III LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3 | México D. F., a 27 de abril de 2006. | No. 18

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM	Pag. 11
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA	Pag. 11
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS.	Pag. 18
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	Pag. 20
COMUNICADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pag. 21
COMUNICADOS DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIAN, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pag. 22
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pag. 23

Continúa en la pag. 2

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL DIPUTADO ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 37

INICIATIVA CON DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 159, 163, 164-BIS, 168, 182-BIS, 183, 188 FRACCIÓN, II, 196 Y 206-BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 40

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 43

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 690 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTÍERREZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Pag. 68

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITIÓ LA DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES, DEL GRUPO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pag. 70

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pag. 71

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pag. 106

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRÍAN PEDROZO CASTILLO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 108

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO, ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Pag. 111

Continúa en la pag. 3

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE REMITE EL DIPUTADO FRANCISCO AGUNDIS ARIAS, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Pag. 114

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Pag. 117

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL NOMBRE DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, QUE REMITE EL DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ, DEL GRUPO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pag. 118

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pag. 120

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 577 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 122

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN, QUE REMITE EL DIPUTADO RIGOBERTO FIDENCIO NIETO LÓPEZ, DEL GRUPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 123

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Pag. 127

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE LA JUVENTUD Y DE ATENCIÓN LA GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA PARA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y LA REFORMA DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 132

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ Y DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, REMITAN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE DESTRUCCIÓN Y RETIRO DE UNIDADES QUE PRESTABAN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA AVENIDA INSURGENTES Pag. 139

Continúa en la pag. 4

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INTERDEPENDENCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE MILPA ALTA, TLÁHUAC Y XOCHIMILCO, REMITA PAPA SU CONOCIMIENTO A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROGRAMA DE TRABAJO A SEGUIR POR DICHA COMISIÓN. Pag. 144

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES FEDERALES COMO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTÚEN CONFORME A SUS ATRIBUCIONES PARA RESCATAR LA ZONA QUE SE CONOCE COMO BOSQUE DE SANTA FE EN LA ZONA PONIENTE DEL VALLE DE MÉXICO Pag. 150

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, BIÓLOGO MARCELO ARANDA SÁNCHEZ, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA LOCAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Pag. 154

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, GIRE SUS INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE A FIN DE QUE PRESENTE UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA CANTIDAD DE ÁRBOLES TALADOS CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN DEL METROBÚS EN LA AVENIDA DE LOS INSURGENTES, EL TIEMPO, COSTO Y LUGAR DE SU REEMPLAZO Pag. 158

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE PROTECCIÓN ECOLOGÍCA A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA DELEGACIÓN TLALPAN, IMPLEMENTE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ENEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA ‘‘PARQUE NACIONAL FUENTES BROTANTES’’ Pag. 163

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA COLONIA BARRANCA DE VISTA HERMOSA. Pag. 167

Continúa en la pag. 5

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO RESPECTO DE LA BARRANCA DE TARANGO EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN Pag. 171

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA PROPONER AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SOLICITE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL PERMISO PARA LA CREACIÓN DE UN CANAL DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL USO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Pag. 175

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE DERECHOS HUMANOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE LOS FONDOS COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO RURAL EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL Pag. 180

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL Pag. 189

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Pag. 242

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA A LA INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Pag. 247

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Pag. 253

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 257

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA A LAS INICIATIVAS DE DECRETO ENVIADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LAS QUE SE PRETENDE MODIFICAR LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO PARA BENITO JUÁREZ Y XOCHIMILCO, ASÍ COMO EL PROGRAMA PARCIAL DE

Continúa en la pag. 6

DESARROLLO URBANO PARA LA COLONIA INSURGENTES SAN BORJA EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ Pag. 262

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA A LAS INICIATIVAS DE DECRETO ENVIADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR LAS QUE SE PRETENDE MODIFICAR LOS SIGUIENTES PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO: EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "SAN MATEO TLALTENANGO" DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS; EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE ÁLVARO OBREGÓN; EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE AZCAPOTZALCO; EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE CUAUHTÉMOC; EL PROGRAMA DELGACIONAL DE COYOACÁN Y EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE GUSTAVO A. MADERO Pag. 266

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SOLICITE A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN MEDIOS ESCRITOS COMO ELECTRÓNICOS, PRESENTEN SU INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE MANERA DESAGREGADA POR SEXO, ADEMÁS DE PÚBLICAR EN INTERNET LAS REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO CON SUS RESPECTIVOS PADRONES DE BENEFICIARIOS Pag. 280

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS A LA INICIATIVA DE LEY DEL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA EN EL DISTRITO FEDERAL Pag. 285

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL Pag. 299

PROPUESTA DE MOCIÓN DE REMOCIÓN DE LA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA POR VIOLACIÓN SISTEMÁTICA. Pag. 324

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA Y EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL Pag. 326

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL Pag. 351

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE JUVENTUD, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR

Continúa en la pag. 7

EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Pag. 354

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 359

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Pag. 372

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA CON PROYECTO DE DECRETO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Pag. 397

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL Pag. 409

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO DOCTOR ADALBERTO SALDAÑA HARLOW COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 415

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 422

DICTAMEN QUE PRESENTARON LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Pag. 429

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS JEFES DELEGACIONALES QUE LOS

Continúa en la pag. 8

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PROPORCIONEN EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO GRATUITO PARA LA CLIENTELA QUE GENEREN Y AQUELLOS QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO DE ACOMODADORES POR NO PROPORCIONAR EL ESTACIONAMIENTO EN EL MISMO INMUEBLE LO HAGAN DE FORMA GRATUITA Pag. 436

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Pag. 443

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, Pag. 448

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL Pag. 453

DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Pag. 462

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Pag. 469

DICTAMEN QUE PRESENTO LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 6° ÚLTIMO PÁRRAFO, 7°, 10°. FRAC. IV, V Y VI, 32. FRAC. IV, 36, 47, 48, 56, 57, 60, 70, 75 FRAC. I, IV, V, VI Y VII Y 1°, 3°, 4°. Y 5°. TRANSITORIOS DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 487

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Pag. 504

Continúa en la pag. 9

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO PARA EXHORTAR AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO REALICE DIVERSAS ACCIONES PARA MEJORAR EL MANANTIAL DE SAN BARTOLO AMEYALCO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA INDEPENDIENTE MARTHA TERESA DELGADO PERALTA. Pag. 511

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO PARA SOLICITAR LA COMPARECENCIA DE ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE INFORME EL SUSTENTO LEGAL PARA DETERMINAR LA TABLA ESTIMATIVA DE INGRESO DE CUOTA FIJA BIMESTRAL, LA CUAL UNIFICA EL PAGO DEL ISR E IVA, QUE REMITE LA DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pag. 514

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA QUE AVERIGUE LA VIOLACIÓN GRAVE Y REITERADA DE GARANTIAS INDIVIDUALES POR LA JEFA DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, QUE REMITE LA DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pag. 516

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO PARA SOLICITAR AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LIC ENRIQUE PROVENCIO, REMITA UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS AVANCES Y RESULTADOS SOBRE EL PROGRAMA, DE ATENCIÓN A JÓVENES EN SITUACIÓN DE RIESGO, QUE REMITE LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pag. 520

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DELEGADO EN LA MAGDALENA CONTRERAS, INGENIERO HÉCTOR CHÁVEZ LÓPEZ, A QUE SE EMITA UN INFORME DETALLADO, DEL DESTINO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN 2005 PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE Y ABASTECIMIENTO DE AGUA, Y QUE REALICE CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN DICHA DEMARCACIÓN, QUE REMITE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pag. 521

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PUBLIQUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 523

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO SOBRE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL RELLENO DE MINAS EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, QUE REMITE LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pag. 525

Continúa en la pag. 10

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA UN INFORME DETALLADO A LA LIC. ROCÍO BARRERA BADILLO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA, RESPECTO DEL PROYECTO PARA REALIZAR OBRAS DE REMOZAMIENTO EN EL PERÍMETRO COMPRENDIDO POR LAS CALLES DE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, GRAL. EMILIANO ZAPATA, EJE 1 Y 2 ORIENTE, QUE REMITE LA DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pag. 527

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN EXHORTO AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, PARA QUE EL BOSQUE DE NATIVITAS, DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL XOCHIMILCO, SEA DECLARADO ÁREA VERDE CON VALOR AMBIENTAL, QUE REMITE EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHAVEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 528

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA QUE REMITE LA DIPUTADA SOFÍA FIGUEROA TORRES, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pag. 530

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA EL ‘‘PROYECTO RESCATE DE XOCHIMILCO’’, QUE REMITE EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 533

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL REALICE UN ATENTO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACUTADES INICIEN A LA BREVEDAD POSIBLE LA REVISIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CERRO DE LA ESTRELLA, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, QUE REMITE LA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 535

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO PARA CONVOCAR AL JEFE DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN BENITO JUÁREZ, LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE, PARA QUE ATIENDA ADECUADA Y EXPEDITAMENTE LA DEMANDA CIUDADANA EN CONTRA DEL GIRO MERCANTIL DENOMINADO ‘‘AGENCIA MONTERREY’’, QUE REMITE EL DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA, DEL GRUPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 538

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA DESIGNACIÓN DE LA C. ROCÍO BARRERA BADILLO, COMO JEFA DELEGACIONAL SUSTITUTA EN VENUSTIANO CARRANZA. Pag. 540

TOMA DE PROTESTA DE LA C. ROCÍO BARRERA BADILLO, COMO JEFA DELEGACIONAL SUSTITUTA EN VENUSTIANO CARRANZA. Pag. 542

14:30 HORAS

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Pasa lista de asistencia)

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 49 diputados. Hay quórum.

LA C. PRESIDENTA.- Se abre la sesión.

Proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de dispensarse la lectura del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del orden del día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

Orden del Día

Sesión ordinaria 27 de abril de 2006

1. Lista de asistencia.

2. Lectura del orden del día.

3. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Comunicados

4. Uno de la Comisión de Protección Civil.

5. Dos del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

6. Dos de la diputada Maricela Contreras Julián, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Iniciativas

7. Iniciativa de reformas a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, que presenta la diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

8. Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9. Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Distrito Federal, que presenta el diputado Juan Manuel González Maltos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que presenta el diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11. Iniciativa de decreto que reforma varios artículos del Código Civil para el Distrito Federal, que presenta el diputado Alfredo Carrasco Baza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

12. Iniciativa de decreto que crea la nueva Ley de Salud para el Distrito Federal, que presenta el diputado Efraín Morales Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13. Iniciativa de reforma y adiciones a la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el diputado Julio Escamilla Salinas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

14. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 690 del Código Financiero del Distrito Federal, que presenta el diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

15. Iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones XXII y XXIII del artículo octavo de la Ley de Salud del Distrito Federal, que presenta la diputada Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

16. Iniciativa de Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal y de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia y a la Ley de Defensoría de Oficio todas del Distrito Federal, que presenta la diputada Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

17. Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública y a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el diputado José Medel Ibarra, del grupo parlamentario del Partido de Revolucionario Institucional.

18. Iniciativa de decreto por le que se adiciona una fracción al artículo 418 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, que presenta la diputada María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

19. Iniciativa que reforma el artículo 57 de la Ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, que presenta el diputado Adrián Pedrozo Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

20. Iniciativa que adiciona el artículo 22 bis de la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal, que presenta la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

21. Iniciativa de Ley del Escudo y Nombre de la Ciudad de México, que presenta la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

22. Iniciativa de con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley de salvaguarda del patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

23. Iniciativa de con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Ambiental del Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

24. Iniciativa de con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

25. Iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el muro de honor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el nombre de Instituto Politécnico Nacional, que presenta el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

26. Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Ley de Transporte y vialidad del Distrito Federal, que presenta la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

27. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 577 del Código Financiero del Distrito Federal, que presenta el diputado Pablo Trejo Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

28. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación del Distrito Federal, que presenta el diputado Rigoberto Nieto López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Acuerdos

29. Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se somete a la consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la designación de la Ciudadana Rocío Barrera Badillo, como jefa delegacional sustituta en Venustiano Carranza.

30. Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se somete a la consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la designación del licenciado Ricardo Evia Ramírez, como jefe delegacional sustituto en Iztapalapa.

Dictámenes

31. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para establecimientos mercantiles del Distrito Federal, para aumentar sanciones a quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad e incapaces o se comercialice de manera clandestina, que presenta la Comisión de Fomento Económico.

32. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa para la reforma de la fracción XVII del artículo 3, de la Ley de los derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal y la reforma de la fracción primera del artículo 2 de a la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal, que presentan las comisiones unidas de Juventud y Atención a Grupos Vulnerables.

33. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para otorgar de manera voluntaria la suma equivalente de un día de dieta de los 66 diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el teletón 2005, que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

34. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 33 bis de la Ley de Transporte y viabilidad y se adiciona una fracción IV al artículo 18 de la Ley para personas con capacidad en el Distrito Federal, en materia de seguridad a bordo de las unidades de Transporte público individual de pasajeros (taxis), que presentan las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Transporte.

35. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa por el que se adiciona el capítulo tercero al titulo décimo séptimo del libro segundo del nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

36. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a los titulares de la Secretaría de Transporte y Vialidad, licenciado Francisco Garduño Yáñez y de la Secretaría del Medio Ambiente, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ambas del Distrito Federal, remita a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la información sobre el proceso de destrucción y retiro de unidades que prestaban los servicios del transporte público en la Avenida Insurgentes, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

37. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la presidenta de la Comisión Interdependencial para la conservación del patrimonio natural y cultural de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, remita para su conocimiento a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el programa de trabajo a seguir dicha Comisión, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

38. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a las secretarías ambientales federal como del Gobierno del Distrito Federal, actúen conforme a sus atribuciones para rescatar la zona que se conoce como Bosque de Santa Fe en la zona poniente del Valle de México, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

39. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Director del sistema de áreas naturales protegidas de la dirección general de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, biólogo Marcelo Aranda Sánchez, la información relativa al funcionamiento del sistema local de áreas naturales protegidas, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

40. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal gire sus instrucciones a la secretaría del medio ambiente a fin de que presente un informe pormenorizado sobre la cantidad de árboles talados con motivo de la instalación del metrobús en la Avenida de Los Insurgentes, el tiempo, costo y lugar de su reemplazo, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

41. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la delegación Tlalpan, implemente acciones de protección y conservación en el área natural protegida, ‘‘Parque Nacional Fuentes Brotantes’’, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

42. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo sobre la situación ambiental de la colonia Barranca de Vista Hermosa, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

43. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo respecto a la Barranca de Tarango en la delegación Álvaro Obregón, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

44. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que en el ámbito de sus atribuciones solicite a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el permiso para la creación de un canal de radio y televisión para el uso del Gobierno del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Ciencia y Tecnología.

45. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de Ley de los fondos comunitarios para el Desarrollo Rural equitativo y sustentable del Distrito Federal, que presentan las comisiones unidas de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

46. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a las iniciativas en materia de discriminación para el Distrito Federal, que presentan las comisiones unidas Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos.

47. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de reformas a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

48. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

49. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

50. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

51. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a las iniciativas de decreto enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por las que se pretende modificar los programas delegacionales de Desarrollo Urbano para Benito Juárez y Xochimilco, así como el programa parcial de Desarrollo Urbano para la colonia Insurgentes San Borja en la delegación Benito Juárez, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

52. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a las iniciativas de decreto enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por las que se pretenden modificar los siguientes programas de Desarrollo Urbano: el programa parcial de Desarrollo Urbano ‘‘San Mateo Tlaltenango’’ de

la delegación Cuajimalpa de Morelos; el programa delegacional de Álvaro Obregón; el programa delegacional de Azcapotzalco; el programa delegacional de Cuauhtémoc; el programa delegacional de Coyoacán y el programa delegacional de Gustavo A. Madero, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

53. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que solicite a las diferentes dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal para que en medios escritos como electrónicos, presenten su información estadísticas de manera desagregada por sexo, además, de publicar en internet las reglas generales de operación de los programas a su cargo con sus respectivos padrones de beneficiarios, que presenta la Comisión de Población y Desarrollo.

54. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

55. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo de la Ley que establece el derecho a la pensión alimentaría para los adultos mayores de sesenta años, residentes en el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

56. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo a efecto de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se pronuncie y exprese vía comunicado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, su preocupación por la emisión de comentarios públicos con los que se violan los Derechos Humanos de quienes optan por una orientación sexual distinta a la mayoría, que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

57. Discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto de Ley de responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida y el honor y la propia imagen en el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias.

58. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que reforma la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Juventud.

59. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que reforma diversos ordenamientos en materia de Ciencia y Tecnología, que presentan las comisiones unidas de Juventud y de Ciencia y Tecnología.

60. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de reformas a la Ley de residuos sólidos del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

61. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de protección a los animales del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

62. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de decreto por el que se adiciona la Ley Ambiental del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

63. Discusión y en su caso aprobación del dictamen de la ratificación a la designación del licenciado David Lorenzo García Mota, para continuar como magistrado de la sala superior del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

64. Discusión y en su caso aprobación del dictamen de la ratificación a la designación del doctor Adalberto Saldaña Harlow, para continuar como magistrado de la sala superior del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

65. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles del Distrito Federal, que presentan las comisiones unidas de Administración Pública local y de Fomento Económico.

66. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de decreto en relación a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles del Distrito Federal, que presentan las comisiones unidas de Administración Pública local y de Fomento Económico.

67. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los jefes delegacionales que los establecimientos mercantiles proporcionen el servicio de estacionamiento gratuito para la clientela que generen y aquellos que proporcionan el servicio de acomodadores por no proporcionar el estacionamiento en el mismo inmueble lo hagan de forma gratuita, que presentan las comisiones unidas de Administración Pública local y de Fomento Económico.

68. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el funcionamiento de

establecimientos mercantiles del Distrito Federal, así como a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que presentan las comisiones unidas de Administración Pública local y de Fomento Económico.

69. Discusión y en su caso aprobación del dictamen en relación a la iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración Pública local.

70. Discusión y en su caso aprobación del dictamen en relación a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración Pública local.

71. Discusión y en su caso aprobación del dictamen en relación a la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración Pública local.

72. Discusión y en su caso aprobación del dictamen en relación a las iniciativas de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración Pública local.

73. Discusión y en su caso aprobación del dictamen en relación a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración Pública local.

74. Discusión y en su caso aprobación del dictamen en relación a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, que presentan las comisiones unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

75. Discusión y en su caso aprobación del dictamen en relación a las iniciativas de decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que presentan las comisiones unidas de Administración Pública local y de Administración y Procuración de Justicia.

76. Discusión y en su caso aprobación del dictamen en relación a la propuesta con punto de acuerdo para citar comparecer ante el pleno, en sesión extraordinaria, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para que informe y explique ante este órgano local el asunto Gustavo Ponce, René Bejarano, Carlos Imaz y su relación en cuanto a obra pública con el grupo QUART, que presenta la Comisión de Administración Pública local.

77. Discusión y en su caso aprobación del dictamen en relación a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar la comparecencia del oficial mayor del Gobierno del Distrito Federal, Ing. Octavio Romero Oropeza y de la consejera jurídica y de servicios legales del Gobierno del Distrito Federal lic. Estela Ríos, para informar a esta H. Asamblea Legislativa, la situación jurídica del predio ''El Escorpión'' donada a la Universidad Metropolitana para la construcción de un campus universitario de dicha Institución de Educación Superior, que presenta la Comisión de Administración Pública local.

78. Discusión y en su caso aprobación del dictamen en relación a la propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se separe de su cargo a la Doctora Asa Cristina Laurel, Secretaria de Salud del Gobierno del Distrito Federal, por su deficiencia en los servicios médicos de la Ciudad, que presenta la Comisión de Administración Pública local.

Propuestas

79. Con punto de acuerdo sobre Demetrio Sodi y Beatriz Paredes, que presenta el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

80. Con punto de acuerdo sobre la delegación Iztapalapa, que presenta el diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

81. Con punto de acuerdo sobre la delegación Miguel Hidalgo, que presenta el diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

82. Con punto de acuerdo sobre la delegación Miguel Hidalgo, que presenta el diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

83. Con punto de acuerdo sobre la delegación Miguel Hidalgo, que presenta la diputada Gabriela Cuevas Barron, del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional.

84. Con punto de acuerdo sobre la campaña presidencial en nuestro país, que presenta la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

85. Con punto de acuerdo para exhortar al sistema de aguas de la Ciudad de México, realice diversas acciones para mejorar el manantial San Bartolo Ameyalco, que presenta la diputada independiente Martha Teresa Delgado Peralta.

86. Con punto de acuerdo sobre el agente naranja, que presenta el diputado Efraín Morales Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

87. Con punto de acuerdo para solicitar a la secretaría de hacienda y crédito público, aclare cuál ha sido el desempeño

del manejo de la deuda en el Distrito Federal, que presenta la diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

88. Con punto de acuerdo sobre mercados públicos en el Distrito Federal, que presenta la diputada Mónica Leticia Serrano Peña, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

89. Con punto de acuerdo mediante el cual se solicita a la Comisión de Gobierno la autorización de recursos suficientes para la reproducción de diversa información elaborada y editada por la secretaría de Salud del Distrito Federal, que presenta el diputado Efraín Morales Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

90. Con punto de acuerdo sobre las invasiones al suelo de conservación, que presenta la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

91. Con punto de acuerdo sobre la situación del agua en la delegación Álvaro Obregón, que presenta la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

92. Con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que conforme a sus atribuciones revise el plan parcial de Desarrollo Urbano de la delegación Tlalpan, para que se modifique el uso de suelo y deje de ser suelo de conservación la zona conocida como Paraje de Los Zorros o Colonia Solidaridad y asimismo se regularice y forme parte del suelo urbano, que presenta la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

93. Con punto de acuerdo sobre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que presenta la diputada Aleida Alavez Ruiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

94. Con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al licenciado Nelson Vargas, presidente de la ''CONADE'' para que promueva la afiliación de la liga de fútbol femenil profesional ante la federación mexicana de fútbol, que presenta el diputado Víctor Gabriel Varela López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

95. Con punto de acuerdo por el que se exhorta al área de comunicación social de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publique diversos desplegados para informar a la Ciudadanía del Distrito Federal sobre la permanencia de los programas con los que cuenta el Gobierno del Distrito Federal, que presenta el diputado Jorge Alberto Lara Rivera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

96. Con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al licenciado José Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público y al doctor Arturo Herrera Gutiérrez, Secretario de Finanzas del Distrito Federal; para que se promuevan, establezcan y coordinen mesas de concertación con los representantes sociales de los mercados públicos y concentraciones del Distrito Federal, a efectos de llegar al establecimiento de acuerdos respecto al impuesto sobre la renta, que presenta el diputado Jorge García Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

97. Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la suprema corte de justicia de la nación para que averigüe la violación grave y reiterada de garantías individuales por la jefa delegacional en Cuauhtémoc, Virginia Jaramillo Flores y a otros servidores públicos, que presenta la diputada Mónica Leticia Serrano Peña, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

98. Con punto de acuerdo sobre el narcomenudeo en el Distrito Federal, que presenta la diputada Gabriela Cuevas Barron, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

99. Con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Obras y Servicios y a los dieciséis jefes delegacionales para que actúen en torno a sus facultades para retirar todo lo que obstruya la visualización de los señalamientos viales a los conductores y peatones, que presenta el diputado Alberto Trejo Villafuerte, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

100. Con punto de acuerdo sobre Jóvenes en el Distrito Federal, que presenta la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

101. Con punto de acuerdo sobre la delegación Magdalena Contreras, que presenta la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

102. Con punto de acuerdo para solicitar la apertura inmediata de un camino obstruido en la delegación Cuajimalpa de Morelos, que presenta la diputada independiente Martha Teresa Delgado Peralta.

103. Con punto de acuerdo sobre la problemática de la colonia Ahuizotla de la delegación Azcapotzalco, que presenta el diputado Víctor Gabriel Varela López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

104. Con punto de acuerdo sobre los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, que presenta la diputada María Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

105. Con punto de acuerdo en relación a la publicidad exterior urbana, que presenta el diputado Héctor Mauricio López Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

106. Con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez instruya a la directora general del instituto de ejecución media superior del Distrito Federal, matemática María Guadalupe Lucio Gómez Maqueo, coordine el diseño de una reforma integral del bachillerato dependiente del Gobierno del Distrito Federal, que permita ampliar la cobertura con criterio de de equidad, ajuste la estructura curricular, mejore su calidad, integre, coordine y gestione el sistema de educación media superior en el Distrito Federal, que presenta el diputado Juventino Rodríguez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

107. Con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez para que se publique el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, que presenta el diputado Miguel Ángel Solares Chávez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

108. Con punto de acuerdo sobre la venta de pornografía en los puestos de periódicos y revistas en el Distrito Federal, que presenta la diputada Gabriela Cuevas Barron, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

109. Con punto de acuerdo sobre Miguel Hidalgo, que presenta la diputada María Gabriela González Martínez, del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional.

110. Con punto de acuerdo sobre el proceso electoral en el país y particularmente en el Distrito Federal, que presenta el diputado Julio Escamilla Salinas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

111. Con punto de acuerdo sobre el centro deportivo renovación nacional de la delegación Azcapotzalco, que presenta el diputado José Antonio Arévalo González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

112. Con punto de acuerdo relativo a la secretaría de desarrollo social del Distrito Federal, que presenta el diputado Juan Antonio Arévalo López, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

113. Con punto de acuerdo por el que se solicita un informe detallado a la Licenciada Rocío Barrera Badillo, encargada del despacho en la jefatura delegacional en Venustiano Carranza, respecto del proyecto para realizar obras de remozamiento en el perímetro comprendido por las calles Fray Servando Teresa de Mier, General Emiliano Zapata, Ejes 1 y 2 oriente, que presenta la diputada Mónica Leticia Serrano Peña, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

114. Con punto de acuerdo por el cual se hace un exhorto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, para que el bosque de nativitas, de la demarcación territorial de Xochimilco, sea declarado área verde con valor ambiental, que presenta el diputado Miguel Ángel Solares Chávez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

115. Con punto de acuerdo para exhortar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a fin de proteger los derechos de los obreros, que presenta el diputado Adrián Pedrozo Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

116. Con punto de acuerdo sobre el otorgamiento de créditos de vivienda, que presenta la diputada Sofía Figueroa Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

117. Con punto de acuerdo para exhortar al jefe delegacional de Tlalpan, Licenciado Eliseo Moyao Morales a no continuar con el proyecto de remodelación del deportivo, ubicado en la delegación Tlalpan, que presenta la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

118. Con punto de acuerdo sobre el caso de Alfonso Martín del Campo Dodd, que presenta el diputado Julio César Moreno Rivera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

119. Con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, para crear un fondo para el proyecto rescate Xochimilco, que presenta el diputado Miguel Ángel Solares Chávez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

120. Con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, implemente en el Reglamento de la Ley de obras públicas del Distrito Federal, las atribuciones y obligaciones de los comités de obras del Distrito Federal, que presenta la diputada Gabriela Cuevas Barron, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

121. Con punto de acuerdo para hacer un atento exhorto a la secretaría de Gobierno, secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda, Comisión de recursos naturales para que se instale una mesa de revisión del programa parcial Cerro de La Estrella, que presenta la diputada Lourdes Alonso Flores, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

122. Con punto de acuerdo para hacer una solicitud al jefe delegacional de Benito Juárez para que atienda una gestión tramitada por el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, que presenta el diputado Alfredo Carrasco Baza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

123. Con punto de acuerdo sobre la delegación Magdalena Contreras, que presenta la diputada Silvia Lorena

Villavicencio Ayala, del grupo parlamentario del Partido del Partido de la Revolución Democrática.

Pronunciamientos

124. Sobre transparencia, que presenta el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Acuerdos

125. Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la designación de los integrantes de la Comisión instaladora de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

126. Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la designación de los integrantes de la diputación permanente y de la mesa directiva que coordinará los trabajos correspondientes al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

Clausura

127. Declaratoria de clausura de los trabajos correspondientes al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III legislatura.

LA C. PRESIDENTA.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, esta secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, por lo que se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, diputada Presidenta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III LEGISLATURA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las catorce horas del día miércoles veintiséis de abril del año dos mil seis, con una asistencia de 44 diputadas y diputados, la Presidencia declaró abierta la sesión. En votación económica se dispensó la lectura del orden del día. En votación económica se aprobaron las actas de las sesiones anteriores.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 4, 5. 7 y 8 del orden del día fueron retirados, así como la presentación de una iniciativa de decreto que reforma varios artículos del Código Civil para el Distrito Federal

La Presidencia informó de la recepción de una iniciativa de decreto que remitió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez; por el que se reforman los artículos 282, 283, 287, 293. 411, 416, 417 y 444 y se adicionan los artículos 283-bis, 414-bis, 416-bis, 416-ter y 417-bis del Código Civil para el Distrito Federal, se reforman los artículos 114, 206, 941-bis, 941-ter y se derogan los artículos 73-bis, 941-quater. 941-quintus y 941- sextus del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y se reforman los artículos 173 y 284 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y se reforman los artículos 173 y 284 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Se ordenó insertar el texto íntegramente en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Juventud y de Atención a Grupos Vulnerables.

Posteriormente la Presidencia informó que se remitieron diversas iniciativas: una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Código Civil para el Distrito Federal, que suscribió la Diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se turno para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal. que remitió el Diputado Francisco Agundis Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Protección Civil; una iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que remitió el Diputado José Antonio Arévalo López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 266, 272, 273, 277, 278, 281, 282, 283 y 288; se derogan los artículos 267, 271 y 268 del Código Civil para el Distrito Federal, con el fin de agilizar los juicios de divorcio, de la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se turnó para

su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia: en todos los casos se ordenó que los textos se insertaran en el Diario de los Debates.

Posteriormente se presentó para su discusión y en su caso aprobación un dictamen de la Comisión de Cultura a la iniciativa con proyecto decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal; en votación económica se dispensó la lectura, para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la tribuna a la Diputada María de Lourdes Rojo E lncháustegui a nombre de la comisión dictaminadora: en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 34 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación

El siguiente punto del orden del día fue para su discusión y en su caso aprobación un dictamen de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos a la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos de esta Asamblea Legislativa, a que se realicen a la brevedad posible, recorridos a diferentes mercados públicos de la Delegación Álvaro Obregón, con el fin de efectuar un balance de las necesidades de los locatarios para que brinden de manera eficiente sus servicios: de igual manera se invita a los diputados de éste H. Órgano Legislativo, a que si les interesa participar el los diferentes recorridos se sumen a ellos, para que de esta manera sea plural la participación y se enriquezca el balance de las necesidades de los locatarios: en votación económica se dispensó la lectura: para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la tribuna al Diputado Jorge García Rodríguez a nombre de la comisión dictaminadora.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA

En votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 34 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones se aprobó y se ordenó remitirlo a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos y a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios para sus cumplimentación.

El siguiente punto del orden del día, fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Seguridad Pública a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal: en votación económica se dispensó la lectura, para fundamentar el dictamen se concedió la tribuna a la Diputada Irma Islas León, a nombre de la comisión dictaminadora. La Diputada Irma Islas León, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se reservó el articulo cuatro transitorio: en votación nominal en lo general y de los artículos no reservados en lo particular con 35 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó: para referirse al artículo reservado se concedido el uso de la tribuna a la Diputada Irma Islas León; en votación económica se aprobó a reserva; en votación nominal del artículo reservado con 40 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente se presentó para su discusión y en su caso aprobación el dictamen que presentó la Comisión de Seguridad Pública a la propuesta con punto de acuerdo sobre el narcomenudeo; en votación económica se dispensó la lectura, para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la tribuna al Diputado Gerardo Díaz Ordaz Castañón, a nombre de la comisión dictaminadora. En votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 35 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó hacerlo del conocimiento al Diputado proponente Gerardo Díaz Ordaz Castañón

El siguiente punto del orden del día fue para su discusión y en su caso aprobación el dictamen de la Comisión de Seguridad Pública a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Secretario de Seguridad Pública, Ingeniero Joel Ortega Cuevas, remita un informe detallado a este Órgano Legislativo, sobre las acciones y resultados de las 70 Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia que operan en el Distrito Federal para combatir la impunidad y atacar con eficiencia la delincuencia en la Ciudad de México: en votación económica se dispensó la lectura, para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Irma Islas León a nombre de la comisión dictaminadora En votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 38 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez para los efectos legales a que hubiere lugar.

Posteriormente se presentó para su discusión y en su caso aprobación el dictamen de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar respetuosamente a la Licenciada Virginia Jaramillo Flores, Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, realice las acciones necesarias para la conservación de las estatuas ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma en votación económica se dispensó la lectura, para fundamentar el dictamen se concedió la tribuna al

Diputado Emilio Fernández Allende, a nombre de la comisión dictaminadora. En votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 34 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitirlo al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Ricardo Ruiz Suárez para que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, Licenciada Virginia Jaramillo Flores para los efectos legales a que hubiere lugar.

El siguiente punto del orden del día fue para su discusión y en su caso aprobación el dictamen que presentó la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar atentamente a la Ciudadana, Laura Velázquez Alzúa, Jefa Delegacional en Azcapotzalco, para que instruya al personal a su cargo para que le dé el mantenimiento correspondiente a las fuentes ornamentales de esa demarcación territorial; en votación económica se dispensó la lectura, para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la tribuna al Diputado Emilio Fernández Allende a nombre de la comisión dictaminadora.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ

En votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 34 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitirlo al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Ricardo Ruiz Suárez para que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la Jefa Delegacional en Azcapotzalco, Ciudadana Laura Velázquez Alzúa para los efectos legales a que hubiere lugar.

Posteriormente se presentó para su discusión y en su caso aprobación un dictamen de la Comisión de Fomento Económico a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para aumentar sanciones a quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad e incapaces o se comercialice de manera clandestina: en votación económica se dispensó la lectura, para fundamentar el dictamen se concedió la tribuna al Diputado Emilio Fernández Allende, a nombre de la comisión dictaminadora. En votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 25 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones y no existiendo el quórum legal se procedió a pasar lista de asistencia, con una presencia de 35 diputados y diputadas, se continuó la sesión, en votación nominal con 29 votos a favor, 0 votos en contra y 4 abstenciones, se observó la falta de quórum legal requerido, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día al inicio señalado, la Presidencia levantó la sesión y citó para la Sesión Solemne que se llevaría a cabo el día jueves veinte siete de abril del presente año a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

LA C. PRESIDENTA.- Esta presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado de solicitud de prórroga para analizar y dictaminar asuntos de la Comisión de Protección Civil.

DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
PRESENTE:

Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Protección Civil solicita al pleno de la Asamblea Legislativa, la ampliación del plazo para emitir el dictamen de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, que presentó el Diputado Juan Antonio Arévalo López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Mediante oficio MDSPTA/CSP/0142/2006, del día 30 de marzo de 2006, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Protección Civil, la propuesta en mención a efecto de darle el tratamiento legislativo correspondiente. Como parte de los trabajos tendientes a emitir el dictamen y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley de Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procedió a requerir a las autoridades competentes la información relativa a la iniciativa de reformas y adiciones.

Por tanto, con el objetivo de recibir y analizar acuciosamente la información recabada, se solicita al pleno de la Asamblea, la ampliación del término para emitir el dictamen, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento rara el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A t e n t a m e n t e

Dip. Juan Antonio Arévalo López

Esta presidencia, después de revisar la solicitud recibida, considera que se actualiza la hipótesis establecida por los párrafos segundo y tercero del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En tal virtud proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la solicitud presentada por la Comisión señalada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de autorizarse la solicitud de prórroga de la Comisión de referencia.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Hágase del conocimiento del titular de la Comisión de Protección Civil.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Proceda la secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura al comunicado.

México, D. F. a 27 de abril de 2006.

Dip. Guadalupe Chavira de la Rosa
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
Presente.

Hoy estamos a punto de concluir el último período de los trabajos de la III Legislatura de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una Legislatura que ha dejado temas pendientes, con una mayoría parlamentaria que a lo largo de tres años demostro el respeto a las formas y a la institucionalidad como Órgano de Gobierno de la Ciudad.

LA C. PRESIDENTA.- Esta presidencia solicita a los visitantes que el día de hoy nos acompañan, a diputadas y diputados, a prestar atención a fin de que la Secretaria pueda dar lectura a un comunicado.

Esta presidencia exhorta a la secretaria que permita a esta Presidencia hacer el llamado respectivo cuando así proceda.

Adelante, Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí.

La composición política de esta III Legislatura, generó desencuentros por la falta de voluntad política de la mayoría parlamentaria, que en un sinnúmero de ocasiones se ahogó entre sus mismas corrientes internas y afectó el trabajo de toda la Asamblea.

En la mayoría de los temas trascendentes para la Ciudad tuvimos que trabajar bajo la cerrazón al diálogo, la imposición o la falta de definiciones claras del grupo mayoritario; de nuevo regresamos al grupo mayoritario que es una clara oficialía de partes del gobierno de la ciudad, volvimos a ver iniciativas del Jefe de Gobierno que fueron aprobadas sin modificarles una coma siquiera, sin aceptar el debate de ideas, aquí mismo desafortunadamente escuchamos el término "les vamos a aplicar la mayoría".

En temas torales para la ciudad el grupo mayoritario no dudó en usar su mayoría, y así fue en la designación de consejeros del Consejo y del hoy Instituto de Información Pública del Distrito Federal, las votaciones de las diversas iniciativas propuestas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo referente al Código Financiero del Distrito Federal, los presupuestos de egresos y las leyes de ingresos para el Distrito Federal, temas en los cuales las propuestas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional no fueron tomadas en cuenta, aun a sabiendas que eran esenciales para el bien de los habitantes de la Ciudad de México.

Sumado a ello, en muchas ocasiones vimos como a la mayoría no le importó cuidar las formas ni las prácticas parlamentarias, aprobando leyes sin haberlas siquiera turnado a comisiones, con debates, que más bien se tornaron sin razón.

En lo que respecta al trabajo legislativo en comisiones, desgraciadamente no se ponderó el diálogo, a razón o la negociación entre los diversos grupos parlamentarios, no fueron pocas las ocasiones en que el grupo mayoritario adoptó una posición unilateral por consigna del mismo gobierno de la ciudad alejándose así del espíritu parlamentario de una institución democrática.

Estamos a punto de concluir los trabajos ordinarios en una Asamblea donde trascendió en muchas ocasiones la falta de institucionalidad del grupo mayoritario, donde hubo decisiones que reflejaban un desdén a la institución legislativa de la ciudad, donde muchas veces se privilegió el apoyo sin razón al órgano ejecutivo o a la defensa de sus funcionarios.

Vimos, como aquí se defendió la ineficiencia para combatir la corrupción, la inseguridad, temas que son indispensables para la ciudadanía pero, que no lo fueron para el grupo mayoritario.

Esperamos que en la próxima Legislatura se tiendan puentes de diálogo y negociación, los cuales en esta III el grupo mayoritario no tuvo la voluntad política de construir, y los pocos que se pudieron levantar los destruyeron sus peleas intestinas, que muchas veces fueron la prioridad por encima del trabajo legislativo en detrimento de la Ciudad.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hace votos para que en la próxima legislatura se tiendan puentes de diálogo y negociación, en donde se privilegie la razón jurídica y política, en donde las decisiones de éste Órgano de Gobierno se generen no como subordinación de otro Órgano, sino como resolución a los grandes problemas de esta ciudad.

Firman Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Coordinador; Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Vicecoordinador; Dip. José Espina Von Roehrich, Dip.

Ma. Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. Juan Antonio Arévalo López, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Gabriela Cuevas Barrón, Dip. Sofía Figueroa Torres, Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza, Dip. Irma Islas León, Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. José María Rivera Cabello, Dip. Mónica Leticia Serrano Peña.

LA C. PRESIDENTA.- Esta Asamblea queda debidamente enterada.

Esta presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron dos comunicados de la diputada Maricela Contreras Julián, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Proceda la secretaría a dar lectura al primer comunicado de referencia.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura al primer comunicado.

México, D. F., miércoles 26 de abril de 2006.

ALDF-CEG-583-04-06

DIP. MARIA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 17, fracción III, 18, fracción V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y el artículo 92 numeral 2, me permito presentar ante usted el presente comunicado, referido al debate que en la sesión del día martes 25 de los corrientes se suscitó para la aprobación de la Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral, particularmente en lo referente al razonamiento de voto a favor que la Diputada Sofía Figueroa Torres expresó a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción, razonamiento que argumentó que la aprobación de esa Ley seguía los pasos del Gobierno de Vicente Fox con el Seguro Popular.

De lo referido, cabe señalar que la política desarrollada en el Distrito Federal para atender la demanda ciudadana, particularmente de los que menos tienen, ha sido un principio de la administración actual. Así, la determinación del Gobierno del Distrito Federal para atender la salud, se generó desde julio de 2001 con el Programa de Atención Médica y Medicamentos Gratuitos para Personas no Aseguradas Residentes en la Ciudad de México, que con la aprobación de esta Asamblea el día 25 de abril de 2006 y posterior proclamación del Jefe de Gobierno, será derecho por Ley.

En tanto, a nivel federal, el 20 de agosto de 2002, se signó el Acuerdo de Coordinación para la Operación del Seguro Popular de Salud, que posteriormente se sustentó en el marco jurídico con el la Reforma a la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud el 13 mayo de 2003.

Además de que el Gobierno del Distrito Federal inició la atención a la problemática de salud de la población antes de las definiciones tomadas por la Administración Pública Federal, el concepto del seguro popular de salud es totalmente diferente al propio Programa de Atención Médica y Medicamentos Gratuitos para Personas no Aseguradas Residentes en la Ciudad de México, que se elevará a Ley para el disfrute de los derechos de las y los habitantes del Distrito Federal, fortaleciendo a las instituciones públicas de salud en el Distrito Federal, a diferencia del Seguro Popular de Salud que tiene la tendencia del desmantelamiento de instituciones públicas como el IMSS e ISSSTE a 20 años.

Sin otro particular.

A t e n t a m e n t e

Dip. Maricela Contreras Julián

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Esta Asamblea queda debidamente enterada.

Proceda la secretaría a dar lectura al segundo comunicado de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura al segundo comunicado.

México, D. F., miércoles 26 de abril de 2006.

ALDF-CEG-584-04-06.

DIP. MARIA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 17, fracción III; 18, fracciones III, IV y V; 36, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y el artículo 19, 20, 21 y 92 numeral 2, me permito presentar ante usted el presente comunicado para hacer un extrañamiento al Dip. Juan Antonio Arévalo, quien fungió como Presidente de la Mesa Directiva en la Sesión Solemne con motivo de la entrega de medallas a los seleccionados de la denominada Sub l7.

En dicha sesión el Diputado Presidente de la Mesa Directiva al dirigir unas palabras a los deportistas

seleccionados, menciono el slogan de campaña de su candidato a la presidencia de la República: "Pasión y valor por México", lo que en primer término puede ser constitutivo de responsabilidad administrativa, en virtud de que desde su investidura institucional como representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, utiliza indebidamente esa investidura para realizar una actividad de campaña proselitista, que de ninguna manera esta referida en sus atribuciones.

Aunado a lo anterior, mencionar que el derecho de los diputados para la expresión de nuestras ideas no es cuestionada, en tanto esta mención es personal del diputado o diputada, pero en términos de institucionalidad no considero correcto ni conveniente que en la calidad de Presidente de la Mesa Directiva, con la implicación de representación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se conduzca sin tomar en consideración lo que establece nuestra Ley Orgánica que determina en su artículo 18, fracción V. Observar en el ejercicio de sus funciones, en el recinto una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representante ciudadano.

Sin otro particular.

A t e n t a m e n t e

Dip. Maricela Contreras Julián

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Esta Asamblea queda debidamente enterada.

Esta presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 7, 12, 19 y 20 del orden del día han sido retirados.

Esta presidencia informa que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que remitió del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA

Los abajo suscritos, Diputados a la III Legislatura de la Asamblea Legislativa e integrantes de los diversos Grupos Parlamentarios representados en este cuerpo colegiado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos l22 base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ponemos a consideración de este pleno, ***la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de Cultura Cívica del Distrito Federal,*** *con base en los siguientes elementos.*

ANTECEDENTES

I. En la II Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que corrió de los años 2000 a 2003, el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador una iniciativa de Ley de Convivencia Ciudadana que aspiraba a abrogar a Ley de Justicia Cívica entonces vigente.

Dicha iniciativa se sabe fue elaborada por el equipo de asesores del Secretario Marcelo Ebrard y como producto de las recomendaciones del Sr. Guliani, siguiendo la estrategia de cero tolerancia o ventanas rotas entre las que se encontraban eliminar o prohibir actividades como las de los limpiaparabrisas, vendedores o franeleros, que se encontraban en las calles y avenidas de esta ciudad.

II. Una correlación de fuerzas distinta a la conformación de la actual legislatura, impidió, que dicha iniciativa prosperara y con ella una serie de disposiciones que como hoy atentan contra la constitucionalidad y régimen de derecho, pero con excesos tan evidentes que legisladores del propio PRD expresaron su preocupación y desapruebo.

III. Se recuerda también, que aún sin haber estado aprobada esta iniciativa, se recuerda que como parte del programa de mejoramiento y "embellecimiento" del paseo de a reforma, el gobierno de primero los pobres, prohibió este tipo de actividades y quitaron a estas personas que trabajan por su cuenta bajo el argumento de que "afeaban" el panorama urbano; haciendo de lado el derecho y necesidad que tienen de trabajar y obtener un ingreso licito.

IV. Ya en la presente III Legislatura, el Grupo Parlamentario mayoritario con el rechazo de las distintas corrientes de opinión, políticas y de pensamiento, aprobó el día 29 de abril de 2004 la Ley de Cultura Cívica, misma que fue publicada el 31 de mayo de 2004. La aprobación efectuada correspondió a la Iniciativa de Ley de Convivencia Ciudadana del Distrito Federal, enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el día 17 de diciembre de 2002 y una versión corregida y aumentada de la Diputada Lourdes Alonso Flores a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mismas que fueron turnadas para su estudio y dictamen a las Comisiones de Administración y

Procuración de Justicia, Seguridad Pública y Derechos Humanos.

V. Que durante la sesión del día 29 de abril fecha en que fue discutido ante el pleno el dictamen correspondiente, se advirtió que se estaba ante la presencia de un dictamen elaborado al vapor carece de forma y técnica legislativa cometiendo los mismos errores del paquete que en materia penal recientemente se había aprobado

VI. Se sabe que hubo un acuerdo en Comisión de Gobierno mediante el cual sugería a las Comisiones dictaminadoras llevar a cabo un foro para discutir el tema. No obstante lo anterior, sólo se llevó a cabo un supuesto foro, que más que un foro fue una mesa de análisis en la que se contó con la participación de destacados especialistas, representantes del Gobierno del Distrito Federal, incluso de jueces cívicos. que presentaron argumentos muy interesantes tanto a favor como en contra de las iniciativas resultando increíble que dos días después de que se celebró esta mesa de análisis se quiso aprobar en comisiones el correspondiente dictamen.

Lo más grave es que hubo observaciones respecto de la violación a derechos humanos y la inconstitucionalidad de algunos preceptos.

VII. Que en la discusión que en tribuna se hiciera de la presentación del dictamen de la ley, ya se advertía por parte de legisladores de oposición que infructuosamente presentaron una moción suspensiva, de que se trataba de una ley sancionadora con la excusa de poner en orden a ciudad y que era necesario que a través de políticas públicas se generen las condiciones socioeconómicas que eviten y contengan el desorden y no trasladar a los ciudadanos la responsabilidad del gobierno de poner orden, brindar seguridad y generar oportunidades de desarrollo.

VIII. Que es de destacarse, que dentro de la exposición de motivos de la iniciativa enviada por el Jefe de Gobierno, menciona que lo que se pretende es generar la sensación de orden y seguridad porque las conductas que se pretenden sancionar generan la sensación de inseguridad, porque lo que sólo se busca dar la percepción de que las autoridades son eficientes y eficaces.

IX. De igual forma, se advirtió cine resultaba delicado el que se le aumentara poderes a la Policía del Distrito Federal, ya que esto podía traer consigo abusos y el riesgo de que los "arreglos no se van a dar en los juzgados cívicos, sino que se iban a dar en las patrullas".

X. En resumen, se manifestó la necesidad de regresar el dictamen para un mayor análisis y discusión en comisiones, pero de un verdadero trabajo colectivo y no de una sola comisión que sólo busco convalidar con las otras dos, la labor realizada, como fue el caso de la Comisión de Derechos Humano que apenas un día antes les fue entregado el dictamen a sus integrantes, sin dar la oportunidad a los mismos de analizarlo como se amerita.

CONSIDERACIONES

No se trata sólo de percepción como lo pretende el Gobierno del Distrito Federal con medidas sensacionalistas que no van a la raíz del problema, que no lo abordan de manera integral.

Las normas se elaboraron gestando en la Secretaría de Seguridad, responden a un ejercicio autoritario del poder, elaborado sin a menor consideración de los derechos humanos, alertadas y planteadas no sólo por los diputados de oposición en la Asamblea Legislativa sino en su debida oportunidad por organizaciones serias y respetadas en el país en materia de derechos, como son el Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O. P., el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A: C:" y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A: C., mismas que advirtieron con absoluta claridad y firmeza la necesidad de abstenerse de aprobar esta iniciativa, y nos permitimos citar textualmente: " por contener serios problemas de constitucionalidad de sus disposiciones y potenciales violaciones de los derechos humanos de los habitantes del Distrito Federal", y solicitaban con contrapartida la necesidad de "intensificar el debate y la consulta pública" escrito de 27 de abril de 2004, firmado por los representantes legales de las tres organizaciones citadas dirigido a los diputados que integran la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

No se puede aceptar que la justicia cívica sea enfocada como una antesala de la justicia penal, desafortunadamente hay una confusión grave en lo que es justicia penal y lo que es justicia cívica. Existe una verdadera confusión, al grado de que conductas que actualmente son sancionadas por el nuevo Código Penal, pretenden ser sancionadas doblemente como una infracción: por ejemplo al artículo 23 fracción III que se refiere a los golpes que no causen lesión, en materia de justicia penal existe una figura que se llama tentativa, y eso que se pretende sancionar como una infracción bien se puede tipificar como una tentativa de lesiones. También cuando tratan de señalar la riña, existe en el Código Penal una figura que es tentativa de riña y que ya está debidamente sancionada y hora con la recientemente enviada iniciativa de reformas enviada por el actual Jefe de Gobierno, Alejandro Encinas donde se pretende sancionar como faltas administrativas ¡las lesiones!

Realizando un análisis exhaustivo de la Ley, se encuentra una serie de preceptos ambiguos, poco claros, contradictorios, omisos que en su conjunto revelan como

ha se ha hecho mención anteriormente, una falta de técnica no solo legislativa sino también jurídica como son:

*En el **artículo 9 fracción VI** no se dice en que casos excepcionales podrá dispensarse el examen de ingreso para Juez y Secretario.*

*Seria interesante saber, como van a llevar a cabo, lo previsto por la fracción **III del artículo 16,** cuando esto es propio del nivel federal.*

*A lo largo del cuerpo normativo, se hace mención como en el caso de los artículos **18 y 20** de "en los términos que determine la Consejería" ó los requisitos que dicte la misma" cuando no existe en el mismo ni en los transitorios la obligación de hacerlo ni término para ello.*

Un gran vacío que no prevé la ley y que es en la misma y no en normas secundarias o circulares en donde tiene que mencionarse. ¿Cómo se seleccionan o eligen a los Colaboradores Comunitarios a que se refiere el artículo 20? ¿Cualquiera puede serlo? ¿Y con que elementos valorativos podrán hacer la supervisión de los juzgados? ¿Qué preparación o elementos van a tener para ello?

Propinar golpes sin que causen lesión a una persona fuera de riña (Art. 22 Fracc. III).

Esta fracción es de cuidado debido a que en muchas ocasiones si no es que en la mayoría, esta conducta es derivada de la idiosincrasia mexicana, de sancionarla estaríamos interviniendo en la forma de interrelación de las personas, además que de causarse, ya se encuentran previstas las "lesiones" en la legislación penal. Por lo que además sería pertinente considerar el elemento de sin su consentimiento", ya que tampoco se está obligado a no denunciar lo que nos afecta.

Significado de vejación y maltrato (Art. 23 fracc. I).

Según el Diccionario de la Lengua Española, vejar significa:

Del lat. vexare.

1. tr. Maltratar, molestar, perseguir a uno, perjudicarle o hacerle padecer.

2. [tr.) Dar vejamen o reprensión festiva.

Por lo tanto vejar y maltratar son sinónimos y en la redacción se maneja como antónimos, por lo que es necesario suprimir la palabra vejar.

Planteada desde la iniciativa original, la infracción prevista en la fracción VIII del artículo 24 era totalmente anticonstitucional ya que no puede sancionarse de ninguna manera y menos en épocas que el Distrito Federal no se esta caracterizando precisamente por la creación de empleo, el que alguien se dedique a profesión o actividad lícita vs. Constitución del libre ejercicio de la profesión

Profesiones, no existe la profesión de "Gestor" o si se trata de la autorización de la entidad de la administración pública de que se trate como le va a hacer. Es decir y por poner un ejemplo: ¿El Registro Público va a tener además un registro de Gestores? ¿Va ha expedir autorizaciones? Y ¿Bajo que argumento y figura jurídica va a llevarse a cabo?

*La falta administrativa que se pretende establecer en la **fracción III del artículo 25** de usar las áreas y vías publicas sin contar con a autorización que se requiera para ello, esta inconclusa y no puede entenderse en los términos en los que ésta, ya que no dice para que o bajo que premisas usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización para ello.*

Esta fracción en sí es polémica porque afecta directamente a los vendedores ambulantes, incluso se podría argumentar que es anticonstitucional, porque viola el artículo 5 Constitucional que habla del derecho a dedicarse a la profesión, industria, trabajo o actividad que le acomode, siendo lícita.

Además de que existe la duda si realmente es una conducta que afecta la seguridad ciudadana, por estar comprendida la infracción bajo este rubro.

*En lo que se refiere al capítulo II de actividades de apoyo a la comunidad, que comprende los **artículos 33 a 38***

En este capítulo no se especifica en qué casos las sanciones serán inconmutables por estas actividades y se deberá cumplir con el arresto o multa

¿Los niños y en especial los de calle o los adultos en desamparo qué tratamiento tendrán en relación a estas actividades?

Consideramos también que en este artículo se olvidó contemplar la calidad de los servicios y las condiciones físicas en las que los infractores cumplen con los arrestos.

Procedimiento con los (Art. 43)

Aquí los principales afectados serian los niños en situación de calle, ya que en muchas ocasiones los responsables cuando existen tardan en aparecer y si a eso le sumamos las condiciones en las que se encuentran los albergues tanto del DIF como de la PGJDF, siempre serán los más afectados.

En caso de que sean responsables de la conducta infractora no se deja claro si cumplirán con el arresto en el caso de niños de calle, ya que es difícil que paguen la multa y más todavía lo del apoyo a la comunidad. ¿Y que sucede precisamente cuando no aparezca el responsable de su tutela o custodia? ¿A que albergue se le enviara?

Acreditación de no percibir ingresos

En la hipótesis que plantea el Artículo 47 Si el infractor se tratara de persona desempleada o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo. ¿Cuáles serán los medios indubitables para la acreditación de estas condiciones?

No existe un término para el ofrecimiento de pruebas (Art. 75)

No se establece un término para el desahogo de las pruebas, incluso cuando hay testimoniales de otras personas que requieren de su localización.

Aunque se entiende a intención de hacer un procedimiento sumario sí se debería estipular un término razonable para el desahogo de las mismas, ya que estaríamos contra la garantía de un debido proceso.

Además, en la práctica, quienes realmente conocemos y hemos hecho recorridos por los juzgados cívicos, sabernos que no existen físicamente los espacios de separación y áreas como las que se señalan en el ***artículo 84***

Por lo que respecta al artículo 87 Qué medidas será las que el juez determine para que los asuntos se terminen dentro del mismo turno.

No se está en contra de que exista una regulación y control y se esta dispuesto a trabajar con la delegación, para que exista la autorización para realizarla.

Profesionalización de jueces y secretarios (Art. 97)

Creemos que en la fracción II de este artículo referente a los aspectos que debe incluir la capacitación de jueces y secretarios se está olvidando la materia de derechos humanos y la sensibilización hacia los grupos vulnerables, aspectos que no deben dejar de contemplarse para que sea una capacitación integral y se brinde el trato correcto a estos sectores de la población.

Registro de infractores del Distrito Federal

Cabría reflexionar si todas las infracciones por muy leves que sean serán objeto de este registro, como ejemplo ¿Podríamos poner un niño de 11 años en situación de calle por orinar en vía pública será objeto de este registro?

Asimismo, se debe poner especial atención en el caso de los menores evitando conculcar sus derechos y tomando en cuenta los instrumentos internacionales de los que México es parte.

Mención importante merece lo que pretende hacerse con los menores en situación de calle. Se establece en esta ley que cuando un menor en situación de calle sea remitido a un juzgado cívico, estará en el Juzgado Cívico hasta seis horas privado de su libertad en tanto llega alguien que se responsabilice de él o un familiar.

La mayoría de ellos no tienen padres, entonces transcurrirán seis horas y nunca va a llegar un papá ni un familiar que responde por ellos, no se comprende que los niños en situación de calle, fueron expulsados de sus hogares o bien tomaron la calle como un medio en donde estar o sentirse más "seguros" por ser en gran parte víctimas de violencia familiar.

Otro asunto que merece atención, es lo relativo a los indígenas, ya que se dice que cuando un indígena sea remitido a un juzgado cívico, tendrá en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y su cultura. Si no se cumple con esta disposición constitucional, se deja en estado de indefensión y de desventaja a los indígenas.

También es importante de atender es el que se establezca la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Penales. Un ejemplo claro, es que la ley de cultura cívica no prevé la comparecencia de testigos ante el Juez Cívico, por lo tanto debe aplicarse de manera supletoria el Código de Procedimientos Penales, que sí señala a comparecencia de testigos.

Si llegase a comparecer un testigo ante un Juez Cívico, éste se encuentra obligado a prevenirlo de las penas en que incurre en los falsos declarantes ante autoridades distintas a la judicial, debe tomar protesta de decir verdad, según lo dispone el artículo 205 del Código de Procedimientos Penales.

Si el testigo incurre en falsedad de declaraciones, el Juez Cívico esta obligado a remitirlo al Ministerio Público por el delito de falsedad de declaración, de lo anterior, ni una palabra en la Ley en cuestión.

Existen también otras múltiples conductas que la ley pretende sancionar, pero que en realidad es más bien competencia de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles o de la Procuraduría Social, por lo que habría también que reflexionar a eficacia de estos ordenamientos y el desempeño de las diferentes autoridades involucradas.

Finalmente, no se prevé tiempo alguno para la instalación del equipo informático necesario en los juzgados, a que se refiere el ***segundo párrafo del artículo 107,*** *seria interesante conocer ¿En que etapa se encuentran?*

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para consolidar una sociedad democrática, la Ciudad de México requiere de un conjunto de normas que garanticen el derecho y generen la responsabilidad de todos sus habitantes para ser sujetos activos en el mejoramiento de

las relaciones sociales y en la preservación de su entorno social.

Para lograrlo, se requiere promover la solidaridad y la tolerancia, procurar la coexistencia armónica, garantizar la utilización adecuada de los lugares de uso común asignando espacios para el comercio en la vía pública con su respectivo ordenamiento, sin que esto impida a los ciudadanos utilizar la vía publica como libre transito todo ello con el fin de consolidar una cultura cívica fincada en los principios de respeto, tolerancia y equidad.

Además, la ciudadanía requiere de instancias en donde los problemas cotidianos puedan ser resueltos a través del dialogo y la conciliación, sin la apostasía en las instituciones como única solución, ya que sin el consenso de los ciudadanos, y violentando derechos primordiales como son: libertad, trabajo digno, alimento, salud, educación, vivienda, y las garantías individuales, cualquier ley que pretenda solucionar la problemática social que es generada por una mala planeación en el contexto urbano de nuestra sociedad, que recae en los grupos mas vulnerables como: sexo-servidoras, franeleros, limpia-parabrisas, artistas, artesanos, minusválidos, comerciantes en vía pública y al interior del Sistema de Transpone Colectivo Metro, no tendrá éxito alguno. La participación directa de los ciudadanos, garantiza el pleno ejercicio democrático.

Hacer más habitable y amable la Ciudad de México, no implica convencer a los ciudadanos que las actividades de los trabajadores en vía publica, son conductas antisociales que dañan la convivencia en la Ciudad, brindar a los habitantes seguridad y resguardo no es sinónimo de reprimir o encarcelar. La garantía de disfrutar los espacios públicos no será restringida si se ordena el comercio o se asigna sitios específicos para los grupos que se encuentran en vulnerabilidad.

La noción de seguridad que anima la Ley de Cultura Cívica, pretende dejar de lado el hecho del desempleo, la perdida del poder adquisitivo, la extrema pobreza e incluso los fenómenos económicos propios de la globalidad del que México y la Ciudad no son ajenos, bajó el pretexto de brindar segundad.

Para tener una idea clara de esto, basta señalar que de acuerdo con** cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) **divulgada el pasado 14 de febrero del presente año por el INEGI, las calles generan el** 6O% **del empleo y que son las calles las que incorporan a 318 mil personas en últimos tres meses del 2005, lo cual es orillado por la escasa creación de plazas formales a buscar en otro sector de la economía.

En contraste, durante ese periodo se generaron 177 mil 582 empleos formales, es decir, casi la mitad que los informales.

*De acuerdo con las cifras al último trimestre del 2005, el sector informal cada vez tiene más peso en la economía, pues **de cada 10 empleos generados, seis están ubicados en la informalidad.***

Esta escasa generación de empleos formales orilla a la población a buscar actividad aunque sea en la informalidad.

''Los indicadores del sector laboral revelan una generación de empleos baja -cifras del IMSS señalan poco menos de 600 mil empleos formales en el año por lo que la mayor parte se está ocupando en el sector informal.

Sin embargo, el especialista destacó los inconvenientes para quienes deciden integrarse a la actividad económica a través de los canales de la informalidad.

Asimismo, el Centro de Investigación Laboral y Asesoría Sindical (CILAS), señala que la insuficiencia del Gobierno para generar empleos y la incorporación cada año de más de un millón de jóvenes a la población económicamente activa agudizan la informalidad.

Lo que se esta observando, es que existe un incumplimiento por parte del Gobierno en generación de empleos, y el interés de la gente por salir adelante los obliga a entrar a la informalidad, por lo que prácticamente la gente tienen dos opciones: se van de migrantes o entran a las filas del subempleo.

De igual forma, debemos destacar que las cadenas productivas se han roto, por lo que los ex-trabajadores de aquellas industrias primarias que han desaparecido recurren al subempleo, que ha crecido sobre todo en el sector servicios.

De acuerdo con la propia Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 76 por ciento de los informales labora en un micronegocio no establecido. En resumen en los últimos tres trimestres poco más de 1.4 millones de personas encontraron trabajo, pero casi la mitad lo hizo en la informalidad.

A lo anterior, debe agregarse que la baja calidad de los empleos que se generan, con bajos sueldos y prestaciones. Para darnos una idea de esta situación, citamos el caso de dos franeleros que son padres de familia y pagan una renta mensual que va de $800 a $1.000, evidentemente un salario mínimo actual no les alcanzaría para pagar su renta.

Sin omitir, que un alto porcentaje de los empleos informales son ocupados por personas pertenecientes a algún grupo vulnerable como son niños, adultos mayores, discapacitados y mujeres, tan sólo en este último grupo poblacional, siete de cada 10 empleos generados en el sector informal son de mujeres, de acuerdo con el

promedio de los últimos tres trimestres de la misma Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Del segundo al cuarto trimestres del 2005 se emplearon en la informalidad 160 mil 103 ***mujeres,*** *más del triple que los hombres.*

Tal situación se explica por la necesidad de las ***mujeres*** *de cooperar o ser el sustento de sus familias, debido al gran abandono y desintegración familiar, lo cual señala el fracaso de las políticas públicas para apoyar a la familia y que además viene a reforzar este circulo vicioso de falta de oportunidades y empleo.*

En muchos casos, padres de familia emigran a los Estados Unidos y después de algún tiempo dejan de enviar dinero, por lo cual las mamás se convierten en el sustento del hogar.

Tan sólo en el primer trimestre del año de 2005, el propio INEGI en su Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, registraba 11.5 millones de personas empleadas en la informalidad, lo cual equivalía al 28 por ciento de la población ocupada, presentándose casos en diversas entidades del país como el Distrito Federal que rebasaba este promedio nacional, con el 28.9%

Es aquí, que ante la falta de apoyos del gobierno nos preguntamos ¿Qué es lo que quieren que haga la gente? ¿Qué opciones se le esta dando a la población que requiere de un empleo para su subsistencia? Y como respuesta ante tal situación, tenemos una ley de Cultura Cívica represora, intolerante y excluyente ante este escenario.

Diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica, vulneran lo dispuesto por los artículos 1 4, 5, 11, 16, 17, 18 párrafo cuarto, 21. 22. 23, 123 fracción III y 133 de la Constitución Política. Existen preceptos que no cumplen con los objetivos de una legislación en materia de policía y buen gobierno, cultura y justicia pública, sino que tiene un sesgo contra grupos marginados de la sociedad, convirtiéndolos en infractores con la entrada en vigor de la ley, como en el caso de las personas que por prestar algún servicio sin que les sea solicitado, v. gr. los "limpia parabrisas", ya son acreedores a las sanciones correspondientes que prevé dicha ley; sujetos a los que si no se les dota o prové de otros medios y alicientes, serán reincidentes hasta convertirlos amparada por esta Ley de Cultura Cívica en potenciales delincuentes.

En el proceso de elaboración, no se convocó de manera sistemática y con verdadero ánimo de propiciar e intensificar una discusión seria y formal del tema, a la consulta pública de la sociedad, de las instituciones educativas y de investigación, así como a las de derechos humanos involucradas.

No se toma en cuenta en este ordenamiento que en la ciudad de México existen diferentes idiosincrasias, grupos sociales y socioeconómicos, y que por lo mismo, no pueden ser aplicadas y transplantadas a nuestro medio y nuestra entidad por una simple imitación extralógica, sistemas de otras latitudes, que lleva a adoptar ciertas "recomendaciones" hasta convertirlas en ley, sin considerar que las circunstancias que se viven en la Ciudad de México son completamente diferentes a los modelos de justicia cívica que se aplican en cualquier otra ciudad del mundo.

Los artículos y fracciones que a continuación se mencionan, representan la evidente violación de derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución y en diversos instrumentos internacionales, leyes secundarias y que diera pauta a la interposición de una acción de inconstitucionalidad contra diversas normas comprendidas en el decreto de promulgación de la Ley, pendiente de resolución, entre las que se encuentran:

a) El sancionar hasta con 36 horas de arresto a menores de 18 años y mayores de 11 años de edad. No solo por afectar su normal desarrollo psicosocial sino por ser una evidente violación a la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país.

La aplicación de esta Ley a las personas mayores de once años que cometan infracciones entre los que están los ***artículos 4, 24, fracción I, 43 y 60 de la Ley de Cultura Cívica*** *del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 31 de mayo de 2004. Los* ***preceptos constitucionales violados son: Artículos, 18 párrafo cuarto y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con o dispuesto por el Preámbulo y los artículos 2, 3, 27. 33 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño,*** *publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991: así como en relación con lo dispuesto por los* ***artículos 3, 19 y 45, inciso C de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.***

La razón de ello, es que el artículo ***4 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal*** *que incorpora a los niños en un régimen. sancionador que se aplica a mayores de 18 años resulta violatorio de lo dispuesto por* ***el artículo 18, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*** *que prevé el establecimiento de un régimen especial para los menores que cometen delitos, máxime si se trata de un régimen de infracciones administrativas, que en consecuencia debe ser de carácter especial, y de ninguna manera se autoriza a someterlos al mismo régimen de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal de carácter general. Esto es así, porque la edad menor hace presumir una mayor posibilidad de reintegración social y familiar. Asimismo, se vulnera lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño que obliga al establecimiento de un régimen especial aplicable a los derechos y cuidados de los niños, dada su falta de madurez física y mental.*

*El **artículo 24, fracción I de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal,** vulnere lo dispuesto por **la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO,** que prevé que los niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles requieren especial consideración por tanto, dicho artículo 24 en su fracción I, y cuyo objeto de aplicación son los conocidos "limpia parabrisas", da trato igualitario a los niños que dada su pobreza ofrecen servicios en la calle, siendo por todos conocido que en México, los llamados ''limpia parabrisas" son en su mayoría menores de edad.*

*El **artículo 43 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal,** vulnere lo dispuesto por los **artículo 3, 27 numeral 3, y 37, incisos b), c) y d) de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO,** que establecen la obligación de que en todas las medidas adoptadas se atienda al "interés superior del niño"*

El artículo 60 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, vulnera lo dispuesto por los artículos 33 y 37, incisos b) y d) de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, que prevén la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de cualquier índole, para proteger al niño del uso ilícito de drogas, o de su utilización en la producción y régimen sancionador a los niños menores de 18 años de edad, con la consecuente posibilidad de imponer penas privativas de libertad, en franca contravención al referido artículo 45, inciso C, que establece el imperativo de que la privación de la libertad de los niños sea aplicada siempre que se acredite fehacientemente que se infringió gravemente la ley penal. Es evidente, que al someter a los menores al tipo de procedimientos de justicia cívica que prevé la ley que se combate, puede determinar, la existencia de un rechazo social en el niño.

*El **artículo 43** de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, violenta lo dispuesto por el **artículo 45, inciso C** de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolecentes, mandata la obligación de que las normas establezcan las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, **que la privación de la libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal** y como último recurso, durante el periodo más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia, es decir, sólo para el caso de ilícitos penales y no de faltas administrativas que son las que regula la ley cuestionada.*

*Otro **aspecto a considerar de este artículo 43** es el hecho de que "En el caso de que el probable infractor sea menor de edad, el juez citará a quien detente la tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.*

En tanto acude quien custodie o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del juzgado en la sección de menores. Si por cualquier causa no asistiere el responsable del menor, en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas, si al término de la prórroga no asistiera el responsable el juez le nombrará un representante de la Administración Pública del Distrito Federal para que lo asista y defienda que podría ser un defensor de oficio, después de lo cual le determinará su responsabilidad.

Esto representa una violación a lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, se centra en la contravención a lo previsto por el artículo 33 de la Convención sobre los derechos del Niño que a letra dice:

"Articulo 33.- Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.

b) Por otra parte los artículos 5°., 21 y 123, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son violados por los artículos 9, fracción XVI en relación con los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Cultura Cívica, que prevén las "actividades de apoyo a la comunidad" como una opción para cumplir con la sanción.

En esencia, se trata de trabajo a favor de la comunidad que va en contra de lo dispuesto por el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la imposición de trabajos personales sin retribución y sin consentimiento sólo puede ser impuesto como pena por autoridad judicial. Empero, el Juez Cívico es formalmente autoridad administrativa, no obstante que materialmente lleve a cabo la imposición de sanciones.

En virtud de que las disposiciones de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal se hacen extensivas a los menores de 18 años, puede afirmarse que los preceptos que se transcriben violentan también lo establecido en el artículo 123, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone la prohibición de utilizar el trabajo de los menores de 14 años. La conmutación de la sanción por actividades de apoyo a la comunidad, no podría imponerse a los individuos mayores de 11 años y menores de 14, a riesgo de violentar los principios fundamentales de nuestro orden jurídico mexicano.

Es de advertirse, que a pesar de que el legislador constitucional estableció una excepción para el

establecimiento de trabajo obligatorio, también acotó el hecho de que el trabajo obligatorio, sólo puede consistir en servicios públicos, que estos servicios públicos deberán encuadrarse dentro del catálogo establecido en el propio artículo 5 constitucional y que adicionalmente, tienen que ser retribuidos.

Por si esto fuera poco, el trabajo a favor de la comunidad, con independencia de la denominación que se le dé, tiene el carácter de pena pública, según se establece en el artículo 36, segundo párrafo del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y consiste "en la prestación de servicios no renumerados, en instituciones públicas, educativas de asistencia o de servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas que la ley respectiva regula'

Las actividades de apoyo a la comunidad, al tener la naturaleza de pena pública, no pueden ser impuestas a consecuencia de infracciones cívicas. Debe destacarse aquí que el artículo 21 constitucional solo permite la imposición de multa o arresto hasta por 36 horas por infracciones a los reglamentos gubernativos, proscribiendo la posibilidad de imponer cualquier otro tipo de sanción, es el caso de las actividades de apoyo a la comunidad.

c) Así mismo, al permitirse indebidamente en el artículo 9, fracción XVI de la ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, el establecimiento de equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de las actividades de apoyo a la comunidad, se les esta dando competencia a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal para que veladamente establezca conmutaciones del arresto que corresponda al infractor, por actividades de apoyo a la comunidad, lo cual es contrarío al espíritu del artículo 21 constitucional, al rebasar las determinaciones en donde se establece a competencia de la autoridad administrativa, ya que el trabajo a favor de la comunidad no puede aplicarse como sanción por la comisión de infracciones cívicas, con independencia de que a Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, carece de atribuciones para imponer sanciones por la comisión de infracciones cívicas por violación a los reglamentos gubernativos. A mayor abundamiento, debemos informar a esa Superioridad que no existe disposición constitucional alguna que faculte a dicha autoridad administrativa para llevar a cabo dichas funciones.

d) Las deficiencias e inseguridad jurídica que presenta el artículo 34 de la ley que se impugne, al establecer la posibilidad de que tanto la Administración Pública del Distrito Federal, como las Delegaciones envíen a la Consejería propuestas de actividades de apoyo a la comunidad para que sean cumplidas por los infractores cuando por otra parte, el articulo 36 estable un catálogo taxativo de la naturaleza de dichas medidas. Ya que la naturaleza de las actividades que realice como apoyo a la comunidad, dependerá de las propuestas realizadas con posterioridad a la entrada en vigor del artículo 36 de la ley.

e) Fundamentación y motivación de los actos de autoridad legislativa. Se debe entender a circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente está facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquel actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación).

La Asamblea cumplió con la fundamentación al actuar dentro de los límites de las atribuciones que del que se deriva su atribución para legislar en materia de justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno. Sin embargo, no se cumplió plenamente con el requisito relativo a la motivación, virtud de que estos preceptos no están dirigidos a regular relaciones sociales que reclamen ser jurídicamente reguladas, más bien, permiten advertir una política sancionadora de algunas clases sociales, sin justificar de manera alguna las causas que las motivaron.

f) En el Artículo 24 fracción VIII se advierte que no se sanciona la actividad, sino al sujeto que la realiza, solo podría ser así en virtud de que la gestión en los trámites no podría considerarse ilícita o lesiva la tranquilidad ciudadana. He aquí otro tipo sancionador dirigido a cierto sector de la sociedad, más que a sancionar una actividad por dañar valores jurídicos de la sociedad o dirigidos a preservar el orden público, lo que trae.

g) ***La norma citada es contraria a lo dispuesto por los artículos 1 5 y 11 de la Constitución*** *Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagrar lo siguiente:*

"Artículo 1 - En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece"

Entre las garantías individuales que consagra nuestra Constitución se encuentran las relativas a las libertades de trabajo y de tránsito previstas en los artículos 5to. y 11vo. constitucionales, respectivamente, que en su parte relativa señalan:

"Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando

se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad".'

Artículo 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".

De esta manera se restringe el libre tránsito sin que se actualicen los supuestos que contempla el propio precepto constitucional para poder suspender dicha garantía individual. Lo anterior puede observarse con toda claridad en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley en cuestión, que señala:

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana.

II - Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

III - Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;

En estas conductas se sanciona más bien el reflejo de las deficiencias en las políticas económicas y sociales implementadas en nuestro país, castigando por ello a las clases más desprotegidas de la sociedad, sólo por pertenecer a esa categoría, haciendo a un lado el principio de la mínima intervención que debe imperar en los regímenes sancionadores.

f) Otra violación más a los derechos fundamentales, la encontramos en el ***Artículo 55*** *de la ley que en su fracción I manifiesta:*

"El policía en servicio ***detendrá*** *y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:*

I.- Cuando presencien la comisión de la infracción. Y…"

Este nuevo precepto es violatorio del artículo 16 constitucional, párrafo cuarto, que a la letra señala:

"…En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público".

El artículo 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal desarticula el régimen constitucional de garantías en materia de protección a la libertad personal previsto en el artículo 16 constitucional.

En ese sentido, la regla general para aprehender a una persona, debe cumplir el requisito de la orden judicial. El mismo precepto constitucional señala, asimismo, los dos únicos supuestos de excepción a dicha regla, en los que una persona puede ser detenida con motivo de su incriminación penal.

La posibilidad de detener a una persona sin orden de aprehensión exclusivamente por las dos excepciones señalas y sólo respecto que fundadamente se presuma haya cometido o hayan efectivamente cometido en flagrancia ***una conducta calificada como delito.***

Regula la materia de la justicia cívica, misma que prevé diversas infracciones por las cuales se dará inicio a un procedimiento de naturaleza administrativa, no de carácter penal.

Se lesionaría el derecho a la libertad personal, toda vez que podrán ser detenidos por orden de un policía, sin necesidad de que intervengan autoridades judiciales o en el límite extremo ministeriales.

Se abren las puertas a una enorme discrecionalidad.

Fracción II del articulo 55 de la Ley dispone que "El policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el juez en los siguientes casos."

Este artículo es violatorio del principio de presunción de inocencia porque señala que bastará que sean informados de la comisión de una infracción para proceder a la detención de una persona.

Se vulnera en el presente caso porque las condiciones tácticas para asegurar la convicción del elemento de policía sobre la responsabilidad del infractor, que le permitirán detenerlo, son sumamente débiles.

g) Sin duda alguna, uno de los aspectos más cuestionados de esta Ley de Cultura Cívica, es lo relativo al Registro Público de Infractores comprendido en los artículos 107, 108, 109, 110 y 111 mismos que violentan lo consagrado por los artículos 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ya que el artículo 107 de la ley de Cultura Cívica del Distrito Federal establece la obligación de la Consejería

Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal de llevar el Registro de Infractores en donde se contenga la información de las personas que hubieren sido sancionadas, y que se integrará con diversos datos del infractor, entre los que destacan sus huellas dactilares y su fotografía.

El articulo 21 de nuestra Constitución, en ningún momento faculta a autoridad administrativa alguna a registrar los datos de los infractores. De la misma forma, se viola el artículo 22 constitucional, que establece:

"Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia. La marca los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales…"

Llevar a cabo este Registro de Infractores, la Consejería Jurídica aplica de manera excesiva sus facultades sancionatorias previstas, se actualiza la prohibición que establece el artículo 22 de la Constitución Política, por tratarse de las penas prohibidas que establece este precepto constitucional al tratarse de penas trascendentales que desde luego producen consecuencias negativas que atentan contra la dignidad de a persona infractora. Haber sido fichadas por parte de la autoridad, con el consecuente deterioro de su imagen e integridad física ante la comunidad por la simple comisión de una falta administrativa que ya ha sí reparada a través de haber cumplido con la sanción correspondiente, y con la aplicación de dos sanciones de la misma naturaleza por la comisión de una sola falta administrativa.

El Artículo 3. Fracción XIII, relativa al Registro de Infractores del Distrito Federal, debe ser derogado, toda vez que es violatorio del Artículo 22 Constitucional, porque se trata de un pretexto para implementar un archivo de fichas de los ciudadanos con antecedentes en la comisión de faltas administrativas y sin embargo afecta sus derechos humanos, su buen nombre y su calidad ciudadana, además el registro de referencia, infringe ofensas penas trascendentales, no sólo al afectado directamente sino a su familia, porque la difama y la coloca, en una situación de discriminación, por faltas u omisiones intrascendentes, por lo que se hace necesaria su derogación.

Los Jueces Cívicos, no tienen facultades para identificar a los ciudadanos, por el sistema administrativo de ficha signaléctica, por lo que la identificación o registro que propone la Ley de Cultura Cívica, es inconstitucional y violatoria de los derechos públicos, por lo que debe eliminarse de esta Ley, con el propósito de restituir a los ciudadanos el goce pleno de las garantías violadas.

El Artículo 21 de la Constitución General de la República, otorga al Ministerio Público, la potestad de perseguir los delitos, sin embargo en ese ámbito, la toma de la fotografía, huellas y otros datos que se conocen como ficha signaléctica, sólo adquiere legalidad, cuando se practica por orden expresa del Juez Penal, a través del auto de formal prisión.

Por su parte, el Artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son obligatorios para el Estado Mexicano, los Tratados Internacionales que suscriba al efecto, entre otros, aquellos que atañen de manera directa a la ficha signaléctica.

Adicionalmente, el Artículo 5, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona tiene derecho, a que se respete su integridad, física y moral.

El Articulo 11 de la misma declaración, señal que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad; consecuentemente, la Ley de Justicia Cívica y específicamente el Artículo 3, viola en forma flagrante y clara nuestra Constitución, los Tratados Internacionales y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Con la entrada en vigor de la Ley de Cultura Cívica el pasado 1ero, de agosto, se dio vía libre a la autoridad, para que ésta realizara detenciones arbitrarias y fuera de la ley tan solo en el primer día de la entrada en vigor, se informó de la detención de más de 300 personas, muchas de ellas sin haber cometido una infracción administrativa o sin que se hayan actualizado las hipótesis normativas previstas por la ley para dar pauta a la actuación de la autoridad.

Diversos medios de comunicación, dieron cuenta del desconocimiento del personal operativo de la Secretaria de Seguridad Pública, al momento de hacer detenciones y presentar al presunto infractor ante el Juzgado Cívico, no conociendo las infracciones ni los momentos en hacer las detenciones.

Por ejemplo, a 15 días de la entrada en vigor de la Ley de Cultura Cívica, un reporte de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, indica que más de 11 mil personas fueron presentadas ante el Juzgado.

La mayoría, cerca de 5 mil 200, fue remitida por consumir bebidas alcohólicas o algún estupefaciente en la vía pública. 5 mil 509 fueron arrestados (además de multadas), a 40 más se les impuso arresto inconmutable; a 3l6 los amonestaron y a seis los obligaron a trabajos a favor de la comunidad.

En su oportunidad, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez advirtió que la ley no establece garantías para los infractores, tipifica además conductas ya incluidas en el Código Penal y carece de un mecanismo

de control independiente de las autoridades: pues si bien se prevé la creación de un consejo de justicia cívica, éste estará integrado en su mayoría por funcionarios del mismo gobierno y únicamente habrá tres representantes de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción corresponde al propio Jefe de Gobierno.

Además, en alusión al registro de reincidentes, indicaba que "se establece la posibilidad de realizar doble juicio lo que se encuentra prohibido en el articulo 23 constitucional", y advierte que algunas de las conductas que sancionan los artículo 23 y 24 ya están tipificadas en el Código Penal, como la riña.

Esta ley que la parecer tiene dedicatoria a vagoneros, payasos, comerciantes ambulantes, limpiaparabrisas, franeleros y a todo aquel que en la calle encuentra un medio de subsistencia, agrede a los ciudadanos más pobres.

No toma en cuenta como se decía anteriormente, que el modelo económico de la Ciudad, es un modelo agotado y no responde a las necesidades actuales que se han perdido 115,000 plazas de trabajo formales, en los últimos tres años, mientras que en ese mismo lapso han ingresado a la informalidad 200,000 personas.

La misma iglesia católica criticó a Ley de Cultura Cívica en el editorial de su semanario Desde la fe, donde advirtió que la intención de ésta es loable pero "da la impresión de ser una medida cosmética con más preocupación estética que social y moral".

La jerarquía católica manifestó: "que no es quitando de la calle a este tipo de personas como se solucionará el enorme problema de la injusta distribución de la riqueza, el subempleo o la desocupación"

No podemos estar supeditados a una preocupación estética para tener una ciudad bonita que no golpee nuestra buena conciencia y nos haga olvidar el feo rostro del subdesarrollo y la pobreza.

Esta Ley, se ha prestado para que decenas de policías se dediquen a extorsionar a los trabajadores de manera impune y es un grave golpe a los más pobres y desprotegidos en la ciudad.

La constante que se presenta para hacer cumplir la Ley de Cultura Cívica, es que cuando se presentan a los infractores, estos puedan ser valorados pues existe carencia de médicos legistas en los juzgados cívicos. No se cumple lo previsto en ley, respecto a la separación de hombres, mujeres y menores de edad en su sección correspondiente y esto se puede acreditar con los recorridos que los diputados de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa que dieron cuenta de esta realidad.

Y en donde el Informe Especial sobre la situación de los juzgados cívicos en el Distrito Federal durante 2004 emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, da cuenta de las deficientes instalaciones con que se cuenta, la violación a los derechos humanos de las y los presuntos infractores, la No distinción fundada en la condición jurídica así como los tratos inhumanos o degradantes que se cometen.

El caso de los menores es más preocupante, ya que al introducirlos en vehículos en los que por igual se detiene a otro tipo de infractores como son los que consumen drogas en vía pública o que ejercen el sexo servicio, es atentar contra su normal desarrollo sicoemocional por las implicaciones que esto conlleva.

Otra incongruencia más de ésta Ley, la encontramos en el Artículo 8vo, cuando señala que la aplicación de esta Ley, corresponde entre otros al Jefe de Gobierno: sin embargo, como tiene la dedicatoria específica de aplicarse a comerciantes populares en vía pública, fijos, semifijos y en general a trabajadores no asalariados, entra en contradicción, con el Artículo 23, Fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local, determina que la Secretaría de Gobierno, que actúa bajo las ordenes del Jefe de Gobierno, tiene por responsabilidad: "vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones de ellos derivadas y proteger a los trabajadores no asalariados y a los menores trabajadores, así como auxiliar a las Autoridades Federales, en materia de seguridad e higiene", consecuentemente al aplicárseles a Ley de Cultura Cívica, se estaría confrontando con esta disposición,

Lo antes mencionado se fortalece con lo que también dispone en el artículo 23, en la Fracción XXX, que establece en forma clara lo siguiente:

XXX Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral en el Distrito Federal, tendientes a la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, así como emitir los lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos que realizan sus actividades económicas en la vía pública.

El hecho de ser pobre o marginado convierte a las personas en potenciales delincuentes, esta ley busca castigar la ignorancia y la pobreza, además de la economía informal.

VISIÓN DE LA LEY

Se decidió llamar Ley de Convivencia Ciudadana, para darle otro enfoque a la sanción de las infracciones, porque el objeto que persigue la iniciativa, es fomentar la

convivencia en la sociedad, mediante la preservación de nuestros entornos para así desarrollar nuestras actividades en un estado de armonía y tranquilidad y no precisamente el de sancionar conductas.

La citada Ley de Cultura Cívica, sólo pretende sancionar una serie de conductas, pero sin fomentar ni promover el factor de convivencia y armonía ciudadana; ya que este aspecto no es siquiera objeto de la misma, plasmado en el artículo 1ero. Si bien, algo se desprende en el articulo 2 de la misma, no queda claro tampoco ¿A que se refiere o debe entenderse por valores fundamentales previsto en el? La ley no define nada al respecto en el artículo 3. Esta ambigüedad, es una clara muestra de la premura y falta de técnica legislativa con la que fue elaborada y posteriormente aprobada la Ley.

La ley desde su origen, tiene error de concepto porque una ley no fomenta la cultura, la cultura se construye con políticas públicas, con educación, con fortalecimiento de los valores, la cultura no se impone y menos a través del miedo, del castigo y la sanción.

Consideramos también, que un gobierno que verdaderamente tenga como principal preocupación el bienestar y desarrollo de sus habitantes, debe de generar las oportunidades para ello y no solo reprimir aquellas acciones que si bien, algunos podrían no coincidir, otros creemos que podría regularse de mejor manera y no podemos aceptar que esta ley oponga las libertades individuales a los beneficios colectivos.

Consecuentemente se hace necesario rescatar la legalidad en el Distrito Federal, en defensa de las Garantías Individuales y los Derechos Humanos de los habitantes de esta Ciudad, mediante la derogación, adición y reforma de diversos artículos de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Como se ha podido observar, la Ley del Cultura Cívica del Distrito Federal, publicada el 31 de mayo del 2004, representa la expresión más pura de la autoritarismo, del castigo a la pobreza y la violación de los derechos humanos de grandes sectores sociales, que ante la ausencia total de la promoción del empleo, por parte del gobierno y de la iniciativa privada, recurren al autoempleo, recibiendo como respuesta el abuso de poder para reprimir y desalentar acciones mínimas de trasgresiones administrativas, violentando el estado de derecho.

Es una ley que pretendía hacer ver a todas las personas incorporadas en el empleo informal como las causantes de los principales males o faltas administrativas cometidas en la ciudad y nada más alejado de la realidad. Derivado de la comparecencia de la consejera jurídica y de servicios legales ante la Comisión de Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa, a citada funcionaria entregó a la Dip. Ma. Claudia Esqueda Llanes integrante de dicha Comisión, información respecto de la aplicación de la Ley de Cultura Cívica desde su entrada en vigor, hasta el 15 de Noviembre de 2005, con los siguientes resultados:

A partir del día 31 de julio de 2004 al 31 de octubre fueron presentadas 128,208 personas a los juzgados cívicos de la ciudad.

Siendo las principales causas o faltas por las que han sido presentados los infractores, las siguientes:

Artículo	***Conducta***	***Remitidos***
25 fracc.V	*Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas.*	*56,341*
25 fracc. II	***Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública,*** *la libertad de transito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello.*	*25,578*
23 fracc.I	*Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona.*	*15,006*
26 fracc. II	*Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5º de la presente Ley*	*10,957*
24 fracc. III	*Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas.*	*4,276*
26 fracc. V	*Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fechadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes.*	*2,297*
25 fracc. III	***Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello.***	*1,235*
26 fracc. XIII	*Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello.*	*1,211*
26 fracc. IV	*Tirar basura en lugares no autorizados.*	*1,050*
23 fracc. III	*Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión.*	*708*

Por lo que ha habido en ese mismo lapso de tiempo, 40,812 multados: 56.005arrestados, 4,343, amonestados; sancionados para realizar apoyos a la comunidad 46.Por lo que por concepto de recaudación de multas fue un total de 8 millones 888 mil 97pesos.

De la información anterior se pude observar que cuestiones con el uso de la vía pública y llama poderosamente la atención, que al menos en este lapso de tiempo no se haya registrado remisión alguna o al menos no figure de manera representativa, lo relacionado con la prestación de algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo (Fracción I del artículo 24 de la Ley) y que es en otro tema como el de las adicciones en donde hay que trabajar más a fondo, nuevamente otra obligación y falla del gobierno de esta ciudad en políticas públicas, de prevención y salud.

Con el ánimo de contribuir como ciudadanos plenos de derechos y obligaciones en la construcción de leyes, que permitan la convivencia armónica, las organizaciones que agrupan a personas que en trabajo informal han encontrado un medio de subsistencia para ellos y sus familias, aquellos vaqoneros, comerciantes ambulantes, payasitos,. Limpiaparabrisas, franeleros, entre otros, a quienes el gobierno de la Ciudad deseaba retirar de espacios públicos con el pretexto de renovar la imagen urbana ya que afeaban la ciudad: han hecho llegar a diversos representantes populares, una serie de comentarios, observaciones, análisis y propuestas para la modificación e incluso derogación de diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Se reforma el ***artículo 3ero.*** *En su fracción y para especificar que es al elemento de la policía preventiva al que le corresponde aplicar esta norma, ya que si se permite que el policía auxiliar realice las funciones del policía preventivo, se deja en total estado de indefensión a cualquier ciudadano, puesto que los policías auxiliares no tienen a preparación para llevar a efecto la Ley de Cultura Cívica.(Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, en su artículo 5º)*

*Se modifica el **artículo 4** para elevar la edad en que una persona puede ser responsable para términos de ésta Ley de manera evidente el anterior artículo se contrapone con el artículo 6º de la Ley para el Tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, así como con lo previsto por la Ley Federal del Trabajo en materia de trabajo infantil, por ello se eleva la edad a los 14 años, buscando una mayor congruencia entre normas.*

*Se establece en el **artículo 24** la obligación de que en este tipo de infracciones, sea necesaria la presencia en el juzgado del quejoso, o anterior, con la finalidad de garantizar el apego a derecho y equidad en el procedimiento, ya que de no constar los hechos se violaría y se cometerían abusos.*

*Se modifica el **artículo 29** para precisar que la pluralidad de conductas sea de dos y dejar la vaguedad que provoca el término "varias" para imponer sanciones, con el afán de que no sea tan lesivo y gravoso para el infractor. Es hacerlo más preciso y no dejarlo al arbitrio del juez.*

*Por lo que hace a la reforma planteada al **artículo 43** se elimina la fracción II del artículo 25 tratándose de menores, puesto que es una realidad del trabajo infantil en el que muchos niños y jóvenes colaboran en estas actividades con sus padres, como una forma de contribuir al ingreso familiar; no se quiere castigar a la pobreza y necesidad. Asimismo, tal y como lo disponen ordenamientos internacionales y nacionales en materia de protección a la infancia, se deben buscar medidas de protección social, por lo que se busca el concurso de la sociedad civil y de las instituciones públicas especializadas en atención a menores en conflicto con la Ley.*

*En el **artículo 55** se considera más adecuado sustituir a última parte de la fracción II ya que se reduce a una situación de flagrancia después de haberse cometido la infracción.*

*Por lo que se refiere al **artículo 56,** es de elemental derecho por equidad en el procedimiento, que asista al juzgado la parte querellante y si no se encuentra la infracción dentro de los supuestos del artículo 55. Adicionalmente a esto, si tomamos en cuenta la situación que se vive en la actualidad con la entrada en vigor de la Ley, en los casos que se presentan por detención de personas que se dedican a trabajar informalmente en los cruceros (payasos, mimos traga fuegos y limpia parabrisas) se suceden casos de corrupción, en donde los presuntos infractores nunca llegan a los jugados cívicos. Por tal motivo se hace necesaria la presentación del quejoso al juzgado cívico con el fin de evitar los casos de corrupción.*

*Finalmente, se deroga el **Título Séptimo,** por contravenir y violentar lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las consideraciones antes mencionadas.*

Por lo anteriormente expuesto, se somete si consideración del pleno de ésta H Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 4, 24, 29, 55, 56 Y DEROGA EL TITULO SEPTIMO DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL

***Primero.-** Se reforman los artículos 3, 4, 24, 29, 32, 47, 55 y 56.*

***Segundo.-** Se deroga el titulo séptimo.*

Para quedar como sigue:

***Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. a IV...

V. Elemento de policía; al elemento de policía preventiva del Distrito Federal.

VI. a XVIII...

***Artículo 4.-** Para los efectos de esta ley, son responsables las personas mayores de **14** años que cometan infracciones, así corno las personas físicas o morales que hubiesen alentado la realización de las conductas que imparten la comisión de una infracción.*

***Artículo 24.-** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas.*

*I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa, **en este caso será necesario que el quejoso acuda al juzgado;***

***Artículo 29.-** Cuando con una sola conducta se cometan más de dos infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.*

…

Artículo 32.- Hay reincidencia: siempre que el individuo haya sido sancionado por la comisión de una infracción, e incurra en la violación de un nuevo apartado de la presente ley.

Articulo 43.-…

…

…

Tratándose de las conductas previstas en las fracciones VI, VIII, IX X, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 25 y IV, V y VI

del artículo 26 se aplicaran las sanciones correspondientes.

Si fuere reincidente por primera vez, se aplicara la multa o arresto correspondiente, si volviera a ser reincidente, se le aplicare la regla general que establece el artículo 32 de esta Ley.

Si a consideración del juez el menor se encontrare en situación de riesgo, lo enviara a las autoridades correspondientes a efecto de que reciba la atención correspondiente o ***en su defecto recibir el apoyo médico-psicológico, por parte de instituciones públicas o privadas.***

Artículo 47.- Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa o excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente ***a un día de su jornal o salario de un día.***

Artículo 55.-...

I…

II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada ***esta o en caso de flagrancia.***

…

Artículo 56-….

I a II

III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuera el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción, y en tal caso será necesario que el quejoso acuda al juzgado.

lV. a Vl...

TITULO SÉPTIMO
REGISTRO DE INFRACTORES
Derogado

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrara en vigor a los 30 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Firman Dip. Héctor Mauricio López Velásquez, Dip. Claudia Esqueda Llanes, Dip. José Medel Ibarra, Dip. Jaime Aguilar Álvarez, Dip. Jorge García Rodríguez.

Recinto Legislativo de Donceles, a 27 de abril de 2006.

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Seguridad Pública y de Derechos Humanos.

Esta presidencia informa que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que remitió el diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL,

El suscrito Diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, integrante de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, miembro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso j), o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7 párrafo primero, 10 fracción I, 11 y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entre otras disposiciones aplicables; someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, con base en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El crecimiento de la Ciudad de México a través de su pasado prehispánico, colonial y de su función como capital del país, ha generado que en nuestros días se cuente con una población de 8 millones 489 mil siete habitantes, en gran parte por lo atractivo que fue y en algunos casos sigue siendo la Ciudad de México como expectativa de vida, motivo por el cual presenta una discontinuidad urbanística, arquitectónica, funcional; y un deterioro al medio ambiente, resultado del desequilibrio de su propio desarrollo y de las desigualdades de las diversas Delegaciones.

La Ciudad de México adoptó nuevas actividades con un ritmo acelerado que da inicio a un proceso de

concentración demográfica e industrial, particularmente en el poniente y norponiente del valle de México, se presentan efectos negativos en el medio ambiente principalmente en el suelo y el subsuelo se amenaza la conservación de la riqueza forestal. Si bien el crecimiento industrial y de servicios ha propiciado diversos beneficios y ventajas comparativas para los habitantes de la ciudad, también ha generado deterioro en la calidad de vida por los problemas ambientales ocasionados por el crecimiento desmedido de la ciudad, se estima que se pierden anualmente 240 hectáreas de bosques en el Distrito Federal por tala clandestina, incendios forestales, ocupación irregular y cambios de uso de suelo, afectando la biodiversidad, el subsuelo y la recarga del agua.

La Ciudad ha crecido, pero no solamente hacia sus alrededores: también hacia dentro, lo que aumenta la densidad poblacional que evita vacíos improductivos. Al mismo tiempo se destruyen los bienes ambientales y se pone en riesgo la sustentabilidad entera de la ciudad. Una de las causas del crecimiento desordenado de la ciudad ha sido la incorporación masiva del uso de suelo para la construcción habitacional de acuerdo a la inclinación sin que se cuente con una planeación del desarrollo del territorio y sin la protección adecuada de los recursos naturales.

La capital del país es una de las urbes más complejas del mundo a raíz de su sobrepoblación, sus demandas sociales, y las condiciones geográficas y económicas, elementos que han marcado significativamente las evidentes limitaciones y la consecuente atención prioritaria que requieren los servicios hidráulicos, lo cual eleva al máximo el reto para poder cubrir eficientemente y de forma adecuada cada una de las necesidades prioritarias de sus habitantes.

La alta densidad de población ha generado una fuerte demanda de agua, lo que se ha traducido en una grave problemática agudizada por la insuficiencia de las fuentes de abasto locales, y la consecuente importación de agua de cuencas de regiones cercanas; al mismo tiempo, la demanda de agua potable implica su potabilización y después de ser usada, su desalojo, procesos que se complican dada la actual infraestructura y la localización geográfica de la ciudad y que se podrían combatir a través del reuso, el reciclaje y la captación de agua, para evitar en la medida de lo posible que miles de litros de agua se vayan, literalmente, por las coladeras.

Los datos arrojan que el Distrito Federal recibe 33.3 m3, por segundo de agua potable y cuenta con una cobertura de 98 por ciento de agua entubada. Dos por ciento restantes se suministra a través de carros pipas o tanques. La red tiene en promedio 25 años y en algunos otros 70 años o más lo cual rebasa su vida útil para dar servicio a los habitantes del Distrito Federal como consecuencia en la mayoría de las delegaciones existe una pérdida de 35 por ciento de agua potable por fugas en la red que se encuentran en mal estado por causa de los hundimientos y tipo de material de las tuberías. A pesar de la sobre explotación que asciende a 35 por ciento (5.4 m3 por segundo) en el acuífero de la Ciudad de México, se generan hundimientos en diferentes zonas de la ciudad, debido a la sobreexplotación y al tipo de suelo, lo cual genera grandes daños al subsuelo.

La importación de agua representa altos costos a razón de la demanda de la población local y flotante (esta última, estimada en un millón 150 mil habitantes al día en promedio), ya que para lograr el abastecimiento de agua potable en el Distrito Federal se cuenta con fuentes externas como el sistema de la cuenca del Río Lerma, el sistema Cutzamala, las aguas subterráneas del valle de México y del Distrito Federal, estas últimas en peligro de desaparición, por que no se siguen alimentando, ya que la ciudad se ha convertido en una mole de asfalto, la calle domina a la ciudad y repercute en el deterioro de su hábitat.

La desaparición de los mantos freáticos y el daño al subsuelo han generado que la ciudad sufra de graves problemas de hundimientos diferenciales por la sobreexplotación de sus aguas subterráneas y la consecuente compactación de arcillas. Paradójicamente lo que fue una ciudad irrigada por importantes ríos, surcada por grandes canales, asentada como gran chinampa en lecho de un gran lago, hoy sufre escasez de agua.

Para garantizar una mejor calidad en el servicio de agua potable es necesario que exista eficiencia en el desarrollo de la infraestructura hidráulica, la revisión del millón 300 mil medidores de agua potable ubicados en el Distrito Federal, así como fomentar a través de la participación ciudadana y su ley sustantiva la cultura del uso racional del agua potable.

A razón de la problemática que vivimos a diario es necesario tener en cuenta que los contaminantes ambientales han generado hasta la fecha una serie de enfermedades en el ser humano como la irritación y nubosidad en los ojos, irritación y resequedad en la piel, provocación de migraña por los altos decibeles de ruido en la ciudad y el estrés que genera una urbe tan grande como la nuestra, es por eso que se deberán respetar los espacios naturales y promover su conservación por lo que esta ley ambiental deberá exponer de manera didáctica sus respectivas definiciones.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO: *Se reforma la fracción III del artículo 2°. Para quedar como sigue:*

Artículo 2° Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:

III. En la conservación y control de la contaminación del suelo y el subsuelo;

SEGUNDO: *Se reforma la fracción IV del artículo 3°. Para quedar como sigue:*

Artículo 3° Se considera de utilidad pública:

IV. La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua, suelo y subsuelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación e incremento de la flora y fauna silvestres.

TERCERO: *Se reforman y adicionan algunos conceptos del artículo 5°. Para quedar como sigue:*

Articulo 5° Para los efectos de esta Ley, se estará a la definición de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:

AREA NATURAL PROTEGIDA: Las zonas sujetas a conservación ecológica, los parques locales y urbanos establecidos en el Distrito Federal para la preservación, restauración y mejoramiento ambiental;

AREA DE VALORES AMBIENTALES: Porción de territorio comprendida dentro de un poligonal precisa que comprende los elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempos determinados;

CONTAMINACIÓN: La presencia en el ambiente de toda substancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, flora, fauna, o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico.

CONTAMINACIÓN VISUAL: Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico del paisaje natural, rural y urbano, ocasionando impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de transformación del entorno natural, histórico o urbano, que deteriore la calidad de vida de las personas;

CONTAMINACIÓN DE OLORES: Presencia en el ambiente de uno o más gases, partículas, polvos o líquidos de cualquier combinación de ellos que perjudiquen o resulten nocivos para la vida, la salud y el bienestar humano para la flora y la fauna o que degrade la calidad del aire, del agua, del suelo y de los bienes y recursos en general;

CONTAMINACIÓN DE RUIDO: Es propiciado por una serie de actividades que genera el ser humano, así como el crecimiento de la ciudad a través de la migración y el crecimiento natural de la población. Promoviendo la participación de nuevos servicios de infraestructura urbana o de fenómenos naturales;

SUELO DE CONSERVACIÓN: La acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales, a través de obras de mantenimiento y restauración;

CUARTO: *Se reforma la fracción LI del artículo 9°.*

Artículo 9°. Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones.

LI. formular y conducir la política del Distrito Federal en materia de uso, reuso, reciclaje y captación de agua para su aprovechamiento sustentable;

QUINTO: *Se reforma la fracción III del artículo 10. Para quedar como sigue.*

Artículo 10. Corresponde a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal:

III. Promover la participación de la ciudadanía en materia ambiental, a través de los mecanismos que contempla la Ley de Participación Ciudadana.

SEXTO: *Se reforma la fracción IV del artículo 23. Para quedar como sigue:*

Artículo 23. Las personas, en los términos de la presente Ley, están obligadas a:

IV. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua, suelo y subsuelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veinte días del mes de abril del año 2006.

Atentamente

Dip. Elio Ramón Bejarano Martínez

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Esta presidencia informa que se recibió una iniciativa de decreto que reforma los artículos 159, 163, 164-Bis, 168, 182-Bis, 183, 188 fracción II, 196 y 206-Bis del Código Civil para el Distrito Federal, que remitió el diputado Alfredo Carrasco Baza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 159, 163, 164 BIS, 168, 182 BIS, 183, 188 FRACCIÓN II, 196 Y 206 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DIP. MARIA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 122, Apartado C. Base Primera, Fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 36, 42 fracción XII, 46 fracción I, 48, y 49 del Estatuto de Gobierno; Artículos 7, 10 fracción I. 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Artículos 85 fracción I, y 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Diputado ALFREDO CARRASCO BAZA integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propongo la siguiente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 159, 163, 164 Bis, 168, 182 Bis, 183, 188 fracción II, 196 y 206 Bis DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las sociedades modernas actuales, el matrimonio concebido como ***"la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada...",*** *queda en buenos deseos y buenas intenciones por parte de los cónyuges, cada día es más alarmante el hecho de que las personas que se unen en vida marital, lo hagan en base a contratos de palabra en la que se establecen la única cláusula* ***"que si nos llevamos bien le seguimos y nos casamos, si no cada quién por su lado";*** *pareciera que con mayor frecuencia la institución del matrimonio sufre un cuestionamiento más severo por las nuevas parejas; es también común ver un gran número de parejas unidos en concubinato temporal, a partir del criterio antes mencionado; pareciera que cada vez más aunque no lo quieran reconocer algunos juristas, se presenta el hecho de que se vea al matrimonio o la sociedad conyugal como un simple y llano contrato, como los miles y miles que se suscriben diariamente por los integrantes de nuestra sociedad; y no se concibe como lo que realmente significa éste, como la fuente más importante del parentesco consanguíneo y toda la estructura que de ello se desprende en relación a las sucesiones testamentarias y demás.*

Nuestros ordenamientos, siguen dándole a la familia, y principalmente a la que deviene del matrimonio civil, la infraestructura sobre la que se sostiene todo el entramado jurídico de nuestra sociedad; no es posible concebir a la sociedad actual sin la importancia que se desprende del parentesco por consanguinidad. Por ello a partir del matrimonio nace toda la matriz familiar y se presenta por ello tres formas de parentesco: por consanguinidad, por afinidad y por adopción. Premisa fundamental para que se estructure todas las ramificaciones de la familia.

Nos queda claro que la paternidad y la maternidad, en la familia moderna cognaticia y consanguínea, es la fuente primordial del parentesco. El artículo 293 del Código Civil, define el parentesco de consanguinidad como "el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor".

Se advierte de inmediato, que en el parentesco no están comprendidos los cónyuges, porque éstos se hallan unidos por la relación conyugal. Los cónyuges no son parientes entre sí, el nexo jurídico del matrimonio identifica a los consortes y los une en forma mucho más vigorosa. En cambio, el vínculo matrimonial liga a cada uno de los cónyuges con los parientes de su consorte, a través del parentesco por afinidad, vinculo jurídico que refleja en el círculo familiar la comunidad de vida y la identidad que existe entre los esposos. (artículos 264 del Código Civil).

El parentesco por adopción, tiene como objeto crear entre adoptante y adoptado un vínculo de filiación. En estricto rigor, la adopción como se verá más tarde, no da origen

al parentesco entre el adoptado y la familia del adoptante; produce exclusivamente una relación paterno filial entre aquél y éste (artículos 295 y 402 del Código Civil).

Como se puede apreciar es la sociedad conyugal de la que parte toda la red intrincada de parentescos por afinidad, por adopción y consanguíneo; por ello nos preocupa que la sociedad conyugal se establezca bajo un criterio utilitarista, mercantilizado, con estipulaciones que determinan que la unión se hace en base a criterios de pesos y centavos, obviando lo que la familia en sí misma representa.

En el Capítulo IV "Del contrato de matrimonio con relación a los bienes", en sus Disposiciones Generales y en su artículo 178 del Código Civil del Distrito Federal, nos dice que "el matrimonio debe celebrarse bajo los regímenes patrimoniales de sociedad conyugal o separación de bienes"; el artículo 179 nos habla de que "las capitulaciones matrimoniales son pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario y el artículo 180 nos habla de que "las capitulaciones matrimoniales se otorgarán antes de la celebración del matrimonio y durante éste. Podrán otorgarse o modificarse durante el matrimonio, ante el Juez de lo Familiar o ante Notario".

Pero lo que es una realidad, es que la mayoría de los matrimonios maduros viven en sociedad conyugal, y los matrimonios jóvenes por separación de bienes o sociedad conyugal con estipulaciones sobre los bienes presentes y futuros; es decir, que cada vez más aunque no se quiera reconocer el matrimonio vía civil se vuelve un simple y llano contrato; sólo priva el interés y no el precepto de hacer comunidad de vida, en la que impere la equidad, la ayuda mutua desinteresada y la solidaridad.

Pero sin duda, nos queda claro, que los estratos sociales bajos y medios, continúan uniendo sus vidas por sociedades conyugales, sin estipulaciones, lo anterior por no tener información al respecto y en ocasiones por no tener recursos para el pago correspondiente; por ello es nuestro interés en esta reforma que planteamos el hecho de fortalecer jurídicamente las sociedades conyugales, con la finalidad de proteger a los cónyuges que no tienen el nivel de estudio que garantice su conocimiento o un trabajo bien remunerado.

Consideramos que es una actitud discriminatoria y a todas luces mercantilistas, el criterio de que ***"cómo estamos por separación de bienes o sociedad conyugal con estipulaciones , y tú no trabajas, no te toca nada de la los bienes a mi nombre"*** *quedando con ello que el trabajo que realiza la esposa o esposo con sus mayores esfuerzos, no cuenta o no se contempla como aportación, aunque se reconoce por el ordenamiento civil de nuestra ciudad; por ello es necesario darle una mayor contundencia jurídica a la protección de la equidad y solidaridad, al menos en lo que concierne a la sociedad conyugal, en el entendido de que la separación de bienes es comprendido como un contrato mercantilizado en todos los términos.*

Concebimos a la sociedad conyugal, como el régimen que establece una verdadera comunidad entre los consortes, sobre la totalidad de los bienes presentes y futuros de los consortes o sobre unos u otros o bien, sobre parte de ellos y sus frutos o solamente sobre éstos, según convengan las partes en las capitulaciones correspondientes. Puede además incluir la sociedad entre cónyuges, una coparticipación sobre los productos del trabajo de uno de los consortes o de ambos.

En efecto, la ley establece varias posibilidades, dentro de las cuales la voluntad de las partes puede moverse libremente para ajustar la estructura de la sociedad conyugal, adaptándola a los propósitos de las partes, por lo que toca al aspecto económico que va anexo al matrimonio. Pueden proponerse, formar un acervo común con la totalidad de sus bienes, de los frutos de éstos y del producto de su trabajo, al que marido y mujer llevan cuánto tienen y lo que obtenga cada uno en lo futuro (bienes, rentas, ganancias, sueldos, salarios, emolumentos, etc.) para sufragar los gastos propios de la comunidad de vida que establecen entre sí; en este caso, estaremos en presencia de una sociedad conyugal universal.

Pueden si así lo quieren marido y mujer, aportar sólo a la sociedad conyugal una parte de sus bienes, reservándose la otra para sí, ya sea incluyendo en la aportación sólo una porción de sus bienes y la totalidad de sus frutos o los bienes y una porción de los productos o solamente los frutos que produzcan los bienes. Se trata entonces de una sociedad conyugal parcial. Esta variante necesariamente coexistiría con un régimen parcial de separación de bienes, y se denomina régimen mixto.

También podrán estipular los consortes, que la sociedad conyugal sólo comprenderá los bienes que en lo futuro adquieran los consortes; en este caso, si en el momento de la estipulación uno de ellos o ambos tienen bienes propios, quedará establecido tácitamente un régimen mixto semejante al que hemos mencionado.

En todo caso, en que se forme una sociedad conyugal, ambos consortes deberán declarar si el producto del trabajo que cada uno desarrolle queda reservado a quien lo ejecute o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en qué proporción (artículo 189 fracción VI del Código Civil).

La sociedad conyugal, ya sea que abarque la totalidad de los bienes de los consortes o sólo una parte de ellos,

podrá quedar constituida no sólo con los bienes que forman el activo del patrimonio de cada socio, sino que también podrá hacerse cargo de las deudas que en el momento de la constitución de dicha sociedad, tenga cada uno de los consortes. La aportación en ese caso, consistirá en el activo líquido del patrimonio o de la parte de patrimonio del aportante (bienes y derechos, menos deudas). Las deudas que durante el matrimonio contraigan los esposos en lo personal, quedan comprendidas en la sociedad conyugal.

Nótese que en el primer supuesto, la sociedad conyugal toma a su cargo obligaciones nacidas antes de la constitución de la llamada sociedad conyugal y en la segunda hipótesis responde por las deudas que independientemente de la sociedad, puedan contraer cualquiera de los esposos en lo personal.

El Doctor Rojina Villegas nos dice, que a la sociedad conyugal no se le debe ver como una simple y llana sociedad, sino que debe concebirse, como una verdadera comunidad de naturaleza específica por virtud de la cual los acreedores particulares de los socios, por deudas contraídas por ellos y no en interés de la sociedad, cuentan con el patrimonio de ésta como garantía de sus créditos, en la proporción que a cada uno corresponde.

Al quedar constituida la sociedad conyugal, los consortes deberán incluir en las capitulaciones matrimoniales un inventario detallado de su activo y su pasivo personal y la parte del activo y del pasivo que integrarán a la sociedad.

La sociedad conyugal no tiene personalidad jurídica distinta de la de sus socios, sino que es simplemente un patrimonio común, constituido por los bienes que han señalado los cónyuges para que formen parte de él y en el cual, el dominio de los bienes que lo constituyen, reside en ambos cónyuges mientras subsiste la sociedad.

La disposición contenida en este precepto legal confirma que no se trata de una verdadera sociedad con personalidad jurídica distinta de los socios, sino de una comunidad de bienes en la que el disfrute, el goce de los productos de estos bienes y la participación en su caso, en los productos del trabajo o industria de cada uno de los cónyuges en común, corresponde a ambos cónyuges.

El artículo 190 del Código Civil establece la prohibición del pacto leonino, por el que algunos de los consortes perciban todas las utilidades o sólo reporte las pérdidas y sea responsable de las deudas comunes en cuanto éstas últimas excedan de la aportación realizada por éste.

No pueden renunciarse anticipadamente las ganancias que resulten de la sociedad. Sólo en el momento de la liquidación de la sociedad, pueden renunciar a las ganancias que les correspondan (artículo 193 del Código Civil).

Deberá establecerse expresamente en las capitulaciones matrimoniales quién debe ser el administrador de la sociedad con las facultades que le correspondan, bien sea para ejecutar sólo actos de administración o para incluir dentro de ellas también, las de riguroso dominio, a fin de que pueda el administrador enajenar o gravar los bienes comunes.

Puede establecerse que la participación en las ganancias de uno de los cónyuges se limite a una cantidad fija; en este caso, dicha suma deberá ser pagada haya o no haya utilidades en la sociedad (artículo 191 del Código Civil).

El abandono injustificado por más de 6 meses del domicilio conyugal por uno de los consortes, suspende desde el día del abandono, los efectos de la sociedad, sólo en cuanto esos efectos favorecen al cónyuge que abandonó el hogar.

Sólo mediante convenio expreso de ambos cónyuges, la sociedad conyugal producirá efectos favorables al cónyuge que abandonó el hogar (artículo 196 del Código Civil).

La sociedad conyugal puede concluir:

a) Por divorcio o nulidad del matrimonio y por muerte de uno de los consortes, que son las causas de disolución del vínculo conyugal.

b) Por voluntad de los cónyuges.

c) Por sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente (artículo 197 del Código Civil).

d) En los supuestos a que se refiere el artículo 188 del Código Civil).

Al disolverse la sociedad conyugal por muerte de uno de los cónyuges, continuará el que sobreviva en la posesión y administración del fondo social, con intervención del representante de la sucesión, mientras no se lleve al cabo la partición.

Partiendo de la importancia que implica fortalecer a la sociedad conyugal como una comunidad de vida, en la que prevalezca la equidad, la solidaridad y la ayuda mutua, en que quede claro que cuando los cónyuges se unan por este tipo de contrato, se entienda la equidad que existe sobre los bienes, y que uno de los cónyuges, no se quiera aprovechar de la situación de que tiene mejores ingresos para dejar a la otra, que se dedica al cuidado de la casa y la atención de los hijos procreados, partiendo de que la equidad social debe partir del contrato de la sociedad conyugal, por todo lo anterior es que vengo respetuosamente ante esta ***Honorable Soberanía*** *para proponer la siguiente:*

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 159, 163, 164 Bis, 168, 182 Bis, 183, 188 fracción II, 196 y 206 Bis DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"ARTICULO ÚNICO. *Se reforman los artículos* ***159, 163, 164 Bis, 168, 182 Bis, 183, 188 fracción II, 196 y 206 Bis*** *del* ***CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL,*** *para quedar como sigue:*

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 159. *El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, y será cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.*

…

Artículo 163. …

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, para atender un servicio público institucional o requiera irse a laborar a un país extranjero de manera informal, situación por la que no se tenga referencias de dichas personas por un período largo; o se establezca en lugar que ponga en riesgo su salud e integridad.

Artículo 164 bis.- *El desempeño del trabajo* ***permanente*** *en el hogar* ***y*** *el cuidado* ***responsable*** *de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar;* ***en la sociedad conyugal sin estipulaciones y en el concubinato de más de seis meses, se entenderá como la aportación del cincuenta por ciento de los bienes acumulados por los cónyuges y los concubinos.***

Artículo 168.- *Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo* ***o dudas sobre dichos asuntos,*** *podrán concurrir* ***ambos para conciliar y aclararlos*** *ante el Juez de lo Familiar.*

Artículo 182 Bis.- *Cuando habiendo contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, falten las capitulaciones matrimoniales o haya omisión o imprecisión en ellas,* ***se presume que todos los bienes corresponden a ambos cónyuges por partes iguales.***

Artículo 183.- *La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones generales de la sociedad conyugal,* ***que enfatizan que los bienes materiales y utilidades corresponden a ambos cónyuges por partes iguales.***

Los bienes adquiridos durante el matrimonio formarán parte de la sociedad conyugal.

Artículo 188. …:

I. ..;

II Cuando uno de los cónyuges, sin el consentimiento expreso del otro, hace cesión ***o donación*** *de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal a sus acreedores;*

III. …; y

IV. …

Artículo 196. *El abandono injustificado por más de tres meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.*

Artículo 206 Bis.- *Ningún cónyuge podrá, sin el consentimiento del otro, vender, rentar y enajenar, ni en todo, ni en parte los bienes comunes, salvo en los casos del cónyuge abandonado* ***por más de tres meses,*** *cuando necesite de éstos por falta de suministro de alimentos para sí o para los hijos, previa autorización judicial.*

TRANSITORIO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Salón de Plenos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IIII Legislatura, a los días 27 del mes de abril do 2006.

Atentamente

Dip. Alfredo Carrasco Baza

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa de decreto que crea la nueva Ley de Salud del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado Efraín Morales Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.- Con el permiso de la presidencia.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL

México D. F. a 27 abril de 2006

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 apartado C BASE PRIMERA fracción V inciso i), de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV y 88 fracción l de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la presente ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL,*** *de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En infinidad de ocasiones han sido señaladas y denunciadas por diversas instancias y la población en general, las deficiencias y carencias en la atención proporcionada por los servicios de salud de la Ciudad de México. Se han señalado, de manera general, las insuficiencias tanto materiales como humanas sin reparar, en casi todos los casos, en las causas por las que se da esta penosa situación. Por ello es necesario advertir que la inequitativa distribución de la riqueza, genera cada vez más pobres e inequidad en todos los rubros. En el caso concreto del sector salud, la escasa asignación de recursos provenientes del gobierno federal y local ha propiciado el evidente y severo estancamiento, deterioro e insuficiencia de la infraestructura física y humana de los servicios públicos y ha sido promotor del endeble "sistema de salud" que actualmente padecemos; mismo que, además, abona al empobrecimiento social generalizado. Lo que imposibilita cualquier insinuación de un auténtico sistema integral de salud, que vincule: los principios, las políticas, los programas, las acciones, la suficiente infraestructura y los recursos humanos; de la sociedad, de los entes públicos, sociales y particulares, orientados al establecimiento de servicios que efectiva, eficiente y equitativamente proporcionen el derecho de protección a la salud de los ciudadanos.

La inequidad y la desprotección para la atención de las enfermedades de todo tipo y en especial las crónico-degenerativas que prevalecen actualmente en nuestra sociedad (transición epidemiológica), y que requieren atención especializada, cara y prolongada, ahondan catastróficamente la pobreza y la salud de las mayorías.

El Programa Nacional de Salud 2001—2006 presentado por el actual Gobierno Federal promueve a una nueva concepción, que tiende a cancelar el carácter público de los servicios médicos e induce a un sistema donde se comercia con la salud, es decir un sistema mercantilista, que tendrá sus beneficios o sus perjuicios en razón de la capacidad de pago que puedan tener las personas.

Con este intento que viene gestándose desde hace, casi ya, 10 años; cómo podrán las personas y sus familias poder "elegir" entre el sector público y el sector privado; cuando, por un lado, no se tienen los recursos económicos para elegir y hacerlo; y por otro lado, poder evitar o superar la evidente diferencia que hay en la calidad y eficacia de la prestación de servicios que ofrece una institución pública desfinanciada, con respecto de una institución privada equipada con la más alta tecnología, atendida por los mejores especialistas médicos y, adaptar para abundar, confort a sus pacientes y a sus familias. Pues no esta de más decir que estos centros hospitalarios privados, no solo prestan servicios de salud, sino adicionalmente agregan otros servicios complementarios para el confort, que consolidad el negocio que estos lugares representan.

No podemos dejar de mencionar en este mismo rubro, el papel que juegan las empresas aseguradoras quienes vienen a ofertar la prestación de servicios privados y con esto coadyuvar a su fortalecimiento; es un monopolio que tiene en sus manos la administración privada de los fondos de salud, y es claro que esta actividad crece y progresa en detrimento de las instituciones públicas sin que nadie se haga responsable, ni el gobierno federal ni los gobiernos locales.

Esta Iniciativa de decreto para la creación de la Nueva Ley de Salud para el Distrito Federal viene a modificar de manera sustancial la actual Ley de Salud para el Distrito Federal que esta vigente desde el año de 1987. Pues, partiendo del precepto constitucional que establece la responsabilidad ineludible del Estado de proteger la salud, derecho fundamental de sus habitantes, no debe estar sujeto este derecho a ninguna modalidad, pues cuando se habla de modalidades en la Ley; se esta optando por la salida fácil o más conveniente y que tradicionalmente ha llevado a eludir responsabilidades e impidiendo el disfrute real y equitativo de la protección de la salud.

El IMSS y el ISSSTE, entre otros, son entidades creadas mediante una Ley particular que contempla el financiamiento tripartito; y que sin quitarles méritos, hoy sólo atienden a través del régimen de derecho-habiencia, solo al 40 % de los habitantes de nuestro país.

Por las razones antes expuestas, esta iniciativa que hoy se presenta centra su atención fundamentalmente en lo que se refiere a: la redefinición del Sistema de Salud del Distrito Federal, concepto que, hasta esta fecha, únicamente hace un inventario de manera general de los prestadores de servicios de salud proporcionados por el

gobierno, las personas morales o físicas de los sectores social y privado, bajo una descripción que no precisa ni especifica las responsabilidades, procedimientos y los mecanismos de coordinación elementales entre esas instancias. Y tampoco prevé, cuándo y bajo qué condiciones se podrían estar dando estos indispensables lineamientos.

También, focaliza su atención en la imperiosa y fundamental descentralización de los servicios públicos de salud, mismos que desde el año de 1997 debieron haberse consumado; y de esta forma, hoy estar funcionando bajo la coordinación y supervisión única del gobierno local. Sin embargo esto no ha sido posible y a la fecha subsisten penosamente y con gravísimas deficiencias operativas 211 centros de salud, en una situación jurídica y administrativa incierta. Al igual que su personal médico, paramédicos y administrativos, pagados por el Gobierno Federal pero al servicio del gobierno local: Por lo que este y el resto del personal sindicalizado de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, es liderado por dos instancias sindicales. Por lo que debe exigirse la conclusión de este proceso, para bien de los habitantes de esta Ciudad y para el adecuado funcionamiento del Sistema de Salud del Distrito Federal, pues de esta forma se evitaría la duplicidad administrativa, la falta de control y supervisión de los recursos humanos, materiales e insumos. Y se podrían canalizar los recursos suficientes para los estratégicos y fundamentales centros de salud, a los que hoy tanta falta les hace.

Si se consumara el proceso de descentralización, el gobierno local tendría la posibilidad plena de ofrecer servicios de calidad tanto en el primer nivel como en el segundo y dedicarse a estudiar la necesidad de construir hospitales de alta especialidad, para de esta forma en el corto plazo y de manera autónoma cubrir los tres niveles de atención para la salud.

La universalidad en la oferta de estos servicios debe estar garantizada, y entenderse como aquella que debe otorgarse a todas las personas sin discriminación alguna, que debe ser equitativa por lo que ante los mismos problemas de salud tendrá la garantía de igual atención.

Finalmente la iniciativa que se propone transita sobre cuatro ejes de atención fundamental y con carácter integral:

***PRIMERO;** el que se refiere a la salud pública, es decir a la preservación y promoción de la salud de manera local y regional teniendo como instancia operativa fundamental a los centros de salud localizados en cada una de las delegaciones: informando y educando; teniendo contacto con la comunidad y haciéndose corresponsable con ella para preservar el buen estado de salud general, detectando cualquier padecimiento con oportunidad e iniciar los tratamientos indicados. Es decir este eje, centra su atención principalmente en la preservación, la prevención y la promoción de la salud individual y colectiva.*

***SEGUNDO;** es el que trata lo referente a la atención hospitalaria, pues la actual legislación no hace referencia, en ninguna de sus partes, sobre este segundo nivel de atención médica. En la iniciativa que se presenta, no tan solo nos referimos a la responsabilidad y el otorgamiento de los servicios que estos hospitales deben prestar; sino incluso precisamos la responsabilidad en a atención prehospitalaria e interhospitalaria, señalando requisitos y responsabilidades así como la certificación para su funcionamiento. Es preciso señalar que cuando nos referimos a la atención interhospitalaria, estamos hablando de la referencia o contrarreferencia que pudiera requerirse entre instituciones públicas y privadas, para brindar la atención de tercer nivel.*

***TERCERO;** el que se refiere a la salud mental, la iniciativa propone, a partir de las experiencias implementadas con éxito en algunos países europeos y también, hoy ya, en algunos estados de nuestro país, el transformar urgentemente el sistema de atención tradicional al que han sido sometidos los pacientes, que a la fecha consiste en tratamientos medicamentosos severos y asilando los pacientes bajo condiciones inclemente e incluso inhumanas, violentando los más elementales derechos humanos y estigmatizándolos como personas que no tienen ninguna posibilidad de cura.*

Para lo anterior se retoman e incorporan las prácticas y procedimientos del llamado Modelo Hidalgo de Atención en Salud Mental avalado por la Secretaría de Salud federal, que esencialmente cambia no solamente las formas de tratar a los pacientes, sino también la concepción que los propios médicos y personal auxiliar tienen de este tipo de pacientes. Pues es evidente y lo muestran los hechos, como ya dijimos en otros países y en el nuestro, que cambiar y actualizar los métodos terapéuticos y el modelo de atención tendrá como consecuencia un importante avance en la terapia y recuperación; pues no existe razón alguna, científicamente comprobada, para mantener a los pacientes asilados y sujetos de la perniciosa medicación; así como nadie, puede negar que con la atención y el tratamiento propuesto en esta iniciativa, puedan restablecer su estado de salud y reincorporarse a la vida laboral, familiar y social.

***CUARTO;** el que tiene que ver con el control sanitario, ya que tradicionalmente se ha argumentado para no ejercer dichas funciones, no tan solo en el Distrito Federal sino en todas las entidades federativas del país, las supuestas restricciones establecidas en la Ley General de Salud, normatividad que al no ser debidamente*

interpretada, ha impedido el ejercicio y práctica de este vital ejercicio de autoridad local. Pues tampoco se han considerado otras disposiciones que esta misma Ley General establece claramente que es la delegación de responsabilidades para el ámbito local e incluso precisa mecanismos de coordinación. Por estas razones en la iniciativa no solamente señalamos responsabilidades sino también se precisan y agregan los aspectos e instancias que debe ser sujetos de control sanitario en esta ciudad; considerando, desde luego, la definición universal del concepto.

En relación a la estructura de la iniciativa de decreto que proponemos, la pretensión es darle secuencia lógica para su mayor comprensión y aplicación; ya que no solamente se reformaron títulos y capítulos, sino que se reorganizaron y atendiendo la jerarquía jurídica de los ordenamientos legales vigentes y referencias jurídica de las modificaciones; como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas referidas al tema.

De manera especial consideramos el aporte enriquecedor del Ciclo de Conferencias magistrales "los grandes Retos del sector Salud en la Ciudad de México: Hacia una Nueva Normatividad, "la Mesa de Trabajo y Análisis sobre el Seguro Popular y su viabilidad en el Distrito Federal" y la visita guiada a invitación expresa del Gobierno del Estado de Hidalgo para conocer su programa de atención en salud mental, en todos ellos participando la Comisión de Salud y Asistencia Social, donde se contó con la participación de funcionarios, estudiosos y académicos de los Gobiernos federal y Local y de diversas instituciones publicas y privadas dentro de los que cabe destacar a lo siguientes: Dr. Héctor Hernández Llamas Director General de Planeación y Desarrollo, Secretaria de Salud, Dr. Federico Guillermo Marín y garcía, Presidente Colegio Mexicano de Médicos Cirujanos, A. C., Dr. Rafael Cervantes López Vicepresidente Colegio Mexicano de Médicos Cirujanos, A. C., Magistrado Juan Luis González Alcántara y Carrancá Magistrado de la Cuarta Sala de lo Familiar, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Actuario Juan Antonio Fernández Ortiz Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Secretaría de Salud, Dr. Gustavo Leal Fernández Catedrático e Investigador Universidad Autónoma Metropolitana Plantel "Xochimilco", Dr. Eduardo Tello Mier Primer Vocal Ejecutivo Colegio de Médicos de México de la Federación Nacional, Dra. María Luisa Mussot López Asesora de la Secretaria de Salud del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel González Block, Director Ejecutivo del Centro de Investigaciones en Sistemas de Salud (CISS) del Instituto Nacional de Salud Pública, Dr. Gustavo Nigenda López Director de Innovación Organizacional y Recursos para la Salud del Instituto Nacional de Salud Pública, Dr. Rene Leyva Flores Investigador Titular del Centro de Investigación en Sistemas de Salud del Instituto Nacional de Salud Pública, Mtra. Lucía Pérez Fragoso Coordinadora del Área de Presupuestos Públicos, de la Asociación Civil "Equidad de Género: Ciudadanía, Trabajo y Familia, Dr. Reynaldo Sánchez Rodríguez SSDF; Director de Atención Médica Servicios de Salud Pública del Distrito Federal de la Secretaria de Salud del Distrito Federal, Dr. Carlos Castillo Henkel Director de la Escuela Superior de Medicina del Instituido Politécnico Nacional, Dr. Celso Pérez Rostro Subdirector de Administración de la Escuela Superior de Medicina, Dr. Ricardo A. Barreiro Perera SSDF; Director General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dr. José de Jesús Humberto Sardiñas Hernández Director de Atención Hospitalaria de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Rocha Reyes SSDF; Subdirector de Atención Prehospitalaria de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dr. Hilario Martínez Arredondo Asesor del Dr. Jorge Arturo Aviña Valencia director General del Hospital Xoco de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dr. Francisco Moreno Rodríguez Director de Especialidades Médicas del Hospital General de México de la Secretaría de Salud, Dr. Sergio Cañas Díaz Coordinador del Escuadrón de Rescate de Urgencias Médicas de la Secretaría de Seguridad Pública, Dr. Alfonso Aguilar Guerrero, Dr. Felipe Vega Rivera Coordinador Nacional del Área Médica de la Cruz Roja Mexicana, Director del Área de Capacitación de Técnicos en Urgencias Médicas de la Cruz Roja Mexicana, Dra. Lilia Macedo de la Concha Jefa del Departamento de Salud Pública de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dr. José Jesús Trujillo Gutiérrez, Director de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Sra. Virginia González Torres Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Lic. Aedil Austria Cortés Directora de "Villa Ocaranza" Modelo Hidalgo de Atención en Salud Mental, Dr. Enrique Camarena Robles Director General de los Servicios de Atención Psiquiatrita de la Secretaría de Salud, Dr. Marco Antonio López Butrón Director General del Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez" de la Secretaría de Salud, Sr. César Tort, Investigador y representante del comité de Ciudadanos en Defensa de los Derecho Humanos A.C., Dr. Ángel González Domínguez Director de Coordinación y Desarrollo Sectorial de la Secretaría de Salud del Distrito Federal de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dr. Felipe Edmundo Takajashi Medina Director del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia, Ing. Eduardo López Miarnau Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos, Dr. Tonathiu Ibarra Cortés Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Aspirando a que esta breve exposición, sea lo suficientemente persuasiva en relación a la importancia de esta reforma de Ley y el beneficio que significaría para más de 4 millones de capitalinos, se pone a consideración de este H. Pleno. Solicitando respetuosamente, que una vez dictaminada sea aprobada en los términos expuestos y fundamentados.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Órgano Legislativo, el presente ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL****, en los siguientes términos:*

NUEVA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL
TITULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales

CAPITULO I
De los Conceptos Básicos y Competencias

ARTÍCULO 1.- *La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:*

I. Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población en el Distrito Federal y la competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de salubridad local;

II. Fijar las normas conforme a las cuales el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 Apartado B) de la Ley General de Salud, y

III. Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal participe con la Secretaría de Salud en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o., de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 2.- *Para los efectos de la presente Ley, el derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:*

I. El bienestar físico, mental y social del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y la promoción de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la promoción, preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

ARTÍCULO 3.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

I. Gobierno. Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. Secretaría del Distrito Federal. Secretaría de Salud del Distrito Federal;

III. Delegación. Órgano Político — Administrativo de las demarcaciones territoriales;

IV. Ley General. Ley General de Salud;

V. Secretaría. Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

VI. Sistema de Salud del Distrito Federal. Dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y descentralizados del Gobierno y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los convenios, bases y acuerdos que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Usuario. Toda persona que requiera y obtenga los servicios de salud que se prestan en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal, conforme lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Titular. Toda persona residente del Distrito Federal que carece de seguridad social laboral inscrita en el padrón de las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal;

IX. Derechohabiente. Persona que cotiza en los institutos de seguridad social, con los derechos y modalidades que para su acceso se encuentran previstas en las leyes que los rigen;

X. Beneficiarios. Persona incorporada al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con la Ley General;

XI. Servicios de salud, a todas aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud;

XII. Unidades Médicas del Gobierno del Distrito Federal. Unidades de atención primaria y de hospitalización del Gobierno del Distrito Federal;

XIII. Atención de urgencias, al conjunto de acciones médicas y no médicas que se otorgan desde el primer contacto con el paciente en el ámbito prehospitalario, con el fin de brindarle las condiciones necesarias para la sobrevivencia y estabilización, así como la atención hospitalaria;

XIV. Salud Mental, a la alteración de las emociones y del comportamiento del individuo causadas por la intervención de factores físicos, psicológicos y socioculturales adversos para el desarrollo de la persona; diagnosticables, tratables y prevenibles;

XV. Control Sanitario. Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones;

XVI. Regulación Sanitaria. Conjunto de disposiciones tendientes a normar los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios y actividades relacionados con las materias competencia de la COFEPRIS; y

XVII. Fomento sanitario. Conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que pueden provocar un riesgo a la salud de la población mediante esquemas de comunicación, capacitación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social así como las medidas no regulatorias.

ARTÍCULO 4.- *El Derecho a la protección de la Salud se regirá por los principios siguientes:*

I. Universalidad. La cobertura de los servicios de salud que responda a as necesidades de los usuarios y titulares para hacer efectivo el Derecho a la protección de la Salud.

II. Equidad. La obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar igual acceso a los servicios disponibles ante la misma necesidad de salud; y

III. Gratuidad. El acceso sin costo anticipado o al momento de requerir los servicios de salud, disponibles en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal y a los medicamentos asociados a estos servicios, a los residentes del Distrito Federal que carezcan de seguridad social laboral, de conformidad con los recursos presupuéstales asignados a la Secretaría del Distrito Federal.

ARTÍCULO 5.- *Son autoridades sanitarias del Distrito Federal:*

I. El Gobierno del Distrito Federal, que podrá delegar en sus órganos administrativos: y

II. La Secretaría del Distrito Federal.

ARTICULO 6.- *Corresponde a las autoridades sanitarias del Distrito Federal la aplicación de la presente ley.*

ARTÍCULO 7.- *En Materia de Salubridad Local corresponde al Gobierno la regulación y control sanitario de:*

I. La Central de Abastos, mercados y centros de abasto;

II. Construcciones, edificios y fraccionamientos, excepto aquéllos cuya autorización esté reservada a la Secretaría;

III. Cementerios, Crematorios y Funerarias;

IV. Limpieza pública;

V. Se deroga;

VI. Agua potable y alcantarillado;

VII. Establos, caballerizas y otros similares;

VIII. Reclusorios y centros de readaptación social;

IX. Baños y sanitarios públicos;

X. Centros de reunión y espectáculos públicos;

XI. Establecimientos que presten servicios de peluquería, masajes, salones de belleza, estéticas y en general establecimientos de esta índole;

XII. Establecimientos dedicados a actividades industriales, comerciales y de servicio, cuando no corresponda a la Secretaría;

XIII. Establecimientos de hospedaje;

XIV. Transporte urbano y suburbano;

XV. Gasolineras y estaciones de servicios similares:

XVI. Lavanderías, tintorerías, planchadurías y demás establecimientos similares;

XVII. Albercas públicas;

XVIII. La venta de alimentos en vía pública;

XIX. Zonas de tolerancia y prostitución; y

XX. Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- *En materia de Salubridad General a que se refiere el artículo 13 Apartado B) de la Ley General, dentro del territorio del Distrito Federal, corresponderá al Gobierno realizar las actividades establecidas en ese ordenamiento conforme a sus disposiciones, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Planear, Organizar, Operar, Supervisar y Evaluar de la manera prescrita en la Ley General;

a. La prestación de los servicios de atención médica en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación, preferentemente en beneficio de la población de mayor riesgo y daño;

b. La prestación de los servicios de atención materno-infantil que comprende la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, salud mental y promoción de la vacunación oportuna, y la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

c. La prestación de los servicios de salud para la mujer;

d. La prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva;

e. La prestación de los servicios de salud mental;

f. El ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, que estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas;

g. La promoción de la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud;

h. La promoción de la investigación para la salud y control de ésta en seres humanos, así como el apoyo para el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación en salud;

i. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Distrito Federal;

j. La prestación de los servicios de educación para la salud;

k. La prestación de los servicios de orientación y vigilancia en materia de nutrición, así como la promoción par la participación de organismos nacionales e internacionales de los sectores social y privado, cuyas actividades se relacionen con la nutrición y la disponibilidad de alimentos;

I. La prestación de los servicios de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, el desarrollo de investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños para la salud de la población originada por la contaminación del ambiente; la vigilancia y certificación de la calidad del agua para uso y consumo humano y la vigilancia de la seguridad radiológica para uso médico;

m. La prestación de los servicios de salud ocupacional para lo cual se promoverán, desarrollarán y difundirán investigaciones de carácter multidisciplinario que permitan prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características del hombre;

n. La prestación de los servicios de prevención y control de las enfermedades transmisibles a las que se refiere la Ley General y de acuerdo con las disposiciones de la misma;

o. La prestación de los servicios de prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

p. La prestación de servicios de prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas discapacitadas;

q. El programa contra el alcoholismo;

r. El programa contra el tabaquismo;

s. Ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Salud, el Programa contra la Farmacodependencia elaborado por ésta;

II. Programar, organizar y desarrollar el Sistema de Salud del Distrito Federal, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud, coadyuvando a su consolidación y funcionamiento;

III. Organizar y ejecutar los programas y acciones de regulación que en materia de salubridad local le competan;

IV. Consolidar el sistema local de información estadística y proporcionar la información a las autoridades federales competentes;

V. Formular y desarrollar el Programa Local de Salud, en el marco del Sistema de Salud del Distrito Federal y de acuerdo a los principios y objetivos al Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

VI. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

VII. Las demás que le atribuyan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- *La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es un órgano centralizado del Gobierno.*

ARTÍCULO 10.- *La Secretaría del Distrito Federal tendrá a su cargo:*

I. Planear, organizar, operar, controlar, y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal;

II. Organizar y ejecutar los programas y las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad en materia local;

III. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 6o. de esta Ley;

IV. Apoyar los programas y servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;

V. En el caso de los programas y servicios de las instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta lo que previenen las leyes que rigen el funcionamiento de dichas instituciones;

VI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las unidades administrativas del Gobierno en materia de salud;

VII. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información del Distrito Federal;

VIII. Coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento del Programa vigente de Salud del Distrito Federal;

IX. Coordinar los programas de los servicios de salud en el Distrito Federal;

X. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente a grupos vulnerables;

Xl. Definir los criterios de distribución de universos de usuarios, regionalización y escalonamiento, así como universalización de la cobertura;

XII. Vigilar que las cuotas de recuperación se ajusten a lo que establezca el Código Financiero del Distrito Federal y a los convenios que celebre el Gobierno con el Ejecutivo Federal;

XIII. Garantizar la existencia permanente y disponibilidad del cuadro básico de insumos, determinado por la Secretaría y su disponibilidad a la población en general;

XIV. Vigilar los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para la salud;

XV. Vigilar que los establecimientos particulares que presten servicios de salud, en caso de internamiento de enfermos de escasos recursos económicos, otorguen estos servicios de forma gratuita, conforme a los reglamentos que se expidan al respecto;

XVI. Crear un Comité de Evaluación y Selección de Prácticas Médicas Alternativas para promover su incorporación a los servicios de salud, con el propósito de ampliar las opciones de atención a los usuarios;

XVII. Integrar y coordinar los organismos del Gobierno que presten servicios de salud;

XVIII. Supervisar y evaluar en materia de salud a las Delegaciones del Gobierno;

XIX. Conducir la política en materia de servicios médicos y Salubridad General y coordinar el Programa del Distrito Federal con las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y Federal, y con el Sector Privado;

XX. Prestar Servicios médico quirúrgicos a la población abierta y administrar los establecimientos de salud;

XXI. Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente y demás programas especiales autorizados por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal;

XXII. Fortalecer los programas de atención primaria a la salud, y

XXIII. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- *La Secretaría del Distrito Federal ejercerá las siguientes atribuciones en materia de salubridad general:*

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios que se refieren en las fracciones II, II bis, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 3° de la Ley General:

a. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

b. La Protección Social en Salud;

c. La atención materno-infantil;

d. La planificación familiar;

e. La salud mental;

f. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

g. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

h. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

i. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;

j. La educación para la salud;

k. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;

I. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

m. La salud ocupacional y el saneamiento básico;

n. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

o. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

p. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;

q. La asistencia social;

r. El programa contra el alcoholismo;

s. El programa contra el tabaquismo;

II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;

III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;

V. Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;

VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

ARTICULO 12.- *El Jefe de Gobierno, expedirá los Acuerdos, que definan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Delegaciones en materia de salud local, los cuales serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO 13.- *El Gobierno, por conducto de la Secretaría del Distrito Federal, se auxiliará de las dependencias y órganos desconcentrados y descentralizados, para realizar las siguientes acciones de salubridad general:*

I. Planear, Organizar, Operar, Supervisar y Evaluar de la manera prescrita en la Ley General:

a. La prestación de los servicios de prevención y control de los factores ambientales, que tienen un efecto nocivo sobre la salud humana, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

b. La prestación de los servicios de salud ocupacional, a través de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social del Distrito Federal, para lo cual se promoverá, desarrollará y difundirá investigaciones de carácter multidisciplinario que permitan prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características humana;

c. La prestación de servicios de prevención y rehabilitación a discapacitados, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; y

d. La coordinación con la Secretaría de Salud Federal para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

ARTÍCULO 14.- *Se crea el Consejo de Salud del Distrito Federal, como un órgano de consulta y apoyo de la Secretaría del Distrito Federal, así como de servicio a la sociedad.*

ARTÍCULO 15.- *El Consejo de Salud del Distrito Federal estará integrado por un Presidente, que será el Jefe de Gobierno, un Vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y por los Consejeros Propietarios siguientes: el Titular de la Secretaría de Gobierno, el Titular de la Secretaría de Finanzas, el Titular de a Secretaría del Medio Ambiente, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, el Titular de la Subsecretaría de Coordinación Delegacional y Metropolitana, y el Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Y será invitado un representante de las siguientes instituciones: Academia Nacional de Medicina, Secretaría, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Secretaría de Educación Pública, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Politécnico Nacional, así como un representante de los Servicios Médicos Privados y un representante de la Industria Químico Farmacéutica.*

ARTÍCULO 16.- *Para los efectos de la participación del Gobierno en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. De la Ley General, en los términos de las Bases de Coordinación que se expidan entre el Gobierno y la Secretaría, la Secretaría del Distrito Federal será la estructura administrativa a través del cual el propio Gobierno realice esas actividades.*

CAPITULO II
Del Sistema de Salud del Distrito Federal

ARTÍCULO 17.- *El Sistema de Salud del Distrito Federal está constituido por las dependencias, órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.*

ARTÍCULO 18.- *El Sistema de Salud del Distrito Federal está constituido por las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y descentralizados del Gobierno y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los convenios, bases y acuerdos que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.*

ARTÍCULO 19.- *La Secretaría del Distrito Federal, estará a cargo de la coordinación, desarrollo y evaluación del Sistema de Salud del Distrito Federal, para lo cual deberá:*

I. Elaborar y conducir la política en materia de salud en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Garantizar la seguridad sanitaria a través del fortalecimiento de la promoción de la salud, el fomento y control sanitario, la vigilancia epidemiológica, la medicina preventiva, así como la atención de emergencias y desastres;

III. Establecer la forma y términos de concertación con los sectores social y privado para garantizar la prestación de los servicios de salud;

IV. Establecer y coordinar el Sistema de Urgencias Médicas en la atención de urgencias, emergencias y desastres;

V. Establecer coordinación y vinculación con el Ejecutivo Federal, los Institutos Nacionales de Salud y hospitales de especialidades, para brindar atención médica de alta especialidad a la población del Distrito Federal;

VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar, capacitar y actualizar a los recursos humanos, conforme a las necesidades de salud de la población;

VII. Promover e impulsar los derechos y obligaciones de la población requiriente de los servicios de salud;

VIII. Promover e impulsar la participación ciudadana en el cuidado de la salud;

IX. Fomentar una cultura de la protección a la salud a través de la participación individual y colectiva en el diseño de políticas y programas de salud;

X. Coadyuvar con las dependencias federales competentes en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;

XI. Establecer y evaluar los mecanismos de acceso a los servicios de salud públicos, sociales y privados;

XII. Establecer los mecanismos de referencia y contrarreferencia de la población en las acciones de prevención y atención de urgencias, emergencias y desastres; y

XIII. Evaluar los resultados de la participación de las instituciones en el Sistema de Salud del Distrito Federal.

ARTÍCULO 20.- *Las instituciones integrantes del Sistema de Salud del Distrito Federal deberán apegarse a las disposiciones aplicables para garantizar el Derecho a la protección de la Salud y en consecuencia tenderán a:*

I. Proporcionar servicios de salud a la población con criterios de universalidad, equidad y de mejora en la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Distrito Federal y a los factores que condicionan y causan daños a la salud, con especial énfasis en las acciones de promoción y prevención;

II. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinan hábitos, costumbres y actitudes, relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección, mediante la implementación de programas de promoción de la salud;

III. Prestar eficientemente los servicios de salubridad general y local a que se refiere esta Ley;

IV. Celebrar acuerdos de coordinación con las instituciones públicas, sociales y privadas para la determinación de los universos y coberturas de la atención a la salud en urgencias, emergencias y desastres;

V. Colaborar al bienestar social de la población apoyando los servicios de asistencia social a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y a las personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo social;

VI. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

VII. Apoyar las acciones de Fomento Sanitario que coadyuven a la prevención de riesgos y daños a la salud colectiva, derivada del uso y consumo de productos y servicios;

VIII. Contribuir al crecimiento demográfico armónico del Distrito Federal, mediante el fortalecimiento del programa salud sexual y reproductiva;

IX. Establecer programas para la prevención, detección temprana, atención especializada y rehabilitación de las diferentes discapacidades, así como programas especializados de capacitación, orientación y rehabilitación en materia sexual para la población con discapacidad;

X. Participar en la promoción de la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud; y

XI. Participar en la promoción de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos, así como el apoyo para el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación en salud.

ARTÍCULO 21.- *El Gobierno promoverá la participación en el Sistema de Salud del Distrito Federal, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de garantizar la eficiencia funcional en su uso y disposición de éstos últimos, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.*

Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población.

La acción popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo.

ARTÍCULO 22.- *Los usuarios y los titulares independientemente de su condición económica, cultural, etnia y género, tendrán derecho a recibir sin ningún tipo de discriminación los servicios de salud, medicamentos e insumos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 23.- *Los usuarios y los titulares, además de los derechos establecidos en el artículo anterior tendrán los siguientes:*

I. Recibir servicios integrales de salud;

II. Acceso igualitario a la atención;

III. Trato digno, respetuoso y atención de calidad;

IV. Recibir los medicamentos asociados al padecimiento determinado y tratado por las unidades médicas de salud del Gobierno del Distrito Federal;

V. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;

VI. Contar con un expediente clínico en la unidad médica de atención;

VII. Decidir libremente sobre su atención;

VIII. Otorgar su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos;

IX. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión médica;

X. Recibir atención médica en urgencias hasta la estabilización;

XI. Presentar quejas ante la Secretaría del Distrito Federal o en cualquiera de las unidades médicas prestadoras de servicios, por la falta o inadecuada prestación de los servicios establecidos en esta Ley, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas;

XII. Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida;

XIII. Ser respetados en su dignidad, vida privada, cultura y valores, en todo momento durante la atención médica;

XIV. Recibir una atención terminal humanitaria;

XV. Recibir la prescripción con una redacción comprensible y legible; y

XVI. Estar registrado en el padrón de las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal, previo cumplimiento de los requisitos solicitados de acuerdo al Reglamento de esta Ley;

ARTÍCULO 24.- *La Secretaría del Distrito Federal para promover la toma de decisión informada de los usuarios y titulares, les proporcionará:*

I. La información apropiada sobre su salud y sobre los aspectos médicos de ésta, en atención a su edad, género, educación e identidad étnica y cultural:

II. De manera excepcional la información, cuando exista el pleno conocimiento de que la misma representa un peligro para su vida o su salud;

III. La información para tomar decisiones respecto a la realización de procedimientos médicos o quirúrgicos, diagnósticos o de investigación, con pleno conocimiento del mismo, de sus consecuencias y probables beneficios. En su caso, dará su consentimiento por escrito; y

IV. La garantía de confidencialidad de la información sobre su estado de salud y que sólo se utilizará para los fines específicos de su atención, por el personal autorizado y con las debidas restricciones para su acceso a terceros salvo los casos establecidos eh las disposiciones legales

ARTÍCULO 25.- *Los usuarios y titulares de los servicios de salud tendrán las obligaciones siguientes:*

I. Adoptar conductas de promoción de la salud y prevención de enfermedades;

II. Hacer uso de la credencial que los acredite como titulares de las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal o como beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, como documento de naturaleza personal e intransferible y presentarla siempre que se requieran servicios de salud;

III. Informarse sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y servicios de atención médica;

IV. Colaborar con el equipo de salud, informando verazmente y con exactitud sobre sus antecedentes, necesidades y problemas de salud;

V. Cumplir las recomendaciones, prescripciones, tratamiento o procedimiento general al que haya aceptado someterse;

VI. Informarse acerca de los riesgos y alternativas de los procedimientos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, así como de los procedimientos de consultas y quejas;

VII. Dar un trato respetuoso al personal médico, auxiliar y administrativo de los servicios de salud, así como a los otros usuarios y sus acompañantes;

VIII. Cuidar las instalaciones de los establecimientos de salud y colaborar en su mantenimiento;

IX. Hacer uso responsable de los servicios de salud;

X. Proporcionar de manera fidedigna la información necesaria para documentar su incorporación como titulares de las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal; y

XI. En caso de ser titular, tramitar su baja del padrón de las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal, en el momento en que se incorpore a la seguridad social o cambie su lugar de residencia fuera del Distrito Federal.

ARTÍCULO 26.- *La prestación y verificación de los servicios de atención médica, se sujetarán a lo previsto en la Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes.*

ARTÍCULO 27.- *Las instituciones públicas de salud del Gobierno del Distrito Federal, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite. Para la cual las referidas instituciones públicas de salud deberán proporcionar información oportuna y veraz de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción del embarazo, así como las consecuencias en su salud.*

La interrupción del embarazo deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

ARTICULO 28.- *Los prestadores de los servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetar de conciencia en la materia.*

ARTÍCULO 29.- *El Sistema de Salud del Distrito Federal, contará con Comités Delegacionales de Salud que participarán en la planeación, organización y evaluación de los servicios de salud y funcionarán en cada una de las Delegaciones del Gobierno; su integración estará determinada por el Jefe de Gobierno a través de los Acuerdos delegatorios que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO 30.- *Los Comités Delegacionales estarán integrados por un presidente, que será el titular de la Delegación, un Secretario que será el titular de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, de la Secretaría del Distrito Federal y vocales representantes de las*

Asambleas Vecinales El Gobierno establecerá que la prescripción de los medicamentos se realice por denominación.

ARTÍCULO 31.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por norma técnica local el conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por el Gobierno que establece los requisitos que deben satisfacerse para el desarrollo de actividades en materia de salubridad local, con el objeto de unificar principios, criterios, políticas y estrategias.*

ARTÍCULO 32.- *Cuando se imponga una multa, con motivo del ejercicio de las facultades que en materia de salubridad general y local tiene el Gobierno, con fundamento en esta Ley, las bases de coordinación que se celebren o hayan celebrado y las demás disposiciones aplicables, el Gobierno a través de la autoridad competente, la determinará, señalará las bases para su liquidación, las fijará en cantidad líquida y requerirá el pago de las mismas.*

ARTÍCULO 33.- *El Gobierno con la intervención que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal, definirá la forma de coordinación y colaboración en materia de planeación de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y las que al efecto sean aplicables.*

TITULO SEGUNDO
De la Organización y Operación de los Servicios de Salud

CAPITULO I
De los servicios

ARTÍCULO 34.- *Los servicios públicos de salud del Gobierno del Distrito Federal son el conjunto de acciones realizadas en beneficio del individuo y la colectividad del Distrito Federal dirigidas a proteger, promover y restaurar su salud.*

ARTÍCULO 35.- *Para efectos de la presente ley los anteriores servicios se proporcionarán en los establecimientos públicos de salud regidos por criterios de universalidad y gratuidad.*

ARTÍCULO 36.- *Los servicios integrales de salud comprenderán:*

I. Las acciones de seguridad sanitaria que incluyen, saneamiento básico, mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente, control y fomento sanitario, la vigilancia epidemiológica, así como la promoción y educación para la salud;

II La atención de urgencias, emergencias y desastres;

III. La atención integral, en centros de salud, hospitales y la atención prehospitalaria, con actividades preventivas, curativas y de rehabilitación; y

IV. Los mecanismos de referencia y contra referencia.

ARTÍCULO 37.- *Los servicios integrales se otorgarán de acuerdo con el grado de complejidad tecnológica disponible, estructurados mediante mecanismos de referencia y contrarreferencias, con la intervención del equipo de salud, orientados a la medicina preventiva, curativa y de rehabilitación, para la solución de problemas de salud de la población.*

ARTÍCULO 38.- *Los servicios públicos de salud se clasifican en:*

I. Los prestados por el Gobierno del Distrito Federal, a través o en coordinación con la Secretaría del Distrito Federal;

II. Los prestados por la Secretaría de Salud Federal y sus organismos desconcentrados y descentralizados; y

III. Los prestados a los derechohabientes y sus beneficiarios, por los Institutos de Seguridad Social, conforme a las modalidades previstas en las leyes que los rigen.

ARTÍCULO 39.- *La Secretaría del Distrito Federal regulará las modalidades de acceso a los servicios de salud que ofrece en sus unidades médicas de atención primaria y hospitalización:*

I. Por gratuidad, para los titulares inscritos en el padrón de las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal;

II. Por pago de cuota familiar, para los beneficiarios del Sistema de Protección Social;

III. Por pago de cuota de recuperación para los usuarios.

CAPÍTULO II
De las Urgencias Médicas y la Atención Prehospitalaria

ARTÍCULO 40.- *La atención de urgencias médicas será prehospitalaria y hospitalaria.*

ARTÍCULO 41.- *Los servicios de urgencias a usuarios serán gratuitos hasta su estabilización y traslado.*

ARTÍCULO 42.- *La Secretaría del Distrito Federal diseñará, organizará, operará, coordinará y evaluará el Sistema de Urgencias Médicas que tendrá por objeto garantizar la atención prehospitalaria de la población, de manera permanente, oportuna y efectiva.*

ARTÍCULO 43.- *El Sistema de Urgencias Médicas está constituido por las unidades médicas de las instituciones públicas, sociales y privadas.*

ARTÍCULO 44.- *La Secretaría del Distrito Federal operará el Sistema de Urgencias Médicas a través del*

Centro Regulador de Urgencias que coordinará las acciones de atención de urgencias que realicen los integrantes de dicho sistema.

ARTÍCULO 45- *Las unidades médicas de las instituciones integrantes del Sistema de Urgencias Médicas informarán de manera permanente al Centro Regulador de Urgencias sobre los recursos disponibles y las acciones a realizar para la atención de urgencias.*

ARTÍCULO 46.- *El Centro Regulador de Urgencias mantendrá permanentemente actualizado el registro de instituciones integrantes del Sistema de Urgencias Médicas.*

ARTÍCULO 47.- *Las instituciones que otorguen atención prehospitalaria, inscribirán a su personal técnico adscrito en sus unidades en el Registro de Técnicos en Urgencias Médicas de la Secretaría, para tal efecto deberán presentar la documentación que avale la capacitación de los candidatos.*

ARTÍCULO 48-. *Las unidades móviles para la atención de urgencias médicas pre e interhospitalarias, requieren de Dictamen Técnico de la secretaría del Distrito Federal para su circulación, la cual estará supeditada a los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.*

ARTÍCULO 49.- *Las unidades móviles para la atención de urgencias médicas estarán sujetas a lo dispuesto en las normas oficiales respectivas y reglamentación que para tales efectos en materia de atención prehospitalaria e interhospitalaria dicte la Secretaria del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 50.- *El dictamen técnico que emita la Secretaría del Distrito Federal, Será requisito indispensable para que la Secretaría de Transporte y Vialidad a través de su oficina correspondiente otorgue a solicitud escrita placas de circulación para ambulancias.*

CAPITULO III
De la Salud Mental

ARTÍCULO 51- *La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basara en el conocimiento de los factores que afecta la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta de las personas, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales así como otros aspectos relacionados con la salud mental.*

ARTICULO 52.- *Para la promoción de la salud mental la Secretaría en coordinación con las autoridades competentes fomentara y apoyara:*

I. El desarrollo de actividades educativas socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental;

II. La difusión de información para promover la salud mental;

III. La realización de programas de prevención en el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones en la salud mental o dependencia;

IV. La realización de programas de detección y atención oportuna de enfermedades en niños como la hiperactividad y el déficit de atención, evitando de esta manera tratamientos medicamentosos altamente agresivos y causantes de dependencia física; y

V. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomentó de la salud mental.

ARTÍCULO 53.- *La Atención de las enfermedades mentales comprende:*

I. Atención especializada, rehabilitación psiquiatrica y reinserción social.

II. Organización, operación y supervisión de las unidades médicas encargadas del estudio, tratamiento y rehabilitación de las personas con padecimientos mentales en el Distrito Federal y en coordinación con el sector salud en el ámbito federal promover el internamiento de pacientes con padecimientos crónicos.

ARTICULO 54.- *La Secretaría se sujetara a las normas oficiales mexicanas para que se preste atención a los personas con padecimientos mentales que se encuentren en reclusorios o en otras instituciones no especializadas en salud mental.*

Para estos efectos se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras.

ARTÍCULO 55.- *Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores procuraran la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta y que permitan suponer la existencia de padecimientos mentales.*

ARTÍCULO 56.- *Los familiares responsables del cuidado de las personas adultas mayores o cualquier persona que este en contacto permanente con ellos procuraran la atención inmediata cuando detecten alteraciones en la conducta de la persona que permita suponer la existencia de algún padecimiento mental, para tal efecto podrá buscar orientación y asesoramiento en la propia Secretaria del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 57.- *En todo momento se procurara por parte de la Secretaria del Distrito Federal el análisis y estudios correspondientes sobre el sistema de atención médica no asilar conociendo de experiencias internacionales y nacionales.*

Con el objeto y dependiendo de los recursos presupuéstales en su oportunidad se construyan unidades medicas especializadas en la atención de padecimientos de la salud mental

ARTÍCULO 58.- *La Secretaría del Distrito Federal garantizara la presencia de médicos especializados en la salud mental en todas sus unidades médicas.*

TITULO TERCERO
De la Salubridad Local. Regulación, Vigilancia y Fomento Sanitario

CAPITULO I
De los Conceptos Básicos

ARTÍCULO 59.- *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

I. Mercados y centros de abastos, los sitios públicos y privados destinados a la compra y venta de productos en general, preferentemente los agropecuarios y de primera necesidad, en forma permanente y en días determinados;

II. Central de Abastos, el sitio destinado al servicio público en maniobras de carga y descarga, la conservación en frío y demás operaciones relativas a la compraventa al mayoreo y medio mayoreo de productos en general;

III. Construcciones, toda edificación o local que se destine a la habitación, comercio, industria, servicios o cualquier otro uso;

IV. Cementerio, el lugar destinado a la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres;

V. Limpieza pública, el servicio de recolección, tratamiento y destino final de la basura;

VI. Establos, caballerizas y otros similares, todos aquellos lugares destinados a la guarda, producción, cría, mejoramiento y explotación de especies animales;

VII. Reclusorios y centros de readaptación social, el local destinado a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad por un proceso o una resolución judicial o administrativa;

VIII. Baños públicos, el establecimiento destinado a utilizar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal y al que pueda concurrir el público, quedando incluidos en esta denominación los llamados de vapor y aire caliente;

IX. Sanitarios públicos, los establecimientos en los que se presten servicios para evacuar las excretas humanas, incluidos los existentes en los mercados, centros de abasto, terminales de autotransportes, campos deportivos y similares, fijos y móviles.

X. Albercas públicas, el establecimiento público destinado para la natación, recreación familiar, personal o deportiva;

XI. Centro de reunión, las instalaciones destinadas al agrupamiento de personas con fines recreativos, sociales, deportivos, culturales y los gimnasios dedicados al fisicoculturismo y a ejercicios aeróbicos realizados en sitios cubiertos o descubiertos u otros de esta misma índole;

XII. Espectáculos públicos, las representaciones teatrales, las audiciones musicales, las exhibiciones cinematográficas, las funciones de variedades, los espectáculos con animales, carreras automóviles, bicicletas, etc., las exhibiciones aeronáuticas, los circos, los frontones, los juegos de pelota, las luchas y en general, todos aquellos en los que el público paga el derecho por entrar y a los que acude con el objeto de distraerse;

XIII. Peluquerías, salones de belleza y masaje, estéticas y similares, los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, decolorar, peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas; arreglo estético de uñas de manos y pies o la aplicación de tratamientos capilares, faciales y corporales de belleza al público, que no requieran de intervención médica en cualquiera de sus prácticas;

XIV. Establecimientos industriales, aquellas edificaciones en las que se realiza la extracción, conservación, procesamiento, maquila y transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores;

XV. Establecimientos comerciales, las instalaciones donde se efectúan actividades lucrativas consistentes en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes;

XVI. Establecimientos de prestación de servicios, las construcciones, edificaciones o instalaciones en general, en las que se ofrezcan y comercien servicios de cualquier tipo;

XVII. Establecimientos de hospedaje, los que proporcionen al público alojamiento y otros servicios complementarios mediante el pago de un precio determinado, quedando comprendidos los hoteles, moteles, apartamentos amueblados, habitaciones con sistemas de tiempo compartido o de operación hotelera, albergues, suites, villas, bungalows, casas de huéspedes, así como cualquier edificación que se destine a dicho fin;

XVIII. Lavanderías, tintorerías, planchadurías y similares, todo establecimiento o taller abierto al público destinado a limpiar, teñir, desmanchar o planchar ropa, tapices, telas y objetos de uso personal, doméstico, comercial o

industrial, cualquiera que sea el procedimiento que se emplee;

XIX. Venta de alimentos en la vía pública, actividad que se realiza en calles, plazas públicas, en concentraciones por festividades populares y por comerciantes ambulantes;

XX. Gasolineras y estaciones de servicio similares, los establecimientos destinados al expendio de gasolina, aceites, gas butano y demás productos derivados del petróleo;

XXI. Transporte urbano y suburbano, todo vehículo destinado al traslado de carga, de alimentos perecederos o de pasajeros, sea cual fuere su medio de propulsión.

XXII. Crematorios, las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres;

XXIII. Funeraria, el establecimiento dedicado al traslado, preparación y velación de cadáveres;

XXIV. Agua potable, aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos a la salud; y

XXV. Alcantarillado, la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.

ARTÍCULO 60.- *Es competencia del Gobierno ejercer el control y regulación sanitaria, de los establecimientos enunciados en el artículo 59, mediante la realización de las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Acciones que las Autoridades Sanitarias realizarán por conducto de sus unidades administrativas*

Dichas acciones consisten en el otorgamiento de las autorizaciones sanitarias, la vigilancia e inspección de los establecimientos, la aplicación de medidas de seguridad, la imposición de sanciones y, en general todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad local de los habitantes del Distrito Federal.

ARTÍCULO 61.- *Los propietarios de los establecimientos a los que se refiere el artículo 59 de esta Ley, deberán dar "Aviso de Funcionamiento" por escrito a la Autoridad Sanitaria del Distrito Federal, dentro de los diez días hábiles posterior al inicio de operaciones, señalando el nombre del propietario, su domicilio, así como su denominación, domicilio del establecimiento, el giro y la fecha del inicio de operaciones, de conformidad con el artículo 200 BIS de la Ley General. La declaración será bajo protesta de decir verdad, de que se cumplen los requisitos y las disposiciones aplicables al establecimiento.*

ARTICULO 62.- *Todo cambio de propietario o de denominación o razón social de un establecimiento señalado en el artículo 51 de la presente Ley, deberá ser comunicado a la Autoridad Sanitaria del Distrito Federal en un plazo que no excederá de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se efectúe.*

ARTICULO 63.- *Sin perjuicio de lo establecido en los capítulos subsiguientes, los establecimientos y actividades a que se refiere este Título, estarán sujetas a las condiciones sanitarias que determinen las disposiciones legales aplicables, los reglamentos respectivos y las normas técnicas locales que para tal efecto emita el Gobierno.*

ARTÍCULO 64.- *El Gobierno emitirá las normas técnicas locales para la regulación y control sanitario de las materias de salubridad local.*

ARTICULO 65.- *Para el funcionamiento de los establecimientos enunciados en el artículo 51 de esta Ley, los interesados deberán obtener la autorización sanitaria del Gobierno, así como la tarjeta de control sanitario que acredite a los responsables y auxiliares de su operación, independientemente de los demás requisitos que para tal efecto establezcan los reglamentos respectivos.*

ARTICULO 66.- *Corresponde a la Autoridad Sanitaria ordenar que periódicamente se fumiguen la Central de Abastos, los mercados y centros de abasto, con el propósito de evitar la proliferación de fauna nociva para la salud, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ley General.*

ARTÍCULO 67.- *La Central de Abastos, los mercados y centros de abasto, serán objeto de verificaciones sanitarias periódicas por la Autoridad Sanitaria correspondiente.*

ARTÍULO 68.- *Los vendedores y personas cuya actividad esté vinculada con la Central de Abastos, los mercados y centros de abasto, estarán obligados a conservar las condiciones higiénicas y sanitarias a que se refiere el reglamento de esta Ley, para el debido mantenimiento de sus locales o puestos.*

ARTÍCULO 69.- *En los aspectos sanitarios, las construcciones, reconstrucciones, modificaciones y adaptaciones deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley, las demás disposiciones aplicables y las normas técnicas correspondientes, exceptuándose aquellas cuya autorización esté expresamente reservada a la Secretaría.*

ARTÍCULO 70.- *Para iniciar y realizar la construcción, reconstrucción, modificación y acondicionamiento de un edificio, se requiere el permiso sanitario del proyecto, en cuanto a iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias y contra accidentes, especificando, en todo caso, el uso a que estará destinado el inmueble, de*

conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 71.- *El responsable de la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de los inmuebles a que se refiere este Título, deberá dar aviso de inicio y terminación de obra a las autoridades sanitarias competentes, quienes vigilarán el cumplimiento de los requisitos en el proyecto previamente aprobado.*

ARTÍCULO 72.- *Los edificios, locales, construcciones o terrenos urbanos, podrán ser verificados por las autoridades sanitarias competentes, quienes ordenarán las obras necesarias para satisfacer las condiciones higiénicas y de seguridad en los términos de esta Ley y del reglamento aplicable.*

ARTÍCULO 73.- *Los propietarios o poseedores de los edificios o locales o de los negocios en ellos establecidos, están obligados a ejecutar las obras sanitarias que se requieran para cumplir con las disposiciones de higiene, seguridad y de adecuación para las personas discapacitadas que establezca la Ley y sus reglamentos.*

ARTÍCULO 74.- *En el caso de que los edificios, construcciones o terrenos representen un peligro por su alto riesgo para la salud, las autoridades sanitarias competentes, de acuerdo con su competencia, podrán ejecutar las obras que estimen de urgencia con cargo a sus propietarios, poseedores o dueños de las negociaciones en ellos establecidos, cuando éstos no las realicen dentro de los plazos concedidos.*

ARTÍCULO 75.- *En el caso de las lavanderías, tintorerías y establecimientos similares se apegarán a lo señalado es (sic) esta Ley y a la reglamentación correspondiente, el Gobierno tendrá a cargo la vigilancia y supervisión de estos establecimientos por medio de las Delegaciones.*

ARTÍCULO 76.- *Los establecimientos dedicados a actividades industriales, comerciales y de servicios para su funcionamiento, requerirán la autorización sanitaria correspondiente, la cual comprobará que se cumpla con los requisitos legales aplicables y las normas técnicas locales correspondientes.*

ARTÍCULO 77.- *El Gobierno vigilará y atenderá el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios, crematorios y funerarias, ya sea por sí mismo o por concesión que se otorgue a los particulares.*

Para otorgar la concesión respectiva, deberá recabarse previamente la autorización sanitaria que expida el propio Gobierno.

ARTÍCULO 78.- *Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a reforestación.*

ARTÍCULO 79.- *La aprobación de las solicitudes de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres deberán ajustarse a las medidas de higiene y seguridad sanitaria que al efecto expida las Autoridades Sanitarias competentes en lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y las demás disposiciones que dicte la Secretaría.*

ARTÍCULO 80.- *El Gobierno, por conducto de las Delegaciones proveerá de depósitos de basura con tapa en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; asimismo, fijará lugares especiales para depositar la basura tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.*

La basura deberá destruirse por diversos procedimientos, excepto aquella que sea industrializada o tenga un empleo útil, siempre que no signifique un peligro para la salud.

ARTÍCULO 81.- *El Gobierno ordenará a construcción de depósitos generales y de incineradores de basura en los servicios de salud y establecimientos públicos que los requieran y se encuentren en su jurisdicción. Los desechos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud, y atendiendo a lo señalado en la Ley Ambiental del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 82.- *Queda prohibida la quema o incineración de residuos sólidos, cuya combustión sea nociva para la salud, fuera de los lugares que determine la autoridad sanitaria.*

ARTÍCULO 83.- *Los residuos peligrosos, biológicos e Infecciosos de los servicios de salud, deberán manejarse separadamente de los otros, procediéndose a su incineración o eliminación a través de cualquier otro método previsto en las disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO 84.- *Los restos de animales encontrados en la vía pública deberán ser retirados inmediatamente para incinerarse o enterrarse por las Delegaciones, evitando que entren en estado de descomposición.*

ARTÍCULO 85.- *El depósito final de los residuos sólidos deberá observar lo dispuesto en la Ley Ambiente del Distrito Federal, así como a los reglamentos y normas establecidas en la materia.*

ARTÍCULO 86.- *La Secretaría del Distrito Federal vigilará el cumplimiento de lo establecido en este capítulo, de acuerdo a lo señalado por la Ley Ambiental del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 87.- *El sacrificio de animales se efectuará de conformidad con lo que disponga la Autoridad Sanitaria competente.*

ARTÍCULO 88.- *El sacrificio de animales para consumo humano, en cualquiera de sus formas, deberá ser humanitaria y se utilizaran los métodos científicos y técnicas actualizadas que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes.*

ARTÍCULO 89.- *Queda estrictamente prohibido el sacrificio de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público; si la carne y demás productos se destinan al consumo familiar, la Autoridad Sanitaria competente concederá permiso para el sacrificio de ganado menor a domicilio, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley.*

ARTÍCULO 90.- *El funcionamiento, aseo y conservación de los establos, caballerizas y todos aquellos establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales, que están a cargo de particulares estarán sujetos a la autorización, vigilancia y supervisión sanitaria de la Autoridad Sanitaria competente, observando lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO 91.- *Queda prohibido el funcionamiento de establos, caballerizas y otros similares que no cumplan con las condiciones y requisitos sanitarios necesarios establecidos por las disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO 92.- *El manejo, disposición y expendio de la carne para consumo humano y sus derivados se sujetarán a las acciones de verificación sanitaria establecidas en las disposiciones emitidas por la Secretaría.*

ARTÍCULO 93.- *Corresponde al Gobierno aprobar los proyectos y sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y las obras se llevarán a cabo bajo la verificación de este.*

ARTÍCULO 94.- *Corresponde a la Autoridad Sanitaria competente Gobierno la vigilancia periódica de la potabilidad del agua en la red pública de abastecimiento, especialmente en su almacenamiento y disposición final.*

ARTÍCULO 95.- *En las áreas del Distrito Federal en que se carezca del sistema de agua potable y alcantarillado, deberán protegerse las fuentes de abastecimiento para prevenir su contaminación, conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.*

Asimismo, conforme a estas normas, para el consumo humano no podrá utilizarse el agua de algún pozo o aljibe, si éste no se encuentra situado a una distancia conveniente de retretes, alcantarillas, estercoleros o depósitos de desperdicios que puedan contaminarlos.

ARTÍCULO 96.- *Las personas que intervengan en el abastecimiento de agua no podrán suprimir este servicio en los edificios habitados excepto en los casos que determinen las disposiciones generales aplicables.*

ARTÍCULO 97.- *Queda prohibida la descarga de aguas residuales o de contaminantes en cualquier cuerpo de agua superficial o subterráneo, cuando éstas se destinen para usos o consumos humanos.*

Los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente serán utilizadas para uso o consumo de la población, estarán obligados a darles el tratamiento correspondiente a fin de evitar riesgos para la salud humana.

ARTÍCULO 98.- *Queda prohibido que los desechos o líquidos que conduzcan los caños sean vertidos en ríos, arroyos, acueductos, corrientes o canales por donde fluyan aguas destinadas al consumo humano, en todo caso deberán ser tratados y cumplir con las disposiciones legales en materia de contaminación.*

ARTICULO 99.- *El Gobierno vigilará y procurará que todas las Delegaciones cuenten con sistemas adecuados para el desagüe rápido e higiénico, preferentemente por medio de alcantarillado o fosas sépticas.*

CAPITULO VIII
De los Reclusorios y Centros de Readaptación Social

ARTÍCULO 100.- *Corresponde al Gobierno, integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar en forma permanente los servicios médico quirúrgicos generales y las especialidades de psiquiatría y de odontología que se presten en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a efecto de otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente la atención a los internos.*

El personal médico, coadyuvará en la elaboración y ejecución de programas nutricionales, de prevención de enfermedades y accidentes.

Para tal efecto, los directores de dichas instituciones deberán proveer de todos los elementos, equipos y materiales para prevenir y en, su caso, contrarrestar los riesgos y daños en la vida y salud de los internos.

ARTÍCULO 101.- *Tratándose de enfermedades de emergencia, graves o cuando así lo requiera el tratamiento, a juicio del personal médico de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, el interno podrá dar aviso para ser trasladado al centro hospitalario que determine el propio Gobierno; en cuyo caso se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.*

El personal médico deberá, a partir de que tengan conocimiento de alguna enfermedad transmisible, proceder a adoptar las medidas de seguridad sanitaria previstas en el Capítulo I del Título Quinto de esta Ley, para evitar su propagación, así como informar en un plazo no mayor de 24 horas a la Autoridad Sanitaria competente.

CAPITULO IX
De las Albercas, Baños y Sanitarios Públicos

ARTÍCULO 102.- *En los establecimientos a que se refiere el presente capítulo, es obligación de los propietarios o administradores garantizar las condiciones de higiene y cloración del agua a fin de asegurar las condiciones de salubridad reglamentadas para el uso de las instalaciones de las albercas, baños y sanitarios públicos, sin perjuicio de los requisitos que exijan sus reglamentos respectivos; así como mantener comunicación y acceso a la vía pública, o áreas y espacios abiertos, tratándose de aquellos que funcionen como anexos a clubes, centros sociales, deportivos o escolares.*

ARTÍCULO 103.- *Las albercas, baños y sanitarios públicos deberán cumplir con las especificaciones higiénicas sanitarias previstas en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, teniendo la Autoridad Sanitaria competente la facultad de verificar su estricto cumplimiento.*

ARTÍCULO 104.- *Además de los requisitos reglamentarios respectivos, las instalaciones y edificios que se destinen a centros de reunión y a espectáculos públicos deberán contar, para su funcionamiento, con las condiciones de seguridad e higiene establecidas en el Reglamento de la presente Ley.*

ARTÍCULO 105.- *A la terminación de las edificaciones de este tipo de establecimientos, la Autoridad Sanitaria ordenará visitas de inspección y /o verificación a efecto de observar si se cumple con las medidas de higiene y sanidad correspondientes; en caso contrario la Autoridad Sanitaria impondrá las medidas se seguridad y sanciones que correspondan a fin de garantizar la vida y salud de las personas.*

ARTÍCULO 106.- *Para el funcionamiento de los establecimientos cubiertos y descubiertos dedicados al fisicoculturismo, a ejercicios aeróbicos y deportes en general; así como sus instructores y profesores deberán acreditar ante la Autoridad Sanitaria, las condiciones de seguridad e higiene previstas en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de proteger a los usuarios de estos servicios de los riesgos sanitarios inherentes al desempeño de estas actividades.*

ARTÍCULO 107.- *Está prohibido utilizar productos de belleza no autorizados ni registrados por la Secretaría, asimismo no podrán utilizarse procedimientos que a juicio de ésta sean peligrosos para la salud.*

ARTÍCULO 108.- *Los procedimientos de embellecimiento del cuerpo humano, son aquellos que se utilizan para modificar las características externas y superficiales, mediante la aplicación de substancias, productos o preparados de uso externo, los destinados a incrementar la belleza del cuerpo humano o a mejorar su apariencia física y en lo que no haya intervención quirúrgica o la aplicación de cualquier procedimiento de atención médica.*

ARTÍCULO 109.- *Las peluquerías, salas de belleza y estéticas deberán observar las especificaciones higiénicas sanitarias previstas en el Reglamento de la presente Ley, teniendo la Autoridad Sanitaria competente la facultad de verificar su estricto cumplimiento.*

ARTÍCULO 110.- *En los establecimientos de hospedaje se contará necesariamente con los elementos para prestar los primeros auxilios y con los medicamentos y materiales de curación mínimos, y de prevención de enfermedades de transmisión sexual, que para el efecto reglamente el Gobierno.*

En caso de contar con los servicios complementarios como restaurantes, servicio de bar, peluquería, sala de belleza, baños, lavandería y tintorería, éstos quedarán sujetos a las normas y requisitos que fijen los capítulos correspondientes de este ordenamiento y de sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 111.- *La Autoridad Sanitaria vigilará y establecerá los controles para que la prestación de este servicio público se ajuste a las medidas de seguridad e higiene preceptuadas en la Ley General y las demás disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO 112.- *Todo establecimiento dedicado a expendio gasolina, gas y lubricantes, serán sometidos a una revisión periódica por la Autoridad Sanitaria con el propósito de constatar que se reúnan las condiciones higiénicas y de seguridad establecidas en los reglamentos respectivos.*

Se pondrá especial atención en que los servicios sanitarios estén disponibles en todo momento para los usuarios.

ARTÍCULO 113.- *La venta de alimentos y bebidas no alcohólicas en vía pública deberá cumplir con las condiciones higiénicas que establezca la Autoridad Sanitaria competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables; en ningún caso se podrá realizar en condiciones y zonas consideradas insalubres o de alto riesgo*

ARTÍCULO 114- *La autorización sanitaria es el acto administrativo, mediante el cual, la Autoridad Sanitaria competente permite la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

Las autorizaciones, avisos y registros sanitarios tendrán el carácter de licencias, permisos o tarjetas de control sanitario, según corresponda.

ARTÍCULO 115.- *Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por la Autoridad Sanitaria competente, con vigencia determinada e indeterminada.*

Las autorizaciones expedidas, podrán ser objeto de prórroga por parte de la autoridad.

En caso de incumplimiento de las normas oficiales mexicanas las autorizaciones serán canceladas.

ARTÍCULO 116.- *La Autoridad Sanitaria competente resolverá sobre las solicitudes de las autorizaciones respectivas, cuando el solicitante hubiese satisfecho los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables y cubierto, en su caso, los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 117.- *La solicitud para prorrogar la autorización respectiva, deberá presentarse la Autoridad sanitaria competente, con antelación al vencimiento de la misma.*

Sólo procederá la prórroga cuando se sigan cumpliendo los requisitos que se señalen en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables y previo pago de los derechos correspondientes.

En el caso de las licencias sanitarias, la solicitud de revalidación deberá presentarse dentro de los treinta días anteriores a su vencimiento.

En todo caso, la Autoridad sanitaria competente podrá ordenar visitas de verificación sanitaria ordinarias en los establecimientos solicitantes a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos.

ARTÍCULO 118.- *Cuando los establecimientos a que se refiere el artículo anterior cambien su ubicación, requerirán de nueva autorización sanitaria.*

ARTÍCULO 119.- *Los establecimientos estarán obligados a exhibir, en un lugar visible la autorización sanitaria correspondiente.*

ARTÍCULO 120.- *La Autoridad Sanitaria competente expedirá la autorización relativa para el funcionamiento de establecimientos que presten servicios de asistencia social.*

ARTÍCULO 121.- *La Autoridad Sanitaria competente podrá requerir tarjetas de control sanitario a las personas que realicen actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad transmisible, en los casos y bajo las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO 122.- *La Autoridad Sanitaria competente podrá expedir permisos para:*

I. Los responsables de la operación y funcionamiento de equipo de rayos X, sus auxiliares y técnicos sin perjuicio de los requisitos que exijan otras autoridades competentes;

II. El embalsamamiento y traslado de cadávere; y

III. Los demás casos que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II
De la Revocación de Autorizaciones

ARTÍCULO 123.- *La Autoridad Sanitaria competente podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en los siguientes casos:*

I. Cuando por causas supervenientes, se compruebe que el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana;

II. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiere autorizado, exceda los límites fijados en la autorización respectiva;

III. Por que se dé un uso distinto a la autorización;

IV. Por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones generales aplicables:

V. Por reiterado desacato de las órdenes que dicte la autoridad sanitaria, en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables;

VI. Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para que la Autoridad Sanitaria otorgara la autorización;

VII. Cuando el interesado no se ajuste a los términos, condiciones y requisitos en que se le haya otorgado la autorización o haga uso indebido de ésta;

VIII. Cuando lo solicite el interesado;

IX. Cuando resulten falsos los dictámenes proporcionados por terceros autorizados; y

X. En los demás casos en que conforme a la Ley lo determine la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 124.- *Cuando la revocación de una autorización se funde en los riesgos o daños que cause o pueda causar a la población, la Autoridad Sanitaria competente dará aviso de las revocaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tengan atribuciones en la materia de la autorización y especialmente a las de orientación al consumidor.*

ARTÍCULO 125.- *En los casos a que se refiere el artículo 114 de esta Ley, con excepción de lo previsto en su fracción*

VIII, la Autoridad Sanitaria competente citará al interesado a una audiencia, para que éste ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

El proceso se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ARTÍCULO 126.- *La Autoridad Sanitaria competente emitirá la resolución que corresponda al concluir la audiencia o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual se notificará de manera personal al interesado.*

ARTÍCULO 127.- *La resolución que al efecto se emita contendrá los términos y condiciones a que quedará sujeta la autorización correspondiente.*

CAPITULO III
De los Certificados

ARTÍCULO 128.- *Se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezca la Autoridad Sanitaria competente, para la comprobación o información de determinados hechos.*

ARTÍCULO 129.- *Para fines sanitarios, las Autoridades Sanitarias competentes, a través de las unidades administrativas correspondientes, extenderán los siguientes certificados;*

I. De nacimiento;

II. De defunción;

III. De muerte fetal; y

IV. Los demás que determine la Ley General y sus reglamentos.

La Autoridad Sanitaria entregará en las unidades médicas y administrativas correspondientes los certificados a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 130.- *Las Autoridades Sanitarias competentes, por conducto de sus unidades administrativas correspondientes, podrán expedir al interesado copia certificada de los documentos a que se refiere el artículo anterior.*

ARTÍCULO 131.- *Los certificados de nacimiento deberán entregarse a las autoridades del Registro Civil para la expedición del acta de nacimiento.*

ARTÍCULO 132.- *Los certificados de defunción y de muerte fetal, serán expedidos en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal una vez comprobado el fallecimiento y determinadas las causas de éste, por profesionales de la medicina.*

ARTÍCULO 133.- *Los certificados a que se refiere este capítulo se extenderán en los modelos aprobados por la Autoridad Sanitaria competente y de conformidad con las normas oficiales mexicanas que la misma emita.*

TITULO QUINTO
De la Vigilancia Sanitaria

ARTÍCULO 134.- *Corresponde a la Autoridad Sanitaria competente, por conducto de sus unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.*

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y Federal, coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias, y cuando encontrasen irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de la Autoridad Sanitaria competente.

ARTICULO 135.- *El acto u omisión contra los preceptos de esta Ley y a las disposiciones que de ella emanen, deberá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieren, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes.*

ARTÍCULO 136.- *La vigilancia sanitaria se llevará a cabo en forma ordinaria y extraordinaria, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.*

Los verificadores deberán, en el desempeño de sus funciones, apegarse a los principios de simplificación, agilidad, economía información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, previstos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 137.- *Las verificaciones que ordene la Autoridad Sanitaria, por conducto de sus unidades administrativas podrán ser:*

a. Ordinarias, las que se efectuarán en días y horas hábiles, debiendo entenderse por ello, los días y horas de funcionamiento habitual de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, y

b. Extraordinarias, las que podrán efectuarse en cualquier momento.

ARTÍCULO 138.- *Los verificadores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y, en general a todos los lugares a que hace referencia esta Ley.*

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 139.- *Para la práctica de las visitas, la Autoridad Sanitaria competente proveerá a los verificadores sanitarios, de órdenes escritas debidamente fundadas y motivadas, las que deberán contener el lugar y zona, objeto y el alcance de la verificación, mismas que deberán exhibirse a la persona con quien se entienda la diligencia, entregándosele una copia y firmado de recibido.*

Las órdenes podrán expedirse para visitar establecimientos de una rama determinada de actividades o señalará al verificador la zona en la que vigilará el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, de todas las personas obligadas al mismo.

Tratándose de actividades que se realicen a bordo de vehículos o en la vía pública, las órdenes podrán darse para vigilar una rama determinada de actividades o una zona que se delimitará en la misma orden.

ARTÍCULO 140.- *En la diligencia de verificación sanitaria se deberán observar las siguientes reglas:*

I. Al iniciar la visita, el verificador sanitario deberá acreditarse ante el ocupante del lugar visitado con la credencial vigente, expedida por la autoridad competente.

II. El verificador sanitario deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor de vehículo, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa, los designará la autoridad que practique la verificación

III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se harán constar además de las anteriormente señaladas, las circunstancias de la diligencia, de las deficiencias o anomalías sanitarias observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que deban ejecutarse.

IV. El propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo podrá, al concluir la visita de verificación, manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia autógrafa.

La negativa a firmar el acta o recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada. En todo caso, los hechos asentados en las actas de verificación sanitaria, se tendrán por ciertos, en tanto no se demuestre lo contrario, y

V. La recolección de muestras se efectuará conforme a lo señalado en las disposiciones legales aplicables.

El procedimiento de muestreo no impide que la Autoridad Sanitaria competente ejecute las medidas de seguridad sanitarias que procedan.

TITULO SEXTO
Medidas de Seguridad, y Sanciones

CAPITULO I
De las Medidas de Seguridad Sanitaria

ARTÍCULO 141.- *A efecto de proteger la salud de la población y prevenir los riesgos de una enfermedad, la Autoridad Sanitaria competente por conducto de sus unidades administrativas, con apego a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, dictarán las medidas de seguridad necesarias, las que se ordenarán por escrito, serán de inmediata ejecución y durarán el tiempo estrictamente indispensable hasta que corrijan las irregularidades detectadas y lo desaparezca el peligro o se controle el riesgo de contagio. Dichas medidas se dictarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.*

ARTÍCULO 142.- *Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:*

I. El aislamiento, entendido como la separación de personas infectadas, en el período de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el peligro de contagio. El aislamiento se ordenará por escrito, previo dictamen médico y durará el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro;

II. La cuarentena consiste en la limitación a la libertad de tránsito de personas sanas que hubieren estado expuestas a una enfermedad transmisible, por el tiempo estrictamente necesario para controlar el riesgo de contagio. La cuarentena se ordenará por escrito, previo dictamen médico, y consistirá en que las personas expuestas no abandonen determinado sitio o se restrinja su asistencia a determinados lugares;

III. La observación personal, es la estrecha supervisión sanitaria de los presuntos portadores, sin limitar su libertad de tránsito, con el fin de facilitar la rápida identificación de la infección o enfermedades transmisibles;

IV. La vacunación de personas se ordenará:

a. Cuando no hayan sido vacunadas, en los términos del Artículo 144 de la Ley General;

b. En caso de epidemia grave;

c. Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Distrito Federal, y

d. Cuando así se requiera de acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables.

V. La vacunación de animales se ordenará, cuando éstos puedan constituirse en transmisores de enfermedades al

hombre o que pongan en riesgo su salud, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal;

VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora, cuando éstos constituyan un peligro grave para la salud de las personas. En todo caso, se dará a las dependencias encargadas de la sanidad animal la intervención que corresponda. Los procedimientos de destrucción y control se sujetarán a las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal;

VII. La suspensión de trabajo o servicios o la prohibición de actos de uso, se ordenará, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas. Esta medida de seguridad, podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Esta será levantada a instancia del interesado o por la autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la que fue decretada. Durante la suspensión sólo será permitido el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron;

VIII. El aseguramiento o destrucción de objetos, productos y substancias; que tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos para las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables. La Autoridad Sanitaria competente podrá retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine, previo dictamen, su destino; si el dictamen reportara que el bien asegurado no es nocivo para la salud y cumple con las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables, se procederá a su inmediata devolución, a solicitud del interesado dentro de un plazo de treinta días hábiles, en su defecto, se entenderá que el bien causa abandono y quedará a disposición de la Autoridad Sanitaria para su aprovechamiento lícito; si el dictamen resulta que el bien asegurado es nocivo, el Gobierno podrá determinar, previa observancia de la garantía de audiencia, que el mismo sea sometido a un tratamiento que haga posible su legal aprovechamiento por el interesado, o será destruido si no pudiere tener un uso lícito por parte de la autoridad;

IX. La suspensión de mensajes publicitarios que sean nocivos para la salud;

X. La emisión de mensajes publicitarios que adviertan peligros para la salud;

XI. La desocupación y desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general de cualquier predio, se ordenará, cuando a juicio del Gobierno, previo dictamen pericial y respetando la garantía de audiencia, se considere que esta medida es indispensable para evitar un daño grave a la salud o a la vida de las personas;

XII. La orientación y vigilancia de quienes ejercen el sexoservicio y de quienes utilizan el mismo, a fin de evitar que sean víctimas y transmisores de enfermedades de origen sexual; para lo cual se promoverá el conocimiento y uso obligatorio de medidas preventivas como el condón, asimismo la Autoridad Sanitaria otorgará asistencia médica gratuita a todas las y los sexoservidores carentes de recursos, que se encuentren afectados por padecimientos de transmisión sexual, y se ordenará la suspensión de la práctica del sexoservicio en los términos de lo señalado en la fracción séptima de este artículo; y

XIII. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

ARTÍCULO 143.- *El Gobierno y las Autoridades sanitarias competentes , en el ámbito de su competencia y por conducto de sus unidades administrativas, podrán imponer sanciones administrativas a quienes incurran en violaciones a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.*

ARTÍCULO 144.- *Las sanciones administrativas podrán ser:*

I. Multa;

II. Clausura; la cual podrá ser temporal o definitiva y parcial o total;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV. Amonestación con apercibimiento; y

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 145.- *El Gobierno y las Autoridades Sanitarias competentes fundarán y motivarán la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:*

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;

II. La gravedad de la infracción;

III. La capacidad económica del infractor;

IV. La reincidencia del infractor;

V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción; y

VI. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

ARTÍCULO 146.- *El Gobierno y las Autoridades Sanitarias competentes sancionarán con multa equivalente de cien a mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 62, 68, 70, 71, 86, 88, 103, 110 y, 119, de esta Ley.*

ARTÍCULO 147.- *El Gobierno y las Autoridades Sanitarias competentes sancionarán con multa equivalente de mil hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 96, 97, 98, 102, 104, 107, 108 y 138 de esta Ley.*

ARTÍCULO 148.- *En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor corneta la misma violación a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos dos o más veces.*

ARTÍCULO 149.- *Las infracciones no previstas en este Capítulo, serán sancionadas con multa equivalente hasta por quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, atendiendo a la gravedad de la infracción y los demás criterios contenidos en el artículo 145 de esta Ley.*

ARTÍCULO 150.- *El Gobierno, podrá simultáneamente, dictar las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades, e imponer las sanciones administrativas correspondientes.*

ARTÍCULO 151.- *El Gobierno y las Autoridades Sanitarias competentes, en el ámbito de sus atribuciones, ordenarán la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y característica de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:*

I. Cuando los establecimientos señalados en el artículo 59 de esta Ley, carezcan de la autorización sanitaria correspondiente;

II. Cuando, por la violación reiterada de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, constituyan rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, originando un peligro para la salud de las personas;

III. Cuando después de la reapertura de un establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio, por motivo de suspensión de trabajos o actividades o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro o riesgo para la salud;

IV. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población; y

V. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento, violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave hacia la salud.

ARTÍULO 152.- *El Gobierno y las Autoridades Sanitarias competentes, en el ámbito de sus atribuciones, dictarán las medidas necesarias para corregir en su caso, las irregularidades que se hubieren detectado en la verificación que al efecto se haya efectuado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización, aplicando las medidas de seguridad e imponiendo las sanciones que en este supuesto procedan en caso de incumplimiento.*

ARTÍCULO 153.- *A efecto de lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan, el Gobierno y las Autoridades Sanitarias competentes, en el ámbito de sus atribuciones, podrá hacer uso de la fuerza pública y de todas las medidas legales necesarias.*

ARTÍCULO 154.- *Si del contenido de un acta de verificación sanitaria, se desprenden y detectan irregularidades e infracciones contra esta Ley y demás ordenamientos aplicables, el Gobierno y las Autoridades Sanitarias competentes, por conducto de sus unidades administrativas, citarán al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en relación con los hechos asentados en la misma.*

En caso de que el interesado no compareciera dentro del plazo fijado, se procederá a declararlo en rebeldía y se procederá a dictar la resolución definitiva y a notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 155.- *Cuando se haya dictado cualquiera de las sanciones previstas en este Título, las Autoridades Sanitarias competentes, podrán sancionar con arresto hasta por treinta y seis horas a quien:*

I. Interfiera o se oponga al desempeño de las funciones, que las Autoridades Sanitarias competentes, ordenen o realicen con apego a esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

II. Provoque un riesgo o un peligro para la salud de las personas por negarse, en rebeldía, a cumplir con las disposiciones y requerimientos que en materia sanitaria se establezcan en el Gobierno.

Impuesto el arresto, las Autoridades Sanitarias competentes comunicarán la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

ARTÍCULO 156.- *Una vez sustanciado el procedimiento a que se refiere el presente Capitulo, las Autoridades*

Sanitarias competentes, por conducto de sus unidades administrativas procederán, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada al interesado o a su representante legal en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 157.- *En los casos de suspensión de trabajos o de servicios o de clausura temporal o definitiva, parcial o total, el personal comisionado para su ejecución, procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las verificaciones.*

ARTICULO 158.- *Sin perjuicio de la imposición de las sanciones procedentes, cuando se detecte cualquier irregularidad, así como cuando del contenido de un acta de verificación se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, las Autoridades Sanitarias competentes, en el ámbito de sus atribuciones, formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.*

ARTÍCULO 159.- *Contra actos y resoluciones de las Autoridades Sanitarias competentes y de sus unidades administrativas, que con motivo de la aplicación de esta Ley den fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad administrativa que hubiere dictado la resolución o emitido el acto.*

ARTÍCULO 160.- *El recurso de inconformidad deberá interponerse, por escrito ante la autoridad administrativa competente, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se hubieren notificado a resolución o acto que sé impugne, y deberá contener los siguientes requisitos:*

I. El órgano administrativo a quien se dirige;

II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;

III. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;

IV. Señalar a la autoridad emisora de la resolución que recurre;

V. La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre;

VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de a resolución que se recurre; y

VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencione (sic).

El recurso que se pretenda hacer valer extemporáneamente se desechará de plano y se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 161.- *El escrito deberá acompañarse de los siguientes documentos:*

I. Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que no sea el directamente afectado y cuando dicha personalidad no hubiera sido reconocida con anterioridad por el Gobierno y las Autoridades Sanitarias competentes, en la instancia o expediente que concluyó con la resolución impugnada;

II. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado; y

III. Original o copia certificada de la resolución impugnada, de ser necesario o requerido por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 162.- *En la substanciación del recurso sólo procederán las pruebas que se hayan ofrecido en la instancia o expediente que concluyó con la resolución o acto impugnado y las supervenientes.*

En la tramitación del recurso se admitirá toda clase de medios probatorios, excepto la confesional y testimonial a cargo de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 163.- *Una vez integrado el expediente, la autoridad sanitaria competente dispondrá de un término de treinta días hábiles para dictar resolución confirmando, modificando o dejando sin efectos el acto impugnado.*

La resolución deberá notificarse personalmente al interesado, en caso de ignorarse el domicilio se publicarán los puntos relativos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, surtiendo efectos de notificación personal.

ARTÍCULO 164.- *El titular del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, podrá delegar la atribución consignada en el artículo anterior.*

ARTÍCULO 165. *- Las Autoridades Sanitarias competentes, por conducto de sus unidades administrativas correspondientes, resolverán sobre la suspensión de la ejecución de los actos o resoluciones recurridos que soliciten los recurrentes, conforme a las siguientes reglas:*

I. Si el infractor garantiza el interés fiscal en el caso de las sanciones pecuniarias; y

II. Tratándose de sanciones administrativas u otras resoluciones que en materia sanitaria emita la autoridad

competente, la suspensión del acto o resolución impugnada, atenderá a los siguientes requisitos:

a). Siempre y cuando no se siga en perjuicio al interés social, ni se contravengan normas de orden público; y

b). Cuando la ejecución del acto o resolución causen al recurrente daños y perjuicios de difícil reparación.

ARTÍCULO 166.- *En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 167.- *Los interesados podrán hacer valer la prescripción, por vía de excepción; la autoridad sanitaria deberá declararla de oficio.*

ARTÍCULO 168.- *Los términos para la prescripción serán continuos y se contará desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.*

ARTÍCULO 169.- *Cuando el presunto infractor impugnare actos de la Autoridad Sanitaria competente, se interrumpirá la prescripción, hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.*

ARTÍCULO 170.- *El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en la presente Ley, prescribirá en el término de cinco años.*

TRANSITORIOS

PRIMERO: *Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO: *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

TERCERO: *Se abroga la Ley de Salud para el Distrito Federal, a la entrada en vigor de la presente Ley.*

CUARTO: *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley para elaborar su Reglamento.*

Atentamente

Dip. Efraín Morales Sánchez

Asimismo, solicito respetuosamente a la Presidencia de la Mesa Directiva sea incorporado íntegramente el texto de esta iniciativa de decreto de ley al Diario de los Debates.

Por su atención, muchas gracias,

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO RODOLFO FRANCISCO COVARRUBIAS GUTIÉRREZ.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Esta presidencia informa que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 690 del Código Financiero del Distrito Federal, que remitió el diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 690 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
III legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción IX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los suscritos Diputados a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 690 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 30 de diciembre del 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 155 bis, el Decreto que adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, entre las que destaca la adición de dos párrafos que se le hizo al artículo 690 del citado Código Financiero.

Dicha disposición establece que cuando se interponga un recurso de revocación o se promueva un juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en contra de actos o resoluciones que traigan consigo el cumplimiento de obligaciones fiscales, el

promovente deberá anexar cheque de caja o certificado a nombre de la Tesorería del Distrito Federal o el comprobante de pago realizado respecto a las contribuciones de que se trate, y que en caso de no cumplir con dicho requisito será improcedente el medio de defensa intentado a menos que el afectado estime que ha operado en su favor la prescripción o la caducidad.

De esta manera, dicha disposición afectará a los contribuyentes que impugnen el cobro de algún crédito fiscal determinado por las autoridades fiscales del Distrito Federal, independientemente de su naturaleza, pues los obliga a que anexen a su escrito un cheque de caja o certificado a nombre de la Tesorería del Distrito Federal o el comprobante que demuestre su pago, so pena que a falta de alguno de éstos, el medio de defensa intentado sea improcedente, lo que hace que esta disposición sea autoritaria, pues no se le debe de exigir al contribuyente que primero pague el adeudo que se la haya determinado o bien que exhiba los citados documentos y después lo impugne si lo estima conveniente.

Lo anterior, en virtud de que tanto el Código Financiero del Distrito Federal como la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, establecen en sus artículos 52 y 60 respectivamente, la figura de la garantía del "interés fiscal" que permite al promovente de alguno de estos dos medios de defensa garantizar, en favor del Distrito Federal, el pago del crédito fiscal que está impugnado para el caso de que la resolución que le recaiga a su medio de defensa le sea desfavorable, situación que igualmente confirma el artículo 667 del Código invocado.

Así las cosas, no es concebible que se esté aplicando en perjuicio del contribuyente aquella vieja y severa regla del "Solve et rept", es decir, de "Primero paga y luego reclama", ya que en caso de inconformidad por parte del sujeto pasivo de la relación tributaria, éste puede ocurrir a los medios de impugnación que le otorga la Ley para defenderse y en su caso, durante la substanciación del mismo, obtener la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución mediante la garantía del interés fiscal en alguna de las formas que establece tanto el Código Financiero del Distrito Federal como la Ley del Tribunal administrativo local.

Por otra parte, cabe señalar que no sólo las figuras de la prescripción o de la caducidad pueden hacer que las determinaciones de los créditos fiscales pudieran llegar a ser ilegales, toda vez que existen muchas más causales de nulidad que pueden hacer, previa comprobación de las mismas, que la resolución o acto que contiene la determinación de un crédito fiscal sea ilegal, por lo que no se justifica que la actual disposición establezca como única excepción a la regla que sólo si el contribuyente alega cualquiera de las dos figuras antes señaladas es que no será improcedente el medio de defensa intentado.

De esta manera, el objeto de la presente iniciativa es suprimir el cuarto y quinto párrafos del artículo 690 del Código Financiero del Distrito Federal para evitar que si algún contribuyente no presenta el comprobante de pago del crédito fiscal que está recurriendo o bien no anexa a su escrito el cheque de caja o certificado a nombre de la Tesorería del Distrito Federal, le sea desechado de plano su medio de defensa (recurso administrativo o juicio contencioso administrativo), con lo que se le otorga a los promoventes de dichos medios una mayor certeza jurídica, máxime si recordamos que en materia fiscal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la garantía de previa audiencia prevista en el artículo 14 Constitucional es posterior a la determinación del crédito fiscal, es decir, que es a través de la interposición de los medios de defensa como únicamente los contribuyentes pueden defenderse en contra de esas determinaciones.

Con base en los razonamientos antes precisados, los suscritos Diputados, proponemos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 690 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL,*** *para quedar como sigue:*

ARTÍCULO ÚNICO*: Se suprimen los párrafos cuarto y quinto del artículo 690 del Código Financiero del Distrito Federal para quedar como sigue:*

> ***ARTICULO 690****. Contra los actos o resoluciones administrativas de carácter definitivo emitidos con base en las disposiciones de este Código, será optativo para los afectados interponer el recurso de revocación o promover juicio ante el Tribunal de lo Contencioso. La resolución que se dicte en dicho recurso será también impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso.*
>
> *…*
>
> *…*
>
> *…*
>
> *Suprimido*
>
> *Suprimido*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *Publíquese para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los veintisiete días del mes de abril del dos mil seis

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. Juan Antonio Arévalo López, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Sofía Figueroa Torres, Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza, Dip. María Gabriela González Martínez, Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Dip. José de Jesús López Sandoval,

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Esta presidencia informa que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XII y XIII del artículo 8 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, que remitió la diputada María Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

La que suscribe Dip. Claudia Esqueda Llanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Asamblea legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V Inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;42 fracción XI y 46 fracciona I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las drogas son sustancia cuyos componentes químicos alteran las funciones normales del ser humano. La mayoría de las drogas tienen la particularidad de producir adicción, ya que poseen efectos aparentemente placenteros. Esto no ocurre en todos los casos, las personas psicológicamente más vulnerables tienden a recurrir a ellas con más frecuencia y en cantidades cada vez más fuertes. Este fenómeno se denomina tolerancia y esto desencadena la dependencia.

La dependencia es de dos tipos, la primera es física esta se presenta cuando los agentes químicos de las sustancias invaden el cuerpo y el cerebro., La segunda es psicológica esta se caracteriza por tensión, dolores abdominales, sudoración, inquietud, desesperación, etc., que generan una fuerte necesidad de ingerirlas en forma compulsiva, para evitar las sensaciones desagradables que vienen cuando desaparecen los efectos placenteros.

Las drogas de mayor consumo son: El alcohol y el Tabaco son de uso común en edades tempranas al igual que drogas ilegales como la marihuana, la cocaína, los inhalantes, entre otras; y estas desencadenan problemas de salud a corto plazo tales como, menor coordinación motora, menor concentración para centrarse o tratar un tema, cambios en el estada de ánimo: se pasa de la alegría al llanto o a la agresión, alteración en la percepción: escuchan voces, ven cosas y personas que no existen y las de largo plazo como, gastritis, perdida del apetito, problemas cutáneos, impotencia sexual, daño hepático, daños cerebrales y alteración de la memoria.

El fenómeno de las adicciones es un problema que se está incrementando, este va vinculado al narcotráfico. En los últimos meses ha habido ejecuciones, conflictos, y problemas que tienen que ver con casos extremos. Los estudiantes de secundaria están consumiendo o probando a edad más temprana. Uno de cada diez estudiantes de secundaria ha probado un tipo de droga, y uno de cada cuatro estudiantes de bachillerato en la ciudad de México. De manera que tenemos que entender o asimilar y aproximarnos con el problema. La capacidad instalada de las autoridades federales y locales para atender ese problema está rebasada por mucho. Es muy importante que se pueda generar un mecanismo de complementariedad en las distintas instancias, porque el tema nos está rebasando, como sociedad y como instituciones, y las consecuencias de no atender eso en su dimensión pueden ser dramáticas.

Las personas al buscar ayuda para dejar las drogas, e iniciar el tratamiento es muy común que recaigan de nuevo, es por ello que la presente iniciativa busca prolongar el tratamiento a dos años, periodo en el que con la asistencia medica y psicológica, las personas volverían a ser funcionales para ellos mismos y por ende a la Sociedad.

La mayoría de las personas que consumen drogas son de escasos recursos, incluso, para mantener su ingesta de estas, recurren al robo de dinero a sus familiares y amigos, por consiguiente resulta irrazonable que estos paguen por el tratamiento de desintoxicación, al no tener los

recursos suficientes, es por ello que el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, provea de los recursos económicos, humanos y materiales, para implementar el programa de desintoxicación por un periodo de dos años, al hacerlo, se ayudaría a mucha gente a salir de ese gran problema que significan las drogas y se evitaría con mucho que estas personas incurran en conductas delictivas, agravando el sistema penitenciario, que de por si ya es deficiente.

En la legislación del Distrito Federal encontramos en el Código Penal en el articulo 67, que en el caso de que el sujeto haya sido sentenciado por un delito cuya comisión obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda, se le aplicará tratamiento de deshabituación o desintoxicación, el cual no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido.

Y cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de libertad, el tratamiento no excederá de seis meses.

Este precepto solo contempla aquellas personas que en su intoxicación cometieron un delito, pero por desgracia el fenómeno de la drogadicción crece en esta Ciudad, y si bien es cierto que existen diversos programas contra la fármacodependencia, y existe un consejo contra las adicciones del Distrito Federal, se hace necesario darle mas responsabilidad al Gobierno del Distrito Federal, en especifico en materia de salud, para coadyuvar a la desintoxicación de toda aquella persona drogadicta que por voluntad desea deshabituarse de las drogas.

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL,*** *para quedar como sigue:*

LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 8o.- La Secretaría del Distrito Federal tendrá a su cargo:

XXII. Ejecutar el programa de desintoxicación de drogas de manera gratuita a toda aquella persona que lo solicite, por un periodo de dos años.

XXIII. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- *Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *Las presentes adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Segundo.- *En el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año que corresponda, deberá establecerse las prerrogativas necesarias para implementar el programa de desintoxicación.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintisiete días del mes de abril de año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Dip. Claudia Esqueda Llanes

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Para presentar una iniciativa de Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal y de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia y a la Ley de Defensoría de Oficio, todas del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la diputada María Claudia Esqueda Llanes, del Partido Revolucionario Institucional.

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- Gracias, diputado

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA

Los abajo suscritos, Diputados a la III Legislatura de la Asamblea Legislativa e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ponemos a consideración de este pleno, ***la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Justicia para***

Adolescentes en el Distrito Federal; se reforman y adicionan la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Juticia del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Ley de la Defensoría Pública en el Distrito Federal *bajo la siguiente:*

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de 1985, declarado "Año internacional de la Juventud" por la Organización de las Naciones Unidas, se adoptan diversos instrumentos para establecer a la justicia de menores como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país, y se declara que deberá administrarse en el marco general de justicia social, de manera que contribuya a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y al mantenimiento del orden pacífico de toda sociedad.

Para tal efecto, se expiden las "Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores"; las "Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil"(RIAD); las "Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad"; y especialmente, la "Convención sobre los Derechos del Niño" adoptada en Nueva York en 1989 y ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990.

Los anteriores documentos, entre otros, fueron la culminación de un movimiento mundial a favor de la niñez, para sustituir el modelo de la "Situación Irregular" que concebía a los menores de edad como objetos de "tutela-protección-represión" y no como sujetos de derechos. Se adopta a partir de la Convención el modelo conocido como de la "Protección Integral" o "Garantista".

A partir de este modelo de Protección Integral y con la consideración del Interés Superior de la Infancia como principio rector, entendido este como garantía frente al poder coactivo del Estado, se concibe un "sistema de responsabilidad juvenil o de adolescentes" basados en los conceptos del derecho de mínima intervención o sistema garantista de derecho de justicia juvenil.

La Convención define que son sujetos de la aplicación de este sistema las personas menores de dieciocho años de edad, en concordancia con el artículo primero de la misma, sin embargo, es el sentido común, la psicología evolutiva del ser humano y la práctica legislativa en cada región del mundo, lo que nos da la pauta para fraccionar este rango de edades en franjas distintas. La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes define claramente que son niñas y niños las personas menores de doce años y se consideran adolescentes a las personas mayores de doce y menores de dieciocho años.

Esto implica garantizar jurídicamente que en el supuesto de niñas y niños por debajo de esa edad, por grave que sea la conducta tipificada en las leyes como delito, que por ellos sea cometida, el Estado ha renunciado absolutamente a imponerles cualquier sanción de privación de libertad.

La principal garantía, en relación con los adolescentes, es que cuando éstos cometan una conducta que esté descrita en los códigos penales como delito, éstos sean juzgados por tribunales específicos, con procedimientos específicos y que la responsabilidad, por tanto la sanción, del adolescente por el acto cometido, se exprese en consecuencias jurídicas distintas de las que se aplican en el sistema de adultos.

En este mismo sentido, debe considerarse el derecho de las y los adolescentes de que la sanción que les sea aplicada, esté dotada de contenido educativo, sin perder de vista que las medidas de orientación, protección y tratamiento deberán estar claramente determinadas en la calidad y en la cantidad y que es improcedente y contrario a derecho el que se habilite una sanción que exceda el criterio de proporcionalidad por el acto cometido. Fundamentalmente, el procedimiento debe seguir las pautas del modelo acusatorio, por oposición a los procedimientos del modelo inquisitivo vigentes en los sistemas tutelares.

Particularmente, para el caso de nuestro sistema jurídico, hay obligaciones que nos impone el derecho internacional en esta materia, las cuales, conforme al artículo 133 de nuestra Carta Magna, son Ley Suprema de la Nación.

El avance de las ideas y las prácticas penales llevó a excluir progresivamente a los menores del imperio de la ley penal. Para ello se fijó determinada edad, periódicamente elevada: 15, 16, y 18 años.

Exentas las personas menores de 18 años de edad de la ley penal, fue necesario elaborar un Derecho especial para los "jóvenes infractores". En éste figuraron tres capítulos básicos: comportamientos que determinan la aplicación de ese Derecho especial, al que quiso dar naturaleza tutelar; órganos y procedimientos que intervienen para la "corrección de menores infractores"; y medidas aplicables a estos sujetos, diferentes, en calidad y cantidad, de las previstas para los adultos delincuentes.

Esas medidas se dividieron en dos grandes rubros, no sin cierta discrecionalidad: por un lado, internamiento en centros de rehabilitación y por otro, tratamiento en libertad, con entrega a la familia propia del sujeto o a una familia sustituta.

Con la reforma de 1964, al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el

siguiente texto: "La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". Surge, de esta forma, en el derecho constitucional mexicano, el concepto de "menor infractor", deslindado del adulto delincuente. La materia obedecería a la estructura general del orden jurídico mexicano sobre conductas antisociales.

La noción de "tratamiento" cobra auge en el ámbito penal y en sus colindantes: se trata de actuar sobre el sujeto para contrarrestar los factores causales del delito. En la época de mayor desarrollo de ese criterio en México, fue expedida la ley que creó los Consejos Tutelares para Menores Infractores, de 1973. Últimamente se ha mencionado de nuevo en nuestro Derecho una orientación punitiva, a través de normas penales especiales para menores infractores. Esta es la orientación del ordenamiento dictado en 1992 para el Distrito Federal con repercusiones en los estados, que en vez de los Consejos Tutelares y el procedimiento tutelar estableció órganos y procedimientos similares a los vigentes en el sistema penal común.

El párrafo cuarto del artículo 18 constitucional previene que la Federación y los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de "menores infractores". Esta disposición regula el régimen de ejecución de sentencias, lo que presupone que el estatuto de las garantías procesales en materia penal se instituye, fundamentalmente, en el artículo 20 de la propia Constitución. No obstante, ninguna disposición de ésta previene garantías de naturaleza jurisdiccional a favor de los "menores infractores" cuyo tratamiento constituye, actualmente, una función tutelar de la autoridad administrativa.

La vigencia en nuestro territorio de tratados internacionales orientados a conceder a niñas, niños y adolescentes la calidad de sujetos de derecho y titulares de garantías, determina la exigencia de establecer un sistema de procuración y de impartición de justicia penal para adolescentes, fijando órganos, procedimientos y sanciones acordes con las características especiales de los sujetos a quienes resulte aplicable.

La instauración de tal sistema encuentra su fundamento en los artículos 1°, 4° y 17 de la Constitución. En este sentido, en el alcance del artículo 1° quedan comprendidas las personas menores de dieciocho años de edad como sujetos de garantías; el artículo 4° establece con toda nitidez la obligación del Estado para proveer lo necesario a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez; en tanto que el artículo 17 confiere a las personas menores de dieciocho años de edad el derecho a la jurisdicción. A mayor abundamiento habrá que citar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del artículo 4° constitucional, la cual, en su Título IV, les confiere el derecho al debido proceso de las y los adolescentes, en caso de infracción a la ley penal.

En consecuencia, el Congreso de la Unión aprobó la modificación al articulo 18 Constitucional, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de diciembre de 2005 para postular la incorporación en la Constitución, de un sistema nacional de justicia penal para adolescentes, que conforme a los características especiales de éstos, proteja sus intereses en un juicio formal y en la ejecución de las sanciones aplicables mediante resoluciones judiciales.

El Decreto que reformó el párrafo cuarto y adiciona los párrafos quinto y sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

> *"La Federación, los Estados y* ***el Distrito Federal*** *establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.*
>
> *La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.*
>
> *Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin*

la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Asimismo, en los artículos transitorios del decreto prevé que el mismo entrara en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Y mandata también en su artículo segundo que:

"Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto."

La presente iniciativa pretende redefinir el sistema de justicia que se aplica a los adolescentes en el Distritito Federal, estableciendo la implementación de un sistema integral de justicia penal para adolescentes, entendiendo por éstos a toda persona mayor de 12 años y menor de 18 que haya cometido una conducta tipificada como delito.

La Ley propuesta, consta de 174 artículos contenida en 7 títulos aborda lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Objeto y Definiciones

TITULO SEGUNDO
DERECHOS, GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES FRENTE A LA LEY PENAL

CAPÍTULO I
Derechos y Garantías de los adolescentes sujetos de esta Ley

CAPÍTULO II
Responsabilidad de los adolescentes frente a la ley *penal*

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO CUARTO
PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

CAPÍTULO II
Investigación y formulación de la remisión

CAPÍTULO III
Procedimiento inicial ante el Juez para Adolescentes

Capítulo IV
Del Juicio

CAPÍTULO V
Procedimientos Alternativos al Juzgamiento

CAPITULO VI
Prescripción

TÍTULO QUINTO
MEDIDAS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

CAPÍTULO II
Medidas de Orientación

Sección I
Apercibimiento

Sección II
Libertad Asistida

Sección III
Prestación de servicios a favor de la comunidad

Sección IV
Reparación del daño

Sección V
Limitación o prohibición de residencia

Sección VI
Prohibición de relacionarse con determinadas personas

Sección VII
Prohibición de asistir a determinados lugares

Sección VIII
Prohibición de conducir vehículos motorizados

CAPÍTULO III
Medidas de Protección

Sección I
Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación, o asesoramiento

Sección II
Obligación de obtener un trabajo

Sección III
Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por la ley

CAPÍTULO IV
Medidas de Tratamiento

Sección I
Internamiento domiciliario

Sección II
Internamiento en tiempo libre

Sección III
Internamiento

TÍTULO SEXTO
EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

CAPÍTULO II
Procedimiento de Ejecución

CAPÍTULO III
Control de la Ejecución de las Medidas

CAPÍTULO IV
Revisión de las medidas

TÍTULO SEPTIMO
RECURSOS

CAPÍTULO I
Queja contra resoluciones emitidas por la autoridad ejecutora

Capítulo II
Apelación

Y cinco artículos transitorios, en donde el artículo segundo establece que dentro del plazo de entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Local y las autoridades correspondientes, deberán expedir los reglamentos que se prevén en esta Ley, los programas, mecanismos y procedimientos de justicia restaurativa, así como realizar las adecuaciones presupuestales y orgánicas correspondientes.

Deberá preverse también la selección y capacitación inicial y permanente de los funcionarios que integrarán el personal del sistema, así como de quienes fungirán como formadores. Para estos efectos se recurrirá a los convenios que las diversas dependencias tengan firmados con organismos rectores especializados en la protección de los derechos de los adolescentes.

Un artículo Tercero por el que las instituciones encargadas de la formación de los miembros de los cuerpos de seguridad de las diferentes corporaciones policíacas deberán incluir, en un plazo que no supere el ciclo lectivo en curso al momento de entrar en vigor esta Ley, en el currículo transversal, los planes y programas de estudio de todos los niveles y modalidades en los que se imparta capacitación, una formación integral en los derechos de la adolescencia contenidos en la Constitución, los tratados internacionales y demás ordenamientos federales y locales aplicables.

Y un artículo cuarto por el que los adolescentes sujetos a procedimiento o que se encuentren cumpliendo una medida de conformidad con otras disposiciones legales y aplicables, quedarán sujetos al régimen previsto en la presente Ley a que hace referencia el artículo primero del presente decreto en todo aquello que les beneficie.

Finalmente, parea ser una reforma integral, es necesario reformar también diversas disposiciones de la Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de del Distrito Federal, de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Local y a la Ley de Defensora de oficio del Distrito Federal.

Cabe señalar, que esta iniciativa, parte de las opiniones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la representación de UNICEF en México, de diferentes Doctrinarios del Derecho y organizaciones civiles, en donde se fusionan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos Internacionales como la Convención de los Derechos del Niño, en la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y define los derechos procesales relacionados con la ejecución.

Dentro del título tercero "sistema" se fusionaron los principios rectores para facilitar su aplicación.

En el título cuarto se vertieron las observaciones prevista en las reglas de Beijing para que las conductas que no ameriten judicialización se envíen a la justicia restaurativa. Buscando, integrar a nuestro marco normativo del Distrito Federal, los instrumentos internacionales, ratificados por México, en síntesis, que sea una legislación de avanzada en beneficio de los adolescentes de la Ciudad de México y de la ciudadanía en general.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se expide la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Objeto y Definiciones

Artículo 1. *Esta Ley es de orden público e interés general. Tiene como objeto la creación del Sistema de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal y es aplicable a:*

I. Los adolescentes a quienes se atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes locales;

II. Las víctimas u ofendidos por las conductas a las que se refiere la fracción anterior;

III. Las personas mayores de dieciocho años de edad que sean puestos a disposición de un Juez para Adolescentes por una infracción a la ley penal cometida cuando eran adolescentes;

IV. Los mayores de edad que hayan sido puestos a disposición del Juez para Adolescentes siendo adolescentes, quienes, durante el procedimiento o ejecución de la medida hayan alcanzado la mayoría de edad; y

V. Las autoridades encargadas de operar el Sistema de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal.

Artículo 2. *Son objetivos de esta Ley:*

I. Garantizar el interés superior de los adolescentes;

II. Garantizar los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes, así como las garantías sustantivas y procesales que les asisten durante todas las fases que comprende el sistema;

III. Garantizar los derechos de las víctimas de hechos tipificados como delito en la ley penal por parte de adolescentes;

IV. Promover la integración familiar, social y cultural de los adolescentes y adultos jóvenes;

V. Garantizar la celeridad procesal, así como la proporcionalidad, racionalidad y flexibilidad en la determinación de las medidas previstas en esta ley;

VI. Establecer los lineamientos y principios de un Sistema de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, así como las atribuciones y facultades de las autoridades y órganos que lo constituyen;

VII. Establecer los procedimientos y mecanismos para determinar la responsabilidad de los adolescentes en la infracción de leyes federales; y

VIII. Regular la aplicación de las medidas que, en los términos de la presente ley, son aplicables a los adolescentes.

Artículo 3. *Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

I. Adolescentes: Mujeres y hombres cuya edad está entre los 12 años cumplidos y los 18 no cumplidos;

II. Adultos jóvenes: Mujeres y hombres cuya edad está entre los 18 años cumplidos y 25 no cumplidos, que son sujetos del Sistema;

III. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Jueces para Adolescentes: Los jueces de especializados en la impartición de justicia para adolescentes a los que se refiere el artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Judicial del Distrito Federal.

V. Jueces de Ejecución para Adolescentes: Los jueces de ejecución especializados en el control de la ejecución de medidas impuestas a los adolescentes en los términos de esta Ley, a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 54 bis. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Judicial del Distrito Federal.

VI. Ministerio Público para Adolescentes: Los agentes del Ministerio Público especializados en la procuración de justicia en los términos de esta ley, a los que se refiere el artículo 2 bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito.

VII. Defensor de oficio para adolescentes: Los defensores de oficio especializados en la defensa de adolescentes en los términos de esta ley, a los

que se refieren los artículos 4, 5 y 8 bis. de la Ley de Defensoría Pública en el Distrito Federal.

VIII. Secretaria de Gobierno: A la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal, encargada de Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y el sistema de justicia para adolescentes, en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal;

IX. Ley: La Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal; y

X. Sistema: El Sistema de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal.

Artículo 4. *En lo no previsto por la presente Ley, la actuación de las autoridades se sujetará a los principios e instrumentos internacionales aplicables en esta materia; siempre que no se la contravenga, se aplicará supletoriamente el Código Penal para el Distrito Federal, protegiendo la integridad de los derechos y garantías de los adolescentes. En caso necesario se aplicarán directamente los principios rectores considerados en esta ley.*

Artículo 5. *Para los efectos de esta Ley, la edad de la persona a quien se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, se comprobará mediante el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, de conformidad con lo previsto por el Código Civil correspondiente, o bien por documento apostillado o legalizado, tratándose de extranjeros. Cuando esto no sea posible, la comprobación se hará mediante dictamen médico rendido por los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente.*

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de 18 años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de 12 años, se presumirá niña o niño.

TITULO SEGUNDO
DERECHOS, GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES FRENTE A LA LEY PENAL

CAPÍTULO I
Derechos y Garantías de los adolescentes sujetos de esta Ley

Artículo 6. *Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley son irrenunciables, tienen un carácter enunciativo, no limitativo, y deben respetarse independientemente de las circunstancias de sus padres, familiares, tutores o personas que ejerzan la patria potestad o custodia.*

Artículo 7. *Son derechos y garantías de los adolescentes sujetos a investigación y proceso, en los términos de esta Ley:*

I. Todos los considerados en Constitución, tratados internacionales ratificados por México, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal;

II. Los adolescentes tienen derecho a la libertad. Cualquier medida que implique una restricción a este derecho deberá aplicarse de forma excepcional, como último recurso y durante el tiempo más breve que proceda, de conformidad con lo previsto por esta Ley; cualquier medida impuesta por una autoridad jurisdiccional o administrativa que restrinja el derecho de un adolescente a salir por su propia voluntad de un establecimiento público o privado será considerada como una forma de privación de libertad;

III. En ningún caso, ser sujetos de medidas que no estén establecidas en esta Ley;

IV. Ser siempre tratados y considerados como inocentes, mientras no se les compruebe la realización de la conducta que se les atribuye;

V. Que la carga de la prueba la tenga su acusador;

VI. Ser defendidos en igualdad de circunstancias respecto de su acusador;

VII. Hacerse representar por un defensor público o privado;

VIII. Ser informados, en un lenguaje claro y accesible, sin demora y personalmente, o a través de sus padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, o representantes legales, sobre las razones por las que se les detiene, juzga o impone una medida; la persona que les atribuye la realización de la conducta tipificada como delito; las consecuencias de la atribución de la conducta, detención, juicio y medida; los derechos y garantías que les asisten en todo momento; que podrán disponer de defensa jurídica gratuita, y todo aquello que interese respecto de su sujeción al Sistema de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal;

IX. Que sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia, participen en las actuaciones y les brinden asistencia general;

X. En caso de ser indígenas o extranjeros, ser asistidos de oficio y en todos los actos procesales, por un defensor que comprenda plenamente su idioma, lengua, dialecto, así como su cultura. Cuando el adolescente o adulto joven alegue tener la calidad

de indígena, a que la misma se acredite con su sola manifestación, de modo tal que sólo cuando exista duda, sea solicitada a las autoridades delegacionales de desarrollo social la expedición de la constancia que acredite su pertenencia a un determinado pueblo o comunidad.

Artículo 8. *Los adolescentes sujetos a medidas en los términos de esta ley tienen derecho a:*

I. No ser privados o limitados en el ejercicio de derechos, sino como consecuencia directa o inevitable de la medida impuesta;

II. En cualquier caso que implique la privación de su libertad, tienen derecho a ser alojados en lugares exclusivos y especializados, de acuerdo con su edad y sexo, y totalmente separados de los adultos;

III. Conocer el propio interesado, quien ejerza la patria potestad, tutores o quien ejerza su custodia legal, el objetivo de la medida impuesta, el detalle del Programa Personalizado de Ejecución y lo que se requiere del adolescente o adulto joven para cumplir con lo que en él se exige;

IV. No ser trasladados injustificadamente, y en su caso, a serlo a centros de internamiento ubicados lo más cerca posible del lugar de residencia habitual de su familia o de quienes ejerzan la tutoría, patria potestad, o custodia;

V. Ser informados desde el inicio de la ejecución de la medida de internamiento por lo menos sobre: el contenido del Programa Personalizado de Ejecución de la medida que se les haya determinado; las disposiciones de las normas y reglamentos que regulen sus derechos, prerrogativas, beneficios y obligaciones, así como el régimen interno del centro de ejecución de medidas en que se encuentren, y las medidas disciplinarias, así como el procedimiento para su aplicación e impugnación en el centro de ejecución en que se encuentren;

VI. Recibir, si así lo solicitan, visitas cada tercer día, con una duración de por lo menos dos horas;

VII. Comunicarse por escrito y por teléfono diariamente, con las personas de su elección;

VIII. Informarse de los acontecimientos mediante la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, así como a través de transmisiones de radio y televisión, que no perjudiquen su adecuado desarrollo;

IX. Salir bajo vigilancia especial de los centros de ejecución de medidas, de acuerdo a la gravedad de la circunstancia y la distancia, para visitar su hogar y su familia, así como para acudir al sepelio de las personas con las que tenga parentesco, cónyuge, concubina, concubinario, o para visitarlos en su lecho de muerte. También para recibir atención médica especializada cuando ésta no pueda ser proporcionada en los propios centros;

X. Cursar la educación obligatoria y recibir instrucción técnica o formación práctica sobre un oficio, arte o profesión, y en caso de presentar discapacidad intelectual, recibir o continuar con su enseñanza, instrucción, terapias o formación especiales;

XI. Ser formado en un ambiente propicio para el desarrollo de hábitos de higiene personal, de estudio y de convivencia armónica en aras de un aprendizaje significativo de los derechos humanos;

XII. Estar en instalaciones y acceder a servicios que satisfagan las necesidades que requiera su pleno desarrollo;

XIII. Quienes sean madres adolescentes o adultas jóvenes, tienen derecho a que, en su caso, la medida que se les imponga pueda ser cumplida en libertad;

XIV. Realizar actividades recreativas, artísticas y culturales. Asimismo, bajo supervisión especializada, a realizar actividades deportivas y de esparcimiento al aire libre si el clima lo permite, así como correctivas o terapéuticas en espacios y con equipo adecuados;

XV. Recibir o continuar con atención médica preventiva y correctiva, así como psicológica, odontológica, oftalmológica, ginecológica, de salud mental, y cualquier otro tipo de atención vinculada con la protección de su salud, siempre en razón de su género y circunstancias particulares;

XVI. Recibir en todo momento una alimentación nutrimental adecuada y suficiente para su desarrollo, sin que sea posible imponerle medidas restrictivas al respecto;

XVII. Tener una convivencia segura y ordenada en el interior de los centros de ejecución de medidas;

XVIII. No recibir medidas colectivas, ni castigos corporales, tales como la reclusión en celda obscura, ni cualquier tipo de medida que pueda poner en peligro la salud física o mental de adolescentes y adultos jóvenes;

XIX. No ser sujeto de medidas disciplinarias que conculquen sus derechos;

XX. No ser aislado dentro de los centros de internamiento a menos que, de manera urgente, sea estrictamente indispensable para evitar o resolver actos de violencia generalizada o amotinamiento en los que el adolescente esté directamente involucrado. En todo caso, el adolescente o adulto joven aislado tiene derecho a que el Juez de Ejecución para Adolescentes resuelva a la brevedad sobre la duración de esta medida disciplinaria que, bajo ninguna circunstancia, puede ser mayor a 12 horas;

XXI. No ser reprimido de manera mental en ningún caso;

XXII. No ser controlado con fuerza o con instrumentos de coerción, salvo cuando se ocupen para impedir que lesione a otros adolescentes o adultos jóvenes, a sí mismo, o cause daños materiales;

XXIII. Permanecer separado, cuando esté sujeto a internamiento preventivo, de aquellas personas a quienes ya se haya impuesto la medida de internamiento definitivo;

XXIV. Efectuar un trabajo remunerado;

XXV. Recibir y conservar cualquier tipo de material cultural, de capacitación, formación académica y técnica, de entretenimiento y recreo que sea compatible con la medida que está cumpliendo;

XXVI. Ser preparado psicológicamente para salir del centro de ejecución cuando esté próximo a terminar la medida; y

XXVII. Los demás previstos en esta ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9. *Las autoridades del sistema deben compatibilizar en todo lo posible los derechos y garantías reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales en la materia, las leyes federales, leyes locales e instrumentos aplicables a favor de las personas que se encuentran sujetos a esta Ley. Para tales efectos, están obligadas a concertar y cumplir convenios de colaboración con otras instituciones del Estado, de la administración pública del Distrito Federal, así como con organismos no gubernamentales y de la sociedad civil.*

Las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, quedan obligadas a prestar la colaboración necesaria, en el ámbito de su competencia, para la realización y cumplimiento de los convenios que les sean solicitados por autoridades del Sistema.

Artículo 10. *La violación de derechos y garantías de los adolescentes es causa de nulidad del acto en el que ocurra y determinará la responsabilidad del o los funcionarios públicos implicados, en los términos de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y demás disposiciones aplicables.*

CAPÍTULO II
Responsabilidad de los adolescentes frente a la ley penal

Artículo 11. *Las personas menores de 18 años y mayores de 12 años de edad, podrán ser responsables por infringir la ley penal, en los casos y términos que se establecen en esta Ley.*

La niña o niño menor de 12 años de edad, a quien se le atribuya una conducta tipificada como delito en las leyes federales, queda exento de toda responsabilidad penal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar. Si los derechos de la persona menor de 12 años a quien se atribuye la comisión de un delito se encuentran amenazados o vulnerados, la autoridad competente podrá remitir el caso a las instituciones públicas responsables de la protección de los derechos del niño o de la niña.

Artículo 12. *Los adolescentes que al momento de realizar el hecho tipificado como delito en la ley penal padezcan de algún trastorno mental que les impida comprender la trascendencia y las consecuencias de la conducta realizada quedan exentos de responsabilidad en los términos de la presente Ley. En estos casos, o bien cuando el trastorno se presente durante el procedimiento o en la fase de ejecución, el Juez de Adolescentes o el Juez de Ejecución de Adolescentes, según corresponda, podrán entregarles a estas personas a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos.*

La autoridad ejecutora, en su caso, podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las características del trastorno, así como las necesidades del tratamiento.

Artículo 13. *La responsabilidad de los adolescentes se fincará sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto, y no admitirá, bajo ninguna circunstancia, para esos efectos, consideraciones acerca del autor del hecho imputado, su personalidad, vulnerabilidad biológica, temibilidad o peligrosidad.*

Sin perjuicio de la responsabilidad por el acto cometido, en ningún caso podrá aplicarse a adolescentes la Ley contra la delincuencia organizada para el Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO
SISTEMA

CAPÍTULO ÚNICO
Sistema de Justicia para Adolescentes

Artículo 14. *El Sistema se integra con los órganos, instancias, procedimientos, principios, derechos y garantías previstos, y derivados de la Constitución, los tratados internacionales aplicables, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal y la presente Ley.*

Artículo 15. *Son principios rectores del sistema:*

I. Interés superior del adolescente;

II. Transversalidad;

III. Certeza jurídica;

IV. Mínima intervención;

V. Subsidiariedad;

VI. Especialización, celeridad procesal y flexibilidad;

VII. Protección integral de los derechos del adolescente;

VIII. Reincorporación social, familiar y cultural del adolescente;

IX. Responsabilidad limitada;

X. Proporcionalidad;

XI. Jurisdiccionalidad;

XII. Concentración;

XIII. Contradicción;

XIV. Continuidad;

XV. Inmediación;

XVI. Oralidad; y

XVII. Libertad probatoria y libre valoración de la prueba

Artículo 16. *Las normas de la justicia para adolescentes deberán interpretarse y aplicarse en armonía con los principios previstos en el artículo anterior, siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de minimizar los efectos negativos de la aplicación de esta Ley.*

Todas las autoridades, instituciones y órganos especializados deben ejercer sus funciones en estricto apego a los principios rectores del sistema, respetando y haciendo respetar los derechos y garantías que en materia de niñez y adolescencia están previstos en la Constitución, la presente Ley, los tratados internacionales y demás ordenamientos federales y locales aplicables.

Artículo 17. *Los criterios de organización, procedimientos de ingreso, formación especializada, promoción, permanencia, terminación de nombramiento, así como las funciones y atribuciones de magistrados, jueces, jueces de ejecución, defensores públicos y agentes del Ministerio Público para adolescentes, así como los funcionarios de la Secretaria de Gobierno y de los Centros de Internamiento serán los que señalen las respectivas leyes orgánicas y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 18. *Los miembros de los cuerpos policiales, tanto de seguridad pública como de investigación que en el ejercicio de sus funciones tengan contacto con niños, niñas o adolescentes presuntamente involucrados en conductas tipificadas como delito en las distintas leyes, deberán ajustar su actuación a los siguientes deberes y atribuciones:*

I. Apegarse en el ejercicio de sus funciones a los principios, derechos, garantías y demás lineamientos previstos en esta Ley, en aras del interés superior de la infancia y la adolescencia;

II. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos de los adolescentes, establecidos en la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley demás ordenamientos aplicables de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Poner al adolescente, inmediatamente y sin demora a disposición del Ministerio Público para Adolescentes;

IV. Informar al adolescente, al momento de su detención sobre los derechos que le otorgan la Constitución y la presente Ley;

V. Otorgar de modo prioritario el auxilio necesario a las personas menores de 18 años de edad que se encuentren amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;

VI. Cumplir sus funciones de forma imparcial;

VII. Abstenerse de infligir, y oponerse que otros realicen, toleren o permitan, actos de tortura y otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales;

VIII. Desempeñar su función sin aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas de las previstas legalmente, oponiéndose a cualquier acto de corrupción;

IX. Abstenerse de realizar la detención de niñas y niños de los que se presuma la realización de una

conducta tipificada en una Ley penal, a menos que ésta sea en caso de flagrancia o que su integridad física o psicológica esté amenazada, en cuyos casos, procede la remisión inmediata al Ministerio Público para Adolescentes.

En los casos de duda acerca de la edad de la persona detenida en flagrancia, presumir que se trata de adolescentes;

X. Salvaguardar la vida, la dignidad e integridad física de niños, niñas y adolescentes que estén bajo su custodia, en tanto sean puestos a disposición del Ministerio Público para Adolescentes; y

XI. Manejar con discreción todo asunto relacionado con niñas, niños y adolescentes, evitando su publicidad o exhibición pública.

Artículo 19. *Los agentes de Investigación que colaboren en las indagaciones de actos tipificados como delitos atribuibles a adolescentes, deberán, además de apegarse a lo dispuesto en el artículo anterior, subordinarse al mando del Ministerio Público para Adolescentes, quien está a cargo de la investigación.*

La contravención a los deberes de los agentes de la policía de investigación será sancionada en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 20. *Son atribuciones de la Secretaria de Gobierno las siguientes:*

I. Aplicar las medidas para adolescentes y adultos jóvenes, y realizar todas las funciones conducentes para anticipar su reincorporación familiar, social y cultural;

II. Elaborar en cada caso un Programa Personalizado de Ejecución y someterlo a la aprobación del Juez de Ejecución para Adolescentes;

III. Vigilar en todo momento el irrestricto cumplimiento de los derechos y garantías previstos en esta Ley, así como la dignidad e integridad de adolescentes y adultos jóvenes sujetos a medidas, especialmente de quienes las cumplen en internamiento;

IV. Supervisar y evaluar a los centros federales de internamiento, vigilando que se apeguen a lo dispuesto por la presente Ley;

V. Elaborar los informes que le correspondan de conformidad con el presente ordenamiento;

VI. Asegurar que las autoridades de los centros federales de internamiento no vulneren ninguno de los derechos y garantías previstos en el artículo 8 de esta Ley, y en los demás ordenamientos que resulten aplicables;

VII. Cumplir con las órdenes del Juez de Ejecución para Adolescentes y del Juez para Adolescentes;

VIII. Fomentar en las personas sujetas al sistema, el sentido de la responsabilidad, el valor del respeto a los derechos de los demás y el desarrollo de las capacidades necesarias para una participación constructiva dentro de la sociedad,

IX. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las modalidades y circunstancias de toda clase de medidas;

X. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para que coadyuven con el cumplimiento de los programas personalizados de ejecución de medidas; y

XI. Contar con un registro actualizado de las instituciones públicas y privadas que colaboren en la ejecución de las medidas, así como de los programas existentes para su cumplimiento, y disponer lo conducente para que siempre esté a disposición de los jueces especializados y de los jueces de ejecución especializados.

Artículo 21. *Son atribuciones de las autoridades de los centros de internamiento las siguientes:*

I. Aplicar las medidas de internamiento, conforme a su competencia, impuestas por el Juez para Adolescentes;

II. Poner en práctica inmediatamente el Programa Personalizado de Ejecución, informar al Juez de Ejecución para Adolescentes sobre cualquier trasgresión de los derechos o garantías de adolescentes y adultos jóvenes, así como de la inminente afectación a los mismos;

III. Procurar la plena integración familiar, social y cultural de adolescentes y adultos jóvenes;

IV. Cumplir de inmediato con las resoluciones y requerimientos del Juez de Ejecución para Adolescentes;

V. Informar por escrito al Juez de Ejecución para Adolescentes, cuando menos cada tres meses, sobre la forma en que está siendo cumplida la medida, cualquier obstáculo que se presente para el cumplimiento de la misma, el comportamiento y estado general de los adolescentes;

VI. Estar en contacto permanente con los padres, familiares, tutores, o con quienes ejerzan la patria potestad o custodia de adolescentes sujetos a medida, a fin de mantenerlos informados sobre el cumplimento de ésta y sobre su estado físico y mental;

VII. Utilizar la fuerza o instrumentos de coerción sólo cuando se hayan agotado todos los medios pacíficos para la imposición de disciplina; en todo caso, informar al Juez de Ejecución para Adolescentes la aplicación de estas medidas, en lo posible, antes de recurrir a ellas;

VIII. Suscribir los convenios que sean necesarios, con otras autoridades, instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones sociales y civiles, para realizar cursos, talleres y seminarios comunitarios y familiares en torno a temas relevantes para la integración social de adolescentes y adultos jóvenes, la prevención del delito y de la reincidencia;

IX. Integrar un expediente de ejecución de la medida que contenga por lo menos la siguiente información:

a) Los datos de identidad de la persona sujeta a la medida y, en su caso, la información relativa a ingresos previos al sistema;

b) La conducta tipificada como delito por la que fue impuesta la medida, las circunstancias y motivaciones de la misma y la autoridad judicial que la decretó;

c) Día y hora de inicio y de finalización de la medida;

d) Datos acerca de la salud física y mental de la persona sujeta a medida;

e) El Programa Personalizado de Ejecución, así como sus modificaciones, reportes e incidencias;

f) Un registro del comportamiento de la persona sujeta a la medida durante su estancia en el centro de ejecución que corresponda; y

g) Cualquier otro hecho, circunstancia o característica particular de la persona sujeta a medida que se considere importante;

TÍTULO CUARTO
PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

***rtículo 22.** El procedimiento para adolescentes tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito por las leyes federales, determinar quién es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas que correspondan conforme a esta Ley.*

***Artículo 23.** Deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención provisional e internamiento de adolescentes y adultos jóvenes, debiéndose aplicar medidas menos gravosas siempre que sea posible. Las medidas restrictivas de la libertad serán limitadas en el tiempo y en todo caso, serán aplicadas por los periodos más breves posibles.*

***Artículo 24.** Las actuaciones que se remitan tanto en el Sistema de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, como en la jurisdicción penal para adultos, serán válidas para su utilización en cada uno de los procesos, siempre que no se contravengan los fines y principios de esta Ley.*

***Artículo 25**. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público para Adolescentes estará obligado a solicitar la reparación del daño y el Juez para Adolescentes no podrá absolver al adolescente de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*

***Artículo 26.** Los plazos comenzarán a correr al día siguiente de su notificación y se contarán en días hábiles, con excepción de los casos en que exista privación de la libertad, en los que deberán contarse también los días inhábiles.*

Los plazos procesales serán improrrogables y su vencimiento hará prescribir la facultad a ejercer por la autoridad correspondiente. Si el adolescente se encuentra en libertad, los plazos serán prorrogables según lo establecido en la presente Ley.

***Artículo 27.** Todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a conocimiento podrán ser probados, y lo serán por cualquier medio de prueba, siempre que no vulneren derechos y garantías fundamentales.*

Los elementos de prueba no tendrán valor si han sido obtenidos por un medio ilícito, o si no fueron incorporados al procedimiento conforme a las disposiciones de esta ley, ni las pruebas que sean consecuencia directa de aquéllas.

No tendrá valor la prueba obtenida mediante torturas, amenazas, o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida a partir de información originada en un procedimiento o medio ilícito.

Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

***Artículo 28.** La remisión dentro del procedimiento en el Sistema de Justicia para Adolescentes, corresponde al*

Ministerio Público para Adolescentes, sin perjuicio de la coadyuvancia del ofendido.

Artículo 29. *De acuerdo con los convenios suscritos entre la Federación y las entidades federativas, serán competentes para conocer de las conductas tipificadas como delitos del orden federal, atribuidas a adolescentes, los jueces federales aplicando las disposiciones de esta Ley y legislación respectiva, debiendo remitir los jueces para adolescentes del Distrito Federal, todo lo actuado a aquella instancia federales.*

Artículo 30. *Si en el transcurso del procedimiento se comprueba que la persona señalada como partícipe en la realización de la conducta tipificada como delito, era mayor de 18 años de edad al momento de cometerlo, el Juez para Adolescentes se declarará incompetente y remitirá los autos a la jurisdicción penal para adultos.*

Si en el transcurso del procedimiento, se comprueba que la persona señalada como partícipe en la realización de la conducta era menor de 12 años de edad al momento de cometerlo, archivará las actuaciones.

Artículo 31. *Si en un hecho intervienen uno o varios adolescentes con uno o varios adultos, las causas se separarán y las autoridades especializadas para adolescentes conocerán de lo que corresponda, con plena autonomía de jurisdicción.*

CAPÍTULO II
Investigación y formulación de la remisión

Artículo 32. *La investigación de las conductas tipificadas como delito por las leyes federales atribuidas a adolescentes corresponde al Ministerio Público para Adolescentes, quien la iniciará de oficio o a petición de parte, a partir de la denuncia que de manera verbal o escrita se le formule.*

Los requisitos de procedibilidad para determinar la calificación de la atribución de la conducta de los adolescentes serán los previstos por las leyes penales aplicables.

En los casos de conductas tipificadas como delito en las leyes federales que se persiguen sólo por querella, el Ministerio Público para Adolescentes estará obligado a promover el acuerdo conciliatorio, en los términos de los artículos 64 a 69 de esta ley.

Artículo 33*. El Ministerio Público para Adolescentes podrá prescindir de la remisión de los adolescentes cuando:*

I. Se trate de una falta administrativa sancionada por la Ley de Cultura Cívica, salvo que afecte gravemente un interés público;

II. La medida que pueda imponerse por el hecho de cuya remisión se prescinde, carezca de importancia en consideración a la medida ya impuesta, o a la que se debe esperar por los restantes hechos, o la que se le impuso o se le impondría en un procedimiento tramitado en otro fuero.

III. El adolescente haya sufrido, a consecuencia del hecho, daño físico o psíquico grave que torne desproporcionada la aplicación de una medida.

Artículo 34. *Durante la fase de investigación, el Ministerio Público para Adolescentes deberá practicar todas las diligencias necesarias para allegarse de los datos y elementos de convicción indispensables que acrediten la conducta y la probable responsabilidad de los adolescentes. Una vez reunido lo anterior, formulará la remisión si correspondiere.*

Los datos y elementos de convicción recogidos durante la investigación del Ministerio Público para Adolescentes carecen de valor para fundar la sentencia, salvo que sean oportunamente incorporados a la audiencia de juicio de conformidad con esta ley.

El Ministerio Público para Adolescentes debe formular la remisión ante el Juez para Adolescentes dentro del término de treinta y seis horas contadas a partir de que el adolescente fue puesto a su disposición, siempre y cuando, con base en el resultado de la investigación, existan bases razonables para estimar como posible la realización de la conducta, y la probable responsabilidad de los adolescentes.

Puede ampliarse el término previsto en el párrafo anterior, por otras veinticuatro horas, sólo cuando el adolescente o su defensa lo soliciten expresamente.

Artículo 35. *Sólo en los casos de flagrancia, siempre que no se contravengan sus derechos y garantías, procede la retención hasta por treinta y seis horas del adolescente para preparar la remisión ante el juez. Dentro de este plazo el Ministerio Público para Adolescentes deberá:*

I. Formular la remisión y poner al adolescente a disposición del Juez para Adolescentes.

II. Decretar el archivo provisional o definitivo de la investigación y, en el caso de que el adolescente esté detenido. ponerlo inmediatamente en libertad.

Artículo 36. *El Ministerio Público para Adolescentes, al formular la remisión, deberá hacer constar lo siguiente:*

I. Datos de la víctima u ofendido;

II. Datos del adolescente probable responsable;

III. Calificación provisional fundada y motivada de la conducta realizada;

IV. Breve descripción de los hechos, estableciendo circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan probable la responsabilidad del adolescente en la realización de la conducta; y

V. Relación de los datos y elementos de convicción recabados hasta ese momento;

Artículo 37. *No tendrá valor probatorio la admisión de los hechos por parte de la persona adolescente salvo que sea hecho ante el juez con la presencia de su abogado defensor y previo a que haya tenido la oportunidad de entrevistarse en privado con éste.*

Artículo 38. *El Ministerio Público para Adolescentes archivará definitivamente el expediente cuando los hechos relatados en la denuncia o querella no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la responsabilidad del adolescente; siempre que no se haya realizado la remisión.*

Artículo 39. *En tanto no se declare procedente la remisión, el Ministerio Público para Adolescentes podrá archivar provisionalmente aquellas investigaciones en las que no existan elementos suficientes para proceder y no se puedan practicar otras diligencias en ese sentido, o cuando no aparezca quién o quiénes hayan podido intervenir en los hechos, sin perjuicio de ordenar la reapertura de las diligencias, si aparecieren nuevos elementos de convicción que así lo justifiquen, siempre que no se haya producido la prescripción.*

La víctima podrá solicitar al Ministerio Público la reapertura del proceso y la realización de diligencias de investigación, y de ser denegada esta petición, podrá reclamarla ante el superior del agente Especializado.

Artículo 40. *La acción ejercida por el Ministerio Público para Adolescentes se extingue por:*

I. Sentencia firme.

II. Archivo definitivo del expediente.

III. Muerte del adolescente.

IV. Prescripción.

V. Perdón del ofendido, en el caso de delitos que no ameriten internamiento en los términos de la presente Ley.

VI. Cumplimiento del acuerdo conciliatorio

VII. Desistimiento

VIII. Supresión del tipo penal

IX. Los demás casos establecidos en la ley.

CAPÍTULO III
Procedimiento inicial ante el Juez para Adolescentes

Artículo 41. *A partir del momento en que el adolescente es puesto a disposición del Juez para Adolescentes, éste deberá celebrar una audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el fin de determinar si existen bases para la sujeción a proceso y determinar la procedencia de medidas cautelares si el Ministerio Público lo solicitare. En caso de que el adolescente estuviere detenido, la audiencia se celebrará de inmediato y en ella el Juez para Adolescentes deberá examinar la legalidad de la detención y la ratificará si procediere.*

A esta audiencia deberán concurrir el representante del Ministerio Público para Adolescentes, el adolescente presunto responsable, su defensor y los padres de aquél en su caso.

En ese acto, si el adolescente desea hacerlo, se recibirá su declaración preparatoria.

El adolescente podrá solicitar la suspensión de la audiencia por un plazo hasta por cuarenta y ocho horas para aportar elementos de convicción antes de que se resuelva su situación jurídica o se pronuncie sobre la medida cautelar. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal.

El Juez para Adolescentes ordenará de inmediato la libertad del adolescente cuando considere que la sujeción a proceso o la detención preventiva son improcedentes.

Artículo 42*. Los procedimientos en los que se ven involucrados adolescentes son de alta prioridad y especial importancia pública; en función de lo anterior, salvaguardando plenamente el derecho que tienen a ser escuchados, su declaración debe ser:*

I. Rendida únicamente ante el Juez para Adolescentes;

II. Voluntaria, de manera que sólo se puede realizar si el adolescente presta su consentimiento después de consultarlo con su defensor;

III. Pronta, por lo que se dará prioridad a la declaración de adolescentes, procurando que el tiempo entre la presentación y la declaración judicial inicial sea el menor posible;

IV. Breve, de modo que la comparecencia ante el Juez para Adolescentes tome estrictamente el tiempo requerido considerando incluso periodos de descanso para el adolescente;

V. Eficiente, por lo que la autoridad tendrá que preparar la comparecencia con antelación para obtener la información que requiera para el

ejercicio de sus funciones en el menor número de sesiones que sea posible;

VI. Necesaria, de manera que ocurra sólo en los momentos en los que es imperativo hacerlo,

VII. Asistida, de modo que se realice con la asistencia de su defensor, así como con la de un profesional capaz de detectar fenómenos de ansiedad, fatiga o daño psicológico producidos por la declaración, en cuyo caso, se suspenderá ésta, reanudándose a la brevedad posible. En los casos en que el adolescente tenga entre 12 y 14 años de edad no cumplidos, también será necesaria la presencia de sus padres, tutores, custodios o quienes ejerzan la patria potestad, si él y su defensa lo estiman conveniente;

Las mismas reglas se observarán, en lo aplicable, en las entrevistas que voluntariamente tenga el adolescente con el Ministerio Público para Adolescentes. Los datos recogidos en dichas entrevistas carecen de valor probatorio.

Artículo 43. *Sólo a solicitud del Ministerio Público para Adolescentes, y en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se fija en esta ley, el Juez para Adolescentes puede imponer al adolescente, después de escuchar sus razones, las siguientes medidas cautelares.*

I. La presentación de una garantía económica suficiente;

II. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez para Adolescentes;

III. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al Juez para Adolescentes;

IV. La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez para Adolescentes o ante la autoridad que él designe;

V. El arresto, en su propio domicilio o en custodia de sus padres u otra persona, o en centro médico;

VI. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;

VII. La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;

VIII. La separación inmediata del domicilio cuando se trate de delitos sexuales y la presunta víctima conviva con el adolescente;

IX. La detención preventiva, si la conducta de que se trate admite el internamiento de conformidad con esta Ley y el adolescente es mayor de 14 años de edad.

En cualquier caso, el Juez para Adolescentes puede prescindir de toda medida cautelar, cuando la promesa del adolescente de someterse al proceso sea suficiente para descartar los motivos que autorizarían el dictado de la medida.

La custodia física del adolescente privado de libertad no podrá estar en ningún caso a cargo de la policía o del Ministerio Público.

Las medidas cautelares podrán dictarse y revocarse en cualquier momento hasta antes de dictarse sentencia.

Artículo 44*. La detención preventiva debe aplicarse sólo como un recurso excepcional, cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa y hasta un plazo máximo de tres meses, siempre que:*

I. Exista peligro de fuga, de obstaculización del procedimiento o de destrucción de las pruebas; y

II. La conducta atribuida amerite una medida de internamiento.

A solicitud del Ministerio Público para Adolescentes, el Juez para Adolescentes podrá imponer una sola de las medidas cautelares previstas en esta ley o combinar varias de ellas, según resulte adecuado al caso, y dictar las órdenes necesarias para garantizar su cumplimiento. La detención preventiva, no podrá combinarse con otras medidas cautelares.

En ningún caso el Juez para Adolescentes está autorizado a aplicar estas medidas desnaturalizando su finalidad, ni a imponer otras más graves que las solicitadas o cuyo cumplimiento resulte imposible. Tampoco aplicará estas medidas cuando ello sea manifiestamente contrario al interés superior del adolescente.

Artículo 45. *Antes de concluir la audiencia de sujeción a proceso, el Juez para Adolescentes fijará al Ministerio Público para Adolescentes y al adolescente y su defensor, un plazo que no podrá ser superior a sesenta días para que identifiquen los elementos de convicción que se proponen ofrecer en juicio.*

Artículo 46. *Al concluir el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio Público para Adolescentes deberá presentar el escrito de atribución de hechos, el cual deberá contener los mismos requisitos que el escrito de remisión y los medios de prueba que pretenda desahogar en la audiencia de juicio. El Juez para Adolescentes correrá traslado por cinco días al adolescente y a su*

defensor, quienes podrán en ese plazo ofrecer la prueba para el juicio.

Transcurrido este último plazo, el Juez para Adolescentes admitirá las pruebas que se desahogarán en la audiencia de juicio y fijará fecha para la celebración de ésta, la cual deberá verificarse dentro de los diez días siguientes.

Capítulo IV
Juicio

Artículo 47. *El juicio será oral. El adolescente, sus padres y su defensor podrán solicitar que la audiencia se verifique a puerta cerrada. En el juicio deberán estar presentes el adolescente, su defensor, familiares o representantes, el Ministerio Público para Adolescentes, así como el ofendido o víctima, en su caso.*

Artículo 48. *El juicio será continuo y se desarrollará en forma ininterrumpida durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. Se podrá suspender por única vez y por un plazo máximo de tres días corridos, cuando:*

I. Se deba resolver una cuestión incidental que no pueda, por su naturaleza, resolverse inmediatamente;

II. Tenga que practicarse algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso cuando una revelación inesperada torne indispensable una investigación suplementaria y no sea posible cumplir los actos en el intervalo de dos sesiones;

III. No comparezcan testigos, peritos o intérpretes, deba practicarse una nueva citación y sea imposible o inconveniente continuar la audiencia hasta que ellos comparezcan, incluso coactivamente, por intermedio de la fuerza pública;

IV. Alguno de los participantes cuya comparecencia sea obligatoria, enferme a tal grado que no pueda continuar interviniendo en el juicio;

V. El defensor o el representante del Ministerio Público para Adolescentes no puedan ser reemplazados inmediatamente en caso de que enfermen gravemente o fallezcan o,

VI. Alguna catástrofe o algún hecho extraordinario torne imposible su continuación.

El Juez para Adolescentes ordenará los aplazamientos que se requieran, indicando la hora en que continuará la audiencia. No será considerado un aplazamiento el descanso de fin de semana o el día feriado o de asueto, siempre que la audiencia continúe al día hábil siguiente.

Si la audiencia no se reanuda a más tardar al cuarto día después de la suspensión, se considerará interrumpida y deberá ser realizada de nuevo desde su inicio.

Artículo 49*. Al iniciar la audiencia, el Juez para Adolescentes debe informar de forma clara y sencilla al adolescente sobre sus derechos y garantías, y el procedimiento que habrá de desarrollarse durante la celebración de la audiencia. A continuación le dará la palabra al Ministerio Público para Adolescentes para que exponga sintéticamente los hechos y la conducta que se le atribuye al adolescente. Luego se dará la palabra al defensor por si desea realizar un alegato inicial.*

Acto seguido, dará intervención al adolescente para que manifieste lo que a su derecho convenga advirtiéndole nuevamente sobre su derecho de abstenerse de declarar o de hacerlo con posterioridad durante el juicio.

Seguidamente, se recibirán las pruebas admitidas en el orden que las partes indiquen, iniciando con las del Ministerio Público para Adolescentes.

Artículo 50. *Durante el desarrollo de la audiencia de juicio, todos los alegatos y argumentos de las partes, todas las declaraciones, la recepción de las pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participen en ella, serán orales. Las decisiones y resoluciones del Juez para Adolescentes serán dictadas verbalmente, con expresión de sus fundamentos cuando el caso lo requiera, quedando todos notificados por su emisión, pero su parte dispositiva constará luego en el acta de juicio, salvo lo dispuesto para el dictado de la sentencia.*

Cuando la decisión implique un acto de molestia, además de ser dictada oralmente, deberá fundarse y motivarse por escrito.

Quienes no puedan hablar o no lo puedan hacer en español, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de un intérprete, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia, conforme a lo prescrito por esta ley.

Artículo 51*. Durante la audiencia de juicio, los peritos y los testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren, salvo cuando sea necesario auxiliar su memoria o demostrar o superar contradicciones entre ellas y las prestadas en la audiencia, y sólo a fin de solicitar las aclaraciones pertinentes.*

Los peritos, testigos e intérpretes citados responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes.

Antes de declarar, los testigos, peritos o intérpretes no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver,

oír o ser informados de aquello que ocurra en la audiencia; permanecerán en una sala distinta, advertidos por el Juez para Adolescentes acerca de la regla anterior, y serán llamados en el orden establecido.

El Juez para Adolescentes, después de tomarle protesta de decir verdad al declarante y advertirle de las consecuencias de quienes declaran falsamente, concederá la palabra a la parte que lo propuso para que proceda a interrogarlo y, con posterioridad, a las demás partes que deseen hacerlo. Por último, podrá interrogar el Juez para Adolescentes, con el único fin de precisar puntos que no le hayan quedado claros.

Pese a que las partes pueden interrogar libremente, no podrán formular preguntas capciosas, impertinentes o que involucren más de un hecho. Sólo serán prohibidas las preguntas sugestivas formuladas por la parte que ofreció al declarante.

Las partes podrán objetar la formulación de preguntas capciosas, impertinentes, compuestas o sugestivas.

***Artículo 52**. Los documentos e informes admitidos previamente serán leídos y exhibidos en la audiencia, con indicación de su origen; las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales serán reproducidos en la audiencia, según su forma de reproducción habitual. El Juez para Adolescentes, de oficio o a solicitud de parte, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, para leer o reproducir parcialmente el documento o la grabación, en la parte pertinente.*

Las cosas y otros elementos de convicción decomisados serán exhibidos en la audiencia. Todos los elementos de convicción podrán ser presentados a los peritos, testigos o intérpretes, o al adolescente, cuando corresponda, durante sus declaraciones, quienes podrán ser invitados a reconocerlos o a declarar sobre ellos.

***Artículo 53**. Con excepción de los supuestos en los que esta Ley autoriza a incorporar una prueba por lectura, no se podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante la audiencia, a los registros y demás documentos que den cuenta de diligencias o actuaciones realizadas por la policía o por el Ministerio Público.*

Nunca se podrán incorporar como medio de prueba, o dar lectura, a actas o documentos que den cuenta de actuaciones o diligencias declaradas nulas o en cuya obtención se hayan vulnerado garantías fundamentales.

***Artículo 54**. Terminada la recepción de las pruebas, el Juez para Adolescentes concederá sucesivamente la palabra al representante del Ministerio Público para Adolescentes y luego al defensor, para que, en ese orden, emitan sus alegatos de clausura.*

En caso de manifiesto abuso de la palabra, el Juez para Adolescentes llamará la atención a la parte y si ésta persiste, podrá limitar racionalmente el tiempo del alegato, según la naturaleza y complejidad de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver.

Luego, el Juez para Adolescentes preguntará a la víctima que esté presente si tiene algo que manifestar y, en su caso, le concederá la palabra. Por último se le concederá la palabra al adolescente si desea agregar algo más y declarará cerrada la audiencia.

Acto seguido, el Juez para Adolescentes citará a las partes a una audiencia de comunicación de la sentencia, que deberá realizarse dentro de los tres días siguientes.

Durante el desarrollo del procedimiento las partes no podrán referirse ni opinar ante el Juez o Magistrado de Adolescentes sobre algún asunto en trámite, sin la presencia de la contraparte. La infracción a esta norma será considerada falta grave en el régimen disciplinario.

***Artículo 55**. En la audiencia de comunicación de la sentencia deberán estar presentes, el adolescente, su defensa o representante legal, y el Ministerio Público para Adolescentes. Durante la misma, el Juez para Adolescentes comunicará la sentencia y proveerá lo necesario para su ejecución. En caso de que la sentencia sea condenatoria, el Juez para Adolescentes explicará al adolescente la medida que ha decidido imponerle, las razones por las que ha decidido hacerlo, las características generales de la ejecución de la medida y las consecuencias de su incumplimiento. En especial le prevendrá de la posibilidad de que se agrave la medida e incluso se llegue a aplicar el internamiento de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Estas advertencias formarán parte integral de la sentencia.*

Una vez realizado el acto de comunicación de la sentencia, levantará la sesión.

***Artículo 56.** La imposición de medidas a cargo del Juez para Adolescentes debe sujetarse a las siguientes disposiciones generales:*

I. Solo podrán imponerse las medidas consideradas en el Título Tercero de esta Ley;

II. La medida será proporcional a las circunstancias y gravedad de la conducta realizada; su imposición debe tener en cuenta las necesidades particulares del adolescente, así como las posibilidades reales de ser cumplida.

III. En ningún caso se impondrá medida de internamiento al adolescente que sea menor de catorce años de edad.

IV. La medida de internamiento se impondrá de manera excepcional, con sujeción a los principios de proporcionalidad y subsidiariedad, y nunca a adolescentes menores de 14 años.

V. En cada resolución, el Juez podrá imponer amonestación y hasta un máximo de dos medidas más, compatibles entre sí, de modo que su ejecución pueda ser simultánea y en ningún caso, sucesiva.

Artículo 57. *La resolución debe estar debidamente fundada y motivada, escrita en un lenguaje accesible al adolescente y deberá contener los siguientes elementos:*

I. Lugar, fecha y hora en que es emitida;

II. Datos personales del adolescente;

III. Relación de los hechos, pruebas, alegatos y conclusiones;

IV. Motivos y fundamentos legales que la sustentan;

V. Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó acreditada o no la existencia de la conducta;

VI. Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó o no acreditada la responsabilidad del adolescente;

VII. La medida que en su caso llegue a imponerse, su duración y lugar de aplicación y ejecución, así como la medida de mayor gravedad que se impondría en el caso de incumplimiento;

VIII. Las medidas de menor gravedad por las que, en los términos de esta ley, puede sustituirse la medida que en su caso llegue a imponerse, así como el orden en que deben ser consideradas por el Juez de Ejecución para Adolescentes; y

IX. El monto de la reparación del daño a la víctima u ofendido, en su caso.

La simple relación de las pruebas, la mención de los requerimientos, argumentos o pretensiones de las partes o de afirmaciones dogmáticas o fórmulas genéricas o rituales no constituyen en caso alguno fundamentación ni motivación.

Artículo 58. *Para la determinación de la medida aplicable y a fin de lograr la individualización máxima de la misma, el Juez para Adolescentes debe considerar:*

I. La comprobación del hecho y de la participación del adolescente en el mismo;

II. Las características del caso concreto, las circunstancias y la gravedad del hecho;

III. La edad del adolescente;

IV. Las posibilidades que tiene el adolescente de cumplir con la medida y con la reparación del daño.

Artículo 59. *Una vez firme la resolución, el Juez para Adolescentes establecerá las condiciones y la forma en que el adolescente debe cumplir con la misma, quedando a cargo de la Secretaria de Gobierno la elaboración de un Programa Personalizado de Ejecución que debe ser autorizado por el Juez de Ejecución para Adolescentes.*

CAPÍTULO V
Procedimientos Alternativos al Juzgamiento

Artículo 60. *Se entenderá por justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el adolescente, durante el procedimiento o en ejecución de la medida, participen conjuntamente de forma activa en la solución de las consecuencias derivadas del hecho atribuido, en busca de un resultado restaurativo.*

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del adolescente en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

Artículo 61. *Los programas de justicia restaurativa se regirán por las reglas siguientes:*

I. Consentimiento libre y voluntario de la víctima y el adolescente de someter el conflicto a un proceso restaurativo. Tanto la víctima como el adolescente podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación;

II. Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado con la conducta;

III. La participación del adolescente no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores;

IV. El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para la resolución definitiva;

V. Los procedimientos deberán de ser conducidos por mediadores debidamente capacitados;

VI. Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial y velarán porque la víctima y el adolescente actúen con mutuo respeto.

La víctima y el adolescente tendrán derecho a consultar a un abogado durante los procedimientos de justicia restaurativa.

Artículo 62. *El Juez para Adolescentes, para remitir un caso a los programas de justicia restaurativa, deberá:*

I. Informar plenamente a las partes de sus derechos, de la naturaleza del procedimiento y de las posibles consecuencias de su decisión;

II. Cerciorarse que no se haya coaccionado a la víctima ni al adolescente para que participen en procesos restaurativos o acepten resultados restaurativos, ni se los haya inducido a hacerlo por medios desleales.

Artículo 63.*Cuando el procedimiento de justicia restaurativa concluyere en conciliación, el Juez para Adolescentes hará el acuerdo conciliatorio del conocimiento del Ministerio Público para Adolescentes y del defensor, por un plazo de tres días. Transcurrido ese plazo el juez aprobará el acuerdo, salvo que éste contravenga los principios de esta Ley, en cuyo caso continuará el procedimiento ordinario.*

Artículo 64. *La conciliación es el acto jurídico voluntario realizado entre el adolescente y la víctima u ofendido, consistente en un acuerdo de voluntades que deberá ser aprobado por el Juez para Adolescentes. Este último dará por terminado el juicio, antes de que se dicte sentencia de primera instancia, cuando conforme a lo establecido en esta Ley, la conducta del adolescente no amerite internamiento, las partes hayan llegado a dicho acuerdo conciliatorio y la reparación del daño quede plenamente garantizada.*

Durante todo el desarrollo de la conciliación, el adolescente y la víctima o el ofendido deberán ser asistidos por su defensor y el Ministerio Público para Adolescentes, respectivamente.

La conciliación se rige por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Para conciliar, se podrá recurrir al asesoramiento y al auxilio de personas o entidades especializadas para procurar acuerdos entre las partes en conflicto, o instar a los interesados para que designen un amigable componedor.

Los conciliadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes.

El Juez para Adolescentes no aprobará la conciliación cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los intervinientes no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza.

Artículo 65*. Sólo procederá la conciliación cuando se trate de conductas que se persigan a petición de parte, o bien, en las que persiguiéndose de oficio, sean de carácter patrimonial y no ameriten medidas de internamiento, siempre que se garantice la reparación del daño.*

Artículo 66*. En los casos de querella, es obligación del Ministerio Público para Adolescentes proponer y en su caso, realizar la audiencia de conciliación. En los demás casos, esta alternativa al juzgamiento se realizará ante el Juez para Adolescentes y siempre a petición de parte.*

Artículo 67. *La conciliación puede realizarse en cualquier momento desde que el adolescente es puesto a disposición del Ministerio Público para Adolescentes y hasta antes de que se dicte sentencia de primera instancia.*

Artículo 68. *En apego estricto a los plazos acordados por las partes y los determinados por la autoridad frente a la que se comprometió el acuerdo conciliatorio, debe suspenderse el procedimiento mientras esté pendiente su cumplimiento.*

El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá la prescripción de la acción penal.

El acuerdo conciliatorio no implica ni requiere el reconocimiento, por parte del adolescente, de la realización de la conducta que se le atribuye.

Artículo 69. *Si el adolescente cumpliera con todas las obligaciones contenidas en el acuerdo conciliatorio, la autoridad correspondiente debe resolver la terminación del procedimiento y ordenará su archivo definitivo o el sobreseimiento. En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el procedimiento ordinario continuará a partir de la última actuación que conste en el registro.*

El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de título ejecutivo únicamente en lo relativo a la reparación del daño, dejándose a salvo los derechos de la víctima o del ofendido para hacerlo valer ante los tribunales competentes.

No se podrá invocar, dar lectura, ni incorporar como medio de prueba ningún antecedente que tenga relación con la proposición, discusión, aceptación, procedencia, rechazo o revocación de un procedimiento de conciliación.

CAPITULO VI
Prescripción

Artículo 70. *La prescripción opera en 5 años para el caso de conductas que constituyan delitos perseguibles de oficio, y en seis meses para el caso de aquéllos de querella necesaria.*

Artículo 71*. Cuando el adolescente o adulto joven sujeto a una medida de internamiento se sustraiga de la propia medida o de esta última obligación, se necesitará para la*

prescripción, el mismo tiempo que faltaba para cumplirla, más la mitad. En ningún caso el plazo para la prescripción podrá ser menor de un año.

TÍTULO QUINTO
MEDIDAS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 72. *Las medidas reguladas por esta Ley tienen la finalidad de brindar al adolescente una experiencia de legalidad, así como la oportunidad de valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto a las normas y derechos de los demás. Para ello, deben instrumentarse, en lo posible, con la participación de la familia, de la comunidad y, en su caso, con el apoyo de especialistas.*

Todas las medidas de esta Ley están limitadas temporalmente y no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar el máximo previsto para cada una de ellas. Ello no excluye la posibilidad de determinar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, ni de modificarla en beneficio del sujeto de la misma, en los términos previstos por esta Ley.

La duración máxima de las medidas aplicables a adolescentes entre catorce y dieciséis años no cumplidos será de cuatro años; la de aquéllas aplicables a adolescentes mayores de dieciséis años será, como máximo, de siete años.

Artículo 73*. Las medidas que pueden cumplirse en libertad son de aplicación prioritaria, en tanto que las que implican privación de libertad deben aplicarse como último recurso.*

CAPÍTULO II
Medidas de Orientación

Artículo 74*.* ***Las medidas de orientación consisten en apercibimientos, mandamientos o prohibiciones, impuestas por el Juez para Adolescentes con el fin de regular el modo de vida de los adolescentes, en lo que se refiere a conductas que afectan el interés de la sociedad, promoviendo su formación, la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad.***

Las medidas de orientación se aplicarán bajo el seguimiento de los servidores públicos que la Secretaria de Gobierno designe, y en la medida de lo posible, con la colaboración de la familia, los adolescentes y su comunidad.

La decisión sobre la medida de orientación que debe ser impuesta debe tener relación directa con los daños causados, así como la existencia de voluntad de ocasionarlos.

Sección I
Apercibimiento

Articulo 75. *El apercibimiento es la llamada de atención enérgica que el Juez para Adolescentes hace al adolescente, en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerle comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, tanto para la víctima o el ofendido, como para el propio adolescente, instándolo a cambiar su comportamiento, a no reincidir y conminándolo a aprovechar la oportunidad que se le da al imponérsele esta medida, que es la más benévola entre las que considera esta Ley. La finalidad de esta medida es la de conminar al adolescente para que evite la futura realización de conductas tipificadas en las leyes penales, así como advertirle que, en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.*

Artículo 76. Cuando la resolución en la que se sancione al adolescente con amonestación y apercibimiento quede firme, el Juez para Adolescentes que la dictó citará al adolescente a una audiencia oral a la que deben asistir sus padres, tutores, o quien ejerza la patria potestad o custodia, y procederá a ejecutar la medida.

De la ejecución de la amonestación y apercibimiento se dejará constancia por medio de acta que deberá ser firmada por el Juez para Adolescentes, el adolescente y quienes hayan estado presentes.

En el mismo acto, el Juez para Adolescentes podrá recordar a los padres, tutores, o a quienes ejerzan la patria potestad o custodia sus deberes en la formación, educación y supervisión del adolescente.

Sección II
Libertad Asistida

Artículo 77. *La libertad asistida consiste en conceder al adolescente la posibilidad de continuar con su vida cotidiana, pero bajo la vigilancia de un supervisor y de conformidad con el Programa Personalizado de Ejecución. La duración de esta medida no puede ser mayor de dos años o extenderse más allá del momento en el que el adolescente cumpla la mayoría de edad.*

La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente el aprecio por la vida en libertad y la importancia que en la convivencia común tiene el respeto a los derechos de los demás; en consecuencia, el Programa Personalizado de Ejecución deberá contener actividades dirigidas al efecto, de modo que se afirme la cultura de legalidad y se aprecien las desventajas de comportamientos irresponsables frente a las leyes y los derechos de otras personas.

La inobservancia de las actividades previstas en el Programa Personalizado de Ejecución por parte del adolescente será considerada como incumplimiento de la medida.

El supervisor dependerá del órgano encargado de la ejecución de medidas para adolescentes. Dará seguimiento a la actividad del adolescente mientras dure la sanción y tendrá las siguientes obligaciones:

I. Supervisar la asistencia del adolescente a los programas y actividades previstas en el Programa Personalizado de Ejecución, y proporcionar la orientación requerida.

II. Promover socialmente al adolescente y su familia proporcionándoles orientación.

III. Supervisar el aprovechamiento escolar del adolescente y procurar su capacitación profesional.

IV. Presentar los informes que le requieran las autoridades de la Secretaria de Gobierno o el Juez de Ejecución para Adolescentes.

Sección III
Prestación de servicios a favor de la comunidad

Artículo 78. En cumplimiento de la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad, el adolescente debe realizar actividades gratuitas de interés general, en entidades de asistencia pública o privada, hospitales, escuelas u otros establecimientos del sector social. La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente el respeto por los bienes y servicios públicos, así como el valor que estos representan en la satisfacción de los derechos comunes.

Los servicios a prestar deben asignarse conforme a los fines establecidos en el artículo 113 de esta Ley y a las aptitudes del adolescente. No pueden exceder en ningún caso de doce horas semanales que pueden ser cumplidas en sábado, domingo, días feriados, o en días hábiles, pero en todo caso, de modo tal que sean compatibles con la actividad educativa o laboral que el adolescente realice.

La naturaleza del servicio prestado por el adolescente deberá estar vinculada, cuando sea posible, con la especie del bien jurídico lesionado por la conducta realizada.

La duración de esta medida debe tener relación directa con los daños causados, así como la existencia de voluntad de ocasionarlos, sin poder exceder en ningún caso, un año.

Artículo 79. Cuando quede firme la resolución del Juez para Adolescentes que impone la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad, el Juez de Ejecución para Adolescentes citará al adolescente para hacer de su conocimiento el contenido del Programa Personalizado de Ejecución, en el que deberá indicarse claramente:

I. de servicio que debe prestar.

II. El lugar donde debe realizarlo.

III. El horario en que debe ser prestado el servicio.

IV. El número de horas, días, semanas, meses, o años durante los cuales debe ser prestado, y

V. Los datos del supervisor del adolescente que debe verificar que la prestación del servicio se realice conforme a lo establecido en la sentencia del Juez para Adolescentes.

El supervisor debe visitar periódicamente el lugar donde se presta el servicio e informar al centro federal de internamiento y al Juez de Ejecución para Adolescentes la forma en que la medida se está cumpliendo. La designación debe ser autorizada por el Juez de Ejecución para Adolescentes y podrá recaer en un especialista de la Secretaria de Gobierno o en un miembro de la institución u organización pública o privada en donde se cumplirá con la medida.

Para la determinación del servicio, se preferirán las entidades y programas del lugar de origen del adolescente, o de donde resida habitualmente.

La entidad o institución en donde se esté prestando el servicio, deberá informar semanalmente a la Secretaria de Gobierno sobre el desempeño del adolescente y cualquier situación que se presente durante la ejecución de la medida.

La inasistencia injustificada del adolescente por más de tres ocasiones en el lapso de treinta días, así como la mala conducta o falta de disciplina, y el bajo rendimiento en el desempeño de la prestación del servicio, serán causales de incumplimiento de esta medida.

***Artículo 80.** El Juez de Ejecución para Adolescentes debe autorizar el contenido de los convenios de colaboración celebrados entre la Secretaria de Gobierno y las instituciones u organizaciones sociales y privadas. El respeto a los derechos del adolescente debe estar plenamente garantizado en esos convenios.*

Sección IV
Reparación del daño

***Artículo 81.** La medida de reparación del daño tiene la finalidad de infundir en el adolescente el respeto por el derecho a la integridad moral, física y psicológica de las personas, así como el derecho a la propiedad y el valor estimativo de los bienes privados. Esta medida comprende:*

I. La restauración del bien lesionado por la conducta tipificada como delito y, en los casos en los que sea posible, el pago del precio del mismo;

II. La indemnización por el daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia de la conducta, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima;

III. En los casos de conductas tipificadas como delito contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima; y

IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Artículo 82. *En atención a la finalidad de esta medida, se procurará que la reparación del daño consista en acuerdos restaurativos y no necesariamente en el pago de una suma de dinero, pero cuando ello sea inevitable, se procurará que éste provenga del propio esfuerzo del adolescente y se buscará, en la medida de lo posible, que no provoque un traslado de la responsabilidad de éste último hacia sus padres, tutores o personas que ejerzan la patria potestad o la custodia.*

Sección V
Limitación o prohibición de residencia

Artículo 83. La limitación o prohibición de residencia consiste en prohibir al adolescente que resida en el lugar en el que se desenvuelve habitualmente, cuando se compruebe que el ambiente de este lugar resulta perjudicial para su desarrollo. La finalidad de esta sanción es la de modificar el ambiente cotidiano del adolescente para que se desenvuelva en un contexto proclive al respeto por la ley y los derechos de los demás. En ningún caso podrá esta medida consistir en una privación de la libertad.

Artículo 84. *El Juez para Adolescentes, al imponer la medida, debe establecer el lugar donde el adolescente debe residir, dónde le estará prohibido hacerlo y el tiempo por el cual debe cumplir con la medida, que en ningún caso podrá ser mayor de dos años, o extenderse más allá de la mayoría de edad.*

La Secretaria de Gobierno debe informar al Juez para Adolescentes sobre las alternativas de residencia para el adolescente. Asimismo, deberá informar al Juez de Ejecución para Adolescentes, por lo menos cada tres meses, sobre el cumplimiento y evaluación de la medida.

Sección VI
Prohibición de relacionarse con determinadas personas

Artículo 85. *La prohibición de relacionarse con determinadas personas, consiste en ordenar al adolescente abstenerse de frecuentar a personas de las que se presume contribuyen en forma negativa a su desarrollo. La finalidad de esta medida es evitar la utilización del adolescente por parte de otras personas, así como el aprendizaje y realización de conductas socialmente negativas.*

Artículo 86. *El Juez para Adolescentes, al determinar esta medida, debe indicar, en forma clara y precisa, con qué personas no deberá relacionarse el adolescente, las razones por las cuales se toma esta determinación y el tiempo de vigencia de la misma, que no podrá ser mayor de dos años o extenderse más allá de la mayoría de edad.*

El personal especializado de la Secretaria de Gobierno debe realizar las acciones necesarias para que el adolescente comprenda las inconveniencias y desventajas que para su convivencia social y desarrollo implica el relacionarse con las personas señaladas en la resolución. La Secretaria de Gobierno debe informar al Juez de Ejecución para Adolescentes, por lo menos cada tres meses, sobre el cumplimiento y evaluación de la medida.

Artículo 87. *Cuando la prohibición se refiera a un miembro del núcleo familiar del adolescente o a cualquier otra persona que resida en el mismo lugar que él, esta medida deberá combinarse con la prohibición de residencia.*

Sección VII
Prohibición de asistir a determinados lugares

Artículo 88. *La prohibición de asistir a determinados lugares consiste en ordenar al adolescente que no asista a ciertos domicilios o establecimientos que resulten inconvenientes para el desarrollo pleno de su personalidad. La finalidad de esta medida es evitar que el adolescente tenga contacto con establecimientos en los que priven ambientes que motiven aprendizajes socialmente negativos, desvaloración de la ley y de los derechos de los demás.*

Artículo 89. *El Juez para Adolescentes deberá indicar en forma clara y precisa los lugares que no podrá visitar o frecuentar el adolescente, las razones que motivan esta decisión, así como su duración, que en ningún caso podrá ser mayor de dos años o exceder la mayoría de edad.*

Artículo 90. *La Secretaria de Gobierno debe comunicar al propietario, administrador o responsable de los establecimientos, que el adolescente tiene prohibido el ingreso a ese lugar. Asimismo informará al Juez de Ejecución para Adolescentes, a través del supervisor que para el caso designe, sobre el cumplimiento de esta medida.*

Sección VIII
Prohibición de conducir vehículos motorizados

Artículo 91. *Cuando al adolescente haya realizado la conducta sancionada conduciendo un vehículo motorizado, el Juez para Adolescentes podrá imponerle la prohibición de conducir ese tipo de vehículos.*

La medida implica la inhabilitación para obtener permiso de conducir, o la suspensión del mismo si ya hubiere sido obtenido, por lo que la Secretaria de Gobierno hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso o licencia del adolescente para conducir vehículos motorizados, hasta en tanto no cumpla con la mayoría de edad. La finalidad de esta medida es que el adolescente aprenda el valor de la confianza en el otorgamiento de una prerrogativa y las consecuencias de faltar a ella.

Si la autoridad encargada de expedir los permisos o licencias para conducir vehículos automotores tiene conocimiento de que el adolescente ha incumplido con la medida impuesta, debe comunicarlo de inmediato al Juez de Ejecución para Adolescentes, quien procederá en los términos de lo establecido en esta Ley.

Artículo 92. *La Secretaria de Gobierno debe designar a un supervisor, el cual informará al Juez de Ejecución para Adolescentes, por lo menos cada tres meses, sobre el cumplimiento de la medida.*

CAPÍTULO III
Medidas de Protección

Artículo 93*. Las medidas de protección tienen por finalidad imponer obligaciones que faciliten la reducción de los niveles de vulnerabilidad de los derechos a la educación, el trabajo y la salud de los adolescentes sujetos a esta Ley. Deberán ser impuestas sólo cuando a juicio del Juez para Adolescentes ha sido esta vulnerabilidad una condición central para que el adolescente realizara conductas tipificadas en la ley penal.*

Sección I
Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación, o asesoramiento

Artículo 94. *El Juez para Adolescentes podrá imponer al adolescente la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, capacitación técnica, orientación o asesoramiento, con la finalidad de garantizar su derecho a la educación obligatoria. La finalidad de esta medida es motivar al adolescente para iniciar, continuar o terminar sus estudios, en el nivel educativo que le corresponda, de acuerdo con su edad y grado de avance en el sistema escolar, así como para recibir formación técnica o, eventualmente, para estar en condiciones de ingresar a la educación superior.*

Artículo 95. *El Juez para Adolescentes debe indicar en la sentencia el tiempo durante el cual el adolescente debe ingresar y acudir a la institución, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá extenderse más allá del momento en el que el adolescente cumpla la mayoría de edad.*

Se dará preferencia a los centros educativos que se encuentren más cerca del medio familiar y social del adolescente. En caso de ser una institución privada, se requerirá del consentimiento del adolescente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Juez para Adolescentes puede solicitar a la Secretaria de Gobierno una lista de las instituciones y de sus características más sobresalientes, así como una opinión razonada sobre cuál o cuales serían los más convenientes.

Artículo 96. *La Secretaria de Gobierno suscribirá y someterá a la aprobación del Juez de Ejecución para Adolescentes convenios de colaboración con dependencias e instituciones públicas y privadas, a fin de que se facilite el acceso del adolescente a los centros educativos existentes.*

Artículo 97. *El centro educativo estará obligado a:*

I. Aceptar al adolescente como uno más de sus estudiantes;

II. No divulgar las causas por las cuales el adolescente se encuentra en ese centro;

III. No discriminar al adolescente por ningún motivo; y

IV. Brindar toda la información que le requieran el supervisor o el Juez de Ejecución para Adolescentes, respecto del cumplimiento de la medida por parte del adolescente.

Artículo 98. *La Secretaria de Gobierno debe designar un supervisor que informará al Juez de Ejecución para Adolescentes, por lo menos cada tres meses, sobre la evolución, avances y retrocesos del adolescente.*

Artículo 99. *La inasistencia, la falta de disciplina o el bajo rendimiento académico, de conformidad con los requisitos y condiciones exigidos por el centro respectivo, son causal de incumplimiento de la medida.*

Sección II
Obligación de obtener un trabajo

Artículo 100. *La medida de obtener un trabajo, consiste en ordenar al adolescente mayor de catorce años, ingresar*

y permanecer en un empleo que le permita desarrollar actitudes positivas de convivencia social y fortalecimiento de autoestima, siempre que no perjudique su desempeño escolar. La finalidad de esta medida es brindar al adolescente la posibilidad de encontrar un medio lícito de subsistencia con miras a su desarrollo laboral futuro. Para el mejor desempeño de su finalidad, esta medida puede combinarse, cuando así se considere conveniente, con la dispuesta en la sección anterior, en su modalidad de capacitación técnica.

Artículo 101. *El Juez para Adolescentes, al determinar la medida, debe indicar qué tipo de trabajo va a realizar el adolescente, las razones por las que toma esta determinación, el lugar donde deberá ser cumplida la medida y el tiempo durante el que deberá cumplirla, que no podrá exceder de dos años o extenderse más allá del momento en el que el adolescente cumpla la mayoría de edad. En todo caso se preferirán aquellos centros de trabajo que se encuentren cerca del medio familiar o social en el que se desarrolle el adolescente.*

Artículo 102. *La Secretaria de Gobierno debe suscribir convenios de colaboración con aquellos centros de trabajo públicos o privados que estén interesados en emplear a adolescentes.*

Artículo 103. *La elección del centro de trabajo idóneo para el cumplimiento de la medida es responsabilidad del Juez para Adolescentes, o en su caso, del Juez de Ejecución para Adolescentes, sin perjuicio de que soliciten opinión fundada a la Secretaria de Gobierno.*

Artículo 104. *El patrón tendrá las siguientes obligaciones:*

I. Aceptar al adolescente como uno más de sus trabajadores,

II. No divulgar las causas por las cuales el adolescente se encuentra en ese centro de trabajo;

III. No discriminar al adolescente por ningún motivo; y

IV. Brindar toda la información que le requieran el supervisor o el Juez de Ejecución para Adolescentes, respecto del cumplimiento de la medida por parte del adolescente.

El trabajo del adolescente mayor de catorce años, deberá realizarse conforme a la legislación laboral aplicable en el caso de las personas que tienen entre catorce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 105. *La Secretaria de Gobierno debe designar a un supervisor, el cual informará al Juez de Ejecución para Adolescentes, por lo menos cada tres meses, sobre el cumplimiento de la medida y el avance del adolescente.*

Artículo 106. *La falta de cumplimiento a sus obligaciones laborales, será causal de incumplimiento de la medida por parte del adolescente.*

Sección III
Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por la ley

Artículo 107. *La medida de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por la ley, consiste en prohibir al adolescente, mientras cumple la mayoría de edad, que consuma este tipo de bebidas o sustancias en cualquier lugar público o privado. La finalidad de esta medida es obstaculizar el acceso del adolescente al alcohol o las drogas y, en su caso, contribuir con ello al tratamiento médico y psicológico de posibles adicciones. Esta medida no implica ni admite la obligación de someterse a dichos tratamientos, sin perjuicio de que el Programa Personalizado de Ejecución contemple los mecanismos necesarios para conminar al adolescente para que, voluntariamente, admita la intervención que a su problemática corresponda y para que continúe con ella hasta ser dado de alta.*

Artículo 108. *En lo que se refiere a esta medida, la Secretaria de Gobierno debe:*

I. Contar con programas generales destinados a reducir y eliminar el consumo de alcohol y de sustancias prohibidas.

II. Contar con el personal especializado que se requiera para aplicar los programas antes señalados.

III. Aplicar revisiones médicas y análisis clínicos, directamente o a través de alguna institución pública o privada con la que se tenga un convenio de colaboración, para constatar que el adolescente efectivamente se ha abstenido de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por la Ley.

IV. Someter a la autorización del Juez de Ejecución los convenios de colaboración que suscriba con laboratorios o instituciones públicas o privadas, y

V. Designar a un supervisor, el cual debe informar al Juez de Ejecución para Adolescentes, por lo menos cada tres meses, sobre el cumplimiento de la medida y el avance del adolescente.

La contravención que de esta prohibición haga el adolescente, será causal de incumplimiento de la medida.

CAPÍTULO IV
Medidas de Tratamiento

Artículo 109. *Por tratamiento se entiende a los distintos grados de privación del derecho a la libertad de tránsito*

de adolescentes y adultos jóvenes que lo ameriten en los términos de la presente Ley. Las medidas de tratamiento son las más graves entre las previstas por este ordenamiento y por tanto deben aplicarse sólo como último recurso y de modo subsidiario también entre ellas.

La finalidad de estas medidas es limitar la libertad de tránsito de adolescentes o adultos jóvenes, de modo que se faciliten procesos de reflexión sobre su responsabilidad individual y social en torno a las consecuencias de las conductas cometidas. Los periodos de privación de libertad pueden ser aprovechados para la realización de actividades grupales dirigidas por personal técnico capacitado para estos fines.

En ninguna circunstancia, las medidas de tratamiento implican la privación de derechos distintos a los que limita la resolución del Juez para Adolescentes.

Artículo 110. *Salvo en el caso del internamiento domiciliario, las medidas de tratamiento se aplicarán exclusivamente en los centros federales de internamiento. La duración de estas medidas deberá tener relación directa con la conducta cometida, sin poder exceder los límites que en cada caso determina esta Ley.*

Bajo ninguna circunstancia se autorizará la permanencia del adolescente en cualquiera de los centros federales de internamiento para adolescentes o para adultos jóvenes, con el fundamento de que no existe otra forma de garantizar sus derechos.

Artículo 111*. En cualquier momento en el que el personal de la Secretaria de Gobierno o de los centros federales de internamiento se percate de que el adolescente, o adulto joven, presenta alguna discapacidad intelectual, o bien, alguna enfermedad mental, informará de su estado al Juez de Ejecución para Adolescentes, para que sea éste quien ordene lo conducente.*

Sección I
Internamiento domiciliario

Artículo 112. *El internamiento domiciliario consiste en la prohibición al adolescente de salir de su casa habitación. De no ser ello posible, por razones de conveniencia, esta medida podrá practicarse en la casa de cualquier familiar. La finalidad de esta medida es la privación del derecho a la libertad de tránsito dentro de los límites del propio domicilio, razón por la cual su aplicación no deberá afectar el cumplimiento de las obligaciones laborales o escolares del adolescente. Un supervisor, nombrado por la Secretaria de Gobierno, vigilará el cumplimiento de esta medida, cuya duración no podrá ser mayor de seis meses.*

Artículo 113. *El Juez para Adolescentes determinará a duración de esta medida, los permisos que correspondan para salir del domicilio y las razones por las que pueden ser concedidos; en el Programa Personalizado de Ejecución deberán establecerse las actividades que debe realizar la persona sujeta a medida*

El incumplimiento de la modalidad de internamiento dispuesta en esta medida será considerada como incumplimiento de la misma.

Sección II
Internamiento en tiempo libre

Artículo 114. *La medida de internamiento en tiempo libre, consiste en la restricción de la libertad de la o el adolescente que lo obliga a acudir y permanecer en el Centro Federal de Internamiento para Adolescentes, durante los lapsos de tiempo que le imponga la resolución. La finalidad de esta medida es la privación intermitente de la libertad de tránsito y consiste en periodos de internamiento diurno, nocturno o de fin de semana en un centro federal de internamiento. En la medida de lo posible, el Juez para Adolescentes tendrá en cuenta las obligaciones laborales y/o educativas del adolescente para determinar los periodos de internamiento.*

La duración de esta medida no podrá exceder de un año.

Artículo 115. *En el Programa Personalizado de Ejecución se establecerán por lo menos los siguientes aspectos:*

I. Las instalaciones en donde el adolescente, o adulto joven deberá cumplir con la medida;

II. Los días y horas en que debe presentarse y permanecer en las instalaciones especificadas en el programa;

III. Las actividades que deberá realizar en las instalaciones de los centros federales de internamiento; y

IV. Las disposiciones reglamentarias del Centro de Internamiento que sean aplicables a los periodos de privación de libertad a los que está sujeta la persona a quien se ha impuesto la medida;

Artículo 116*. Los espacios destinados al internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema y deben estar totalmente separados de aquéllos destinados al cumplimiento de medidas de internamiento.*

Artículo 117. *La Secretaria de Gobierno debe rendir un informe mensual al Juez de Ejecución para Adolescentes, que contenga, por lo menos, la siguiente información:*

I. Si el adolescente ha cumplido con los horarios establecidos para el cumplimiento de la medida;

II. La disciplina y desenvolvimiento del adolescente, así como su disposición y actitud para realizar las

actividades que se le han indicado en el interior del centro;

III. Los trabajos o estudios que el adolescente esté realizando fuera del centro; y

IV. Siempre que esté plenamente justificado, cualquier otro aspecto de relevancia que el funcionario considere importante informar;

La violación de la modalidad de internamiento dispuesta en esta medida será considerada como incumplimiento de la misma.

Sección III

Artículo 118. *La medida de internamiento es la más grave de esta Ley; consiste en la privación de la libertad y se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento, de los que podrán salir los adolescentes sólo mediante orden escrita de autoridad judicial.*

Esta medida sólo puede ser impuesta a los adolescentes cuando:

I. Al momento de los hechos sean mayores de catorce y menores de dieciséis años, si la conducta tipificada como delito en la ley penal federal tiene una penalidad mínima de diez o más años de prisión;

II. Al momento de los hechos tenga dieciséis años o más, si la conducta tipificada como delito en la ley penal federal tiene una penalidad mínima de cinco o más años de prisión;

III. Hayan incumplido, de manera injustificada, la medida impuesta por el Juez para Adolescentes o, en su caso, por el Juez de Ejecución para Adolescentes;

La duración de esta medida deberá tener relación directa con los daños causados, sin poder exceder de cuatro años cuando el adolescente tenga de catorce a dieciséis años cumplidos al momento de los hechos, y de siete años cuando tenga más de dieciséis años.

Artículo 119. *El Juez para Adolescentes no se encuentra obligado a imponer la medida de internamiento, por lo que las demás medidas serán consideradas de aplicación prioritaria.*

Artículo 120. *Al imponerse la medida de internamiento, el Juez para Adolescentes computará como parte del cumplimiento de esta medida, el tiempo de internamiento provisional que se la haya aplicado al adolescente.*

Artículo 121. *La aplicación de la medida de internamiento es de competencia exclusiva e indelegable del Estado, y se debe cumplir en lugares diferentes de los destinados para los adultos.*

Artículo 122. Cuando se unifiquen condenas, debe estarse a los máximos legales que para cada medida prevé esta Ley.

TÍTULO SEXTO
EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 123. *La aplicación de medidas a adolescentes y adultos jóvenes tiene como propósito fundamental orientarles y capacitarles para:*

I. Su pleno desarrollo personal, así como para mantener y mejorar sus vínculos y convivencia social y familiar;

II. Fomentar su sentido de responsabilidad y respeto ante los derechos de los demás;

III. Satisfacer sus necesidades educativas, formativas y de instrucción;

IV. Fortalecer su sentido de dignidad y autoestima;

V. Minimizar los efectos negativos que la medida pueda tener en su vida futura;

VI. Mantener y mejorar sus vínculos y convivencia familiar y social; y

VII. Evitar la reincidencia.

Artículo 124. *La etapa de aplicación y ejecución de las medidas comprende todas las acciones destinadas a asegurar el cumplimiento de las mismas y lograr el fin que con su aplicación se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten durante esta fase.*

Artículo 125. *Los centros de internamiento deberán determinar su capacidad para internar adolescentes y adultos jóvenes en condiciones adecuadas. El diseño de sus espacios deberá responder a la finalidad de evitar la exclusión social, de modo que su estructura y equipamiento debe cumplir, por lo menos, con las siguientes disposiciones:*

I. Responder a las necesidades particulares de acceso y atención de adolescentes y adultos jóvenes que estén internados, tales como intimidad, estimulación sensorial, requerimientos especiales con motivo de género, discapacidades físicas, fomento de las posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades culturales, de educación, capacitación, desarrollo

artístico, desempeño de oficios, esparcimiento y recreación, así como otras necesidades derivadas del desarrollo de la vida cotidiana, lo que incluye dormitorios, comedores, cocinas y sanitarios;

II. Contar con un sistema eficaz de alarma, evacuación y buen resguardo, para los casos de incendio, inundación, movimientos telúricos o cualquier otro riesgo contra la seguridad e integridad de quienes se encuentren en el interior del centro de internamiento;

III. No estar situados en zonas de riesgo para la salud;

IV. Contar con áreas separadas de acuerdo con el sexo, la edad y la situación jurídica de las personas que cumplen una medida de internamiento, en los términos de esta Ley;

V. Los dormitorios deben contar con luz eléctrica y tener una capacidad máxima para seis personas. Deberán estar equipados con ropa de cama individual, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de higiene;

VI. Las instalaciones sanitarias debe estar limpias y situadas de modo que adolescentes y adultos jóvenes puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas con higiene y privacidad;

VII. Los comedores deben contar con mobiliario adecuado y suficiente para que la ingesta de alimentos se dé en condiciones de higiene y dignidad;

VIII. Contar con espacios adecuados para que toda persona internada pueda guardar sus pertenencias;

IX. Contar con espacios y equipos adecuados para la atención médica permanente, teniendo en consideración las necesidades específicas conforme a la edad y el sexo de adolescentes y adultos jóvenes;

X. Contar con áreas adecuadas para:

a) La visita familiar;

b) La visita conyugal conyugal en su caso;

c) La convivencia, en su caso, de las adolescentes madres con sus hijos y para cubrir las necesidades de atención de estos últimos;

d) La prestación de servicios jurídicos, médicos, de trabajo social, psicológicos y odontológicos para los adolescentes;

e) La instrucción educativa, la capacitación laboral y el desempeño de oficios;

f) La recreación al aire libre y en interiores;

g) La celebración de servicios religiosos con una perspectiva ecuménica;

h) La contención disciplinaria de adolescentes sancionados en los términos de los reglamentos de los centros federales de internamiento, en condiciones que prevengan la aplicación de tratos crueles, inhumanos o degradantes o cualquier otra situación que vulnere la dignidad y seguridad física y mental de los adolescentes.

Artículo 126. *Los espacios que alberguen el centro de internamiento de adolescentes deberán estar completamente separados de aquéllos destinados al centro de internamiento de adultos jóvenes. En todo caso, cada uno de estos centros deberá tener su propio reglamento, así como autoridades, personal técnico, administrativo y de custodia. El personal de las áreas destinadas al internamiento de mujeres adolescentes y adultas jóvenes debe ser femenino.*

Artículo 127. *El régimen interior de los centros estará regulado por un reglamento interno que deberá establecer, al menos:*

I. Los derechos, garantías y deberes de las personas internadas;

II. Las atribuciones de los servidores públicos adscritos a los centros;

III. Las conductas que constituyan faltas y las medidas disciplinarias a las que den lugar, señalando con claridad la intensidad y la duración de las mismas, así como los procedimientos para imponerlas;

IV. Los procedimientos de autorización, vigilancia y revisión para visitantes, así como para la revisión de dormitorios y pertenencias;

V. Los lineamientos para la visita familiar;

VI. Las disposiciones para que los adolescentes emancipados, así como lo adultos jóvenes, puedan recibir visita conyugal;

VII. Los lineamientos y requisitos para el otorgamiento de los servicios educativos, de capacitación, laborales, deportivos y de salud;

VIII. Los horarios y lineamientos generales para el otorgamiento del servicio de alimentación;

IX. La prohibición de internamiento de adolescentes en los centros de internamiento para adultos jóvenes;

X. La prohibición de internamiento de adultos jóvenes en los centros de internamiento para adolescentes.

CAPÍTULO II
Procedimiento de Ejecución

Artículo 128. *Una vez que el Juez para Adolescentes determine la medida que se aplicará al adolescente, deberá notificarlo por escrito al Juez de Ejecución para Adolescentes y a la Secretaria de Gobierno, a fin de que se inicie el procedimiento de ejecución. Todo lo relativo al control de la adecuada ejecución de la medida está a cargo del Juez de Ejecución para Adolescentes, quien debe garantizar que el contenido del Programa Personalizado de Ejecución, sus objetivos y consecuencias, sean congruentes y den cumplimiento a lo establecido por esta Ley.*

Artículo 129. *El Programa Personalizado de Ejecución tiene como objetivo general brindar al adolescente una experiencia de legalidad, por tal razón, debe orientarse en los parámetros de la educación para la paz, la resolución pacífica de los conflictos y el aprendizaje significativo de los derechos humanos como criterios para la convivencia armónica.*

Artículo 130. *La elaboración del Programa Personalizado de Ejecución corresponde a la Secretaria de Gobierno y para su diseño, el personal técnico adscrito a la misma tendrá en cuenta las particularidades del adolescente; su contenido describirá de forma clara y detallada los objetivos perseguidos, así como las condiciones y modalidades en las que deberá ser cumplido. El plazo máximo para dar inicio al programa no podrá exceder de un mes, de haber quedado firme la resolución que la imponga.*

Artículo 131*. El Juez de Ejecución para Adolescentes vigilará que el contenido del Programa Personalizado de Ejecución, sus objetivos y consecuencias no limiten derechos o añadan obligaciones que excedan lo estrictamente determinado en la sentencia, y que sean congruentes con los derechos y garantías de adolescentes y adultos jóvenes. En los casos en los que no ocurriera así, el Juez de Ejecución para Adolescentes podrá ordenar a la Secretaria de Gobierno las modificaciones a las que haya lugar.*

A sugerencia del personal encargado de ejecutar el Programa Personalizado, la Secretaria de Gobierno podrá modificar sus contenidos, siempre que los cambios sean sometidos a la aprobación del Juez de Ejecución para Adolescentes y que no rebasen los límites de la medida impuesta.

Artículo 132*. La Secretaria de Gobierno deberá recabar la información necesaria para notificar al Juez de Ejecución, cada tres meses, del desarrollo del Programa Personalizado de Ejecución, haciendo énfasis en los progresos u obstáculos que se hayan presentado. Es obligación de la Secretaria de Gobierno notificar a los familiares, a los representantes legales y al propio adolescente, el contenido del informe al que hace referencia este artículo.*

Artículo 133. *La Secretaria de Gobierno y las direcciones de los centros federales de internamiento, tomarán las decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas, pero no podrán hacerlo cuando se involucren cambios en la situación jurídica de los adolescentes o adultos jóvenes sujetos a medida, ni cuando se comprometan sus derechos. El Juez de Ejecución vigilará el adecuado cumplimiento de esta disposición. Todas las decisiones que tomen las autoridades administrativas referidas en este artículo, deberán estar debidamente fundadas y motivadas; deberán ser notificadas inmediatamente a la persona sujeta a medida, a su defensor y al Juez de Ejecución y tendrán efecto hasta que queden firmes.*

Artículo 134. *El expediente de ejecución de la medida que debe integrar la Secretaria de Gobierno, debe contener, por lo menos, la siguiente información:*

I. Los datos relativos a la identidad del adolescente o adulto joven y, en su caso, los antecedentes con los que cuente;

II. La conducta por la que fue declarado responsable, las circunstancias y motivaciones de la realización de la misma y la autoridad judicial que decretó la medida;

III. El día y hora de inicio y de finalización de la medida;

IV. El contenido del Programa Personalizado de Ejecución, así como sus modificaciones;

V. Datos específicos sobre las necesidades y problemas de salud física y mental del, la adolescente o adulto joven;

VI. Las medidas impuestas; y

VII. Constancias escritas sobre el desarrollo del cumplimiento de la medida, actas de modificación de la resolución en su caso y cualquier otro hecho o circunstancia documentado que se considere importante incluir en el expediente.

Artículo 135. *En la elaboración del Programa Personalizado de Ejecución, la Secretaria de Gobierno debe:*

I. Sujetarse a los fines y funciones de la o las medidas impuestas por el Juez para Adolescentes y en su caso, por el Juez de Ejecución para Adolescentes;

II. Tener en cuenta las características particulares del adolescente o adulto joven;

III. Contener una descripción clara y detallada de los objetivos particulares del programa;

IV. Señalar claramente las condiciones y forma en que deberá ser cumplido;

V. Discutir sus contenidos y alcances con la persona sujeta a medida, quien tendrá la oportunidad de ser escuchado y de participar en la fijación de las condiciones y forma de ejecución;

VI. Prever lo necesario para que esté terminado en un plazo no mayor a un mes, contado a partir del momento en que quede firme la resolución que ordena la medida, o bien de una semana en el caso de que la medida impuesta implique alguna de las modalidades de internamiento previstas en esta ley;

VII. Indicar si la aplicación de la medida estará a cargo de los centros de internamiento, a cargo de alguna institución pública o privada o, en su caso, de ambas instancias.

Artículo 136. *Durante la ejecución del programa personalizado, la Secretaria de Gobierno debe:*

I. Contar con un registro pormenorizado de los funcionarios o personas físicas o morales bajo las cuales quedará la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la medida, quienes podrán ser orientadores o supervisores, ya sea que pertenezcan al propio órgano de ejecución, a otros organismos gubernamentales o no gubernamentales, o que sean miembros de la comunidad. Asimismo deberá establecer las responsabilidades y obligaciones de estas personas en lo relativo a la ejecución y cumplimiento de la medida;

II. Informar al Juez de Ejecución para Adolescentes, por lo menos cada tres meses, sobre el cumplimiento de la medida, haciéndole saber los avances e impedimentos que se han tenido para la adecuada ejecución del programa;

III. Informar por escrito al o la adolescente o adulto joven y a sus familiares o representantes, el estado de cumplimiento del programa cuando así se lo soliciten;

IV. Tomar las decisiones administrativas que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de la medida sin modificar, en ningún caso, la situación jurídica del adolescente o adulto joven. Las decisiones a las que se refiere esta fracción deben ser debidamente fundadas y motivadas, así como notificadas inmediatamente a la persona sujeta a la medida, a su defensor y al Juez de Ejecución para Adolescentes y no surtirán efecto hasta que el éste último lo autorice.

Artículo 137. *En el caso de la medida de internamiento, el Programa Personalizado de Ejecución debe especificar, además:*

I. El centro de internamiento y la sección del mismo en donde la persona deberá cumplir con la medida;

II. Los lineamientos para la determinación de los posibles permisos a que tendrá derecho el adolescente para salir temporalmente del centro;

III. La determinación de las actividades educativas, deportivas, culturales, laborales o formativas en las que participará;

IV. Las medidas especiales de asistencia que se deberán brindar al adolescente,

V. Las posibilidades de atenuación de los efectos de la medida de internamiento; y

VI. Las medidas necesarias para, en su momento, preparar la puesta en libertad de los adolescentes.

En la elaboración del Programa Personalizado de Ejecución se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre los adolescentes internos, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Artículo 138. *Además de la información que le sea requerida por la Secretaria de Gobierno para la preparación de los informes trimestrales a los que se refiere el artículo 132 de esta ley, los directores de los centros de internamiento están obligados a satisfacer los requerimientos de información que les solicite el Juez de Ejecución para Adolescentes, sobre la situación de las personas sujetas a medida de internamiento y sobre el cumplimiento de los programas personalizados de ejecución.*

Artículo 139. *Desde el momento en que la o el adolescente ingrese al centro de internamiento para adolescentes, se le deberá proporcionar el reglamento del centro, especialmente, información escrita en forma clara y sencilla, tanto de sus derechos, garantías y deberes, como de las reglas de convivencia y disciplina del centro.*

En los casos en que la o el adolescente tenga una necesidad especial o capacidad diferente, se le informará a través de traductor o intérprete.

Artículo 140. *Durante la ejecución de la medida, el adolescente debe ser preparado permanentemente para su salida e integración familiar, social y cultural, por lo que debe ser informado acerca de las opciones educativas o de trabajo disponibles cuando hayan obtenido su libertad.*

Artículo 141*. Transcurridos tres años de que el adolescente hubiera concluido la medida impuesta, los Juzgados remitirán a la Secretaria de Gobierno, así como a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el expediente del adolescente.*

Artículo 142*. La Secretaria y la Procuraduría archivaran el expediente y al término de dos años lo destruirá, conservando sólo para fines estadísticos una ficha de información técnica que contenga lo siguiente:*

I. Datos generales del adolescente, de los que se deberá omitir el nombre o cualquier otro dato que tenga efectos estigmatizantes;

II. Datos generales sobre la infracción cometida y la medida que le fue impuesta;

III. Resumen de la ejecución y control de la medida.

CAPÍTULO III
Control de la Ejecución de las Medidas

Artículo 143. *La aplicación y ejecución de las medidas debe atenerse a los principios rectores del Sistema, respetando en todo momento los derechos y garantías de las personas sujetas al mismo.*

Artículo 144. *El Juez de Ejecución para Adolescentes es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas; debe por tanto resolver los incidentes que se presenten durante esta fase, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley.*

En los términos de las leyes aplicables, incurre en responsabilidad la autoridad administrativa que no cumpla las órdenes del Juez de Ejecución para Adolescentes.

Artículo 145*. Corresponde a la Secretaria de Gobierno la emisión de los reglamentos de los centros federales de internamiento, así como de las normas que regirán la ejecución de las medidas que no ameriten internamiento. El Juez de Ejecución para Adolescentes vigilará que estas disposiciones no vulneren los derechos y garantías que esta Ley y demás ordenamientos aplicables prevén para adolescentes y adultos jóvenes. En los casos en los que así ocurriere, debe ordenar a la Secretaria de Gobierno que se lleven a cabo las modificaciones correspondientes.*

Artículo 146. *La realización de convenios de colaboración entre la Secretaria de Gobierno y otras instituciones u organismos públicos o privados, así como con la comunidad, tiene la finalidad de generar y contar con redes de apoyo, gubernamentales y no gubernamentales, así como de la sociedad civil, para la implantación de los mecanismos de ejecución de las medidas previstas en esta ley. En lo que se refiere a la ejecución de medidas, la participación de los organismos referidos quedará bajo control y supervisión de la Secretaria de Gobierno.*

Artículo 147. *El personal encargado de la elaboración de los programas personalizados de ejecución, así como de la ejecución de las medidas previstas en este ordenamiento, deberá ser competente, suficiente y especializado en las disciplinas que se requieran para cumplir con las tareas asignadas a la Secretaria de Gobierno y a los centros federales de internamiento. Se procurará en todo caso que sean especialistas con la experiencia y conocimientos necesarios para el trabajo con adolescentes.*

Artículo 148. Las autoridades especializadas podrán conminar a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, para que brinden apoyo y asistencia al adolescente durante el cumplimiento de las medidas.

Artículo 149. Para facilitar el apoyo y asistencia señalados en el artículo anterior, la Secretaria de Gobierno procurará lo necesario para que se cuente con:

I. Programas de capacitación a padres, tutores, familiares, responsables, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, en los términos de la Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal;

II. Programas de escuelas para responsables de las familias;

III. Programas de orientación y tratamiento en caso de alcoholismo o drogadicción;

IV. Programas de atención médica;

V. Cursos y programas de orientación; y

VI. Cualquier otra acción que permita a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o custodia contribuir a asegurar el desarrollo integral de los adolescentes.

CAPÍTULO IV
Revisión de las medidas

Artículo 150. *A partir de la recepción de los informes trimestrales rendidos por la Secretaria de Gobierno, y mediante el procedimiento señalado en este capítulo, el Juez de Ejecución para Adolescentes podrá revisar las medidas impuestas para resolver sobre su:*

I. Modificación;

II. Sustitución;

III. Revocació; o

IV. Terminación anticipada.

***Artículo 151**. La revisión prevista en el artículo anterior procede sólo en los siguientes casos:*

I. De oficio o a petición del Ministerio Público para Adolescentes, cuando se informe de un posible incumplimiento de la medida por parte del o la adolescente;

II. A petición del Ministerio Público para Adolescentes o de la defensa cuando a su juicio existan razones para solicitar la atenuación de la medida impuesta por el Juez para Adolescentes, o bien su sustitución, revocación o terminación anticipada.

***Artículo 152**. En caso de que se informe sobre el posible incumplimiento de la medida por parte de la o el adolescente, el Juez de Ejecución para Adolescentes debe ser notificado de inmediato por la Secretaria de Gobierno para que, de acuerdo con lo dispuesto por el Juez para Adolescentes, se aplique la medida de mayor gravedad a la que haya lugar.*

En estos casos, el Juez de Ejecución para Adolescentes convocará a la persona sujeta a medida, a su defensor y al Ministerio Público para Adolescentes, a una audiencia oral que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes. En dicha audiencia escuchará al Ministerio Público para Adolescentes y al defensor, y finalmente concederá la palabra al adolescente o adulto joven, haciéndole saber su derecho a guardar silencio. Acto seguido cerrará la audiencia y los convocará de nuevo en un plazo no mayor de tres días para comunicarles su decisión. Si se acredita el incumplimiento, el Juez de Ejecución para Adolescentes advertirá al o la interesada y a su defensa que, en caso de un nuevo incumplimiento, le será impuesto el internamiento en un centro federal de internamiento para adolescentes.

El plazo de la medida más grave no podrá ser superior al que resta por cumplir de la medida originalmente impuesta.

***Artículo 153**. En los casos en los que solicite la modificación de la medida por la medida de menor gravedad que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por el Juez de Adolescentes, el Juez de Ejecución convocará a una audiencia oral, que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes, en la que participarán la persona sujeta a medida, su defensor y el Ministerio Público para Adolescentes. El Juez de Ejecución les hará saber de la solicitud y otorgará la palabra a las partes para que expresen lo que a su derecho convenga. Enseguida, dará la palabra al o la adolescente o adulto joven haciéndole saber su derecho de abstenerse a declarar.*

Acto seguido cerrará la audiencia y los convocará de nuevo en un plazo no mayor de tres días para comunicarles su decisión.

***Artículo 154**. La resolución de modificación, sustitución, revocación o terminación anticipada deberá contener las razones por las que se dio lugar a la revisión, así como los argumentos que sostienen la decisión.*

Si el Juez de Ejecución para Adolescentes estima que la revisión no es procedente, dispondrá que la medida se mantenga.

***Artículo 155**. En los casos en los que el Juez de Adolescentes determine que la medida de internamiento que impone debe cumplirse por un periodo superior a los tres años, la modificación por una medida menos grave podrá aplicarse sólo a partir de que haya transcurrido al menos la mitad de periodo determinado en la resolución.*

TÍTULO SEPTIMO
RECURSOS

CAPÍTULO I
Queja contra resoluciones emitidas por la autoridad ejecutora

***Artículo 156.** El adolescente o adulto joven pueden presentar quejas, directamente o a través de sus padres, tutores, quien ejerza la patria potestad, custodia o su defensor, contra el personal de los centros federales de internamiento para adolescentes o contra los representantes de las dependencias, instituciones u organizaciones públicas, privadas o sociales que estén colaborando en la aplicación de la medida, por la transgresión o inminente vulneración de sus derechos y garantías.*

Las quejas pueden ser presentadas de manera oral o escrita ante la Secretaria de Gobierno o, en su caso, ante el director del centro, quienes deberán dictar una resolución en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.

***Artículo 157.** Contra las resoluciones dictadas por la Secretaria de Gobierno o por cualquier autoridad de los centros federales de internamiento, que vulneren los derechos y garantías de los adolescentes, o bien contra la falta de respuesta a una queja presentada en los términos del artículo anterior, procederá el recurso de queja ante el Juez de Ejecución para Adolescentes.*

***Artículo 158.** El adolescente puede interponer el recurso de queja directamente o a través de sus padres, tutores,*

defensores, o quien ejerza la patria potestad o custodia cuando:

I. Considere que la resolución dictada por el director del centro no protege sus derechos y garantías, y

II. El director del centro haya omitido dar respuesta a la queja previamente realizada por el adolescente o su legítimo representante.

Artículo 159. *El recurso de queja debe interponerse ante el Juez de Ejecución para Adolescentes, mediante escrito que exprese los agravios, y dentro de los tres días de notificada la resolución o de haberse producido la omisión de respuesta de la autoridad correspondiente. En caso contrario, el recurso será improcedente.*

Artículo 160. *El Juez de Ejecución para Adolescentes notificará al director del centro sobre la existencia y contenido del escrito de recurso de queja, para que en un término máximo de veinticuatro horas presente su debida contestación. De no hacerlo así, el Juez de Ejecución para Adolescentes tendrá por ciertos los hechos materia del recurso.*

Si el Juez de Ejecución para Adolescentes lo considera necesario, citará a una audiencia en la cual escuchará al adolescente, a su defensor, al Ministerio Público para Adolescentes y a la autoridad que emitió la resolución impugnada.

Artículo 161. *El Juez de Ejecución para Adolescentes debe resolver el recurso de queja dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la contestación de la dirección del Centro Federal de Internamiento para Adolescentes, o en su caso, dentro de los cinco días siguientes a partir de que se haya celebrado la audiencia prevista en el párrafo anterior.*

Artículo 162. *La interposición del recurso suspenderá la aplicación de la resolución impugnada, hasta que el mismo se resuelva en definitiva.*

Capítulo II
Apelación

Artículo 163*. La apelación procede contra las siguientes resoluciones:*

I. Las dictadas por el Juez Especializado que:

a) Admitan o nieguen la aplicación de una medida cautelar;

b) Lesionen o vulneren algún derecho fundamental;

c) Resuelvan el procedimiento de manera definitiva.

II. Las dictadas por el Juez de Ejecución especializado, que:

a) Resuelvan contra resoluciones emitidas por la autoridad ejecutora;

b) Lesionen derechos o causen un daño irreparable al adolescente sujeto a medida; y

c) Las que determinen o nieguen la modificación, revocación, sustitución o terminación anticipada de una medida.

Artículo 164*. De la apelación conocerán los tribunales especializados en justicia de adolescentes, y estarán facultados para interponerlo, el adolescente, su defensor, sus padres, tutores, custodios, o quienes ejerzan la patria potestad, así como el Ministerio Público de adolescentes, la víctima, el ofendido o su representante legal.*

Artículo 165*. La apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó o se aplicó inexactamente la ley correspondiente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente.*

Artículo 166*. El recurso será improcedente cuando, quienes estén facultados para hacerlo valer, se hubieren conformado expresamente con la resolución o no lo hubieren interpuesto en los plazos previstos por esta Ley, o cuando ocurriere el desistimiento ulterior. Tampoco procederán los recursos planteados por personas que no estén expresamente facultadas para ello.*

Artículo 167*. Las sentencias del Tribunal especializado tendrán carácter de definitivas y no admitirán recurso alguno.*

Artículo 168*. El Tribunal especializado deberá suplir las deficiencias en la expresión de agravios cuando el recurrente sea el adolescente, su defensor o legítimos representantes o custodios del adolescente.*

Artículo 169*. El recurso de apelación deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el acto de interposición del recurso deberán expresarse por escrito los agravios correspondientes.*

Artículo 170*. El recurso se resolverá dentro de los tres días siguientes a su admisión si se trata de la resolución que se pronuncia sobre la medida cautelar, y dentro de los cinco días siguientes en los demás casos, hecho lo cual, se hará la notificación correspondiente a las partes y se remitirá el expediente al órgano que haya dictado la resolución impugnada.*

Artículo 171. *El recurso deberá interponerse ante el Juez Especializado que emitió la resolución recurrida, para que éste dé vista a la contraparte corriéndole traslado con el escrito de expresión de agravios para que manifieste lo que a su derecho convenga por el término de tres días. Transcurrido el mismo, el Juez natural contará con un plazo de tres días para remitir al superior el expediente para la correspondiente substanciación del recurso.*

Cuando se impugna la resolución que se pronuncia sobre la medida cautelar, se enviará copia certificada de las actuaciones. En los demás casos, se remitirán las constancias originales de las actuaciones con la documentación presentada en la interposición del recurso.

Artículo 172. *Los recursos de apelación serán admitidos en el efecto devolutivo, a excepción de los que se interpongan contra las sentencias definitivas en que se imponga alguna medida, los cuales admitirán el efecto suspensivo.*

Artículo 173. *La resolución que ponga fin al recurso de apelación podrá disponer la confirmación o la modificación de la resolución recurrida, o bien, la revocación para el efecto de que se reponga el procedimiento o la revocación lisa y llana de la resolución materia del recurso.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se modifica la denominación del Capítulo II del Título Cuarto ; se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 48; un artículo 54 y un artículo 54 bis los tres, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Judicial del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

CAPÍTULO II

De los Juzgados de lo Civil, de lo Penal, de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, ***de justicia para adolescentes y de ejecución***

Artículo 48. *En el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los órganos jurisdiccionales de primera instancia los conforman:*

I. Jueces de lo Civil y los Jueces de Paz Civil, éstos en los asuntos que no sean de única instancia;

II. Jueces de lo Penal y los Jueces de Paz Penal;

III. Jueces de lo Familiar;

IV. Jueces del Arrendamiento Inmobiliario;

V. El Juzgado Mixto, ubicado en las Islas Marías;

VI. Jueces para adolescentes; y

VII. Jueces de ejecución especializados en justicia para adolescentes.

Artículo 54. *A los jueces para adolescentes corresponde:*

I. Conocer las causas instauradas en contra de las personas a quienes se impute la realización de un acto tipificado como delito en las leyes locales, cuando tenían entre doce años cumplidos y dieciocho no cumplidos;

II. Promover la conciliación entre el adolescente y la víctima u ofendido como alternativa al juzgamiento, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiariedad y en su caso, decretar la suspensión del proceso por arreglo conciliatorio;

III. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a los plazos y términos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes; y

IV. Resolver sobre las medidas a imponer, atendiendo los principios de culpabilidad por el acto, proporcionalidad y racionalidad, así como a las circunstancias, gravedad de la conducta, características y necesidades de los adolescentes.

Artículo 54 bis. *Son atribuciones de los jueces de ejecución especializados en justicia para adolescentes las siguientes:*

I. Controlar la ejecución de las medidas impuestas adolescentes y adultos jóvenes y resolver sobre las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la misma;

II. Resolver los recursos que se presenten durante el procedimiento de la ejecución de la medida, en contra de las determinaciones de los directores de los centros de internamiento;

III. Vigilar en todo momento el respeto, integridad, dignidad y el estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes, especialmente en los casos de privación de la libertad;

IV. Garantizar que durante la ejecución de la medida privativa de la libertad, adolescentes y adultos jóvenes tengan acceso en todo momento a los servicios de salud, educativos y recreativos; así como a recibir formación educativa, a que se respete su libertad de culto, a tener contacto con su familia y a recibir información sobre la ejecución de la medida;

V. Garantizar que los adolescentes y los adultos jóvenes internados permanezcan en centros especializados, distintos de los destinados a los adultos;

VI. Atender las solicitudes que realicen personalmente adolescentes y adultos jóvenes o sus representantes

legales, y resolver a la brevedad lo que corresponda;

VII. Visitar periódicamente los centros federales de internamiento y vigilar que su estructura física, equipamiento y funcionamiento sean adecuados para cumplir con lo establecido por la Ley Federal de Justicia para Adolescentes;

VIII. Supervisar por lo menos una vez al mes, los programas de medidas diferentes al internamiento;

IX. Evaluar, por lo menos cada tres meses, las medidas de internamiento, pudiendo ordenar su conmutación por otra medida más benévola en los términos de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes;

X. Revocar o sustituir la medida si considera que ésta ya produjo sus efectos, es innecesaria o afecta el desarrollo, la dignidad o la integración familiar, social y cultural de quienes estén sujetos a ella;

XI. Dictar resolución mediante la cual se dé por cumplida la medida impuesta, así como la libertad total y definitiva de los adolescentes;

XII. Emitir resoluciones vinculatorias para los centros federales de internamiento, en el ámbito de sus atribuciones; y

XIII. Las demás que determine la ley.

***ARTÍCULO TERCERO**.- Se reforma la fracción XII del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:*

***Artículo 23**.- …*

I a XI. …

*XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y el sistema **de justicia para adolescentes**, en términos de la **Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal** con estricto apego a los derechos humanos;*

XIII. a XXXI. …

***ARTÍCULO CUARTO**. Se adiciona un artículo 2 bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para quedar como sigue:*

Artículo 2 bis. En materia de Justicia de Adolescentes, corresponde al Ministerio Público del Distrito Federal:

I. Realizar en cada asunto de su conocimiento, con motivo de la investigación y persecución de conductas tipificadas como delitos por las leyes locales, atribuidas a adolescentes, el análisis, el diagnóstico y la prognosis del caso, el plan de trabajo y la bitácora de las acciones de investigación;

II. Velar en todo momento, en los asuntos de su conocimiento, por el respeto, integridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes sujetos a la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, así como de las víctimas de los hechos presuntamente realizados por los adolescentes;

III. Informar de inmediato al o la adolescente y a sus familiares su situación jurídica, así como los derechos que les asisten.

IV. Realizar lo conducente para que sea asignado un defensor público al o la adolescente desde el momento en el que sea puesto a su disposición.

V. Resolver dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, la situación jurídica de los adolescentes que sean puestos a su disposición.

VI. Formular la remisión y poner inmediatamente a los adolescentes a disposición del Juez para Adolescentes, en los casos en que resulte procedente.

VII. Procurar, en los casos de querella necesaria, la conciliación entre el o la adolescente y la víctima u ofendido.

VIII. Garantizar que durante la fase de detención, no se mantenga al adolescente incomunicado ni se le coaccione, intimide, someta a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y que se satisfagan sus derechos a la alimentación y a la salud, así como los demás que apliquen a su situación.

IX. Dirigir personalmente las investigaciones que sean conducente para formular el escrito de atribución de hechos.

X. Valorar los resultados de su investigación con el fin de determinar la posición del órgano respecto del caso.

XI. Formular el escrito de atribución de hechos.

XII. Realizar durante el procedimiento todas las actuaciones necesarias para la procuración de la justicia, incluyendo ofrecimiento de pruebas, formulación de agravios, alegatos e interposición de recursos.

XIII. Asesorar a la víctima durante la fase de investigación y juicio.

XIV. Solicitar la reparación del daño para la víctima cuando proceda, y realizar todas las acciones tendientes a obtenerla, y

XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

***ARTÍCULO QUINTO**. Se reforma el artículo 4, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 5 y un artículo 8 bis a la Ley de Defensoría Pública en el Distrito Federal para quedar como sigue:*

***Artículo 4o.-** La Defensoría de Oficio del Distrito Federal tiene como finalidad la de proporcionar, obligatoria y gratuitamente, los servicios de asistencia jurídica consistentes en la defensa, patrocinio y asesoría, en los asuntos del fuero común **y de Justicia para Adolescentes**, señalados en el presente ordenamiento.*

***Artículo 5o.-** Para el ejercicio de las funciones que tiene legalmente encomendadas, la Defensoría contará con defensores de oficio, trabajadores sociales, peritos y personal administrativo.*

Asimismo, contará con defensores de oficio para adolescentes que para ser asignados no habrá mayor requisito que la solicitud formulada por el adolescente al que se le esté aplicando la Ley de Justicia para Adolescentes, por el indiciado en la averiguación previa, el inculpado en el proceso penal, el sentenciado y el Agente del Ministerio Público o el Agente del Ministerio Público para Adolescentes, o el órgano jurisdiccional, según sea el caso.

Artículo 8 bis. En materia de justicia para adolescentes corresponde a la defensoría, las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la defensa legal de los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes federales, en igualdad de circunstancias que su contraparte, desde el momento en el que sean presentados ante el Ministerio Público para Adolescentes y mientras estén sujetos a cualquiera de las fases del Sistema Federal de Justicia para Adolescentes;

II. Asistir al adolescente sujeto a la aplicación de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, especialmente en aquellos momentos en los que por decisión de la autoridad se modifique su situación jurídica o se pongan en riesgo sus derechos o garantías;

III. Mantener una comunicación constante con el adolescente, sus padres, tutores, o quien ejerza la patria potestad, o custodia, para informarles del devenir de la investigación, el proceso o la medida;

IV. Pugnar para que en todo momento se respeten los derechos y garantías de los adolescentes a quienes defiende, y hacer del conocimiento inmediato de las autoridades correspondientes cuando no se respeten tales derechos y garantías, o exista inminencia de que así suceda;

V. Informar de inmediato al adolescente sujeto a la aplicación de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, sobre su situación jurídica, así como los derechos y garantías que le otorgan las disposiciones legales aplicables;

VI. Promover en todo momento soluciones alternativas al proceso o al juicio;

VII. Solicitar al Ministerio Público para Adolescentes el no ejercicio de la remisión ante el Juez de Adolescentes, cuando no se encuentren reunidos los elementos necesarios para ello; y

VIII. Realizar todos los trámites o gestiones necesarios, en tiempo y conforme a derecho para una eficaz defensa del adolescente, incluyendo ofrecimiento y desahogo de pruebas, realización de careos, formulación de alegatos, agravios, conclusiones, interposición de recursos, incidentes y demás actos conducentes.

TRANSITORIOS

***PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

***SEGUNDO.-** Dentro del plazo de entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Local y las autoridades correspondientes, deberán expedir los reglamentos que se prevén en esta Ley, los programas, mecanismos y procedimientos de justicia restaurativa, así como realizar las adecuaciones presupuestales y orgánicas correspondientes. Deberá preverse también la selección y capacitación inicial y permanente de los funcionarios que integrarán el personal del sistema, así como de quienes fungirán como formadores. Para estos efectos se recurrirá a los convenios que las diversas dependencias tengan firmados con organismos rectores especializados en la protección de los derechos de los adolescentes.*

***TERCERO.-** Las instituciones encargadas de la formación de los miembros de los cuerpos de seguridad de las diferentes corporaciones policiacas deberán incluir, en un plazo que no supere el ciclo lectivo en curso al momento de entrar en vigor esta Ley, en el currículo transversal, los planes y programas de estudio de todos los niveles y modalidades en los que se imparta capacitación, una formación integral en los derechos de la adolescencia contenidos en la Constitución, los tratados internacionales y demás ordenamientos federales y locales aplicables.*

CUARTO.- *Los adolescentes sujetos a procedimiento o que se encuentren cumpliendo una medida de conformidad con otras disposiciones legales y aplicables, quedarán sujetos al régimen previsto en la presente Ley a que hace referencia el artículo primero del presente decreto en todo aquello que les beneficie.*

QUINTO.- *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

FIRMAN LA PRESENTE INICIATIVA

Dip. Héctor Mauricio López Velásquez, Dip. Claudia Esqueda Llanes, Dip. José Medel Ibarra, Dip. Jorge García Rodríguez

Recinto Legislativo de Donceles, a 27 de abril de 2006.

Le pido solamente, señor Presidente, que tenga a bien se inserte el texto íntegro de la iniciativa con las propuestas para que conste en el Diario de los Debates y se turne a la Comisión de Justicia y a las que procedan.

Gracias, compañeros diputados.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 para el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates. Asimismo con fundamento por lo dispuesto en los artículo 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen, a las Comisión de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

Esta presidencia informa que se recibió una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública y a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que remitió el diputado José Medel Ibarra, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates. En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una iniciativa de decreto por que se adiciona una fracción al artículo 418 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la diputada María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA MARIA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO.- Con su venia, diputado Presidente.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTICULO 418 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa
Presidente de la Mesa Directiva
de la Asamblea Legislativa del
Distrito Federal
III Legislatura
Presente

Los que suscriben, diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso h); artículo 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y artículo 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTICULO 418 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL , al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En una aceptación general el significado de prueba es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico, en las formas admitidas por la ley

Ya dentro del lenguaje jurídico, la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes.

En un sentido más amplio, se designa como prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador, con el objeto de lograr la obtención del cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles.

Así mismo y poir extensión también se suele denominar pruebas a los medios, instrumentos y conductas humanas, con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.

En Derecho Penal, en general, para la realización de su objetivo y fines esta condicionado a la prueba; sin esto, no pasaría de ser un conocimiento teórico sin mayor relevancia práctica.

La prueba, es el factor básico sobre el que gravita todo procedimiento; de ésta dependerá el nacimiento del proceso, su desenvolvimiento y la realización de su fin último.

Basta tener presente que a través de las pruebas, se pretenden llegar a conocer la verdad y éstas van direigadas, en términos generales, a quienes intervienen el proceso.

Si quieres deban determinar, la situación juridica del probable autor de una conducta o hecho ilicoti, no se sustentaran en ella para fundar sus determinaciones, éstas carecerán de la fuerza necesaria para su justificación particular y general. (1) (Guillermo Colín Sánchez. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Edit. Porrua 2001págs. 405-406.)

En virtud de la importancia que tiene la prueba dentro de los procedimientos que se siguen en los juzgados penales, y para garantizar a las partes y en especial al inculpado lo establecido por el artículo 20, fracción V de nuestra Constitución Política, que expresamente señala: " Se le recibirán los testigos ***y demás pruebas que ofrezca,*** *concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio se solicite, siempre que se encuenbtren en el lugar del proceso."*

Por otro lado y enfoicado al objetivo de la presente iniciativa tenemos el recurso de apelación, en términos juridicos la apelación es un recurso ordinario y vertical a través del cual una de las partes o ambas solicitan al tribunal de segundo grado un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juez de primera instancia, con el objeto de que aquél la modifique o revoque.

La apelación tenen entre sus objetivos examinar si se violaron o no los principios reguladores de valoración de la prueba o si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente una relación.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala en su artículo 414 que "El recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal de segunda instancia estudie la legalidad de la resolución impugnada."

Sin embargo, no todas las resoluciones pueden ser impugnadas, el artículo 418 del código citado, se establece en cinco fracciones los supuestos para la procedencia del recurso:

"Articulo 418.- Son apelables:

I. Las sentencias definitivas, incluyendo aquellas que se pronuncien en los procesos sumarios;

II. Los autos que se pronuncien sobre cuestiones de jurisdicción o competencia; los que mandan suspender o continuar lainstrucción; el de ratificación de la detención; el de formal prisión o de sujeción a proceso o el que los niegue, el que se conceda o niegue la libertad;

III. Los que resuelvan las excepciones fundadas en alguna de las causas que extinguen la acción penal; los que declaran no haber delito que perseguir; los que condedan o nieguen la acumulación o los que decreten la separación de los procesos;

IV. Los asuntos en los que se niegue la orden de aprehensión o de comparecencia, sólo por el Ministerio Público; y

V. Todas aquellas resoluciones en este Código conceda expresamente el recurso."

Tal y como se puede apreciar, los autos en los cuales no se admiten las pruebas ofrecidas en tiempo y forma, no son apelables, lo que ha provocado que los defensores interpongan recurso de amparo, que generalmente se otorga, ordenando la reposición del procedimiento, lo que finalmente provoca el atraso en la administración de justicia, violando el principio constitucional de justicia pronta y expedita.

Cabe señalar que en otras legislaciones si procede la apelación para los autos que tengan relación con las pruebas y como ejemplo citamos al Código Federal de Procedimientos Penales:

"Artículo 367.- Son apelables en efecto devolutivo:

I.- *Las sentencias definitivas que absuelven al acusado, excepto las que se pronuncien en relación con delitos punibles con no más de seis meses de prisión o con pena no privativa de libertad, en los términos del primer párrafo del artículo 152;*

II.- *Los autos en que se decrete el sobreseimiento en los casos de las fracciones III a VI del artículo 298 y aquéllos en que se niegue el sobreseimiento;*

III.- *Los autos en que se niegue o conceda la suspensión del procedimiento judicial; los que concedan o nieguen la acumulación de autos; los que decreten o nieguen la separación de autos; los que concedan o nieguen la recusación;*

III bis.- *Los autos que ratifiquen la constitucionalidad de una detención a que se refiere el párrafo sexto del artículo 16 constitucional;*

IV.- *Los autos de formal prisión; los de sujeción a proceso; los de falta de elementos para procesar; y aquéllos que* ***resuelvan situaciones concernientes a la prueba;***

V.- *Los autos en que se conceda o niegue la libertad provisional bajo caución; los que concedan o nieguen la*

libertad por desvanecimiento de datos, y los que resuelvan algún incidente no especificado;

VI.- *Los autos en que se niegue la orden de aprehensión o se niegue la citación para preparatoria. Estos autos sólo son apelables por el Ministerio Público;*

VII.- *Los autos que nieguen el cateo, las medidas precautorias de carácter patrimonial, el arraigo del indiciado o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica;*

VIII.- *Los autos en que un tribunal se niegue a declarar su incompetencia por declinatoria, o a librar el oficio inhibitorio a que se refiere el artículo 436; y*

IX.- *Las demás resoluciones que señala la Ley."*

En tal razón, la presente iniciativa pretende reformar el artículo 418 del Código de Procesos Penales para el Distrito Federal, adecuándolo a las necesidades de la realidad actual, proponiendo la admisión del recurso de apelación en el efecto devolutivo, para el supuesto de que en caso de que el juez del conocimiento, dicte un auto en el cual no se admitan las pruebas ofrecidas en tiempo y forma por las partes, el tribunal de alzada emita su resolución, sin la necesidad de que se interpongan juicios de amparo, que a la larga resuelvan la reposición del procedimiento y se atrase el juicio.

Por lo anterioremente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 418 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

ARTICULO UNICO - *Se Adiciona una fracción al artículo 418 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal para quedar como sigue:*

Artículo 418.- *…..*

I a V…

VI.- Solo en el efecto devolutivo, el auto en el que no se admitan las pruebas ofrecidas en tiempo y forma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Envíese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Dado en el Recinto Legislativo, a los 25 días del mes de abril de 2006.

Firman por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. Ma. Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. Juan Antonio Arévalo López, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Gabriela Cuevas Barron, Dp. José Espina Von Roehrich, Dip. Sofía Figueroa Torres, Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza, Dp. Irma Islas León, Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. José María Rivera Cabello

Asimismo solicito sea integrado y se inserte en su totalidad.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa al Diario de los Debates. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su estudio y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa que reforma el artículo 57 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, se concede el uso de la Tribuna al diputado Adrián Pedrozo Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Con su venia, diputado Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICCIONA DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISALTIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en el inciso j), fracción V, Base primera, Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Fracción XIV del artículo 42 y Fracción I del Artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como los artículos 10, Fracción II y 17 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, Fracción

I del Reglamento para su Gobierno Interior, el suscrito diputado ADRIÁN PEDROZO CASTILLO del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática someto a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICCIONA DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El espíritu de la Ley que pedía como un requisito obligatorio que los establecimientos mercantiles contarán con estacionamientos suficientes para recibir a sus clientes, radicaba esencialmente en dar soluciones a un problema de tráfico vehicular y en el que se presuponía que estos establecimientos mercantiles con fines de lucro, tendrían ganancias suficientes para absorber el costo de brindar a su clientela el servicio de estacionamiento.

Sin embargo, la Ley no fue clara ni precisa en el hecho de obligar a estos establecimientos mercantiles a brindar un servicio de estacionamiento gratuito ni con tarifas preferenciales para sus clientes, lo que lamentablemente se prestó para negocios millonarios, vinculados a un giro mercantil.

Esta iniciativa se considera de suma importancia para los ciudadanos que utilizan los servicios de estacionamientos en establecimientos mercantiles, debido a que el marco jurídico que sustenta este tema, presenta severas deficiencias, o bien son obsoletas, siendo éstas específicamente en lo referido al cobro de tarifas y boletaje; es por esta razón que nuestra obligación como legisladores es realizar modificaciones a la Ley que tengan como objetivo dotar de mayor seguridad y certeza jurídica a los capitalinos que a diario sufren las consecuencias del abandono legislativo en materia de estacionamientos vinculados a establecimientos mercantiles

La iniciativa reforma principalmente la actividad, los derechos y obligaciones de los titulares u operarios de establecimientos mercantiles que cuentan con un estacionamiento vinculado a ellos; y a su licencia de funcionamiento.

La realidad social que podemos afrontar en el devenir de los días en la ciudad, nos permite ver que uno de los problemas más urgentes es lo relativo a que los grandes centros comerciales cobran tarifas verdaderamente caras por hacer uso de su estacionamiento, sin respetar lo establecido en la Ley, aún tratándose de clientes con comprobante de consumo.

Con esta iniciativa pretendemos diferenciar los estacionamientos públicos de los estacionamientos vinculados a un giro mercantil ya que en algunos casos se trata igual consumidor del establecimiento mercantil que al que no lo es cual da un trato exactamente igual a un negocio que se dedica específicamente a brindar el servicio de estacionamiento público que a uno que es obligación del centro comercial o cualquier otro establecimiento mercantil contar con estacionamiento suficiente para sus clientes, convirtiéndose en un negocio aparte, pero con estricta relación al negocio principal.

Las modificaciones precisas en lo que respecta a las obligaciones de los titulares u operadores de los Establecimientos Mercantiles, es de vital importancia para los habitantes de la Ciudad que hacen uso de estos centros comerciales y que tienen derecho a una tarifa preferencial.

Se reforma el articulo 57 de la ley para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles modifica su primera fracción y adiciona dos incisos que tienen por objeto dar mas claridad a la obligación de expedir boletos dependiendo de la modalidad del servicio ya sea por autoservicio por acomodadores.

En el caso de la modalidad de autoservicio, lo que se pretende es que en cualquier caso, el usuario tenga un comprobante de que su automóvil realmente estuvo en el estacionamiento vinculado a un giro mercantil por que lo que sucede en la realidad, es que en la mayoría de los casos el usuario de un estacionamiento público vinculado a un giro mercantil no recibe ningún comprobante de que su auto estuvo determinado tiempo y en determinada fecha en dicho estacionamiento.

En lo que respecta a los acomodadores de vehículos lo que se busca es que, el usuario del servicio tenga una seguridad jurídica del resguardo de su automóvil, para lo cual se inserta en la norma de a materia, la obligación de entregar un comprobante al usuario del servicio y de anotar en el boleto el nombre de la persona a quien se le entrega el vehículo. Esta reforma es necesaria por que en la actualidad el usuario no tiene forma de saber a ciencia cierta el nombre de la persona a la que le entrego su vehículo, y al retirarse se queda sin ningún comprobante para reclamación posterior.

La adición de la fracción que convierte en una obligación de parte del titular u operador de un Establecimiento Mercantil , el dar el servicio preferencial a clientes por las dos primeras horas se fundamenta en que esta situación en la realidad no se lleva a cabo ni exentando del pago a clientes ni dando una tarifa preferencial, aunque es una obligación legal

En cuanto a la adición de la fracción que trata de la obligación de pagar la perdida total de 1 vehículo cuando se trata de incendio atribuible al titular u operador es por que generalmente esto no lo cubre el seguro de un

vehículo particular y es una de las mas importantes contradicciones con el reglamento ya que el reglamento no contempla este tipo de daño ni la obligación de pagarlo por parte del titular u operador por eso consideramos que esta adición es muy importante en la presente iniciativa.

Por lo anterior, nuestra ciudad precisa de una sociedad más justa y de una justicia social más evidente, para lo cual el estado y este órgano de gobierno debe brindar los instrumentos necesarios para que al consumidor de estos grandes centros Mercantiles, tenga donde dejar su auto con confianza y sin un alto costo.

Sin duda, nosotros pensamos que un establecimiento mercantil tiene la obligación de contar con estacionamiento para sus clientes ya que se supondría que lo que tiene finalidad de lucro es su giro mercantil, y resulta inconcebible que lo que fue una obligación para tramitar su licencia de funcionamiento, también fuera con fines de lucro.

La confusión en torno a las diferentes normas que regulan el funcionamiento de los estacionamientos vinculados a un giro mercantil, hace necesario un esfuerzo legislativo para corregir errores y lagunas jurídicas que permitan la trasgresión de la garantía de legalidad de los ciudadanos consumidores en la capital.

Por último, con esta iniciativa buscamos garantizar el cumplimiento de una tarifa preferencial de pago por estacionamiento de parte de los clientes y la seguridad de que en caso de daño a su vehículo el establecimiento responderá por los daños ocasionados.

Llegará el día en que la justicia social alcance la conciencia de todos los agentes económicos de esta ciudad, en que en una Ley se busque siempre la interpretación más justa y no la más ventajosa, y en el que no se aprovechen las lagunas de la Ley para explotar a las clases desprotegidas, pero lamentablemente ese estado de cosas no puede ser prescrito ni legislado. Así que mientras eso sucede nuestra tarea legislativa seguirá teniendo que estar siempre a la vanguardia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presento a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.

Único.- se reforma el artículo 57 de la ley para el funcionamiento del los establecimientos mercantiles se reforma la fracción primera y se le adicionan los incisos a) y b), se adicionan las fracciones VI y VII del mismo artículo para quedar como sigue:

Art.57 Los titulares u operadores de los establecimientos mercantiles a que hace referencia el presente capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

I. Emitir boletos de depósito del vehículo a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) Autoservicio.- Emitir un boleto por cada usuario, en el que se especifique las condiciones del contrato, el tiempo que estuvo en deposito el vehículo y la cantidad a pagar mismo que conservará el usuario como comprobante de que uso el servicio para cualquier aclaración posterior.

b) Acomodadores de vehículos.- Emitir un boleto por cada usuario, en el que especifique las condiciones del contrato, el tiempo que estuvo en deposito el vehículo, el nombre de quien recibe el vehículo y cantidad a pagar mismo que conservara el usuario aun después de pagado el servicio para aclaración posterior o bien para hacer valer el seguro por cualquier daño presentado a su auto.

II. Contar con iluminación y vigilancia suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento.

III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento.

IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo o en la de terceros hasta por 9000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo, de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) Autoservicio.- responsabilidad por robo total del vehículo e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, cuando éste sea atribuible al titular u operador; y

b) Acomodadores de vehículos.- responsabilidad por robo total, daño parcial, accesorios mostrados a la entrega del vehículo e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, cuando éste sea atribuible al titular u operador; y

V. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total.

VI. Cubrir el pago cuando se trate de incendio atribuible al operador o titular.

VII. Es obligación de los titulares u operadores de establecimientos mercantiles, cuando existan tarifas, para servicio de estacionamiento, dar una tarifa preferencial a sus usuarios en términos de lo dispuesto por esta ley.

TRANSITORIOS.

***PRIMERO**. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos legales correspondientes.*

SEGUNDO.- *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- *En los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se estén tramitando ante cualquier instancia, al momento de entrada en vigor de las modificaciones a este artículo, se estará a lo dispuesto por el texto de la Carta Magna por lo que toda a la retroactividad de la ley.*

Dip. Adrián Pedrozo Castillo

Le pido al Presidente que inserte en su totalidad el texto de la iniciativa y por economía parlamentaria no voy a dar lectura en su totalidad.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Económico.

Esta presidencia informa que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico del Distrito Federal, que remitió el diputado Arturo Escobar y Vega del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL

México, D.F., 27 de abril de 2006

DIP. GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Honorable Asamblea, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción y, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VII y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Histórico de la Ciudad de México está catalogado por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad desde 1987. Es este un legado de la época prehispánica que se expresa a través de monumentos arquitectónicos y espacios urbanos en donde se fusionan elementos indígenas y europeos, y constituye uno de los más notables esfuerzos humanos para construir, no obstante las condiciones adversas del lugar.

La obra del hombre, como lo son los monumentos arquitectónicos, refleja su pensamiento, sentimiento, forma de vida y modo de relacionarse con su medio. En ella se reconocen valores históricos, estéticos o de la tecnología, que la han hecho y que la hacen meritoria de ser legada a las generaciones futuras, para que puedan obtener de ella una satisfacción intelectual y espiritual. En el caso del Centro Histórico, dicha obra se ha consolidado como patrimonio cultural, un lugar de identidad común y de cohesión de una cultura que avanza hacia un destino común.

En este sentido, el Centro Histórico representa la obra de los hombres prehispánicos y es ahora, nuestro patrimonio cultural cuya fuente de vida e inspiración no puede ser reemplazada. Y no puede ser reemplazada en virtud de que la combinación de caracteres de una cultura en un momento histórico determinado, no puede volver a darse. Tuvo un momento y un espacio, constituyéndose como el símbolo de una época. De ahí su invaluable valor cultural e histórico.

En este orden de ideas, resulta indispensable la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que constituyen el extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables. El Centro Histórico atesora riquezas tales que lo colocan en orden prioritario como objeto de conservación y preservación de tal patrimonio monumental, como uno de los factores decisivos de captación de corrientes de visitantes.

Tan sólo en 2004, la Ciudad de México recibió doce millones de turistas. Gran parte de estos viajeros anuales visitan el Centro Histórico por sus monumentos, sitios culturales tales como museos y demás lugares de recreación como restaurantes y centros nocturnos. En total, doscientas mil personas visitan el centro histórico

diariamente y dos millones de personas caminan todos los días por el Zócalo.

Actualmente predomina en el Centro Histórico de nuestra Ciudad, el tráfico, la contaminación, la delincuencia y la falta de espacios públicos accesibles para los transeúntes, incluyendo a los turistas. Estos factores deben ser abordados a través de una política de recuperación paulatina del Centro Histórico.

En efecto, el espacio público del Centro Histórico, donde todos los ciudadanos pueden interactuar desde sus distintos roles como peatones, ciclistas, profesionistas, turistas, artistas o estudiantes, se encuentra invadido por automóviles y, evidentemente por, el ambulantaje.

Las calles y monumentos del centro de la ciudad son diariamente afectados de manera grave por la invasión de dichos espacios públicos Es evidente la falta de cultura y conciencia sobre el valor histórico, cultural, escénico y turístico de los monumentos que acoge nuestra ciudad.

Debemos erradicar la incorrecta percepción y realidad actual de que el espacio público al cual tienen derecho todos los ciudadanos -más no acceso-, es desordenado, inseguro, agresivo y contaminado.

La contaminación -producto del tráfico- es perceptible no sólo a través de los sentidos, sino también de los datos publicados por la Secretaría del Medio Ambiente. La Zona Centro es la más contaminada del Distrito Federal, ya que cuenta con los índices más altos de dióxido de nitrógeno de entre las cinco zonas en que se divide la Ciudad para efectos de estas mediciones. Asimismo, es la tercera con el índice más alto de contaminación por monóxido de carbono, ozono y dióxido de azufre.

En cuanto a la delincuencia es importante mencionar que en el año 2005, las cifras indicaban la comisión de cerca de 300 delitos diarios en el Centro Histórico.

La problemática motiva a tomar acciones concretas para la recuperación de la habitabilidad del Centro Histórico de la Ciudad de México. Es evidente que lo que hoy sigue enorgulleciendo a los mexicanos por ser Patrimonio de la Humanidad, requiere reconvertirse en el espacio público que décadas atrás, todos los mexicanos podían disfrutar.

Debemos redefinir el papel del Centro Histórico en la ciudad, la zona metropolitana y el país, a partir del reconocimiento de su significado como patrimonio de todos los mexicanos y de la humanidad. El objetivo último es la recuperación de una nueva forma de expresión de la centralidad, es decir, el carácter de centro de la capital del país, con todo lo que eso implica desde el punto de vista cultural, social, económico y político.

La restricción del tránsito vehicular en el Centro Histórico es una necesidad apremiante hoy en día a fin de estar en posibilidades de disminuir la contaminación atmosférica tan elevada en esta zona, favorecer la implantación de nuevas áreas peatonales y consolidar las ya existentes, es decir, de recuperar el espacio público.

Esta medida de restricción vehicular que hoy proponemos y, por lo tanto, de recuperación del espacio público, puede tener efectos positivos indirectos como la desincentivación del uso del automóvil en un ámbito general en la Ciudad. Sabemos bien que hoy en día circulan alrededor de cuatro millones de vehículos automotores en el Distrito Federal, y que a pesar de las diversas medidas que se han tomado para disminuir la contaminación causada por esta fuente primaria, los índices siguen siendo altos y nocivos para la salud.

Es posible que la ciudadanía, al experimentar la diferencia de tiempo invertido en transportarse, o simplemente la disminución de estrés por no conducir en el tráfico, decida disminuir el uso de su automóvil, pero no sólo en el Centro Histórico por disposición de las reformas que hoy proponemos, sino en toda la Ciudad.

Pero también hay otras posibles consecuencias positivas. La generación de oportunidades de comercio formal, principalmente en relación a la apertura de nuevos estacionamientos y renta de bicicletas, aumentará la generación de emp'eo. Asimismo, los indicadores de afluencia de turistas aumentarán por el simple hecho de ser un lugar carente de contaminación atmosférica y auditiva, así como un lugar seguro, agradable y fácil de recorrer. Finalmente el gobierno estará en posibilidades de promover el turismo, el deporte, el arte y la cultura, la identidad y la educación ciudadana en el Centro Histórico de la Ciudad de México.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, creemos fervientemente en la necesidad y posibilidad de que en un futuro cercano todos los mexicanos podamos disfrutar de ese espacio común compuesto por inmuebles públicos y privados, monumentos arquitectónicos y naturales, destinados a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas.

Es por eso que en un esfuerzo legislativo tendiente a la recuperación y creación de nuevos espacios públicos, presentamos esta iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

Se adiciona un Capítulo denominado Del Programa de Recuperación del Espacio Público del Centro Histórico de la Ciudad de México, con el fin de establecer los lineamientos básicos que servirán de eje axial al Programa de referencia. Dichos lineamientos incluyen la

restricción al acceso y circulación de vehículos automotores en algunas vialidades del Centro Histórico de la Ciudad de México.

La propuesta de revitalizar el Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Centro Histórico y su imagen urbana, como medio para mejorar las condiciones de vida de los habitantes, implica promover las condiciones que propicien el acceso, respeto y disfrute efectivo del mismo a la población universal. Consideramos urgente la definición de una política en este sentido, esto es, el diseño de programas de rehabilitación de espacios y servicios públicos, así como mejorar la accesibilidad a la ciudad de manera que puedan disfrutarse los tesoros culturales que constituyen el Centro Histórico de nuestra ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de os Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV; y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VII y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSITICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona reforma la VI y se adiciona la VII del artículo 24 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal; se adiciona un Capítulo III al Título Quinto denominado "Del Programa de Recuperación del Espacio Público del Centro Histórico de la Ciudad de la México", con los artículos 111 Bis, 111 Ter, 111 Quater, 111 Quintus y 111 Sextus; y se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX artículo 128, todo ello a la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES, ORGANOS DE APOYO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 24.-

I. a V.

VI.- Desarrollar y aplicar, en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaría del Medio Ambiente, así como con el Instituto de Cultura de la Ciudad de México, el Programa denominado "Recuperación del Espacio Público del Centro Histórico de la Ciudad de México".

VII.- Ejercer todas aquellas atribuciones que le sean conferidas por esta Ley, su reglamento o la demás legislación aplicable.

TÍTULO QUINTO
DE LA PLANEACIÓN DE SALVAGUARDA Y LOS PROYECTOS Y OBRAS DE INTERVENCIÓN DEL PATRMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO.

CAPÍTULO III
DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 111 Bis.- El Programa de Recuperación del Espacio Público del Centro Histórico de la Ciudad de México tiene por objeto otorgar el derecho de preferencia a los peatones, ciclistas y demás usuarios del espacio público del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Este Programa señalará las vialidades del Centro Histórico de la Ciudad de México en las cuáles se restringirá el acceso y la circulación de vehículos automotores.

Artículo 111 Ter.- El Programa de Recuperación del Espacio Público del Centro Histórico de la Ciudad de México establecerá las medidas necesarias a fin de garantizar al usuario del espacio público la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga con estricto apego a la normatividad aplicable, y así como para que en las vialidades se implementen los mecanismos o infraestructura que garanticen su seguridad personal.

Artículo 111 Quater.- Se exceptúan de la aplicación del Programa de Recuperación del Espacio Público del Centro Histórico de la Ciudad de México a los siguientes transportes:

I.- Público:

a) Servicios médicos;

b) Seguridad pública; y

c) Bomberos, rescate y protección civil.

II.- Privado:

a) Habitantes residentes;

b) De valores y mensajería;

c) Carga especializada en todas sus modalidades;

d) Unidades que transporten personas discapacitadas y que cuenten con matrícula de identificación de discapacidad ó que porten los documentos que para tal fin expida la autoridad competente en el Distrito Federal; y

e) Servicios médicos.

Artículo 111 Quintus.- De acuerdo con el Programa, la Secretaría de Transportes y Vialidad, determinará los mecanismos para fomentar el establecimiento de estacionamientos en los límites de las vialidades en donde se restrinja el acceso y la circulación a vehículos automotores, privilegiando su ubicación en zonas cercanas a los centros de transferencia modal, terminales y bases de servicio público de transporte.

Artículo 111 Sextus.- La Secretaría de Transportes y Vialidad llevará a cabo el registro de estacionamientos y la emisión de los lineamientos y manuales técnicos para regular su operación, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades delegacionales podrán examinar en todo tiempo que las instalaciones y la construcción de los estacionamientos reúnan las condiciones señaladas en el párrafo que antecede y que tengan a su servicio personal capacitado.

TÍTULO OCTAVO
DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 128.-…

I. a VII.

VIII. Ignore los avisos para la realización de obras de restauración con carácter de urgentes;

IX.- No se sujete a las disposiciones establecidas en el Programa de Recuperación del Espacio Público del Centro Histórico de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Programa de Recuperación del Espacio Público del Centro Histórico de la Ciudad de México que menciona el presente decreto, deberá desarrollarse en un término que no excederá los 180 días posteriores a la entrada en vigor del mismo decreto.

Asimismo, el dicho Programa deberá comenzar a aplicarse, a más tardar, dentro de los 360 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: Dip. Arturo Escobar y Vega.

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Cultura.

Esta presidencia informa que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Ambiental del Distrito Federal que remitió el diputado Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

México, D.F., 27 de abril de 2006

DIP. GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Honorable Asamblea, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VII y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Ambiental del Distrito Federal, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances tecnológicos han generado condiciones más confortables para la vida de los humanos. No obstante, algunos de éstos han producido efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud. En algunos casos, todavía no existen los estudios científicos modernos que definan con toda claridad sus posibles impactos.

Ubicamos aquí los tendidos de alta y mediana tensión, de subestaciones, de transformadores, de emisoras de radio y televisión, antenas de comunicación, estaciones de telefonía móvil, equipo industrial, entre otros, que han invadido con sus emisiones electromagnéticas todo nuestro entorno y sobre los cuales existen registros de que se relacionen con enfermedades graves como la leucemia infantil o la depresión.

De acuerdo con su nivel de energía, las radiaciones electromagnéticas se dividen en ionizantes y no ionizantes. En el primer tipo estaría la radioactividad o los rayos X, que son considerados como peligrosos, y su uso promueve medidas de seguridad adecuadas. Las radiaciones no ionizantes son producidas por las llamadas microondas, y hasta el momento no requiere de amplias medidas de seguridad en su implementación, ya que se considera que éstas, aún cuando sean de alta intensidad, no pueden causar ionización en un sistema biológico.

La fuerza de este campo eléctrico depende del voltaje y de la distancia de la fuente que lo genera. Al igual que los campos eléctricos, los magnéticos son más fuertes en la fuente de origen y disminuyen rápidamente con la distancia. En el cuerpo humano existen pequeñísimas corrientes eléctricas; es así como los campos electromagnéticos de alta intensidad (o densidad) afectan las funciones corporales de todos los seres vivientes.

Entre las posibles alteraciones biológicas que los campos electromagnéticos ionizantes pueden producir, están las siguientes: leucemia; debilitación del sistema inmunológico; enfermedades del corazón y del sistema sanguíneo y ocular; cambios genéticos en el comportamiento físico y neuronal y anomalías de los cromosomas; modificaciones en la proliferación de las células y alteraciones en ciertas enzimas.

Por otro lado, también pueden producirse rupturas en el ADN y provocar cáncer. También están las cefaleas, insomnio, alteraciones en el comportamiento, depresión (llegando incluso en el extremo al suicidio), ansiedad, Alzheirmer, alergias, abortos y malformaciones congénitas, sólo por mencionar algunas. A pesar de la gran cantidad de padecimientos que probablemente se vinculan con las radiaciones ionizantes, éstas no tienen el mismo reconocimiento de peligrosidad que las no ionizantes.

Poco después de la segunda guerra mundial, con la creación del radar, se empezó a generar una preocupación constante por los efectos de la contaminación electromagnética. En distintos países del mundo se iniciaron las investigaciones correspondientes para definir las posibles consecuencias.

En varias partes del mundo sigue dándose una amplia polémica sobre este tema. En el año 2000, a petición del Parlamento Europeo, el biólogo Neil Sherry dio a conocer una investigación en donde señaló que estas radiaciones son perjudiciales para el cerebro, corazón, feto, hormonas y células. En 1994, el Parlamento Europeo aprobó una resolución sobre la lucha contra los efectos nocivos provocados por la radiación no-ionizante, señalando la necesidad de establecer una normatividad al respecto.

En ese sentido, La Comunidad Europea propone una distancia mínima de seguridad para las antenas (sin presencia humana) de 58 metros. En Toronto es de 200 metros, en Namur (Bélgica) de 300 metros y en Australia de 500 metros). En el Diario Oficial de las Comunidades Europeas 30/07/99, se señala que es absolutamente necesaria la protección de los ciudadanos contra los efectos nocivos que pueden resultar de la exposición a campos electromagnéticos.

La legislación de Suecia ha reconocido la posibilidad de la leucemia infantil generada por las líneas de alta tensión. En Suiza se han fijado límites más estrictos, afirmando que existe evidencia suficiente para aplicar normatividades más estrictas. En Alemania se recomienda una distancia de seguridad de un metro por cada kilovolt de tensión en la línea.

Debido a la falta de consenso científico internacional, la Organización Mundial de la Salud inició en 1996 un proyecto de investigación sobre el tema. Los resultados todavía no son entregados debido a que se requiere un mayor tiempo para los estudios. Ha recomendado que se tomen medidas precautorias, no se instalen antenas de teléfonos móviles a una distancia inferior de 30 metros de los seres humanos, lejos de centros asistenciales, guarderías infantiles y geriátricos, considerando que estas personas, no poseen defensas como el humano adulto y sano.

El caso de la telefonía celular resulta interesante, debido a que a pesar de que las empresas niegan los efectos negativos, han estado patentando inventos con el objetivo de prevenir y frenar los efectos de la contaminación. Entre estas empresas están Nokia, Ericcson y Motorola.

Los Estados Unidos, ha sido uno de los países que más estudios ha realizado al respecto. El 1º de agosto de 1996, la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos (FCC) a través de su Informe y su Instrucción FFC 96-326 adoptó una norma de seguridad actualizada con respecto a la exposición humana de la energía electromagnética de radio frecuencia emitida por transmisores regulados también por la FCC. Dichos lineamientos son consistentes con la norma de seguridad previamente establecida tanto por los organismos de estándares de los Estados Unidos, como por los Internacionales. De esta manera, se regulan las emisiones de las antenas de televisión y radio, los móviles, las antenas de comunicación, las subestaciones o los transformadores.

Es fundamental resaltar que las empresas de teléfonos móviles, como Samsung, en Estados Unidos, proporcionan al usuario una guía de uso, en consonancia con las recomendaciones de la FCC; describiendo la distancia que debe tener el celular del cuerpo humano y la operación del teléfono colgado al cuerpo.

A pesar de toda la discusión internacional que el tema ha generado y en donde ha quedado claro que se deben de implementar mecanismos de prevención, independientemente de los próximos resultados de investigaciones internacionales, en la ciudad más grande del mundo, y en donde por ende existe una mayor exposición humana a la energía electromagnética, no existen medidas legislativas concretas que indiquen distancias o limites para la instalación de antenas de telefonía o subestaciones de corrientes eléctricas, entre otros. Esta situación es extrema, porque no existe ninguna normatividad concreta al respecto y ni siquiera se ha tomado en cuenta la normatividad internacional.

Nuestra iniciativa, en este caso, propone que dentro de las prohibiciones que se mencionan en el capítulo correspondiente a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, en la sección relativa a la contaminación térmica, visual y la generada por ruido, olores, vapores y fuentes luminosas, se incluya a la radiación electromagnética no ionizante que rebase las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, también se establece que en la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido, vibraciones radiaciones electromagnéticas no ionizantes así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente y la salud de las personas.

Para concluir solo deseamos agregar que tenemos la responsabilidad de orientar las conductas sociales para evitar la sobreexposición a cualquier contaminante y en este caso a la radiación electromagnética. Esto significa que debemos velar para que se desarrollen y apliquen estrictamente las normativas y recomendaciones internacionales de protección existentes frente a los campos electromagnéticos en los niveles ocupacional, terapéutico y ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV; y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VII y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 151, y se le adiciona un tercer párrafo al mismo artículo, de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO QUINTO
De la Prevención, Control y acciones contra la Contaminación Ambiental

CAPÍTULO II
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

SECCIÓN V
DE LA CONTAMINACIÓN TÉRMICA, VISUAL Y LA GENERADA POR RUIDO, OLORES, VAPORES Y FUENTES LUMINOSAS

ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual y radiación electromagnética no ionizante que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

...

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido, vibraciones radiaciones electromagnéticas no ionizantes así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente y la salud de las personas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

Dip. Francisco Agundis Arias

En términos de los artículos 36 fracciones V y VI de la Ley Orgánica, 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Esta residencia informa que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley de Desarrollo

Urbano del Distrito Federal, que remitió el diputado José Antonio Arévalo González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

México, D. F., 27 de abril de 2006

DIP. GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Honorable Asamblea, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VII y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las aplicaciones de la energía solar que ha tenido mayor uso y divulgación, es la calefacción de agua para consumo doméstico. Las primeras patentes de calentadores solares aparecieron en Estados Unidos hacia finales del siglo XIX. En México se han estado utilizando y desarrollando desde la década de los cuarentas.

En los lugares con buen clima y buena insolación, los calentadores solares pueden ahorrar una fracción considerable del combustible que se requiere para la calefacción de agua.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer que cualquier construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra deberá incorporar sistemas de captación y utilización de energía solar activa para la producción de agua caliente sanitaria, que sea aceptable para el ser humano durante el desarrollo de sus actividades, con objeto de conseguir un uso racional de la energía que consumen por consideraciones tanto económicas como de protección al medio ambiente.

Es importante mencionar que la observancia de los preceptos que contiene la presente iniciativa, no exime de la obligación de cumplir con otras disposiciones técnicas complementarias vigentes que regulen las cuestiones relativas a los equipos, materiales y componentes de los sistemas de captación de energía solar para la producción de agua caliente, la demanda y el consumo energético, la medidas de seguridad u su mantenimiento.

La mayoría de las aplicaciones de la energía solar, particularmente las que proporcionan un servicio que se requiere en forma continua, es decir, no sólo cuando hay insolación, requieren al menos dos elementos: un colector, en donde se transforme la luz solar en el efecto deseado, y un almacén, en donde se pueda tener una reserva del efecto deseado para cuando no hay insolación. Los calentadores solares, entonces, requieren por lo general de estos dos elementos.

Un calentador solar bien dimensionado puede trabajar satisfactoriamente no sólo en días soleados, sino también en días medio nublados, para lo cual es necesario y práctico tener una reserva de agua caliente; con el uso de esta reserva de agua caliente se logra satisfacer la demanda de agua caliente en más del 95% de los días del año.

En particular, al grupo parlamentario del Partido Verde le interesa que el uso racional y eficiente de la energía consumida por las instalaciones a lo largo de su vida útil, tenga como consecuencia directa una mejor protección del medio ambiente debido a la efectiva reducción de las emisiones de dióxido de carbono.

En efecto, la energía proveniente de combustibles fósiles (petróleo, carbón y gas) liberan dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero, que la ciencia vincula con el recalentamiento del clima.

La humanidad utiliza en un día la misma cantidad de fuentes fósiles que le tomó a la naturaleza cerca de un millón de años producirlas, por ello es importante el empezar a comprometernos con la posibilidad de que al menos un 10 por ciento de la energía consumida por cada país, proceda de fuentes limpias. Empecemos por nuestra ciudad.

Continuemos con el esfuerzo que se ha venido realizado en Chile, Brasil, Ecuador y Guatemala, en donde ya se hace uso de paneles solares.

Así, la presente iniciativa aplicable en el Distrito Federal, tiene como finalidad el orientar las acciones habitacionales tanto del Gobierno del Distrito Federal como del sector privado, y encaminarlas a la utilización de energía solar activa para la producción de agua caliente, como una medida ambientalmente amigable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera,

fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV; y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VII y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 61 Ter y 61 Quater, a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO VII
DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

TÍTULO IV
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 61 Ter.- Las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier construcción, ampliación, modificación de una obra deberán incorporar sistemas de captación y utilización de energía solar activa para la producción de agua caliente sanitaria en términos de lo señalado en el presente artículo.

El sistema de captación de energía solar para la producción de agua caliente deberá constar de un subsistema de captación, de un subsistema de almacenamiento solar, de un subsistema de soporte con otras energías, y del subsistema de distribución y consumo.

Para el cumplimiento del presente artículo se tomará en cuenta la mejor tecnología disponible. El Jefe de Gobierno dictará las disposiciones correspondientes para adaptar las previsiones técnicas que establece la presente disposición a los cambios tecnológicos que se puedan producir.

Artículo 61 Quater.- Serán responsables de la instalación del sistema de captación de energía solar para la producción de agua caliente, en términos del artículo anterior, el propietario o poseedor del inmueble o predio, el titular de la licencia de construcción y, en su caso, el Director Responsable de Obra y sus corresponsales, al construir, ampliar, reparar o modificar una obra, y asumen la obligación de cumplir técnica y jurídicamente con las disposiciones legales aplicables.

En la solicitud de la licencia de obra o en la presentación de la manifestación de construcción o del estudio de impacto urbano-ambiental, se deberá acompañar el proyecto básico de la instalación con los cálculos analíticos correspondientes para justificar el cumplimiento de este capítulo.

La Secretaría y la Secretaría del Medio Ambiente, en su caso, vigilarán el cumplimiento del dictamen de impacto correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

Dip. Arturo Escobar y Vega.- Vicecoordinador; Dip. José Antonio Arévalo González.

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Esta presidencia informa que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el muro de honor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el nombre de Instituto Politécnico Nacional. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EL NOMBRE DE: INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, fracción XXVI, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10 fracción I, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica, 85 fracción I y 223 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos presentar a consideración de

esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el nombre de: ***INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL****, bajo la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Politécnico Nacional es la institución educativa laica, gratuita de Estado; rectora de la educación tecnológica pública en México, y como tal, es líder en la generación, aplicación, difusión y transferencia del conocimiento científico y tecnológico del país.

El IPN fue creado bajo la misión de contribuir al desarrollo económico, social y político de la nación. Así a lo largo de 70 años, ha sido generador de profesionistas del más alto nivel en el campo de la investigación y desarrollo en diferentes rubros; sus académicos realizan investigaciones que tienen como finalidad fundamental el extender los resultados con responsabilidad, ética, tolerancia y compromiso en beneficio de la sociedad.

Una institución educativa como es el IPN, no sólo es grande por su carácter rector en la educación tecnológica de nuestro país, también representa el esfuerzo de las instituciones públicas por ofrecer una formación de calidad, respaldada en el reconocimiento social y en sus contribuciones al desarrollo nacional.

La comunidad politécnica celebra 70 años de la fundación del Instituto Politécnico Nacional, una institución que a lo largo de siete décadas ha contribuido al crecimiento del país y hoy por hoy se encuentra bajo el reconocimiento nacional e internacional por ser la institución educativa pública más innovadora y vanguardista.

En 1932 Narciso Bassols, Secretario de Educación Pública, plantea en su informe anual la necesidad de organizar un verdadero sistema de enseñanza industrial, a la propuesta se sumaron los ingenieros Luis Enrique Erro, jefe del Departamento de Enseñanza Técnica, Industrial y Comercial (DETIC) y Carlos Vallejo Márquez, Subjefe del mismo. Los tres establecen las bases y objetivos de una "Escuela Politécnica".

En el Politécnico se agruparon escuelas existentes desde el siglo XIX como la Nacional de Medicina Homeopática, la Nacional de Ciencias Biológicas (hoy ENCB), la Superior de Comercio y Administración (ESCA), la Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME) y la Superior de Construcción, entre otras.

El 1 de enero de 1936, se da a conocer la existencia del Instituto Politécnico Nacional, con la aprobación de la Secretaría de Educación Pública, así el IPN albergaría en ese entonces, a más de 13 mil alumnos de los niveles vocacional y superior.

El 27 de febrero de 1937, se lleva a cabo en el Palacio de Bellas Artes la ceremonia oficial de inauguración del IPN. La creación del Instituto en la década de los treinta del siglo XX, fue una idea estratégica del momento que vivía el país, donde se requería que México fuera capaz de enfrentarse al desafío industrial además de los problemas recurrentes en el campo.

Por lo anterior, el IPN estaría entonces como el gran consolidador de la educación superior e impulsador de la investigación y la tecnología en México, pero con la misión de asegurar que todas las clases sociales tuvieran acceso a dicha educación, sin discriminar a la población de escasos recursos.

El IPN nace por las circunstancias históricas, en donde México requería de una institución que aportara el capital humano necesario para integrarse al proceso modernizador del país.

*"**La técnica y la ciencia al servicio de la patria**", lema del IPN, ha sido durante 70 años una convicción a seguir y un modelo educativo para otras instituciones.*

El IPN cuenta con un gran predominio nacional, ya que cuenta con 67 unidades académicas en 16 Estados de la República, sumándose a ellas 9 centros de educación continua y 18 de investigación.

Para todos los mexicanos es un orgullo contar con el Instituto, toda vez que asume su responsabilidad de institución pública rectora de la educación en beneficio de la sociedad y fomenta circunstancialmente la generación, uso, circulación y protección del conocimiento en sectores estratégicos, mismos que promueven la competitividad, la equidad y el mejoramiento de los sistemas productivos.

Los retos del México que viene como aquel de los años treinta, exigen mantener el compromiso con la educación superior pública y apostar a ésta para afianzar el crecimiento del país.

Hoy el Instituto Politécnico Nacional atiende a más de 175 mil estudiantes en sus aulas y casi mil en la modalidad de educación a distancia. En esta última ha sido precursora, toda vez que, con la instalación de sus propios equipos y la adaptación de tecnologías, cubre la totalidad del país diariamente.

Además el IPN, participa en el Sistema Educativo Nacional, comparte recursos intra y extra institucionales, intercambia información y conduce proyectos educativos y de investigación conjuntos, ubicando su operación en rangos de excelencia definidos por indicadores

internacionales, constituyéndose en referentes del Sistema Nacional de Educación Científica y Tecnológica.

La comunidad del IPN tiene una conformación multinacional; su desempeño socialmente comprometido lo habilita para actuar de manera proactiva, para diseñar soluciones originales a problemas y oportunidades emergentes. Así también produce y actualiza conocimientos, toda vez que la cultura de mejoramiento de los servicios es un sello de identidad de la institución.

Asimismo y en el contexto de la celebración por 70 años de la fundación del Instituto Politécnico, y por su contribución indiscutible en el desarrollo académico y profesional del país, es momento de que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reconozca la grandeza de la institución, e inscriba en el Muro de Honor de este órgano legislativo el nombre del ***INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL****, como reconocimiento a su trascendencia histórico-social-educativa en favor de la nación mexicana.*

Este reconocimiento se da en honor a la importante labor formativa del IPN, en beneficio de nuestros jóvenes y de la sociedad en general, es importante también dar crédito a que de 4.5 millones de profesionistas con que cuenta el país, 10 por ciento tienen su origen en el Politécnico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 42 la fracción XXVI, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 10 fracción I, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica, 85 fracción I y 223 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se considera necesario reconocer en el marco de la celebración de su septuagésimo aniversario, el trabajo desarrollado por el Instituto Politécnico Nacional, mismo que ha sido determinante en la transformación y construcción del México de hoy, en tal virtud es que proponemos el siguiente:

> ***DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO, EN EL MURO DE HONOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL NOMBRE DE: "INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL"****.*
>
> ***PRIMERO.-*** *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta inscribir con Letras de Oro en el muro de Honor del Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa, el nombre "Instituto Politécnico Nacional".*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*
>
> ***TERCERO.-*** *Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Tesorería de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que a partir de la publicación del presente decreto, tomen las medidas pertinentes a efecto de inscribir con letras de oro el nombre de "Instituto Politécnico Nacional" en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
>
> ***CUARTO.-*** *La revelación del nombre de "Instituto Politécnico Nacional" con letras de otro deberá llevarse a cabo en una sesión solemne*

Firman los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, a los 27 días del mes de abril de 2006.

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. Juan Antonio Arévalo López, Dip. José espina Von Roehrich, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Mónica Leticia Serrano Peña, Dip. Sofía Figueroa Torres, Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Dip. José de Jesús López Sandoval, Dip. Gabriela Cuevas Barrón, Dip. María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza, Dip. Irma Islas León, Dip. María Gabriela González Martínez, Dip. Christian Martín Lujano Nicolás.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias. La iniciativa que acabo de mencionar fue turnada a esta presidencia por el diputado Juan Antonio Arévalo.

Esta presidencia informa que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que remitió la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA

Los suscritos Diputados del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 BASE PRIMERA, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; fracción 1 del artículo 10, IV del artículo 17, 1 del artículo 88 y

párrafo segundo del artículo 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículo 85 fracción 1 y 86 párrafo primero d el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente,

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al hacer uso del transporte público, el concesionario, esta obligado a tener siempre vigente un seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios que puedan causarse, a los usuarios o a terceros en sus personas o bienes.

Este seguro aplica para el caso de que ocurra algún siniestro y tiene una cobertura amplia que incluye el pago de los siguientes gastos: gastos médicos mayores; gastos de defunción; daños a terceros y responsabilidad civil que garantice corno mínimo, la indemnización por muerte o lesiones, así como a reparación de daños a los usuarios de este servicio, así como a terceros que en su persona o su patrimonio sean afectados por los prestadores de este servicio.

Para hacer válido este seguro es necesario presentar por escrito una reclamación ante el Sistema de Transporte Colectivo llevando un testigo el cuál declare que las lesiones fueron consecuencia del siniestro ocasionado durante el viaje en el vehículo; llevando además las facturas de los gastos médicos y cualquier otra documentación que le sea solicitada por la aseguradora con la que el Microbús tenga contratada esta póliza. Esta reclamación es presentada en el Área de Administración de Riesgos y una vez que ésta se considere procedente, se remite a la aseguradora quien realizará el pago de la indemnización respectiva.

En febrero de este año, la Secretaría de Transporte y Vialidad y transportistas, acordaron medidas para prevenir accidentes en microbuses, esto con la finalidad de bajar el índice de accidentes, evitar la impunidad y garantizar la reparación de daños humanos y materiales. Fue así como se acordó el establecimiento de comités de vigilancia y seguridad en las rutas del transporte público colectivo concesionado.

Dichos comités estarán integrados por representantes de organizaciones del transporte público y funcionarios del gobierno capitalino, quienes se encargarán de aplicar medidas de prevención, seguimiento y correctivas, así como proponer normas de seguridad para la circulación de las unidades.

El acuerdo fue promovido por la propia Secretaría de Transporte y Vialidad, ante la creciente incidencia de accidentes graves en microbuses, los cuales ascendieron a 547 en 2005; lo cual representa que diariamente ocurrieron alrededor de 1.5 percances, donde fallecieron 51 personas y 564 resultaron con lesiones.

Los integrantes realizarán un registro de accidentes, conformarán un enlace entre 1as aseguradoras, los concesionarios y las autoridades, y verificarán la reparación de los daños ocurridos, cuando corresponda hacerlo.

Para la población de la Ciudad de México, en el año 2000 cerca de 21 millones de pasajeros fueron transportados diariamente, casi 6 0% lo hacían mediante microbuses, combis y taxis.

Inclusive, se estima que para el 2020 esta cifra será cercana a los 5.6 millones de viajes y representará cerca del 20% del total de viajes en la ZMVM (28.3 millones de viajes en total).

La cantidad de personas que día a día utilizan el servicio de transporte público obliga a las autoridades a tomar medidas que salvaguarden la vida de los usuarios. Cierto es que en la Ley de Trasporte y Vialidad vigente se observa la obligatoriedad para los concesionarios de contar con póliza de seguro que proteja a los afectados y cubra los gastos en caso de accidente, en la realidad, esta práctica está lejos de ser aplicada.

En febrero de este año, un autobús de la ruta 57 que bajaba pasajeros en la calle de Gutiérrez Zamora al cruce con Eje 5 poniente, no esperó a que la señora Dolores Gutiérrez bajara de la unidad y el conductor aceleró, provocando daños irreversibles en una de las piernas de la señora. Evidentemente el chofer se dio a la fuga, y los representantes de los concesionarios no querían asumir los gastos de cirugía y recuperación pues argumentaban que la señora no tenía forma de comprobar que había usado dicha unidad.

En tal razón, proteger la integridad de usuarios y peatones ente la amenaza constante que representan las unidades del Servicio Público de Transporte, se propone la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la siguiente iniciativa:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO: *Se reforman el artículo 102 de la Ley De Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para quedar como sigue.*

Artículo 102.-

Los usuarios de los vehículos del Servicio Público de Transporte de pasajeros deberán recibir, al pagar el importe de su pasaje, un boleto cuyas características determine la Secretaría, para los efectos del artículo 42, fracción XII de la presente Ley.

H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los veintisiete días del mes de abril de 2006.

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza, Dip. Juan Antonio Arévalo López, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Sofía Figueroa Torres, Dip. Gabriela González Martínez, Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. José María Rivera Cabello

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Transporte y Vialidad.

Esta presidencia informa que se recibió una iniciativa de decreto que reforma el artículo 577 del Código Financiero que remitió le diputado Pablo Trejo Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 577 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.

Diputada Guadalupe Chavira de la Rosa
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Asamblea Legislativa del
Distrito Federal.
Presente.

El que suscribe, Diputado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo que establece el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36; 42 Fracción XI y XII; 46 Fracción I; 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 Fracción I; 11; 13 Fracción V; 17 Fracción IV; 36 Fracción VII; 88 Fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 Fracción I; 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó, ante esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa de decreto que reforma el Artículo 577 del Código Financiero del Distrito Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes.

Primero.- *El pasado 30 de diciembre de 2005, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la modificación del contenido del último párrafo del artículo 577 del Código Financiero del Distrito Federal, el cual fue aprobado por este Órgano Legislativo Local.*

Dicho párrafo ha dado origen a las siguientes consideraciones:

Motivaciones

Primero.- *Su contenido podría devenir en inconstitucional por violentar lo establecido en el artículo 14 Constitucional, específicamente lo relativo a la "garantía de audiencia", debido a que al aplicar la sanción económica a quien solicite o promueva la acción resarcitoria se le estaría privando de un derecho sin haber sido, oído y vencido en juicio, es decir, sin haber cumplido previamente las debidas formalidades esenciales de un procedimiento.*

Segundo.- *El sentido de dicho párrafo inhibe la presentación de solicitudes por las cuales se solicite el inicio del procedimiento resarcitorio, por el temor a ser injustamente sancionado, lo cual es contrario al principio democrático de "rendición de cuentas".*

Tercero.- *Con el mismo se otorgan facultades amplísimas, las cuales pudiesen devenir en decisiones arbitrarias, dolosas o no ajustadas a derecho por parte de la autoridad competente.*

Cuarto.- *En el supuesto de que a juicio de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal no se aporten los elementos suficientes para acreditar los hechos que causan daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de las Entidades u Órganos Autónomos, o la presunta responsabilidad de las personas a quienes se les imputa tales hechos; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendría que cubrir el monto histórico de los probables daños y perjuicios relacionados con las irregularidades respecto de las cuales hubiere solicitado el inicio del procedimiento de responsabilidades resarcitorias, situación que actualmente ocasionaría un detrimento al presupuesto de la Contaduría, por lo que esta Institución tendría que hacer una previsión o estimación considerable de recursos económicos para los siguientes años presupuestales, si se toma en cuenta que las acciones resarcitorias promovidas correspondientes a la Cuenta Pública de 2000, ascienden a 435,817 miles de pesos, para la Cuenta Pública de 2001, ascienden a un monto de 162,709 miles de pesos y para la Cuenta Pública de 2002 a la fecha, va un acumulado de 62,853 miles de pesos.*

Quinto.- *En lo que se refiere a "elementos suficientes" ¿cuáles son? ¿quién los fija o establece?*

Sexto.- *Resultará totalmente injusto el sancionar en su caso al promoverte y no al presunto responsable de las irregularidades.*

Por lo anteriormente expuesto propongo la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforma tercer párrafo del artículo 577 del Código Financiero para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 577.-

I…

II…

III…

IV...

V...

…

Quien solicite o promueva el inicio de un procedimiento resarcitorio, y no aporte los elementos suficientes para acreditar los hechos que causan el daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de las Entidades u órganos autónomos, o la presunta responsabilidad de las personas a quienes se les imputa tales hechos, ***les será remitida su promoción por la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o promoción, por lo cual, dicha autoridad deberá señalar clara y exhaustivamente las deficiencias detectadas, por lo que, en el supuesto de que el solicitante o promovente reincida en su solicitud sin que hayan sido subsanadas las deficiencias observadas por la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, les será aplicado el monto histórico a que se refiere la fracción III de este artículo.***

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 27 días del mes de abril del año 2006.

Atentamente.

Diputado Pablo Trejo Pérez

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Esta presidencia informa que el diputado Rigoberto Fidencio Nieto López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática remitió una iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

El que suscribe, Rigoberto F. Nieto López, diputado de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, incisos l y o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XVI, 44 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 62 fracción XVI, 63, y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 32, 85 fracción I y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento a consideración de este Pleno de la Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación del Distrito Federal.

ANTECEDENTES

I. El pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1 legislatura aprobó, el 28 de abril de 2000, la Ley de Educación del Distrito Federal.

II. La Ley antes mencionada fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio de 2000.

III. El Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por intermedio del Lic. Miguel Limón Rojas, secretario de Educación Pública, promovió controversia constitucional contra la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura por la aprobación de la Ley de Educación del Distrito Federal, el 4 de agosto de 2000, ante la Suprema Corte de la Nación (SCJN).

IV. La sentencia No. 29/2000 dictada por la SCJN, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2001, contra la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, obliga a que esta soberanía dé cumplimiento a los puntos resolutivos emitidos.

V. El 30 de marzo de 2000 se creó el Instituto de Educación Media Superior como un organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal.

VI. El 16 de diciembre de 2004 ésta H. Asamblea Legislativa del D. F., III Legislatura aprobó La Ley de autonomía de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM).

CONSIDERANDOS

I. Que la Ley de Educación del Distrito federal fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

II. Que la sentencia 29/2000 de la SCJN obliga a esta Soberanía a dar cumplimiento de sus resolutivos.

III. Que además de las modificaciones a que se hace referencia en el numeral anterior, esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal considera oportuno revisar y adecuar la Ley de Educación del Distrito Federal para dar sustento legal a la actuación administrativa del Gobierno del Distrito Federal en materia educativa.

IV. Que la actual situación priva al Gobierno del Distrito Federal de atribuciones para promover y prestar servicios educativos distintos a los tipos y niveles de la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial.

V. Que es adecuado realizar estas modificaciones a fin de que el Gobierno del Distrito Federal pueda establecer obligatoriedad en aquellos artículos que establecen los servicios educativos distintos de los mencionados y, en especial, a los que se refieren a la educación media superior y superior.

VI. Que actualmente el Gobierno del Distrito Federal imparte la educación media superior y superior, a través de organismos descentralizados como el Instituto de Educación Media Superior (IEMS) y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), creadas ambas por decreto.

VII. Que el artículo 4 transitorio de la Ley de Educación del Distrito Federal impide que la Ley de Educación del Distrito Federal entre en vigor, pues está sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva del mencionado transitorio de la Ley General de Educación, que es un acontecimiento futuro de realización incierta.

VIII. Que al entrar en vigencia la Ley de Educación del Distrito Federal y legalizando los organismos descentralizados que se encarguen de la prestación de los servicios educativos de la educación media superior y superior, se siente una base jurídica estable para que las leyes que se expidan puedan regular la organización, funcionamiento y atribuciones de los organismos dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

IX. Que la Ley de Educación del Distrito Federal debe ser la norma que dé atribuciones originarias al Gobierno del Distrito Federal para promover y prestar servicios educativos en el Distrito Federal, pues la Ley General de Educación establece directrices y la distribución de competencias en materia de función social educativa.

X. Que se concibe al IEMS como un organismo que adopta la figura jurídica de descentralización administrativa técnica dependiente de los poderes jerárquicos de mando de nombramiento, disciplinario y de revisión de la Administración Pública centralizada, por conducto de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal.

XI. Que es adecuado y oportuno definir en la Ley de Educación del Distrito Federal que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México se organice administrativamente con independencia en el desempeño de sus funciones educativas, en un marco de libertad de cátedra, organizándola como una entidad educativa descentralizada autónoma que no está subordinada a los poderes jerárquicos de la Administración Pública centralizada.

XII. Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión hizo adiciones a los artículos 32 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la educación preescolar de tres años e integrarla a la educación básica obligatoria y publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de noviembre del 2002.

El estudio y análisis del resolutivo 29/2000 de la SCJN, las reformas al articulo 30 Constitucional en educación preescolar y la necesidad de incorporar las figuras del IEMS y de la UACM al cuerpo de la Ley, han llevado, además, a realizar diversas modificaciones y adiciones a los artículos: 25, 42, 53, 72, 76, 74, 84, 94 y 98 112 y 150.

ARGUMENTACIÓN

PRIMERA. *Por disposición de la resolución 29/200 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se reforman los artículos 11, 13 fracciones III, XIII y XXVIII y 14 fracción II, 36 fracción IV, 42, 53, 107 párrafo segundo, 112 y 150 porque incluyen en su contenido la Educación Normal, cuya prestación le fue negada al Gobierno del D. F.*

SEGUNDA. *Por disposición de la arriba enunciada resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se derogan los artículos: 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 119 fracción XII, 135, 137 porque tratan de*

la Educación Normal, cuya impartición en el D. F. queda exclusivamente en manos de la federación.

QUINTA. *Esta dictaminadora ha visto conveniente establecer en el cuerpo de la Ley de Educación del Distrito Federal la presencia de instituciones educativas que fueron creadas por decreto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para la educación media superior y la educación superior. El Instituto de Educación Media Superior (IEMS) que cuenta en la actualidad con 16 preparatorias diseminadas estratégicamente en el territorio de la Ciudad de México, fue creado el 30 de marzo de 2000; la Universidad de la Ciudad de México, cuenta en la actualidad con 5 campus y fue creada por decreto el 26 de abril de 2001. Posteriormente, el 16 de diciembre de 2004 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le otorgó la Autonomía para cambiar a la denominación de Universidad autónoma de la Ciudad de México. Tanto su creación como el servicio que brindan a un sector especial de población marginada del sistema escolarizado, las han significado y forman parte de los servicios educativos que se ofrecen en esta entidad para el bachillerato y la educación superior. Esta importancia obliga a hacerles mención dentro del sistema educativo y en la LEDF. Con esta intención, los artículos 53 y 76 sufren modificación para quedar como siguen:*

Artículo 53…

I. El Instituto de Educación Media Superior (IEMS), organismo público descentralizado de a Secretaría de Educación del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá por objeto, como parte integrante del Sistema Educativo del Distrito Federal, impartir e impulsar educación de tipo medio superior en el Distrito Federal.

II. La organización, funcionamiento y atribuciones de este organismo público se regirán por lo que disponga la ley en la materia.

Artículo 76…

I. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) goza de autonomía en su régimen interno en los términos que dispone el artículo 32 de esta Ley; podrá, conforme a sus propias normas y procedimientos nombrar a sus autoridades, elaborar sus planes y programas de estudio dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, así como administrar su patrimonio.

II. La organización, funcionamiento y atribuciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se regirán por lo que disponga la Ley de Autonomía de la Universidad de la Ciudad de México otorgada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEXTA. *La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de noviembre del 2002, que la educación preescolar es parte integrante de la educación básica, de carácter obligatoria, antecedente inmediato de la educación primaria y con una duración de tres años. En concordancia con esta disposición, el artículo 42 de la LEDF sufre modificación para quedar como sigue:*

Artículo 42. *La educación preescolar comprende tres grados; tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor del niño en un contexto pedagógico adecuado a sus características y necesidades, así como la formación de hábitos, habilidades y destrezas.*

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos mencionados en el primer párrafo, se presenta al Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal, para su discusión y, en su caso, aprobación, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO ÚNICO. *Se reforman los artículos, 11, 13 fracciones III, XIII, XXVIII y 14 fracción II, 36 fracción IV, 42, 53, 76, 107 párrafo Segundo, 112, 145, y 150; se derogan los artículos 61, 62, 63, 64, 65 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73, 119 fracción XII, 135, 137 y Artículo Único transitorio; y se adicionan cinco artículos transitorios de la LEY DE EDUCACION DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como siguen:*

Artículo 11. *Los particulares que presten servicios de educación inicial, básica, media superior y superior en el Distrito Federal, deberán ajustarse, sin excepción, a lo que establece el artículo 3 Constitucional y a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de esta Ley.*

Artículo 13.

I y II.

III. Prestar los servicios de educación inicial, básica - incluyendo la indígena- y especial; atender e impartir todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación media superior, así como la superior. La educación media superior y la superior se prestará en forma concurrente con la Federación.

IV a XII.

XIII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria y secundaria. Además, otorgar, negar y retirar

el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el gobierno federal. En el otorgamiento, negación y revocación de las autorizaciones y reconocimientos deberá observarse lo dispuesto por el Título Tercero de esta Ley.

XIV a XXVII.

XXVIII. Promover convenios de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deportes, en los términos que establecen las disposiciones legales.

Artículo 14…

I…

II. Las instituciones educativas oficiales de los diferentes tipos, niveles y modalidades; los organismos públicos descentralizados y los órganos desconcentrados precisados en esta Ley.

Artículo 36…

I al III…

IV. El superior es el que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Comprende la educación tecnológica y la universitaria e incluye estudios encaminados a obtener la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, cualquier otro posgrado o su equivalente.

Artículo 42. *La educación preescolar comprende tres grados; tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor del niño en un contexto pedagógico adecuado a sus características y necesidades, así como la formación de hábitos, habilidades y destrezas.*

Artículo 53. …

I. El Instituto de Educación Media Superior (IEMS), organismo público descentralizado de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá por objeto, como parte integrante del Sistema Educativo del Distrito Federal, impartir e impulsar educación de tipo medio superior en el Distrito Federal.

II. La organización, funcionamiento y atribuciones de este organismo público se regirán por lo que disponga la ley en la materia.

Artículo 61. Se deroga.

Artículo 62. Se deroga.

Artículo 63. Se deroga.

Artículo 64. Se deroga

Artículo 65. Se deroga.

Artículo 66. Se deroga.

Artículo 67. Se deroga.

Artículo 68. Se deroga.

Artículo 69. Se deroga.

Artículo 70. Se deroga.

Artículo 71. Se deroga.

Artículo 72. Se deroga.

Artículo 73. Se deroga

Artículo 76. …

I. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México goza de autonomía en su régimen interno en los términos que dispone el artículo 32 de esta Ley; podrá, conforme a sus propias normas y procedimientos nombrar a sus autoridades, elaborar sus planes y programas de estudio dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, así como administrar su patrimonio.

II. La organización, funcionamiento y atribuciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se regirán por lo que disponga la Ley de Autonomía de la Universidad de la Ciudad de México otorgada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 107. …

Respecto a la educación preescolar, primaria y la secundaria, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad educativa en el Distrito Federal. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, el que será otorgado por las autoridades educativas del Distrito Federal en concurrencia con las de la Federación, en los términos que dispone la Ley General de Educación.

Artículo 112. *La revocación de la autorización para impartir educación primaria y secundaria, procederá a juicio de la autoridad, cuando se hubiesen infringido los preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, La Ley General de Educación, la presente Ley y demás normas aplicables. Para revocar una autorización, la autoridad deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.*

Artículo 150. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal, en concurrencia con la federación, determinará y formulará los planes y programas de estudio distintos*

de los de educación preescolar, primaria y secundaria, y demás para la formación de maestros.

En la determinación y formulación de los planes y programas de estudio a que se refiere el párrafo anterior, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 8 de esta Ley.

Articulo 119…

I a XI.

XII. Se deroga

Artículo 135. Se deroga.

Artículo 137. Se deroga.

TRANSITORIO.

Artículo ÚNICO . Se deroga.

Se adicionan los siguientes artículos

TRANSITORIOS

Artículo primero. *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal*

Artículo segundo. *Túrnese la presente Ley al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

Artículo tercero. *Las disposiciones de la presente Ley, relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial, entrarán en vigor una vez que se derogue el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación.*

Artículo cuarto. *En tanto se derogue el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación, las facultades que esta ley le confiere a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, corresponderán a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo quinto. *Las disposiciones contenidas en los decretos administrativos que crean el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, seguirán aplicándose por los actos jurídicos realizados durante su vigencia.*

México, D. F. a 27 de abril del 2006

Dip. Rigoberto Nieto López

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Fomento Económico a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para aumentar sanciones a quienes vendan bebidas alcohólicas a menores de edad e incapaces o se comercialice de manera clandestina.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN A LA "INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL",

Honorable Asamblea

A la Comisión de Fomento Económico, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la "Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal", presentada por la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XVI, 46 fracción I deI Estatuto de Gobierno; 10 fracción I, 59 a 64, 88, 89, 91 y 92 de la Ley Orgánica de a Asamblea Legislativa; 28, 32, 33, 85, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; 8, 9 fracción 1, 34, 35, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, todos estos ordenamientos vigentes y aplicables para el Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer de la Iniciativa de referencia y habiendo llevado a cabo el estudio y análisis de la misma, somete a la

consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1 - Con fecha 29 de marzo de 2006, la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de esta Soberanía la ""Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal'' con el objeto de aumentar las sanciones a quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad e incapaces o se comercialice de manera clandestina.

2.- En la misma fecha, la mesa directiva de esta Asamblea Legislativa con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica; 28, 29, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la misma, turnó la iniciativa en cuestión a esta Comisión, para su estudio y posterior dictamen.

3.- La iniciativa de referencia, fue entregada en su oportunidad a las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión con la finalidad de recabar las opiniones de los mismos, para su consecuente análisis y discusión en su caso.

4.- Como resultado del análisis, opiniones y comentarios de los Diputados integrantes de esta Comisión, en reunión celebrada en fecha 18 de Abril del presente año, se acordó emitir el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Fomento Económico, tal y como se manifiesta en el preámbulo del presente dictamen, es competente para conocer y resolver respecto a la "Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal".

SEGUNDO.- Que la propuesta de reforma al artículo cinco de la Ley en cuestión, pretende establecer periodos mínimos y máximos para que la autoridad delegacional cumpla con a obligación de llevar a cabo verificaciones ordinarias y extraordinarias. De lo anterior cabe señalar lo siguiente:

Que la Delegación tiene atribuciones tal y como lo establece el artículo 5 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para ''llevar a cabo verificaciones ordinarias y extraordinarias e informar de manera oficial y pública a los vecinos sobre los resultados de la verificación hecha a algún Establecimiento Mercantil...".

Sin embargo la periodicidad con la cual se deben llevar a cabo las verificaciones, así como el tiempo en que debe informarse a los vecinos sobre los resultados de la misma, son actos procedimentales y tal y como lo establece la propia Ley en análisis, en su título Quinto "Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso" se debe para ello observar la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa (artículos 68 y 69).

Es precisamente en estas últimas, en donde se regula todo lo relacionado con las visitas de verificación administrativas, en ellas se encuentran los procedimientos y formalidades a que deberán ajustarse todas las visitas de verificación.

TERCERO.- Que, conforme a la Ley federal del Trabajo:

***Artículo 4o.-** No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos.*

Esta Comisión dictaminadora, esta consciente de la obligación de la Autoridad para vigilar la estricta aplicación de las leyes en el Distrito Federal y que tienen como fin último propiciar una mejor calidad de vida de los habitantes de esta Ciudad, sin embargo, de las adiciones planteadas al artículo 9 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, cabe señalar lo siguiente:

En relación al párrafo que se pretende adicionar a la fracción X del artículo en cuestión, debemos, además de lo ya señalado por el artículo cuarto de la Ley Federal del Trabajo poner de manifiesto, que es precisamente este ordenamiento jurídico, quien por su jerarquía regula lo referente al trabajo de los menores de edad y que a la letra dice:

***Artículo 175.-** Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:*

I. De dieciséis años, en:

a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.

Es decir la Ley Federal del Trabajo, permite el empleo de mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años, siempre y cuando la actividad sea lícita. Lo anterior sin detrimento de lo que establece el Código Civil para el Distrito Federal en relación con la mayoría de edad.

CUARTO.- Que la fracción VII del artículo 10 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles ya establece la prohibición para "retener" a personas dentro del establecimiento y que debe entenderse esta ''retención'' por cualquier medio, además de que se pudiera llegar a configurar el delito previsto por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su Título Cuarto

Capitulo I "Privación de la Libertad Personal" artículo 160.

Aunado a lo anterior, en relación a adicionar la palabra Humillación en la fracción VIII del mismo artículo, ésta no brinda elementos nuevos, ni ayuda a enriquecer el sentido de la Ley, ya que el Maltrato, entendido como un daño físico o moral, causa una ofensa a quien lo recibe, misma que es considerada como sinónimo de humillación.

En relación a la reforma a la fracción XIV del artículo 10 de la ley materia del presente dictamen, cabe señalar, que el contenido del texto planteado en la iniciativa, pretende incorporar disposiciones que ya se encuentran previstas en el artículo 37 de la propia ley, y que tienen por objeto prohibir cualquier tipo de promoción cuyo fin sea una mayor ingesta de alcohol por parte de los usuarios.

QUINTO.- Que como se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, preocupa a la proponente el incremento en el índice de consumo de alcohol entre los adolescentes, así como su manifestación en el sentido de que "Los espacios de diversión no deben ser en un futuro, centros de perversión y de impunidad, donde a costa de la salud y la seguridad de la población se obtengan grandes ganancias". Por ello, esta Comisión dictaminadora no está de acuerdo con la reforma planteada al primer párrafo del artículo 16 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; ya que la propuesta pretende autorizar la venta de cerveza o pulque en lugares como: parques, centros recreativos, deportivos y espacios públicos, sin especificar a que se refiere con espacios públicos y pretendiendo autorizar la venta de las bebidas antes mencionadas en lugares frecuentados por los jóvenes para su sano esparcimiento, lo cual contradice el sentido propio de la iniciativa.

Por lo que respecta a los párrafos cuarto y quinto que desea adicionar al mismo artículo, cabe señalar, que es evidente que está prohibido el realizar o llevar a cabo actividades no autorizadas, o clandestinas, mismas que tendrían el carácter de ilícitas y que no pueden ser reguladas por la ley. Asimismo, en lo que respecta a que "Bajo ninguna circunstancia se permita la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en las instituciones educativas, centros de readaptación social, instituciones de beneficencia, hospitales, instalaciones de gobierno y baños públicos" se debe destacar que:

1.- A excepción de los baños públicos, ninguno de los anteriores son establecimientos mercantiles y por tal motivo no se rigen por la Ley que nos ocupa, además de que las prohibiciones a que se hace referencia se contemplan en las diversas disposiciones en la materia respectiva.

2.- El funcionamiento de "los baños públicos" al ser estos establecimientos de carácter mercantil, sí se rigen por la ley que nos ocupa, misma que prevé:

CAPÍTULO VI
DE LOS BAÑOS PÚBLICOS, MASAJES Y GIMNASIOS.

Artículo 64.-

En los Establecimientos Mercantiles denominados Baños Públicos, Masajes y Gimnasios se ofrecerán servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento de cuerpo.

Los Baños Públicos, Masajes y Gimnasios podrán proporcionar la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, regadera, vapor, sauna, masajes, hidromasajes, peluquería, venta de aditamentos de higiene personal y alberca. Asimismo, en dichos establecimientos queda prohibido la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos y/o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto.

Artículo 65.-

En los Establecimientos Mercantiles que presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del Establecimiento Mercantil;

SEXTO.- Que como ya quedó de manifiesto, en los considerandos del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora desecha las reformas y adiciones a los Artículos 9, 10 y 16 de la Ley que nos ocupa, en consecuencia no es necesario reformar los artículos 75 y 77 de dicha Ley.

SÉPTIMO.- Que el aprobar la propuesta de reforma planteada a la fracción I del artículo 78 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, traería como consecuencia que los establecimientos mercantiles con Licencia de Funcionamiento tipo A y aquellos que operan únicamente con Declaración de Apertura como los señalados en el capítulo VII artículo 67 de la propia Ley, puedan vender bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Por tal motivo consideramos incorrecta la propuesta de reforma a la fracción I del artículo antes señalado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; así como de conformidad con las razones expresadas en los considerandos anteriores, esta Comisión de Fomento Económico

RESUELVE

Único.- No es de aprobarse y por lo tanto se desecha la "Iniciativa de Reformas y adiciones a la Ley para el

Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para aumentar las sanciones a quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad e incapaces o se comercialice de manera clandestina".

Comisión de Fomento Económico

Dip. Arturo Escobar y Vega, Presidente; Dip. José Benjamín Muciño Pérez, Vicepresidente; Dip. Ma. Araceli Vazquez Camacho, Secretaria; Dip. Julio Escamilla Salinas, Integrante; Dip. Emilio Fernández Allende, Integrante.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 18 días del mes de abril del año dos mil seis.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Emilio Fernández Allende, a nombre de la Comisión de Fomento Económico.

EL C. DIPUTADO EMILIO FERNÁNDEZ ALLENDE.- Honorable Asamblea:

A la Comisión de Fomento Económico de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para aumentar las sanciones a quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad e incapaces o se comercialice de manera clandestina.

En virtud de que ayer leí la fundamentación del dictamen, sólo voy a leer el resolutivo y es en el sentido de que esta Comisión resolvió desechar la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

A nombre de la Comisión de Fomento Económico me permito solicitar su voto a favor del presente dictamen.

Gracias, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

EL C. DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA.- (Desde su curul) Yo, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado Rafael Hernández Nava, tiene el uso de la Tribuna hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA.- Voy a ser muy breve, por economía parlamentaria.

Compañeras diputadas y diputados. Con su venia, señor Presidente.

Vengo a esta Tribuna con el objeto de razonar el voto y parte de ello dentro del mismo dictamen que presenta nuestro compañero, hemos decidido los compañeros del PRD tomar esta Tribuna en voz del que habla para convocar a los compañeros de la oposición a que dicho dictamen sea avalado, toda vez que en una perspectiva de un desarrollo social, toda vez que en una perspectiva de un gobierno democrático que en esta fracción parlamentaria del PRD hemos planteado varios dictámenes, varias propuestas, varias iniciativas y hemos, el de la voz en pocas ocasiones utilizado esta Tribuna en los 3 años que estuvimos juntos, pero también queremos decir que el trabajo legislativo que hemos desarrollado con gran responsabilidad la mayoría en esta Asamblea Legislativa, con gran raciocinio, con gran entereza y con la gran presencia como se ha dado en todas las sesiones, por eso es que hoy en esta ley la hacemos nosotros propia, los convocamos a que se vote por unanimidad el avalarla, ya que va en un proyecto donde a los menores no se les tiene que meter en esta cuestión de que infrinjan la ley los vendedores de las bebidas alcohólicas.

Por otro lado, compañeras y compañeros, volver a reiterarles que en lo sucesivo, en los puntos que restan vamos a estar por ahí razonando nuestro voto, porque a diferencia de lo unos pensamos de que no se razona, tenemos y creo que como ya lo dijo algún compañero, todos tenemos una forma de raciocinio indiferentemente del universo en que lo veamos.

Por eso, compañeras y compañeros, vamos a estar interviniendo el día de hoy en cada de las propuestas que se están llevando a cabo con todos los puntos, porque nosotros venimos aquí a razonar, a discutir, a debatir y avalar o desechar, y creo que la responsabilidad de la mayoría es esa.

Aquí estamos, hemos estado y vamos a seguir estando.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ''en pro'', ''en contra'' o ''abstención''. La de la

voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Irma Islas, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

González Maltos, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

José María Rivera, a favor.

Efraín Morales, a favor.

María Elena Torres, en pro.

Pablo Trejo, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Villavicencio, a favor.

Solares, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Víctor Varela, en pro.

Rodríguez Ramos, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Gabriela Cuevas, en pro.

José Espina, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado?

Mauricio López, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

María Teresita Aguilar, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:; 37 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Fomento Económico mediante el que se desecha la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para aumentar sanciones a quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad, a incapaces o se comercialice de manera clandestina.

Hágase del conocimiento de la diputada promovente Norma Gutiérrez de la Torre.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Juventud y de Atención a Grupos Vulnerables a la iniciativa para la reforma de la fracción XVII del Artículo Tercero de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, y la reforma de la fracción I del Artículo 2 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE LA JUVENTUD Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA INICIATIVA PARA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTICULO 3, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y LA REFORMA DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL; *que presentó el Diputado José Antonio Arévalo González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de la Juventud y de Atención a Grupos Vulnerables de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la INICIATIVA PARA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y LA REFORMA DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTICULO 2, DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL; que presentó el Diputado José Antonio Arévalo González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Conforme a los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 59, 60 fracción II, 62 fracción VII y XXI, 63 párrafo tercero 64 y 88 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: 28, 29, 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracciones I y III, del 50 al 56, del 58 al 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas se abocaron al análisis y dictamen de la iniciativa de marras, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- *En Sesión Ordinaria del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. III Legislatura, celebrada el día 12 de abril de 2005, el Diputado José Antonio Arévalo González presentó la INICIATIVA PARA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y LA REFORMA DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.*

2.- *En la misma Sesión Ordinaria se acordó remitir a las Comisiones de la Juventud y de Atención a Grupos Vulnerables la INICIATIVA PARA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTICULO 3, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y LA REFORMA DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTICULO 2, DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.*

3.- *Por oficio número CUJAGV/475/2005 de fecha 9 de mayo de 2005, los Presidentes de estas Comisiones Unidas solicitaron a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, someter a consideración del Pleno de este órgano de gobierno la prórroga de plazo para la presentación del dictamen relativo a la INICIATIVA PARA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y LA REFORMA DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTICULO 2, DE LA LEY DE LAS Y LO JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL; que presentó el Diputado José Antonio Arévalo González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

4.- *A través de los oficios MDDP/SRSA/CSP/054/2005 y MDDP/SRSA/CSP/055/2005 de fecha 18 de mayo de 2005, la presidencia de la mesa directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los presidentes de estas Comisiones Unidas que en sesión celebrada en la misma fecha se aprobó por unanimidad autorizar la prórroga solicitada par dictaminar la INICIATIVA PARA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y LA REFORMA DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.*

5.- *Con fecha 24 de mayo de 2005, se envío oficio al Instituto de la Juventud del Gobierno del Distrito Federal, con la INICIATIVA PARA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y LA REFORMA DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LAS Y LOS JOVENES DEL DISTRITO FEDERAL, solicitando realizara las observaciones pertinentes a la iniciativa en comento con la finalidad de integrarlas al presente dictamen.*

6.- *En términos de lo dispuesto por la normatividad que rige a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas se reunieron el día 09 de febrero de 2006, para dictaminar la INICIATIVA PARA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y LA REFORMA DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE LAS Y LOS JOVENES DEL DISTRITO FEDERAL, con el propósito de*

someter a consideración del Pleno de esta soberanía bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que de conformidad con los artículos 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 62 fracciones VII, XXI y 64 de a Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8 y 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de la Juventud y de Atención a Grupos Vulnerables son competentes para conocer y dictaminar la INICIATIVA PARA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTICULO 3, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y LA REFORMA DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTICULO DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL; que presentó el Diputado José Antonio Arévalo González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

SEGUNDO.- *Que esta dictaminadora considera procedente el análisis y dictamen de la presente Iniciativa, por constituir una asignatura referida a las atribuciones conferidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera está facultada en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el Artículo 42 fracción XII.*

TERCERO.- *Que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Federal se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En su artículo 1 señala: "La Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios en ámbito de su competencia, podrán expedir normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley". Por lo que, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal se fundamenta en esta ley y tiene por objeto garantizar a los niños y niñas la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna.

CUARTO.- *Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el censo del 2000, había 38.7 millones de habitantes de cero a 17 años de edad, la cual representa 39.7 por ciento de la población total del país. Además, este sector de la población ha decrecido en un 7% en los últimos 30 años.*

En el censo del 2000 del INEGI, el Distrito Federal reporta 2.2 millones de menores que representa el 26.1% de la población total capitalina; donde las delegaciones más poblada son también las que tienen el mayor número de menores, las cuales son lztapalapa, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón. No obstante, el Distrito Federal es la entidad con el menor porcentaje de población en el grupo de edad de 0 a 14 años con el 26.1%, le siguen en importancia Nuevo León con el 29.7%, Baja California con el 30.4% y Colima con el 30.9%. Todas estas entidades se encuentran por abajo del nivel nacional.

De acuerdo a la tendencia histórica del Distrito Federal en su estructura por edad, en el 2000 la población capitalina se puede considerar como población madura, debido a que el 66.6% de su población tiene entre 15 y 64 años, mientras que el 26.1% es menor de 15 años. Para 1980 los menores de 15 años representaban el 37.0% del total de la población de la entidad y veinte años después de su porcentaje como grupo disminuyó casi 11 puntos porcentuales.

Por otro lado, el grupo de 15 a 64 años, que en 1980 representaba el 59%, para el 2000 aumentó en 7.6 puntos porcentuales. Lo anterior ha incidido para que la edad mediana de los habitantes del Distrito Federal se haya incrementado entre 1980 y el 2000, ya que mientras en 1980 era de 18 años, para el 2000 se incrementa a 27; es decir, en la actualidad en promedio el 50% de la población tiene más de veintisiete años.

QUINTO.- *Que para cumplir tos objetivos de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal y de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal es indispensable conocer las características y necesidades propias de su población objetivo.*

SEXTO.- *Que la importancia de conocer la estructura por edades de una población radica en su utilidad para la planeación de políticas de desarrollo. La niñez y la juventud son etapas del ciclo de vida del ser humano con características y dinámicas propias. Por lo cual, es necesario que la normatividad vigente precise los rangos de edad para diseñar y aplicar las políticas públicas apropiadas. De lo contrario, se corre el riesgo que un segmento de la población no reciba atención diferenciada en ningún rubro ni a través de política sectorial alguna.*

SÉPTIMO.- *Que al consultar tas leyes de las diferentes entidades federativas, y tas edades que definen tas diferentes dependencias de la administración pública federal y organizaciones internacionales, se encontró que no hay una homogeneización en tos rangos de edades para enmarcar a los niños, niñas y jóvenes.*

Por ejemplo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente Federal en su articulo 2 menciona: Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes

los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos".

La Ley de los Derechos de las niñas y niños del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 10 señala que un niño o niña "es el ser humano menor de 10 años de edad".

La Ley del Instituto Mexicano de la Juventud sitúa a los jóvenes como la población cuya edad queda comprendida entre los 12 y 29 años.

La Ley de las y los jóvenes del Estado de Chiapas define joven al sujeto de derecho cuya edad comprende el rango entre los 12 y los 29 años de edad.

La Ley de las y los jóvenes del Estado de Durango define como joven al ser humano cuya edad comprende el rango entre 18 y 30 años.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) para el desarrollo de la información que maneja y distribuye asume como niño a las personas de 0 a 14 años, joven al grupo comprendido entre los 15 y 29 años, a los adultos como a los individuos de entre los 30 y 59 años y a las personas de la tercera edad a las personas de 60 años y más.

La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas en su artículo 1 entiende por niño "todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

La Organización Mundial de la Salud (OMS) al grupo de 14 a 18 años de edad le llama, adolescente y al de 19 a 24, joven.

***OCTAVO.-** Que de acuerdo con varios estudios de psicología, el desarrollo y. en general, a vida del ser humano se desenvuelve a través de sucesivas etapas que tienen características muy especiales. Cada una de ellas se funde gradualmente en la etapa siguiente. En general, se considera que las etapas del desarrollo humano son las siguientes: niñez, adolescencia, juventud, adultez y ancianidad.*

La niñez se sitúa entre el nacimiento y los 12 años, la cual incluye una etapa pre-natal y de infancia.

La adolescencia es la etapa en que el individuo deja de ser niño, pero sin haber alcanzado la madurez del adulto. Se inicia aproximadamente a los 12 años y dura hasta los 18 años. La juventud es la etapa comprendida aproximadamente de los 18 a los 29 años. Es la etapa en la que el individuo se encuentra más tranquilo con respecto a lo que fue la adolescencia, aunque todavía no ha llegado al equilibrio de la adultez.

***NOVENO.-** Que estas Comisiones Unidas no consideran pertinente abrir un nuevo rango atribuible a la adolescencia por diversas razones:*

En primera, las teorías y posturas relativas al desarrollo psicosexual-social de una persona en especial las que tienen que ver con la edad de la niñez, adolescencia y juventud, son estimaciones que varían dependiendo los autores y las corrientes ideológicas. La adolescencia es la transición de la niñez a la juventud. Algunos autores insisten en no considera niños debido a que, su interés por las cosas atribuibles a éstos comienzan a ser desplazados por intereses que se apegan -conforme pasan los años- a los intereses de los jóvenes. Algunos estudios del desarrollo psicosocial, sostienen que para evitar confrontaciones, es pertinente considerar sólo dos grandes grupos: niños y jóvenes.

El inicio de la adolescencia puede ser subdividido en tres: adolescencia temprana, media y tardía. Sin embargo, la edad atribuible a cada uno de éstos es imprecisa; depende en casi en un 50% a factores sociales, el medio que los rodea, su educación, entre otros. Mientras que el otro 50% se debe a su desarrollo sexual.

En segunda, el derecho y la aplicación de sus normas no puede estar supeditada a la características y procesos que el sujeto experimente motivado por el desarrollo biológico, psíquico y sexual. Si puede protegerlo y brindarle derechos y obligaciones de acuerdo a lo que se considere más apropiado y eficiente para propiciar su desarrollo; y también puede y debe ser cambiante atendiendo las necesidades sociales que surjan, pero de ninguna manera sujetarse a teorías y posturas tan diversas que giren en torno al crecimiento y madurez del sujeto puesto que -por su naturaleza- es imprecisa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista corno delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

***DÉCIMO.-** Que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:*

Artículo 18.-…

…

…

La Federación, los Estados, y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya a la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan ***entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad****, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.*

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el ***interés superior del adolescente.***

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda. y podrá aplicarse únicamente a los ***adolescentes mayores de catorce años de edad****, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:*

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil: al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo:

I…

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años:

III. ***Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años****. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que en el contenido de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal se hace referencia a los jóvenes menores de edad y mayores de edad, implícita y explícitamente, dado que va dirigida a individuos de entre 15 a 29 años de edad. Por ejemplo el artículo 9, referente al trabajo en menores de edad el cual sólo es permitido por Constitución en individuos mayores de 14 años de edad-, señala:*

El Plan deberá tomar en cuenta que el trabajo para las y los jóvenes menores de edad será motivo de las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva

Y el artículo 46 de la misma estipula:

Los y las jóvenes son portadores y al mismo tiempo realizadores de los derechos humanos que a continuación se mencionan:

a) ***Al pleno goce y disfrute de los derechos*** *civiles,* ***políticos,*** *económicos, sociales y, culturales contenidos en los respectivos pactos internacionales de las Naciones Unidas.*

...

Lo anterior, implica que debe considerarse en la Ley, que existen ciertas diferencias en su aplicación con respecto a los jóvenes mayores o menores de 18 años; como el que sólo los mayores de edad tienen derechos políticos al adquirir la ciudadanía, según lo dispuesto en los artículos 34 y 35 constitucionales.

Por lo que, estas dictaminadoras opinan que esta diferenciación debe contemplarse en el cuerpo de la Ley.

DÉCIMO TERCERO.- *Que la Ley de los y las Jóvenes del Distrito Federal vigente, respecto a los rangos de edad estipulados para los niños en la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal vigente, traslapa edades al encuadrar a los jóvenes en un rango entre los 15 y los 29 años de edad y a los niños como menores de 18 años, generando confusiones en la aplicabilidad de la ley.*

La propuesta de la iniciativa de enmarcar a las niñas y niños en un rango de edad de cero a 12 años y a los

jóvenes, en un rango de 18 a 35 contraviene lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y deja indeterminado el rango de edad para los individuos de entre 12 y 18 años de edad, lo cual implicaría dejarlos sin una ley que los protegiera y en consecuencia, se traduciría en dejarlos fuera de programas y políticas públicas del área social.

Estas Comisiones Unidas consideran que por jerarquía de las leyes, la legislación del Distrito Federal en esta materia debe apegarse a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, encuentran adecuado considerar como ''niña o niño'' a todo ser humano menor de 18 años de edad. Por lo que, estas dictaminadoras opinan que se mantenga intacta la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.

También consideran adecuado ubicar como ''joven'' a los individuos que tengan entre los 14 y los 29 años de edad, especificando que un joven mayor de edad es aquel de 18 a 29 años cumplidos y el joven menor de edad, aquel cuya edad comprende el rango entre los 14 años cumplidos y los 18 incumplidos.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50, 51 52, 53. 54, 55, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de la Juventud y de Atención a Grupos Vulnerables, estiman que se

RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueba con modificaciones la ''iniciativa para la reforma de la fracción XVII del artículo 3, de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, y la reforma de la fracción primera del artículo 2, de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal''; que presentó el Diputado José Antonio Arévalo González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

ARTÍCULO ÚNICO: *Se adiciona un párrafo segundo al artículo 1; se reforma la fracción I al artículo 2; se adiciona un párrafo segundo al artículo 3; y se reforma el último párrafo del artículo 9 Ter, de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, quedando como sigue:*

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes del Distrito Federal, así como regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud del Distrito Federal. Esta ley se sustenta en una perspectiva de género que busca equilibrar las relaciones entre las y los jóvenes, y tiene también una perspectiva juvenil, en tanto concibe al joven como sujeto de derecho y actor social pleno.

La presente ley va dirigida a jóvenes menores y mayores de edad, lo cual debe ser considerado en la aplicación de la misma.

Artículo 2.-

I. Joven. Sujeto de derecho cuya edad comprende:

a) Mayor de edad. El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad;

b) Menor de edad. El rango entre los 14 años cumplidos y los 18 incumpIidos identificado como un actor social estratégico para la transformación y mejoramiento de la ciudad;

II. ... XIII.

Artículo 3.- Todas las y los jóvenes como miembros de la sociedad y como habitantes del Distrito Federal, tienen el derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan construir una vida digna en la ciudad.

Las y los jóvenes menores de edad gozarán de los derechos que reconoce esta Ley sin detrimento de los derechos contenidos en la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, demás normas federales e internacionales y de los que pueden ejercer una vez que cumplan la mayoría de edad.

Articulo 9 Ter.- ...

a)…

b)…

c)...

*La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de **14** a **29** años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal. Los lineamientos deberán establecerse en términos de lo estipulado en el artículo 8 de la presente Ley.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Así lo resolvió el Pleno de las Comisiones Unidas de la Juventud y de Atención a Grupos Vulnerables a los 09 días del mes de febrero de 2006, en a Ciudad de México, Distrito Federal.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dip. José Antonio Arévalo González, Presidente; Dip. José Guadalupe Jiménez Magaña, Vicepresidente; Dip. Jorge García Rodríguez, Secretario; Integrantes: Dip. María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. Efraín Morales Sánchez, Dip. Rafael Hernández Nava, Dip. Silvia Oliva Fragoso.

Comisión de la Juventud

Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza, Presidenta; Dip. Gerardo Díaz Ordaz Castañón, Secretario; Integrantes: Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. Víctor Gabriel Varela López.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Mariana Gómez del Campo, a nombre de las Comisiones Unidas de Juventud y Atención a Grupos Vulnerables.

LA C. DIPUTADA MARIANA GOMEZ DEL CAMPO GURZA.- Con su venia, diputado Presidente.

Con fundamento en la normatividad que rige a este Órgano Legislativo, presento ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa el Proyecto de Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de la Juventud y de Atención a Grupos Vulnerables de la iniciativa para la reforma de la fracción XVII del artículo 3° de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal y la reforma de la fracción I del artículo 2° de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, que presentó el diputado José Antonio Arévalo González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, bajo los siguientes antecedentes:

1.- En sesión ordinaria del pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el día 12 de abril del 2005, el diputado José Antonio Arévalo González, presentó la iniciativa para la reforma de la fracción XVII del artículo 3° de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal y la reforma de la fracción I del artículo 2° de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

2.- En términos de lo dispuesto por la normatividad que rige a la Asamblea Legislativa, estas Comisiones Unidas se reunieron el día 9 de febrero de 2006 para dictaminar la iniciativa, con el propósito de someter a la consideración del Pleno de esta soberanía, bajo los siguientes considerandos:

Primero.- Que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Federal, se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su artículo 1° señala: ‘‘La Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley’’, por lo que la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, se fundamenta en esta ley y tiene por objeto garantizar a los niños y niñas la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna.

Segundo.- Que la importancia de conocer la estructura por edades de una población, radica en su utilidad para la planeación de políticas de desarrollo. La niñez y la juventud son etapas del ciclo de vida del ser humano con características y dinámicas propias, por lo cual es necesario que la normatividad vigente precise los rangos de edad para diseñar y aplicar las políticas públicas apropiadas, de lo contrario se corre el riesgo que un segmento de la población no reciba atención diferenciada en ningún rubro ni a través de política sectorial alguna.

Tercero.- Que al consultar las leyes de las diferentes entidades federativas y las edades que destinen las diferentes dependencias de la administración pública federal y organizaciones internacionales, se encontró que no hay una homogeneización en los rangos de edad para enmarcar a los niños, niñas y jóvenes.

Cuarto.- Que en el contenido de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal se hace referencia a los jóvenes menores de edad y mayores de edad, implícita y explícitamente, dado que va dirigida a individuos dentro de 15 a 29 años de edad. Por ejemplo, el artículo 9 referente al trabajo en menores de edad, el cual sólo es permitido por la Constitución en individuos mayores de 14 años de edad, señala lo siguiente. Lo anterior implica que debe considerarse en la Ley que existen ciertas diferencias en su aplicación con respecto a los jóvenes mayores o menores de 18 años, como el que sólo los mayores de edad tienen derechos políticos al adquirir la ciudadanía, según lo dispuesto en los artículo 34 y 35 Constitucionales.

Quinto.- Estas Comisiones Unidas consideran que por jerarquía de las leyes, la legislación del Distrito Federal en esta materia, debe apegarse a la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior encuentran adecuado considerar como niña o niño a todo ser humano menor de 18 años de edad y ubicar como joven a los individuos que tengan entre los 14 y los 29 años de edad cumplidos, y agregar el término de ‘‘joven menor de edad’’ a los de cuya edad comprenda el rango entre los 14 años cumplidos y los 18 cumplidos.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de la Juventud y de Atención a Grupos Vulnerables estiman que se resuelve:

Unico.- Se aprueba con modificaciones la iniciativa para la reforma de la fracción XVII del artículo 3º de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal y la reforma de la fracción I del artículo 2º de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, que presentó el diputado José Antonio Arévalo González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto? Diputado Rafael Hernández Nava.

Se le concede el uso de la Tribuna para razonar su voto hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA.- Con su venia, señor Presidente.

Diputadas y diputados:

Nosotros, los del Partido de la Revolución Democrática, hemos insistido en esta tribuna, y por eso lo comenté al inicio de la intervención pasada, lo vuelvo a reiterar hoy de nueva cuenta, nosotros también proponemos, también pensamos, pero también somos incluyentes, prueba de ello es esta reforma, es este planteamiento que un partido de oposición minoritario en esta composición de esta Asamblea Legislativa, y por eso estamos avalando esta iniciativa que nos parece a nosotros que como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º párrafo primero, por eso y porque además nosotros hemos venido insistiendo que como integrante de esta Comisión de Grupos Vulnerables tengo la responsabilidad de manifestar que hemos estado en estas reuniones y también lo hicimos en conjunto los miembros de nuestra fracción en la Comisión y en las Comisiones Unidas. Hoy venimos a reiterarlo.

También no quisiera dejar de decir que aparte de lo que establece la Constitución, otro punto fundamental que nos dio para avalar este dictamen fue que el futuro de una nación estriba precisamente en la niñez.

En ese tenor y por lo que hemos venido nosotros diciendo, que somos incluyentes y tolerantes, llamo a mis compañeros de fracción y a todos los diputados a que avalemos dicho dictamen como lo ha presentado nuestra compañera de Acción Nacional.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputado. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Gabriela Cuevas, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Villavicencio, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

González Maltos, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera a favor.

Irma Islas, en pro.

José Espina, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Solares, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodríguez Ramos, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Francisco Agundis, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Lujano, pro.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Mauricio López, en pro.

Sara Figueroa, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Procederemos a tomar la votación a la Mesa Directiva.

María Teresita Aguilar, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba en sus términos el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Juventud y de Atención a Grupos Vulnerables, por el que se reforma la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta presidencia hace del conocimiento de la Asamblea, que los puntos enlistados en los numerales 30, 31 y 32 del Orden del Día han sido retirados.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar al titular de la Secretaría de Transporte y Vialidad, licenciado Francisco Garduño Yánez y a la titular de la Secretaría del Medio Ambiente, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitan a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la información sobre el proceso de destrucción y retiro de unidades que prestaban los servicios de transporte público en la Avenida Insurgentes.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensare la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ Y DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE DESTRUCCIÓN Y RETIRO DE UNIDADES QUE PRESTABAN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA AVENIDA INSURGENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ BENJAMÍN MUCIÑO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fue turnada el pasado 10 de agosto de 2005, LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ Y DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL

DISTRITO FEDERAL, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE DESTRUCCIÓN Y RETIRO DE UNIDADES QUE PRESTABAN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA AVENIDA INSURGENTES, presentada por el Diputado José Benjamín Muciño Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracciones XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, 36 fracciones V y VII y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así corno en los artículos 28, 84 y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio, análisis y dictamen del dictamen del punto de acuerdo antes citado, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 10 de agosto de 2005, se presentó LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ Y DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATÍVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE DESTRUCCIÓN Y RETIRO DE UNIDADES QUE PRESTABAN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA AVENIDA INSURGENTES, presentada por el Diputado José Benjamín Muciño Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 10 de agosto de 2005, fue turnada, a través del oficio No. MDDP/SRSA/CSP/0785/ 2005, la propuesta con punto de acuerdo de referencia, a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con el fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica se reunió en sesión ordinaria el día 9 de febrero de 2006, para dictaminar la propuesta de referencia, a fin de ser sometida a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Comisión es competente para conocer LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y V DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ Y DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE DESTRUCCIÓN Y RETIRO DE UNIDADES QUE PRESTABAN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA AVENIDA INSURGENTES, presentada por el Diputado José Benjamín Muciño Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

SEGUNDO.- *Que el Programa de Sustitución de Microbuses por Autobuses Nuevos es implementado a través de la Secretaría de Transporte y Vialidad con el cual se pretende renovar el parque vehicular del servicio público mediante la sustitución de microbuses modelos 1995 y anteriores, hasta con una antigüedad de 10 años.*

TERCERO.- *Que el Programa consiste en otorgar a los concesionarios a cambio de estas unidades un apoyo financiero de 100 mil pesos para la adquisición de una nueva unidad, siempre y cuando se cumpla con los requisitos solicitados por la Secretaría de Transporte y Vialidad de la Ciudad.*

CUARTO.- *Que en el caso particular del corredor Metrobus-Insurgentes, el programa pretendía sustituir 175 autobuses y 87 microbuses de Ruta 2 y 90 autobuses de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP), por 80 camiones articulados, aunque las cifras son diferentes según declaraciones de la Secretaria del Medio Ambiente y el Secretario de Transporte y Vialidad.*

QUINTO.- *Que para la destrucción de las unidades mencionadas en el considerando anterior, los concesionarios de las unidades adscritas a la Ruta 2 constituyeron la empresa Corredor Insurgentes S.A. (CISA), para prestar el servicio, aunque también la empresa RTP realizaba la misma actividad.*

SEXTO.- *Que la Secretaría de Transporte y Vialidad informó por última vez en julio del 2005 que hasta esa fecha se había destruido 110 unidades.*

SÉPTIMO.- *Que no existe información reciente sobre la destrucción de las unidades, sobre la cantidad exacta de unidades a destruir o ya destruidas, ni sobre los recursos erogados o pendientes de erogar para la destrucción.*

OCTAVO.- *Que no se cuenta con información sobre a adjudicación para a destrucción de las unidades. La página de Internet de la Secretaría de Transporte y*

Vialidad cuenta con una relación de contratos suscritos en materia de obra pública con su respectivo listado de licitaciones realizadas y relacionadas con el proyecto Metro-bus, sin embargo no existe ninguna correspondiente a la destrucción de las unidades en mención.

NOVENO.- *Que tampoco se cuenta con información sobre la cantidad de recursos que recibió cada una de las empresas destructoras de unidades por el desempeño de dicha actividad.*

DÉCIMO.- *Que a Secretaría de Transporte y Vialidad contrató también los servicios de la empresa recicladora CFF Recicling México para que llevara a cabo el proceso de destrucción y sobre lo cual se desconoce hasta el momento el monto total que la Secretaría destinó para tal fin.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que tampoco existe claridad sobre el procedimiento de adjudicación que se llevó a cabo para contratar los servicios de la empresa de reciclaje CFF Recicling México, quien realizaría el proceso de destrucción de las unidades que circulaban por la avenida Insurgentes, al igual que las empresas ya mencionadas.*

DUODÉCIMO.- *Que no existe información sobre el número de unidades que fueron reasignadas a otras rutas de la Ciudad y las acciones a seguir en dicho programa.*

DÉCIMO TERCERO.- *Que la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal indica en su Artículo 27 que las dependencias, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.*

DÉCIMO CUARTO.- *Que por su parte la Ley de Transparencia en su artículo 13 obliga a todos los entes públicos a publicar al inicio de cada año, en sus respectivos sitios de Internet, información relativa a "V. Una descripción analítica de sus programas y presupuestos, que comprenderá sus estados financieros y erogaciones realizadas, en el ejercicio inmediato anterior, en materia de adquisiciones, obras públicas y servicios, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos aplicables".*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que le confieren los artículos 28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- *Es de aprobarse el punto de acuerdo de referencia en los siguientes términos*

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal respetuosamente, exhorta a los titulares de las Secretarías del Medio Ambiente, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y de Transporte y Vialidad, licenciado Francisco Garduño Yánez, respectivamente, para que remitan a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe pormenorizado sobre el proceso retiro de unidades y de chatarrización o destrucción que prestaban servicios de transporte público en la Avenida Insurgentes. Dicho informe deberá incluir lo siguiente:

a) Número total de unidades vehiculares que pertenecían a la empresa RTP y a la Ruta 2;

b) Número total de unidades deficientes que circulaban por Avenida Insurgentes que fueron programadas para su destrucción;

c) Número total de unidades destruidas a la fecha;

d) Número total de unidades vehiculares destinadas a otras rutas, así como su ubicación actual;

e) Monto total de la inversión para el proceso de destrucción de las unidades que circulaban en Avenida Insurgentes;

f) Monto total pagado a las empresas de Reciclaje, CFF Recicling México, y Corredor Insurgentes SA. (CISA)',

g) Proceso de adjudicación llevado a cabo para la contratación de las empresas antes mencionadas;

h) Origen del presupuesto para el proceso de chatarrización de las unidades que circulaban por la Avenida Insurgentes y movimientos financieros del Fondo de Garantía para la Renovación del Programa de Promoción y Apoyos para la Sustitución de Transporte Público.

Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta; Dip. Aleida Alavéz Ruiz, Vicepresidenta; Dip. Juan Manuel González Maltos, Secretario; Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra a la diputada Sara Figueroa, a nombre de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO.- Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

El Programa de Sustitución de Microbuses por autobuses nuevos es implementado a través de la Secretaría de Transporte y Vialidad, con el cual se pretende renovar el parque vehicular del servicio público mediante la

sustitución de microbuses modelos 1995 y anteriores hasta con una antigüedad de 10 años.

Dicho programa consiste en otorgar a los concesionarios a cambio de estas unidades, un apoyo financiero de 100 mil pesos para la adquisición de una nueva unidad, siempre y cuando se cumpla con los requisitos solicitados por la Secretaría de Transporte y Vialidad de la Ciudad.

En el caso particular del Corredor Metrobús Insurgentes, el Programa pretendía sustituir 175 autobuses y 87 microbuses de Ruta 2 y 90 autobuses de la Red de Transporte de Pasajeros por 80 camiones articulados, aunque las cifras son diferentes, según declaraciones de la Secretaría de Medio Ambiente y el Secretario de Transporte y Vialidad.

Para la destrucción de las unidades mencionadas en el considerando anterior, los concesionarios de las unidades adscritas a la Ruta 2 constituyeron la empresa Corredor Insurgentes S.A. (CISA) para prestar el servicio, aunque también la empresa RTP realizaba la misma actividad.

Por otro lado, la Secretaría de Transporte y Vialidad informó por última vez en julio de 2005 que hasta esa fecha se habían destruido 110 unidades. Más aún, no existe información reciente sobre la destrucción de las unidades, sobre la cantidad exacta de unidades a destruir o ya destruidas ni sobre los recursos erogados o pendientes de erogar para la destrucción, de la misma manera no se cuenta con información sobre la adjudicación para la destrucción de las unidades.

La página de Internet de la Secretaría de Transporte y Vialidad cuenta con una relación de contratos suscritos en materia de obra pública con su respectivo listado de licitaciones realizadas y relacionadas con el proyecto Metrobús. Sin embargo no existe ninguna correspondiente a la destrucción de las unidades en mención. Tampoco se cuenta con información sobre la cantidad de recursos que recibió cada una de las empresas destructoras de unidades para el desempeño de dicha actividad.

La Secretaría de Transporte y Vialidad contrató también los servicios de una empresa recicladora S.F.F. Recieling México, para que llevara a cabo el proceso de destrucción y sobre lo cual se desconoce hasta el momento el monto total que la Secretaría destinó para tal fin.

En este caso tampoco existe claridad sobre el procedimiento de adjudicación que se llevó a cabo para contratar los servicios de la empresa de reciclaje S.F.F. Reciecling México, quien realizaría el proceso de destrucción de las unidades que circulaban por la avenida Insurgentes, al igual que las empresas ya mencionadas.

Siguiendo con la lista de ausencias no existe información sobre el número de unidades que fueron reasignadas a otras rutas de la ciudad y las acciones a seguir en dicho programa.

A pesar de lo anterior la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal indica en su artículo 27 que las dependencias bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios mediante licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.

Por su parte la Ley de Transparencia en su artículo 13 obliga a todos los entes públicos a publicar al inicio de cada año en sus respectivos sitios de Internet información relativa a: 5. Una descripción analítica de sus programas y presupuestos, que comprenderá sus estados financieros y erogaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior en materia de adquisiciones, obras públicas y servicios, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica somete a consideración del pleno el siguiente dictamen resolviendo:

Unico.- Es de aprobarse el punto de acuerdo de referencia en los siguientes términos: Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal respetuosamente exhorta a los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente, doctora Claudia Sheinbaum Pardo y de Transporte y Vialidad, licenciado Francisco Garduño Yáñez, respectivamente, para que remitan a esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe pormenorizado sobre el proceso retiro de unidades y chatarrización o destrucción que prestaban servicio de transporte público en la avenida Insurgentes. Dicho informe deberá incluir lo siguiente:

Número total de unidades vehiculares que pertenecían a la empresa RTP y a la Ruta 2.

Número total de unidades deficientes que circulaban por avenida Insurgentes que fueron programadas para su destrucción.

Número total de unidades destruidas a la fecha.

Número total de unidades vehiculares destinadas a otras rutas, así como su ubicación actual.

Monto total de la inversión para el proceso de destrucción de las unidades que circulaban en avenida Insurgentes.

Monto total pagado a las empresas de reciclaje S.F.F. Reciecling México y Corredor Insurgentes S.A. (CISA).

Proceso de adjudicación llevado a cabo para las contrataciones de la empresa antes mencionadas.

Origen del presupuesto para el proceso de chatarrización de las unidades que circulaban por la avenida Insurgentes y movimientos financieros del Fondo de Garantía para la Renovación del Programa de Promoción y Apoyos para la sustitución de transporte público.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Gabriela Cuevas, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

José Espina, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro

María Rojo, en pro.

Maricela Contreras Julián, en pro.

González Maltos, a favor.

Sara Figueroa, en pro.

Lujano, en pro.

José María Rivera, a favor.

Irma Islas, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

Francisco Agundis, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Mauricio López, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Villavicencio, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Efraín Morales, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Solares, a favor.

José Jiménez, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Eduardo Malpica, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

María Teresita Aguilar, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 38 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica en sus términos.

Remítase al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Ricardo Ruiz Suárez para que por su conducto lo haga del conocimiento de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo y del licenciado Francisco Garduño Yáñez para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica

a la propuesta con punto de Acuerdo para solicitar a la Presidenta de la Comisión Interdependencial para la Conservación del Patrimonio Natural y Cultural de Milpa Alta; Tláhuac y Xochimilco, remita para su conocimiento a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el programa de trabajo a seguir para dicha Comisión.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INTERDEPENDENCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE MILPA ALTA, TLÁHUAC Y XOCHIMILCO, REMITA PAPA SU CONOCIMIENTO A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROGRAMA DE TRABAJO A SEGUIR POR DICHA COMISIÓN.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fue Turnada el pasado 6 de julio del 2005, mediante oficio MDDP/SRSA/CSP/0536/2005, la proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Presidenta de la Comisión lnterdependencial para la Conservación del Patrimonio Natural y Cultural de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, remita para su conocimiento a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el programa de trabajo a seguir por dicha comisión, presentada por el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 22 Apartado C, Base Primera, fracción y, incisos j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracciones XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa antes citada, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1 En sesión permanente de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada en 6 de julio del 2005, se presentó ***la proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Presidenta de la Comisión lnterdependencial para la Conservación del Patrimonio Natural y Cultural de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, remita para su conocimiento a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el programa de trabajo a seguir por dicha comisión,*** *presentada por el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el mismo 6 de julio del 2005, fue turnada, a través del oficio MDDP/SRSAJCSP/0536/2005, la propuesta con punto de acuerdo de referencia, a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con el fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica se reunió en sesión ordinaria el día 9 de febrero del año dos mil seis, para dictaminar la propuesta de referencia a fin de ser sometida a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer* ***la proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Presidenta de la Comisión Interdependencial para la Conservación del Patrimonio Natural y Cultural de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, remita para su conocimiento a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el programa de trabajo a seguir por dicha comisión****, presentada por el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

SEGUNDO.- *Que una amplia zona de las delegaciones de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco están consideradas como Zona de Monumentos Históricos, abarcando en total*

un área de 89.65 kilómetros cuadrados, de acuerdo al decreto emitido por el Ejecutivo Federal con fecha 4 de diciembre de 1986.

TERCERO.- *Que asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), inscribió al sistema de chinampas de Xochimilco y Tláhuac dentro de la lista de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural el 11 de diciembre de 1 987por sus características culturales y ecológicas únicas en el ámbito mundial y con objeto de consagrar el valor universal excepcional de sus bienes, que deberán ser protegidos en beneficio de toda la humanidad.*

CUARTO.- *Que el 7 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial por el que se establece como Zona Prioritaria de Preservación y Conservación del Equilibrio Ecológico y se declara como Área Natural Protegida, bajo la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la zona conocida con el nombre de "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", con superficie de 2,657 hectáreas, ubicada en la Delegación Xochimilco.*

Los objetivos principales de esta declaratoria son: conservar el suelo agrícola, preservar los remanentes de chinampas más importantes e incrementar la recarga de los acuíferos para ayudar a controlar inundaciones. Por su extensión, ubicación y características el Área Natural Protegida en la categoría de zona sujeta a conservación ecológica ''Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" constituye una de las reservas ecológicas más importantes de la cuenca del Valle de México. El análisis de su extensión comparativamente con la del resto de las áreas naturales protegidas en el territorio del Distrito Federal permite identificarla como la de mayor superficie e importancia En este sentido al Área Natural Protegida en comento representa la principal zona lacustre del suelo de conservación del Distrito Federal,

QUINTO.- *Que conforme al diagnóstico elaborado en el año 2002 dentro del estudio llamado Programa Rector de Restauración Ecológica del Área Natural Protegida en la categoría de zona sujeta a conservación ecológica ''Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco'' se identificaron respectivamente*

a) Una zona chinampera de aprovechamiento tradicional agrícola y turístico, con alto grado de deterioro en la hidrodinámica y en la calidad del agua y del suelo por contaminación, así como pérdida de terreno por inundación, con procesos crecientes de colonización e invasión de a mancha urbana.

b) Una Mancha y traza urbana habitacional y comercial, consolidada, constituida previamente a la Declaratoria. Estos son asentamientos humanos sin ninguna restricción u obligación ambiental. Representan una fuente permanente de contaminación acuática y terrestre.

c) Finalmente, se identificaron manchas, trazas e invasiones urbanas habitacionales no incluidas en la Declaratoria o implementada posterior a ella. Son asentamientos humanos irregulares sin ninguna restricción u obligación ambiental. Representan una fuente permanente de contaminación acuática y terrestre. Son zonas altamente deterioradas tanto hidráulicamente como ecológicamente que requieren restauración urgente.

SEXTO.- *Que la Zona Lacustre y Chinampera de Tláhuac y Xochimilco, y se considera como un sistema único de cultivo en el mundo, que tiene su origen en la cultura prehispánica mexicana, que por sus características morfológicas y geológicas constituye una de las más importantes reservas biológicas del Distrito Federal.*

Que la Zona Lacustre y Chinampera de Tláhuac y Xochimilco, así como el área de Milpa Alta declarada como zona de monumentos históricos, han sufrido un continuo deterioro derivado del uso inadecuado de los recursos naturales, del crecimiento desmedido de la mancha urbana, la sobreexplotación del manto acuífero, las descargas de aguas residuales en los cuerpos de agua y el hundimiento diferencial del terreno y delincuencia, entre otros problemas.

SÉPTIMO.- *Que por todo lo anterior y con objeto de que el área de referencia no perdiera su categoría de Patrimonio de a Humanidad, la Diputación Permanente en sesión celebrada el 8 de septiembre del 2004 aprobó un Punto de Acuerdo por el cual solicitó al Ejecutivo del Distrito Federal la creación inmediata de una comisión plural encargada del cumplimiento de los requerimientos establecidos por la UNESCO.*

OCTAVO.- *Que como consecuencia el Ejecutivo del Distrito Federal publicó el 31 de enero del 2005 el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interdependencial para la Conservación del Patrimonio Natural y Cultural de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, como un órgano de planeación, coordinación, apoyo, consulta y seguimiento de los programas, proyectos y acciones que promuevan la investigación, difusión, protección, conservación, mantenimiento, restauración y desarrollo sustentable del Patrimonio Natural y Cultural de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco.*

Esta Comisión queda integrada por un Presidente, que es el titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal; un Secretario Técnico, que es el titular de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural;

NOVENO.- *Que deberán integrarse como invitados permanentes de esta Comisión los representantes que para*

tal efecto designen los titulares del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la Comisión Nacional del Agua (CNA); la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL); la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF); y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencias y la Cultura (UNESCO).

DÉCIMO.- *Que en la misma Comisión deberán designarse vocales para las Secretarías de: Gobierno; Desarrollo Urbano y Vivienda; Obras y Servicios; Desarrollo Social; Salud; Finanzas; Seguridad Pública; Turismo; Cultura; Desarrollo Económico; así como de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; el Sistema de Aguas del Distrito Federal; el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México; la Oficialía Mayor; la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; así como las delegaciones de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco*

ONCEAVO.- *Que dada la complejidad de la estructura de dicha Comisión resulta necesaria una coordinación efectiva por parte de la Presidencia de la misma para el establecimiento formal de la misma; la correcta elaboración de los programas, así como definir sus reglas de operación, asignación de recursos tanto humanos como presupuestales para concretar los proyectos específicos que se llevarán a cabo el en corto y en el mediano plazo.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que les confiere los artículos 28 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- *Se aprueba la propuesta con Punto de Acuerdo de referencia, para quedar como sigue:*

"Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hace un atento exhorto a la Presidenta de la Comisión lnterdependencial para la Conservación del Patrimonio Natural y Cultural de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, Dra. Claudia Sheimbaum Pardo, para que remita a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento, el programa de trabajo a seguir por dicha Comisión, así como la integración definitiva de los grupos de trabajo en su interior y la asignación de recursos correspondientes para ser aplicados."

Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta; Dip. Aleida Alavéz Ruiz, Vicepresidenta; Dip. Juan Manuel González Maltos, Secretario; Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Christian Martín Lujano, a nombre de la Comisión de Preservación del Medio y Protección Ecológica.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS.- Con su permiso, diputado Presidente.

Actualmente una amplia zona de Delegaciones de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco están consideradas como zona de monumentos históricos, abarcando un total de 89.65 kilómetros cuadrados, de acuerdo al decreto emitido por el Ejecutivo Federal en diciembre de 86.

Asimismo, la Organización de las Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) inscribió el sistema de chinampas de Xochimilco y Tláhuac dentro de la lista de patrimonio mundial cultural y natural el 11 de diciembre de 1987 por sus características culturales y ecológicas únicas en el ámbito mundial y con el objeto de conservar el valor universal excepcional de sus bienes que deberán ser protegidos en beneficio de toda la humanidad.

Así, el 7 de mayo del 92 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto Presidencial por el que se establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara como área natural protegida bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica la zona conocida con el nombre de Ejido de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, con superficie de 2 mil 657 hectáreas ubicadas en la Delegación Xochimilco.

Los objetivos principales de esta declaratoria son conservar el suelo agrícola, preservar los remanentes de chinampas más importantes e incrementar la recarga de los acuíferos para ayudar a controlar inundaciones.

Por su extensión, ubicación y características del área natural protegida en la categoría de zona sujeta a conservación, constituye una de las reservas ecológicas más importantes de la cuenca del Valle de México. El análisis de su extensión comparativamente con la del resto de las áreas naturales protegidas en el territorio del Distrito Federal, permite identificarla como la mayor superficie de importancia. En este sentido el área natural protegida en comento representa la principal zona lacustre del suelo de conservación del Distrito Federal.

Más aún, conforme al diagnóstico elaborado en el año 2002, dentro del estudio llamado Programa Rector de la Preservación Ecológica del área natural protegida en la categoría de zona sujeta a conservación Ejido de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, se identificaron, respectivamente, en primer lugar una zona chinampera de aprovechamiento tradicional agrícola y turístico, con alto grado de deterioro en la hidrodinámica y en la calidad del agua y del suelo por contaminación, así como pérdida de terreno por inundación con procesos crecientes de colonización e invasión de la mancha urbana.

En segundo término, una mancha y traza urbana habitacional y comercial consolidada constituida previamente a la declaratoria, estos son asentamientos humanos sin ninguna restricción y obligación ambiental, representan una fuente permanente de contaminación acuática y terrestre.

Finalmente se identificaron manchas, trazas e invasiones urbanas habitacionales no incluidas en la declaratoria o implementada posterior a ella. Son asentamientos humanos regulares sin ninguna restricción u obligación ambiental; representan una fuente permanente de contaminación acuática y terrestre; son zonas altamente deterioradas tanto hidráulicamente como ecológicamente que requieren restauración urgente.

La zona lacustre y chinampera de Tláhuac y Xochimilco, así como el área de Milpa Alta declarada como zonas de monumentos históricos, ha sufrido un continuo deterioro derivado del uso inadecuado de recursos naturales, del crecimiento desmedido de la mancha urbana, la sobreexplotación del manto acuífero, las descargas de aguas residuales en los cuerpos de agua y el hundimiento diferencial del terreno y delincuencia, entre otros problemas.

Como consecuencia, el Ejecutivo del Distrito Federal publicó el 31 de enero del 2002 el acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Conservación del Patrimonio Natural y Cultural de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, previo a un punto de acuerdo que la Diputación Permanente en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2004 aprobó para solicitar a este mismo Ejecutivo la creación inmediata de una comisión plural encargada del cumplimiento de los requerimientos establecidos por UNESCO.

De tal manera como un órgano de planeación, coordinación, apoyo, consulta y surgimiento de los programas, proyectos y acciones que promueva la investigación, difusión, protección, conservación, mantenimiento, restauración y desarrollo sustentable del patrimonio natural y cultural de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco.

Esta Comisión queda integrada por un Presidente que es el titular de la Secretaría del Medio Ambiente del gobierno de la ciudad, un Secretario Técnico que es el titular de la Dirección General de los Recursos de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, que deberá integrarse como invitados permanentes de esta Comisión los representantes que para tal efecto destinen los titulares del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de Desarrollo Rural, así como la Secretaría de Desarrollo Social, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la UNESCO.

En la Comisión deberán designarse vocales por las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Urbano y Vivienda, Obras y Servicios, Desarrollo Social, Salud, Finanzas, Seguridad Pública, Turismo, Cultura, Desarrollo Económico, así como la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial, el Sistema de Aguas del Distrito Federal, el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como las Delegaciones de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco.

Con lo anterior y dada la complejidad de la estructura de dicha Comisión, resulta necesario una coordinación efectiva por parte de la Presidencia de la misma para el establecimiento formal, la correcta elaboración de los programas, así como definir sus reglas de operación, asignación de recursos tanto humanos como presupuestales para concretar los proyectos específicos que se llevarán a cabo en el corto y en el mediano plazo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica somete a la consideración del pleno el siguiente dictamen por el que resuelve:

Se aprueba la propuesta con punto de acuerdo de referencia para quedar como sigue:

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace un atento exhorto a la Presidenta de la Comisión Interdependencial para la Conservación del Patrimonio Natural y Cultural de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para que remita a esta Asamblea Legislativa para su conocimiento el Programa de Trabajo a seguir por dicha Comisión, así como la integración definitiva de los grupos de trabajo en su interior y la asignación de recursos correspondientes para ser aplicados.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Gabriela Cuevas, en pro.

Rafael Hernández, a favor.

María Rojo, a favor.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez, a favor.

Sara Figueroa, a favor.

Lujano, en pro.

José María Rivera, a favor.

Irma Islas, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Francisco Agundis, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Mauricio López, en pro.

Villavicencio, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Efraín Morales, a favor.

Eduardo Malpica, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Emilio Fernández, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a pedir la votación de la Mesa Directiva.

María Teresita Aguilar, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 31 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y toda vez que no hay quórum para obtener la votación del dictamen sujeto a discusión, proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia para verificar quórum.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Pasa lista de asistencia)

Diputado Presidente, hay una asistencia de 46 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior en el sentido de que se requiere la presencia de la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado a efecto de que se puedan adoptar las decisiones y acuerdos de esta Asamblea, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del Distrito Federal de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Gabriela Cuevas, en pro.

José Espina, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

María Rojo, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Sara Figueroa, en pro.

Lujano, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Jorge Lara, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Lourdes Alonso, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Julio Escamilla, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Francisco Agundis, en pro.

Claudia Esqueda, a favor.

Mauricio López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Villavicencio, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado?

Julio César Moreno, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

María Teresita Aguilar, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 42 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica en los siguientes términos:

Único.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hace un atento exhorto a la Presidenta de la Comisión Interpendencial para la Conservación del Patrimonio Natural y Cultural de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para que remita a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su conocimiento el programa de trabajo a seguir por dicha comisión, así como la integración definitiva de los grupos de trabajo en su interior y la asignación de recursos correspondientes para ser aplicados.

Remítase al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Ricardo Ruiz Suárez, para que por su conducto lo haga del conocimiento de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la secretarías ambientales federal, como del Gobierno del Distrito Federal, actúen conforme a sus atribuciones para rescatar la zona que se conoce como Bosque de Santa Fe en la zona poniente del Valle de México.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN MANUEL GONZÁLEZ MALTOS.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a su discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES FEDERALES COMO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTÚEN CONFORME A SUS ATRIBUCIONES DE PARA RESCATAR LA ZONA QUE SE CONOCE COMO BOSQUE DE SANTA FE, EN LA ZONA PONIENTE DEL VALLE DE MEXICO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fue turnada el pasado 25 de octubre de 2005, la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a las Autoridades Ambientales Federales como del Distrito Federal, actúen conforme a sus atribuciones de para rescatar la zona que se conoce como Bosque de Santa Fe, en la zona poniente del Valle de México, presentada por la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C. Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio, análisis y dictamen sobre el punto de acuerdo antes citado, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el 20 de octubre de 2005, se presentó la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a las Autoridades Ambientales Federales como del Distrito Federal, actúen conforme a sus atribuciones para rescatar la zona que se conoce como Bosque de Santa Fe, en la zona poniente del Valle de México, presentada por la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 25 de octubre de 2005, fue turnada, a través del oficio No. MDPPTA/CSP/0507/2005, la propuesta con punto de acuerdo de referencia, a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con el fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica se reunió en sesión ordinaria el día 9 de febrero de 2006, para dictaminar la propuesta de referencia a fin de ser sometida a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica es competente para conocer la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a las Autoridades Ambientales Federales como del Distrito Federal, actúen conforme a sus atribuciones para rescatar la zona que se conoce como Bosque de Santa Fe, en la zona poniente del Valle de México, presentada por la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

SEGUNDO.- *Que, son atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente entre otras realizar y promover en forma coordinada, concertada y corresponsable, acciones relacionadas con la conservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, entre las organizaciones sociales, civiles y empresariales, así como con los ciudadanos interesados, a fin de desarrollar en la población, una mayor cultura ambiental.*

TERCERO.- *Que, los Jefes Delegacionales tienen como atribución en el ámbito de su competencia en cuanto al tema ambiental el ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Ley Ambiental para el Distrito Federal, así como su Reglamento, normas aplicables, es decir, todas las disposiciones legales aplicables al Suelo de Conservación o Suelo Urbano existente dentro de su demarcación territorial, en términos de los lineamientos y acreditaciones que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.*

CUARTO.- *Que, toda vez que si bien es cierto, que la primera autoridad obligada para actuar de manera pronta y expedita, para resolver los problemas que en materia ambiental existan en el ámbito de su territorio, sería por ser la que tiene un primer y mayor contacto con los habitantes es la Jefatura Delegacional, no menos cierto resulta el hecho que tal y como lo expone la promove, es tal, el estado de deterioro que guarda la Barranca denominada La Morena, pero no solo esa barranca, sino en si todo el Bosque de Santa Fe, por lo que esta Comisión del Medio Ambiente y Preservación Ecológica, considera imperiosa la intervención de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con el objeto que dicha autoridad de manera inmediata, proceda a realizar la Auditoria Ambiental, la cual consiste en el examen metodológico de las actividades, operaciones y procesos, respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, así como del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger los recursos naturales y el ambiente que esta siendo dañado por la tala inmoderada de árboles así como el uso de tiradero de cascajo que se está haciendo en la barranca denominada La Morena, y que se encuentra ubicada en la Delegación Álvaro Obregón.*

Es decir, que al existir un daño al ambiente, entendiendo a este como la perdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes, definición que la propia Ley de la materia señala, es necesario que sea la propia Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, quien actúe de manera inmediata y no sea la autoridad delegacional, la que se apersone en el Bosque de Santa Fe, ya que el daño sufrido puede ser incluso irreversible,

QUINTO.- *Que, esta Comisión no considera procedente la notificación e intervención de las autoridades federales en materia ambiental, toda vez que de acuerdo a la ley de la materia, de esta se infiere que las únicas autoridades en este ámbito de competencia es la administración pública local, la cual es la encargada de formular la política de desarrollo sustentable para el Distrito Federal, así como realizar las acciones para proteger y restaurar el ambiente y los elementos naturales en forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general.*

SEXTO.- *Que, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal, las únicas autoridades que cuentan con facultades en esta materia son las locales, es decir, el Jefe de Gobierno, Secretaría de Medio Ambiente, Jefes Delegacionales, aclarando que dichas autoridades exceptuando a la tercera de las mencionadas, pueden realizar y firmar convenios de colaboración para la conservación del medio ambiente con el Gobierno Federal u otras Entidades Federativas, pero en ningún momento la Ley establece que la Federación tenga facultades de intervención sin que medie el convenio de colaboración.*

Lo anterior no es óbice para que una vez realizada la Auditoria Ambiental, por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y de saber el daño ambiental causado, se proceda no solo en el ámbito administrativo en cuanto a la clausura permanente y en consecuencia de cancelación de la Licencia o Manifestación de Construcción otorgada, y hecho lo anterior, se firmen los convenios de colaboración con las autoridades federales correspondientes con el objeto de rehabilitar la zona afectada o en su caso la propia Secretaria Ambiental de inicio al trámite para que se decrete dicha zona como área de valor ambiental, con todas las implicaciones jurídicas que este status otorga a las mismas.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que le confieren los artículos 28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- *Se aprueba la propuesta con punto de acuerdo sobre la solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, realice la Auditoria Ambiental a la zona conocida como Bosque de Santa Fe el cual se ubica en la zona Poniente del Distrito Federal y en caso de encontrar irregularidades proceda a las sanciones administrativas y penales que en derecho correspondan.*

Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta; Dip. Aleida Alavéz Ruiz, Vicepresidenta; Dip. Juan Manuel González Maltos, Secretario; Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Aleida Alavez, a nombre de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ.- Con la venia de la presidencia.

Compañeras y compañeros diputados:

En la actualidad son atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, entre otras, realizar y promover en forma coordinada, concertada y corresponsable, acciones relacionadas con la conservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico entre las organizaciones sociales, civiles y

empresariales, así como los ciudadanos interesados, a fin de desarrollar en la población una mayor cultura ambiental.

Por su lado, los Jefes Delegacionales tienen como atribución en el ámbito de su competencia en cuanto al tema ambiental el ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como su reglamento y normas aplicables, es decir, todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación o suelo urbano existente dentro de una Demarcación Territorial en términos de los lineamientos y acreditaciones que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Así, y toda vez que si bien es cierto que la primera autoridad obligada para actuar en manera pronta y expedita para resolver los problemas que en materia ambiental existen en el ámbito de su territorio sería, por ser el que tiene un primer y mayor contacto con los habitantes, es la Jefatura Delegacional, no menos cierto resulta el hecho que tal y como lo expone la promovente, es tal el estado deterioro que guarda la barranca denominada La Morena, pero no sólo esa barranca sino todo el Bosque de Santa Fe, por lo que esta Comisión de Medio Ambiente y Preservación Ecológica considera imperiosa la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal con el objeto de que dicha autoridad de manera inmediata proceda a realizar la auditoría ambiental, la cual consiste en el examen metodológico de las actividades, operaciones y procesos respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, así como del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger los recursos naturales y el ambiente que está siendo dañado por la tala inmoderada de árboles, así como del tiradero de cascajo que se está haciendo en la barranca denominada La Morena y que se encuentra ubicada en la Delegación Álvaro Obregón.

Es decir, al existir un daño al ambiente, entendiendo éste como la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a una o más de sus componentes, definición que la propia ley de la materia señala, es necesario que sea la propia Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal quien actúe de manera inmediata y no sea la autoridad delegacional la que se apersone en el Bosque de Santa Fe, ya que el daño sufrido puede ser incluso irreversible.

Por lo anterior, esta dictaminadora no considera procedente la notificación e intervención de las autoridades federales en materia ambiental, toda vez que de acuerdo con la ley en la materia de ésta se infiere que las únicas autoridades en este ámbito de competencia es la Administración Pública Local, la cual es la encargada de formular la política de desarrollo sustentable para el Distrito Federal, así como realizar las acciones para proteger, restaurar el ambiente y los elementos naturales en forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general.

De la misma manera y en conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal, las únicas autoridades que cuentan con facultades en esta materia son las locales, aclarando que dichas autoridades, exceptuando a la tercera, pueden realizar y firmar convenios de colaboración para la conservación del medio ambiente con el Gobierno Federal u otras entidades federativas, pero en ningún momento la ley establece que la Federación tenga facultades e intervención sin que medie el convenio de colaboración.

Lo anterior no es óbice para que una vez realizada la auditoría ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal y de saber el daño ambiental causado se proceda no sólo en el ámbito administrativo, en cuanto a la clausura permanente y en consecuencia de cancelación de la licencia de manifestación de construcción otorgada y de hecho lo anterior se firmen los convenios de colaboración con las autoridades federales correspondientes con el objeto de rehabilitar la zona afectada o en su caso la propia Secretaría Ambiental de inicio al trámite para que se decrete dicha zona como área de valor ambiental con todas las implicaciones jurídicas que este estatus otorga a las mismas.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica somete a consideración del Pleno el siguiente dictamen resolviendo:

Único. Se aprueba la propuesta con punto de acuerdo sobre la solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para realizar una auditoría en la zona conocida como bosque se Santa Fe, ubicada en el poniente del Distrito Federal y en el caso de encontrar irregularidades procedan las sanciones administrativas y penales que en derecho correspondan.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO .- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer

el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Gabriela Cuevas, en pro.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

María Rojo, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Héctor Guijosa Mora, en pro.

Villavicencio, a favor.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Lujano, en pro.

Figueroa Canedo, en pro.

Francisco Agundis, en pro.

Teresita Aguilar, a favor.

Irma Islas, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Mauricio López, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Julio César Moreno, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Gerardo Villanueva a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Jorge Alberto Lara Rivera, en pro.

Gerardo Díaz Ordaz, a favor.

José Antonio Arévalo, a favor.

Rodríguez Ramos, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

González Maltos, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 45 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica en los siguientes términos:

Unico.- Se solicita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realice una auditoría ambiental a la zona conocida como Bosque de Santa Fe, el cual se ubica en la zona poniente del Distrito Federal, y en caso de encontrar irregularidades proceda a las sanciones administrativas y penales que en derecho correspondan.

Remítase al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Ricardo Ruiz Suárez para que por su conducto lo haga del conocimiento de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Director del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, biólogo Marcelo Aranda Sánchez, la información relativa al funcionamiento del Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA PARA SOLICITAR AL DIRECTOR DE SISTEMAS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, BIÓLOGO MARCELO ARANDA SÁNCHEZ, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA LOCAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fue turnada, con fecha 10 de diciembre del año 2005, una propuesta con punto de acuerdo para solicitar al director de sistemas de Áreas Naturales Protegidas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, biólogo Marcelo Aranda Sánchez, la información relativa al funcionamiento del Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas, que remitió el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j), de a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracciones XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, Y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa antes citada, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1 En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura celebrada el primero de diciembre del 2005, fue presentada una propuesta con punto de acuerdo para solicitar al director de sistemas de Áreas Naturales Protegidas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, biólogo Marcelo Aranda Sánchez, la información relativa al funcionamiento del Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas, que remitió el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el primero de diciembre del 2005 fue turnada, a través del oficio MDDPT/VCSP/1047/2005, la propuesta con punto de acuerdo de referencia, a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a su análisis y a elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica se reunió en sesión ordinaria el día 9 de febrero del año dos mil seis, para dictaminar la propuesta de referencia a fin de ser sometida a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer la una propuesta con punto de acuerdo propuesta con punto de acuerdo para solicitar al director de sistemas de Áreas Naturales Protegidas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, biólogo Marcelo Aranda Sánchez, la información relativa al*

funcionamiento del Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas, que remitió el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

SEGUNDO.- *Con fecha 16 de abril de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación entre la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), y el Gobierno del Distrito Federal, que incluye, entre otros puntos, los debe otorgar al Gobierno del Distrito Federal la administración de las Áreas Naturales Protegidas de interés de la Federación: Parque Nacional Desierto de los Leones'', ''Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", y el Parque Nacional Cumbres de Ajusco''.En estas se pretendía llevar a cabo acciones coordinadas entre ambas instancias para preservar, restaurar, desarrollar y vigilar dichas Áreas Naturales Protegidas.*

TERCERO.- *Así mismo, se recategorizan las Áreas Naturales Protegidas del Parque Nacional Fuentes Brotantes", eI ''Parque Nacional Cerro de la Estrella", y ''Parque Nacional Lomas de Padierna", por medio de una acción simultanea del Gobierno el DF de abrogar estas áreas y del Gobierno del DF de constituirlas como Áreas Naturales Protegidas de su jurisdicción.*

CUARTO.- *Actualmente existe un total de 17 ANP establecidas en territorio del D.F.; de estas 8 fueron decretadas por el Gobierno Local y 9 por el Gobierno Federal.*

QUINTO.-. *Con fecha 19 de agosto del 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se establece el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas, de competencia del Gobierno del Distrito Federal, como un instrumento estratégico de planeación para la conservación de los recursos naturales y administración de las mismas.*

SEXTO.- *Que el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas pretende as a través de un solo organismo rector, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, proteger y mejorar los servicios ambientales de estas áreas, conservar muestras representativas de sus ecosistemas, mantener la biodiversidad, facilitar la educación e Investigación científica, gestionar recursos financieros para solventar la creación y mantenimiento del sistema mismo, así como apoyar el desarrollo rural y el uso sustentable de los recursos naturales del Distrito Federal.*

SÉPTIMO.- *Asimismo, las presiones más importantes bajo las que se encuentran las áreas naturales protegidas son: los asentamientos irregulares, la eliminación de la cubierta vegetal, para el establecimiento de cultivos agrícolas, la tala clandestina, la contaminación con residuos sólidos.*

OCTAVO.- *Dicho Acuerdo, en su Artículo tercero establece claramente que se íntegra por los siguientes elementos:*

1.- El registro de inscripción de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, en el que se inscribirán:

a) Decretos mediante los cuales se declaren Áreas Naturales Protegidas.

b) Decretos que modifiquen las Áreas Naturales Protegidas

c) Resumen de la información contenida en los decretos y programas de manejo.

2 Los programas de manejo.

3 El inventario de las Áreas Naturales Protegidas.

4.- Los datos de inscripción de los decretos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia local, y los decretos que declaren o modifiquen las Áreas Naturales Protegidas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en todos los registros aplicables.

5.- Los instrumentos relativos a los actos jurídicos del las Áreas Naturales Protegidas.

6.- La estructura administrativa que se encargará del funcionamiento y mantenimiento del sistema.

7.- El directorio actualizado de los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas en el Distrito Federal.

NOVENO.- *Que de acuerdo al Artículo 95 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal el Programa de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas es el instrumento de planeación y normatividad más importante y debe contener las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas en las cuales debe incluirse:*

I. Las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas del área;

II. Los objetivos del área;

III. La regulación de los usos de suelo, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y con los programas de desarrollo urbano respectivos;

IV. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos para la conservación, restauración e incremento de los recursos naturales, para la investigación y educación ambiental y, en su caso, para el aprovechamiento racional del área y sus recursos;

V. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área;

VI. El señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; y

VII. Los mecanismos de financiamiento del área.

En tanto se expide el programa de manejo correspondiente, la Secretaría emitio mediante acuerdo administrativo las normas y criterios que deben observarse para la realización de cualquier actividad dentro de las áreas naturales protegidas, conforme a esta Ley, su reglamento y el decreto respectivo.

DÉCIMO.- *Que adicionalmente, existen áreas que aún no cuentan con el Programa de Manejo correspondiente, como es el caso del ‘‘Parque Nacional FuentesBrotantes”que trae corno consecuencia que en su interior se cometan actos deforestación, asentamientos irregulares, etc.*

ONCEAVO.- *Por lo anterior, y con el objeto de tener un conocimiento que dé base a las acciones del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, es necesario que se informe a esta Asamblea acerca del estado que guardan las Áreas Naturales Protegidas en lo que respecta a cuáles son las áreas que carecen de programas de manejo, así como un diagnóstico de la situación actual de cada una de las Áreas Naturales Protegidas. De igual forma, que elabore una relación de las zonas que deben ser protegidas bajo la figura de Área Natural Protegida, así como os estudios que lo justifiquen. Finalmente, que informe acerca de las políticas, criterios, normas y lineamientos que habrán de realizarse en las mismas.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que les confiere los artículos 28 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Único Se aprueba la propuesta con Punto de Acuerdo de referencia, para quedar como sigue:

‘‘Esta Asamblea Legislativa solicita respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de su Director de Sistemas de Áreas Naturales Protegidas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, biólogo Marcelo Aranda Sánchez, información sobre la integración, funcionamiento, y operación del Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas, en lo que se refiere a cuáles son las áreas que carecen de programas de manejo, así como un diagnóstico de la situación actual de cada una de las Áreas Naturales Protegidas. De igual forma, que elabore una relación de las zonas que deben ser protegidas bajo la figura de Área Natural Protegida, así como los estudios que lo justifiquen. Finalmente, que informe acerca de las políticas, criterios, normas y lineamientos que habrán de realizarse en las mismas.’’

Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta; Dip. Aleida Alavéz Ruiz, Vicepresidenta; Dip. Juan Manuel González Maltos, Secretario; Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la tribuna a la diputada Aleida Alavez a nombre de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ.- Honorable Asamblea; compañeras y compañeros diputados:

En fecha 16 de abril de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de coordinación entre la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Gobierno del Distrito Federal que incluye entre otros puntos los de otorgar al Gobierno del Distrito Federal la administración de áreas naturales protegidas de interés de la Federación, Parque Nacional Desierto de los Leones, Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla y el Parque Nacional Cumbres de Ajusco.

En ésta se pretendía llevar a cabo acciones coordinadas entre ambas instancias para preservar, restaurar, desarrollar y vigilar dichas áreas naturales protegidas, asimismo se recategorizaron las áreas naturales protegidas del Parque Nacional Fuentes Brotantes y el Parque Nacional Cerro de la Estrella y el Parque Nacional Lomas de Padierna.

Por medio de una acción simultánea del Gobierno del Distrito Federal de abrogar estas áreas y del Gobierno del Distrito Federal de constituirlas como áreas naturales protegidas en su jurisdicción.

Actualmente existe un total de 17 áreas naturales protegidas establecidas en territorio del Distrito Federal, 8 decretadas por el Gobierno Local y 9 por el Gobierno Federal.

En 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo por el que se establece el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas de competencia del Gobierno del Distrito Federal como un instrumento estratégico de planeación para la conservación de los recursos naturales y administración de las mismas.

El Sistema Local de Áreas Naturales protegidas pretende así, a través de un solo organismo rector dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, proteger y mejorar los servicios ambientales de estas áreas, conservar muestras representativas de sus ecosistemas, mantener la biodiversidad, facilitar la educación e investigación científica, gestionar recursos financieros para solventar la creación y mantenimiento del sistema mismo, así como apoyar el desarrollo rural y el uso sustentable de los recursos naturales del Distrito Federal.

Asimismo, las presiones más importantes bajo las que se encuentran las áreas naturales protegidas son los asentamientos irregulares, la eliminación de la cubierta vegetal para el establecimiento de cultivos agrícolas, la tala clandestina, la contaminación con residuos sólidos.

Dicho Acuerdo en su artículo 3º establece claramente los elementos con los que se integra.

De la misma manera y de conformidad con el artículo. 95 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal, el Programa de Manejo de las Áreas Naturales protegidas es el instrumento de planeación y normatividad más importante y debe contener las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y el manejo de las mismas.

En tanto se expida el programa de manejo correspondiente la Secretaría debe emitir mediante acuerdo administrativo las normas y criterios que observen la realización de cualquier actividad dentro de las áreas naturales protegidas conforme a esta ley, su reglamento y el decreto respectivo.

Adicionalmente, existen áreas que aún no cuentan con programas de manejo correspondiente como es el caso del Parque Nacional Fuentes Brotantes.

Por lo anterior y con el objeto de tener un conocimiento que de base a las acciones del sistema de áreas naturales protegidas del Distrito Federal, es necesario que se informe a esta Asamblea acerca del estado que guarda las áreas naturales protegidas en lo que respecta a cuáles son las áreas que carecen de programas de manejo, así como un diagnóstico de la situación actual de cada una de ellas.

De igual forma, que elabore una relación de las zonas que deben de ser protegidas bajo la figura de área natural protegida, así como de los estudios que lo justifiquen.

Finalmente, que informe acerca de las políticas, criterios, normas y lineamientos que habrá de realizarse en las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica someten a consideración del pleno el siguiente dictamen con resolutivo siguiente:

Único.- Se aprueba la propuesta con punto de Acuerdo de referencia para quedar como sigue:

Esta Asamblea Legislativa solicita respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal a través de su Director de Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, biólogo Marcelo Aranda Sánchez, información sobre la integración, funcionamiento y operación del sistema local de áreas naturales protegidas en lo que se refiere a cuáles son las áreas que carecen de programas de manejo, así como un diagnóstico de la situación actual de cada una de las áreas naturales protegidas.

De igual forma, que elabore una relación de las zonas que deben ser protegidas bajo la figura de área natural protegida, así como los estudios que lo justifiquen.

Finalmente, que informe acerca de las políticas, criterios, normas y lineamientos que habrá de realizarse a las mismas.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Gabriela Cuevas, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

María Rojo, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Lujano, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

José María Rivera, a favor.

Jorge Lara, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Héctor Guijosa, en pro.

Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras Rodrigo, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

María Teresita Aguilar, a favor.

Irma Islas, en pro.

José Antonio Arévalo, en pro.

Francisco Agundis, a favor.

Gerardo Díaz Ordaz, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Mauricio López, en pro.

José Jiménez, en pro.

Rodríguez Ramos, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Rigoberto Nieto, a favor.

Lourdes Alonso, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

González Maltos, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 44 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica en sus términos.

Remítase al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Ricardo Ruiz Suárez, para que por su conducto lo haga del conocimiento de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal gire sus instrucciones a la Secretaría de Medio Ambiente a fin de que presente un informe pormenorizado sobre la cantidad de árboles talados con motivo de la instalación del Metrobús en la avenida de los Insurgentes, el tiempo, costo y lugar de su reemplazo.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y

PROTECCIÓN ECOLÓGICA A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL GIRE SUS INSTRUCCIONES A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE A FIN DE QUE PRESENTE UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA CANTIDAD DE ÁRBOLES TALADOS CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN DEL METROBÚS EN LA AVENIDA DE LOS INSURGENTES, EL TIEMPO, COSTO Y LUGAR DE SU REEMPLAZO.

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 1º de diciembre de 2005, se presentó LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL GIRE SUS INSTRUCCIONES A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL A FIN DE QUE PRESENTE UN INFORME PORMENORIZADO DE LA CANTIDAD DE ÁRBOLES TALADOS CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN DEL METROBUS EN LA AVENIDA DE LOS INSURGENTES, EL TIEMPO, COSTO Y LUGAR DE SU REEMPLAZO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 1° de diciembre de 2005, fue turnada, a través del oficio No. MDDPPTA/CSP/1045/ 2005, la propuesta con punto de acuerdo de referencia, a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con el fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica se reunió en sesión ordinaria el día 9 de febrero del año 2006, para dictaminar la propuesta de referencia, a fin de ser sometida a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Comisión es competente para conocer LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL GIRE SUS INSTRUCCIONES A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL A FIN DE QUE PRESENTE UN INFORME PORMENORIZADO DE LA CANTIDAD DE ÁRBOLES TALADOS CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN DEL METROBUS EN LA AVENIDA DE LOS INSURGENTES, EL TIEMPO, COSTO Y LUGAR DE SU REEMPLAZO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.*

SEGUNDO.- *Que el desarrollo de un sistema de transporte público para el Distrito Federal es fundamental y necesario en virtud del gran crecimiento y urbano que ha tenido nuestra ciudad; sin embargo, resulta importante atender las diversas necesidades de la sociedad a partir de la generación de un desarrollo que garantice el bienestar humano sin dañar el equilibrio del ambiente y sus recursos natura les.*

TERCERO.- *Que en este sentido el Corredor Estratégico de Transporte Insurgentes Metrobus representa un avance hacia la conformación de un sistema de transporte más eficiente y acorde a los requerimientos de la mayor parte de la población capitalina pues éste es el primer proyecto que privilegia por fin el transporte público sobre el privado.*

CUARTO.- *Que según la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal el uso de tecnologías menos contaminantes, el cambio de transporte modal de los usuarios, la reducción en los tiempos de viaje, la disminución del número de vehículos que circulan actualmente y la maximización en el uso de la flota de autobuses, cada año se dejarán de emitir a la atmósfera: 73,046 toneladas de bióxido de carbono, 144 toneladas de HCT, 1466 toneladas de monóxido de carbono, 35 toneladas de óxidos de nitrógeno, 4 toneladas de partículas suspendidas PM10*

QUINTO.- *Que también es cierto que existió cierto hermetismo sobre el proyecto y ciertas irregularidades durante y previamente a la construcción del Metrobus, tales como el número exacto de tala de árboles, trasplante de los mismos o sustitución, además de otros aspectos ambientales como impactos.*

SEXTO.- *Que hoy en día se encuentra publicada la manifestación de impacto ambiental en la página de Internet del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC).*

SÉPTIMO.- *Que con fecha 16 de noviembre del año 2004 se expidió la Resolución Administrativa SMA/DGRVA/DIR/ 14733/2004, emitida por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, a través de la cual se autorizó en materia de Impacto Ambiental la construcción y operación del proyecto denominado ''Diseño Conceptual, Funcional, Operacional y Proyecto Ejecutivo del Corredor Estratégico Insurgentes'', otorgada a favor del FIMEVIC, y en el escrito número FIMEVIC/DG/0123/05, ingresado a esa Dirección*

General el día veinte de enero del dos mil cinco, por conducto de su Director General el ciudadano Rodrigo Rey Morán mediante el cual informó que por interferir en el trazo del proyecto en comento, se verán afectados 1,220 individuos arbóreos adicionales a los 574 autorizados previamente por esta Dirección General, por lo que solicitó autorización para la afectación total de 1,794 individuos arbóreos así como el retiro de 2,827 m2 de cobertura vegetal de arbustos y la afectación de 15,773 m2 de áreas verdes que incluyen los 5,750 m2 manifestados originalmente para ser afectados.

OCTAVO.- *Que en el mismo documento se autoriza la eliminación de 15,7 73 metros cuadrados de zonas verdes, así como la remoción de árboles y arbustos, que por cierto las cifras a este respecto no son claras.*

NOVENO.- *Que el documento y la página de Internet del FIMEVIC indican que los árboles que se retiren serán restituidos en una proporción de 4 a 8 ejemplares por cada individuo retirado. La restitución se realizará en sitios de las delegaciones Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Benito Juárez y Álvaro Obregón, que serán seleccionados conjuntamente con las autoridades delegacionales. El trasplante de 75 elementos se realizará en las mismas delegaciones bajo un programa que se definirá también de manera conjunta con cada demarcación.*

DÉCIMO.- *Que así mismo la información indica que como medida adicional a la restitución del número de árboles afectados, se compensará proporcionalmente la superficie de área verde afectada. Para ello se diseñan y desarrollarán proyectos de mejoramiento de áreas verdes públicas, en una superficie equivalente a la afectada por la realización del proyecto.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que la compensación se realizará en áreas verdes públicas existentes (plazas, parques o jardines) de cada delegación por las que atraviesa el Metrobus.*

DUODÉCIMO.- *Que el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, deberá resarcir esta afectación a las áreas verdes y el arbolado arriba mencionado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 bis 2 de la Ley Ambiental que a La letra dice que "... las áreas verdes establecidas en los Programas de Desarrollo Urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ir compensados como en superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano", y con lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán de cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles del Distrito Federal.*

DÉCIMO TERCERO.- *Que dentro de convocatoria 012 (2004) sistema de carriles confinados Av. De los Insurgentes (publicada el 5 de noviembre de 2004) se publicaron el 23 de junio de 2005, las licitaciones para trabajos de restitución de árboles y compensación de áreas verdes son motivo de la construcción del Sistema de Carriles Confinados para el Transporte Público en la Av. De los Insurgentes, como sigue:*

LPN/FIMEVIC-OB/005/2005	*Delegación Gustavo A. Madero*
LPN/FIMEVIC-OB/006/2005	*Delegación Cuauhtémoc*
LPN/F1MEVI C-OB/007/2005	*Delegación Benito Juárez*
LPN/FIMEVI C-OB/008/2005	*Delegación Álvaro Obregón*

DÉCIMO CUARTO.- *Que las licitaciones señaladas en el punto anterior, hasta el día de hoy no tienen ninguna resolución, por lo que no se tiene el nombre de la o las empresas que la llevarán a cabo, ni el monto de las mismas, por lo que no se ha llevado reposición alguna conforme a la Resolución Administrativa en comento.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que le confieren los artículos 28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- *Es de aprobarse el Punto de Acuerdo de referencia para quedar como sigue:*

"Esta Asamblea Legislativa exhorta respetuosamente a la Secretaria del Medio Ambiente, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo para que presente un informe pormenorizado de la cantidad de árboles talados con motivo de la instalación de dicho transporte público en la Avenida de los Insurgentes, así como el tiempo, costo y lugar de reemplazo."

Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta; Dip. Aleida Alavéz Ruiz, Vicepresidenta; Dip. Juan Manuel González Maltos, Secretario; Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Antes de continuar y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se prorroga la sesión hasta concluir los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de prorrogarse la sesión hasta la conclusión de los asuntos en cartera. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Sara Figueroa, a nombre de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO.- Con su venia diputado Presidente.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fue turnado el pasado primero de diciembre del 2005 la propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal gire sus instrucciones a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, a fin de que presente un informe pormenorizado de la cantidad de árboles talados con motivo de la instalación del Metrobús en la Avenida de los Insurgentes, el tiempo, costo y lugar de reemplazo, presentado por el diputado José de Jesús López Sandoval, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

En consecuencia esta Comisión se abocó al estudio, análisis y dictamen del dictamen de punto de acuerdo antes citado bajo las siguientes consideraciones:

El desarrollo de un sistema de transporte público para el Distrito Federal es fundamental y necesario en virtud del gran crecimiento urbano que ha tenido nuestra Ciudad.

Sin embargo resulta importante atender las diversas necesidades de la sociedad a partir de la generación de un desarrollo que garantice el bienestar humano sin dañar el equilibrio del ambiente y sus recursos naturales. En este sentido el corredor estratégico de transporte Insurgentes-Metrobús representa un avance hacia la conformación de un sistema de transporte más eficiente y acorde a los requerimientos a la mayor parte de la población capitalina, pues éste es el primer proyecto que privilegia por fin al transporte público sobre el privado.

Según la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal el uso de tecnologías menos contaminantes, el cambio de transporte modal de los usuarios, la reducción en los tiempos de viaje, la disminución del número de vehículos que circulan actualmente y la maximización del uso de la flota de autobuses, cada año se dejarán de emitir a la atmósfera 73 mil 46 toneladas de bióxido de carbono, 144 mil toneladas de HCT, mil 466 toneladas de monóxido de carbono, 35 toneladas de óxidos de nitrógeno, 4 toneladas de partículas suspendidas PM10.

Asimismo es cierto que existió cierto hermetismo sobre el proyecto y ciertas irregularidades durante y previamente a la construcción del Metrobús, tales como el número exacto de la tala de árboles, transplante de los mismos o sustitución, además de otros aspectos ambientales como los impactos.

Hoy en día se encuentra publicada la manifestación de impacto ambiental en la Página de Internet del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, FIMEVIC.

Por otro lado, con fecha 16 de noviembre del 2005 se expidió la resolución administrativa SMA/DGRVA/DIR/14733/2004, emitida por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental a través de la cual se autorizó en materia de impacto ambiental la construcción y operación del proyecto denominado diseño conceptual, funcional, operacional y proyecto ejecutivo del corredor estratégico Insurgentes, otorgada a favor de FIMEVIC, y en el escrito número FIMEVIC/DG/0123/05, ingresado a esa Dirección General el día 20 de enero del 2005, por conducto de su Director General, ciudadano Rodrigo Rey Morán, mediante el cual informó que por interferir en el trazo del proyecto en comento se verán afectados mil 220 individuos arbóreos adicionales a los 574 autorizados previamente por esa Dirección General, por lo que se solicitó autorización para la afectación total de mil 794 individuos arbóreos, así como el retiro de 2 mil 827 metros cuadrados de cobertura vegetal de arbustos y la afectación de 15 mil 773 metros cuadrados de áreas verdes que incluyen los 5 mil 750 metros cuadrados manifestados originalmente para ser afectados.

En el mismo documento se autoriza la eliminación de 15 mil 773 metros cuadrados de zonas verdes, así como la remoción de árboles y arbustos que por cierto las cifras a este respecto no son claras.

El documento y la Página de Internet de FIMEVIC indican que los árboles que se retiren serán sustituidos en una proporción de 4 a 8 ejemplares por cada individuo retirado; la restitución se realizará en sitios de Delegaciones Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Benito Juárez y Alvaro Obregón, que serán seleccionados conjuntamente con las autoridades delegacionales.

El transplante de 75 elementos se realizará en las mismas Delegaciones bajo un programa que se definirá también de manera conjunta con cada demarcación.

Asimismo la información indica que como medida adicional a la restitución del número de árboles afectados se compensará proporcionalmente la superficie del área verde afectada, para ello se diseñarán y desarrollarán proyectos

de mejoramiento de áreas verdes públicas en una superficie equivalente a la afectada por la realización del proyecto.

La compensación se realizará en áreas verdes públicas existentes, plazas, parques o jardines de cada Delegación por lo que atraviesa el Metrobús.

El Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal deberá resarcir esta afectación a las áreas verdes y el arbolado arriba mencionado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88 Bis Dos de la Ley Ambiental que a la letra dice: ''Las áreas verdes establecidas en los programas de desarrollo urbano deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública, deberán ir compensados como en superficies iguales o mayores a la extensión modificada en el lugar más cercano y con lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán de cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares, que realicen poda y derribo y restitución de árboles del Distrito Federal.''

Dentro de la convocatoria 012-2004, sistema de carriles confinados, Avenida de los Insurgentes, publicado el 5 de noviembre del 2004, se publicaron el 23 de junio del 2005 las licitaciones para trabajos de restitución de árboles y compensación de áreas verdes, con motivo a la construcción del sistema de carriles confinados por el transporte público en avenida de los Insurgentes como sigue: LPNFIMEVIC-0B-005-2005, delegación Gustavo A. Madero; LPNFIMEVIC-0B-006-2005, delegación Cuauhtémoc; LPNFIMEVIC-0B-007-2005, delegación Benito Juárez y LPNFIMEVIC-0B-008-2005, delegación Álvaro Obregón.

Las licitaciones señaladas en el punto anterior hasta el día de hoy, no tienen ninguna resolución, por lo que no se tiene el nombre de las empresas que la llevarán a cabo ni el monto de las mismas, por lo que no se ha llevado reposición alguna conforme a la resolución administrativa en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, somete a la consideración del pleno el siguiente dictamen. Resolviendo:

Único.- Es de aprobarse el punto de acuerdo de referencia para quedar como sigue:

Esta Asamblea Legislativa exhorta respetuosamente a la Secretaria del Medio Ambiente, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para que presente un informe pormenorizado de la cantidad de árboles talados con motivo de la instalación de dicho transporte público en la Avenida de los Insurgentes, así como el tiempo, costo y lugar de reemplazo.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Gabriela Cuevas, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

María Rojo, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Sara Figueroa, a favor.

Lujano, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

María Teresita Aguilar, a favor.

Irma Islas, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Villavicencio, a favor.

Héctor Guijosa, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

José Antonio Arévalo, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Efraín Morales, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Julio Escamilla, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

José Jiménez, en pro.

Mauricio López, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

González Maltos, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 41 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica en sus términos.

Remítase al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Ricardo Ruiz Suárez, para que por su conducto lo haga del conocimiento de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la Delegación Tlalpan implemente acciones de protección y conservación en el área natural protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PAPA SOLICITAR A LA DELEGACIÓN TLALPAN IMPLEMENTE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA ''PARQUE NACIONAL FUENTES BROTANTES'', QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fue turnada, con fecha 13 de julio del año 2005, una propuesta con punto de acuerdo para que esta Asamblea Legislativa exhorte al Gobierno del Distrito Federal para solicitar a al Delegación Tlalpan implemente adiciones de protección y conservación en el área natural protegida ''Parque Nacional Fuentes Brotantes''; que presentó el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Acción Nacional

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracciones XIV y 46 fracción del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos

28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa antes citada, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

1 En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II) Legislatura celebrada el 13 de julio del 2005, fue presentada una propuesta con punto de acuerdo para que esta Asamblea Legislativa exhorte al Gobierno del Distrito Federal para solicitar a al Delegación Tlalpan implemente acciones de protección y conservación en el área natural protegida "Parque Nacional Fuentes Brotantes"; que presentó el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Acción Nacional

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 1 3 de julio del 2005 fue turnada, a través del oficio MDDP/SRSA/CSP/0626/2005 la propuesta con punto de acuerdo de referencia, a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica se reunió en sesión ordinaria el día 9 de febrero del año dos mil seis, para dictaminar la propuesta de referencia a fin de ser sometida a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRMERO.- *Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer la una propuesta con punto de acuerdo para una propuesta con punto de acuerdo para que esta Asamblea Legislativa exhorte al Gobierno del Distrito Federal para solicitar a al Delegación Tlalpan implemente acciones de protección y conservación en el área natural protegida ''Parque Nacional Fuentes Brotantes''; que presentó el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Acción Nacional*

SEGUNDO.- *Que con fecha 28 de septiembre de 1936 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece el Parque Nacional "Fuentes Brotantes de Tlalpan" en terrenos del antiguo rancho de Teochihuitl, en la delegación Tlalpan, con una extensión de 129 hectáreas, que se destinarían para el recreo popular y como sitio de enseñanza forestal y de pesca. El 31 de julio de 1942, por medio de Acuerdo Presidencial se le entregó la administración del mismo al entonces Departamento del Distrito Federal*

TERCERO.- *Que de acuerdo a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los objetivos de las Áreas Naturales Protegidas son, entre otros: preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva. Las Áreas Naturales Protegidas se establecen en aquellas áreas en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieran ser preservadas o restauradas.*

CUARTO.- *Que la categoría de Parque Nacional se constituye cuando un ecosistema es significativo por su belleza escénica, su valor científico, su valor histórico, o por su aptitud para el desarrollo del turismo, entre otros factores. La misma Ley, en su artículo 50 establece que: "en los parques nacionales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales el incremento de su flora y fauna y en general con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como de la investigación, recreación, turismo, y educación ecológicas"*

QUINTO.- *Que en abril del año 1999 se transfirió la administración del Parque Nacional "Fuentes Brotantes" , al Gobierno del Distrito Federal, a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente. Para el caso particular de este Parque, se determinó que sus condiciones no justifican la categoría de Parque Nacional, y que, el Gobierno Federal abrogará el decreto, para declararlo bajo la figura de ámbito local, pasando la normatividad y administración al Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, se ha establecido que, la administración de las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en suelo urbano, como es el caso del Parque Nacional "Fuentes Brotantes", es competencia exclusiva de la Delegación correspondiente, por lo que la administración de dicho Parque corresponde en su totalidad a la Delegación Tlalpan, y quedando la normatividad en la Secretaría de Medio Ambiente.*

SEXTO.- *Que los principales problemas que enfrenta dicho Parque son, entre otros la pérdida de las características que le dieron el sustento en cuanto a superficie boscosa, quedando actualmente sólo 11 hectáreas de las 129 que eran originalmente, lo cual orienta a la urgencia en la toma de medidas de conservación del bosque restante. Otros de los factores que han contribuido a su deterioro son; a deforestación, los asentamientos irregulares, la contaminación con*

residuos sólidos, que tan sólo en el año de 2004 llevó a la recolección de 16 toneladas de basura, así como las actividades recreativas destructoras y sin regulación

SÉPTIMO.- *Que la sobreexplotación del agua es un elemento que debe considerarse de forma muy importante, ya que, de no regularse, puede llevarse a la pérdida del manantial y por tanto, al daño a a fauna y flora local, además de daño para los servicios ambientales que proporciona a la ciudad*

OCTAVO.- *Que en la actualidad, y dada la escasez de agua, no es posible que la autoridad administrativa, en cualquiera de sus niveles de gobierno, permita la pérdida desmedida e inmoderada del vital líquido que ocurre en este Parque Nacional, donde se observa claramente que este va directo a una coladera y de ahí al drenaje profundo. Es por tanto una afrenta para todos los ciudadanos que en la actualidad no cuentan con un servicio tan vital como es el de agua potable.*

NOVENO.- *Que por lo anterior es urgente y necesario realizar el programa de mando, para evitar el mayor deterioro de dicho Parque y favorecer sus funciones para evitar la erosión, proporcionar oxígeno y estabilizar el clima, al menos en lo que a su extensión se refiere. Es necesario, que la Delegación Tlalpan atiende de forma adecuada e inmediata la protección y conservación del Parque Nacional "Fuentes Brotantes", que se dirija a controlar la problemática anteriormente descrita*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que les confiere los artículos 28 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Único Se aprueba la propuesta con Punto de Acuerdo de referencia, para quedar como sigue:

"Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicita respetuosamente al Jefe de la Delegación Tlalpan, Lic Eliseo Moyao Morales, para que, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal elabore e implemente el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Parque Nacional Fuentes Brotantes"

Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta; Dip. Aleida Alavéz Ruiz, Vicepresidenta; Dip. Juan Manuel González Maltos, Secretario; Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Christian Martín Lujano, a nombre de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS.- Con su permiso, diputado Presidente.

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fue turnada con fecha 13 de julio del año 2005 una propuesta con punto de acuerdo para que esta Asamblea exhorte al Gobierno de la Ciudad para solicitar a la Delegación Tlalpan implemente acciones de protección y conservación del área protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes, que presentó el diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del grupo parlamentario Acción Nacional.

En consecuencia, esta Comisión se abocó al estudio, análisis y dictamen de la propuesta antes citada, bajo las siguientes consideraciones:

Con fecha 28 de septiembre de 1936 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que establece el Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan en terrenos del antiguo Rancho de Teochihuic en la Delegación Tlalpan, con una extensión de 129 hectáreas, que se destinarían para el recreo popular y como sitio de enseñanza forestal y de pesca.

El 31 de julio de 1942 por medio de acuerdo Presidencial se le entregó la administración del mismo al entonces Departamento del Distrito Federal.

De acuerdo a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, los objetivos de las áreas naturales son, entre otros, preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas de los ecosistemas más frágiles, para asegurar así el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva también.

Las áreas naturales protegidas se establecen en aquellas áreas en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservados o restaurados.

La categoría del Parque Nacional se constituye cuando un ecosistema es significativo por su belleza escénica, su valor científico, su valor histórico o por su aptitud para el desarrollo del turismo, entre otros factores.

En abril del año 99 se transfirió la administración del Parque Nacional al Gobierno del Distrito Federal, a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente.

Para el caso particular de este parque, se determinó que sus condiciones no justifican la categoría de Parque

Nacional y que el Gobierno Federal abrogará el decreto para declararlo bajo la figura de ámbito local, pasando la normatividad y administración al Gobierno de la Ciudad.

Asimismo, se ha establecido que la administración de las áreas naturales protegidas ubicadas en suelo urbano, como es el caso del Parque Nacional Fuentes Brotantes, es competencia exclusiva de la delegación correspondiente, por lo que la administración de dicho parque corresponde en su totalidad a la delegación Tlalpan y quedando la normatividad en la Secretaría del Medio Ambiente.

Los principales problemas que enfrenta dicho parque son entre otros la pérdida de las características que le dieron el sustento en cuanto a superficie boscosa, quedando actualmente sólo 11 hectáreas de las 129 que eran originalmente, lo cual orienta a la urgencia en la toma de medidas de conservación del bosque restante.

Otro de los factores que han contribuido a su deterioro son la deforestación, los asentamientos irregulares, la contaminación con residuos sólidos, que tan sólo en el año 2004 llevó a la recolección de 16 toneladas de basura, así como las actividades recreativas destructoras y sin regulación.

En la actualidad y dada la escasez de agua no es posible que la autoridad administrativa en cualquiera de sus niveles de gobierno permita la pérdida desmedida e inmoderada del vital líquido que ocurre en este parque nacional, donde se observa claramente que ésta va directo a una coladera y de ahí al drenaje profundo, es por tanto una afrenta para todos los ciudadanos que en la actualidad no cuentan con un servicio tan vital como es del agua potable.

Por lo anterior, es urgente y necesario realizar el programa de manejo para evitar el mayor deterioro de dicho parque y favorecer sus funciones para evitar la erosión, proporcionar oxígeno y estabilizar el clima, al menos en lo que a su sección se refiere.

Es necesario que la delegación Tlalpan atienda de forma adecuada e inmediata la protección y conservación del Parque Nacional Fuentes Brotantes, que se dirija a controlar la problemática anteriormente descrita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica somete a consideración del pleno el siguiente dictamen:

Unico.- Se aprueba la propuesta con punto de acuerdo de referencia para quedar como sigue: esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita respetuosamente al Jefe de la Delegación Tlalpan, licenciado Eliseo Moyao Morales, para que en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal elabore e implemente el programa de manejo del área natural protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Gabriela Cuevas, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Guijosa Mora, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Figueroa Canedo, a favor.

Lujano, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Jorge Lara, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Villavicencio, a favor.

María Rojo, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

María Teresita Aguilar, a favor.

Irma Islas, en pro.

José Antonio Arévalo, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Rodríguez Ramos, en pro.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Julio Escamilla, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

González Maltos, a favor.

José Jiménez, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

María Teresita Aguilar, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 42 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica en sus términos,

Remítase al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Ricardo Ruiz Suárez para que por su conducto lo haga del conocimiento del Jefe Delegacional en Tlalpan, Eliseo Moyao Morales, para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la propuesta con punto de Acuerdo sobre la situación ambiental de la colonia Barranca de Vista Hermosa.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA COLONIA BARRANCA DE VISTA HERMOSA; PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fue turnada el pasado 20 de diciembre de 2005, LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA COLONIA BARRANCA DE VISTA HERMOSA; presentada por la Diputada María Araceli Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracciones XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, 36 fracciones V y VII y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28, 84 y 91 del Reglamento para

el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio, análisis y dictamen del dictamen del punto de acuerdo antes citado, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 20 de diciembre de 2005, se presentó LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA COLONIA BARRANCA DE VISTA HERMOSA; presentada por la Diputada María Araceli Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 20 de diciembre de 2005, fue turnada, a través del oficio No. MDPPTA/CSP/1370/2005, la propuesta con punto de acuerdo de referencia, a Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con el fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica se reunió en sesión ordinaria el día 9 de febrero de 2006, para dictaminar [propuesta de referencia, a fin de ser sometida a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Comisión es competente para conocer LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA COLONLA BARRANCA DE VISTA HERMOSA; presentada por la Diputada María Araceli Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

SEGUNDO.- *Que las barrancas cumplen con funciones ambientales básicas para la ciudad de México, por el tipo y la cantidad de especies vegetales y animales que integran, funcionan como corredores biológicos, para captar el agua de lluvia para recargar el acuífero, del cual se extrae aproximadamente el 70% del agua suministrada en el DF, son reguladoras del clima de la Ciudad de México, además presentan un alto potencial forestal.*

TERCERO.- *Que de acuerdo con las características topográficas del sur de la Ciudad de México, se presentan 74 barrancas, distribuidas en 8 delegaciones (Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, lztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan y Xochimilco), de las cuales la mayoría se concentra en las delegaciones Álvaro Obregón (16), Cuajimalpa (14) y Gustavo A. Madero (10).*

CUARTO.- *Que estudios realizados por la SEDUVI calculan que cl 12% de las viviendas con riesgos altos y muy altos están ubicadas en las delegaciones de Álvaro Obregón y Cuajimalpa, de las cuales el 1 % del total de viviendas asentadas en barrancas se encuentran en muy alto riesgo, el 12% con alto riesgo y el 87% con riesgo medio.*

QUINTO.- *Que según un estudio del Centro de Ecología de la UNAM, la barranca Vista Hermosa, objeto del presente punto de acuerdo, ampara 36 especies de aves, que representan el 20% de las especies y 80 especies de mariposas que constituyen el 50% del total de especies existentes en el Valle de México.*

SEXTO.- *Que las Cañadas de Vista Hermosa es una zona de alto interés paisajístico, ecológico y cultural, sin embargo, su alteración provocaría la pérdida de especies endémicas y otras catalogadas como amenazadas.*

SÉPTIMO.- *Que la barranca Vista Hermosa enfrenta procesos de deforestación, depósito de residuos, erosión, contaminación y disminución de especies, además de invasiones.*

OCTAVO.- *Que la Ley Ambiental del Distrito Federal, incluso en su Artículo de definiciones considera que las barrancas sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico.*

NOVENO.- *Que la misma Ley Ambiental establece como áreas de valor ambiental a las barrancas perturbadas, es decir, aquellas que por el grave deterioro que presentan en su superficie entre otras cuestiones por los asentamientos humanos, en la mayoría de los casos irregulares, quedando en las barrancas expresamente prohibido:*

I. La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin;

II. El cambio de uso de suelo;

III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y

IV. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.

DÉCIMO.- *Que pese a las características de deterioro ambiental por impacto y asentamientos humanos, la barranca Vista Hermosa no es considera como barranca perturbada.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que según el Artículo 90 bis 3 de la misma Ley Ambiental, para decretar barrancas perturbadas, se requiere de un diagnóstico ecológico que determine el deterioro ambiental, elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente, misma que a su vez debe solicitar la opinión de las delegaciones correspondientes, previo a la expedición de la declaratoria de un área de valor ambiental.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que es necesario elevar la categoría de la barranca Vista Hermosa toda vez que reúne los requisitos básicos para ser considera como área de valor ambiental. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que le confieren los artículos 28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del pleno el siguiente:*

DICTAMEN

ÚNICO.- *Es de aprobarse el punto de acuerdo de referencia en los siguientes términos:*

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hace un atento exhorto a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones ordene la elaboración de los estudios pertinentes que permitan valorar de manera individual *la posibilidad de que la barranca Vista Hermosa sean decretados como barranca perturbada y en consecuencia entre al catálogo de área de valor ambiental del Distrito Federal.*

Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta; Dip. Aleida Alavéz Ruiz, Vicepresidenta; Dip. Juan Manuel González Maltos, Secretario; Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Efraín Morales a nombre de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

EL C. DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.- Con el permiso de la presidencia.

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fue turnada el pasado 20 de diciembre del 2005 la propuesta con punto de Acuerdo sobre la situación ambiental de la colonia Barranca de Vista Hermosa, presentada por la diputada María Araceli Vázquez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, esta Comisión se abocó al estudio, análisis y dictamen del punto de Acuerdo antes citado bajo las siguientes consideraciones:

Las barrancas cumplen con funciones ambientales básicas para la ciudad de México por el tipo y la cantidad de especies vegetales y animales que integran funcionan como corredores biológicos para captar el agua de lluvia para recargar el acuífero del cual se extrae aproximadamente el 70 por ciento del agua suministrada en el Distrito Federal, son reguladoras del clima de la ciudad de México, además presentan un alto potencial forestal.-

Estudios realizados por la SEDUVI calculan que el 12 por ciento de las viviendas con riesgos altos y muy altos están ubicadas en las Delegaciones de Alvaro Obregón y Cuajimalpa, de las cuales el 1 por ciento del total de viviendas asentadas en barrancas se encuentran en muy alto riesgo, el 12 por ciento con alto riesgo y el 87 por ciento con riesgo medio.

En esta línea según estudio del Centro de Ecología de la UNAM la Barranca Vista Hermosa objeto del presente punto de Acuerdo, ampara 36 especies de aves que representan el 20 por ciento de las especies y 80 especies de mariposas que constituyen el 50 por ciento del toral de especies existentes en el Valle de México.

Las cañadas de Vista Hermosa es una zona de alto interés paisajístico, ecológico y cultural, sin embargo su alteración provocaría la pérdida de especies endémicas y otras catalogadas como amenazadas.

La barranca Vista Hermosa enfrenta procesos de deforestación, depósito de residuos, erosión, contaminación y disminución de especies, además de invasiones.

Pese a las características de deterioro ambiental por impacto y asentamientos humanos, la barranca Vista Hermosa no es considerada como barranca perturbada. Según el artículo 90-bis, 3 de la misma ley ambiental para decretar barrancas perturbadas se requiere de un diagnóstico ecológico que determine el deterioro ambiental para decretar barrancas perturbadas, se requiere de un diagnóstico ecológico que determine el deterioro ambiental elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente, misma que a su vez debe solicitar la opinión de las delegaciones correspondientes, previo a la expedición de las declaratorias de un área de valor ambiental. Es necesario elevar la categoría de la barranca Vista Hermosa, toda vez que reúne los requisitos básicos para ser considerada como área de valor ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica somete a la consideración del pleno el siguiente dictamen resolviendo:

Único.- Es de aprobarse el punto de acuerdo de referencia en los siguientes términos: Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace un atento exhorto a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones ordene la elaboración de los estudios pertinentes que permitan valorar de manera individual la posibilidad de que la barranca Vista Hermosa sea decretada como barranca perturbada y en consecuencia entre al catálogo de área de valor ambiental del Distrito Federal.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Gabriela Cuevas, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Emilio Fernández, en pro.

Sara Figueroa, a favor.

Lujano, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Jorge Lara, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Obdulio Ávila, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

González Maltos, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Guijosa Mora, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Mauricio López, en pro.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Irma Islas, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Gerardo Villanueva, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

María Teresita Aguilar, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 37 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica en los términos siguientes:

Único.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace un atento exhorto a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones ordene la elaboración de los estudios pertinentes que permitan valorar de manera individual la posibilidad de que la barranca Vista Hermosa sea decretada como barranca perturbada y en consecuencia entre al catálogo de área de valor ambiental del Distrito Federal.

Remítase al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Ricardo Ruiz Suárez, para que por su conducto lo haga del conocimiento de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la propuesta con punto de acuerdo respecto a la Barranca de Tarango, en la Delegación Álvaro Obregón.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO RESPECTO DE LA BARRANCA TARANGO EN LA DELEGACION ÁLVARO OBREGON.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fue turnada el pasado 20 de diciembre de 2005, la propuesta con punto de acuerdo respecto de la Barranca Tarango en la Delegación Álvaro Obregón, presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C. Base Primera, fracción y, inciso j), de a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 84 de a Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio, análisis y dictamen sobre el punto de acuerdo antes citado, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el 15 de diciembre de 2005, se presentó la propuesta con punto respecto de la Barranca Tarango en la Delegación Álvaro Obregón, presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 20 de diciembre de 2005, fue turnada, a través del oficio No. MDPPTA/CSP/1362/2005, la propuesta con punto de acuerdo de referencia, a la Comisión de Preservación, y Protección Ecológica, con el fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica se reunió en sesión ordinaria el día 9 de febrero de 2006, para dictaminar la propuesta de referencia a fin de ser sometida a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a os siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, es competente para conocer la propuesta con punto de acuerdo respecto de la Barranca Tarango en la Delegación Álvaro Obregón, presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

SEGUNDO.- *Que, las barrancas de la Ciudad de México, en los últimos años han sufrido un deterioro, lo que ha traído como consecuencia que las áreas verdes y el suelo de conservación cada día vayan perdiendo el espacio que ocupan y realizando la función de pulmones que la Ciudad necesita; siendo una de las principales causas de deterioro, el uso indiscriminado que se ha hecho de ellas, es decir, toda vez que más gente se traslada al Distrito Federal dado a la marginación que impera en otras partes*

del país e incluso en la Capital; por lo que, al no existir espacios para habitar estas personas, se asientan en suelo de conservación, barrancas, es decir, sin importar los efectos negativos que trae como consecuencia la construcción que realizan, ellos buscan el espacio para cubrir sus necesidades de vivienda.

Lo anterior, se entiende pero no justifica el uso inmoderado que han realizado estas personas. Sin embargo, existe otro grupo de personas que destruyen áreas verdes, suelo de conservación, y no por necesidad, sino con el puro objeto de lucrar, de obtener grandes cantidades de dinero, sin importar el daño que generan no solo a los vecinos de las áreas donde construyen, sino a toda la Ciudad.

TERCERO.- *Que la Barranca denominada "Tarango", la cual es un área que se encuentra ubicada en el Surponiente de la Ciudad de México, en la Delegación Álvaro Obregón, el cual es de las pocas áreas que cuenta nuestra ciudad como área ecológica, es decir, en su espacio se encuentra flora y fauna única y que forma una diversidad de ecosistemas y microecosistemas que hacen necesario su cuidado y restauración por parte no solo de los vecinos del lugar sino de las autoridades de Gobierno Central, Secretarías Locales y demás autoridades que tengan ingerencia en la conservación del medio ambiente de la ciudad,*

CUARTO.- *Que, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que tiene por objetivo entre otros el fijar las normas básicas para la planeación, programación y la regulación del ordenamiento territorial, lo que trae como consecuencia el adecuado desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento urbano del Distrito Federal, es decir, determinar los usos, destinos y reservas del suelo, así como su clasificación y zonificación.*

Por otro lado, al momento de realizar la Planeación de los usos del suelo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debe tomar en cuenta entre otras cuestiones, la protección, conservación, recuperación y consolidación del paisaje urbano del Distrito Federal, así como los elementos que lo componen, estableciendo las normas y principios básicos mediante los cuales se lleva a cabo el desarrollo urbano.

Es decir, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural; promoviendo la conservación del medio natural, de a flora y fauna silvestre en el territorio del Distrito Federal, así como la restauración de la salubridad de la atmósfera, del agua, suelo, subsuelo; lo que traerá como consecuencia la adecuada interrelación de la naturaleza con los centros de población y la posibilidad del aprovechamiento de estas áreas y el disfrute no solo de vecinos, sino de todos los habitantes del Distrito Federal.

QUINTO.- *Que, en la Ley Ambiental para el Distrito Federal, se establecen as facultades tanto del Jefe de Gobierno, Secretarias de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano y Vivienda ambas del ámbito local y Jefes Delegacionales; teniendo como atribución común todas estas autoridades por mencionar solo una, la formulación y ejecución de los programas General, Delegacional y Parciales, aplicando en la materia ambiental los instrumentos de política ambiental previstos en la ley, para la conservación y restauración del equilibrio ecológico, y en consecuencia su regulación, vigilancia y administración para la preservación y aprovechamiento de los recursos naturales.*

SEXTO.- *Que, tal y como se manifestó con antelación las fuertes presiones que ejercer las inmobiliarias y constructoras por la creciente necesidad de vivienda en el Distrito Federal, es decir, la presión urbana es una de las principales motivaciones para la proliferación de construcciones, tal es el caso de la Barranca denominada "Tarango", la cual en los últimos años, ha sido objeto de variados tipos de presión para transformarla de un área verde a un conjunto habitacional, comercial de altos niveles, sin tomar en cuenta los graves efectos que de continuar con la perturbación de esta Barranca se estarían infringiendo al Distrito Federal.*

Así es, la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 90 bis 2 nos define como Barranca Perturbada como aquellas que presentan deterioros ambientales por el impacto urbano y los asentamientos humanos, y que requieren ser restauradas y preservadas, situación que como es de nuestro conocimiento acontece en la especie, ya que constantemente escuchamos que la Barranca de Tarango, es invadida o que se realizan construcciones para grandes consorcios empresariales, lo que ha traído como consecuencia que este lugar se encuentre perturbado dado el deterioro ambiental e impacto urbano que los asentamientos irregulares han ocasionado en el mismo.

SÉPTIMO.- *Que, la determinación, de los usos, reservas y destinos de tierras, aguas, y bosques, es inherente a la función social del derecho de propiedad, de acuerdo a lo previsto con el artículo 27 Constitucional, precepto que regula entre otras cuestiones las modalidades que se pueden imponer a la propiedad, recordado que al ser el Estado el propietario original de la tierra, este esta facultado para decidir la mejor manera del uso que se debe dar a las tierras, aguas, suelo, subsuelo, etc.*

OCTAVO.- *Que, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 90 señala que las categorías de áreas de valor ambiental de competencia*

del distrito Federal son entre otras las Barrancas Perturbadas y que estas áreas se establecen mediante decreto del Jefe de Gobierno, documento que debe contener entre otros requisitos, la categoría de área de valor ambiental que se constituye, así como la finalidad y objetivos de su declaración, los lineamientos y modalidades al uso del suelo y destinos, es decir, para el manejo de los recursos naturales del área; las personas responsables de su manejo; la determinación y especificación de los elementos naturales así como la biodiversidad que se pretende restaurar, rehabilitar o conservar así como el diagnóstico ecológico que determine el deterioro ambiental, el cual será elaborado por al Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Es decir, que una vez realizado el diagnóstico ecológico, se desprenderá el grave daño que ya presenta la Barranca de Tarango y por consiguiente será necesario sea decretada como Barranca Perturbada y publicado como tal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sin que los propietarios de superficie de suelo en dichas áreas puedan alegar afectaciones a sus bienes inmuebles, toda vez que tal y como fue planteado en el considerando séptimo del presente dictamen, el propietario original de la tierra es el Estado.

Por lo antes expuesto y por las consideraciones de hecho y de Derecho, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que le confieren los artículos 28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- *Es de aprobarse la propuesta de punto de acuerdo respecto a la Barranca denominada "Tarango", la cual se encuentra ubicada en la Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad de México, y en consecuencia, esta Asamblea Legislativa solicita respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, instruya a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, para que esta realice el diagnóstico ecológico necesario a fin de que esta área sea Decretada como Barranca Perturbada y en consecuencia entre al catálogo de áreas de valor ambiental*

Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta; Dip. Aleida Alavéz Ruiz, Vicepresidenta; Dip. Juan Manuel González Maltos, Secretario; Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la tribuna al diputado Efraín Morales, a nombre de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

EL C. DIPUTADO EFRAÍN MORALES SANCHEZ.- Con el permiso de la presidencia.

Vengo a fundamentar el dictamen que se presentó a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica respecto a la Barranca de Tarango en la Delegación Álvaro Obregón.

Las barrancas de la Ciudad de México en los últimos han sufrido un deterioro que ha traído como consecuencia que las áreas verdes y el suelo de conservación cada día vayan perdiendo el espacio que ocupan y realizando la función de pulmones que la Ciudad necesita, siendo una de las principales causas de deterioro el uso indiscriminado que se ha hecho de ellas, es decir toda vez que más gente se traslada al Distrito Federal, dado a la marginación que impera en otras partes del país e incluso en la Capital, por lo que al no existir espacios para habitar, estas personas se asientan en suelo de conservación, barrancas, es decir sin importar los efectos negativos que trae como consecuencia la construcción que realizan, ellos buscan el espacio para cubrir sus necesidades de vivienda.

En este sentido la barranca denominada Tarango, la cual es un área que se encuentra ubicada en el sur-poniente de la Ciudad de México, en la Delegación Álvaro Obregón, la cual es de las pocas áreas que cuenta nuestra Ciudad como área ecológica, es decir en su espacio se encuentra flora y fauna única y que forma una diversas de ecosistemas y micro ecosistemas que hacen necesario su cuidado y restauración por parte no sólo de los vecinos del lugar, sino de las autoridades del Gobierno Central, Secretarías Locales y demás autoridades que tengan injerencia en la conservación del medio ambiente de la Ciudad.

Así, tal y como se manifestó con antelación las fuertes presiones que ejercen las inmobiliarias y constructoras por la creciente necesidad de vivienda en el Distrito Federal, es decir la presión urbana, es una de las principales motivaciones para la proliferación de construcciones, tal es el caso de la barranca denominada Tarango, la cual en los últimos años ha sido de variados tipos de presión para transformarla de un área verde a un conjunto habitacional comercial de altos niveles, sin tomar en cuenta los graves efectos que de continuar con la perturbación de esta barranca se estarían infringiendo al Distrito Federal.

En este sentido, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal, en su Artículo 90 señala que las categorías de áreas de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, son entre otras las barrancas perturbadas y que estas áreas se establecen mediante decreto del Jefe de Gobierno, documento que debe contener entre otros requisitos la categoría de área de valor ambiental que se constituye, así como la finalidad y objetivos de su declaración, los lineamientos, modalidades al uso del suelo y destinos, es decir para el manejo de los recursos naturales

del área las personas responsables de su manejo, la determinación y especificación de los elementos naturales, así como la biodiversidad que se pretende restaurar, rehabilitar o conservar, así como el diagnóstico ecológico que determine el deterioro ambiental el cual será elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Es decir que una vez realizado el diagnóstico ecológico se desprenderá el grave daño que ya presente la barranca de Tarango y por consiguiente será necesario sea decretada como barranca perturbada y publicado como tal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sin que los propietarios de superficies de suelo en dichas áreas puedan alegar afectaciones a sus bienes inmuebles, toda vez que tal y como fue planteado en el considerando séptimo del presente dictamen, el propietario original de la tierra es el Estado.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica somete a consideración del pleno el siguiente dictamen el cual resuelve:

Único.- Es de aprobarse la propuesta de punto de acuerdo respecto a la Barranca denominada Tarango, la cual se encuentra ubicada en la Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad de México, y en consecuencia esta Asamblea Legislativa solicita respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, instruya a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para que ésta realice el diagnóstico ecológico necesario, a fin que esta área sea decretada como barranca perturbada, y en consecuencia, entre al catálogo de áreas de valor ambiental.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Gabriela Cuevas, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Emilio Fernández, a favor.

Sara Figueroa, en pro.

Lujano, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Jorge Lara, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Obdulio Ávila, en pro.

Villavicencio, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

María Elena Torre, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Guijosa Mora, a favor.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Mauricio López, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Julio Escamilla, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Aleida Alavez, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

María Teresita Aguilar, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 37 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica en sus términos.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, para los efectos a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Ciencia y Tecnología a la propuesta con punto de acuerdo para proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que en el ámbito de sus atribuciones, solicite a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte un permiso para la creación de un canal de radio y televisión para el uso del Gobierno del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA PROPONER AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SOLICITE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL PERMISO PARA LA CREACIÓN DE UN CANAL DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL USO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Dictamen

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

A la Comisión de Ciencia y Tecnología fue turnado para su análisis y dictamen la PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA PROPONER AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SOLICITE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL PERMISO PARA LA CREACIÓN DE UN CANAL DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL USO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, presentada durante el primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de este Órgano Legislativo, por la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción VIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio de la propuesta presentada, por lo que somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- En sesión del primer periodo de sesiones del tercer año de ejercicio de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se presentó la PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA PROPONER AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SOLICITE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL PERMISO PARA LA CREACIÓN DE UN CANAL DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL USO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva del primer periodo de sesiones del tercer año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y mediante oficio número MDPPTA/CSP/0680/2005, fue turnada a la Comisión de Ciencia y Tecnología la propuesta con punto de acuerdo anteriormente indicada, a efecto de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento

para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- La Comisión de Ciencia y Tecnología, se reunió el 20 de abril del año 2006, para dictaminar la propuesta con punto de acuerdo presentada, a fin de someterla a la consideración de esta Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- *Que esta Comisión es competente para conocer la PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA PROPONER AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SOLICITE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL PERMISO PARA LA CREACIÓN DE UN CANAL DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL USO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción VIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica, así como 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

Segundo*.- Que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público y corresponde al Estado protegerla y vigilar el cumplimiento de las funciones sociales;*

Tercero.- *Que la información y el conocimiento de las actividades llevadas a cabo por el Gobierno del Distrito Federal, constituye un bien y un derecho público de todos los ciudadanos de la Capital del país;*

Cuarto.- *Que la tarea informativa es una actividad tendiente a orientar a la sociedad, en forma veraz y oportuna, dentro del respeto de la privacidad y las buenas costumbres, sin afectar los derechos de terceros, ni perturbar el orden y la tranquilidad pública;*

Quinto*.- Que en los sistemas democráticos la libertad de expresión constituye uno de los valores fundamentales, la cual debe ejercerse bajo los principios de objetividad, veracidad, imparcialidad, ética, pluralidad, equidad y oportunidad;*

Sexto.- *Que un canal de Radio y Televisión para el Distrito Federal contribuiría a colocar en el espacio público las actividades del Gobierno del Distrito Federal, en el marco de la pluralidad democrática, la transparencia y la tolerancia;*

Séptimo.- *Que el uso de los medios masivos de comunicación para el uso de la Administración Pública o de los Órganos de Gobierno, coadyuvan con el vínculo gobierno-sociedad para el análisis, la discusión y el debate de los problemas locales;*

Octavo.- *Que la Radio y la Televisión para el uso del Gobierno del Distrito Federal, sería de gran apoyo en el ámbito educativo y cultural además de fomentar el desarrollo de la cultura cívica y política en la sociedad; en especial la dirigida al sector infantil y juvenil;*

Noveno.- *Que la propuesta de creación de un canal de Radio y Televisión para el Gobierno del Distrito Federal fortalecería la transparencia en la función pública;*

Décimo.- *Que con la utilización de los medios masivos de comunicación se permite difundir el pensamiento, la cultura, las ciencias y las artes en sus diversas manifestaciones;*

Undécimo.- *Que toda vez que existen en diferentes Estados de la República Mexicana, la experiencia de contar con un canal de Radio o uno de televisión para el cumplimiento de sus fines o servicios, es necesario que se instrumente esta idea para el Gobierno del Distrito Federal;*

Duodécimo.- *Que la propuesta con punto de acuerdo motivo del presente dictamen expresa claramente la necesidad que existe por crear un canal de Radio y Televisión para el uso del Gobierno del Distrito Federal;*

Décimo Tercero*.- Que la propuesta en comento establece que el Jefe de Gobierno solicite a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un permiso para la creación de un canal de Radio y Televisión, sin embargo, el Jefe de Gobierno no tiene facultades expresas en algún ordenamiento jurídico para requerir directamente dichos espacios de comunicación;*

Décimo Cuarto*.- Que la Ley Federal de Radio y Televisión establece en su artículo 21 apartado A, las condiciones para otorgar permisos de estaciones oficiales a dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, a las entidades a que se refieren los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a los gobiernos estatales y municipales y a las instituciones educativas públicas;*

Décimo Quinto*.- Que a pesar de que el Distrito Federal no es contemplado en la Ley referida, es menester señalar que el Gobierno Local podría cumplir con los requisitos establecidos para ser beneficiario de un permiso y así crear una estación oficial de Radio y Televisión para el uso del Gobierno capitalino;*

Décimo Sexto.- *Que actualmente existen tan sólo en el Distrito Federal 11 estaciones de televisión, 29 estaciones de radio de amplitud modulada (AM) y 28 estaciones de radio de frecuencia modulada (FM); lo que indica que existe infraestructura suficiente y que es importante para el pleno desarrollo del país y de la Ciudad estar inmersos en las nuevas tecnologías y en el avance de las Telecomunicaciones;*

Décimo Séptimo.- *Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se establece la necesidad de fortalecer la función social que le corresponde desempeñar a la Radio y la Televisión en su calidad de medios concesionados o permisionados, así como el compromiso de promover una eficiente administración del sector;*

Décimo Octavo.- *Que la naturaleza jurídica del Distrito Federal y el marco normativo no faculta expresamente al Jefe de Gobierno a solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un permiso para la creación de una estación oficial de Radio y Televisión; sin embargo, se observa conveniente y necesaria la creación de este espacio de comunicación para el pleno ejercicio de los derechos de los habitantes de la Capital del país;*

Décimo Noveno.- *Que una de las funciones de la Dirección General de Radio y Televisión, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es fijar requisitos, evaluar y resolver sobre las solicitudes de permiso para instalar y operar estaciones de radio y televisión, luego entonces, ésta misma dirección podría evaluar la capacidad del Gobierno del Distrito Federal para obtener un permiso de Radio y Televisión; y*

Vigésimo.- *Que por lo anteriormente expuesto y fundado, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 63 primer párrafo, de la Ley Orgánica , 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal, esta Comisión:*

RESUELVE

ÚNICO: *Es de aprobarse la propuesta con punto de acuerdo para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal solicite a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un permiso para la creación de un canal de radio y televisión para el uso del Gobierno del Distrito Federal.*

Firman los Diputados integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los veinte días del mes de abril de 2006.

Comisión de Ciencia y Tecnología

Dip. Juan Antonio Arévalo López, Presidente; Dip. Rigoberto Fidencio Nieto López, Vicepresidente; Dip. María Araceli Vázquez Camacho, Secretaria; Dip. María Elena Torres Baltasar, Integrante; Dip. Mónica Leticia Serrano Peña, Integrante

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Araceli Vázquez, a nombre de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

LA C. DIPUTADA MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO.- Con su permiso, diputado Presidente.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

A la Comisión de Ciencia y Tecnología fue turnado para su análisis y dictamen la propuesta con punto de acuerdo para proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que en el ámbito de sus atribuciones solicite a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el permiso para la creación de un canal de radio y televisión para el uso del Gobierno del Distrito Federal, presentada durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de este Organo Legislativo por la diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por economía procesal, solicito al Presidente se inserte íntegro en el Diario de la Asamblea y me voy a permitir nada más dar lectura al resolutivo.

Unico.- Es de aprobarse la propuesta con punto de acuerdo para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal solicite a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un permiso para la creación de un canal de radio y televisión para el uso del Gobierno del Distrito Federal.

Firmamos todos los diputados que integramos la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Pido que aprueben y que compartan con nosotros esta solicitud aprobando este punto de acuerdo.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Gabriela Cuevas, en pro.

Emilio Fernández, en pro.

José Jiménez, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Sara Figueroa, en pro.

Lujano, en pro.

José Antonio Arévalo, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Jorge Lara, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Guijosa Mora, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Mónica Serrano, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Mauricio López, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

María Elena Torres, en pro.

Pablo Trejo, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

Efraín Morales, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Víctor Varela, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a pedir la votación de la Mesa Directiva.

María Teresita, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 31 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y toda vez que no hay quórum para obtener la votación del dictamen sujeto a discusión, proceda la secretaría a pasar lista de asistencia para verificar quórum.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se va proceder a pasar lista de asistencia.

(Se pasa lista de asistencia)

Diputado Presidente, hay una asistencia de 46 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior en el sentido de que se requiere la presencia de la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado a efecto de que se puedan adoptar las decisiones y acuerdos de esta Asamblea, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen referido.

LA C. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Gabriela Cuevas, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Guijosa Mora, a favor.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Sara Figueroa, a favor.

Lujano, en pro.

José Antonio Arévalo, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Lara, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Mauricio López, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor

Lourdes Alonso, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Solares, a favor.

Gerardo Díaz Ordaz, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Claudia Esqueda, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Aleida Alavez, en pro

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Gerardo Villanueva, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

María Teresita Aguilar, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Ciencia y Tecnología en los siguientes términos.

Único.- Se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal solicite a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte un permiso para la creación de un canal de radio y televisión para el uso del Gobierno del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la iniciativa con proyecto de ley de los fondos comunitarios para el desarrollo rural equitativo y sustentable del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

México, D. F. Abril 20 de 2006

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE LOS FONDOS COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO RURAL, EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA EN EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2005, POR EL DIPUTADO HECTOR GUIJOSA MORA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnado, con base en los artículos 36, fracciones V y VII, y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural, Equitativo y Sustentable del Distrito Federal, presentada en la Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el 23 de diciembre de 2006, por el Diputado Héctor Guijosa Mora.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Incisos j) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en lo previsto en los artículos 42, Fracciones XIV y XVI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y en los artículos 59, 60, Fracción II, 61, 62, Fracciones XIV y XXVI, 63, 64, 67, 68, 88, Fracción 1, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica y 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 48, 85, Fracción I, 86, 87, 88 y 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, son competentes para conocer, estudiar y dictaminar la citada Iniciativa con Proyecto de Ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural, Equitativo y Sustentable del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura recibió en su Sesión Ordinaria del 23 de diciembre de 2005, la Iniciativa con Proyecto de Ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural, Equitativo y Sustentable del Distrito Federal, presentada por el Diputado Héctor Guijosa Mora.

2. El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, acordó turnar, con base en los artículos 36, fracciones V y VII, de la Ley Orgánica; y 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicha Iniciativa con Proyecto de Ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural, Equitativo y Sustentable del Distrito Federal, para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

3. En cumplimiento de dicho acuerdo el Diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, firmó y dirigió el Oficio No. MDPPTA/CSP/1378/2005, de fecha 23 de diciembre de 2005, al Diputado Héctor Guijosa Mora, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural, y también firmó y dirigió el Oficio No. MDPPTA/CSP/1377/2005, de fecha 23 de diciembre de 2005, a la Diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, para hacer de su conocimiento el turno antes mencionado.

4. El Diputado Higinio Chávez García aportó diversos comentarios, adiciones y modificaciones a la propuesta de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural, Equitativo y Sustentable del Distrito Federal, distribuida en tiempo y forma por las Mesas Directivas de las Comisiones de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, para lo cual dirigió al Diputado Héctor Guijosa Mora, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural, oficio HCG/017/06, con fecha 17 de abril de 2006, y a la Diputada Guadalupe Figueroa Canedo, el oficio HCG/018/06, con fecha 17 de abril de 2006, y mediante los cuales propone la ampliación del objeto de la citada Iniciativa de Ley, adiciones y modificaciones a su articulado , en consecuencia el cambio de la denominación de dicha Iniciativa de Ley por la siguiente: Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales en el Suelo de Conservación del Distrito Federal.

5. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se reunieron el 20 de abril de 2006, para la discusión y, en su caso, aprobación del presente Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural, Equitativo y Sustentable del Distrito Federal.

6. En dicha Sesión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, la cual contó con la asistencia de los siguientes Diputados y Diputadas: Comisión de Desarrollo Rural: Héctor Guijosa Mora, Presidente, Christian Martín Lujano Nicolás, Vicepresidente, José Medel Ibarra, Secretario, y José Guadalupe Jiménez Magaña, Integrante; Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica: Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta, Aleida Alavez Ruiz, Vicepresidenta, Martha Teresa Delgado Peralta, Integrante, e Higinio Chávez García, Integrante, por tanto, con quórum legal, necesario y suficiente, discutió a fondo la propuesta de Dictamen a la Iniciativa de Ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural, Equitativo y Sustentable, y las propuestas particulares de denominación, precisión y ampliación del objeto y articulado de la Iniciativa de Ley, presentadas ahí mismo por las Diputadas Sara Guadalupe Figueroa Canedo al Artículo 5°, Fracciones II y VII, y Aleida Alavez Ruiz a los Artículos 1°, 2°, Fracción VIII, 3° y 4°, después de lo cual también se discutieron, para finalmente llevar a cabo las votaciones respectivas, mismas que aprobaron, en lo general, este dictamen y la Iniciativa de Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal, así como las propuestas particulares, del Diputado Higinio Chávez García y las presentadas por las Diputadas Sara Guadalupe Figueroa Canedo y Aleida Alavez Ruiz, incorporadas todas en el presente dictamen.

Congruente con lo antes fundado y expuesto, y

CONSIDERANDO

I. Que el Suelo de Conservación del Distrito Federal tiene una extensión de 88 mil 442 hectáreas que representan el 59% de la superficie de la entidad.

II. Que el Suelo de Conservación es un territorio indispensable para el bienestar de los habitantes del Distrito Federal por los bienes y servicios ambientales que presta, tales como la infiltración de agua de lluvia hacia los mantos acuíferos, el control de escurrimientos superficiales, la captura de carbono, la regulación del clima, la disminución de la erosión de suelo y sus valores escénico, cultural y recreativo.

III. Que en el Suelo de Conservación se encuentra representada una parte importante de la biodiversidad de la Cuenca de México la cual significa cerca del 12% de la biodiversidad del país y 2% de la biodiversidad del planeta, que la misma se encuentra tanto en los sistemas de vegetación natural como en la variedad de plantas domesticadas.

IV. Que, en ese sentido, es urgente contener y modificar la profundización de las tendencias al colapso ambiental, rural, social, económico y cultural de la Cuenca de México porque dicho proceso negativo pondría en grave riesgo la estabilidad política y la soberanía del país.

V. Que, por ello, debe ser una política permanente la actualización de los diagnósticos y pronósticos de la situación del Suelo de Conservación, de sus ocho áreas clasificadas en su zonificación: forestal de conservación, forestal de conservación especial, forestal de protección, forestal de protección especial, agroforestal, agroforestal especial, agroecológica y agroecológica especial; de levantamiento de censos sobre número y población de especies actuales de flora y fauna endémicas, padrones de ejidos, comunidades, micro, pequeña y mediana producción agrícola, pecuaria, piscícola y silvícola, así como del número, tipo y calidad de los servicios turísticos, ecoturísticos, recreativos, deportivos y culturales, artesanías, de ornato, de medicina, tradicional y alternativa, así como de los levantamientos orográficos, hidrográficos, subcuencas y microcuencas existentes.

VI. Que la necesaria actualización de los diagnósticos y pronósticos de la situación del Suelo de Conservación debe priorizar el análisis de la observancia y cumplimiento de los lineamientos para los sectores: agrícola, pecuario, forestal, agroforestal, acuacultura, vida silvestre, turismo, minería, infraestructura y servicios, para evitar más errores, dilaciones, omisiones y contradicciones en las políticas ambientales de conservación, protección, restauración, y aprovechamiento sustentable del territorio y de los recursos naturales existentes en el Suelo de Conservación, todo ello, conteniendo el deterioro del nivel de vida de los ejidatarios, comuneros, micro, pequeños y medianos productores rurales, pueblos originarios y del conjunto de los habitantes de las nueve demarcaciones de la capital que todavía cuentan con importantes extensiones de Suelo de Conservación.

VII. Que en el Suelo de Conservación del Distrito Federal, la mayor parte de la tierra es de propiedad social, es decir, pertenece en su mayoría a núcleos agrarios.

VIII. Que en el Suelo de Conservación, en las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, específicamente, se mantiene aún el cultivo a través de la chinampa, aporte de México a la cultura universal y cuyo valor agrícola y cultural es indispensable de preservar.

IX. Que el Suelo de Conservación está sometido a muchas y diversas presiones que paulatinamente han ido alterando sus condiciones naturales y de agricultura tradicional, disminuyendo su capacidad para proporcionar servicios ambientales y, que este deterioro, está asociado a cambios en el uso del suelo, crecimiento de asentamientos humanos, degradación de las masas boscosas por incendios, tala ilegal y sobrepastoreo, así como a la erosión y pérdida de suelo.

X. Que el Suelo de Conservación se rige por la Ley Ambiental del Distrito Federal y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

XI. Que ambos ordenamientos establecen y fomentan la generación de instrumentos económicos que retribuyan a los núcleos agrarios y a los pequeños propietarios por los servicios ambientales que proporcionan sus tierras a todos los habitantes del Distrito Federal y que posibiliten el uso sustentable de los recursos.

XII. Que el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente definió y ejecutó una serie de políticas e instrumentos ambientales y de desarrollo rural sustentable que generaron beneficios ambientales y sociales en el Suelo de Conservación y, que estos instrumentos tuvieron como objetivo retribuir a los propietarios de las tierras del suelo de conservación por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales, a través de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Equitativo y Sustentable (FOCOMDES), el Programa integral de Empleo Productivo y Sustentable (PIEPS) y el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias.

XIII. Que entre 2001 y abril de 2006 a través de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Equitativo y Sustentable (FOCOMDES) y el Programa Integral de Empleo Productivo y Sustentable (PIEPS), la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal ha invertido 634 millones de pesos y, que el Programa de Retribución por Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias tiene presupuestado, en el año 2006, en el Fondo Ambiental Público 30 millones de pesos.

XIV. Que para preservar el valor ambiental, social y cultural del Suelo de Conservación, y reconocer la importancia estratégica de este territorio para la supervivencia y la sustentabilidad de la Ciudad de México, la sociedad debe reconocer el valor de este suelo y como tal elevar a rango de Ley, la asignación y el ejercicio de recursos para retribuir a través de proyectos de vigilancia, conservación, preservación y productivos, por la protección, restauración o ampliación de los servicios ambientales de las tierras pertenecientes a los núcleos agrarios y pequeños productores del Suelo de Conservación.

XV. Que por todo lo anterior, estas Comisiones Unidas encuentran de importancia crucial señalar que, entre otros, los considerandos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural, Equitativo y Sustentable del Distrito Federal, presentada por el Diputado Héctor Guijosa Mora y modificada en los términos que se proponen más adelante, como para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales en Suelo de Conservación del Distrito Federal, complementa la Ley Ambiental del Distrito Federal y el Programa General de Orden Ecológico y eleva a rango de Ley el reconocimiento que debe dar la sociedad y el Gobierno del Distrito Federal al territorio del Suelo de Conservación y a sus propietarios, esencialmente los núcleos agrarios y los pequeños productores rurales.

Por lo antes fundado y los argumentos expuestos, las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, consideraron conveniente aprobar el presente Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Ley para la Retribución de los Servicios Ambientales en el Suelo de Conservación del Distrito Federal.

Por todo lo anterior, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 32, párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, en su Sesión de Trabajo, celebrada el 20 de abril de 2006, aprobaron el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la Iniciativa con Proyecto de Ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural, presentada por el Diputado Héctor Guijosa Mora y modificada en los términos del presente dictamen incluyendo el cambio de su denominación quedando como Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales en el Suelo de Conservación del Distrito Federal la consideran viable, la aprueban y, en consecuencia, solicitan a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, poner a consideración del Pleno la aprobación afirmativa del siguiente:

DECRETO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA,

Decreta:

***Artículo Único:** Se expide la Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales en el Suelo de Conservación del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1°. *Esta Ley es de orden e interés públicos y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer los mecanismos para retribuir a los núcleos agrarios y pequeños productores del Suelo de Conservación, por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales que brindan a todos los habitantes del Distrito Federal, así como para la realización de actividades productivas vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable, acordes con la Ley Ambiental y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.*

Artículo 2°. *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. Estatuto: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

II. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

III. La Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente.

IV. Fondo Ambiental Público. Instrumento de política ambiental previsto en los Artículos 69, 70 y 71 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

V. Delegaciones: Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

VI. La Asamblea Legislativa: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VII. El Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

VIII. Suelo de Conservación: La clasificación establecida en la Fracción II del Artículo 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 3°. *La Secretaría, en coordinación con las delegaciones correspondientes, en el marco previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, impulsará programas e instrumentos de política ambiental destinados a los productores y habitantes rurales de los núcleos agrarios, así como a los pequeños productores rurales, del Suelo de Conservación, que los retribuyan por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales y para promover el desarrollo rural y el bienestar social y económico de los sujetos de esta ley mediante la generación de empleo y el incremento de sus ingresos, desalentando los cambios en el uso de suelo.*

Artículo 4°. *La Asamblea Legislativa deberá aprobar anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto de recursos para el Fondo Ambiental Público, destinados a dar cumplimiento a la presente Ley, mismo que deberá ser superior en términos reales al del ejercicio fiscal del año anterior asignado a la retribución por la protección, conservación y ampliación de los servicios ambientales en el Suelo de Conservación del Distrito Federal.*

Por su parte el Jefe de Gobierno, en el marco de sus atribuciones, ejercerá y vigilará la exacta aplicación de los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa.

En ningún caso, estos recursos podrán ser transferidos a otros rubros del gasto público.

Artículo 5°. *Los apoyos estarán dirigidos a actividades productivas y de conservación de los recursos naturales tales como:*

I. Vigilancia y conservación de las áreas decretadas con alguna figura de protección en los ejidos y comunidades del Suelo de Conservación.

II. Vigilancia y protección de los recursos naturales en Suelo de Conservación.

III. Restauración ecológica de las zonas degradadas en el Suelo de Conservación.

IV. Promoción y realización de proyectos productivos que aprovechen de manera sustentable los recursos naturales

V. Fomento de la agricultura sustentable.

VI. Fomento de la comercialización de los productos agropecuarios y artesanales del Suelo de Conservación.

VII. Cuidado, conservación y fomento a la Chinampa

VII Fomento regulación y control de la actividad pecuaria mediante acciones que reduzcan sus impactos negativos al medio ambiente y eviten el deterioro de los recursos naturales.

IX. Prevención y combate de incendios forestales

X. Fomento de las actividades ecoturísiticas

XI. Fomento de las actividades de conservación de suelo y agua.

XII. Acciones para evitar el cambio de uso de suelo.

Artículo 6°. *Los recursos destinados a los programas que den cumplimiento a esta Ley serán aplicados en apoyo a los productores rurales, ejidos, comunidades, y sociedades de producción, usufructuarios legales del Suelo de Conservación.*

Artículo 7°. *Los programas e instrumentos específicos que den cumplimiento a esta Ley serán especificados en el Reglamento correspondiente.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *Para la exacta observancia y aplicación de esta Ley, el Jefe de Gobierno, en un término de 120 días naturales a partir de la publicación de esta Ley, expedirá el reglamento correspondiente.*

TERCERO. *Para el cumplimiento del Artículo 40, en el primer año de aplicación de esta Ley, se considerará como monto presupuestal base la suma de los recursos del presupuesto del Distrito Federal destinados en el año anterior al programa Alianza para el Campo, al Programa Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural, Equitativo y Sustentable (FOCOMDES), al Programa Integral de Empleo Productivo y Sustentable (PIEPS), y al Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los veinte días del mes de abril del año dos mil seis. Por las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica:

COMISION DE DESARROLLO RURAL

Dip. Héctor Guijosa Mora, Presidente; Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Vicepresidente (Abstención); Dip. José Medel Ibarra, Secretario; Dip. José Guadalupe Jiménez Magaña, Integrante.

COMISION DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLOGICA

Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta; Dip. Aleida Alavez Ruiz, Vicepresidenta; Integrantes: Dip. Martha Teresa Delgado Peralta (Abstención), Dip. Christian Martín Lujano Nicolás (Abstención), Dip. Higinio Chávez García.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la Tribuna al diputado José Medel Ibarra a nombre de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MEDEL IBARRA.- Con su permiso, diputado Presidente.

A nombre de los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, hago uso de la palabra con el propósito de fundamentar el dictamen a la iniciativa con proyecto de ley de los fondos comunitarios para el desarrollo rural, equitativo y sustentable del Distrito Federal, presentada en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, del 23 de diciembre de 2005 por el diputado Héctor Guijosa Mora.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnado con base en los artículos 36 fracción V y VII y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de Ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural Equitativo y Sustentable del Distrito Federal, presentada en la sesión ordinaria del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el 23 de diciembre de 2006, por el diputado Héctor Guijosa Mora.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 122 apartado C base primera fracción V, inciso j) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo previsto en los artículos 42 fracción XIV y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XIV y XXVI, 63, 64, 67, 68, 88 fracción I, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica y 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 48, 85 fracción I, 86, 87, 88 y 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta honorable Asamblea Legislativa, III Legislatura, son competentes para conocer, estudiar y dictaminar la citada iniciativa con proyecto de Ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural Equitativo y Sustentable del Distrito Federal, conforme a los siguientes antecedentes:

1.- El pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, recibió en su sesión ordinaria del 23 de diciembre de 2005 la iniciativa con proyecto de Ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural Equitativo y Sustentable del Distrito Federal, presentada por el diputado Héctor Guijosa Mora.

2.- El pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, acordó turnar con base en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica y 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicha iniciativa con proyecto de Ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural Equitativo y Sustentable del Distrito Federal, para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

3.- En cumplimiento de dicho acuerdo, el diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, firmó y dirigió el oficio número MDPPTA/CSP/1378/2005 de fecha 23 de diciembre de 2005 al diputado Héctor Guijosa Mora, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y también firmó y dirigió el oficio número MDPPTA/CSP/1377/2005, de fecha 23 de diciembre de 2005 a la diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica para hacer de su conocimiento el turno antes mencionado.

4.- El diputado Higinio Chávez García aportó diversos comentarios, adiciones y modificaciones a la propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de Ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural Equitativo y Sustentable del Distrito Federal, distribuida en tiempo y forma por las mesas directivas de las Comisiones de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, para lo cual dirigió al diputado Héctor Guijosa Mora, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural, el oficio HCG/017/06 con fecha 17 de abril de 2006 y a la diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo el oficio HCG/018/06 con fecha 17 de abril del 2006 y mediante los cuales propone la ampliación del objeto de la citada iniciativa de ley, adiciones y modificaciones a su articulado y en consecuencia el cambio de la denominación de dicha iniciativa de ley por la siguiente Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales en el Suelo de Conservación del Distrito Federal.

5.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se reunieron el 20 de abril del 2006 para la discusión y en su caso aprobación del presente dictamen a la iniciativa con proyecto de ley de los fondos comunitarios para el desarrollo rural equitativo y sustentable del Distrito Federal.

6. En dicha sesión de trabajo de Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, la cual contó con la asistencia de los siguientes diputados y diputadas:

Comisión de Desarrollo Rural, Héctor Guijosa Mora, Presidente; Christian Martín Lujano Nicolás, Vicepresidente; José Medel Ibarra, Secretario, y José Guadalupe Jiménez Magaña, integrante.

Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta; Aleida Alavez Ruiz, Vicepresidenta; Martha Teresa Delgado Peralta, integrante e Higinio Chávez García, integrante.

Por tanto con quórum legal necesario y suficiente se discutió a fondo la propuesta del dictamen a la iniciativa de Ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural Equitativo y Sustentable y las propuestas particulares de denominación, precisión y ampliación del objeto y articulado de la iniciativa de la Ley presentada ahí mismo por la diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, al Artículo 5º fracción II y VII, y Aleida Alavez Ruiz, a los Artículos 1º, 2º fracción VIII, 3º y 4º, después de lo cual también se discutieron para finalmente llevar a cabo las votaciones respetivas, mismas que aprobaron en lo general este dictamen y la iniciativa de ley, para la retribución por la protección de los servicios ambientales del suelo de conservación del Distrito Federal, así como las propuestas particulares del diputado Higinio Chávez García y las presentadas por la diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo y Aleida Alavez Ruiz, incorporadas todas en el presente dictamen.

Por economía parlamentaria daré lectura al resolutivo. Pedimos se integre íntegro en el Diario de los Debates, ciudadano diputado Presidente.

Dictamen.

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de las iniciativas con proyecto de ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural presentada por el diputado Héctor Guijosa Mora y modificada en los términos del presente dictamen, incluyendo el cambio de su denominación quedando como ley para la retribución de los servicios ambientales en el suelo de conservación del Distrito Federal, la consideran viable, la aprueba y en consecuencia solicitan a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, poner a consideración del pleno la aprobación afirmativa del siguiente decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, decreta:

Artículo Unico.- Se expide la Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales en el Suelo de Conservación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Por lo anterior y en aras de economía parlamentaria se solicita se inserte el texto íntegro del dictamen en el Diario de Debates y toda vez que ha sido distribuida entre los ciudadanos diputados el dictamen correspondiente, le solicito en forma atenta tengan a bien emitir su voto aprobatorio a favor del dictamen en comento.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

El diputado Héctor Guijosa y posteriormente el diputado Christian Lujano.

EL C. DIPUTADO HECTOR GUIJOSA MORA.- Con su permiso diputado Presidente.

Hago uso de la Tribuna para razonar mi voto en torno al dictamen de la iniciativa con proyecto de Ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural y Equitativo Sustentable para el Desarrollo Rural.

Durante muchos años a través de nuestras luchas sociales hemos conocido de primera mano la grave problemática económica, social, productiva y cultural que han venido enfrentando ejidos y comunidades que habitan en la zona de conservación de los pueblos originarios y grupos indígenas que aún subsisten en la histórica y contrastante Ciudad de México.

Por ello resulta insoslayable el compromiso que los representantes populares asumen con la ciudadanía, de tal forma es menester que los legisladores den cabal cumplimiento al mandato popular del cual son depositarios, procurando por el desarrollo equilibrado de la sociedad.

En la búsqueda de generar opciones para rescatar, restaurar, preservar y mejorar y salvaguardar el suelo de conservación ecológica en la Ciudad de México, apoyando a la par a sus legítimos dueños, ejidatarios y comuneros, contribuyendo de esta forma evitar el crecimiento desordenado de la mancha urbana en detrimento del suelo de conservación y propiciando condiciones que hagan viables un desarrollo sustentable, no deben escatimarse esfuerzos.

En esta área suceden procesos naturales que proporcionan bienes y servicios ambientales a todos los habitantes del Distrito Federal, destacando entre otros, fuentes de oxigeno y agua, hábitat para la biodiversidad, barreras contra diversos contaminantes, recursos bióticos, árboles, plantas medicinales y ornamentales, alimentos y semillas, escurrimientos superficiales que favorecen las actividades productivas, captura de bióxido de carbono, prevención de la erosión del suelo y oportunidades para la recreación.

Como todos sabemos, la Ciudad de México ha sido objeto de abandono y menosprecio por mucho tiempo de la zona de conservación del medio rural, encontrándose actualmente en una situación complicada que nos corresponde coadyuvar en la solución urgente como parte de Gobierno del Distrito Federal, en este caso, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Resulta fundamental el fomentar la organización de los productores rurales, principalmente la económica para revertir la situación que se requiere en un marco legal, un programa integral de desarrollo sustentable que se soporte en el otorgamiento de financiamiento suficiente y acorde a la importancia que significa el sector rural en nuestra ciudad y su desarrollo.

De tal forma, se hace preciso el otorgar certidumbre jurídica a los núcleos agrarios, institucionalizando a través de la ley programas que hoy los apoyan y brindan resultados positivos, dejándolos al margen de los vaivenes políticos y ampliando su cobertura.

Dentro de la Ciudad de México, la zona de conservación y la actividad agropecuaria se concentra principalmente en las delegaciones Milpa Alta, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac, aunque abarca extensiones menores en las delegaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos y la Magdalena Contreras, se extiende así en Gustavo A. Madero, Iztapalapa, la primera en la Sierra de Guadalupe y la segunda en Santa Catarina.

Con la finalidad de desarrollar actividades viables, sustentables en el suelo de conservación, así como de fortalecer el empleo, arraigo e ingresos a sus productores, el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente, destina recursos para los productores rurales mediante los programas denominados fondos comunitarios para el desarrollo rural y equitativo y sustentable denominado FOCONDES, y el programa integral para el empleo productivo y sustentable denominado PIEPS, alianza para el campo y el programa para distribución para la conservación de servicios ambientales en reservas ecológicas comunitarias, los cuales han generado beneficios ambientales y sociales.

Los proyectos productivos que han recibido por parte del Gobierno del Distrito Federal a través de los programas señalados, se destacan por su impacto positivo en la conservación de los recursos naturales y la aplicación de prácticas sustentables como aprovechamiento como son turismo alternativo, agricultura orgánica, conservación de microcuencas.

No quiero ser omiso en mi calidad de Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural, deseo expresar mi reconocimiento a los y las diputadas integrantes de las Comisiones de Preservación de Medio Ambiente y Protección Ecológica, Desarrollo Rural, quienes recibieron la iniciativa con gran entusiasmo y que al margen de tintes partidistas o protagónicos, aportaron ideas que enriquecieron el debate y en consecuencia el proyecto legislativo originalmente planteado, en especial, al diputado Higinio Chávez, quien obsequió al trabajo legislativo su vocación y preocupación por el tema, reflejado en las propuestas que reanudaron en una ley más rica en aras de los beneficios de los núcleos agrarios en lo particular de la ciudadanía en lo general.

Lo señalado por el de la voz son solo algunos de los argumentos que me condujeron a presentar esta iniciativa

de ley el pasado 23 de diciembre del 2005, razones que hoy me harán votar a favor de este dictamen, cuyo propósito es elevar a rango de ley el reconocimiento que debe dar a la sociedad y al Gobierno del Distrito Federal, al territorio del suelo de conservación y a sus propietarios, especialmente los núcleos agrarios y a los pequeños propietarios rurales.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para razonar su voto, tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos el diputado Christian Lujano.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLAS.- Con su permiso, diputado Presidente.

Para nadie es un secreto las condiciones en que el campo del Distrito Federal se encuentra, y más aún, de la falta de oportunidades financieras que han tenido durante muchos años para poder autofinanciar proyectos productivos de cualquier índole.

Sin duda es un esfuerzo importante de parte de la Comisión el tener esta iniciativa y sobre todo la intención de fortalecer la vida agropecuaria de la ciudad; y por eso Acción Nacional, consecuente con ello, tenemos que subir a esta tribuna para fijar una postura en donde durante varios años hemos luchado para que el campo nacional y el campo de la ciudad pueda tener condiciones de equidad y de oportunidades.

Sin embargo, es importante también dejar en claro diversas consideraciones que para nosotros es importante de este dictamen, y las cuales me voy a permitir darles a conocer.

En este proyecto de dictamen la retribución para la protección de los servicios ambientales del suelo de conservación del D.F. plantea que en el primer año de aplicación de la norma en comento se considere como monto presupuestal base la suma de los recursos del presupuesto del D.F. destinados el año anterior a los Programas Alianza para el Campo, Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural, Equitativo y Sustentable (FOCONDES); Integral del Empleo Productivo y Sustentable (PIEPS); y el de Retribución para la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias.

Que desde un punto de vista económico, diputadas y diputados, el dictamen no fundamenta ni motiva el monto presupuestal base que está solicitando para el primer año de aplicación, además de que para su aprobación esta Soberanía debe considerar si el Gobierno Local cuenta con la suficiencia presupuestal para la entrada en vigor de esta ley, ya que de mantenerse la redacción del citado artículo, que en este caso sería el Cuarto Transitorio, se estaría aprobando una ley inaplicable en virtud de la falta de recursos económicos.

En consecuencia, se tendría que recurrir a modificaciones presupuestales, las cuales inciden directamente en el desarrollo de diversas actividades, como ha ocurrido en casos anteriores, tales como la Ley de Utiles Escolares, la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 70 Años Residentes en el D.F., por ejemplo.

También el dictamen tampoco demuestra que la entrada en vigor de la ley no se traducirá en duplicidad de funciones, lo anterior considerando que a la fecha el gabinete de Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México del Gobierno de la Ciudad, que a la fecha es el encargado de llevar a cabo las actividades relativas a la realización de actividades productivas, así como de preservación y conservación, que es el caso del PIEPS; apoyar a los habitantes de zonas de conservación en proyectos de producción, como es el caso del FOCONDES; y apoyar a productores agropecuarios del D.F. a través de Alianza para el Campo, para que en todo caso se hagan las modificaciones a la estructura programático presupuestal que corresponden, a fin de evitar esta duplicidad que pudiese propiciar desperdicio de recursos.

Lo que también preocupa a la bancada de Acción Nacional es el método de asignación de estos recursos. Hemos muchos diputados tenido el acercamiento de diversos grupos agropecuarios, en donde la queja fundamental es la forma en que se atribuyen estos recursos, el método, el cual el Gobierno asigna estos, y la discrecionalidad del Gobierno de la Ciudad para dárselos a unos y a otros no.

Es precisamente esta claridad y este punto, el cual nosotros creemos que debe de darse una discusión mucho más a fondo, porque entonces estaríamos aportando para las condiciones en las que hoy se encuentra precisamente la aportación de estos recursos.

Se supone también que estos beneficiarios tendrán alguna posibilidad de presentarse ante la instancia respectiva a ser beneficiados, pero tampoco sabemos cuál será el método de fiscalización de esos recursos, cuál va a ser el seguimiento puntual que hagan las dependencias respectivas y sobre todo cuál será el proyecto productivo que se someterá a discusión de algún ente del Gobierno.

Sin embargo, reconoce Acción Nacional el esfuerzo y es por ello que, por lo que mencioné anteriormente, la posibilidad de que el medio rural de la ciudad pueda tener esta luz de esperanza para poder tener recursos.

Acción Nacional en consecuencia votará en abstención para este decreto de ley.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta

a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Por los campesinos de la ciudad, por supuesto que a favor. Héctor Guijosa.

Alfredo Carrasco, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

María Rojo, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Obdulio Avila, abstención.

Sara Figueroa, en pro.

Lujano, abstención.

José María Rivera, abstención.

Carlos Alberto Flores, abstención.

Claudia Esqueda, a favor.

Mauricio López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Miguel Angel Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

González Maltos, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Francisco Agundis, en pro.

Gerardo Díaz Ordaz, en pro.

José Antonio Arévalo, en pro.

Villavicencio, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez, en pro.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Irma Islas, abstención.

Lara, abstención.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va proceder a pedir la votación de la Mesa Directiva.

María Teresita Aguilar, abstención. Perdón, falta un diputado.

José Jiménez, en pro.

Juan Antonio Arévalo López, abstención.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 38 votos a favor, cero votos en contra, 8 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la iniciativa con proyecto de Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanas a las iniciativas en materia de discriminación.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, *presentadas por el entonces Diputado José Luís Buendía Hegewisch en la II Legislatura y las actuales Diputadas Silvia Oliva Fragoso del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Sofía Figueroa Torres y Gabriela Cuevas Barrón del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la III Legislatura, así como por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Alejandro Encinas Rodríguez.*

A las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Derechos Humanos de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, les corresponde el análisis y el dictamen de la ***Iniciativa con Proyecto de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Distrito Federal****, presentada por el ex Diputado José Luis Buendía Hegewisch, en la II Legislatura; la* ***Iniciativa con Proyecto de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Distrito Federal****, presentada por la Diputada Silvia Oliva Fragoso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la* ***Iniciativa con Proyecto de Ley para Prevenir y Combatir la Discriminación para el Distrito Federal****, presentada por las Diputadas Sofía Figueroa Torres y Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la* ***Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal*** *presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Alejandro Encinas Rodríguez.*

De conformidad con los artículos 7, 10 fracción I, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XI y XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 29 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60 y 63 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas se abocaron a la revisión, estudio y análisis de las iniciativas de mérito y a la elaboración del dictamen correspondiente, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, celebrada el día 20 de diciembre del año 2001, el entonces Diputado José Luis Buendía Hegewisch presentó la* ***Iniciativa con Proyecto de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Distrito Federal.***

2. *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, la iniciativa indicada en el antecedente* ***1*** *fue turnada a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Grupos Vulnerables, con fecha 20 de diciembre del año 2001, recibida el mismo día, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

3. *El Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, a través del oficio número CG/STIIIL/030/04, de fecha 2 de marzo de 2004, notificó que esa Comisión, mediante acuerdo tomado el 1 de marzo de 2004, determinó rectificar el turno únicamente a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de*

Derechos Humanos, respecto de la iniciativa antes indicada.

4. *En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 31 de diciembre de 2003, la Diputada Silvia Oliva Fragoso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la* ***INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

5. *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la iniciativa indicada en el antecedente* ***4*** *fue turnada a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos, con fecha 31 de diciembre del año 2003, recibida el 7 de enero de 2004, a fin de que se procediera al análisis y dictamen correspondientes.*

6. *En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el 5 de abril de 2004, las Diputadas Sofía Figueroa Torres y Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la* ***INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

7. *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la iniciativa señalada en el antecedente* ***6*** *fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos, con fecha 5 de abril del año 2004, recibida el día 6 del mismo mes y año, a fin de que se procediera al análisis y dictamen correspondientes.*

8. *En sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2005, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, informó al Pleno que se recibió la* ***INICIATIVA CON PRO YECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL****, remitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Alejandro Encinas Rodríguez.*

9. *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la iniciativa descrita en el antecedente* ***8*** *fue turnada a las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos, a fin de que se procediera al análisis y dictamen correspondientes.*

10. *Los integrantes de estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos, que suscriben, se reunieron el día _____ de abril de 2006, con el objeto de analizar, discutir y, en su caso, aprobar el presente dictamen que se somete a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que en virtud del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de marzo de 2005, la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias cambió su denominación por la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.*

SEGUNDO.- *Que estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos, son competentes para conocer de la* ***INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL,*** *presentada por el ex Diputado José Luis Buendía Hegewisch; la* ***INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL****, presentada por la Diputada Silvia Oliva Fragoso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la* ***INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL****, presentada por las Diputadas Sofía Figueroa Torres y Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la* ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL****, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Alejandro Encinas Rodríguez. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 60 fracción II, 61, 62 fracciones XI y XXII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 4, 5, 8, 9 fracción I y 59 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Que tomando en cuenta que las cuatro iniciativas contienen disposiciones relativas al derecho humano a la no discriminación en el Distrito Federal, bajo el principio de economía procesal parlamentaria es preciso emitir un dictamen común que prevea la acumulación de todas esas iniciativas. Por lo tanto, estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos analizaron el contenido de cada una de ellas y*

concluyeron cuáles son las propuestas legislativas que mejor convienen para el diseño institucional que se pretende.

CUARTO.- *Que con respecto a las facultades relativas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es necesario puntualizar que, conforme a los preceptos contenidos en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstas se limitan exclusivamente a las que se reconocen expresamente para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quedando las facultades residuales en el ámbito de competencia del Congreso de la Unión.*

El artículo 122 constitucional, Apartado C, Base Primera, fracción V, establece las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al tenor siguiente:

> *‘**Artículo 122.-***
>
> ***…***
>
> ***C.** El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:*
>
> ***BASE PRIMERA.-** Respecto a la Asamblea Legislativa:*
>
> ***…***
>
> ***V.** La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:*
>
> ***a)** Expedir su Ley Orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;*
>
> ***b)** Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la Ley de Ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.*
>
> *Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.*
>
> *La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.*
>
> *La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.*
>
> *Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;*
>
> ***c)** Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.*
>
> *La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;*
>
> ***d)** Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
>
> ***e)** Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;*
>
> ***f)** Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;*
>
> ***g)** Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;*
>
> ***h)** Legislar en las materias civil y penal; **normar el organismo protector de los derechos humanos**, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;*

i) *Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social y la previsión social;*

j) *Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;*

k) *Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto y cementerios;*

l) *Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos;* ***fomento cultural cívico****, y deportivo y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución;*

m) *Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;*

n) *Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;*

ñ) *Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión, y*

o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución."

Como se desprende de la cita anterior, el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad de legislar en materia de derechos humanos. Considerando que todas las iniciativas recaen sobre el derecho humano a la no discriminación, independientemente si ésta última se basa en el origen étnico o social, la nacionalidad o el lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la discapacidad, las condiciones de salud, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, etc., la facultad de la Asamblea Legislativa no deja espacio a la duda.

Por otro lado, queda entre las facultades de este órgano legislativo aquella que le posibilita legislar sobre el fomento cultural cívico. En torno a esta disposición, tomando en cuenta que las diversas iniciativas implican el fomento a la cultura de la no discriminación como un compromiso cívico, más allá de otras disposiciones que implican sanciones, la facultad de la Asamblea Legislativa en este rubro posibilita la definición de estas Comisiones Unidas respecto a la pertinencia del análisis y dictamen de las diversas iniciativas.

Por si fuera poco, las facultades expresamente señaladas en el ámbito de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no deben estar dictadas con palabras sacramentales, tal como lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia número 40/95, visible en la página 132 del Tomo II, diciembre de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación. A efectos de dar claridad sobre lo anterior, se cita la tesis jurisprudencial como sigue:

> ***"FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN:*** *El régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución, al asignar facultades a la Asamblea de Representantes con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal. Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades."*

Es conforme a las argumentaciones expuestas que las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos arriban a la conclusión de considerar competente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia del derecho humano a la no discriminación.

QUINTO*.- Que más allá de la competencia, a todas luces reconocida, la reforma al artículo 1º de la Constitución*

Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone textualmente:

> *"Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.*
>
> *Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*
>
> ***Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas****."*

Siendo que la reforma constitucional incluye un artículo segundo transitorio donde obliga al Congreso de la Unión y las ***Legislaturas de las entidades federativas*** *a realizar las adecuaciones a las leyes federales y constitucionales locales que procedan y reglamenten, entre otras, lo estipulado en materia de discriminación, y tomando en cuenta que el Distrito Federal que es una entidad federativa en términos del artículo 43 de la Constitución, luego entonces el Distrito Federal debe atender el mandato del constituyente permanente y expedir una ley en materia de discriminación conforme al artículo 2º transitorio.*

SEXTO.- *Que conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, existe una lógica de estructuración en la presentación del dictamen que debe observarse. En primer lugar, estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. En segundo lugar, debe estar debidamente fundado y motivado e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado. En tercer lugar, debe concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación. En cuarto lugar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, todo dictamen con proyecto de ley debe dividirse en libros, títulos, capítulos, artículos, secciones o párrafos. Finalmente, de acuerdo al artículo 50 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los dictámenes "deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen".*

Dado que el dictamen "es una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o comisión de un parlamento o congreso, con respecto a una iniciativa…",(1) (González Oropeza, Manuel. Dictamen en Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, segunda edición, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 1998.)

en sí compone la pieza más importante en la argumentación de las comisiones. Conforme existen ciertos lineamientos generales en los ordenamientos internos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto a la presentación del dictamen, en opinión de estas Comisiones deben conservarse como pautas fundamentales para la estructuración del presente.

SÉPTIMO.- *Que en torno a la discriminación, las Comisiones dictaminadoras consideran necesario analizar la materia como un problema público, pues frente a actos o conductas discriminatorias existe en los hechos una negación de derechos y libertades fundamentales o un escenario no favorable para la igualdad de oportunidades.*

La lucha a favor del derecho humano por la no discriminación cristaliza la posibilidad objetiva para que ninguna persona por motivos de origen étnico o social, la nacionalidad o el lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la discapacidad, las condiciones de salud, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra, sea discriminado. Es por ello que se antepone como una obligación del Estado garantizar que ninguna persona o grupo de personas sean discriminados, pues en general los ciudadanos por sí mismos no tienen los incentivos para paliar los efectos de actos o conductas discriminatorias.

La forma como el Estado enfrenta sus obligaciones para proteger derechos y libertades fundamentales o la igualdad de oportunidades puede tomar distintos contenidos. El diseño de una legislación puede ser una opción, siempre y cuando existan garantías para su aplicación. La formulación de políticas públicas específicas puede ser otra respuesta viable. La promoción de campañas masivas de comunicación para generar sinergias favorables en torno al derecho humano a la no discriminación es otra alternativa posible. Queda claro para las Comisiones dictaminadoras que su función corresponde a la primera de las opciones del Estado, implicando en todo caso lineamientos generales para las demás.

OCTAVO.- *Que los organismos internacionales se han concentrado en promover medidas para prevenir o*

erradicar la discriminación, independientemente del contenido que ésta tome. Entre las principales disposiciones se encuentran:

1 *Los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que mediante resolución 217 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, explícitamente dictan:*

> *"Artículo 2*
>
> *1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."*
>
> *"Artículo 7*
>
> *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."*

2 *El artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada durante la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá en el año 1948, que textualmente dice:*

> *"Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna."*

3 *El artículo 1 de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la ONU, define a la discriminación y enlista conductas específicas que deben eliminarse en la esfera de la enseñanza:*

> *"Artículo 1*
>
> *1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por ''discriminación'' toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial:*
>
> *a) Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;*
>
> *b) Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;*
>
> *c) A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o*
>
> *d) Colocar a una persona o a un grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana;*
>
> *2. A los efectos de la presente Convención, la palabra ''enseñanza'' se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da."*

4 *La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a firma por la Asamblea General de la ONU el 21 de diciembre de 1965, en su artículo 2 establece una serie de compromisos que todo Estado debe asumir para eliminar la discriminación racial, tales como:*

> *"Artículo 2*
>
> *1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin*

dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;

c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron."

5 *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a firma por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, también incorpora una lista de compromisos para los Estados partes. En materia de discriminación, destaca el contenido de la primera fracción del Artículo 2 que a la letra dice:*

"Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

6 *De igual forma que en el anterior, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a firma por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, considera ciertos compromisos de los estados partes respecto a los derechos que tutela:*

"Artículo 2

1. …

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

7 *La Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos de 1969, conocida como Pacto de San José, en la parte relativa a la obligación de los Estados miembros de la ONU reconoce:*

''Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

8 *La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979, establece lineamientos de políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer que se traducen en compromisos como:*

"Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer."

9 *En la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981, se*

reconocen derechos que refuerzan acciones contra la discriminación. En el artículo 1 de la Declaración, se reconoce:

"Artículo 1

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás."

10 *La Declaración y el Programa de Acción de Viena, que tuvo lugar entre el 14 y el 25 de junio de 1993, incluye una larga lista de medidas específicas para prevenir y combatir la discriminación:*

- *Hacia las mujeres.*
- *Por racismo, discriminación racial, xenofobia y otras manifestaciones conexas de intolerancia.*
- *Hacia las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.*
- *Hacia los trabajadores migratorios.*
- *Discriminación fundada en la religión o las convicciones.*
- *Hacia las poblaciones indígenas.*
- *Hacia las personas discapacitadas.*

11 *Según el Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, producto de la reunión en Durbán (Sudáfrica), del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, la agenda en torno a la discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, coloca a las víctimas a sufrir múltiples o agravados motivos conexos como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición.*

NOVENO.- *Que en México, desde el año 2001 la discriminación se incluyó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al reformar el artículo 1º para que en nuestro supremo orden legal quede "prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

Aunado a lo anterior, el 12 de junio de 2003, entró en vigor la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En el diseño institucional derivado de esta Ley se incluyó la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, un organismo descentralizado sectorizado de la Secretaría de Gobernación encargado de quejas o reclamaciones por actos de discriminación y que utiliza la conciliación como su principal instrumento para avenir a las partes involucradas.

DÉCIMO.- *Que si bien existe la falsa percepción de que en México no se discrimina, la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, un estudio elaborado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Secretaría de Desarrollo Social, nos muestra que esta percepción no refleja la realidad que viven miles de personas que se sienten discriminadas. Según los resultados de esta Encuesta:*

1 *En promedio 9 de cada 10 mujeres, discapacitados, indígenas, homosexuales, adultos mayores y pertenecientes a minorías religiosas opina que existe discriminación por su condición.*

2 *Una de cada tres personas pertenecientes a estos grupos dice haber sufrido discriminación por su condición en el último año.*

3 *Una de cada tres personas pertenecientes a estos grupos ha sido discriminado en el trabajo por su condición.*

4 Casi la mitad de las personas no estaría dispuesta a vivir con personas homosexuales. Este es el grupo más discriminado según la Encuesta, seguido por un extranjero (42%) y por personas con ideas políticas distintas a las suyas (38%).

5 El grupo que se siente más discriminado es aquél de los homosexuales (94.7%), seguido por los discapacitados (94.4%), las mujeres (94.2%), los indígenas (90.8%), los adultos mayores (88.4%) y las minorías religiosas (80.4%).

6 Los homosexuales (42.8%), los discapacitados (33%), los indígenas (31.4%) y las minorías religiosas (24.5%) son los grupos que se han visto discriminados en el último año por su condición.

7 Uno de cada cuatro mexicanos está de acuerdo con que muchas mujeres son violadas porque provocan a los hombres.

8 Uno de cada tres opina que es normal que los hombres ganen más que las mujeres.

9 De todos los encuestados, uno de cada cinco opina que las mujeres tienen menos capacidad que los hombres para ejercer cargos importantes.

10 Un 43% de los encuestados opina que los indígenas tendrán siempre una limitación social por sus características raciales.

11 Uno de cada tres opina que lo único que tienen que hacer los indígenas para salir de la pobreza es no comportarse como indígenas.

12 Cuatro de cada 10 mexicanos está dispuesto a organizarse con otras personas para solicitar que no permitan a un grupo de indígenas establecerse cerca de su comunidad.

13 Cuatro de cada 10 opina que las personas con discapacidad no trabajan tan bien como las demás.

14 Un 42% de los mexicanos está de acuerdo en que dadas las dificultades de empleo que hay actualmente en México, sería preferible dar trabajo a las personas sin discapacidad que a los discapacitados.

15 Dos de cada tres mexicanos sienten desconfianza cuando una persona de aspecto pobre se acerca a ellos.

16 El 60% de los encuestados opina que los pobres son pobres porque no se esfuerzan lo suficiente y que da miedo acercarse a ellos, por su aspecto.

17 Para el 60% de los homosexuales, su principal enemigo es la sociedad misma.

18 Más de la mitad de los mexicanos opina que entre más religiones existan, tendremos mayores conflictos entre las sociedades. (2) (CONAPRED-SEDESOL Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, mayo de 2005)

***DÉCIMO PRIMERO.-** Que la discriminación hacia las mujeres es la que más ampliamente se ha documentado en nuestro país. Numerosos trabajos e investigaciones muestran la enorme asimetría de poder que existe entre hombres y mujeres, lo que conlleva implícitamente el desconocimiento de derechos y libertades fundamentales o un contexto no propicio para la igualdad de oportunidades.*

Para dar una muestra de las profundas desigualdades entre los hombres y las mujeres basta citar la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2002, un esfuerzo interinstitucional entre el INEGI, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM). Aquí algunos resultados:

1 Mientras los hombres de 12 años o más destinan en promedio 4.9 horas a la semana para trabajo doméstico, las mujeres de 12 años o más destinan para esta misma actividad 23.9 horas a la semana.

2 En el cuidado de los hijos y apoyo a otros miembros del hogar, los hombres destinan 1.6 horas a la semana en contraparte a las 4.6 horas que destinan las mujeres.

3 Sin embargo el trabajo para el mercado, traducido como trabajo asalariado, es una actividad en la que los hombres mexicanos destinan más horas a la semana (24.1), al contrario que las mujeres (8.7). En el mismo tenor ocurre en las actividades educativas - 5.3 horas a la semana de los hombres por 4.4 de las mujeres - o el esparcimiento donde los hombres dedican casi 14 horas a la semana por menos de 12 que ocupan las mujeres.

Dada la situación que las mujeres invierten menos horas en actividades que le reditúan un salario, en promedio las mujeres que son jefas de familia obtienen menores ingresos a los hombres que son jefes de familia. Según diversas Encuestas Nacionales de Ingresos y Gastos de los Hogares:

1 En 1992 un 33.4% de los hombres recibía hasta dos salarios mínimos, mientras para el mismo año

sucedía así con un 40% de las mujeres. En 1996 esta situación se recrudeció impactando más a las mujeres, para quienes ese techo de ingreso las colocó en un 52.1% por 43.8% de los hombres. En el año 2000, 43.6% de las mujeres percibía hasta dos salarios mínimos, mientras la recuperación en los salarios para los hombres ese techo de ingreso ya representaba un 34.7%. En el año 2002, 32.6% de los hombres y 40.9% de las mujeres percibían hasta dos salarios mínimos, lo que derivó que en el año 2004 29% de los hombres y 40% de las mujeres se ubicaran en este rango de ingreso. Esto quiere decir que entre 1992 y 2004 el porcentaje de mujeres que reciben hasta dos salarios mínimos se ubica en los mismos términos (40%), por lo que su situación económica no ha mejorado. Mientras, los hombres se recuperaron más fácilmente de la crisis financiera de 1995 y en los últimos años decreció el porcentaje de hombres que reciben ese rango de salario (de 33.4% en 1992 a 29% en el 2004).

2 *En contraste con lo anterior, el porcentaje de la población masculina que percibe más de 4 y hasta 8 salarios mínimos aumentó de 21.8% en 1992 a 23.4% en el 2004. En las mujeres, siguiendo con el mismo rango de ingreso, el porcentaje decreció de 21.8% en 1992 a 20.7% en 2004. Lo anterior, en concordancia con el aumento en el rango de ingresos de 2 hasta 4 salarios mínimos, donde las mujeres alcanzaron el 30% en 2004, habida cuenta que registraban un 27% en 1992.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que la situación de vulnerabilidad de la población infantil en México nos urge a tomar medidas para reducir las asimetrías económicas, políticas, sociales y culturales.*

Según el Censo General de Población y Vivienda del año 2000, existen casi 39 millones de personas menores de 18 años, de las cuales casi 16.5 millones viven en hogares con un ingreso familiar de dos salarios mínimos o menos. En términos llanos, 42.6% de las niñas y los niños mexicanos viven en hogares con un ingreso menor a los 236 dólares. (3) (Red por los Derechos de la Infancia en México. Infancias mexicanas. Rostros de la desigualdad, México, 2005, p. 10)

México ocupa el último lugar entre 26 de 30 naciones de la OCDE respecto a la situación de la pobreza infantil, según un interesante estudio del Centro de Investigaciones Innocenti de la UNICEF (4) (De los 30 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el estudio no incluyó a Islandia, a la República de Corea, a Turquía ni a la República Eslovaca por falta de datos. Véase: Centro de Investigaciones Innocenti. Pobreza infantil en Países Ricos 2005, Serie Innocenti Report Cards, número 6, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2005, p. 9.)

Tomando en cuenta los ingresos del hogar por debajo del 50% del promedio nacional, en México 27.7% de las niñas y los niños viven por debajo de las líneas de pobreza nacional.

Aunado a lo anterior, según el Informe Mundial de la Infancia 2005, no existe mayor desproporción entre gasto social y pobreza infantil entre todos los países de la OCDE que en México. Mientras países como Bélgica, Suecia, Noruega y Finlandia destinan al menos 10% del gasto social para abatir la pobreza infantil, México eroga alrededor del 2% aún cuando tiene la tasa de pobreza infantil más alta. De ahí que no sorprenda que México ocupe el lugar 99 entre 192 países respecto a su tasa de mortalidad entre niños menores de 5 años (28 por cada 1000 nacimientos). (5) (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Estado Mundial de la Infancia 2005: La infancia amenazada, UNICEF, Nueva York, 2004.)

Por si fuera poco, la situación de la niñez mexicana se ve agravada por otros condicionamientos que pueden incidir en su vulnerabilidad. Por ejemplo, casi 8.8 millones de niñas y niños viven con algún familiar que habla lengua indígena y alrededor de 300,000 tiene alguna discapacidad. En todo caso, el trabajo de las niñas y los niños, no siempre se refleja con una remuneración económica: mientras un 8.4% de los niños entre los 6 y los 11 años por diversas causas se ven obligados a trabajar, sólo 4.7% de ellos recibe un ingreso. (6) (Red por los Derechos de la Infancia en México. La Infancia Cuenta en México 2005, México, 2005, p. 69-104.)

DÉCIMO TERCERO.- *Que es importante dimensionar el problema de la discriminación hacia las y los jóvenes en México como una asignatura específica.*

De acuerdo con los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2003, realizada por el Instituto Federal Electoral, los resultados de opinión en cuanto a la discriminación son los siguientes:

1. *Poco más de la mitad de los jóvenes declara no haber sido discriminados en la familia, en la calle, en la escuela, en el trabajo ni en lugares de recreación. Quienes sí se han sentido discriminados, mencionan que la calle es el sitio en el que más se discrimina: uno de cada cinco jóvenes hace referencia a él. La escuela también es mencionada como un lugar en el que se discrimina por uno de cada seis participantes. En general las mujeres se sienten menos*

discriminadas que los hombres, pues 52.6% de los hombres manifiestan no haber sufrido discriminación en ningún lugar, mientras que para las mujeres este porcentaje es de 60.7%. Es más clara la diferencia en la percepción sobre la discriminación entre hombres y mujeres en la calle que en otros sitios. No se advierten diferencias significativas por edad, con excepción de los sitios de recreación. En estos casos a mayor edad, mayor percepción de discriminación.

2. *Los estados del sur-sureste acusan una mayor discriminación en general y en la calle en particular, mientras que se percibe menos la discriminación general en estados norteños como Tamaulipas, Coahuila y Nuevo León, así como en Morelos y el Distrito Federal.*

3. *En cuanto a las personas que los jóvenes afirman que los han discriminado, poco más de la mitad de la muestra declara que ninguna. Los compañeros y compañeras son quienes, desde la perspectiva de los jóvenes, más discriminan seguidos de los policías y los maestros.*

4. *Como en el caso de los espacios donde manifiestan sentirse discriminados, el porcentaje de mujeres que no sienten discriminación de ninguna persona (58.1%) es superior al de los varones (49.9%). Dadas las prácticas sociales y los patrones culturales, explicablemente los hombres que se sienten discriminados por la policía (16.1%) superan considerablemente a las mujeres (6.8%).*

5. *Por otra parte, el porcentaje de jóvenes que acepta haber discriminado (27.7%, alrededor de uno de cada cuatro), no debiera pasarse por alto, máxime que son jóvenes que están en el umbral de la edad ciudadana. Vale la pena mencionar que la proporción de hombres que afirman haber discriminado (31.1%) supera claramente a la de las mujeres (25.3%). A mayor edad, mayor conciencia de las prácticas personales discriminatorias. Los jóvenes de 14 años respondieron afirmativamente a la pregunta ¿Tú has discriminado?, en un 26.9 por ciento de los casos, mientras que el 28.7% de los de 17 años contestó de la misma manera.*

6. *Es de sumo interés observar las razones por las cuales se discrimina. Casi la mitad, el 49.2%, considera que el motivo principal es el de discapacidad y enfermedad, seguido por el de posición económica (41%), color de piel (38.3%), por ser indígena (32.6%) y por preferencia sexual diversa (28.9%).*

7. *Según lo que los jóvenes manifiestan, las principales consecuencias de la discriminación son la disminución de la autoestima de las personas (57%) y la privación de oportunidades y derechos (47.7%). Ambas situaciones se ubican más en el plano personal que en el social, lo que abre una importante veta de trabajo respecto del fortalecimiento de la conciencia social en la juventud, mientras que las opciones que podrían agruparse como consecuencias sociales se encuentran en el rango de 20 a 30% aproximadamente.*

8. *Los jóvenes proponen educar, aplicar la ley y valorar la diversidad como principales acciones para Combatir la discriminación. Cinco de cada 10 jóvenes en promedio valoran el poder de la educación para lograr el respeto a las diferencias, mientras que 4 de cada 10 atribuyen un importante papel a la aplicación de las leyes.*

9. *Es importante destacar que los jóvenes expresaron su disposición a participar, ya sea de manera individual u organizada, en acciones para combatir la discriminación. Las tres acciones más mencionadas fueron ‘‘evitar expresiones y actos que discriminen” (51.9%); “organizarnos para combatir la discriminación (46.2%) y ‘‘participar en campañas contra la discriminación” (44.7%). (7) (Véase el informe en la Página Web:www.consulta.ife.org.mx/ resultados_fin_opinión.doc)*

DÉCIMO CUARTO.- *Que las personas con una orientación sexual distinta a la mayoría, léase gays, lesbianas, transexuales, etc., han sufrido una discriminación de siglos. La lucha por la dignidad de estos grupos y el respeto a sus derechos humanos, ha transitado por un camino sinuoso. Tan sólo basta recordar que no fue sino hasta 1973 que la prestigiosa Asociación Estadounidense de Psiquiatría eliminó la homosexualidad de su lista de enfermedades y trastornos mentales.*

En México la homofobia se ha traducido en una anulación de derechos y libertades capaz de culminar violentamente como crímenes de odio. Otrora un problema que ha sido frecuentemente desdeñado hasta con una escasez de estadística, organizaciones no gubernamentales como la Comisión Ciudadana Contra Crímenes de Odio por Homofobia han documentado que desde 1995 a 2003 se registraron 290 personas ejecutadas por ‘‘odio homofóbico”, 275 de las cuales eran hombres. Por cada caso reportado en los diarios, esta Comisión supone que existen tres casos más que nunca se denuncian, dando un total de 876 ejecuciones por homofobia en 9 años. (8) (Reyes, Mario. El estigma de la subversión en Seminario Avanzada, Año 3, Número 160, lunes 23 de mayo de 2005.)

DÉCIMO QUINTO.- *Que la discriminación hacia las personas con discapacidad en México se traduce principalmente en la negación de derechos al trabajo, una vida digna y, paradójicamente, a los servicios de salud.*

Respecto a lo anterior, es importante actualizar los conceptos más allá de eufemismos pues no es lo mismo hablar de personas incapacitadas, personas discapacitadas o personas con discapacidad. En el primer caso estamos ante una negación plena de capacidad lo cual constituye una clara agresión en el uso de los términos que implícitamente podría llevar a una verdadera negación de derechos y libertades. En el caso del término "personas discapacitadas" supone por lo menos dos interpretaciones: la discapacidad es permanente, con alguna disminución física, sensorial o intelectual que potencialmente conlleva otras disminuciones físicas, sensoriales, etc. En cambio, el término de "persona con discapacidad" implica que hay alguna disminución en sus facultades físicas, sensoriales o intelectuales, sea en forma transitoria o permanente, sin que ello implique que tenga una disminución en otras facultades.

DÉCIMO SEXTO.- *Que México es un país de migrantes, no sólo por ser origen de migraciones masivas, principalmente hacia los Estados Unidos de América, sino porque en su territorio transitan y arriban migrantes.*

De acuerdo con la Oficina del Censo en los Estados Unidos (US Census Bureau), la población que vive en Estados Unidos pero nació en México se incrementó de 750,000 en 1970 a 4.3 millones en 1990, hasta alcanzar poco menos de 10 millones en el año 2000. Casi 24 millones de personas de origen mexicano viven en aquel país, lo cual representa 11.6% de su población total. En el 2002, de los 37.4 millones de latinos que viven en aquel país, alrededor de las dos terceras partes eran de origen mexicano. (9) (Ramirez, Roberto y Patricia de la Cruz. The Hispanic Popualation in the United States: March 2002, U.S. Census Bureau, junio de 2003, p. 2.) En muchos casos los migrantes mexicanos ocupan el último lugar en la escala social de la población estadounidense, con las implicaciones que corresponden respecto a la anulación de derechos y libertades fundamentales.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación enlista una serie de condiciones que enfrentan los migrantes por su condición:

1 *Abaratan el precio por sus productos o sus servicios.*

2 *No cuentan con seguro ni prestaciones sociales.*

3 *Pagan impuestos sin recibir la devolución correspondiente.*

4 *Viven bajo amenazas de despido o denuncia ante autoridades migratorias.*

5 *Pagan una excesiva comisión a las compañías que envían las remesas. (10) (La importancia de las remesas como fuente de ingreso de divisas representaron poco más de 16,600 millones de dólares de 2004, Según el Banco de México, durante el primer semestre de 2005 las remesas aumentaron 17.7% en comparación con el año anterior, por lo que se pudieron superar los 20,000 millones de dólares al cierre del año 2005. Considerando que en promedio los cargos por comisión para envíos de remesas a México ascienden a 7%, alrededor de 1,400 millones de dólares, el equivalente al 20% del total de presupuesto asignado al Distrito Federal se "pierde" en los envíos de remesas a Estados Unidos)*

6 *Padecen explotación por parte de autoridades y polleros.*

7 *Son víctimas de actos y actitudes de racismo, xenofobia, menosprecio, estigmatización y violación sistemática de sus derechos humanos.*

Lo anterior no sólo aplica a los mexicanos que abandonan el país en búsqueda de mejores oportunidades sino también a los migrantes extranjeros, 94% de los cuales son oriundos de Guatemala, Honduras y El Salvador. Además, considérense a los migrantes en el interior de la República, que suman alrededor de un millón y medio de personas. (11) (www.conapred.org.mx) Todos, migrantes mexicanos o extranjeros deben hacer frente a una situación de marginación, discriminación y, en no pocos casos, pobreza.

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Que México tiene la concentración más alta de población indígena en América. Según INEGI, en México poco más de 6 millones de personas de 5 años y más hablan alguna lengua indígena. En el universo de población hablante de lengua indígena alrededor del 52% tiene menos de 30 años. En por lo menos dos millones de hogares, el jefe o su cónyuge hablan alguna lengua indígena.*

Toda estadística sobre la población indígena en nuestro país debe tomarse con reservas, pues existe, como en otros grupos de población socialmente vulnerables, una reticencia entre los propios indígenas para asumirse como tales, situación que nos conduce a considerar que podrían no reconocerse como indígenas para no verse anulados en sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Tomando en cuenta distintos criterios de definición, encontramos que:

1 *En el Censo del 2000, INEGI incorporó el criterio de auto-adscripción étnica como forma de captar a la población indígena que se ostenta como tal. Los resultados no superaron la cuantificación que se obtiene por adscripción lingüística, por lo que 2.2 millones de personas aún cuando hablaran alguna lengua autóctona no se consideraron indígenas.*

2 *En 1995 el Instituto Nacional Indigenista reconoció a poco más de 3.3 millones de personas que sin hablar ningún dialecto, trabaja con ellos en localidades atendidas por algún "Centro Coordinador Indigenista". De esta forma la estimación de población indígena en 1995 ascendía a poco más de 10 millones.*

3 *En una estimación de CONAPO, considerando como indígenas los hogares donde el jefe o su cónyuge hablan algún dialecto (llamados hogares indígenas), además de los indígenas que se integran a hogares donde ni el jefe ni su cónyuge hablan lenguas autóctonas, se llegó a un volumen de población de 9.1 millones de indígenas en 1995.*

4 *Tomando en cuenta un interesante estudio de CONAPO, manejando una cifra compuesta por 1,305 millones de hogares que incluyen entre sus miembros al menos a uno que habla lengua autóctona y al menos uno que dijo pertenecer a un grupo indígena; por 1.042 millones de unidades domésticas donde alguien es hablante de lengua indígena; y por 253,000 hogares donde uno de los miembros declaró pertenecer a un grupo indígena, el total de hogares indígenas es de 2.6 millones. De esta forma, el total de la población asociada a hogares indígenas y con características indígenas es de 12.7 millones de personas (6.6 + 5 + 1.1 millones). (12) (Corona, Rodolfo. Tamaño de la población indígena mexicana, en La población de México en el nuevo siglo, CONAPO, 2001.)*

5 *Otro estudio más actualizado que el anterior, tomando como criterios a los miembros de los hogares donde existe al menos una persona con características indígenas, excepto aquellos hogares donde el indígena se encuentra en el hogar como empleado doméstico, además de las personas del servicio doméstico con características indígenas, se consideran 2.55 millones de hogares indígenas y 12.4 millones de indígenas. (13) (Fernández, Patricia et. al. Estimaciones de la población indígena en México, en La situación demográfica de México, CONAPO, 2002.*

DÉCIMO OCTAVO.- *Que los adultos mayores en México también enfrentan distintos grados de discriminación, condición agravada en muchos casos por alguna discapacidad.*

Según estimaciones del Consejo Nacional de Población, se prevé que los adultos mayores duplicarán su peso relativo al pasar de 5 a 10 millones en menos de veinte años. La discriminación por razón de edad toma visos preocupantes si consideramos que:

1 *Una tercera parte no cuenta con seguridad social.*

2 *Un 15% de los adultos mayores tiene alguna discapacidad.*

3 *En general, los adultos mayores que se mantienen ocupados reciben ingresos menores a los dos salarios mínimos. (14) (Fuente: www.conapred.org.mx)*

DÉCIMO NOVENO.- *Que una revisión exhaustiva de las iniciativas exige el análisis puntual de cada una de las propuestas legislativas.*

Respecto a su composición, la iniciativa del ex Diputado José Luis Buendía Hegewisch se divide en nueve capítulos, que incluyen 85 artículos. En tanto la iniciativa de la Diputada Silvia Oliva Fragoso incluye 80 artículos distribuidos en 6 capítulos. Por su parte, la iniciativa presentada por las Diputadas Sofía Figueroa Torres y Gabriela Cuevas Barrón, contiene 86 artículos divididos en seis capítulos. Finalmente, la iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, integra tres capítulos y 32 artículos.

Respecto al nombre de la ley que se dictamina, existe coincidencia entre las iniciativas presentadas por la Diputada Silvia Oliva Fragoso y la del ex Diputado José Luis Buendía, quienes la denominan Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal. En tanto, las Diputadas Sofía Figueroa Torres y Gabriela Cuevas Barrón intitulan su iniciativa como Ley para Prevenir y Combatir la Discriminación en el Distrito Federal. Finalmente, la iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal se titula Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal.

En opinión de estas Comisiones dictaminadoras es de estimarse que el nombre que debe prevalecer es el de "Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal" pues aunque se busca combatir o eliminarla, el término erradicar, según la Real Academia Española, proviene del latín erradicare y significa arrancar de raíz. Considerando que las manifestaciones o conductas discriminatorias provienen de un aprendizaje cultural y social, es recomendable dar una respuesta frontal a la

raíz de los prejuicios. Conforme a lo anterior, las Comisiones dictaminadoras determinan que en nombre de la ley que se dictamina es ***"Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal"****.*

VIGÉSIMO.- *Que por técnica legislativa la presente Ley debe dividirse en capítulos, artículos, fracciones, incisos y párrafos, pues no hay necesidad de legislar por libros, títulos, ni abordar secciones. Siendo en todas las iniciativas que el primer Capítulo refiere a Disposiciones Generales, las Comisiones dictaminadoras concuerdan con hacer la misma apreciación, fundados igualmente por la técnica legislativa que así lo dicta.*

En torno a las propuestas para el artículo 1, todas las iniciativas coinciden en lo fundamental al señalar que las disposiciones de la ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Sin embargo, es preciso destacar que ésta última hace énfasis en el objeto de la ley en otro artículo, ganando claridad en el contenido (artículo 3). Además, la iniciativa del Jefe de Gobierno incluye positivamente en el artículo 1 el ámbito de aplicación de la ley, señalando que en el Distrito Federal todo particular o servidor público que cometa actos de discriminación, quedará sujeto a lo previsto en la ley. En consecuencia, estimando conveniente hacer algunas correcciones de forma al segundo y tercer párrafo del artículo 1, las Comisiones dictaminadoras determinan la siguiente redacción para la denominación del capítulo I y el artículo 1:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

> ***Artículo 1.-*** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las personas y grupos en situación de discriminación en el Distrito Federal.*
>
> *La aplicación de la presente ley corresponde a los entes públicos del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.*
>
> *En el Distrito Federal todo particular o servidor público que cometa actos de discriminación quedará sujeto a lo previsto en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades contenidas en otras disposiciones legales aplicables."*

VIGÉSIMO PRIMERO.- *Que en torno al artículo 2 la iniciativa del ex Diputado José Luis Buendía señala el objeto de la ley y la competencia de las autoridades del Distrito Federal para garantizar que las condiciones para la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, así como el imperativo para los órganos públicos de carácter local de eliminar los obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio. Por su parte, las iniciativas de la Diputada Silvia Oliva Fragoso y de las Diputadas Sofía Figueroa Torres y Gabriela Cuevas Barrón sólo señalan la competencia aludida para el Gobierno del Distrito Federal. En cambio, la iniciativa del Jefe de Gobierno implica una redacción en donde reconoce que corresponde al Jefe de Gobierno, a través de los entes públicos de la administración pública y con el auxilio de las autoridades locales, órganos de procuración e impartición de justicia, organismos públicos y organismos autónomos garantizar la igualdad de los derechos humanos para todas las personas.*

Al respecto, estas Comisiones dictaminadoras consideran que la competencia en torno a la libertad y la igualdad de las persona debe hacerse extensiva a las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal, entendidas éstas como se define en el artículo 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para ello podrá existir colaboración con los demás entes públicos en los términos que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y los tratados en los que México sea parte. En consecuencia, las Comisiones dictaminadoras consideran que el artículo 2 debe quedar con la redacción siguiente:

> ***"Artículo 2.-*** *Corresponde a las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados en los que México sea parte.*
>
> *Los entes públicos deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio del derecho humano a la no discriminación e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Distrito Federal y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos."*

VIGÉSIMO SEGUNDO.- *Que las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos consideran pertinente rescatar el espíritu de la iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en cuanto a lo que se refiere a su objeto pues gana en claridad y detalle de las*

implicaciones normativas de la Ley. Por lo tanto, determinan que el artículo 3 debe quedar de la manera siguiente:

*''**Artículo 3.-** La presente Ley tiene por objeto:*

I. Prevenir y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Distrito Federal, en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales y leyes aplicables; por lo que se deberán considerar las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas, programas y acciones del Distrito Federal, a efecto de hacerlos más eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativos. Para ello los servidores públicos involucrados tienen la obligación de respetar y de proteger la dignidad de todas las personas;

II. Promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Distrito Federal, sin discriminación alguna;

III. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas a favor de la no discriminación; y

IV. Fijar los lineamientos y establecer los indicadores para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas, así como las medidas positivas."

***VIGÉSIMO TERCERO.-** Que salvo la iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ninguna incluye un glosario de términos. Si bien algunos de los conceptos que se retoman deben ser reformulados a la luz de otros ordenamientos vigentes, es necesario rescatar un artículo que contemple este glosario a efectos de ganar claridad y no enunciar de manera reiterada señalamientos innecesarios. De esta forma, el artículo 4 debe quedar como sigue:*

*''**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:*

I. Administración Pública: El conjunto de órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;

II. Autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal: La Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, todos del Distrito Federal;

III. Consejo: Al Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal;

IV. Delegación: Al órgano político-administrativo en cada demarcación territorial del Distrito Federal;

V. Ente Público: Las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

VI. Esfera: Ámbito para ejercer influencia o aplicar la presente ley;

VII. Grupos en situación de discriminación: Se consideran grupos en situación de discriminación las niñas, los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas que viven con VIH-SIDA, con discapacidad, con problemas de salud mental, orientación sexual e identidad de género, adultas mayores, privadas de su libertad, en situación de calle, migrantes, pueblos indígenas, y aquellos que sufran algún tipo de discriminación como consecuencia de las transformaciones sociales, culturales y económicas.

VIII. Identidad de género: La identidad de género se refiere a la manifestación personal de pertenencia a un género determinado, a la aceptación o rechazo entre el género biológico y el género psicológico;

IX. Joven: Persona cuya edad comprende el rango entre los 18 y los 29 años de edad;

X. Ley: La presente Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal;

XI. Medidas Positivas: Toda acción que, con el fin de establecer la igualdad de oportunidades y de trato de forma efectiva y real, permita compensar, corregir o redistribuir aquellas situaciones o cargas que son el resultado de prácticas o de sistemas sociales discriminatorios;

XII. Niña y Niño: Persona menor de 18 años de edad;

XIII. Orientación Sexual: La capacidad de una persona para sentirse atraída por las de su mismo sexo, por las del sexo opuesto o por ambas.

XIV.- Persona adulta mayor: Aquella que cuente con sesenta años o más de edad;

XV. Persona con discapacidad: Todo ser humano que presenta temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales, o sensoriales que le limitan realizar una actividad normal;

XVI. Persona en situación de calle: Todo ser humano quien sin contar con un espacio que pueda ser caracterizado como vivienda, aunque el mismo sea precario, se halle pernoctando en lugares públicos o privados,

XVII. Persona que vive con VIH/SIDA: Aquella que ha contraído el Virus de Inmunodeficiencia Humano (VIH) y aquella que ha desarrollado la sintomatología que aparece cuando el sistema inmunológico se merma significativamente y se presentan ciertos signos o síntomas que en conjunto se denominan Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), y

XVIII. Pueblos indígenas: Aquellos grupos que se consideren así por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas."

VIGÉSIMO CUARTO.- *Que en torno al concepto de discriminación las iniciativas presentadas por los diputados incluyen un artículo en específico que la define, lo cual se rescata como indispensable para establecer una orientación puntual de la Ley sin desdeñar los preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En tal virtud, habida cuenta que es importante actualizar el catálogo de motivos por los que las personas son discriminadas, el artículo 5 debe quedar como sigue:*

*"**Artículo 5.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o social, la nacionalidad o el lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la discapacidad, las condiciones de salud, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas.*

De igual manera, serán consideradas como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones, así como toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.

Queda prohibida toda discriminación en los términos definidos en el presente artículo."

VIGÉSIMO QUINTO.- *Que a diferencia de la iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la iniciativa del ex Diputado José Luis Buendía (artículo 8), la iniciativa presentada por la Diputada Silvia Oliva (artículo 5) y la iniciativa de las Diputadas Gabriela Cuevas Barrón y Sofía Figueroa Torres (artículo 5), incluyen conductas que no se considerarán discriminatorias.*

Existe en el Derecho antidiscriminatorio el término conocido como acción afirmativa o acción positiva, el cual, según María Ángeles Barrère Unzueta, se "concibe como una serie de medidas o planes vinculados de un modo u otro al derecho (…) y destinados a eliminar la desigualdad o discriminación intergrupal". (15) (Barrère Unzueta, María Ángeles. Igualdad y "discriminación positiva". Un esbozo de análisis teórico-conceptual, Universidad del País Vasco/EHU, mimeo.) La expresión, como reconoce Barrère Unzueta en otro de sus artículos, tiene su origen en la ley laboral estadounidense de 1935 pero retoma un significado específico para las políticas públicas a partir de las protestas de la población afro americana y otras minorías a comienzo de los años sesenta. (16) (Barrère Unzueta, María Ángeles. La acción positiva: análisis del concepto y propuestas de revisión, Universidad del País Vasco/EHU, ponencia presentada en el marco de las Jornadas sobre Políticas Locales para la igualdad entre mujeres y hombres, Palacios de Congresos Europa, Vitoria-Gasteiz, del 11 al 13 de diciembre de 2002.)

Algunos intelectuales como la propia Barrère Unzueta han tomado un posicionamiento crítico sobre la utilidad y las consecuencias de la acción afirmativa. Sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales han fijado una postura

distinta. Por ejemplo, en el Informe sobre Desarrollo Humano 2004 publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, "las políticas de afirmación afirmativa asignan puestos de trabajo, promociones, contratos públicos, préstamos comerciales, admisión a la educación superior y asientos en el Parlamento por el hecho de formar parte de un grupo desfavorecido"[1](17) (Informe de Desarrollo Humano 2004. La libertad cultural en el mundo diverso de hoy, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Ediciones Mundi-Prensa, 2004, p. 83.)

De ahí que es importante incluir las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas específicas y positivas del Distrito Federal que, sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades. Por ello, incluyendo lo anterior como una fracción así como otras medidas no consideradas como discriminatorias en otras fracciones, las Comisiones dictaminadoras estiman que el contenido del artículo 6 debe quedar como sigue:

> *"**Artículo 6.-** No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:*
>
> *I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas específicas y positivas del Distrito Federal que, sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;*
>
> *II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;*
>
> *III. La distinción establecida por las instituciones públicas del Distrito Federal encargadas de la seguridad social entre sus asegurados y la población en general;*
>
> *IV. En el ámbito educativo del Distrito Federal, los requisitos académicos, de evaluación y los límites por razón de edad;*
>
> *V. Las que se establezca como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público del Distrito Federal y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;*
>
> *VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad, respecto de otra persona sana, y*
>
> *VII. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas, ni de atentar contra los derechos específicos y la dignidad humana."*

***VIGÉSIMO SEXTO.-** Que en torno a las consideraciones al artículo 7 del decreto, las dictaminadoras estiman pertinente reivindicar la redacción del artículo 7 de la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal pues refleja la necesidad de ligar la actuación de los entes públicos con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables en materia de derechos humanos, además de fijar que dichos entes deban abstenerse en efectuar prácticas discriminatorias. De esta forma también se recoge el espíritu del artículo 6 en la iniciativa del ex Diputado José Luis Buendía; del artículo 6 de la iniciativa presentada por la Diputada Silvia Oliva y del artículo 6 de la iniciativa presentada por las Diputadas Gabriela Cuevas Barrón y Sofía Figueroa Torres.*

Habida cuenta que el segundo párrafo del artículo 20 de la iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal implica consideraciones generales para los entes públicos respecto a la correspondencia que debiera existir entre los programas operativos anuales, los presupuestos y el contenido de la Ley, se revaloran los conceptos importantes a la luz de que debieran incrustarse como el artículo 8 del Capítulo I, justamente referido a las Disposiciones Generales.

Retomando los artículos 7 y 9 de la iniciativa del ex Diputado José Luis Buendía; los artículos 7 y 8 de la iniciativa de la Diputada Silvia Oliva; los contenidos de los artículos 7 y 8 de la iniciativa presentada por las Diputadas Gabriela Cuevas Barrón y Sofía Figueroa Torres; así como el segundo párrafo del artículo 7 de la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se gana precisión y claridad respecto a la intervención de las diversas autoridades en torno a la aplicación de la ley, si bien que cuando existieren diversas interpretaciones habrá que preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas en situación de discriminación.

En virtud de las consideraciones anteriores, las Comisiones dictaminadores consideran que la redacción en el decreto de los artículos 7, 8 y 9 debe quedar de la manera siguiente:

> *"**Artículo 7.-** La actuación de los entes públicos deberá ser apegada a los instrumentos nacionales e internacionales aplicables en materia de derechos humanos y no discriminación de los que México sea parte, así como las normas, declaraciones, principios, recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales.*

Todo ente público o servidor público del Distrito Federal deberá abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión.

Es obligación de los servidores públicos y los titulares de los entes públicos adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente Ley."

*''**Artículo 8.-** Los entes públicos deberán vincular el diseño de las acciones de sus programas operativos anuales y sus presupuestos, según sea el caso, para el cumplimiento del objeto de esta Ley."*

*''**Artículo 9.-** En la aplicación de la presente ley intervendrán las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Consejo.*

En la aplicación de este ordenamiento, cuando alguna disposición pudiera tener varias interpretaciones, se deberá preferir aquélla que proteja con mayor eficacia a las personas en situación de discriminación."

***VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que en torno a la discriminación los artículos 3 y 17 de Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal reconocen una serie de funciones generales y atribuciones específicas para dicho organismo público autónomo, estas Comisiones dictaminadoras estiman pertinente incluir de manera enunciativa tales atribuciones con el objetivo de que la presente Ley sirva a todos los ciudadanos como un marco general sobre la discriminación. Habida cuenta que el artículo 10 de la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal mantiene rasgos similares a los que se pretende para el decreto, estas Comisiones Unidas proponen el siguiente contenido:*

*''**Artículo 10.-** Compete a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conocer de quejas o denuncias por presuntas violaciones al derecho a la no discriminación cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración e impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal, y; proporcionar a los particulares y a los demás entes públicos la asesoría y la orientación necesarias y suficientes para hacer efectivo el derecho humano a la no discriminación, todo lo anterior con base en sus atribuciones, principios y procedimientos."*

***VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que conforme a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la actuación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) conserva para sí la competencia de resolver sobre quejas o reclamaciones entre particulares. Tan sólo remitiendo al contenido de la Ley Federal citada, estas Comisiones dictaminadoras consideran positivo enunciar las competencias del CONAPRED en el decreto a efectos de generar una visión integral para los ciudadanos. En este tenor, quedaría así:*

*''**Artículo 11.-** Las quejas o reclamaciones entre particulares en las que se denuncien presuntas violaciones al derecho humano a la no discriminación, competen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación."*

***VIGÉSIMO NOVENO.-** Que respecto al Capítulo II, la iniciativa del ex Diputado José Luis Buendía incluye una serie de medidas para que ningún servidor público, autoridad o particular realice actos de discriminación clasificados en torno a motivos diversos (contra mujeres, por razón de edad, discapacidad, origen étnico, enfermedad o afectación de la salud, motivos religiosos y por razón de su preferencia sexual). En tanto, la iniciativa presentada por la Diputada Silvia Oliva presenta al Capítulo II como ''Sobre la Prevención de la Discriminación" e incluye en un solo artículo una larga lista de prácticas discriminatorias que se consideran prohibidas por los efectos perniciosos para el ejercicio de los derechos, la igualdad real de oportunidades y el reconocimiento de los derechos específicos. Con un enfoque similar, la iniciativa presentada por las Diputadas Sofía Figueroa Torres y Gabriela Cuevas Barrón, incluye un Capítulo II intitulado "Medidas para Prevenir y Combatir la Discriminación" que juzga en un sólo artículo prácticas discriminatorias que se consideran prohibidas por la Ley. Finalmente, el Capítulo II de la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se titula "Medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades", retoma conceptos básicos respecto a las políticas públicas contra la discriminación, enlista en otro artículo medidas de prevención destinadas a erradicar la discriminación e incluye en varios artículos más medidas en distintas ámbitos de aplicación (en la esfera de la educación, para mejorar las condiciones de vida, relativas a la participación en la vida pública, en la esfera de la Procuración y Administración de Justicia, etc.).*

En opinión de las Comisiones dictaminadoras es necesario saber distinguir entre medidas de prevención contra la discriminación, medidas generales a favor de la igualdad de oportunidades y medidas positivas específicas a favor

de la igualdad de oportunidades. En el primer rubro, pueden incluirse diversas propuestas sobre medidas destinadas a la prevención misma, los principios en torno a los cuales debe sujetarse toda política pública a favor de la prevención, y la prohibición expresa de todas las prácticas consideradas como discriminatorias a efectos de inhibir este tipo de conductas. En el apartado de las medidas generales es pertinente considerar la incorporación tanto de las políticas generales en sí como aquellas que refieren a ámbitos generales de competencia (educación, participación política, justicia, etc.). Finalmente, las medidas positivas específicas responden a dos criterios:

1) *Que las medidas positivas o acciones afirmativas son necesarias de acuerdo a la argumentación definida en el considerando vigésimo quinto del presente dictamen.*

2) *Que la referencia a que se consideren específicas implica toda una revalorización a la importancia de las políticas sociales focalizadas, las cuales buscan eliminar la desigualdad, la inequidad y la pobreza justamente ''enfocándose'' en ciertos beneficios para distintos grupos en situación de vulnerabilidad.*

Conforme a lo anterior, se considera necesario hacer una división conceptual que responda a los contenidos de los capítulos. Por lo tanto, el Capítulo II se llamará "Sobre la Prevención de la Discriminación"; el capítulo III abarcará las "Medidas Generales a favor de la Igualdad de Oportunidades'', y; el capítulo IV retomará las "Medidas Positivas Específicas a favor de la Igualdad de Oportunidades".

TRIGÉSIMO.- *Que por las referencias citadas en el considerando inmediato anterior, es pertinente que el Capítulo II sistematice planteamientos interesantes de todas las iniciativas. De esta forma, se valora como importante rescatar los artículos 10 y 12 de la iniciativa presentada por el Lic. Alejandro Encinas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pues mientras uno incluye el principio de igualdad y no discriminación para todas las acciones, medidas y estrategias que implementen los entes públicos, el otro enlista una serie de medidas de prevención destinadas a erradicar la discriminación. Por su parte, las iniciativas presentadas por la Diputada Silvia Oliva Fragoso y por las Diputadas Sofía Figueroa Torres y Gabriela Cuevas Barrón, consideran todas las prácticas discriminatorias que quedan prohibidas por Ley. Esta incorporación es fundamental para que los ciudadanos actualicen con claridad todas las acciones consideradas como discriminatorias, aún cuando la lista enunciada no es limitativa. Por lo tanto, las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, consideran que el contenido de los artículos 12, 13 y 14 debe quedar como sigue:*

"CAPÍTULO II

SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 12.- *Se instituye como política pública del Gobierno del Distrito Federal, que el principio de igualdad y no discriminación regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Artículo 13.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a erradicar la discriminación en el Distrito Federal, las siguientes:*

I. Garantizar que sean tomadas en cuenta las necesidades y experiencias de las personas o grupos en situación de discriminación en todos los programas destinados a erradicar la pobreza y a promover espacios para su participación en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de los programas y políticas públicas correspondientes;

II. Fomentar la educación contra la discriminación, que promueva los valores de tolerancia, la diversidad y el respeto a las diferencias, económicas, sociales, culturales y religiosas;

III. Diseñar y desarrollar campañas de promoción y educación para oncienciar a la población acerca del fenómeno de la discriminación, el respeto a la diversidad y el ejercicio de la tolerancia;

IV. Fomentar la formación y capacitación de servidores públicos del Distrito Federal en materia del derecho humano a la no discriminación, y

V. Promover y llevar a cabo estudios en materia de no discriminación, diversidad y tolerancia.

Artículo 14.- *Quedan prohibidas todas las prácticas discriminatorias que tengan por objeto distinguir, exhibir, restringir o menoscabar el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.*

A efecto de lo anterior, se consideran como prácticas discriminatorias las siguientes:

I. Limitar o impedir el libre acceso a la educación pública o privada, así como a becas,

estímulos e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Incorporar contenidos, metodología o instrumentos pedagógicos en los que se señalen aspectos contrarios a la igualdad, o que difundan una condición de subordinación;

III. Prohibir la libertad de elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI. Negar o limitar información y acceso a los derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

V. Negar, obstaculizar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre tratamiento médico o terapéutico dentro de las posibilidades y medios de las personas;

VIII. Impedir la participación en condiciones de equidad en asociaciones civiles, políticas o de cualquier índole;

IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos en el Distrito Federal, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno en el Distrito Federal, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

X. Impedir o limitar el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;

XI. Impedir u obstaculizar el acceso a la procuración e impartición de justicia en el Distrito Federal;

XII. Impedir que a las personas se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucradas en el Distrito Federal, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales llevados a cabo en el Distrito Federal, de conformidad con las normas aplicables;

XIII. Aplicar o permitir cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad humana;

XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XV. Promover o permitir la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 5 de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los diversos medios de comunicación;

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

XVII. Negar asistencia médica a personas que estén internadas en instituciones de salud o asistencia, principalmente seropositivos o con discapacidad;

XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes del Distrito Federal, nacionales e instrumentos jurídicos aplicables;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

XX. Impedir el acceso a la seguridad social en el Distrito Federal y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, la recreación y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o a instituciones privadas del Distrito Federal que los brinden, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXIII. Fomentar o permitir prácticas de explotación o tratos inhumanos, abusivos y degradantes;

XXIV. Restringir u obstaculizar la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXV. Restringir o limitar el uso de la lengua o la práctica de usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales en el Distrito Federal, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la ley;

XV. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión en cualquier grupo o persona;

XVI. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular;

XVII. Limitar o restringir el acceso a cualquier espacio público, empleo o centro educativo, por asumir públicamente su identidad de género u orientación sexual;

XXX. Quitar de la matrícula de cualquier centro educativo a la mujer por motivos de embarazo;

XXXI. Condicionar las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso para las mujeres en condición de embarazo;

XXXII. Limitar las oportunidades de empleo por condición de discapacidad o adulto mayor, siempre y cuando esta condición no sea determinante para el buen desempeño de la vacante;

XXXIII. Restringir o limitar las oportunidades de empleo por ser egresado de alguna institución pública o privada de educación;

XXXIV. Restringir las condiciones o las oportunidades de empleo por situación de salud;

XXXV. Limitar las oportunidades de empleo por antecedentes penales, salvo en los casos en que la ley lo establezca;

XXXVI. Impedir el acceso a establecimientos mercantiles en términos de lo dispuesto en el artículo 5 del presente ordenamiento;

XXXVII. En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 5 de esta Ley."

TRIGÉSIMO PRIMERO.- *Que en torno al Capítulo III que se titula "Medidas Generales a favor de la Igualdad de Oportunidades" habrán de considerarse los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que se defina con claridad la obligación de los entes públicos respecto a distintos ámbitos de competencia.*

Respecto al contenido del artículo 15 y 16 del decreto se retoman los artículos 14 y 13 respectivamente de la iniciativa arriba citada. Se hace un intercambio en la presentación de los artículos puesto que las medidas para mejorar las condiciones de vida contienen disposiciones más amplias que aquellas referidas a la esfera de la educación. Aquí es importante señalar que algunas fracciones que pertenecen en este capítulo, aunque son retomadas por otras iniciativas como contenidos específicos para algún grupo en situación de discriminación, se valora como positivo incluirlas a partir de una orientación general.

En los artículos 17 y 18 del decreto no se hace otra cosa más que reconocer y sistematizar algunas disposiciones ya contenidas en otros ordenamientos vigentes para señalar con claridad, tanto la importancia de incluir medidas relativas a la participación en la vida pública, como aquellas perfiladas en la esfera de la procuración y administración de justicia.

Una aportación importante del decreto es la incorporación conceptual de medidas destinadas contra la violencia por discriminación, ante lo cual se privilegia la formación educativa en los cuerpos policiales para no actuar con violencia hacia los grupos en situación de discriminación, como para definir el diálogo como estrategia fundamental de interacción.

En atención a la importancia de los medios masivos de comunicación para generar sinergias positivas o negativas respecto a la discriminación y socializar sus causas, o efectos, se considera una aportación fundamental establecer medidas en la esfera de esos medios que promuevan conductas antidiscriminatorias.

Por lo tanto, es determinación de las Comisiones dictaminadoras el texto de los siguientes artículos:

"CAPÍTULO III

MEDIDAS GENERALES A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 15.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas para mejorar las condiciones de vida, las siguientes:*

XVIII. Fortalecer los servicios de prevención, detección y tratamiento de enfermedades más

recurrentes de los grupos en situación de discriminación;

II. Garantizar el acceso de los servicios de atención médica para los grupos en situación de discriminación, la cual debe tomar en consideración el consentimiento previo e informado y brindarse con pleno respeto a la dignidad humana e intimidad para impedir cualquier forma de coerción, tales como la esterilización sin consentimiento o pruebas obligatorias de enfermedades venéreas, detección de VIH/SIDA o de embarazo como condición para el empleo;

III. Llevar a cabo una política local que promueva, por métodos adecuados, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de erradicar cualquier discriminación a este respecto;

IV. Fomentar campañas de sensibilización dirigidas a los empleadores para evitar toda forma de discriminación en la contratación, capacitación, ascenso o permanencia en el empleo de las personas o al fijar sus condiciones de trabajo;

XIX. Elaborar una agenda de empleo para los grupos en situación de discriminación, que sirva de instrumento de apoyo a la inserción profesional y laboral de sus demandas de empleo;

VI Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral de los grupos en situación de discriminación congruentes con la ley de la materia;

XX. Desarrollar y aplicar políticas y proyectos para evitar la segregación de los grupos en situación de discriminación en la vivienda;

VIII Invitar a los grupos en situación de discriminación a participar en proyectos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de viviendas;

IX. Promover un entorno urbano que permita el libre acceso y desplazamiento para las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y mujeres embarazadas;

XXI. Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la ley de la materia;

XI. Promover que todos los espacios e inmuebles públicos que presten servicios al público en el Distrito Federal, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso, priorizando las necesidades de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la ley de la materia;

XXII. Procurar que las vías de comunicación del Distrito Federal cuenten con señalamientos adecuados para permitirles a los grupos en situación de discriminación el libre tránsito, congruentes con la ley de la materia, y

XIII. De acuerdo con lo previsto en las leyes aplicables, prevenir y erradicar toda práctica discriminatoria relativa al ingreso en todos los lugares y servicios previstos para el público en general; entre ellos restaurantes, hoteles, teatros y salas de variedades, discotecas u otros.

Artículo 16.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas en la esfera de la educación:*

XXIII. Promover el acceso de todas las personas al aprendizaje y la enseñanza permanente, sobre la base del respeto de los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia, sin discriminación de ningún tipo;

II. Procurar la incorporación, permanencia y participación de los grupos en situación de discriminación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

III. Promover la integración educativa, en los niveles de educación obligatoria en el Distrito Federal;

IV. Prevenir la segregación de los estudiantes pertenecientes a grupos en situación de discriminación a partir de la generación de enseñanza pluricultural y bilingüe, y

V. Incluir en los planes y programas de estudio que competen al Distrito Federal contenidos relativos a la historia y los derechos de los grupos en situación de discriminación, así como alentar y fomentar la publicación de

libros y otros materiales impresos, sobre el derecho a la no discriminación.

Artículo 17.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas relativas a la participación en la vida pública, las siguientes:*

XXIV. Garantizar que todas las personas, sin discriminación, tengan acceso a la documentación necesaria que refleje su identidad jurídica, realizando programas especiales dirigidos a las grupos en situación de discriminación;

II. Establecer mecanismos que promuevan la incorporación de los grupos en situación de discriminación a la administración pública y como candidatos a cargos de elección popular así como los que aseguren su participación en la construcción de políticas públicas;

XXV. Promover el derecho de los grupos en situación de discriminación a participar en los procesos electorales en condiciones de igualdad, y

IV. Fomentar la participación activa de los grupos en situación de discriminación, en la vida pública y social.

Artículo 18.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas en la esfera de la procuración y administración de justicia, las siguientes:*

XXVI. Garantizar la igualdad de acceso al sistema judicial, proporcionando la ayuda necesaria de acuerdo a sus características específicas, a los grupos y personas en situación de discriminación, y

II. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita; intérpretes y traductores a todas las personas que lo requieran, velando por los derechos de los grupos en situación de discriminación, en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea procedente.

Artículo 19.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo entre otras medidas de protección contra la violencia hacia grupos o personas en situación de discriminación, las siguientes:*

XXVII.Proteger la seguridad y la integridad de los grupos y personas en situación de discriminación, adoptando medidas para evitar los actos de violencia contra ellos, investigando y sancionando de resultar procedente a los autores de dichos actos u omisiones;

II. Fortalecer las acciones educativas para promover el respeto y la no violencia por parte cuerpos de seguridad pública contra los grupos y personas en situación de discriminación en particular en los casos de arresto y detención, y;

III. Promover la comunicación y el diálogo entre los grupos y personas en situación de discriminación y los cuerpos de seguridad pública con el fin de evitar conflictos basados en prejuicios y discriminación.

Artículo 20.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas en la esfera de los medios de comunicación, las siguientes:*

XXVIII. Promover que los anunciantes, las agencias de publicidad y, en general, los medios masivos de comunicación, erradiquen contenidos que inciten al odio, la superioridad de algunos grupos y la discriminación;

II. Fomentar, en coordinación con los medios masivos de comunicación, campañas de información que condenen toda forma de discriminación y violencia hacia los grupos en situación de discriminación, y

XXIX. Impulsar que los entes públicos destinen parte de sus espacios en los medios masivos de comunicación para promover y difundir el derecho a la no discriminación."

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- *Que estas Comisiones dictaminadoras resaltan la importancia de impulsar medidas a favor de la igualdad de oportunidades para distintos grupos en situación de discriminación, puesto que, como se ha señalado en el cuerpo de considerandos del presente dictamen, siguen existiendo limitaciones estructurales que deben abatirse.*

En este apartado se considera fundamental retomar las propuestas de las iniciativas presentadas por el ex Diputado José Luís Buendía Hegewisch, por la Diputada Silvia Oliva Fragoso y por las Diputadas Gabriela Cuevas Barron y Sofía Figueroa Torres.

En defensa de lo anterior y con la causa justificada en el considerando vigésimo noveno respecto al nombre del capítulo IV, los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 deben quedar conforme al siguiente tenor:

*"**CAPÍTULO IV***

MEDIDAS POSITIVAS ESPECÍFICAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

***Artículo 21.-** Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:*

XXX. Incentivar la educación mixta, fomentando la inscripción y permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papales a hombres y mujeres en igualdad de condiciones;

III. Fomentar la libre elección del empleo;

IV. Incentivar las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo, entre otras, por razón de edad o estado civil;

XXXI. Establecer en igualdad de condiciones la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para el trabajo de igual valor;

VI. Fomentar el acceso o la permanencia en el empleo por embarazo o solicitar en cualquier momento la realización de pruebas de gravidez;

XXXII.Auspiciar la participación política de la mujer y el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a cualquier cargo público en el Distrito Federal;

VIII. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado, sobre salud reproductiva, derechos sexuales y métodos anticonceptivos;

IX. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social del Distrito Federal las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y

X. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.

***Artículo 22.-** Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños, las siguientes:*

XXXIII. Instrumentar y ejecutar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;

II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto al derecho humano a la no discriminación;

III. Promover y garantizar el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;

IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad por resolución de la autoridad competente;

XXXIV. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;

VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;

XXXV. Promover la creación de instituciones que tutelen y guarden a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues de estancias temporales;

XXXVI. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, tomando como base el interés superior del niño, y

IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.

***Artículo 23.-** Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las y los jóvenes, las siguientes:*

XXXVII. Crear programas de capacitación y fomento para el empleo, y de apoyo a la creación de empresas;

II. Fomentar las actividades deportivas y crear espacios para la realización de dichas actividades;

III. Promover y difundir su participación en los asuntos públicos;

IV. Fomentar e incentivar sus expresiones culturales en todas sus manifestaciones;

XXXVIII. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad, entre otros;

VI Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva, derechos sexuales y métodos anticonceptivos;

XXXIX. Realizar campañas informativas en torno al respeto y la tolerancia a sus expresiones culturales características;

XL. Llevar a cabo campañas de educación dirigidas a ellos para promover la no discriminación, y

IX. Diseñar programas de difusión dirigidos a ellos para dar a conocer el contendido de esta Ley.

Artículo 24.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años, las siguientes:*

I. Hacer efectivo el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social en el Distrito Federal, según lo dispuesto en la normatividad en la materia;

II. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las leyes aplicables en la materia, que consistan en:

A) Apoyo financiero directo o ayudas en especie, y

B) Capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos.

III. Garantizar conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como asistencia de un representante legal cuando el afectado lo requiera.

Artículo 25.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las siguientes:*

XLI. Procurar y garantizar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

II. Promover el otorgamiento, en los niveles de educación obligatoria en el Distrito Federal, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad;

III Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral;

IV. Crear espacios de recreación adecuados;

XLII. Informar y asesorar a los profesionales de la construcción acerca de los requisitos para facilitar el acceso y uso de inmuebles, y

VI. Promover que en las unidades del sistema de salud y de seguridad social del Distrito Federal reciban regularmente el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.

Artículo 26.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena, las siguientes:*

XLIII. Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;

II. Implementar un sistema de becas que fomente la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo;

III. Crear programas permanentes de capacitación y actualización para los funcionarios públicos del Distrito Federal sobre la diversidad cultural;

IV. Emprender campañas permanentes de información en los medios masivos de comunicación que promuevan el respeto a las culturas indígenas en el marco del derecho humano a la no discriminación;

XLIV. En el marco de las leyes aplicables en el Distrito Federal, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables;

VI. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución y los aspectos emanados de los usos y costumbres, y

VII. Hacer efectivo, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, si así lo solicitan, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua.

***Artículo 27.-** Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los grupos con una orientación sexual diferente a la de la mayoría, las siguientes:*

XLV. Garantizar la libre expresión de su manera de vestir, actuar o pensar, siempre que no dañe a terceros ni atente contra el orden público;

II. Promover la igualdad de trato en los ámbitos económico, político, social y cultural en todas las dependencias a su cargo;

III. Promover condiciones de igualdad respecto a sus derechos;

IV. Garantizar el libre acceso y permanencia a los servicios médicos, de acuerdo con los términos previstos en esta ley y demás ordenamientos sobre la materia, y

XLVI. Emprender campañas en los medios masivos de comunicación para promover el respeto por la diversidad de orientaciones sexuales y de identidad de género."

***TRIGÉSIMO TERCERO.-** Que en las cuatro iniciativas materia del presente dictamen, se prevé la creación de un Consejo para prevenir la discriminación en el Distrito Federal. Sin embargo, la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se diferencia de las otras tres en que el Consejo es un órgano integrado por entes públicos existentes, mientras que las otras tres iniciativas proponen la creación de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

Al respecto, estas Comisiones Unidas consideran que para tomar una decisión deben tomarse en cuenta dos elementos fundamentales. El primero relativo a las cuestiones de índole presupuestal, dado que la creación de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio como lo proponen dichas iniciativas, implicaría un costo adicional para el erario del Distrito Federal; de tal manera que su creación debe obedecer al menos, a indicadores que permitan sostener su idoneidad financiera y disponibilidad presupuestal.

El segundo elemento a considerar, y de mayor importancia para estas Comisiones Unidas, es el relativo a las facultades que poseen actualmente, en materia de discriminación, organismos ya existentes tales como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), que además actúan ya con un presupuesto asignado.

En el primer punto, las Comisiones Dictaminadoras consideran que es necesario comprender que por el momento no existen las condiciones económicas para la creación de un consejo con personalidad jurídica y patrimonio propio y ello equivale a no estimar idónea, por el momento, la creación de un consejo con dichas características.

Con relación al segundo elemento a considerar, las Dictaminadoras apreciamos una cuestión técnica: la existencia de facultades en materia de discriminación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la existencia del CONAPRED.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 17 de su Ley, tiene las siguientes atribuciones:

"I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos;

II.- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local del Distrito Federal a que se refiere el artículo 3º. de esta Ley.

b) Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local del Distrito Federal o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las

atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

III.- Formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y las autoridades o servidores públicos presuntos responsables, para la inmediata solución del conflicto planteado cuando la naturaleza del caso lo permita;

IV.- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;

V.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Distrito Federal;

VI.- Proponer a las diversas autoridades del Distrito Federal en el ámbito de su competencia la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

VII.- Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial;

VIII.- Expedir su reglamento interno;

IX.- Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos humanos;

XLVII. Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico de reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas. Estas atribuciones se entienden sin prejuicio de las que en la materia correspondan también a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y para su ejercicio se promoverá la instrumentación de los mecanismos de coordinación que sean necesarios al efecto. El personal de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso irrestricto a los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal;

XI. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación de dichos documentos, que divulgará de manera amplia entre la población;

XLVIII. Orientar a la ciudadanía para que la o las denuncias sean presentadas ante las autoridades correspondientes, cuando a raíz de una investigación practicada, se presuma la comisión de un delito o faltas administrativas;

XLIX. Practicar visitas e inspecciones a los Centros de Asistencia Social e Instituciones de Asistencia Privada donde se presten servicios asistenciales como son: casas hogares, casas asistenciales, Instituciones y organismos que trabajen con la niñez, Instituciones para el tratamiento y apoyo a enfermos mentales, Instituciones donde se preste asistencia y apoyo a las personas con capacidades diferentes, a las personas adultas mayores, Centros de Asistencia e Integración Social, Instituciones y Centros de salud y demás establecimientos de asistencia social en el Distrito Federal, en los que intervenga cualquier autoridad pública local, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos; y

L. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios."

Conforme a las atribuciones con las que cuenta la CDHDF, se advierte que dentro de la regulación de los derechos humanos está lo relativo al derecho a la no discriminación, considerando el texto del párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Por su parte, es menester considerar también el Artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que al tenor literal consigna: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

Con lo mencionado en los dos párrafos inmediatos anteriores, queda establecida la discriminación como actividad que contraviene los derechos humanos y, por ende, como materia que pueden y deben conocer los organismos protectores de dichos derechos.

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, dispone que el CONAPRED tiene por objeto:

> *"I. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país;*
>
> *LI. Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación;*
>
> *LII. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional, y*
>
> *LIII. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación."*

Para lo cual, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Federal de la materia, el CONAPRED tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

1 *Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación.*

2 *Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos.*

3 *Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural.*

4 *Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan.*

5 *Investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias, en el ámbito de su competencia.*

6 *Tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación, en los términos de este ordenamiento.*

7 *Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en ésta u otras disposiciones legales.*

8 *Conocer y resolver los procedimientos de queja y reclamación señalados en la Ley mencionada.*

9 *Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas. Asimismo, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos, con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo.*

10 *Solicitar a las instituciones públicas o a particulares, la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación.*

11 *Aplicar las medidas administrativas establecidas en dicha Ley.*

De lo anterior se desprende que el Consejo para Prevenir la Discriminación está facultado para conocer de asuntos relativos a la discriminación de aquellas personas que se encuentren en el Distrito Federal.

TRIGÉSIMO CUARTO.- *Que por lo fundado y argumentado en el considerando inmediato anterior, estas Comisiones Unidas estiman adecuada la propuesta de Consejo establecida en la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, retomando de las iniciativas presentadas por los diputados y diputadas diversas propuestas en cuanto a las atribuciones del Consejo, como se detallan en los considerandos siguientes, por lo que se incluirá un Capítulo V denominado "Del Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal."*

TRIGÉSIMO QUINTO.- *Que se considera adecuado nombrar al consejo como Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal, en concatenación con el nombre de la Ley y las funciones que se le otorgan al mismo, para establecer un elemento de identidad de una instancia local del Distrito Federal en materia de discriminación, diferente al CONAPRED.*

TRIGÉSIMO SEXTO.- *Que es imperativo definir al Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideraron adecuado establecer su naturaleza como un órgano colegiado, con el objetivo de otorgar mayor legitimidad a sus decisiones y, retomando las iniciativas de los diputados, dotarlo de personalidad jurídica propia considerando eventuales necesidades para la firma de acuerdos, convenios de colaboración con otras instituciones, etc.*

Asimismo, se establece que dicho Consejo tendrá las funciones de promover y vigilar el respeto al derecho humano a la no discriminación, en beneficio de toda persona que se encuentre en el Distrito Federal, con la

perspectiva del orden jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos. Lo anterior considerando las funciones que se le atribuyen al Consejo en las iniciativas presentadas por los diputados.

Por otra parte, se consideró necesario establecer que el Consejo cuente con un domicilio propio, de manera tal que quienes habitan y conviven en el Distrito Federal conozcan de la existencia física de una oficina a la que podrán acudir para solicitar la intervención del Consejo de acuerdo con sus facultades. En este sentido, considerando la naturaleza y forma de integración del Consejo, se estimó conveniente que su domicilio se ubicará en la oficina que designe el presidente del mismo.

De tal forma, los artículos relativos al presente considerando quedan de la siguiente manera:

> *''**Artículo 28.-** El Consejo es un órgano colegiado que cuenta con personalidad jurídica propia y tiene la función de promover y vigilar el respeto al derecho humano a la no discriminación, en beneficio de toda persona que se encuentre en el Distrito Federal, con la perspectiva del orden jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos.*
>
> ***Artículo 29.-** El domicilio del Consejo se ubicará en la oficina que tenga a bien designar su Presidente.''*

***TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que las iniciativas presentadas por las Diputadas y por el Jefe de Gobierno coinciden en la existencia de un artículo en el que se defina el objeto del Consejo, por lo que estas Dictaminadoras decidieron retomar dichas propuestas adecuándolas a la naturaleza y atribuciones de dicho órgano y considerando que el objetivo fundamental debe ser la promoción y vigilancia del derecho a la no discriminación y la instrumentación de medidas de gobierno para garantizarlo.*

En estrecha relación con lo anterior, las Comisiones Unidas que dictaminan consideraron que las atribuciones del Consejo deberían ser aquellas que lleven a lograr el objeto planteado y no confundirse con el mismo. En este sentido, las cuatro iniciativas coinciden en dotar de atribuciones al Consejo y también son coincidentes, en la mayoría de los casos, en dichas facultades, por lo que, tomando en consideración la naturaleza e integración del Consejo, se decidió incorporar aquellas que, como ya se dijo, coadyuven a que el Consejo pueda cumplir con sus objetivos, por lo que exclusivamente se omitieron aquellas atribuciones relativas a la investigación de presuntos actos y prácticas discriminatorios y a la adopción de medidas administrativas, pues como ya se mencionó en el cuerpo de considerandos del presente dictamen, éstas corresponderán a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y al CONAPRED.

De tal forma, considerando el artículo 24 de la iniciativa presentada por el ex diputado José Luis Buendía; los artículos 18 y 21 propuestos por la diputada Silvia Oliva; los artículos 17 y 19 de la iniciativa de las diputadas Sofía Figueroa y Gabriela Cuevas y los artículos 22 y 23 de la iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los artículos relativos al objeto y atribuciones del Consejo se establecen de la siguiente forma:

> *''**Artículo 30.-** El Consejo tiene por objeto:*
>
> *LIV. Promover el diseño e implementación de políticas públicas para garantizar la no discriminación, a favor de las personas en el Distrito Federal, y*
>
> *II. Impulsar el desarrollo cultural, social y democrático en materia del derecho humano a la no discriminación en el Distrito Federal.*
>
> ***Artículo 31.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:*
>
> *LV. Actuar como órgano conductor de aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;*
>
> *II. Promover y proteger el derecho humano a la no discriminación de las personas en el Distrito Federal, así como velar por la aplicación de las medidas positivas que garanticen la efectividad del derecho a la no discriminación;*
>
> *III. Recibir en su domicilio quejas o denuncias por presuntas conductas discriminatorias provenientes tanto de servidores públicos o autoridades del Distrito Federal como de particulares, y remitirlas ante las instancias correspondientes para los efectos a que haya lugar;*
>
> *IV. Invitar a sus sesiones a las instituciones, las organizaciones de la sociedad civil y las personas físicas que estime pertinentes, a efecto de escuchar opiniones y experiencias en materia de no discriminación;*
>
> *LVI. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales y de los Estados de la República, con los diversos órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, con organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con las leyes respectivas, en beneficio de la promoción, protección y defensa del derecho humano a la no discriminación;*
>
> *VI. Requerir a las autoridades competentes adopten las medidas positivas para erradicar, combatir,*

detener, modificar o evitar todo género de prácticas que produzcan discriminación.

LVII. Diseñar los indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación;

VIII. Diseñar, difundir y evaluar el Plan para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal.

IX. Expedir reconocimientos a las instituciones y organizaciones que se distingan por la instrumentación de medidas antidiscriminatorias y a favor de la igualdad de oportunidades en el Distrito Federal;

LVIII. Desarrollar, fomentar y coordinar la difusión de estudios multidisciplinarios sobre el derecho a la no discriminación;

XI. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan en el tema de la no discriminación;

LIX. Emitir opinión ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en relación con las iniciativas de leyes o decretos en materia de no discriminación;

LX. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Distrito Federal;

LXI. Difundir y promover contenidos para prevenir y erradicar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación masiva, y

LXII. Las demás que establezca la presente Ley para favorecer la aplicación de la misma."

TRIGÉSIMO OCTAVO.- *Que de acuerdo con las argumentaciones vertidas en los considerandos anteriores respecto de la naturaleza del Consejo y las facultades con las que cuenta la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el CONAPRED, estas Dictaminadoras consideraron conveniente retomar principalmente la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para la integración del Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal. No obstante, también se estimó que el artículo 24 de la iniciativa de la diputada Silvia Oliva que propone la participación en el Consejo de las secretarías de Gobierno, de Desarrollo Social y de Seguridad Pública; así como el artículo 22 de la iniciativa presentada por las diputadas Sofía Figueroa y Gabriela Cuevas donde se sugiere la participación de las secretarías de Gobierno, Finanzas, Salud, Desarrollo Social y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.*

Considerando lo anterior, el criterio fundamental que se tomó en cuenta para la integración del Consejo es el relativo a la vinculación directa de los entes participantes con los asuntos de discriminación, por su importancia en el diseño e implementación de políticas públicas para el combate a la misma, en los diferentes ámbitos en donde ésta se da con mayor frecuencia.

Con base en ello, las Comisiones Unidas establecieron que el Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el D.F. debería integrarse de la siguiente forma:

> ***"Artículo 32.-*** *El Consejo se integrará por los miembros siguientes:*
>
> *LXIII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
>
> *II. Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
>
> *III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*
>
> *IV. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y*
>
> *LXIV. Los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Social, de Salud y de Seguridad Pública; de la Procuraduría General de Justicia; del Instituto de las Mujeres; y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todos ellos del Distrito Federal."*

TRIGÉSIMO NOVENO.- *Que en estrecha relación, estas Comisiones Dictaminadoras consideran adecuada la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de establecer que el cargo de miembro del Consejo será honorario, considerando su integración y sus atribuciones. De la misma forma observamos positiva la propuesta del establecimiento del mecanismo y criterios para el nombramiento de los representantes de los entes públicos, especificando estas dictaminadoras, por considerarlo adecuado, únicamente lo relativo a que es de mejor referencia el término suplencias y no representantes, a excepción de lo referente a la Asamblea Legislativa, en cuyo caso sí deberá nombrarse un representante y suplente propuesto por la Comisión de Gobierno.*

Cabe mencionar que se retoman las propuestas de las diputadas Silvia Oliva y Sofía Figueroa y Gabriela Cuevas, en cuanto a que los suplentes del Jefe de Gobierno

y de los Secretarios o Secretarias deberán tener como mínimo el nivel de subsecretario, aplicando el mismo criterio, el de que sea el inferior jerárquico inmediato quien funja como suplente, para los demás entes públicos que participan en el Consejo, a excepción, como ya se dijo, de la Asamblea Legislativa.

De tal manera el artículo respectivo se establece de la siguiente forma:

> *''**Artículo 33.-** El cargo de miembro del Consejo será honorario.*
>
> *Cada miembro del Consejo contará con un suplente. Para la designación del representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los suplentes ante el Consejo, se atenderá a lo siguiente:*
>
> *LXV. El suplente del Jefe de Gobierno del Distrito Federal será nombrado por éste, debiendo tener como nivel mínimo el equivalente a subsecretario;*
>
> *II. El representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y su suplente serán propuestos por la Comisión de Gobierno y aprobados por el Pleno de esa autoridad local;*
>
> *III. El suplente del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a propuesta de su Presidente;*
>
> *IV. El suplente del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será nombrado por éste, debiendo tener como cargo mínimo el de Director General;*
>
> *LXVI. Los suplentes de los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Social, de Salud y de Seguridad Pública, todas del Distrito Federal, serán designados por éstos, debiendo tener como cargo mínimo el de subsecretario;*
>
> *VI. El suplente del Procurador General de Justicia del Distrito Federal serán nombrado por éste, debiendo tener como cargo mínimo el de subprocurador, y*
>
> *LXVII. Los suplentes de los titulares del Instituto de las Mujeres y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal serán nombrados por éstos, debiendo ocupar el cargo que jerárquicamente sea el inferior inmediato al de los propios titulares.''*

***CUADRAGÉSIMO.-** Que estas dictaminadoras consideraron adecuada la propuesta de la iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la que se establecen las atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo, con el objetivo de que quedaran explícitamente plasmadas en el marco normativo las formas en que los miembros del Consejo deben actuar para darle funcionalidad al mismo. En este tenor se consideró dar un orden lógico de acuerdo con el articulado que se propone en el presente dictamen, por lo que el artículo relativo al tema que se hace referencia en este considerando, estaría situado inmediatamente después del artículo en el que se establecen los criterios para el nombramiento de los suplentes y representantes de los entes públicos que integran el Consejo, para quedar como sigue:*

> *''**Artículo 34.-** Los miembros del Consejo tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:*
>
> *LXVIII. Velar por el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;*
>
> *II. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo;*
>
> *III. Asistir y participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo;*
>
> *IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Pleno, y*
>
> *LXIX. Las demás que se deriven de la presente Ley.''*

***CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Que las Comisiones Unidas encargadas de dictaminar las diversas iniciativas, materia del presente documento, consideraron importante establecer en un artículo específico en el que se señalaran los principios bajo los que deben actuar los miembros del Consejo, toda vez que es fundamental que quienes lo integren asuman sus responsabilidades, mirando en todo momento por el cumplimiento de los objetivos de la Ley, para lo cual es necesaria la existencia de principios rectores de su actuación. En este sentido se retoma la propuesta que se hace en el artículo 20 de la iniciativa del Jefe de Gobierno, pero considerando su importancia, se sitúa en un artículo específico, que queda como sigue:*

> *''**Artículo 35.-** Los miembros del Consejo conducirán sus actuaciones bajo los principios de buena fe, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, confidencialidad, gratuidad e igualdad de oportunidades.''*

***CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Que para estas Comisiones Unidas es de relevancia la participación de la sociedad civil dentro del Consejo, como lo proponen las diversas iniciativas en sus diferentes modalidades, ya sea como integrantes de la Junta de Gobierno del Consejo,*

en el caso de las propuestas de los diputados, o bien como integrantes del Consejo, como lo establece la iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Quienes dictaminan consideramos adecuado hacer modificaciones a las propuestas, tomando como referente la iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pero ampliando lo referente a la participación de la sociedad civil, estableciéndola en un artículo específico, de manera tal que se prevea la participación, con derecho a voz, de hasta cuatro invitados permanentes que se distingan por sus trabajos en materia de defensa y promoción del derecho humano a la no discriminación. Asimismo se consideró pertinente especificar que tres de los miembros que el Consejo decida invitar, podrán ser personas u organizaciones, mientras que la cuarta invitación será dirigida al CONAPRED, dada su relevancia y especialización en el tema de la discriminación. Se establece que en caso de que el CONAPRED declinara su participación, su lugar será ocupado por otro miembro de la sociedad civil. El artículo respectivo queda de la siguiente manera:

> ***"Artículo 36.-*** *El Consejo convocará a por lo menos cuatro invitados permanentes, distinguidos en la promoción o defensa del derecho humano a la no discriminación, para que participen con derecho a voz en las sesiones del Pleno. Tres de ellos deberán ser personas u organizaciones de la sociedad civil y el cuarto podrá ser el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; si este declinara la invitación, entonces su lugar será ocupado por otro miembro de la sociedad civil."*

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- *Que las diversas iniciativas proponen el establecimiento de órganos para la administración del Consejo, variando entre el establecimiento de una Junta de Gobierno, una Junta General Ejecutiva, una Presidencia, una Asamblea Consultiva, una Contraloría y demás unidades administrativas.*

Considerando la naturaleza, integración y atribuciones del Consejo que decidimos otorgarle quienes dictaminamos, se estima adecuado que la administración del Consejo corresponda al Presidente del mismo, que será el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; a su Pleno, que se constituye por todos sus miembros; y a la Secretaría Técnica, que será designada por el Presidente del órgano colegiado.

Se consideró que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal debería ser el Presidente del Consejo, toda vez que, como titular del Ejecutivo, tiene un papel relevante en cuanto al diseño implementación de políticas públicas y toma de decisiones para la adopción de medidas para el combate a la discriminación y ara hacer vigente el derecho a la no discriminación. Es por ello también que en la presente Ley y retomando algunas de las propuestas de todas las iniciativas presentadas, se le otorgan las atribuciones necesarias para conducir de manera adecuada las sesiones del Consejo, para cumplimentar las decisiones que se tomen en su seno y para que se cumpla con las atribuciones y objetivos del propio Consejo.

De la misma forma para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, se otorgan atribuciones al Pleno del Consejo, que le permitan hacer vigente para todos el derecho humano a la no discriminación. Por ello se establece que son atribuciones del Pleno las de fijar las estrategias y políticas generales para la elaboración y evaluación del plan y el programa de trabajo, así como para el desarrollo de las demás actividades del Consejo; establecer las bases de coordinación con las autoridades relacionadas con las atribuciones del Consejo; aprobar su Reglamento de Sesiones y demás normatividad necesaria para la organización y funcionamiento del Consejo y aprobar las acciones que adopte el Consejo conforme a las facultades establecidas en la Ley.

Asimismo, se consideró necesaria la inclusión de una Secretaría Técnica del Consejo cuyo objetivo será dar operatividad a las decisiones del Pleno del Consejo, para lo cual se le dotó de atribuciones para participar con derecho a voz en las sesiones del Pleno; para substanciar el trámite de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo; para llevar a cabo la notificación de las convocatorias; para registrar las acciones que adopte el Consejo; para auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones; para elaborar las actas del Pleno, llevar el registro y control de la documentación del Consejo, así como supervisar la elaboración de las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno; para elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, previo acuerdo con el Presidente y para representar al Consejo en los asuntos que el Pleno determine.

De tal manera, los artículos relativos al presente considerando se establecen de la siguiente forma:

> *"**Artículo 37.-** La administración del Consejo corresponde a:*
>
> *LXX. Su Presidente, que será el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
>
> *II. Su Pleno, y*
>
> *III. Su Secretaría Técnica.*
>
> ***Artículo 38.-** Son atribuciones del Presidente:*
>
> *LXXI. Representar legalmente al Consejo;*

II. Presentar al Pleno los programas de trabajo;

III. Cuando los asuntos que trate el Consejo así lo requieran, solicitar la presencia y la intervención del titular de cualquier otro ente público del Distrito Federal, el cual participará con derecho a voz únicamente.

IV. Suscribir los convenios y acuerdos de colaboración que el Consejo celebre, previa aprobación del Pleno;

LXXII. Informar al Pleno sobre la atención, trámite y desahogo de los asuntos que se le hayan encomendado;

VI. Ejecutar las acciones que adopte el Pleno en el ámbito de sus atribuciones;

LXXIII. Designar y remover al titular de la Secretaría Técnica del Consejo, con la ratificación del Pleno;

VIII. Presidir y coordinar los debates en las sesiones del Pleno;

IX. Poner a consideración del Pleno las acciones que sean competencia de dicha instancia, así como el proyecto de normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;

LXXIV. Presentar el informe anual de actividades del Consejo ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como difundirlo;

XI. Elaborar y presentar ante el Pleno el proyecto del Plan para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, y

XII. Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 39.- *Son facultades del Pleno:*

LXXV. Fijar las estrategias y políticas generales para la elaboración y evaluación del plan y el programa de trabajo, así como para el desarrollo de las demás actividades del Consejo, a fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la no discriminación;

II. Establecer las bases de coordinación con las autoridades relacionadas con las atribuciones del Consejo;

III. Aprobar su Reglamento de Sesiones y demás normatividad necesaria para la organización y funcionamiento del Consejo, y

IV. Aprobar las acciones que adopte el Consejo conforme a las facultades establecidas en la presente Ley;

LXXVI. Crear Comisiones para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo, y

VI.Las demás que le señalen esta Ley, y otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 40.- *Son funciones de la Secretaría Técnica:*

LXXVII. Participar con derecho a voz en las sesiones del Pleno;

II. Substanciar el trámite de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo;

III. Llevar a cabo la notificación de las convocatorias

IV. Registrar las acciones que adopte el Consejo;

LXXVIII. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones;

VI. Elaborar las actas del Pleno, llevar el registro y control de la documentación del Consejo, así como supervisar la elaboración de las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno;

LXXIX. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, previo acuerdo con el Presidente;

LXXX. Representar al Consejo en los asuntos que el Pleno determine, y

LXXXI. Las demás que le confiera esta Ley, así como otras disposiciones legales y administrativas."

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- *Que es necesario que se establezcan lineamientos generales para el funcionamiento del Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal. Por lo que se consideró adecuado retomar la propuesta de la iniciativa del Jefe de Gobierno de los artículos 27 y 28 en los que se establece el tipo y periodicidad de las sesiones del Pleno del Consejo, convocatorias y un procedimiento general para el desarrollo de las sesiones del Pleno.*

Las Comisiones Dictaminadoras consideraron hacer adecuaciones en cuanto al lapso de realización de las sesiones ordinarias, para que en lugar de ser cada tres meses, como se propone en la iniciativa, estas se lleven a cabo por lo menos una vez al mes, por considerar esta periodicidad adecuada para que el Consejo sesiones y

pueda dar cauce de manera pronta y expedita a los asuntos que sean de su conocimiento.

Asimismo se llevaron a cabo adecuaciones en cuanto a la redacción y estructuración de los artículos respectivos con el objetivo de clarificar el sentido de su contenido, de manera que su redacción final es la siguiente:

*''**Artículo 41.-** El Pleno funcionará a través de sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado por el propio Pleno, mismas que serán convocadas por el Presidente. Las extraordinarias se celebrarán cuando existan causas urgentes que lo justifiquen y serán convocadas por el Presidente, o a propuesta de por lo menos cinco miembros del Consejo.*

Las convocatorias a las sesiones consignarán la fecha, hora y lugar de la sesión, y deberán ser enviadas con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración. A las convocatorias se anexarán el orden del día y la documentación relativa a los puntos a tratar.

En el caso de las sesiones extraordinarias éstas deberán de convocarse por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

Las sesiones del Consejo estarán reguladas por el Reglamento que al efecto expida el Pleno. Dicho ordenamiento establecerá los mecanismos de votación para que todos los acuerdos y resoluciones tengan validez.

***Artículo 42.-** En las sesiones, sin perjuicio de lo que al efecto establezca el Reglamento respectivo, se observará el procedimiento siguiente:*

I. El Presidente del Consejo dirigirá los debates y conservará el orden durante las sesiones;

II. El Secretario Técnico, previa instrucción del Presidente del Consejo, deberá:

a) Certificar el quórum establecido, el cual se considera existe cuando esté presente la mayoría simple de sus miembros incluido el Presidente, es decir, la mitad más uno de sus integrantes;

b) Someter a la aprobación del Pleno del Consejo el acta de la reunión anterior, y

c) Poner a consideración del Pleno del Consejo el orden del día.

III. Los acuerdos se tomarán por votación mayoritaria simple del Pleno del Consejo, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

IV. En ningún caso quedará sin someterse a votación una determinada propuesta, y

LXXXII. La Secretaría Técnica levantará el acta correspondiente, que deberá contener un resumen de los asuntos discutidos y de las acciones adoptadas por el Pleno del Consejo, y entregará copia de ésta y de la versión estenográfica de la sesión respectiva a cada Consejero, a más tardar dentro de un plazo de cinco días hábiles contados partir del día siguiente en que concluya la sesión.''

***CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Que estas Comisiones Unidas retomando el espíritu de las iniciativas presentadas por los diputados en cuanto a la sanción de las conductas discriminatorias, decidimos incluir un Capitulo VI, denominado ''De las acciones para investigar y sancionar conductas discriminatorias'' que se integra por dos artículos.*

Considerando la naturaleza y atribuciones del Consejo, así como las facultades de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el CONAPRED, se establece que para la sanción de las conductas discriminatorias el Consejo remitirá los casos que conozca, según corresponda, a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al CONAPRED o a las Delegaciones. Asimismo se establece que el Consejo brindará orientación y asesoría jurídica a los interesados cuando reciba quejas o denuncias de las que se desprenda la posible comisión del delito de discriminación.

Con base en lo anterior, el citado capítulo se constituye de la siguiente forma:

''CAPÍTULO VI

DE LAS ACCIONES PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS

***Artículo 43.-** Para la sanción de conductas discriminatorias así como para la adopción de medidas administrativas con motivo de discriminación, el Consejo remitirá los casos de presuntas conductas discriminatorias a, entre otras instancias, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Delegación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a efecto de que, en su caso:*

LXXXIII. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conozca de quejas y denuncias y, en su caso, dicte las medidas a que alude su

propia Ley, tratándose de los servidores públicos o autoridades del Distrito Federal que discriminen;

II. La Delegación, a través de su Dirección General Jurídica y de Gobierno, aplique las sanciones pecuniarias, revoque la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura o la autorización, o imponga la clausura, en términos de lo dispuesto por la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para el caso de los titulares de establecimientos mercantiles en los cuales no se preste el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite, por motivos de discriminación, y

LXXXIV. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación esté en aptitud de investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias y de disponer la adopción de las medidas administrativas previstas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para el caso de los particulares que discriminen.

Lo anterior, sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales que resulten aplicables.

***Artículo 44.-** El Consejo brindará orientación y asesoría jurídica a los interesados cuando reciba quejas o denuncias de las que se desprenda la posible comisión del delito de discriminación, previsto y sancionado por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de que la víctima del delito pueda acudir ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal."*

***CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Que, por último, es necesario el establecimiento de artículos transitorios en los que se prevea la entrada en vigor de la Ley, que establezcan el tiempo para la instauración del mecanismo legal mediante el cual se crea el Consejo y para considerar la temporalidad para la creación del Reglamento de Sesiones del Consejo, por lo que se retoman las propuestas de la iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para quedar como sigue:*

"TRANSITORIOS

***PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

***SEGUNDO.-** La creación del Consejo deberá realizarse por acuerdo que emita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.*

***TERCERO.-** El Reglamento de Sesiones del Consejo será expedido dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal."*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 7, 10 fracción I, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XI y XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 29 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60 y 63 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, consideran que es de resolverse y:

R E S U E L V E N

***ÚNICO.-** Se aprueban la **Iniciativa con Proyecto de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Distrito Federal**, presentada por el ex Diputado José Luis Buendía Hegewisch, en la II Legislatura; la **Iniciativa con Proyecto de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Distrito Federal**, presentada por la Diputada Silvia Oliva Fragoso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la **Iniciativa con Proyecto de Ley para Prevenir y Combatir la Discriminación para el Distrito Federal**, presentada por las Diputadas Sofía Figueroa Torres y Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal** presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, con las modificaciones a que se contraen los considerandos que integran el presente dictamen, al tenor del siguiente*

D E C R E T O

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

***Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las personas y grupos en situación de discriminación en el Distrito Federal.*

La aplicación de la presente ley corresponde a los entes públicos del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el Distrito Federal todo particular o servidor público que cometa actos de discriminación quedará sujeto a lo previsto en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- *Corresponde a las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados en los que México sea parte.*

Los entes públicos deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio del derecho humano a la no discriminación e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Distrito Federal y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 3.- *La presente Ley tiene por objeto:*

LXXXV. Prevenir y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Distrito Federal, en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales y leyes aplicables; por lo que se deberán considerar las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas, programas y acciones del Distrito Federal, a efecto de hacerlos más eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativos. Para ello los servidores públicos involucrados tienen la obligación de respetar y de proteger la dignidad de todas las personas;

II. Promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Distrito Federal, sin discriminación alguna;

LXXXVI. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas a favor de la no discriminación; y

IV. Fijar los lineamientos y establecer los indicadores para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas, así como las medidas positivas.

Artículo 4.- *Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:*

LXXXVII. Administración Pública: El conjunto de órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;

II. Autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal: La Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, todos del Distrito Federal;

III. Consejo: Al Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal;

IV. Delegación: Al órgano político-administrativo en cada demarcación territorial del Distrito Federal;

LXXXVIII. Ente Público: Las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

VI. Esfera: Ámbito para ejercer influencia o aplicar la presente ley;

LXXXIX. Grupos en situación de discriminación: Se consideran grupos en situación de discriminación las niñas, los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas que viven con VIH-SIDA, con discapacidad, con problemas de salud mental, orientación sexual e identidad de género, adultas mayores, privadas de su libertad, en situación de calle, migrantes, pueblos indígenas, y aquellos que sufran algún tipo de discriminación como consecuencia de las transformaciones sociales, culturales y económicas.

VIII. Identidad de género: La identidad de género se refiere a la manifestación personal de pertenencia a un género determinado, a la aceptación o rechazo entre el género biológico y el género psicológico;

IX. Joven: Persona cuya edad comprende el rango entre los 18 y los 29 años de edad;

XC. Ley: La presente Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal;

XI. Medidas Positivas: Toda acción que, con el fin de establecer la igualdad de oportunidades y de trato de forma efectiva y real, permita compensar, corregir o redistribuir aquellas situaciones o cargas que son el resultado de prácticas o de sistemas sociales discriminatorios;

XCI. Niña y Niño: Persona menor de 18 años de edad;

XCII. Orientación Sexual: La capacidad de una persona para sentirse atraída por las de su mismo sexo, por las del sexo opuesto o por ambas.

XIV.- Persona adulta mayor: Aquella que cuente con sesenta años o más de edad;

XCIII. Persona con discapacidad: Todo ser humano que presenta temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales, o sensoriales que le limitan realizar una actividad normal;

XCIV. Persona en situación de calle: Todo ser humano quien sin contar con un espacio que pueda ser caracterizado como vivienda, aunque el mismo sea precario, se halle pernoctando en lugares públicos o privados,

XCV. Persona que vive con VIH/SIDA: Aquella que ha contraído el Virus de Inmunodeficiencia Humano (VIH) y aquella que ha desarrollado la sintomatología que aparece cuando el sistema inmunológico se merma significativamente y se presentan ciertos signos o síntomas que en conjunto se denominan Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), y

XCVI. Pueblos indígenas: Aquellos grupos que se consideren así por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas."

Artículo 5.- *Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o social, la nacionalidad o el lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la discapacidad, las condiciones de salud, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas.*

De igual manera, serán consideradas como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones, así como toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.

Queda prohibida toda discriminación en los términos definidos en el presente artículo.

Artículo 6.- *No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:*

XCVII. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas específicas y positivas del Distrito Federal que, sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;

II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;

III. La distinción establecida por las instituciones públicas del Distrito Federal encargadas de la seguridad social entre sus asegurados y la población en general;

IV. En el ámbito educativo del Distrito Federal, los requisitos académicos, de evaluación y los límites por razón de edad;

XCVIII. Las que se establezca como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público del Distrito Federal y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;

VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad, respecto de otra persona sana, y

XCIX. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas, ni de atentar contra los derechos específicos y la dignidad humana.

Artículo 7.- *La actuación de los entes públicos deberá ser apegada a los instrumentos nacionales e internacionales aplicables en materia de derechos humanos y no discriminación de los que México sea parte, así como las normas, declaraciones, principios, recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales.*

Todo ente público o servidor público del Distrito Federal deberá abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión.

Es obligación de los servidores públicos y los titulares de los entes públicos adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 8.- *Los entes públicos deberán vincular el diseño de las acciones de sus programas operativos anuales y sus presupuestos, según sea el caso, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.*

Artículo 9.- *En la aplicación de la presente ley intervendrán las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Consejo.*

En la aplicación de este ordenamiento, cuando alguna disposición pudiera tener varias interpretaciones, se deberá preferir aquélla que proteja con mayor eficacia a las personas en situación de discriminación.

Artículo 10.- *Compete a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conocer de quejas o denuncias por presuntas violaciones al derecho a la no discriminación cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración e impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal, y; proporcionar a los particulares y a los demás entes públicos la asesoría y la orientación necesarias y suficientes para hacer efectivo el derecho humano a la no discriminación, todo lo anterior con base en sus atribuciones, principios y procedimientos.*

Artículo 11.- *Las quejas o reclamaciones entre particulares en las que se denuncien presuntas violaciones al derecho humano a la no discriminación, competen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.*

CAPÍTULO II
SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 12.- *Se instituye como política pública del Gobierno del Distrito Federal, que el principio de igualdad y no discriminación regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Artículo 13.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a erradicar la discriminación en el Distrito Federal, las siguientes:*

C. Garantizar que sean tomadas en cuenta las necesidades y experiencias de las personas o grupos en situación de discriminación en todos los programas destinados a erradicar la pobreza y a promover espacios para su participación en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de los programas y políticas públicas correspondientes;

II. Fomentar la educación contra la discriminación, que promueva los valores de tolerancia, la diversidad y el respeto a las diferencias, económicas, sociales, culturales y religiosas;

III. Diseñar y desarrollar campañas de promoción y educación para oncienciar a la población acerca del fenómeno de la discriminación, el respeto a la diversidad y el ejercicio de la tolerancia;

IV. Fomentar la formación y capacitación de servidores públicos del Distrito Federal en materia del derecho humano a la no discriminación, y

V. Promover y llevar a cabo estudios en materia de no discriminación, diversidad y tolerancia.

Artículo 14.- *Quedan prohibidas todas las prácticas discriminatorias que tengan por objeto distinguir, exhibir, restringir o menoscabar el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.*

A efecto de lo anterior, se consideran como prácticas discriminatorias las siguientes:

I. Limitar o impedir el libre acceso a la educación pública o privada, así como a becas, estímulos e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Incorporar contenidos, metodología o instrumentos pedagógicos en los que se señalen aspectos contrarios a la igualdad, o que difundan una condición de subordinación;

III. Prohibir la libertad de elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

CI. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI. Negar o limitar información y acceso a los derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la

determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

CII. Negar, obstaculizar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre tratamiento médico o terapéutico dentro de las posibilidades y medios de las personas;

VIII. Impedir la participación en condiciones de equidad en asociaciones civiles, políticas o de cualquier índole;

IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos en el Distrito Federal, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno en el Distrito Federal, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

CIII. Impedir o limitar el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;

XI. Impedir u obstaculizar el acceso a la procuración e impartición de justicia en el Distrito Federal;

CIV. Impedir que a las personas se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucradas en el Distrito Federal, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales llevados a cabo en el Distrito Federal, de conformidad con las normas aplicables;

CV. Aplicar o permitir cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad humana;

CVI. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

CVII. Promover o permitir la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 5 de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los diversos medios de comunicación;

CVIII. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

CIX. Negar asistencia médica a personas que estén internadas en instituciones de salud o asistencia, principalmente seropositivos o con discapacidad;

CX. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes del Distrito Federal, nacionales e instrumentos jurídicos aplicables;

CXI. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

XX. Impedir el acceso a la seguridad social en el Distrito Federal y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, la recreación y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o a instituciones privadas del Distrito Federal que los brinden, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXIII. Fomentar o permitir prácticas de explotación o tratos inhumanos, abusivos y degradantes;

XXIV. Restringir u obstaculizar la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXV. Restringir o limitar el uso de la lengua o la práctica de usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales en el Distrito Federal, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la ley;

CXII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión en cualquier grupo o persona;

CXIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular;

CXIV. Limitar o restringir el acceso a cualquier espacio público, empleo o centro educativo, por asumir públicamente su identidad de género u orientación sexual;

XXX. Quitar de la matrícula de cualquier centro educativo a la mujer por motivos de embarazo;

XXXI. Condicionar las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso para las mujeres en condición de embarazo;

XXXII. Limitar las oportunidades de empleo por condición de discapacidad o adulto mayor, siempre y cuando esta condición no sea determinante para el buen desempeño de la vacante;

XXXIII. Restringir o limitar las oportunidades de empleo por ser egresado de alguna institución pública o privada de educación;

XXXIV. Restringir las condiciones o las oportunidades de empleo por situación de salud;

XXXV. Limitar las oportunidades de empleo por antecedentes penales, salvo en los casos en que la ley lo establezca;

XXXVI. Impedir el acceso a establecimientos mercantiles en términos de lo dispuesto en el artículo 5 del presente ordenamiento;

XXXVII. En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 5 de esta Ley.

CAPÍTULO III
MEDIDAS GENERALES A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 15.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas para mejorar las condiciones de vida, las siguientes:*

CXV. Fortalecer los servicios de prevención, detección y tratamiento de enfermedades más recurrentes de los grupos en situación de discriminación;

II. Garantizar el acceso de los servicios de atención médica para los grupos en situación de discriminación, la cual debe tomar en consideración el consentimiento previo e informado y brindarse con pleno respeto a la dignidad humana e intimidad para impedir cualquier forma de coerción, tales como la esterilización sin consentimiento o pruebas obligatorias de enfermedades venéreas, detección de VIH/SIDA o de embarazo como condición para el empleo;

III. Llevar a cabo una política local que promueva, por métodos adecuados, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de erradicar cualquier discriminación a este respecto;

IV. Fomentar campañas de sensibilización dirigidas a los empleadores para evitar toda forma de discriminación en la contratación, capacitación, ascenso o permanencia en el empleo de las personas o al fijar sus condiciones de trabajo;

CXVI. Elaborar una agenda de empleo para los grupos en situación de discriminación, que sirva de instrumento de apoyo a la inserción profesional y laboral de sus demandas de empleo;

VI. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral de los grupos en situación de discriminación congruentes con la ley de la materia;

CXVII. Desarrollar y aplicar políticas y proyectos para evitar la segregación de los grupos en situación de discriminación en la vivienda;

VIII. Invitar a los grupos en situación de discriminación a participar en proyectos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de viviendas;

IX. Promover un entorno urbano que permita el libre acceso y desplazamiento para las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y mujeres embarazadas;

CXVIII. Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la ley de la materia;

XI. Promover que todos los espacios e inmuebles públicos que presten servicios al público en el Distrito Federal, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso, priorizando las necesidades de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la ley de la materia;

CXIX. Procurar que las vías de comunicación del Distrito Federal cuenten con señalamientos adecuados para permitirles a los grupos en situación de discriminación el libre tránsito, congruentes con la ley de la materia, y

XIII. De acuerdo con lo previsto en las leyes aplicables, prevenir y erradicar toda práctica discriminatoria relativa al ingreso en todos los lugares y servicios previstos para el público en general; entre ellos restaurantes, hoteles, teatros y salas de variedades, discotecas u otros.

Artículo 16.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas en la esfera de la educación:*

CXX. Promover el acceso de todas las personas al aprendizaje y la enseñanza permanente, sobre la base del respeto de los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia, sin discriminación de ningún tipo;

II. Procurar la incorporación, permanencia y participación de los grupos en situación de

discriminación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

III. Promover la integración educativa, en los niveles de educación obligatoria en el Distrito Federal;

IV. Prevenir la segregación de los estudiantes pertenecientes a grupos en situación de discriminación a partir de la generación de enseñanza pluricultural y bilingüe, y

V. Incluir en los planes y programas de estudio que competen al Distrito Federal contenidos relativos a la historia y los derechos de los grupos en situación de discriminación, así como alentar y fomentar la publicación de libros y otros materiales impresos, sobre el derecho a la no discriminación.

Artículo 17.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas relativas a la participación en la vida pública, las siguientes:*

CXXI. Garantizar que todas las personas, sin discriminación, tengan acceso a la documentación necesaria que refleje su identidad jurídica, realizando programas especiales dirigidos a las grupos en situación de discriminación;

II. Establecer mecanismos que promuevan la incorporación de los grupos en situación de discriminación a la administración pública y como candidatos a cargos de elección popular así como los que aseguren su participación en la construcción de políticas públicas;

CXXII. Promover el derecho de los grupos en situación de discriminación a participar en los procesos electorales en condiciones de igualdad, y

IV. Fomentar la participación activa de los grupos en situación de discriminación, en la vida pública y social.

Artículo 18.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas en la esfera de la procuración y administración de justicia, las siguientes:*

CXXIII. Garantizar la igualdad de acceso al sistema judicial, proporcionando la ayuda necesaria de acuerdo a sus características específicas, a los grupos y personas en situación de discriminación, y

II. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita; intérpretes y traductores a todas las personas que lo requieran, velando por los derechos de los grupos en situación de discriminación, en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea procedente.

Artículo 19.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo entre otras medidas de protección contra la violencia hacia grupos o personas en situación de discriminación, las siguientes:*

CXXIV. Proteger la seguridad y la integridad de los grupos y personas en situación de discriminación, adoptando medidas para evitar los actos de violencia contra ellos, investigando y sancionando de resultar procedente a los autores de dichos actos u omisiones;

II. Fortalecer las acciones educativas para promover el respeto y la no violencia por parte cuerpos de seguridad pública contra los grupos y personas en situación de discriminación en particular en los casos de arresto y detención, y;

III. Promover la comunicación y el diálogo entre los grupos y personas en situación de discriminación y los cuerpos de seguridad pública con el fin de evitar conflictos basados en prejuicios y discriminación.

Artículo 20.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas en la esfera de los medios de comunicación, las siguientes:*

CXXV. Promover que los anunciantes, las agencias de publicidad y, en general, los medios masivos de comunicación, erradiquen contenidos que inciten al odio, la superioridad de algunos grupos y la discriminación;

II. Fomentar, en coordinación con los medios masivos de comunicación, campañas de información que condenen toda forma de discriminación y violencia hacia los grupos en situación de discriminación, y

CXXVI. Impulsar que los entes públicos destinen parte de sus espacios en los medios masivos de comunicación para promover y difundir el derecho a la no discriminación.

CAPÍTULO IV
MEDIDAS POSITIVAS ESPECÍFICAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 21.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:*

CXXVII. Incentivar la educación mixta, fomentando la inscripción y permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papales a hombres y mujeres en igualdad de condiciones;

III. Fomentar la libre elección del empleo;

IV. Incentivar las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo, entre otras, por razón de edad o estado civil;

CXXVIII. Establecer en igualdad de condiciones la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para el trabajo de igual valor;

VI. Fomentar el acceso o la permanencia en el empleo por embarazo o solicitar en cualquier momento la realización de pruebas de gravidez;

CXXIX. Auspiciar la participación política de la mujer y el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a cualquier cargo público en el Distrito Federal;

VIII. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado, sobre salud reproductiva, derechos sexuales y métodos anticonceptivos;

IX. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social del Distrito Federal las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y

X. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.

Artículo 22.- *Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños, las siguientes:*

CXXX. Instrumentar y ejecutar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;

II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto al derecho humano a la no discriminación;

III. Promover y garantizar el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;

IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad por resolución de la autoridad competente;

CXXXI. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;

VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;

CXXXII. Promover la creación de instituciones que tutelen y guarden a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues de estancias temporales;

CXXXIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, tomando como base el interés superior del niño, y

IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.

Artículo 23.- *Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las y los jóvenes, las siguientes:*

CXXXIV. Crear programas de capacitación y fomento para el empleo, y de apoyo a la creación de empresas;

II. Fomentar las actividades deportivas y crear espacios para la realización de dichas actividades;

III. Promover y difundir su participación en los asuntos públicos;

IV. Fomentar e incentivar sus expresiones culturales en todas sus manifestaciones;

CXXXV. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad, entre otros;

VI. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva, derechos sexuales y métodos anticonceptivos;

CXXXVI. Realizar campañas informativas en torno al respeto y la tolerancia a sus expresiones culturales características;

CXXXVII. Llevar a cabo campañas de educación dirigidas a ellos para promover la no discriminación, y

IX. Diseñar programas de difusión dirigidos a ellos para dar a conocer el contendido de esta Ley.

Artículo 24.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años, las siguientes:*

I. Hacer efectivo el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social en el Distrito Federal, según lo dispuesto en la normatividad en la materia;

II. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las leyes aplicables en la materia, que consistan en:

A) Apoyo financiero directo o ayudas en especie, y

B) Capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos.

III. Garantizar conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como asistencia de un representante legal cuando el afectado lo requiera.

Artículo 25.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las siguientes:*

CXXXVIII. Procurar y garantizar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

II. Promover el otorgamiento, en los niveles de educación obligatoria en el Distrito Federal, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad;

III. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral;

IV. Crear espacios de recreación adecuados;

CXXXIX. Informar y asesorar a los profesionales de la construcción acerca de los requisitos para facilitar el acceso y uso de inmuebles, y

VI. Promover que en las unidades del sistema de salud y de seguridad social del Distrito Federal reciban regularmente el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.

Artículo 26.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena, las siguientes:*

CXL. Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;

II. Implementar un sistema de becas que fomente la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo;

III. Crear programas permanentes de capacitación y actualización para los funcionarios públicos del Distrito Federal sobre la diversidad cultural;

IV. Emprender campañas permanentes de información en los medios masivos de comunicación que promuevan el respeto a las culturas indígenas en el marco del derecho humano a la no discriminación;

CXLI. En el marco de las leyes aplicables en el Distrito Federal, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables;

VI. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución y los aspectos emanados de los usos y costumbres, y

VII. Hacer efectivo, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, si así lo solicitan, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua.

Artículo 27.- *Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los grupos con una orientación sexual diferente a la de la mayoría, las siguientes:*

CXLII. Garantizar la libre expresión de su manera de vestir, actuar o pensar, siempre que no dañe a terceros ni atente contra el orden público;

II. Promover la igualdad de trato en los ámbitos económico, político, social y cultural en todas las dependencias a su cargo;

III. Promover condiciones de igualdad respecto a sus derechos;

IV. Garantizar el libre acceso y permanencia a los servicios médicos, de acuerdo con los términos previstos en esta ley y demás ordenamientos sobre la materia, y

CXLIII. Emprender campañas en los medios masivos de comunicación para promover el respeto por la diversidad de orientaciones sexuales y de identidad de género.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 28.- *El Consejo es un órgano colegiado que cuenta con personalidad jurídica propia y tiene la función de promover y vigilar el respeto al derecho humano a la no discriminación, en beneficio de toda persona que se encuentre en el Distrito Federal, con la perspectiva del orden jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos.*

Artículo 29.- *El domicilio del Consejo se ubicará en la oficina que tenga a bien designar su Presidente.*

Artículo 30.- *El Consejo tiene por objeto:*

CXLIV. Promover el diseño e implementación de políticas públicas para garantizar la no discriminación, a favor de las personas en el Distrito Federal, y

II. Impulsar el desarrollo cultural, social y democrático en materia del derecho humano a la no discriminación en el Distrito Federal.

Artículo 31.- *Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:*

CXLV. Actuar como órgano conductor de aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;

II. Promover y proteger el derecho humano a la no discriminación de las personas en el Distrito Federal, así como velar por la aplicación de las medidas positivas que garanticen la efectividad del derecho a la no discriminación;

III. Recibir en su domicilio quejas o denuncias por presuntas conductas discriminatorias provenientes tanto de servidores públicos o autoridades del Distrito Federal como de particulares, y remitirlas ante las instancias correspondientes para los efectos a que haya lugar;

IV. Invitar a sus sesiones a las instituciones, las organizaciones de la sociedad civil y las personas físicas que estime pertinentes, a efecto de escuchar opiniones y experiencias en materia de no discriminación;

CXLVI. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales y de los Estados de la República, con los diversos órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, con organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con las leyes respectivas, en beneficio de la promoción, protección y defensa del derecho humano a la no discriminación;

VI. Requerir a las autoridades competentes adopten las medidas positivas para erradicar, combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que produzcan discriminación.

CXLVII. Diseñar los indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación;

VIII. Diseñar, difundir y evaluar el Plan para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal.

IX. Expedir reconocimientos a las instituciones y organizaciones que se distingan por la instrumentación de medidas antidiscriminatorias y a favor de la igualdad de oportunidades en el Distrito Federal;

CXLVIII. Desarrollar, fomentar y coordinar la difusión de estudios multidisciplinarios sobre el derecho a la no discriminación;

XI. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan en el tema de la no discriminación;

CXLIX. Emitir opinión ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en relación con las iniciativas de leyes o decretos en materia de no discriminación;

CL. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Distrito Federal;

CLI. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación masiva, y

XV. Las demás que establezca la presente Ley para favorecer la aplicación de la misma.

Artículo 32.- *El Consejo se integrará por los miembros siguientes:*

CLII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

IV. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y

CLIII. Los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Social, de Salud y de Seguridad Pública; de la Procuraduría General de Justicia; del Instituto de las Mujeres; y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todos ellos del Distrito Federal.

Artículo 33.- *El cargo de miembro del Consejo será honorario.*

Cada miembro del Consejo contará con un suplente. Para la designación del representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los suplentes ante el Consejo, se atenderá a lo siguiente:

CLIV. El suplente del Jefe de Gobierno del Distrito Federal será nombrado por éste, debiendo tener como nivel mínimo el equivalente a subsecretario;

II. El representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y su suplente serán propuestos por la Comisión de Gobierno y aprobados por el Pleno de esa autoridad local;

III. El suplente del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a propuesta de su Presidente;

IV. El suplente del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será nombrado por éste, debiendo tener como cargo mínimo el de Director General;

CLV. Los suplentes de los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Social, de Salud y de Seguridad Pública, todas del Distrito Federal, serán designados por éstos, debiendo tener como cargo mínimo el de subsecretario;

VI. El suplente del Procurador General de Justicia del Distrito Federal serán nombrado por éste, debiendo tener como cargo mínimo el de subprocurador, y

VII. Los suplentes de los titulares del Instituto de las Mujeres y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal serán nombrados por éstos, debiendo ocupar el cargo que jerárquicamente sea el inferior inmediato al de los propios titulares.

Artículo 34.- *Los miembros del Consejo tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:*

CLVI. Velar por el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;

II. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo;

III. Asistir y participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo;

IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Pleno, y

CLVII. Las demás que se deriven de la presente Ley.

Artículo 35.- *Los miembros del Consejo conducirán sus actuaciones bajo los principios de buena fe, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, confidencialidad, gratuidad e igualdad de oportunidades.*

Artículo 36.- *El Consejo convocará a por lo menos cuatro invitados permanentes, distinguidos en la promoción o defensa del derecho humano a la no discriminación, para que participen con derecho a voz en las sesiones del Pleno. Tres de ellos deberán ser personas u organizaciones de la sociedad civil y el cuarto podrá ser el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; si este declinara la invitación, entonces su lugar será ocupado por otro miembro de la sociedad civil.*

Artículo 37.- *La administración del Consejo corresponde a:*

CLVIII. Su Presidente, que será el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. Su Pleno, y

III. Su Secretaría Técnica.

Artículo 38.- *Son atribuciones del Presidente:*

CLIX. Representar legalmente al Consejo;

II. Presentar al Pleno los programas de trabajo;

III. Cuando los asuntos que trate el Consejo así lo requieran, solicitar la presencia y la intervención del titular de cualquier otro ente público del Distrito Federal, el cual participará con derecho a voz únicamente.

IV. Suscribir los convenios y acuerdos de colaboración que el Consejo celebre, previa aprobación del Pleno;

CLX. Informar al Pleno sobre la atención, trámite y desahogo de los asuntos que se le hayan encomendado;

VI. Ejecutar las acciones que adopte el Pleno en el ámbito de sus atribuciones;

CLXI. Designar y remover al titular de la Secretaría Técnica del Consejo, con la ratificación del Pleno;

VIII. Presidir y coordinar los debates en las sesiones del Pleno;

IX. Poner a consideración del Pleno las acciones que sean competencia de dicha instancia, así como el proyecto de normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;

CLXII. Presentar el informe anual de actividades del Consejo ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como difundirlo;

XI. Elaborar y presentar ante el Pleno el proyecto del Plan para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, y

XII. Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 39.- *Son facultades del Pleno:*

CLXIII. Fijar las estrategias y políticas generales para la elaboración y evaluación del plan y el programa de trabajo, así como para el desarrollo de las demás actividades del Consejo, a fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la no discriminación;

II. Establecer las bases de coordinación con las autoridades relacionadas con las atribuciones del Consejo;

III. Aprobar su Reglamento de Sesiones y demás normatividad necesaria para la organización y funcionamiento del Consejo, y

IV. Aprobar las acciones que adopte el Consejo conforme a las facultades establecidas en la presente Ley;

CLXIV. Crear Comisiones para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo, y

VI. Las demás que le señalen esta Ley, y otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 40.- *Son funciones de la Secretaría Técnica:*

CLXV. Participar con derecho a voz en las sesiones del Pleno;

II. Substanciar el trámite de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo;

III. Llevar a cabo la notificación de las convocatorias

IV. Registrar las acciones que adopte el Consejo;

CLXVI. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones;

VI. Elaborar las actas del Pleno, llevar el registro y control de la documentación del Consejo, así como supervisar la elaboración de las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno;

CLXVII. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, previo acuerdo con el Presidente;

CLXVIII. Representar al Consejo en los asuntos que el Pleno determine, y

CLXIX. Las demás que le confiera esta Ley, así como otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 41.- *El Pleno funcionará a través de sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado por el propio Pleno, mismas que serán convocadas por el Presidente. Las extraordinarias se celebrarán cuando existan causas urgentes que lo justifiquen y serán convocadas por el Presidente, o a propuesta de por lo menos cinco miembros del Consejo.*

Las convocatorias a las sesiones consignarán la fecha, hora y lugar de la sesión, y deberán ser enviadas con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración. A las convocatorias se anexarán el orden del día y la documentación relativa a los puntos a tratar.

En el caso de las sesiones extraordinarias éstas deberán de convocarse por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

Las sesiones del Consejo estarán reguladas por el Reglamento que al efecto expida el Pleno. Dicho ordenamiento establecerá los mecanismos de votación para que todos los acuerdos y resoluciones tengan validez.

Artículo 42.- *En las sesiones, sin perjuicio de lo que al efecto establezca el Reglamento respectivo, se observará el procedimiento siguiente:*

I. El Presidente del Consejo dirigirá los debates y conservará el orden durante las sesiones;

II. El Secretario Técnico, previa instrucción del Presidente del Consejo, deberá:

a) Certificar el quórum establecido, el cual se considera existe cuando esté presente la mayoría simple de sus miembros incluido el Presidente, es decir, la mitad más uno de sus integrantes;

b) Someter a la aprobación del Pleno del Consejo el acta de la reunión anterior, y

c) Poner a consideración del Pleno del Consejo el orden del día.

III. Los acuerdos se tomarán por votación mayoritaria simple del Pleno del Consejo, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

IV. En ningún caso quedará sin someterse a votación una determinada propuesta, y

CLXX. La Secretaría Técnica levantará el acta correspondiente, que deberá contener un resumen de los asuntos discutidos y de las acciones adoptadas por el Pleno del Consejo, y entregará copia de ésta y de la versión estenográfica de la sesión respectiva a cada Consejero, a más tardar dentro de un plazo de cinco días hábiles contados partir del día siguiente en que concluya la sesión.

CAPÍTULO VI
DE LAS ACCIONES PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS

Artículo 43.- *Para la sanción de conductas discriminatorias así como para la adopción de medidas administrativas con motivo de discriminación, el Consejo remitirá los casos de presuntas conductas discriminatorias a, entre otras instancias, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Delegación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a efecto de que, en su caso:*

CLXXI. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conozca de quejas y denuncias y, en su caso, dicte las medidas a que alude su propia Ley, tratándose de los servidores públicos o autoridades del Distrito Federal que discriminen;

II. La Delegación, a través de su Dirección General Jurídica y de Gobierno, aplique las sanciones pecuniarias, revoque la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura o la autorización, o imponga la clausura, en términos de lo dispuesto por la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para el caso de los titulares de establecimientos mercantiles en los cuales no se preste el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite, por motivos de discriminación, y

CLXXII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación esté en aptitud de investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias y de disponer la adopción de las medidas administrativas previstas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para el caso de los particulares que discriminen.

Lo anterior, sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 44.- *El Consejo brindará orientación y asesoría jurídica a los interesados cuando reciba quejas o denuncias de las que se desprenda la posible comisión del delito de discriminación, previsto y sancionado por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de que la víctima del delito pueda acudir ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *La creación del Consejo deberá realizarse por acuerdo que emita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.*

TERCERO.- *El Reglamento de Sesiones del Consejo será expedido dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Dip. Obdulio Ávila Mayo, Presidente (En contra en lo general y en lo particular); Dip. Silvia Oliva Fragoso, Vicepresidenta; Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz, Secretario; Dip. José Guadalupe Jiménez Magaña, Integtrante; Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Integrante.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dip. Julio César Moreno Rivera, Presidente; Dip. Mónica Leticia Serrano Peña, Vicepresidenta; Integrantes: Dip.María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo (En contra), Dip. María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Dip. Rodrigo Chávez Contreras, Dip. Alfredo Carrasco Baza.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Julio César Moreno, a nombre de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

A nombre de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos de esta Soberanía, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vengo a esta Tribuna a fundar y motivar el dictamen recaído a las diversas iniciativas de Ley Sobre no Discriminación, presentadas por el Exdiputado José Luis Buendía Hegewisch en la II Legislatura, así como por la diputada Silvia Oliva Fragoso, del grupo parlamentario del PRD, la diputada Sofía Figueroa Torres y Gabriela Cuevas Barron, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Alejandro Encinas Rodríguez.

De conformidad con los artículos 7 y 10 fracción I, 60 fracción II; 61 y 62 fracciones XIX y XXII, así cómo 63 y 64 de la Ley Orgánica, 29 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior y 4, 5, 8 y 9 fracción I, 50, 51, 52 al 59 y 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones todos sus ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas se abocaron a la revisión, estudio y análisis de las iniciativas de ley sobre no discriminación, así como la elaboración del dictamen que hoy se somete a consideración del pleno de esta autonomía.

Al respecto, es importante mencionar que mediante decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de agosto del 2001, entre otras cosas se adicionó un tercer párrafo al artículo 1º Constitucional para prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el Transitorio Segundo del decreto aludido el Constituyente estableció que al entrar en vigor las reformas, las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las constitucionales locales que procedan y reglamenten lo estipulado en dicho decreto. De ahí que el Distrito Federal al ser una entidad federativa en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos y como lo señala el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, debe expedir la legislación de mérito para atender el mandato del Constituyente a efecto de normar sobre la no discriminación en el Distrito Federal.

Por lo antes señalado y toda vez que esta Soberanía es el Órgano Legislativo del Distrito Federal con base en las facultades previstas por el artículo 122 Apartado C base primera fracción V inciso h) de la Constitución, procede que esta autonomía expida la ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Distrito Federal a que se contrae el presente dictamen.

Debo comentar que el dictamen retoma de todas y cada una de las iniciativas referidas a aquellos elementos que se consideran pertinentes y necesarios para hacer efectivo el derecho a lo no discriminación en la ciudad de México.

Cuando se discutió el presente dictamen en Comisiones, se generaron dudas respecto a la naturaleza jurídica del Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal, toda vez que en el artículo 28 se describe a éste como un órgano colegiado, que cuenta con personalidad jurídica propia.

Al respecto y a fin de salvar cualquiera imprecisión que pudiera haber, cabe mencionar que en el momento oportuno el grupo parlamentario del PRD se reservará dicho artículo.

En virtud de lo expuesto, invito a ustedes, diputadas y diputados, a votar a favor del dictamen aquí fundado y motivado.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- (Desde su curul) Yo, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- El diputado Obdulio Ávila, se le concede el uso de la Tribuna hasta por 10 minutos, para razonar su voto.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Con la venia de la presidencia.

En nombre de los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, venimos a razonar nuestro voto respecto del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, respecto a diversas iniciativas en materia de discriminación para el Distrito Federal, conforme a las consideraciones siguientes:

Primero.- En el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra instituido el derecho a no ser discriminado, motivado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga

por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Segundo.- Hoy está a consideración del pleno un dictamen que no adopta, por mucho, verdaderos mecanismos legales para el combate a la discriminación.

Tercero.- Acción Nacional coincide en que el tema de la discriminación en el Distrito Federal debe legislarse y adoptar las medidas compensatorias a favor de los sectores más desprotegidos de la ciudad, sean mujeres, las y los niños, las y los jóvenes, los adultos mayores, la población indígena y los discapacitados, por mencionar algunos.

Cuarto.- El tema de la discriminación es un problema generalizado que involucra órdenes de origen multifactorial, sean culturales, económicos, jurídicos o políticos; es un problema que se genera en toda la ciudad, agrava las desigualdades e impide el pleno desarrollo de las personas, comunidades y las sociedades. Toda forma discriminación o desigualdad de oportunidades por razones de sexo, edad, capacidad física, etnia, religión, convicción, condición económica o cualquier otra debe ser rechazada, corregida y, en su caso, sancionada.

Para Acción Nacional, hablar de discriminación es hablar a partir de que un grupo humano se le priva del goce de modos de convivencia y derechos semejantes de los que disfrutan otros grupos de la sociedad. En tal sentido son identificables diversas situaciones que vulneran derechos de las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y minorías agrupadas en torno a realidades como la salud, la pobreza, la lengua indígena, la creencia religiosa, la preferencia, entre otras.

El racismo y la xenofobia es una de las formas de manifestación de la discriminación. Si el racismo es discriminación por raza, la xenofobia es discriminación por nacionalidad.

Discriminar a un grupo social consiste en privarle de los mismos derechos que disfrutan otros grupos sociales. Debemos reconocer que la discriminación es un fenómeno de relaciones intergrupales, de relaciones entre los diversos grupos sociales y tiene en sus raíces en la opinión que un grupo tiene sobre otro.

Quinto.- Sin embargo, atendiendo a todos aquellos aspectos políticos, económicos, jurídicos y sociales, es pertinente señalar que el dictamen que hoy se presenta no cumple con las expectativas generadas.

Sexto.- Señalaré por tanto dos razones para afirmar lo dicho. Primero, el texto de la norma incorpora conceptos de manera subrepticia que permitieron a la mayoría adoptar temas como el de la orientación sexual e identidad de género, que bien pudieron ser motivo de análisis en otras normas.

Acción Nacional, lamenta hoy que se apruebe un dictamen con un contenido de la naturaleza del dictamen objeto del presente razonamiento y que no debe ser aprobado en la ley que hoy pretende que nazca a la vida pública.

Instrumentar acciones y políticas públicas para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, así como el respeto a sus derechos específicos a favor de las personas que se encuentren en el Distrito Federal, el grupo parlamentario de Acción Nacional mantiene su posición y su disposición en la creación de un organismo descentralizado denominado Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal.

Empero, proponemos que la naturaleza jurídica del Consejo sea la de un organismo descentralizado del gobierno de la ciudad, con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo que permitiría que goce de autonomía técnica y de gestión y cuente con facultades para dictar resoluciones con base en los procedimientos que establezca la propia ley. Es decir, debemos atender a que el Consejo no se encuentra subordinado a autoridad alguna y sus decisiones se adopten con plena independencia auspiciando con ello la autonomía que pretenden.

Dentro de la esfera de atribuciones del Consejo que proponemos destaquen las de promover programas, proyectos y acciones, así como diseñar estrategias e instrumentos para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad, elaborar y evaluar el programa local para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad, medidas contra la discriminación, estudios, ordenamientos jurídicos, investigar y conocer presuntos actos de discriminación en el Distrito Federal, entre otras.

Ahora bien, argüir que la creación de un consejo como ente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio implicaría un costo adicional al erario público, representa el más estricto desconocimiento de los estados financieros por economías.

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional realizó un análisis respecto a la suficiencia presupuestal para la creación de un organismo descentralizado como el que proponía la Presidencia de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con base en las iniciativas presentadas por las diputadas Sofía Figueroa Torres y Gabriela Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y de la diputada Silvia Oliva Fragoso, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para ello se tomó en cuenta que en el decreto de presupuesto de Egresos del Distrito Federal 2006 se le asignó al Instituto de Acceso a la Información Pública recursos por 26 millones de pesos. En consecuencia se prevé que los recursos necesarios para la puesta en marcha del Consejo para

Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal ascenderían con voluntad, en el mejor de los casos, a 26 millones.

Cabe precisar que este monto apenas representaría el 0.41 por ciento en superávit presupuestal del 2005 y el 032 por ciento de los recursos derivados de las economías, con lo cual es falaz el argumento del impacto presupuestal en las finanzas pública de la Capital Federal.

Ahora bien si se argumenta que existen otros órganos en la materia, llámese Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación que pueden atender la problemática de la discriminación en el Distrito Federal, la pregunta obligada es ¿para qué creamos en consecuencia un órgano inoperante y dependiente del Ejecutivo Local con las características que hoy se proponen?

Por estas razones y dado el contenido y alcance de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal, Acción Nacional votará en contra del presente dictamen, pues con dicha norma nada se procura a favor del combate a la discriminación en la ciudad, tomando en cuenta que el Consejo propuesto en el dictamen integrado y presidido por el Jefe de Gobierno y demás dependencias y dependientes de él, será un órgano sin operatividad, sin funcionalidad, sin personalidad jurídica definida y sin contar elementos materiales, humanos y financieros propios que les permita contribuir en el eficaz combate a la discriminación en la Ciudad de México, además de que insistimos de manera subrepticia y de una manera que no corresponde a la norma que hoy se pretende aprobar, previa discusión, se pretende meter conceptos con los que Acción Nacional no coincide y rechaza.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARIA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Gracias diputado. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

Diputada Silvia Oliva.

Diputada Lorena Villavicencio.

El micrófono a la diputada Silvia Oliva.

LA C. DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO (Desde su curul).- Diputada Presidenta, para reservarme el Artículo 28.

LA C. PRESIDENTA.- Diputada Lorena.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA (Desde su curul).- Diputada Presidenta, para hacer la reserva para que se incluya un Artículo Cuarto Transitorio y un Artículo Quinto Transitorio al presente decreto.

LA C. PRESIDENTA.- Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría en votación nominal a consultar al Pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCIA RODRIGUEZ.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Mónica Serrano, en contra.

Eduardo Malpica, en pro.

Obdulio Ávila, en contra.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez en pro.

José Jiménez, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Lujano, en contra.

Juan Antonio Arévalo López, en pro. Presidente, voy a rectificar mi voto, es en contra.

José María Rivera, en contra.

María Teresita Aguilar, en contra.

Irma Islas, en contra.

Jorge Lara, en contra.

Emilio Fernández, en pro.

Villavicencio, a favor.

Guijosa Mora, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Miguel Angel Solares Chávez, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Carlos Alberto Flores, en contra.

González Maltos, a favor.

Francisco Agundis, en contra.

Gerardo Díaz Ordaz, en contra.

José Antonio Arévalo, en contra.

José Medel Ibarra, en contra.

Claudia Esqueda, en contra.

Mauricio López, en contra.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodríguez Ramos, a favor.

Lourdes Alonso, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Julio César Moreno, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 31 votos a favor, 16 votos en contra, cero abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los artículos reservados con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las modificaciones o adiciones que sean presentadas en esta Tribuna serán sometidas una a una a votación económica, reservando aquéllas que estén aprobadas por este pleno para su votación nominal en conjunto.

En consecuencia, para referirse al artículo 28, se le concede el uso de la Tribuna a la diputada Silvia Oliva del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO.- Gracias, diputada Presidenta.

La reserva es para que el texto diga: El Consejo es un órgano colegiado interinstitucional que tiene la función de promover y vigilar el respeto al derecho humano a la no discriminación en beneficio de toda persona que se encuentren en el Distrito Federal, con la perspectiva del orden jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Para referirse al Artículo Cuarto Transitorio, se concede el uso de la palabra a la diputada Lorena Villavicencio, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- Gracias, diputada Presidenta.

La propuesta es que se incorpore la inclusión de un Artículo Cuarto Transitorio que señale lo siguiente:

Artículo Cuarto.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá convocar a la sesión de la instalación del Consejo

dentro de los 30 días posteriores a la publicación del acuerdo a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio del presente decreto.

Está bastante claro el Transitorio, así que no creo que merezca mayor justificación.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Para referirse al Artículo Quinto Transitorio, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Lorena Villavicencio, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- Sí, es para solicitar formalmente la inclusión de un Artículo Quinto Transitorio que señalaría lo siguiente:

Quinto.- En la sesión de instalación del Consejo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal dará a conocer el domicilio del Consejo a que se refiere el artículo 29 del presente decreto, así como los recursos para su funcionamiento.

Está igualmente clara la propuesta.

En atención a muchas de las preocupaciones que se tenían en la propia Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de que se tuvieran las condiciones financieras para el buen funcionamiento de este Consejo, pues estamos atendiendo esta preocupación y lo estamos incorporando en el Transitorio correspondiente.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Agotadas las reservas de los artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular con las modificaciones aprobadas por el Pleno.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Obdulio Avila, en contra.

Mauricio López, en contra.

Carlos Alberto Flores, en contra.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Sara Figueroa, a favor.

Lujano, en contra.

Mariana Gómez del Campo, en contra.

María Teresita Aguilar, en contra.

Irma Islas, en contra.

Villavicencio, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Guijosa Mora, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Miguel Angel Solares, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

González Maltos, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

José Medel Ibarra, en contra.

Emilio Fernández, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Juventino Rodríguez, en pro.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN MANUEL GONZÁLEZ MALTOS.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Alfredo Carrasco, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor, 9 votos en contra, cero abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos a las iniciativas en materia de discriminación por las que se crea la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la iniciativa de reformas a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

DICTAMEN A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

México, Distrito Federal, a 23 de junio de 2005.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL,
III LEGISLATURA

A la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la ''INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL", presentada por el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 apartado C BASE PRIMERA fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el

Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 90, 18, 19 y 20 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con el siguiente

PREÁMBULO

Por su complejidad, la Ciudad de México requiere de un desarrollo urbano que conlleve necesariamente un proceso que, mediante la aplicación de los principios y técnicas de la planeación haga posible la elevación del nivel de vida de la población urbana, utilizando para ello el ordenamiento territorial que incluye la determinación de los usos del suelo; la asignación consecuente de los recursos fiscales; la promoción de la inversión pública, social y privada; la mejoría de los servicios públicos; la sistematización del mantenimiento de la infraestructura urbana y su ampliación al ritmo de las nuevas necesidades y demandas; el mantenimiento y conservación del patrimonio cultural urbano, artístico, e histórico; la participación de diversos sectores de la población en los proceso de planeación y administración de la ciudad y la previsión del futuro por medio de la planeación democrática

El desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en la ciudad, requieren de diversos niveles de planeación, es por ello que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, señala que la planeación urbana se concentrará en el Programa General de Desarrollo. Urbano, en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los cuales constituyen los instrumentos base de la planeación económica y social del Distrito Federal.

En este orden de ideas, los Programas Delegacionales deberán estar supeditados al Programa General y ambos deberán ser congruentes entre sí. En particular, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano tienen por objeto establecer la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial para cada una delegaciones del Distrito Federal.

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal prevé en su capítulo III el contenido de los programas general, delegacionales y parciales de desarrollo urbano, es decir, las partes que deberán integrar cada uno de estos instrumentos en su nivel de planeación. A su vez, el capítulo VI de la Ley antes señalada regula la revisión, modificación o cancelación de dichos programas, es decir, a través de que mecanismos, instancias y periodicidad se llevará acabo su modificación o cancelación.

Por último el capítulo V de la Ley antes indicada precisa el procedimiento de tramitación de los programas general, delegacionales y parciales de desarrollo urbano, en el se indican las etapas que deberán cumplirse para su elaboración, aprobación e inscripción, esto es, desde la publicación del aviso de inicio del proceso de elaboración -pasando para su aprobación por la Asamblea Legislativa - hasta su publicación e inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

En tal sentido, la planeación urbana se constituye como un proceso dinámico, en el cual sus políticas, estrategias e instrumentos deben ser motivo de una permanente y congruente revisión a fin de sean acordes con los diversos ordenamientos normativos en la materia.

ANTECEDENTES

I.-** En Sesión Ordinaria de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el 7 de octubre de 2004, el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, presentó la **"INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DELDISTRITO FEDERAL

***II.-** Dicha Iniciativa fue turnada a ¡a Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, por la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, con fecha 8 de octubre de 2004, a fin de realizar su análisis y dictamen correspondiente.*

***III.-** El 31 de diciembre de 2003 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano para esta jurisdicción, mismo que entró en vigor a partir del 1° de enero de 2004. En dicho Programa, se establece que la planeación del desarrollo urbano en la entidad comprende, además de lo en él señalado, lo dispuesto en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano. Asimismo, determina y menciona que dichos programas - incluyendo el programa general - deberán revisarse de conformidad con los términos y temporalidad establecidos en el artículo 25 la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

***IV.-** De acuerdo con lo establecido en el Programa General antes citado, los Programas Delegacionales deben incluir los aspectos ambientales y de riesgo, socio-demográficos y económicos, especificar metas y acciones operativas a realizar en el corto y mediano plazos e incluir los criterios y procedimientos de evaluación y coordinación, así como la concurrencia entre dependencias involucradas en su cumplimiento.*

***V.-** La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en sus capítulos V y VI del Título Tercero, el procedimiento mediante el cual se podrán realizar las modificaciones, revisiones y cancelaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, previendo las atribuciones y participación que tendrán*

el Jefe de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda, la Asamblea Legislativa, las Delegaciones y la Ciudadanía.

VI.- *Con fecha 23 de diciembre de 2004, esta Asamblea Legislativa aprobó los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Venustiano Carranza y La Magdalena Contreras, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal los días 26 y 28 de enero de 2005 respectivamente*

VII.- *Asimismo, con fechas 22 de marzo y 5 de abril de 2005, esta Asamblea Legislativa aprobó los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Xochimilco y Benito Juárez, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el día 6 de mayo de 2005.*

VIII.- *Con fecha de 23 de junio de 2005, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, previa Convocatoria realizada en términos de los artículos 60, 62 fracción XII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa se reunieron para analizar el presente Dictamen bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana tiene competencia legal para conocer* ***LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL",*** *en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 fracción I, 11, 59, 60 fracción II, 61, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8º fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que las características propias del Distrito Federal la hacen una ciudad con una permanente dinámica social, económica y política, lo cual trae consigo la necesidad de actualizar constantemente su marco jurídico que le permita llevar a cabo la planeación en el corto, mediano y largo plazos.*

TERCERO.- *Que el Programa General de Desarrollo Urbano, reviste gran importancia y relevancia pues en él se determinan la estrategia, política y acciones generales de ordenación del territorio del Distrito Federal, así como las bases para expedir los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano.*

CUARTO.- *Que por su parte los programas delegacionales, establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal para cada demarcación.*

QUINTO.- *Que los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establecen el contenido de los Programas General, Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, destacando en dichos programas: la fundamentación; la imagen objetivo; la estrategia de desarrollo urbano; el ordenamiento territorial; la estructura vial; las acciones estratégicas, los instrumentos de ejecución; y la información gráfica.*

SEXTO.- *Que el artículo 23 de la Ley ya señalada, indican el procedimiento de tramitación de los programas general, delegacionales y parciales de desarrollo urbano, en tanto que su Reglamento precisa en su artículo 8° que la temporalidad de dicha tramitación es de aproximadamente un año un mes*

SÉPTIMO.- *Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, señala en su artículo 25 la temporalidad a que deberá sujetarse la revisión, modificación o cancelación de los programas general, delegacionales y parciales, indicando que: "La revisión de los programas se hará en función de las determinaciones del sistema de información y de evaluación a que se refiere esta ley. Dicha revisión se realizará por lo menos cada tres años (...)"*

OCTAVO.- *Que en consecuencia, el tiempo real de vigencia de los programas de desarrollo urbano es de cuatro años y medio, con excepción de los programas parciales, mismos que establecen su propia vigencia.*

NOVENO.- *Que actualmente los programas delegacionales de desarrollo urbano, se encuentran en proceso de revisión y modificación, de los cuales como ya indicamos en los Antecedentes del presente dictamen, cuatro han sido aprobados por esta Soberanía.*

DÉCIMO.- *Que la Iniciativa motivo del presente dictamen, pretende adicionar una fracción a los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el objeto de ampliar de 3 a 6 años la vigencia de los Programas General, Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano. Asimismo, pretende reformar el artículo 25 de dicho ordenamiento legislativo con la misma finalidad. Es importante precisar sobre el particular, que los artículos 18, 19 y 20 antes indicados, actualmente norman el contenido que deberán observar los programas ya señalados.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que la denominación del Capítulo III del Título III de la Ley de Desarrollo Urbano es: "CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS", por ello los artículos 18, 19 y 20 norman y precisan los elementos que deberán contener los programas general, delegacionales y parciales de desarrollo urbano respectivamente. Por lo anterior, se considera que la adición pretendida no corresponde al Capitulo III, sino al Capitulo VI denominado: "DE LA REVISIÓN, MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE LOS PROGRAMAS", quien en su artículo 25 determina como ya indicamos, que la revisión,*

modificación o cancelación de los Programas en comento deberá realizarse por lo menos cada tres años.

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que considerando la estructura temática desarrollada en cada uno de los títulos y capítulos en que se encuentra dividida la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en función del objeto y materia a tratar, no es viable adicionar la fracción XI al artículo 18; la fracción IX al artículo 19; y la fracción IX al artículo 20 deI ordenamiento legislativo antes señalado.*

DÉCIMO TERCERO.- *Que en el Distrito Federal la planeación y proyección del desarrollo urbano en sus diferentes niveles, permiten que la revisión y modificación a los programas general, delegacionales y parciales de desarrollo urbano pueda ser ampliada sin menoscabo de los objetivos y prioridades del mismo. Por tanto, es necesario garantizar que el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, la planeación, los servicios y el paisaje urbano, permitan lograr el pretendido desarrollo sustentable de la ciudad y en consecuencia, mejorar el nivel de vida de la población.*

DÉCIMO CUARTO.- *Que tanto los programas general, delegacionales y parciales de desarrollo urbano, constituyen instrumentos de planeación indispensables para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en un marco de acción coordinada entre las diversas instancias a quienes compete instrumentarlo y operarlo.*

DÉCIMO QUINTO.- *Que la evaluación de las políticas y lineamientos estratégicos definidos en los programas general, delegacionales y parciales de desarrollo urbano, requieren períodos de tiempo adecuados que permitan evaluar gradualmente sus objetivos generales y paiticulares en materia económica, social y urbana.*

DÉCIMO SEXTO.- *Que es necesario que las autoridades en materia de desarrollo urbano, así como aquellas relacionadas o vinculadas con el mismo, cuenten con disposiciones que les permitan hacer frente a la dinámica urbana y a aquellos acontecimientos que por su propia naturaleza requiera una intervención inmediata.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en los siguientes términos:

RESOLUTIVO

SE APRUEBA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLQ URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 25. La revisión de los programas se hará en función de las determinaciones del sistema de información y de evaluación a que se refiere esta Ley. Dicha revisión se realizará por lo menos cada seis años, a partir de su entrada en vigor. En aquellos programas parciales en suelo urbano y/o de conservación, cuya vigencia sea mayor, se podrá revisar su contenido una vez que haya transcurrido el plazo señalado en este artículo, para verificar la congruencia con otros instrumentos y las variaciones económicas, ambientales y sociales que se hubieran producido en el territorio.

Con los resultados de dicha revisión, podrá determinarse si los elementos que dieron base a la formulación y aprobación del programa respectivo, persisten o si se debe iniciar el proceso de modificación al mismo, en los términos de esta Ley."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se rechaza adicionar la fracción XI al artículo 18; la fracción IX al artículo 19; y la fracción XII al artículo 20 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto*

TERCERO.- *Solicítesele al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se lleven a cabo las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en función de la presente modificación a la Ley indicada.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 23 días de junio de 2005.

Dip. María Elena Torres Baltasar, Presidenta; Dip. Higinio Chávez García, Vicepresidente; Dip. Gabriela Cuevas Barrón, Secretaria; Integrantes: Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. Miguel Ángel Solares Chávez, Dip. Rodrigo Chávez Contreras, Dip. Rafael Hernández Nava.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la Tribuna a la diputada María Elena Torres a nombre de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana. Adelante diputada.

LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA TORRES BALTAZAR.- Con su permiso, diputada Presidenta.

Por economía parlamentaria le solicito que el dictamen que nos ocupa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Con la presente reforma al artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se pretende modificar la temporalidad para la revisión de los programas generales y delegacionales de desarrollo urbano de 3 a 6 años.

Del análisis realizado en la presente iniciativa de reforma se concluyó que 3 años no son suficientes para que los instrumentos de desarrollo urbano muestren a partir de su aplicación los resultados de las políticas urbanas en ellos contenidas.

Por otro lado, debe considerarse que la elaboración de sus proyectos preliminares implica considerables costos financieros, tomando en cuenta los 16 programas delegacionales, los programas parciales y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Con la ampliación de la vigencia de los Programas de Desarrollo Urbano a seis años, la autoridad en la materia estará en condiciones de evaluar la aplicación de las estrategias y los resultados de estos instrumentos de planeación.

Por lo anteriormente expuesto, les solicito, compañeros diputados, su voto a favor del dictamen en comento.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la aecretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN MANUEL GONZÁLEZ MALTOS.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Emilio Fernández, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Sara Figueroa, a favor.

Lujano, a favor.

Mónica Serrano, en pro.

María Teresita Aguilar, a favor.

Jorge Lara, a favor.

Irma Islas, en pro.

Villavicencio, a favor

Solares, a favor.

Chiguil, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodrigo Ramos, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Víctor Varela, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Mauricio López, en contra.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

González Maltos, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 38 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA.- Gracias, diputado. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la iniciativa por la que se reforma el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la iniciativa de decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

México, Distrito Federal, a 25 de abril de 2006.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA

A la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL presentada por la Diputada Ma. Elena Torres Baltazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, VII y XXXV, 11, 59 y 60 fracción II, 61, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa, de conformidad con el siguiente

PREÁMBULO

La planeación urbana en el Distrito Federal se determina a través de los Programas de Desarrollo Urbano, en particular, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano tienen por objeto establecer la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial para cada una de las delegaciones y deben revisarse por lo menos cada tres años, de acuerdo con lo establecida la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En la actualidad el procedimiento de tramitación, elaboración, aprobación e inscripción de los programas delegacionales se encuentra establecido en el artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual inicia cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publica el aviso del inicio de proceso de elaboración del programa o sus modificaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de mayor circulación de esta Ciudad.

En el año de 2002, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal inició el procedimiento de revisión de los programas delegacionales, con el fin de proceder a la modificación de los mismos. Como resultado de dichos procesos, se han aprobado por esta soberanía, los programas delegacionales de desarrollo urbano para Venustiano Carranza y La Magdalena Contreras el 23 de diciembre de 2004; Xochimilco el 22 de marzo de 2005; y Benito Juárez el 5 de abril de 2005.

Parte de la problemática que enfrenta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para definir los proyectos de programas delegacionales, estriba en que se encuentra supeditada a la disponibilidad de recursos por parte de las delegaciones y que éstas lleven a cabo la contratación de consultores externos para la elaboración del proyecto preliminar. La SEDUVI debe coordinar y revisar conjuntamente con la delegación los trabajos que los consultores realizan; y finalmente con la delegación definir el proyecto que será presentado en la consulta vecinal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Desarrollo Urbano, ambas para el Distrito Federal, otorgan facultades a la Secretaría de Desarrollo Urbano

Vivienda para que sea esta quien realice lo estudios previos, elabore y revise los proyectos de programas delegacionales de desarrollo urbano; no obstante sus respectivos ordenamientos reglamentarios establecen la posibilidad de que sean también las Delegaciones quienes puedan llevar a cabo la elaboración preliminar de los proyectos.

Los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, en la mayoría de los casos, han venido realizando contrataciones para que sean despachos de consultores externos privados y en algunos casos instituciones de educación superior quienes realicen los proyectos preliminares de los programas en cada delegación.

Es notorio que la coordinación entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, las Delegaciones y los despachos consultores o Instituciones de Educación Superior se ha visto afectada por diversos factores, como son los de carácter presupuestal, sociales y políticos; ello sin descartar la seriedad y calidad de trabajo necesarios por parte de los despachos consultores privados.

A fin de evitar que las imprecisiones jurídicas establecidas en los ordenamientos legislativos antes señalados, así como sus reglamentos influyan en el cumplimiento y decisiones de las autoridades involucradas en la realización de los proyectos de programas delegacionales, se considera necesario precisar las atribuciones que en la materia deben ostentar la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y los Órganos Político Administrativos, ambos del Distrito Federal.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de diciembre de 1998, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual señala en su artículo 24, las facultades y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y, en su artículo 39, las que corresponden a los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.

2. Con fecha 7 de febrero de 1996 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual en su artículo 11 indica las atribuciones y participación que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene en la elaboración de los Programas General, Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

3. En el caso de los Reglamentos de las Leyes citadas en los numerales que anteceden, también señalan las atribuciones que tanto la Secretaría de Desarrollo Urbano, como los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación en el Distrito Federal tienen en la revisión y elaboración de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

4. El día 19 de octubre del año 2005 la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa III Legislatura, turnó a esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana para su análisis y dictamen, la Iniciativa de Decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que presentó la Diputada Ma. Elena Torres Baltazar del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

5. Con fecha 25 de abril 2006, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, previa Convocatoria realizada en términos de los artículos 60, 62 fracción XII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa se reunieron para analizar el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana tiene competencia legal para conocer la* ***''INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL",*** *en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 fracción I, 11, 59, 60 fracción I 61, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8° fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que las características propias del Distrito Federal la hacen una ciudad con una permanente dinámica social, económica y política, lo cual trae consigo la necesidad de actualizar constantemente su*

marco jurídico que permita llevar a cabo una adecuada planeación en el corto, mediano y largo plazos.

TERCERO.- *Que de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano tienen por objeto establecer la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial para cada una delegaciones y deben revisarse por la autoridad competente por lo menos cada tres años.*

CUARTO.- *Que el proyecto inicial de los programas delegacionales, es realizado por despachos privados o instituciones académicas públicas o privadas contratadas para tal fin por la Delegación correspondiente, no obstante que por disposición legal, la autoridad en la planeación integral del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de la Ciudad, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, situación que llega a propiciar que los proyectos iniciales no se ajusten a los lineamientos contenidos en la Ley de Desarrollo Urbano y el Programa General de Desarrollo Urbano, ambos para el Distrito Federal.*

QUINTO.- *Que a partir del año 2002, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, inició el proceso de modificación y elaboración de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano vigentes desde 1997; no obstante, hasta la fecha sólo cuatro programas delegacionales han sido aprobados y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y dos más están por dictaminarse en el Pleno de esta Asamblea Legislativa, es decir, aún existen programas cuya vigencia supera los ocho años.*

SEXTO.- *Que son la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos legislativos para el Distrito Federal, quienes otorgan facultades a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que sea esta quien tenga la atribución de formular, coordinar, evaluar, realizar, adecuar y revisar los proyectos de Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.*

SÉPTIMO.- *Que en particular, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece en su artículo 24: "A la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar y evaluar los programas en esta materia (...)

IV.- Intervenir en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en la modificación del Programa General y de los Programas Delegacionales y Parciales;"

Por su parte el articulo 39 de la misma ley señala: "Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

XXXVII.- Proponer las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de su demarcación territorial."

OCTAVO.- *Que con respecto a la atribución que tiene la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la elaboración de los programas delegacionales, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en su artículo 11: "Son atribuciones de la Secretaría (SEDUVI), además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:*

II.- Realizar los estudios previos y los proyectos de los programas, así como sus proyectos de modificación.

IV.- Revisar los proyectos de los programas delegacionales y de los programas parciales, cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro de una sola delegación, así como sus proyectos de modificación, que le remitan las instancias de representación vecinal que establezca la ley de la materia, para su congruencia con el Programa General;

V.- Revisar y adecuar los proyectos de los programas que sean observados total o parcialmente por la Asamblea;

VI.- Enviar los proyectos de los programas, así como sus anteproyectos e modificación, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal."

NOVENO.- *Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, precisa lo siguiente en su artículo 49: "Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano:*

I.- Formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y los programas en materia de planeación urbana;

II.- Formular, revisar y proponer la actualización, modificación o cancelación de los programas en materia de desarrollo urbano, así como evaluar sus resultados;

III.- Asesorar a los Órganos Político-Administrativos para la elaboración o actualización de sus programas delegacionales, parciales y especiales de desarrollo urbano;"

DÉCIMO.- *Que por su parte el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina lo siguiente en su artículo 8°: ''El procedimiento de elaboración, aprobación, publicación e inscripción de los programas, queda sujeto a lo siguiente:*

I.- La Secretaría (SEDUVI) y, en su caso, la delegación en coordinación con la primera, elaborarán el proyecto durante el periodo que establezca el aviso de inicio; (...)

DÉCIMO PRIMERO.- *Que por lo dispuesto en los artículos 24 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se puede concluir que atendiendo la jerarquía de estas normas jurídicas en estudio, la facultad de elaborar los proyectos de Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en el Distrito Federal corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y, únicamente corresponde a los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales o Delegaciones, proponer modificaciones a dichos programas.*

DÉCIMO SEGUNDO.-*Que entre lo dispuesto por las Leyes señaladas en el Considerando anterior y sus respectivos reglamentos existen imprecisiones. Dado que tales reglamentos facultan también a las Delegaciones para elaborar sus propios Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Situación que en este caso no es posible ya que las disposiciones de un reglamento no pueden ir más allá de)a expresamente señala la ley.*

DÉCIMO TERCERO.- *Que en estricto rigor jurídico, la atribución de formular, coordinar, evaluar, realizar, adecuar y revisar los proyectos de Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. En consecuencia, los recursos para tal fin deben destinarse a dicha Secretaría para que la elaboración de los programas sea responsabilidad de la misma.*

DÉCIMO CUARTO.- *Que con el objeto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda pueda coordinar y supervisar los tiempos, presupuesto y la contratación de consultores necesarios en la elaboración de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, se considera adecuado y necesario que se precise la facultad exclusiva de dicha Secretaría para que en coordinación con las Delegaciones elabore los reiterados programas.*

DÉCIMO QUINTO.- *Que es importante que los recursos destinados a la contratación de consultores externos, para la elaboración de los proyectos preliminares de los programas delegacionales de desarrollo urbano sean racionalizados adecuadamente, a fin de obtener mejor calidad, eficiencia y eficacia en los trabajos, razón por la cual se considera pertinente que sea una sola Dependencia del Gobierno del Distrito Federal, quien valore y lleve a cabo dichas contrataciones.*

DÉCIMO SEXTO.- *Que a fin de precisar la atribución de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para elaborar los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en los tiempos que al efecto señala la Ley de Desarrollo Urbano y con el objeto de que dicha atribución la aplique en coordinación con cada una de las 16 Delegaciones que conforman el Distrito Federal, se propone reformar el artículo 24 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como reformar el artículo 11 fracción II de la Ley Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en los siguientes términos:

RESOLUTIVO

SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS SIGUIENTES

TÉRMINOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se reforma el artículo 24 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

"Artículo 24.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

II (…)

III.- Elaborar los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones y, en coordinación con las Delegaciones, someterlos a consideración del Jefe de Gobierno;

IV.- Intervenir en los términos de esta Ley y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en la modificación del Programa General y de los Programas Delegacionales y Parciales;

De V a XX (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se reforma el artículo 11 fracción II de la Ley Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

"11. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. (...)

II. Realizar los estudios previos y elaborar los proyectos de los programas, así como sus proyectos de modificación;

De III a XLI (...)"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

TERCERO.- *Solicítesele al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se lleven a cabo las modificaciones necesarias al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en función de las presentes modificaciones a las Leyes indicadas.*

CUARTO.- *De conformidad con los términos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, relativos a la temporalidad para la revisión o modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, se deberá considerar la asignación de recursos financieros necesarios a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para la elaboración de dichos programas en cada una de las 16 Delegaciones*

QUINTO.- *Para el caso de las Delegaciones cuyo proceso de revisión a sus programas de desarrollo urbano versión 1997, que aún tengan pendiente la elaboración del proyecto respectivo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá solicitar los recursos necesarios para tal fin.*

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2006.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Dip. María Elena Torres Baltasar, Presidenta; Dip. Higinio Chávez García, Vicepresidente; Integrantes: Dip. Miguel Ángel Solares Chávez, Dip. Rodrigo Chávez Contreras, Dip. Rafael Hernández Nava.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada María Elena Torres, a nombre de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA TORRES BALTAZAR.- Miren, compañeros diputados, el objeto de la iniciativa es modificar los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 25 de la Ley de Desarrollo Urbano también del Distrito Federal y es para precisar y definir la competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la revisión y modificación de los Programas General, Delegaciones y Parciales de Desarrollo Urbano en este Distrito Federal.

A partir de la aprobación de este dictamen será la SEDUVI quien coordine la elaboración de los proyectos antes mencionados, en vinculación con las delegaciones respectivas.

Las reformas a las leyes antes señaladas permitirán: uno, que los recursos destinados para la contratación de consultores externos se utilicen buscando obtener mejor calidad, eficiencia y eficacia en la elaboración de los proyectos preliminares de los Programas de Desarrollo Urbano y que estos se lleven a cabo en los términos y tiempos señalados por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva que este dictamen se incorpore íntegramente al Diario de los Debates para sus efectos conducentes, y a ustedes diputadas y diputados su voto a favor del mismo.

Es cuanto, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS.- (Desde su curul) Yo, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para razonar su voto, tiene el uso de la palabra el diputado Christian, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS.- Con su permiso, diputado Presidente.

El dictamen hace referencia a una supuesta problemática que enfrenta la Secretaría de Desarrollo Urbano en cuanto al procedimiento de elaboración y aprobación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, ya que se dice que los proyectos de estos programas se encuentran supeditados a la disponibilidad de recursos de las delegaciones y a que éstas contraten a consultores externos para la elaboración de sus programas.

Se menciona también que es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en

la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Desarrollo Urbano, realizar los estudio previos, elaborar y revisar los proyectos de Programas Delegacionales, no obstante que supuestamente los reglamentos de las referidas leyes establecen también la posibilidad de que sean también las Delegaciones quienes puedan llevar a cabo la elaboración preliminar de los proyectos.

Se hace referencia en el considerando cuarto a que el proyecto inicial de los programas delegacionales es realizado por instituciones académicas o despachos de consultores contratados por la Delegación respectiva, lo que ha llevado a que los proyectos iniciales no se ajusten a los lineamientos legales.

¿Cómo es posible entonces esto si los proyectos de programas delegacionales son supervisados por la SEDUVI paso a paso y a través de infinidad de reuniones con el personal de la Delegación y con los propios consultores, quienes tienen que acatar el contenido, parámetros y observaciones de la Secretaría?

La Ley Orgánica, diputados y diputados, de la administración pública es muy clara ya que señala en su Artículo 24 que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como a la promoción inmobiliaria y específicamente cuenta con la siguiente atribución en la fracción III: elaborar y someter a la consideración del Jefe de Gobierno los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano.

En la fracción VII, coordinar la integración al Programa General de Desarrollo Urbano de los Programas Delegacionales Parciales y Sectoriales, mantenerlos actualizado y evaluar sus resultados.

Con relación a los titulares de los órganos político administrativo, esa Ley prevé en su Artículo 39 fracción XXXII, únicamente proponer las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de su demarcación territorial, más nunca su elaboración como se argumenta en el dictamen.

La Ley de Desarrollo Urbano también es muy clara con relación a las atribuciones de esta Secretaría que en su Artículo 11 señala que son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, además de las que le confiere la Ley Orgánica en su fracción II, que dice lo siguiente: realizar los estudios previos y los proyectos de los programas, así como sus proyectos de modificación.

Con relación a las atribuciones de los Jefes Delegacionales, la Ley de Desarrollo Urbano en su Artículo 12 les establece como atribuciones las siguientes: participar con la Secretaría en la elaboración de los proyectos de los programas delegacionales y de los programas parciales, cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro del territorio de su Delegación, así como sus proyectos de modificación; recibir las solicitudes de modificación o cancelación de los programas delegacionales y de los programas parciales que prevén los Artículos 26 fracción III y 74 de esta Ley y remitirlos al órgano de representación vecinal que establezca la Ley de Participación Ciudadana para su aprobación preliminar; coordinarse con la Secretaría para la realización de la consulta pública prevista en la elaboración de los programas y promover la participación social en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los programas delegacionales y parciales.

De todo lo anterior se desprende que la atribución para elaborar los programas siempre la ha tenido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Es un engaño diciendo que esta ley está mal pues lo que se ha hecho es una interpretación de la propia Secretaría, obviamente a la medida de ella, ya que cuando ésta entró en funciones decidió no gastar en elaborar los programas delegacionales y solicitar a cada una de ellas que de su presupuesto lo desarrollaran.

Lo que sucede entonces es que dependencias como la UNAM y la UAM y despachos especializados no han estado de acuerdo en elaborar programas de desarrollo urbano a la medida exacta de las disposiciones gubernamentales como se ha querido obviamente. Han realizado propuestas acordes a las necesidades de la gente estos entes, situación que los ha llevado a acceder en muchos aspectos con los que la SEDUVI no está de acuerdo.

Ahora se quiere culpar a las Delegaciones de programas que no responden a los lineamientos de la política del Gobierno, ya que los proyectos finales de los programas finales pasan por la mano de la SEDUVI como sabemos, sobre todo en los aspectos que no le son convenientes.

Ahora quieren las Delegaciones de manera conjunta con la SEDUVI que remitan los programas al Jefe de Gobierno, excluyéndolos de la participación en la elaboración de los mismos que la ley les confiere.

La ley es muy clara y lo que quiere dictaminar hoy la mayoría, ya existe tal cual se propone. La iniciativa que hoy se dictamina no tiene razón de ser. Las facultades que se quiere otorgar la SEDUVI, ya las tienen. Lo que no quieren reconocer es que a la actual administración no le salieron las cosas como las planeó.

Cuando interpretó la ley a su conveniencia para no realizar los programas delegacionales y ahorrarse ese dinero para los proyectos del Jefe de Gobierno, adjudicándoles a las de sus programas de desarrollo urbano.

Lo único entonces, señores, que se tiene que hacer en este caso es apoyarse sin más a la ley no presentar reformas innecesarias.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutidos en lo particular.

En virtud de no existir reserva de los artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARIA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO.- Se procederá a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Emilio Fernández, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez, a favor.

Sara Figueroa, en contra.

Lujano, en contra.

Obdulio Ávila, en contra.

Mariana Gómez del Campo, en contra.

Víctor Varela, en pro.

Irma Islas, en contra.

Jorge Lara, en contra.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Solares, a favor.

Chávez Contreras, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

José Antonio Arévalo, en contra.

José Medel Ibarra, en contra.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Mauricio López, en contra.

Rigoberto Nieto, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Villavicencio, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Aleida Alavez, en pro.

Diputado Jorge García Rodríguez, en contra.

Rodríguez Ramos, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

María Teresita Aguilar, en contra.

Guadalupe Chavira, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor, 11 votos en contra, cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la iniciativa de decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, Presidente.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

México, Distrito Federal, a 25 de abril de 2006.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA

A la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Francisco Agundis Arías, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, VII y XXXV, 11, 59 y 60 fracción II, 61, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con el siguiente

PREÁMBULO

Como instrumentos base de la planeación económica y social en el Distrito Federal, se encuentran los Programas General, Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano los cuales en su conjunto determinan la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

En materia de ordenamiento territorial, los Programas Delegacionales y Parciales establecen la zonificación y precisan las normas de ordenación generales, particulares, por colonia, por vialidades y en su caso, por predio. Asimismo, determinan los usos permitidos para cada predio en particular.

Con base en la normatividad contenida en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, es la facultada para expedir los certificados de zonificación para uso del suelo específico; permitidos; y únicos de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades.

Asimismo, y con el fin de reconocer los derechos constitucionales de los ciudadanos en materia de usos del suelo, ya sea como propietarios o poseedores de inmuebles, cuyos usos se generaron con anterioridad a la entada en vigor de los planes y programas de desarrollo urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal prevé la consagración de tales derechos mediante el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos.

Es importe señalar, que esta acreditación no conlleva a un cambio de uso del suelo y que el objeto de este Certificado es reconocer que determinado uso de un inmueble se ha desarrollado de manera legítima y continua, teniendo como base el principio jurídico de la no retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna.

ANTECEDENTES

1. *Con fecha 29 de diciembre de 1998 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. En dicha Ley se establece la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, la distribución de los asuntos del orden administrativo y se asignan las facultades para el despacho de los mismos al Jefe de Gobierno, los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales.*

2. *El 7 de febrero de 1996, en el Diario Oficial de la Federación fue publicada la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y sus modificaciones más recientes se publicaron el 29 de enero de 2004 en la Gaceta oficial del Distrito Federal.*

3. *El día 21 de julio del año 2005 la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el*

artículo 44 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que presenta el Diputado Francisco Agundis Arias del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

4. *Con fecha 25 de abril de 2006, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, previa Convocatoria realizada en términos de los artículos 60, 62 fracción XII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa se reunieron para analizar el presente Dictamen bajo los siguientes*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana tiene competencia legal para conocer* ***LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL",*** *en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 fracción I, 11, 59, 60 fracción II, 61, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8º fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14, como el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 5º reconocen el principio de la no retroactividad de la Ley en perjuicio de persona alguna:*

Artículo 14.- "A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. (…)

Artículo 5º.- "A ninguna ley ni disposición gubernativa se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

TERCERO.- *Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento señalan, que el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los Planes y Programas.*

CUARTO.- *Que conforme al Artículo 11 fracción XXXIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal tiene a su cargo el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, el cual es el encargado de expedir los certificados de zonificación para uso del suelo específico; permitidos; de uso del suelo por derechos adquiridos; y únicos de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades.*

QUINTO.- *Que el ordenamiento territorial comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación.*

SEXTO.- *Que los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, en materia de ordenamiento territorial determinan la zonificación y contienen las Tablas de Usos de Suelo que indican los usos permitidos o prohibidos.*

SÉPTIMO.- *Que de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se entiende por "usos", los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población.*

OCTAVO.- *Que para determinar si un uso del suelo esta permitido o prohibido se debe verificar la zonificación y la clasificación que corresponde en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente.*

NOVENO.- *Que de acuerdo con la normatividad señalada en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para la obtención del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, se debe presentar documentación oficial que haga constar el aprovechamiento de manera legítima y continua del uso del suelo que se pretende acreditar.*

DÉCIMO.- *Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 39, señala que: "Corresponde los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*

IV: Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- *Que la Iniciativa con proyecto de Decreto motivo del presente dictamen, pretende modificar el artículo 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal con el objeto de que el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, se expida previa opinión y visto bueno del Jefe Delegacional competente.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que tal como ya quedo acreditado y demostrado en los Considerandos anteriores, la autoridad competente para la expedición de los Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y, que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, dicha expedición podrá realizarse en coordinación con los titulares de los Órganos Político-Administrativos.*

DÉCIMO TERCERO*.- Que con base en lo señalado en el Considerando anterior, la Iniciativa en comento no consideró las diversas disposiciones normativas existentes en la materia, en particular, el marco de competencias entre las diversas autoridades involucradas. En consecuencia, la iniciativa motivo del presente análisis propiciaría confusión y contradicción entre lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

DÉCIMO CUARTO.- *Que de proceder dicha iniciativa, los ciudadanos promoventes podrían verse afectados, toda vez que además de los requisitos a cumplir por ellos, se estaría internamente adicionando un requisito, que sería obtener por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la opinión y el visto bueno del Jefe Delegacional; situación que contrapone los lineamientos de la simplificación administrativa.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en los siguientes términos:

RESOLUTIVO

ÚNICO: SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2006.

EL C. PRESIDENTE.-Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada María Elena Torres, a nombre de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA TORRES BALTAZAR.- Con su permiso, diputado.

Bien, miren, es importante recordar a todos ustedes que el artículo 88 de la Ley de Desarrollo Urbano fundamenta la expedición del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos por parte de la SEDUVI. Su objeto es reconocer los derechos constitucionales de los ciudadanos en materia de usos del suelo, cuyos usos se generaron con anterioridad a la entrada en vigor de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, teniendo su fundamento jurídico en el principio de la no retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna, plasmado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14, como en el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 5º.

Esta iniciativa de reforma al artículo 88 de la ley en comento pretende que para la expedición del Certificado de Acreditación se obtenga previamente la opinión y el visto bueno del Jefe de Gobierno Delegacional.

Tanto la Ley de Desarrollo Urbano como la Ley Orgánica de la Administración Pública facultan al titular de la SEDUVI y a los Jefes Delegacionales para expedir dicho Certificado sin condiciones entre ambas.

En consecuencia esta propuesta resulta improcedente, ya que en la iniciativa no se consideró la atribución que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal otorga a los titulares de las Delegaciones en la expedición de dichos Certificados.

En este sentido, se desecha esta iniciativa e invito a todos ustedes a votar a favor de ello.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Emilio Fernández, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Figueroa Canedo, en contra.

Lujano, en contra.

Obdulio Avila, en contra.

Mónica Serrano, en contra.

Mariana Gómez del Campo, en contra.

Víctor Varela, en pro.

Irma Islas, en contra.

Jorge Lara, en contra.

Carlos Alberto Flores, en contra.

Villavicencio, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Solares, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Chávez Contreras, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

José Antonio Arévalo, en contra.

Gerardo Díaz Ordaz, en contra.

José Medel Ibarra, en contra.

Mauricio López, en contra.

Jorge García Rodríguez, en contra.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Lozano Lozano, en pro.

Guijosa Mora, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

María Teresita, en contra.

Alfredo Carrasco, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor, 14 votos en contra, cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana mediante el cual se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Hágase del conocimiento del diputado promovente Francisco Agundis Arias.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

México Distrito Federal, a 25 de abril de 2006

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA

A la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que presentó la Diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XIV, del Estatuto de Gobierno de! Distrito Federal; 10 fracciones 1 y XXXV, 59, 61, 62 fracción XII, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8° fracción 1 y 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de las citada Iniciativa de ley, de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

Las características y complejidad de la Ciudad de México, implican una planeación urbana y un ordenamiento territorial, que permitan lograr el anhelado desarrollo sustentable, es decir, se requiere la implementación de alternativas eficaces que promuevan las actividades económicas y sociales a través del manejo racional y aprovechamiento de los recursos naturales, con la conservación a largo plazo del entorno urbano y ambiental con el objeto de satisfacer las necesidades generales y mejorar el nivel de vida de la población

Los principales instrumentos normativos de planeación previstos por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, son los Programas General, Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, en ellos se plasman entre otros objetivos las políticas, estrategias, líneas de acción y sistemas técnicos a que deberá sujetarse la planeación urbana en la Ciudad de México.

Las autoridades en materia urbana son el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, la Asamblea Legislativa y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. A ésta última, le confieren sus atribuciones legales la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Desarrollo Urbano; y los Reglamentos de la propia Ley de Desarrollo Urbano, de Construcciones y para el Ordenamiento del Paisaje Urbano, ordenamientos todos para el Distrito Federal.

Como ya señalamos, la planeación urbana se concentra como primer nivel de planeación en el Programa General de Desarrollo Urbano, y en el segundo y tercer niveles, los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano respectivamente. En consecuencia, los programas delegacionales se supeditan al General y los Parciales a los Delegacionales, debiendo existir congruencia entre ellos.

La revisión y actualización de los diversos programas delegacionales de desarrollo urbano, que viene realizando desde el año 2002 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, han motivado diversidad de opiniones y estudios tanto de la ciudadania como de expertos en la materia

Sobre el tema, los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, han expresado diversas opiniones y propuestas sobre el procedimiento señalado en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en cuanto a la vigencia, revisión, modificación y elaboración de los Programas de Desarrollo Urbano, en forma particular sobre los programas delegacionales de desarrollo urbano.

ANTECEDENTES

1. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, entró en vigor el 30 de enero de 1996 y sus últimas reformas fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004.

2. El 18 de diciembre de 2003 esta Soberanía aprobó el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de diciembre de 2003.

3. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en sus capítulos V y VI del Título Tercero, el procedimiento mediante el cual se podrán realizar las modificaciones, revisiones y cancelaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

4. Con fecha 23 de diciembre de 2004, esta Asamblea Legislativa aprobó los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Venustiano Carranza y La Magdalena Contreras mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal los días 26 y 28 de enero de 2005 respectivamente

5. Asimismo, con fechas 22 de marzo y 5 de abril de 2005, esta Asamblea Legislativa aprobó los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las

Delegaciones Xochimilco y Benito Juárez, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el día 6 de mayo de 2005.

6. Con fecha 8 de octubre de 2004, fue turnada a esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana una Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, presentada por el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, por la cual se pretende modificar el artículo 25 de dicha ley. En tal sentido, con fecha 23 de junio de 2005 y previa convocatoria fue dictaminada y aprobada por mayoría de los Diputados integrantes de esta Comisión, dicha Iniciativa.

7. El 16 de diciembre de 2005, fue turnada a esta Comisión por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la Iniciativa motivo del presente análisis y dictamen, la cual tiene por objeto modificar lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

8. Con fecha de 25 de abril de 2006, los Diputados integrantes de la Comisión e Desarrollo e Infraestructura Urbana, previa Convocatoria realizada en términos de los artículos 60, 62 fracción XII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa se reunieron para analizar el presente Dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana tiene competencia legal para conocer la Iniciativa de Decreto que adiciona la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 fracciones I y XXXV, 59, 61, 62 fracción XI 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8° fracción I y 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que el objeto de la presente Iniciativa, consiste en modificar el contenido del artículo 25 Capítulo VI, Título III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, relativo a la revisión, modificación o cancelación de los programas de desarrollo urbano, particularmente, lo concerniente a la periodicidad de revisión y vigencia de éstos.*

TERCERO.- *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano, ambas del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones, la revisión y elaboración de los diversos programas de desarrollo urbano.*

CUARTO.- *Que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que la planeación urbana en la Ciudad de México se llevará a cabo con base en la estrategia, política y acciones generales de ordenación, así como por lo dispuesto en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y, que ambos, deberán A revisarse de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

QUINTO.- *Que de conformidad con el artículo 25 de la ley señalada en el Considerando anterior: "La revisión de los programas se hará en función de la determinaciones del sistema de información y de evaluación a que se refiere esta ley. Dicha revisión se realizará por lo menos cada tres años (...)"*

SEXTO.- *Que como niveles de planeación, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son instrumentos que establecen para cada demarcación del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial. Sobre el particular, es importante mencionar que actualmente se encuentran vigentes desde 1997, doce programas de desarrollo urbano para igual número de demarcaciones de la Ciudad.*

SÉPTIMO.- *Que la III Legislatura de esta Asamblea Legislativa, ha aprobado y actualizado los nuevos programas delegacionales de desarrollo urbano para Venustiano Carranza, La Magdalena Contreras, Benito Juárez y Xochimilco. Con ello se han proporcionado para beneficio de la población, instrumentos de planeación necesarios para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en cada una de ellas.*

OCTAVO.- *Que con base en lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 8° de su Reglamento, se concluye que los programas Delegacionales, desde su proceso de revisión y elaboración, hasta su envío como proyecto al Jefe de Gobierno, implican un tiempo aproximado de un año un mes. Esto sin considerar el tiempo que requiere la Asamblea Legislativa para su análisis y posible aprobación.*

NOVENO.- *Que tomando en cuenta que los tiempos de revisión, actualización y elaboración de los programas delegacionales de desarrollo urbano son en promedio de año un mes y, que dicha revisión, en términos de la ley en la materia debe llevarse a cabo por lo menos cada tres años; se infiere que antes de cumplir dos años de aprobados por la Asamblea Legislativa, los Programas General, Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano se deben revisar nuevamente.*

DÉCIMO.- *Que el artículo 7° de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su fracción XLIX, nos indica*

qué deberá entenderse por el concepto "programas" y al respecto dice: "Programas: El Programa General, los Delegacionales y los Parciales;" es decir, se trata de los tres niveles de planeación en desarrollo urbano.

DÉCIMO PRIMERO.- *Que como ya quedo indicado en el Considerando Quinto, el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece: "La revisión de los programas se hará en función de la determinaciones del sistema de información y de evaluación a que, se refiere esta ley. Dicha revisión se realizará por lo menos cada tres años (...)." Es decir, el artículo 25 se refiere a los tres niveles de programas de desarrollo urbano, es decir, el Programa General, los Programas Delegacionales y los Programas Parciales.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que el 23 de junio de 2005, previa convocatoria y en Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Urbana, se analizó entre otros, el Dictamen que contiene la Iniciativa de Reformas a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, propuesta por el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, la cual tiene por objeto modificar diversos artículos de la ley en comento, entre ellos, el artículo 25 mismo que hoy es nuevamente motivo del presente dictamen. Derivado del análisis a dicho Dictamen, el día 23 de junio de 2005, el mismo fue aprobado por mayoría de los Diputados integrantes de la Comisión quedando el Resolutivo en los siguientes términos:*

"ARTÍCULO PRIMERO.- *Se reforma el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

"Artículo 25. La revisión de los programas se hará en función de las determinaciones del sistema de información y de evaluación a que se refiere esta Ley. Dicha revisión se realizará por lo menos cada seis años, a partir de su entrada en vigor. En aquellos programas parciales en suelo urbano y/o de conservación, cuya vigencia sea mayor, se podrá revisar su contenido una vez que haya transcurrido el plazo señalado en este artículo, para verificar la congruencia con otros instrumentos y las variaciones económicas, ambientales y sociales que se hubieran producido en el territorio.

Con los resultados de dicha revisión, podrá determinarse si los elementos que dieron base a la formulación y aprobación del programa respectivo, persisten o si se debe iniciar el proceso de modificación al mismo, en los términos de esta Ley."

ARTÍCULO SEGUNDO*.- Se rechaza adicionar la fracción XI al artículo 18; la fracción IX al artículo 19; y la fracción XII al artículo 20 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.''*

DÉCIMO TERCERO.- *Que en virtud de lo señalado en los Considerandos que anteceden, se puede observar que la presente propuesta de Iniciativa no contemplo que el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, regula no sólo la vigencia y temporalidad para la revisión y modificación de los programas delegacionales de desarrollo urbano, sino también, la de los programas general y parciales de desarrollo urbano. En consecuencia, limitar su regulación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano implicaría dejar un yació legal en cuanto a la vigencia y temporalidad en que se deberán revisar y actualizar tanto el Programa General de Desarrollo Urbano, como los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.*

DÉCIMO CUARTO.- *Que no obstante lo señalado en el Considerando anterior, la modificación aprobada en la Comisión al citado artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal el 23 de junio de 2005, recoge la intención de la presente Iniciativa para ampliar la vigencia y revisión de los programas delegacionales.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta Honorable soberanía el presente Dictamen con Proyecto de Decreto en los siguientes términos:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 25 días del mes de abril de 2006.

Dip. María Elena Torres Baltasar, Presidenta; Dip. Higinio Chávez García, Vicepresidente; Dip. Gabriela Cuevas Barrón, Secretaria; Integrantes: Dip. Miguel Ángel Solares Chávez, Dip. Rodrigo Chávez Contreras, Dip. Rafael Hernández Nava.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra a la diputada María Elena Torres a nombre de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA TORRES BALTAZAR.- Gracias, diputado.

El objeto de esta iniciativa igual que la presentada anteriormente hace dos puntos pretende modificar el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano, particularmente en lo que respecta a la periodicidad de revisión y vigencia de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Sin embargo esta iniciativa fue rechazada en la Comisión debido a que no considero que el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano regula no sólo la vigencia y temporalidad

para la revisión y modificación de los Programas Delegacionales, sino también la de los Programas General y Parciales de Desarrollo Urbano. En consecuencia limitar su regulación a los Programas Delegacionales implicaría dejar un vacío legal en cuanto al tiempo en que se deberán revisar y actualizar tanto el Programa General como los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

No obstante, la reforma aprobada en la Comisión al citado artículo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en junio de 2005 contiene el espíritu de la presente iniciativa para ampliar la vigencia y revisión de los Programas Delegacionales. En consecuencia la presente iniciativa queda rebasada en cuanto a su objeto.

Compañeros diputados, solicito a ustedes su voto a favor de este dictamen.

Gracias, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Obdulio Avila, en contra.

Emilio Fernández, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

González Maltos, a favor.

Sara Figueroa, en contra.

Lujano, en contra.

Mariana Gómez del Campo, en contra.

Víctor Varela, en pro.

Irma Islas, en contra..

Lara, en contra.

Carlos Alberto Flores, en contra.

Reyes Gámiz, a favor.

Guijosa Mora, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Solares, a favor.

Rodrigo Chávez, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Arévalo, en contra.

Gerardo Díaz Ordaz, en contra.

José Medel Ibarra, en contra.

Mauricio López, en contra.

Jorge García Rodríguez, en contra.

Rodríguez Ramos, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Mónica Serrano, en contra.

LA C. SECRETARIA ¿Faltó alguna o algún ciudadano de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún ciudadano de emitir su voto?

Julio César Moreno, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a pedir la votación de a Mesa Directiva.

María Teresita Aguilar, en contra.

Guadalupe Chavira, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente; 27 votos a favor, 14 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana mediante el cual se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Hágase del conocimiento de la diputada promovente, diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a las iniciativas de decreto enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por las que se pretende modificar los programas delegacionales de desarrollo urbano para Benito Juárez y Xochimilco, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la colonia Insurgentes San Borja en la Delegación Benito Juárez.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

INICIATIVAS DE DECRETO ENVIADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LAS QUE SE PRETENDE MODIFICAR LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO PARA BENITO JUÁREZ Y XOCHIMILCO, ASÍ COMO EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA COLONIA INSURGENTES SAN BORJA EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

México Distrito Federal, a 25 de abril de 2006

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA

A la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de está H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen diez ***Iniciativas de Decreto enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por las que se pretende modificar los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para Benito Juárez y Xochimilco, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Insurgentes San Borja en la Delegación Benito Juárez.***

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXXV, 59, 61, 62 fracción XII, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 9º, 23, 25 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de las citadas iniciativas de ley, de conformidad con el siguiente

PREÁMBULO

El ordenamiento territorial del Distrito Federal, se encuentra plasmado en los Programas General, Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, particularmente, en éstos dos últimos se determina y precisa a través de las tablas de usos del suelo los usos permitidos o prohibidos.

La dinámica económica que se vive en la Ciudad de México implica en ciertos casos, adecuar determinados usos a las necesidades de la población. En tal sentido, la ley de la materia prevé la posibilidad de que un particular pueda solicitar la asignación de un nuevo uso del suelo, sin que ello, implique alterar los servicios, el entorno urbano de las colonias o la tranquilidad de los vecinos.

La instrumentación de modificación a los usos de suelo en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, se lleva a cabo por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, tomando en consideración la opinión de diversas Dependencias de la Administración Pública Local y la emitida por los Comités Vecinales de la zona donde se ubica el predio motivo de la solicitud de cambio de uso de suelo, la Delegación correspondiente, la Secretaría de

Transportes y Vialidad, la Secretaría del Medio Ambiente en su caso, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la Dirección de Sitios patrimoniales y Monumentos Históricos. En consecuencia y con base en el Dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como la Iniciativa de Decreto por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a esta Soberanía en uso de sus atribuciones le corresponde analizar y dictaminar la misma.

ANTECEDENTES

1. *El 30 de enero de 1996 entró en vigor la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, (modificada y adicionada el 29 de enero de 2004), la cual establece en sus capítulos V y VI, Título Tercero el procedimiento mediante el cual se podrá solicitar la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y, en su caso, se emita la aprobación correspondiente por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

2. *El Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en sus artículos 8º, 12 y Tercero Transitorio el procedimiento al que se sujetará la modificación de los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano en el Distrito Federal.*

3. *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, aprobó el 18 de diciembre de 2003 el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003. En dicho instrumento, se determina la estrategia, la política y las acciones generales de ordenación del territorio, así como las bases de los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, por lo que las revisiones y modificaciones de los programas deberán ser congruentes con lo establecido en dicho Programa.*

4. *Con fecha 10 de abril y 31 de julio de 1997 fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los 16 Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, así como sus anexos técnicos respectivamente, entre ellos, los de las Delegaciones Benito Juárez y Xochimilco.*

5. *Con fecha 10 de enero de 1994, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se aprueba el Programa Parcial para la Colonia Insurgentes San Borja de la Delegación Benito Juárez.*

6. *Como parte del proceso de revisión y modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, esta Soberanía aprobó con fechas 22 de marzo y 5 de abril de 2005 los nuevos Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las demarcaciones de Benito Juárez y Xochimilco respectivamente.*

7. *El día 6 de mayo de 2005 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos que contienen los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para Benito Juárez y Xochimilco, versiones actualmente en vigor.*

8. *Los nuevos y vigentes Programas de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Benito Juárez y Xochimilco, abrogaron las versiones publicadas para ambos en 1997 y, en el caso del Programa Parcial para la Colonia Insurgentes San Borja, sus disposiciones y la poligonal pasaron a formar parte del ahora vigente programa de desarrollo urbano para Benito Juárez.*

9. *Con fecha 11 de noviembre de 2005, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, III Legislatura, Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, turnó a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana diez Iniciativas de Decreto que modifican entre otros, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Insurgentes San Borja, en la Delegación Benito Juárez; el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez; y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, única y exclusivamente para los predios señalados en dichas Iniciativas.*

10. *Con fecha de 25 de abril de 2006, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, previas las deliberaciones y discusiones correspondientes, analizaron y dictaminaron el presente proyecto bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana tiene competencia legal para conocer de las Iniciativas de Decreto para modificar los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y XXXV, 59, 61, 62 fracción XII, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica; y 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que el proceso que se lleva a cabo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para aprobar*

o rechazar modificaciones a los usos del suelo definidos en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, se encuentra sumamente vinculado con la dinámica social, económica y urbana de la Ciudad, así como con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERO.- *Que de conformidad con el artículo 12, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó en cada caso la opinión respectiva de la autoridad Delegacional; del Comité Vecinal; del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; de la Secretaría de Transportes y Vialidad; y de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, de la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

CUARTO.- *Que para cada uno de los casos contenidos en el presente Dictamen, se llevó a cabo la Consulta Pública, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

QUINTO.- *Que entre los elementos contenidos en cada expediente y analizados por esta Comisión, se encuentran las opiniones técnicas emitidas por la Delegación y las Dependencias mencionadas en el Considerando Tercero.*

SEXTO.- *Que las solicitudes de modificación a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano en la Delegación Benito Juárez y en la Delegación Xochimilco, cumplen con los requisitos normativos señalados por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

SÉPTIMO.- *Que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en Benito Juárez y Xochimilco versión 1997 publicados el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se encuentran abrogados según se desprende del artículos Segundo Transitorio de las nuevas versiones vigentes y publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005.*

OCTAVO.- *Que en el nuevo Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 5 de Abril de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial el 6 de mayo del mismo año, se incorporan las disposiciones del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Insurgentes San Borja en esa demarcación.*

NOVENO.- *Que al abrogarse los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano versión 1997 para las demarcaciones en Benito Juárez y Xochimilco, se anuló su vigencia, efectos y obligatoriedad. Es por ello, que su pretendida modificación, en términos de las Iniciativas de Decreto turnadas por el Jefe de Gobierno a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, son improcedentes de aprobar, ya que los mismos dejaron de existir jurídicamente el 7 de mayo de 2005, fecha en que entraron en vigor los nuevos programas delegacionales de desarrollo urbano en dichas demarcaciones.*

DÉCIMO.- *Que tomando en consideración que las solicitudes para la modificación de los programas Delegacionales y parciales de desarrollo urbano, fueron ingresadas por los particulares antes de la entrada en vigor de los actuales programas delegacionales de desarrollo urbano para Benito Juárez y Xochimilco, es importante para esta Soberanía se aclare y precise en las Iniciativas en comento, cuáles son los instrumentos de planeación urbana delegacionales que se pretenden modificar.*

DÉCIMO PRIMERO*.- Que las diez Iniciativas motivo del presente dictamen desprenden observaciones en cuanto a modificar los programas Delegacionales de desarrollo urbano en las Delegaciones Benito Juárez y Xochimilco, en consecuencia, se considera necesario para esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que las mismas sean aclaradas en términos del presente dictamen por su promovente.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen con proyecto de Decreto:

RESOLUTIVO

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, SE DEVUELVEN DIEZ INICIATIVAS DE DECRETO DEL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRETENDEN MODIFICAR LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA COLONIA INSURGENTES SAN BORJA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 10 DE ABRIL DE 1997; Y EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN XOCHIMILCO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 10 DE ABRIL DE 1997, PARA QUEDAR INDIVIDUALMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 1º. *Se devuelve la pretendida modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Insurgentes San Borja en la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Patricio Sanz número 1115, Colonia Insurgentes San Borja.*

Artículo 2º. *Se devuelve la pretendida modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Bonampak número 90, Colonia Vertiz Narvarte.*

Artículo 3º. *Se devuelve la pretendida modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Pestalozzi número 931, Colonia Narvarte Poniente.*

Artículo 4º. *Se devuelve la pretendida modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Aniceto Ortega número 824, Colonia Del Valle Centro.*

Artículo 5º. *Se devuelve la pretendida modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Minerva número 67, Colonia Crédito Constructor.*

Artículo 6º. *Se devuelve la pretendida modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la Avenida Coyoacán Eje 3 Poniente, número 1242, Colonia Del Valle Sur.*

Artículo 7º. *Se devuelve la pretendida modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Pilares número 218, Colonia Del Valle Centro.*

Artículo 8º. *Se devuelve la pretendida modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Xochicalco número 621, Colonia Letran Valle.*

Artículo 9º. *Se devuelve la pretendida modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la Avenida Coyoacán (Eje 3 Poniente) número 1106, Colonia Del Valle Sur.*

Artículo 10.- *Se devuelve la pretendida modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Plan de San Luis número 68, Colonia San Lorenzo La Cebada.*

TRANSITORIOS

ÚNICO.- *Túrnese el presente Dictamen al Jefe de Gobierno para los efectos conducentes.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 25 días del mes de abril de 2006.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Dip. María Elena Torres Baltasar, Presidenta; Dip. Higinio Chávez García, Vicepresidente; Dip. Gabriela Cuevas Barrón, Secretaria; Dip. María Gabriela González Martínez, Integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la Tribuna a la diputada María Elena Torres a nombre de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA TORRES BALTAZAR.- Gracias, diputada Presidenta.

Diputadas y diputados:

Solicito su voto a favor de estos once casos de cambio de usos de suelo, en los que se cumplió con el procedimiento de modificación a los Programas Delegacionales señalados en el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano.

Diez de las iniciativas se consideraron procedentes y corresponden a las siguientes delegaciones: 3 en Alvaro Obregón, 2 en Azcapotzalco, 2 en Gustavo A. Madero 1 en Coyoacán, 1 en Cuajimalpa y 1 en Cuauhtémoc con usos como estacionamiento público, oficinas vivienda y comercio.

En el caso de Hamburgo 206, 210 y 212 correspondiente a la Delegación Cuauhtémoc, se considera improcedente el incremento de 6 a 12 niveles por contravenir la política en materia de desarrollo urbano y no ser congruente con las intensidades de las construcciones aledañas.

Los otros 10 usos fueron aprobados en general porque no afectan el entorno e imagen urbana ya que se respetan los niveles permitidos existentes en la zona y debido a que las autoridades responsables de determinar la disponibilidad de servicios, condicionaron los usos solicitados a la implementación de medidas de mitigación, que corresponde a las delegaciones respectivas darle seguimiento para garantizar su pleno cumplimiento.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Obdulio Ávila, en contra.

Higinio Chávez, a favor.

María Rojo, en pro.

González Maltos, a favor.

Sara Figueroa, en contra.

Lujano, en contra.

Mariana Gómez del Campo, en contra.

Víctor Varela, en pro.

Emilio Fernández, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

José Jiménez, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Villavicencio, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

José Antonio Arévalo, en contra.

Gerardo Díaz Ordaz, en contra.

Francisco Agundis, en contra.

Carlos Alberto Flores, en contra.

José Medel Ibarra, en contra.

Mauricio López, en contra.

Jorge García Rodríguez, en contra.

Julio César Moreno, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Guijosa Mora, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Solares, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Irma Islas, en contra.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

María Teresita, en contra.

Alfredo Carrasco, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 13 votos en contra, cero abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana mediante el que se devuelven 10 iniciativas de decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que pretenden modificar los siguientes programas: Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la colonia Insurgentes San Borja en la Delegación Benito Juárez; el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, para los efectos a que haya lugar.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a las iniciativas de decreto enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito

Federal, por las que se pretenden modificar los siguientes programas de desarrollo urbano, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de San Mateo Tlaltenango, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; el Programa Delegacional de Álvaro Obregón; el Programa Delegacional de Azcapotzalco; el Programa Delegacional de Cuauhtémoc; el Programa Delegacional de Coyoacán y el Programa Delegacional de Gustavo A. Madero.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a su discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE DECRETO ENVIADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR LAS QUE SE PRETENDEN MODIFICAR LOS SIGUIENTES PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO: EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO ''SAN MATEO TLALTENANGO" DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS; EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE ÁLVARO OBREGÓN; EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE AZCAPOTZALCO; EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE CUAUHTÉMOC; EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE COYOACÁN Y EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE GUSTAVO A. MADERO.

México Distrito Federal, a 25 de abril de 2006

A la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen, once ***Iniciativas de Decreto enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; por las que se pretenden modificar los siguientes Programas de Desarrollo Urbano: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano ''San Mateo Tlaltenango'' de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; el Programa Delegacional de Álvaro Obregón; el Programa Delegacional de Azcapotzalco; el Programa Delegacional de Cuauhtémoc; el Programa Delegacional de Coyoacán y el Programa Delegacional de Gustavo A. Madero.***

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXXV, 59, 61, 62 fracción XII, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 90, 23 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de las citadas iniciativas de ley, de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

El ordenamiento territorial del Distrito Federal, se encuentra plasmado en tres niveles de planeación contenidos en los Programas General, Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, que constituyen los instrumentos rectores de la planeación en esta materia; de forma particular los dos últimos, es decir, los delegaciones y los parciales determinan y precisan a través de las tablas de usos del suelo, los usos permitidos o prohibidos.

La dinámica económica que se vive en la Ciudad de México implica en ciertos casos, adecuar determinados usos a las necesidades de la población. En tal sentido, la ley de la materia prevé la posibilidad de que un particular pueda solicitar la asignación de un nuevo uso del suelo, sin que ello, implique alterar los servicios, el entorno urbano de las colonias o la tranquilidad de los vecinos.

La instrumentación de modificación a los usos de suelo en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano y Vivienda, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, tomando en cuenta las opiniones de diversas Dependencias de la Administración Pública Local y la emitida por los Comités Vecinales de la zona donde se ubica el predio motivo de la solicitud de cambio de uso de suelo, así como la opinión de la Delegación correspondiente, la Secretaría de Transportes y Vialidad, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y también, en su caso, de la Secretaria del Medio Ambiente y de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos. En consecuencia y con base en el dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y, lo dispuesto en la Iniciativa de Decreto emitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a esta Soberanía, en uso de sus atribuciones le corresponde analizar y dictaminar la misma.

ANTECEDENTES

1. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que entró en vigor el 30 de enero de 1996 y su última reforma

fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, dicha ley establece en sus artículos del 23 al 27, el procedimiento por el cual se puede solicitar la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en cuyo caso, su aprobación corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. El Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado el 29 de enero de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece en sus artículos 12 y Tercero Transitorio, el procedimiento que seguirán las solicitudes de modificación propuestas por los particulares a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

3. El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aprobado por esta soberanía el 18 de diciembre de 2003 y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre del mismo año, es el instrumento que rige la planeación urbana y establece las bases para la revisión y modificación de los Programas Delegacionales y Parciales que en todo momento deben garantizar la congruencia con dicho instrumento.

4. Con fecha 10 de abril y 31 de julio de 1997 fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Coyoacán y Gustavo A. Madero.

5. Con fecha 29 de mayo de 1995, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Mateo Tlaltenango", Delegación Cuajimalpa de Morelos.

6. Con fecha 26 de mayo de 2004, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa turnó a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, la Iniciativa de Decreto que modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Mateo Tlaltenango" de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, única y exclusivamente para el predio ubicado en la calle Tlalmimilolpan No. 135, colonia San Mateo Tlaltenango.

7. Con fecha 11 de noviembre de 2005, el presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, III Legislatura, Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, turnó a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, diez Iniciativas de Decreto que modifican los siguientes Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano: el Programa Delegacional en Álvaro Obregón, el Programa Delegacional en Azcapotzalco, el Programa Delegacional en Cuauhtémoc, el Programa Delegacional en Coyoacán y el Programa Delegacional en Gustavo A. Madero; única y exclusivamente para los predios motivo del presente dictamen.

8. Con fecha de 25 de abril de 2006, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, previas las deliberaciones y discusiones correspondientes, analizaron el presente Dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana tiene competencia legal para conocer las Iniciativas de Decreto para modificar los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en artículos 10, fracciones I y XXXV, 59, 60, 61, 62 fracción XII, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica; y 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que el proceso para modificar los usos de suelo, definidos por los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, atribución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura; implica analizar la dinámica social, económica y urbana, a fin de evitar impactos negativos que los usos solicitados puedan ocasionar.*

TERCERO.- *Que de conformidad con el artículo 12, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano; solicitó la opinión de la autoridad Delegacional; del Comité Vecinal correspondiente; del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; de la Secretaría de Transportes y Vialidad; y de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, de la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; y en su caso, de la Secretaría del Medio Ambiente y la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

CUARTO.- *Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con las fracciones II, III y IV del artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal llevó a cabo la Consulta Pública para cada uno de los casos contenidos en el presente dictamen.*

QUINTO.- *Que en las presentes Iniciativas, fueron analizadas e incorporadas el conjunto de opiniones técnicas emitidas por la Delegación y dependencias involucradas, de conformidad con el artículo 12 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; determinando la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la procedencia de las mismas.*

SEXTO.- *Que para esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, las iniciativas solicitadas,*

excepto la pretendida para el predio ubicado en Hamburgo números 206, 210 y 212, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, son congruentes con la estrategia plasmada en los Programas de Desarrollo Urbano denominados: Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Mateo Tlaltenango" de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; el Programa Delegacional de Álvaro Obregón; el Programa Delegacional de Azcapotzalco; el Programa Delegacional de Cuauhtémoc; el Programa Delegacional de Coyoacán y el Programa Delegacional de Gustavo A. Madero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta Honorable soberanía el presente Dictamen con Proyecto de Decreto en los siguientes términos:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- SE APRUEBAN DIEZ INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN LOS SIGUIENTES PROGRAMAS DELEGACIONALES Y PARCIALES DE DESARROLLO URBANO:

EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "SAN MATEO TLALTENANGO" DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS; EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN; EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO; EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUHTÉMOC; EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACAN Y EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE GUSTAVO A. MADERO, EN TÉRMINOS DE LO FUNDADO Y MOTIVADO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DICTAMEN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 1° *Se modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Mateo Tlaltenango" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Tlalmimilolpan No. 135, Colonia San Mateo Tlaltenango, en una superficie de terreno de 2,700.00 m2, de los cuales 1,000.79 m2 corresponden a la zonificación HEX (Habitacional Existente), 173.62 m2 a la zonificación PEFR (Protección Especial Forestal Restringido) y 1,525.59 m2 a la zonificación PE (Preservación Ecológica), para permitir el uso de suelo Habitacional hasta 2 viviendas en 2 niveles, 85% de área libre y la superficie de edificación no exceda de 0.3 veces el área del terreno.*

Lo anterior, en virtud de que el procedimiento de modificación al Programa Parcial antes citado, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Asimismo, con dicha modificación se propicia el arraigo poblacional en viviendas de baja densidad con alturas mínimas y baja intensidad de construcción, lo cual permite su integración a la zona y a su vez mejorar la calidad de vida de la población, sujetándose la presente modificación a las siguientes condicionantes;

a) Previo a la realización del proyecto, se deberá presentar Estudio de Impacto Ambiental, para su revisión y aprobación, ante la instancia competente.

b) El proyecto deberá considerar las siguientes condicionantes;

1. La modificación sólo surtirá efecto en la porción del predio que actualmente cuenta con el uso de suelo Habitacional Existente (HEX) a la que corresponden 1,000.79 m2 según quedó determinado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. D-96/DGDU/2.0.0/0824 de fecha 8 mayo del 2000.

2. Se deberá garantizar que el resto de la superficie del predio a la que le corresponden los usos de suelo Protección Especial Forestal Restringido (PEFR) y Preservación Ecológica (PE), no sea modificada en sus características naturales actuales; para ello, el promovente se comprometerá, a través de firma responsiva, a conservar el uso de suelo actual Forestal de Protección (FP), de acuerdo con lo que señala el Programa General de Ordenamiento Ecológico, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 1° de agosto de 2000.

3. El promovente se comprometerá a proteger la masa forestal y el sotobosque existente en el predio.

4. El proyecto motivo de la solicitud de modificación hecha por el promovente deberá contar con los siguientes elementos:

- *Quedará sujeto a la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, 7 en la modalidad que la autoridad competente determine, conforme lo señala el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 15 de diciembre de 2000.*
- *La superficie libre del predio deberá quedar permeable, de modo que permita la infiltración de agua al subsuelo para recarga del acuífero.*
- *Se deberá contar con un sistema de captación de agua pluvial que permita su aprovechamiento para el riego de las áreas verdes.*
- *Se integrará como norma complementaria que la infraestructura de drenaje deberá conectarse con*

la red general en caso de que exista, o bien, implementar un sistema de disposición de residuos líquidos con técnicas ecológicas, de forma que se garantice que no se dispongan estos residuos en la barranca.

- *Se deben contemplar medidas técnico-ecológicas que garanticen que no se dispongan residuos sólidos en la barranca.*

c) Proporcionar los cajones de estacionamiento señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Mateo Tlaltenango" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y las Normas para Proyecto de Estacionamiento en vigor.

d) La autoridad correspondiente, en su momento precisará las acciones pertinentes en obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria en la zona; aplicación de dispositivos especiales o sistema alternativo de captación de aguas pluviales.

***Artículo 2°** Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en Camino a Santa Teresa No. 253, Colonia Jardines del Pedregal, con una superficie de terreno de 832.00 m2 para permitir, además de la zonificación H 2/70 (Habitacional 2 niveles y 70% de área libre), el uso de suelo para la instalación de oficinas en 2 niveles con una superficie de construcción de 403.00 m2 proporcionando 586.24 m2 para jardín.*

Lo anterior, en virtud de que el procedimiento de modificación al Programa Delegacional antes citado, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Asimismo, dicha modificación no altera el entorno urbano de la zona, dado que en la misma se desarrollan, además del uso habitacional, el de centros educativos y oficinas, como es el caso de la presente modificación, misma que deberá sujetarse a las siguientes condicionantes:

a) El acceso del inmueble deberá ser por Camino a Santa Teresa No. 253, Colonia Jardines del Pedregal.

b) Proporcionar los cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en las Normas para Proyecto de Estacionamientos en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón.

c) Cumplir con la construcción de una planta de tratamiento secundaria para el reciclaje de aguas pluviales y con la aplicación de dispositivos especiales o con un sistema alternativo de captación de aguas pluviales que la autoridad competente en la materia señale en su momento.

d) El proyecto deberá contemplar y cumplir con los requerimientos de habitabilidad y funcionamiento que requiere el uso solicitado.

e) Cumplir con lo señalado en el Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal y con lo relativo al cuidado de la imagen urbana que se indica en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes.

***Artículo 3º** Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en calle Jaime Nunó número 111, Colonia Guadalupe lnn, que cuenta con una superficie de terreno de 394.42 m2 para permitir, además de lo señalado por la zonificación (H 2/60/300 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 60% mínimos de área libre y 300.00 m2 mínimos por vivienda), el uso del suelo para la instalación de un estacionamiento público y pensión con lavado manual de autos en planta baja, con una superficie de construcción de 12.00 m2 proporcionando 382.42 m2 de área libre utilizada para el uso solicitado.*

Lo anterior, en virtud de que el procedimiento de modificación al Programa Delegacional antes citado, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y, dado que en la zona de ubicación del predio se desarrollan actividades de servicios como oficinas y comercio especializado, así como su cercanía con la zona de Santa Fé, San Ángel y San Jerónimo, la presente modificación beneficiará a los vecinos del lugar por la afluencia de vehículos que requieren del servicio de estacionamiento.

La presente modificación deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

a) Cumplir con lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas para Proyecto de Estacionamientos en vigor, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón y en el Reglamento de estacionamientos públicos del Distrito Federal.

b) La autoridad competente en la materia, en su momento precisará si se requiere efectuar acciones en obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria en la zona, así como la aplicación de dispositivos especiales.

c) Utilizar agua tratada para el servicio de lavado de autos.

d) Deberá cubrir con material permeable la superficie del área libre o instalar un sistema alternativo para la captación de aguas pluviales.

e) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requerimientos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.

f) Cumplir con lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, en lo relativo al cuidado de la imagen urbana y del paisaje urbano.

g) Construir bardas que permitan una adecuada delimitación del predio con respecto de los predios contiguos.

***Artículo 4°** Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, versión 1997, exclusivamente para los predios ubicados en Periférico Sur número 4132 y Manantial números 12 y 16, Colonia Jardines del Pedregal, que cuentan con una superficie integrada de terreno de 2,689.59 m2 para permitir, además de lo señalado por la zonificación H 2/70 (Habitacional 2 niveles y 70% de área libre), el uso de suelo para una plaza comercial en 3 niveles (P. B. + 2) sobre nivel medio de banqueta con 4,034.40 m2 de construcción, más un semisótano y un sótano para estacionamiento bajo el nivel medio de banqueta con 4,798.69 m2 dando un total de construcción de 8,833.09 m2 proporcionando el 50% de área libre equivalente a 1,344.80 m2*

Lo anterior, en virtud de que el procedimiento de modificación al Programa Delegacional antes citado, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Asimismo, en la zona de ubicación de los predios se mezcla el uso habitacional con actividades de comercios, oficinas, y restaurantes, con intensidades de construcción que van de los dos a los doce niveles, contando además con una adecuada red vial; situaciones que hacen procedente la presente modificación, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condicionantes:

a) Proporcionar un 20% adicional a lo indicado en la demanda de cajones de estacionamiento para visitas, conforme a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, así como cumplir con lo establecido en las Normas para Proyecto de Estacionamientos en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón.

b) Deberá obtener la Licencia de Fusión de los Predios de los 3 predios, previo a la obtención de la Manifestación de construcción.

c) La autoridad competente en la materia, en su momento precisará las acciones pertinentes en obras de reforzamiento hidráulico mayor en la zona.

d) Deberá implementar un sistema alterno para la captación de aguas pluviales.

e) Deberá obtener el Visto Bueno para el proyecto de estacionamiento por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, previo a Ja obtención de la manifestación de construcción.

f) Cumplir con lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, en lo relativo al cuidado de la imagen urbana y del paisaje urbano.

***Artículo 5°** Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la avenida Tezozómoc número 290, Colonia Petrolera, con una superficie de terreno de 146.05 m2 para permitir además de la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), el uso de suelo para la instalación de oficinas en 3 niveles, con una superficie máxima de construcción de 438.15 m2*

Lo anterior, en virtud de que el procedimiento de modificación al Programa Delegacional antes citado, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y, toda vez, que la Colonia donde se ubica el predio, así como las Colonias aledañas concentran diversas actividades económicas e industriales, lo cual hace congruente la complementación de usos, como es el caso de oficinas; no obstante, la presente modificación deberá sujetarse a las siguientes condicionantes:

a) Proporcionar los cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas para Proyecto de Estacionamientos en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco.

b) La autoridad competente en la materia, en su momento precisará si se requiere efectuar acciones pertinentes en obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria en Ja zona.

c) Deberá instalar un sistema alternativo para la captación de aguas pluviales.

d) El proyecto deberá contemplar y cumplir con los requerimientos de habitabilidad y funcionamiento que requiere el uso solicitado.

e) Cumplir con lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, en lo relativo al cuidado de la imagen urbana y del paisaje urbano.

***Artículo 6°** Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco,*

versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la Avenida Azcapotzalco número 504, Colonia Nextengo, con una superficie de terreno de 166.95 m2, para permitir, además de lo señalado por la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), el uso de suelo para mini súper en planta baja, con una superficie máxima de construcción de 70.00 m2 proporcionando el 30% de área libre.

Lo anterior, en virtud de que el procedimiento de modificación al Programa Delegacional antes citado, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. La Colonia Nextengo, se caracteriza por la combinación de los usos habitacionales y comerciales donde predomina el comercio básico, por lo cual la modificación solicitada no altera el contexto urbano de la zona, sin embargo, se deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

a) Proporcionar los cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas para Proyecto de Estacionamientos en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco

b) La autoridad competente en la materia, en su momento precisará si se requiere efectuar acciones pertinentes en obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria en la zona.

c) Deberá garantizarse que no se incremente el diámetro de la toma del agua potable de 13.00 mm.

d) Cualquier intervención a realizar al inmueble o colocación de anuncios, deberá contar con el dictamen correspondiente de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

e) Cumplir con lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, en lo relativo al cuidado de la imagen urbana y del paisaje urbano.

***Artículo 7°** Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Puebla número 276, Colonia Roma, que cuenta con una superficie de terreno de 1,104.00 m2 para permitir además de lo señalado por la zonificación H 6/35/90 (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción, 35% mínimo de área libre y 90.00 m mínimos por vivienda), el uso de suelo para la instalación de un estacionamiento público y pensión con caseta de acceso en planta baja, con una superficie de construcción de 20.00 m2 proporcionando el 85% de área libre empleada para el uso solicitado.*

Lo anterior, en virtud de que el procedimiento de modificación a Programa Delegacional antes citado, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y, dado que en la zona donde se ubica el predio, se desarrollan actividades de servicios, oficinas y comercio especializado, circunstancia que provoca que un alto número de vehículos utilicen la vía pública para estacionarse; en consecuencia, la presente modificación beneficiará a los vecinos del lugar; no obstante, se deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

a) Cumplir con lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas para Proyecto de Estacionamientos en vigor, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc y en el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal.

b) La autoridad competente en la materia, en su momento precisará si se requiere efectuar acciones pertinentes en obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria en la zona.

c) Deberá garantizarse que no se incremente el diámetro de la toma de agua potable de 13.00 mm.

d) Deberá sujetarse la aplicación de la Norma de Ordenamiento General número 4 respecto al área permeable.

e) El proyecto deberá contemplar y cumplir con los requerimientos de habitabilidad funcionamiento que requiera el uso solicitado.

f) Se deberá construir bardas de colindancia en el predio.

g) Previo a la obtención de licencias correspondientes, tanto el proyecto arquitectónico, como cualquier anuncio que se pretenda instalar en el predio, deberán contar con el Dictamen que emita la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

h) Cumplir con lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, en lo relativo al cuidado de la imagen urbana y del paisaje urbano.

i) Para el lavado de autos, se deberá utilizar agua tratada.

***Artículo 8°** Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Canadá número 37, Colonia Parque San Andrés, que cuenta con una superficie de terreno de 248.34 m2 para permitir el uso del suelo para la construcción de 2*

viviendas en 3 niveles cada una, con una superficie total de construcción de 320.00 m2 proporcionando 102.34 m2 de área libre.

Lo anterior, en virtud de que el procedimiento de modificación al Programa Delegacional antes citado, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Asimismo, el área de la Colonia Parque San Andrés se caracteriza por el uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar, con una intensidad de construcción de dos a cuatro niveles, razón por la cual la presente modificación no altera el entorno e imagen urbana de la zona; sin embargo, deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

a) Proporcionar los cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas para Proyecto de Estacionamientos en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán.

b) La autoridad competente en la materia, en su momento precisará si se requiere efectuar acciones relativas a obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria en la zona.

c) Cumplir con lo señalado en la Norma de Ordenación General número 4, respecto al área permeable.

d) Cumplir con lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, en lo relativo al cuidado de la imagen urbana y del paisaje urbano.

***Artículo 9º** Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Norte 7-A número 5015, Colonia Panamericana, con una superficie de terreno de 136.00 m2 para permitir además de lo señalado en la zonificación actual H 4/25 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), el uso de suelo para la instalación de un salón para banquetes en un nivel (planta baja), con una superficie total de construcción de 136.00 m2*

Lo anterior, en virtud de que el procedimiento de modificación al Programa Delegacional antes citado, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y, toda vez, que la zona de ubicación del predio esta urbanizada en su totalidad, cuenta con los servicios e infraestructura básica, presenta un bajo flujo vehicular y que se proporcionarán los cajones de estacionamiento necesarios inherentes al uso, la presente modificación es viable; no obstante, deberá sujetarse a las siguientes condicionantes:

a) Proporcionar los cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en las Normas para Proyecto de Estacionamientos en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero.

b) La autoridad competente en la materia, en su momento precisará si se requiere efectuar acciones pertinentes en obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria en la zona, o la aplicación de dispositivos especiales.

c) Deberá garantizarse que no se incrementará el diámetro de la toma del agua potable de 13.00 mm, además que se deberá instalar un sistema alterno de captación de aguas pluviales.

d) El proyecto deberá contemplar y cumplir con los requerimientos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.

e) Cumplir con lo señalado en el Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal y en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigentes en lo relativo al cuidado de la imagen urbana y del paisaje urbano.

***Artículo 10º** Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Villa Tenochtitlán número 23, Colonia Villa de Aragón, que cuenta con una superficie de terreno de 120.00 m2 para permitir el uso de suelo para vivienda en el 4° nivel, en una superficie de 92.03 m2 más el cubo de la escalera en la azotea, con una superficie de 19.35 m que en conjunto suman 111.38 m2 de donde se obtiene una superficie total de construcción de 384.32 m2 proporcionando 35.86 m2 de área libre.*

Lo anterior, en virtud de que el procedimiento de modificación al Programa Delegacional antes citado, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y, considerando que en la Colonia Villa de Aragón se desarrollan usos mixtos, incluyendo el habitacional unifamiliar y plurifamiliar en cuatro y cinco niveles, la presente modificacion es congruente con la intensidad de las construcciones circunvecinas, sin embargo, deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

a) Considerar en el proyecto de estacionamiento, lo indicado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas para Proyecto de Estacionamientos en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero.

b) La autoridad competente en la materia, en su momento precisará si se requiere efectuar acciones relativas a obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria en la zona.

c) El proyecto deberá contemplar y cumplir con los requerimientos de habitabilidad y funcionamiento que requiere el uso solicitado.

d) Cumplir con lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, en lo relativo al cuidado de la imagen urbana y del paisaje urbano.

Artículo 11°.- *Las presentes modificaciones, no eximen el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarías aplicables; por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario o propietarios de los predios motivo de la presente Iniciativa de Decreto, en caso de que se haya utilizado una zonificación diferente a la señalada en el Programa de Desarrollo Urbano respectivo, anterior a la vigencia de la presente modificación.*

Artículo 12°.- *Las modificaciones materia del presente Decreto, se deberán considerar como parte integral de los planos y anexos técnicos de los Programas Delegacionales del Programa Parcial de Desarrollo Urbano modificados.*

SEGUNDO.- Se desecha la modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, versión 1997, exclusivamente para los predios ubicados en la calle de Hamburgo números 206, 210 y 212, Colonia Juárez, con una superficie integrada de terreno de 1,448.90 m2

Lo anterior, en virtud de que el incremento de 6 niveles más para sumar en su totalidad 12 niveles, contraviene la política en materia de desarrollo urbano, en el sentido de promover la consolidación de corredores urbanos como Paseo de la Reforma, Avenida Insurgentes, Avenida Chapultepec, el Eje 2 Poniente Florencia-Monterrey y el Eje 3 Poniente Sevilla, donde los niveles permitidos son mayores de 10. Asimismo, el perfil urbano del paramento sur de la calle de Hamburgo, delimitado por las calles de Varsovia y Praga, no cuenta con más de 6 niveles permitidos por el programa delegacional de desarrollo urbano vigente, por lo que permitir cualquier incremento impactaría negativamente la imagen y entorno urbanos. Finalmente, en una visita ocular al predio en comento, se observó que la distribución de usos planteada en el expediente de cambio de uso del suelo, no corresponde al desarrollado, dado que 3 sótanos y 6 niveles ya construidos se encuentran en promoción de venta para el uso de oficinas, en tanto que la solicitud plantea que la planta baja sería para uso comercial. del 1º al 6° nivel estacionamiento y del 7º al 11° para oficinas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *En todo lo que no se modifica en los siguientes Programas de Desarrollo Urbano: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Mateo Tlaltenango" de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; el Programa Delegacional de Álvaro Obregón; el Programa Delegacional de Azcapotzalco; el Programa Delegacional de Cuauhtémoc; el Programa Delegacional de Coyoacán y el Programa Delegacional de Gustavo A. Madero, continuaran vigentes en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fechas 29 de mayo de 1995 en el caso del primero y, 10 de abril y 31 de julio de 1997 con respecto de los otros.*

TERCERO.- *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

CUARTO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente sobre el presente Decreto, a los propietarios y/o promoventes de las modificaciones motivo de este Decreto.*

QUINTO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, inscribirá el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, solicitando su inscripción.*

Si el interesado no acredita el pago a que se refiere al párrafo anterior, en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo Cuarto Transitorio, este Decreto quedará sin efectos.

SEXTO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, expedirá a solicitud del interesado el certificado de zonificación de uso de suelo previo pago de derechos con anotaciones respectivas, una vez cumplido los supuestos que se señalan en el artículo Quinto Transitorio del presente Decreto.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 25 días del mes de abril de 2006.

Dip. María Elena Torres Baltasar, Presidenta; Dip. Higinio Chávez García, Vicepresidente; Dip. Gabriela Cuevas Barrón, Secretaria, (En contra); Integrantes: Dip. María Gabriela González Martínez, (En contra); Dip. Miguel

Ángel Solares Chávez, Dip. Rodrigo Chávez Contreras, Dip. Rafael Hernández Nava.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la Tribuna al diputado Miguel Ángel Solares, a nombre de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Con su venia diputada Presidenta.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Diputadas y diputados:

Hago uso de esta Tribuna para poner a su consideración el presente dictamen que contiene 11 iniciativas de decreto enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por las que se pretenden modificar los siguientes programas de desarrollo urbano: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Mateo Tlaltenango, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; el Programa Delegacional de Alvaro Obregón; el Programa Delegacional de Azcapotzalco; el Programa Delegacional de Cuauhtémoc; el Programa Delegacional de Coyoacán y el Programa Delegacional de Gustavo A. Madero, del cual por economía parlamentaria señalaré únicamente sus puntos relevantes, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva se incluya íntegramente en el Diario de los Debates.

El procedimiento de modificación a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano se encuentra sustentado en el Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integrar y dictaminar su procedencia.

En las presentes iniciativas fueron analizadas el conjunto de opiniones técnicas emitidas por la Delegación y dependencias involucradas de conformidad con el Artículo 12 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

De la revisión y análisis realizados a los expedientes e iniciativas motivo del presente dictamen, se desprende que excepto por la pretendida por el predio ubicada en Hamburgo 206, 210 y 212, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, las demás son congruentes con la estrategia plasmada en los programas de desarrollo urbano que se pretende modificar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana sometemos a esta Honorable Soberanía el presente dictamen con proyecto de decreto en los siguientes términos:

Resolutivo.

Primero.- Se aprueban 10 iniciativas de decreto que modifican los siguientes programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Mateo Tlaltenango, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón; el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco; el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc; el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, en términos de lo fundado y motivado en los considerandos del presente dictamen, única y exclusivamente para los predios ubicados en: Tlalminilopan número 135, Colonia San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa; Camino a Santa Teresa número 253, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón; Jaime Nunó número 111, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón; Avenida Tezozomoc número 290, Colonia Petrolera, Delegación Azcapotzalco; Avenida Azcapotzalco número 504, Colonia Nextengo, Delegación Azcapotzalco; Puebla número 276, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc; Canadá número 37, Colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán; Norte 7-A número 5015, Colonia Panamericana, Delegación Gustavo A. Madero; Villa Tenochtitlan número 23, Colonia Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.

Segundo.- Se desecha la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, versión 1997, exclusivamente para los predios ubicados en la calle de Hamburgo número 206, 210 y 212, colonia Juárez.

Transitorios. Primero. El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- En todo lo que no se modifica en los siguientes programas de Desarrollo Urbano, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, San Mateo Tlaltenango de la delegación Cuajimalpa de Morelos, el Programa Delegacional de Álvaro Obregón, el Programa Delegacional de Azcapotzalco, el Programa Delegacional de Cuauhtémoc, el Programa Delegacional de Coyoacán y el Programa Delegacional de Gustavo A. Madero, continuarán vigentes en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fechas 29 de mayo de 1995 en el caso del primero, 10 de abril y 31 de julio de 1997 con respecto de los otros.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Cuarto.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente sobre el presente decreto a los propietarios y/o promoventes de las modificaciones, motivo de este decreto.

Quinto.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, inscribirá al presente decreto en el registro de los planes y programas de desarrollo urbano, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que el interesado acredite ante dicha Secretaría el pago de los derechos a que se refiere el artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Asimismo, remitirá un ejemplar al registro público de la propiedad y de comercio, solicitando su inscripción. Si el interesado no acredita el pago al que se refiere el párrafo anterior, en un término de 3 meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo Cuarto Transitorio, este decreto quedará sin efectos.

Sexto.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, expedirá, solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con anotaciones despectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo Quinto Transitorio del presente decreto.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 27 días del mes de abril de 2006.

Por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, diputados: Higinio Chávez García, Gabriela Cuevas Barrón, Gabriela González Martínez, Miguel Angel Solares Chávez, Rodrigo Chávez Contreras, Rafael Hernández Nava y María Elena Torres Baltazar.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLAS (Desde su curul).- Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Christian.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLAS (Desde su curul).- Diputada Presidenta, nada más si me permite hacer una observación. Hace un momento la diputada Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, leyó un dictamen totalmente distinto a la cual usted había turnado. En consecuencia, en este momento el diputado Miguel Ángel Solares vuelve a leer el dictamen del punto anterior, lo cual esta Asamblea estaría votando dos veces el mismo dictamen.

Yo le suplicaría entonces que se desahogara el punto 48, porque en ninguno de los dos momentos nosotros conocimos el dictamen de este punto, por lo tanto aquí hay un error en cuanto a la coordinación de la Comisión de Desarrollo Urbano, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Se repartió con 48 antes este dictamen, fue entregado 48 horas antes.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS (Desde su curul).- Diputada Presidenta, no, el asunto aquí es que se leyó el mismo dictamen en el numeral 48 y en el número 49.

LA C. PRESIDENTA.- Se votó lo que yo anuncié, eso fue lo que se votó.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS (Desde su curul).- Pero la diputada y el diputado presentaron lo mismo en el numeral 48 y en el numeral 49, diputada Presidenta. El contenido fue el mismo, el dictamen fue el mismo. Estamos votando un dictamen dos veces.

LA C. PRESIDENTA.- Lo que se ha votado es lo que ha anunciado esta presidencia, diputado Lujano Nicolás.

Si tiene alguna duda, podemos darle lectura a lo que ha sido...

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS (Desde su curul).- La versión estenográfica, diputada Presidenta, ahí está.

LA C. PRESIDENTA.- No, a lo que yo he dado lectura.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS (Desde su curul).- Pero también la diputada Presidenta dio lectura a algo diferente, diputada Presidenta.

Usted correctamente dio turno, pero la diputada Presidenta puso a consideración dos dictámenes, un dictamen distinto al que usted había dado turno, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Esta presidencia leyó lo que el resolutivo determinaba y fue turnado en ese momento.

Lo que la Presidenta o lo que usted interpretó es, y lo que ellos hayan fundamentado, tiene un curso distinto a lo que nosotros hemos dado, y nosotros le dimos lectura a lo que está en la versión estenográfica.

Si usted quiere, podemos facilitarle a través de Servicios Parlamentarios que se le pueda entregar copia de lo que dice la versión estenográfica y de lo que anunció la presidencia.

Continuamos.

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputada Sara Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista.

La diputada Sara Figueroa va a razonar su voto.

¿Diputado Agundis, con qué objeto?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO AGUNDIS ARIAS (Desde su curul).- Diputada Presidenta, está en lo correcto usted, efectivamente sometió a consideración de este Pleno dos dictámenes distintos.

La observación que de manera respetuosa y responsable le hizo el diputado Christian, es en el sentido de que esta Asamblea no tuvo oportunidad de escuchar las motivaciones de ese dictamen.

Lo único que se le pide a usted y es su responsabilidad hacerlo es darnos la oportunidad a este Pleno de escuchar la exposición de motivos de ese dictamen o no.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Diputado Alberto Trejo, con qué objeto?

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE (Desde su curul).- Sí, miren compañeros. Yo creo que esto se puede resolver si hubiera habido un error con el acuse que tenga Servicios Parlamentarios con el documento original que debió haber entregado en tiempo y forma la diputada Torres, y con eso queda salvado lo del punto 48 y estaríamos ahorita en plena discusión del siguiente punto, que es el 49.

LA C. PRESIDENTA.- A ver, yo sí quisiera precisar al Pleno. Cuando se dio lectura al anterior punto y el resolutivo fue leído en esos términos nadie señaló nada, no se hizo ninguna observación, y en ese sentido queda firme lo que la Presidencia determinó, lo que la Presidencia dio como lectura y como resolutivo que fue presentado a esta presidencia por la Presidenta de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

¿La diputada Sara Figueroa va a razonar su voto?

El diputado Christian Lujano Nicolás para razonar su voto.

¿Diputada Sara Figueroa, desea razonar su voto?

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS (Desde su curul).- Diputada Presidenta, no, el asunto aquí es que se leyó el mismo dictamen en el numeral 48 y en el número 49.

LA C. PRESIDENTA.- Se votó lo que yo anuncié, eso fue lo que se votó.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS (Desde su curul).- Pero la diputada y el diputado presentaron lo mismo en el numeral 48 y en el numeral 49, diputada Presidenta. El contenido fue el mismo, el dictamen fue el mismo. Estamos votando un dictamen dos veces.

LA C. PRESIDENTA.- Lo que se ha votado es lo que ha anunciado esta Presidencia, diputado Lujano Nicolás.

Si tiene alguna duda, podemos darle lectura a lo que ha sido...

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS (Desde su curul).- La versión estenográfica, diputada Presidenta, ahí está.

LA C. PRESIDENTA.- No, a lo que yo he dado lectura.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS (Desde su curul).- Pero también la diputada Presidenta dio lectura a algo diferente, diputada Presidenta.

Usted correctamente dio turno, pero la diputada Presidenta puso a consideración dos dictámenes, un dictamen distinto al que usted había dado turno, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Esta presidencia leyó lo que el resolutivo determinaba y fue turnado en ese momento.

Lo que la Presidenta o lo que usted interpretó es, y lo que ellos hayan fundamentado, tiene un curso distinto a lo que nosotros hemos dado, y nosotros le dimos lectura a lo que está en la versión estenográfica.

Si usted quiere, podemos facilitarle a través de Servicios Parlamentarios que se le pueda entregar copia de lo que dice la versión estenográfica y de lo que anunció la Presidencia.

Continuamos.

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputada Sara Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista.

La diputada Sara Figueroa va a razonar su voto.

¿Diputado Agundis, con qué objeto?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO AGUNDIS ARIAS (Desde su curul).- Diputada Presidenta, está en lo correcto usted, efectivamente sometió a consideración de este Pleno dos dictámenes distintos.

La observación que de manera respetuosa y responsable le hizo el diputado Christian, es en el sentido de que esta Asamblea no tuvo oportunidad de escuchar las motivaciones de ese dictamen.

Lo único que se le pide a usted y es su responsabilidad hacerlo es darnos la oportunidad a este Pleno de escuchar la exposición de motivos de ese dictamen o no.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Diputado Alberto Trejo, con qué objeto?

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE (Desde su curul).- Sí, miren compañeros. Yo creo que esto se puede resolver si hubiera habido un error con el acuse que tenga Servicios Parlamentarios con el documento original que debió haber entregado en tiempo y forma la diputada Torres, y con eso queda salvado lo del punto 48 y estaríamos ahorita en plena discusión del siguiente punto, que es el 49.

LA C. PRESIDENTA.- A ver, yo sí quisiera precisar al Pleno. Cuando se dio lectura al anterior punto y el resolutivo fue

leído en esos términos nadie señaló nada, no se hizo ninguna observación, y en ese sentido queda firme lo que la Presidencia determinó, lo que la Presidencia dio como lectura y como resolutivo que fue presentado a esta Presidencia por la Presidenta de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

¿La diputada Sara Figueroa va a razonar su voto?

El diputado Christian Lujano Nicolás para razonar su voto.

¿Diputada Sara Figueroa, desea razonar su voto?

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO (Desde su curul).- SÍ.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante diputada.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO.- Antes que nada quisiera realmente externar mi sorpresa del funcionamiento de esta Asamblea porque estamos dejando precedentes y antecedentes nunca antes vistos en todo lo que es la técnica legislativa. Se lee un encabezado y se procede con otro contenido, pero bueno, aquí todo se vale cuando somos mayoría.

La suscrita y los diputados del Partido Verde Ecologista de México votaremos en contra del dictamen que se presenta a través del cual se pretenden modificar los siguientes Programas de Desarrollo Urbano: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Mateo Tlaltenango, de la delegación Cuajimalpa de Morelos; el Programa Delegacional de Álvaro Obregón; el Programa Delegacional de Azcapotzalco; el Programa Delegacional de Cuauhtémoc; el Programa Delegacional de Coyoacán y el Programa Delegacional de Gustavo A. Madero, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Respecto al artículo 1° se considera que se debe desechar la propuesta de modificación toda vez que el promovente al momento de ingresar la solicitud manifestó su deseo de construir dos viviendas cuando el mismo en dicho documento señala que actualmente ya existen las dos viviendas en el predio.

Segundo.- El predio que se pretende modificar se encuentra en suelo de conservación y aunque si bien es cierto que de los datos del certificado se desprende que en un superficie de mil metros cuadrados del expediente entregado por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, se desprende que la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal no dio su opinión al respecto.

En lo relativo al artículo 4° se considera que se debió negar la modificación del cambio de uso de suelo en el dictamen toda vez que la delegación condiciona la modificación al uso de suelo al hecho de que se obtenga la fusión de tres predios.

En el expediente no se desprende que exista ya la fusión de los predios, esto sirve para saber en base a la cantidad de metros de construcción y uso y la cantidad de áreas verdes y estacionamientos que van a ser necesarios.

2.- La mayoría de los vecinos de la calle de Manantial se oponen a la modificación del uso de suelo toda vez que consideran que al construirse una plaza, como se proyecta, ésta traerá a los vecinos de la calle tráfico, ambulantaje y falta de servicios, además que dicha calle cuenta con caseta de vigilancia y entrada restringida de personas y al momento de la construcción de la plaza se dejaría de tener control de las personas. Todo ello se desprende de la documentación presentada por el Comité Vecinal de Jardines del Pedregal.

Más aún, de la visita de recorrido realizada no se desprende que en la zona sea necesaria la construcción de una plaza al existir dos plazas de mediano y gran tamaño como son Plaza Fuentes del Pedregal y Perisur.

Sobre el artículo 9° se votará en contra del dictamen toda vez que en el artículo 9 se pretende modificar el uso de suelo como es el caso del predio ubicado en la calle Norte 7-A colonia Panamericana, donde el uso de suelo para salón de fiestas no está permitido y aunque si bien es cierto que los vecinos y la delegación dieron su visto bueno para la modificación y todas y cada una de las limitantes y condiciones establecidas en el dictamen, es de preocupar que en el mismo no se tomaran en cuenta que de la documentación presentada no se desprende que se dejen espacios para áreas libres, número de cajones de estacionamiento y áreas y señalización de protección civil, ya que la superficie de 136 metros cuadros es la misma que se pretende modificar y que es en su totalidad que existe el equivalente al salón de fiestas que se pretende modificar. Lo anterior sólo por mencionar algunos ejemplos de las inconsistencias que se desprenden del dictamen y que motivan para votarlo en contra.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Para razonar su voto tiene el uso de esta Tribuna el diputado Christian Lujano, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS.- Con su permiso, diputada Presidenta.

Yo vengo a razonar el voto del anterior dictamen ya que aquí se sube a Tribuna sin antes revisar lo que se va a leer en ella.

Entonces, vengo yo a, si usted lo permite, diputada Presidenta, a fijar la postura de Acción Nacional referente al dictamen del numeral 48 en el que tiene que ver Benito Juárez y Xochimilco.

El dictamen que someto a su consideración para devolver 10 iniciativas promovidas por particulares para obtener

modificaciones aprobadas de la Delegación de Xochimilco y Benito Juárez, en el cual el dictamen argumenta como elementos para devolver dichas iniciativas que existen nuevos programas delegacionales de desarrollo urbano en las dos delegaciones antes mencionadas, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo.

Sin embargo, no se considera el hecho de que se trata de expedientes que fueron ingresados en la Secretaría de Desarrollo Urbano, algunas desde 1999 y los años consecutivos, lo que significa de que se trata de solicitudes que llevaban años dentro de la SEDUVI y que fueron remitidos a esta Asamblea desde el mes de noviembre desde el año 2005; es decir, ya hace más de un año.

Los ciudadanos no tienen por qué, señores diputados, pagar la tardanza en eficiencia de la SEDUVI, quien es la instancia responsable de cumplir con los procedimientos que deben seguir estas modificaciones plasmados en el 23 y en 26 de la Ley de Desarrollo Urbano.

No es posible también que esta Asamblea como instancia de elaborar, revisar, dictar y acatar el marco legal del Distrito Federal, ahora intente aplicar de manera retroactiva la ley en perjuicio de los ciudadanos; perjuicio debido a que las implicaciones que tiene devolver estas iniciativas es iniciar de nuevo o rectificar los trámites apegados a la ley que se realizaron, esto nos lleva a una pregunta. ¿Por cuánto tiempo más? No lo sabemos.

En los expedientes que acompañan las iniciativas que el Jefe de Gobierno remitió a esta Asamblea, contiene los elementos necesarios para que sean en el mayor de los casos negados, ya que tiene opiniones negativas por parte de la autoridad delegacional y de los comités vecinales o de otras instancias como la SETRAVI o el Sistema de Aguas; expedientes que por supuesto no han sido evaluados como se debe hacer. ¿Cómo pretenden entonces que se avale la aplicación retroactiva de la ley que constitucionalmente señala el artículo 14?

De igual modo, el Código Civil también plasma este precepto constitucional, se trata de programas que tienen el carácter de ley, como se señala en el artículo 91 de la Ley Orgánica de esta Asamblea que señala que toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o decreto.

Entonces, lo que aquí se intenta hacer es la aplicación retroactiva de la ley ya que el argumento para devolver las 10 iniciativas que señala el dictamen es el hecho de que existen nuevos programas de desarrollo urbano.

En el seno de la Comisión Dictaminadora se mencionó que no se podían otorgar o negar estas solicitudes, ya que no se sabía si con los nuevos programas ya se les había otorgado el uso solicitado.

Entonces, aquí la pregunta es que si esta Comisión no está facultada para solicitar la información, pues que ésta desea para cumplir con su trabajo de manera adecuada.

Claro que si se cuenta con esta facultad basta revisar por supuesto la Ley Orgánica y su Reglamento, particularmente en el 67.

También es claro que fue del conocimiento de la SEDUVI que remitió estas iniciativas a sabiendas de que existen programas nuevos y sin embargo en este caso cumplió con lo que la ley señala, que es continuar sustanciando los procedimientos conforme a los programas anteriores: Ley de Desarrollo Urbano y Reglamento, vigentes en todo momento en que se ingresó en trámite esta dependencia.

En la sesión de la Comisión Dictaminadora respectiva también se señaló que no se estaba actuando en perjuicio de la gente, pues entonces también la pregunta es cómo entonces aquí la mayoría le llama esperar a más de 6 años a los solicitantes por esta decisión de la Asamblea cuando se trata del patrimonio de varias familias.

Por lo anterior es que el grupo parlamentario, razonando el voto del numeral 48, no avaló violentar las leyes, como fue la votación, actuar de manera irresponsable ni mucho menos avalar una injusticia a todas luces.

Yo los exhortaría entonces que para el siguiente dictamen entonces sí se pueda subir con un documento que se haya leído previamente y no vayamos a cometer el mismo error que se cometió hace unos minutos donde se pone a consideración un dictamen en donde la presidencia turnó diferente.

Esto sin duda se trata de tener seriedad con esta Asamblea y sobre todo con quienes nos debemos que es la ciudadanía.

Muchas gracias, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Emilio Fernández, en pro.

Sara Figueroa, en contra.

Lujano, en contra.

Obdulio Ávila, en contra.

Mariana Gómez del Campo, en contra.

Víctor Varela, en pro.

Lara, en contra.

Carlos Alberto Flores, en contra.

Irma Islas, en contra.

Francisco Chiguil, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

González Maltos, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

José Medel Ibarra, en contra.

Mauricio López Velázquez, en contra.

Jorge García Rodríguez, en contra.

Francisco Agundis, en contra.

Reyes Gámiz, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Miguel Ángel Solares, a favor.

José Jiménez, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Maricela Contreras, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Rodríguez Ramos, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

María Teresita Aguilar, en contra.

Alfredo Carrasco, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor, 13 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a 10 iniciativas de decreto que modifican los siguientes programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano:

Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Mateo Tlaltenango, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón; el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco; el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Población y Desarrollo a la propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que solicite a las diferentes dependencias que integran la administración pública del Distrito Federal, para que en medios escritos como electrónicos presenten su información estadística de manera desagregada por sexo, además de publicar en Internet las reglas generales de operación de los programas a su cargo con sus respectivos padrones de beneficiados.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a su discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputada Presidenta.

DICTAMEN PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SOLICITE A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN LOS MEDIOS ESCRITOS COMO ELECTRÓNICOS, PRESENTEN SU INFORME DE ESTADÍSTICA DE MANERA DESAGREGADA POR SEXO, ADEMÁS, DE PUBLICAR EN INTERNET LAS REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO CON SUS RESPECTIVOS PADRONES DE BENEFICIARIOS.

A la Comisión de Población y Desarrollo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada, la propuesta con punto de acuerdo para: "Exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que solicite a las diferentes dependencias que integran la administración pública del Distrito Federal para que el medios escritos como electrónicos, presenten su información estadística de manera desagregada por sexo, además, de publicar en Internet las reglas generales de operación de los programas a su cargo con sus respectivos padrones de beneficiarios"; presentado por la Diputada María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 59, 60, 62 fracción XXV, 63 y 641 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículo 9 fracciones I y XI, del 50 al 57 deI Reglamento de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ésta comisión se abocó al estudio de la propuesta con punto de acuerdo, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 29 de Septiembre de 2005, se presentó la propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para q solicite a las diferentes dependencias que integran la administración pública del Distrito Federal para que en medios escritos como electrónicos presenten su información estadística de manera desagregada por sexo, además de publicar en Internet las reglas generales de operación de los programas a su cargo con sus respectivos padrones de beneficiarios; presentada por la Diputada María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, fue turnado dicho punto de acuerdo a la Comisión de Población y Desarrollo, mediante oficio MDPPTA/CSP/0196/2005, con fecha 4 de Octubre del 2005.

3. Mediante Oficio Número CPD/138/10/05, del día 17 de Octubre del 2005, la Presidenta de la Comisión de Población y Desarrollo envió a los integrantes esta comisión copia del Punto de Acuerdo, para observaciones y comentarios.

4. Mediante Oficio Número CPD/142/10/05, del día 19 de Octubre del 2005, se envío a la Lic. Rocío Mondragón Pérez, Directora de Comités Especiales Legislativo y Judicial, del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), par sus observaciones y comentarios.

5. Mediante Oficio Número 1.7.3.1/M/05, de fecha 22 de Noviembre de 2005, la Lic. Rocío Mondragón Pérez, Directora de Comités Especiales Legislativo y Judicial, hizo llegar sus observaciones y comentarios.

6. Mediante Oficio Número JES 009/06, de fecha 30 de Marzo del 2006, el Diputado Julio Escamilla Salinas, hizo llegar sus observaciones y consideraciones.

7. En fecha 25 de Abril del 2006 en curso se reunió la Comisión de Población y Desarrollo, para dictaminar la propuesta con punto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa autorizó la realización del "Diplomado Políticas Presupuestarias Pro equidad de Género", en el que participó la Diputada Teresita Aguilar Marmolejo como Vicepresidenta de la Comisión de Equidad y Género. En él, tanto los docentes, como los asesores, manifestaron la necesidad de información desagregada por sexo. Por lo que se toman en este dictamen, algunos antecedentes y considerandos del Punto de Acuerdo, para fundamentar el cuerpo del mismo.*

SEGUNDO. *Que en dicho diplomado se hizo énfasis; que una de las condiciones necesarias para poder diseñar e implementar políticas públicas promotoras de equidad, son los diagnósticos que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas en hombres y mujeres para implementar acciones que corrijan deficiencias o cubran vacíos existentes en razón de género.*

TERCERO. *Que en este diplomado, se hizo la observación del pre-requisito para construir un diagnóstico en el que los tomadores de decisiones cuenten con información estadística desagregada por edad y sexo, reglas generales de operación de los programas y los respectivos padrones de beneficiarios.*

CUARTO. *Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), ha insistido en la necesidad de generar datos estadísticos por sexo en la construcción de información; lo cual es una tarea que se plantea como urgente y conveniente para alcanzar todas las metas contenidas en los planes y programas públicos orientados a lograr mayor equidad en la sociedad.*

QUINTO. *Que estas fuentes de información sirven como elemento diagnóstico y materia de insumo para usuarios, analistas sociales, así como para los tomadores de decisiones y los hacedores de políticas públicas.*

SEXTO. *Que la construcción de estadísticas desagregadas por sexo plantea como objetivo ser instrumento de vigilancia y seguimiento de las acciones encaminadas a suprimir la inequidad hacia las mujeres, la revisión del impacto de las políticas públicas, y promoción de los derechos humanos, con el fin de evitar la reproducción o profundización de desigualdades e injusticias sociales.*

SÉPTIMO. *Que de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se requería firmar un convenio con el Gobierno del Distrito Federal para instaurar el Comité Técnico Regional de Estadística e Información Geográfica del Gobierno del Distrito Federal, que garantizaría la observancia de la ley de información estadística y geográfica y de las normas y disposiciones de carácter general que dicte el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; (INEGI), para la integración de la información, así como de instrumento rector de las acciones de todas y cada una de las Unidades Productoras de Información Estadística y Geográfica de interés Nacional, que es el Programa Nacional de Desarrollo de información Estadística y Geográfica, en el cual, dentro de su política de mantener y mejorar la oferta actual de información estadística, considera como un eje transversal, la institucionalización de la perspectiva de género para poder disponer de información que permita diseñar las políticas públicas encaminadas a la construcción de una sociedad más equitativa, no discriminatoria y libre de violencia.*

OCTAVO. *Que el Gobierno del Distrito Federal, no había firmado el Convenio que tenía aproximadamente dos años en negociación, b que impedía el establecimiento del Comité Técnico Regional de Estadística e Información Geográfica respectivo, que permitiera contar con las normas y estándares en la generación de la información estadística y geográfica.*

NOVENO. *Que mediante oficio 1.7.3.1/M13/05, del día 22 de Noviembre de 2005, la Licenciada Rocío Mondragón, Directora de Comités Especiales Legislativo y Judicial, del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), hizo llegar las observaciones hechas por la asesoría jurídica del Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, indicando que el Instituto cuenta con información desagregada por sexo del Distrito Federal, -sin ser propiamente de las dependencias que integran la administración pública del Gobierno del Distrito Federal-, además de mencionar que respecto al Convenio para la instalación del Comité Técnico, se encontraba en proceso de firma.*

DÉCIMO. *Mediante Oficio Número JES 009/06, de fecha 30 de Marzo del 2006, el Diputado Julio Escamilla Salinas, hizo llegar sus observaciones y consideraciones, en el que propone se centre en un solo resolutivo.*

DÉCIMO PRIMERO. *Mediante consulta realizada el 5 de abril de 2006, se nos informó que el Convenio para instalar el Comité Técnico Regional de Estadística e Información Geográfica del Gobierno del Distrito Federal, ya se firmó el 20 de Diciembre de 2005; fecha posterior a la presentación del Punto de Acuerdo.*

DÉCIMO SEGUNDO. *Que en razón de tener instalado el Comité Técnico Regional, y siendo este uno de los instrumentos esenciales para la construcción de información desagregada por sexo, queda sin materia el presente punto de acuerdo.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Población y Desarrollo.

RESUELVE

ÚNICO. *Que a la firma del Convenio, entre el Gobierno del Distrito Federal y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), para la instalación del Comité Técnico Regional, los puntos solicitados en el punto de acuerdo quedan sin materia, por lo que se desecha la presente propuesta con punto de acuerdo.*

Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 25 de Abril del 2006.

Firman los integrantes de la Comisión de Población y Desarrollo.

Dip. María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Presidenta; Dip. Maricela Contreras Julián, Vicepresidenta; Dip Rodolfo Francisco Covarrubias Gutiérrez, Secretario.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la Tribuna a la diputada Teresita Aguilar Marmolejo, a nombre de la Comisión de Población y Desarrollo.

Antes esta Presidencia quisiera solicitarle a los diputados y diputadas de prestarle atención a la diputada que hará uso de esta Tribuna.

Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA MARIA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO.-

Con su venia Presidenta.

El dictamen, por economía parlamentaria, solicito que se inserte íntegramente y por tal motivo solamente me permito informarle al pleno, que a la comisión de Población y Desarrollo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que solicite a las diferentes dependencias que integran la administración pública del Distrito Federal, para que en medios escritos como electrónicos presenten su información estadística de manera desagregada por sexo, además de publicar en Internet las reglas generales de operación de los programas a su cargo con sus respectivos padrones de beneficiarios, dicha que fue presentada por la diputada presente en el mes de noviembre del 2005.

Quisiera informar a esta Asamblea que de acuerdo a la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, en aquel entonces estaba pendiente la firma del convenio con el Gobierno del Distrito Federal para constituir el Comité Técnico Regional de Estadística e Información Geográfica del Gobierno del Distrito Federal.

Posteriormente mediante consulta realizada se nos informó que dicho convenio para instalar el Comité Técnico Regional de Estadística e Información Geográfica del Gobierno del Distrito Federal, se firmó el 20 de diciembre del 2005, fecha posterior a la presentación del punto de acuerdo, que en tal razón al ser instalado el Comité Técnico Regional y siendo éste uno de los instrumentos esenciales para la construcción de información desagregada por sexo queda sin materia el presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resolvió como único que a la firma del convenio entre el Gobierno del Distrito Federal y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, para la instalación del Comité Técnico Regional, los puntos solicitados en el punto de acuerdo quedan sin materia, por lo que se desecha la presente propuesta con punto de acuerdo.

Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 25 de abril del 2006.

Solamente en uso del micrófono, agradezco desde esta Tribuna a todos y cada uno de los diputados participantes de la Comisión de Población y Desarrollo, a la diputada Maricela Contreras, Vicepresidenta; al diputado Francisco Covarrubias, Secretario; a Jorge García, Adrián Pedrozo, José Espina, Julio Escamilla, diputados integrantes de esta Comisión, quienes con su trabajo participativo y responsable, hemos sacado este dictamen y todas y cada una de las reuniones de esta Comisión.

Es cuanto, Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Mónica Serrano, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

María Rojo, en pro.

González Maltos, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Lara, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Pablo Trejo, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodrigo Chávez, a favor.

Lourdes Alonso, a favor.

Silvia Oliva, en pro.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Mauricio López, en pro.

Rodríguez Ramos, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Solares, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

María Teresita Aguilar, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Chavira, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y toda vez que no hay quórum para obtener la votación del dictamen sujeto a discusión, proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia para verificar quórum.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Pasa lista de asistencia)

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, hay una asistencia de 41 diputados. Hay quórum.

LA C. PRESIDENTA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior en el sentido de que se requiere la presencia de la mayoría, de la mayoría de los integrantes de este Órgano Colegiado a efecto de que se puedan adoptar las decisiones y acuerdos de esta Asamblea, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Mónica Serrano, en pro.

Obdulio Avila, en pro.

Emilio Fernández, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Lozano Lozano, en pro.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

Maltos, a favor.

Irma Islas, en pro.

Lara, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Guijosa Mora, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Silvia Oliva, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

José Antonio Arévalo, a favor.

Gerardo Díaz Ordaz, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Mauricio López, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Solares, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

María Elena Torres, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

María Teresita, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Población y Desarrollo mediante el cual se desecha la propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que solicite a las diferentes dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal, para que en medios escritos como electrónicos presenten su información estadística de manera desagregada por sexo, además de publicar en Internet las reglas generales de operación de los programas a su cargo con sus respectivos padrones de beneficiarios.

Hágase del conocimiento de la diputada promovente, María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa de ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensar la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputada Presidenta.

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY DEL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA EN EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias fue turnada para su análisis y dictamen la INICIATIVA DE LEY DEL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA EN EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXII, 63, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio de la INICIATIVA DE LEY DEL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- *En reunión de la Comisión de Gobierno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 14 de marzo del año 2006, se presentó la INICIATIVA DE LEY DEL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA EN EL DISTRITO FEDERAL presentada por el Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

2.- *Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura,*

fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias con fecha 14 de marzo del año 2006, recibida el 14 de marzo del año 2006, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.- *Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se reunió el 21 de abril de 2006 para dictaminar la iniciativa de ley presentada, con el fin de someterla a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa al tenor de los siguientes:*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- *Que esta Comisión es competente para conocer la INICIATIVA DE LEY DEL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA EN EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que con el fin de darle claridad y congruencia al presente dictamen, debemos de establecer una metodología que nos permita realizar un análisis propio del secreto profesional del periodista.*

En tal entendido, debe motivarnos un análisis previo relativo al sustento doctrinario, así como el que tiene que ver con los instrumentos jurídicos internacionales que contemplen esta clase de derecho.

Ello nos permitirá establecer con mayor claridad, sobre la pertinencia o no, de aprobar la iniciativa de ley que es motivo de análisis y dictamen. Debe pues, apreciarse un fin superior que permita proteger el secreto profesional del periodista, a la luz de los estándares democráticos internacionales.

TERCERO.- *Que conforme a la metodología anteriormente abordada, debemos señalar algunos aspectos de vital relevancia sobre la materia que nos ocupa.*

CUARTO.- *Que el Diputado proponente señala en su exposición de motivos lo siguiente:*

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo continuo de la democracia requiere impulsar acciones y condiciones para propiciar el libre intercambio de ideas e informaciones que permitan una deliberación pública basada en el conocimiento de los asuntos de interés público para dar sentido a una noción amplia de ciudadanía propia de un Estado democrático de Derecho.

La libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para al Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos internacionales que nuestro país ha ratificado y que forman parte del derecho interno con jerarquía normativa de Ley Suprema.

El artículo 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que todo periodista tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

Que, de igual manera, es menester recordar que el derecho al secreto profesional del periodista tiene como objeto el derecho a saber de la sociedad, que es una de las formas más importantes para la toma colectiva de decisiones y la rendición de cuentas con las que mi gobierno comulga expresamente. Es por ello que en las democracias consolidadas la protección de este derecho es una práctica común. Cabe recordar la Resolución 2 de la Cuarta Conferencia de Ministros de Europa sobre políticas de comunicación, celebrada en diciembre de 1994 y la más reciente Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa para promover el derecho de los periodistas a no relevar sus fuentes de información adoptada el 8 de marzo del año 2000.

Con esta iniciativa de Ley del Secreto Profesional del Periodista, patentizo mi compromiso con la libertad de informar, al garantizar plenamente la reserva de sus fuentes y eliminar todo medio de interferencia de las autoridades en el ejercicio de su función.

Estoy convencido que inhibir la acción de las autoridades para que como política no citen a los periodistas para revelar sus fuentes es una cuestión remedial y discrecional, y no es una verdadera solución. El fondo de la cuestión sólo se puede resolver al elevar a rango de ley este derecho de los periodistas, a efecto de que nunca más en México haya medidas que, directa o indirectamente, pretendan intimidar a los periodistas y, con ello, restringir el derecho a saber de los mexicanos, rango distintivo de un Estado social y democrático de derecho.

Por ello mismo, se propone una norma de avanzada en el marco del derecho comparado habida cuenta que no se establece excepción alguna. Se propone que en ningún caso las autoridades puedan hacer comparecer como testigos a los periodistas o colaboradores periodísticos con la finalidad de que den a conocer sus fuentes, así como para registrar su material de trabajo o datos personales.

De igual manera se sugiere que el servidor público que contravenga lo dispuesto en esta Ley sea sancionado con arreglo a al Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Estamos conscientes que si no se establecen sanciones a la conducta contraria a la establecida como derecho estaríamos ante una norma imperfecta que haría nugatorio el derecho que esta iniciativa contiene."

QUINTO.- *Que el secreto profesional del periodista es un derecho de todos los periodistas a no revelar las fuentes, así como a mantener en secreto las cintas o material utilizado en la investigación. El periodista se puede acoger al mantenimiento del secreto sobre otros aspectos colaterales referentes a como ha obtenido la información que revela y que podrían averiguar la fuente.*

Actualmente, existe un vacío legal ya que todavía no se ha dictado ninguna ley que regule este derecho en el Distrito Federal, y la comisión dictaminadora compare el espíritu del diputado proponente en el sentido de considerar que la futura ley que se legisle sobre el particular debe garantizar la privacidad de las informaciones del periodista.

SEXTO.- *Que tanto el derecho como la ética están sustancialmente comprometidas en la preservación de las fuentes de información periodística.*

El periodista para realizar plenamente su ejercicio de informar debe estar liberado de presiones, de temores, de censuras indirectas o subliminales, sólo su conciencia debe señalarle la decisión de dar a conocer la fuente de información. Sólo así podremos hablar de una prensa libre, sin ataduras o presiones del poder político, sin el temor, a una condena por el ejercicio de informar sin trabas.

El reconocimiento del secreto profesional del periodista es una garantía también para el lector, por varias razones. Por una parte, éste resguarda la labor de investigación periodística al servicio del derecho a informar y del derecho de las personas a estar informadas. Pero, por otra parte, el secreto profesional es también una garantía para aquellos ciudadanos que en alguna ocasión se convierten en fuente de información, cuando son conocedores de hechos de interés general. Estas personas tienen la seguridad de que no se revelará su identidad si el periodista es incitado a revelar sus fuentes informativas.

El secreto profesional tiene limitaciones naturales. Debe subordinarse a derechos y valores superiores, como los relacionados con la vida, integridad y libertad de las personas. El secreto profesional no puede ser una coartada para encubrir delitos, sobre todo los cometidos contra las personas.

La protección de las fuentes mediante el secreto profesional es una delicada cuestión con evidentes ramificaciones éticas cuya regulación jurídica es deficiente en casi todos los países, incluidos los que tienen una más larga tradición democrática, de los cuales haremos mención con el correr de las páginas.

Entre el periodista y su fuente de información suele producirse una relación delgada y compleja, ya que el suministro o la filtración de informaciones por parte de esas fuentes jamás es inocente. Las facilitan al periodista cuando piensan que favorece a su interés divulgarlas, con lo que el periodista corre el riesgo de convertirse en objeto de engranaje de otras voluntades, en un instrumento de proceso informador que otros ponen en funcionamiento.

SÉPTIMO.- *Que a lo largo de los subsiguientes considerandos desarrollaremos el secreto profesional desde varios aspectos, incluyendo las responsabilidades que acarrea su violación.*

OCTAVO.- *Que comenzaremos con una definición concreta del tema que nos ocupa, no solo desde la doctrina consultada sino además desde la perspectiva de diversos profesionales consultados, que nos permita establecer la pertinencia o no, de aprobar la iniciativa de ley que es motivo de dictaminación.*

Además nos ocuparemos de describir la situación de este derecho en distintos países de América Latina.

NOVENO.- *Que con respecto al secreto profesional en sí, puntualizaremos que: es la facultad de reservar las fuentes*

de información y los datos obtenidos de ellas ante las empresas, las autoridades y los jueces. El respeto al secreto de las fuentes resulta de fundamental importancia para la continuidad del tratamiento informativo.

El propósito del secreto profesional está orientado no a la eventualidad de prohibirle que declare en juicio sobre sus informantes, sino a posibilitar que el periodista proteja sus fuentes y que no sea obligado a revelar sus datos confidenciales.

Una vez atendido lo anterior podemos plantear la disyuntiva que se forma en torno a la ética, tanto personal como profesional. En cuanto a la primera, creemos que se está hablando de una obligación moral de respetar a quien le haya confiado una declaración, y en cuanto a la profesional un derecho que tenemos los periodistas de preservar la identidad de la fuente de información.

Se trata de un "pacto", un "trato", un "convenio", una suerte de ''contrato'', entre el ''informante'' y el "informador". Esta confidencia es revelada simboliza una responsabilidad, puesto que del respeto dependen consiguientes declaraciones además de una fidedigna comunicación con el público.

De producirse una ruptura en dicho ''convenio'' de cualquiera de sus partes no estaríamos en presencia de una posible sanción judicial, sino de una sanción moral y ética tanto del gremio de los propios periodistas como de las fuentes informativas. En algunas ocasiones, cuando le es confiada una información inexacta al periodista, esta fuente deja de ser confiable para aquéllos. De igual manera cuando revelan la identidad de su secreto.

En cuanto al público, si bien interviene indirectamente en esta relación, será quien demande de la información, precisión, certeza y seriedad que son tres pilares fundamentales del trabajo periodístico.

***DÉCIMO.-** Que resulta necesario estudiar la situación de este derecho en distintos países de América Latina. Entre éstos nos abocaremos al estudio de Argentina, Paraguay, Uruguay, Cuba y de Estados Unidos de Norteamérica.*

***DÉCIMO PRIMERO.-** Que en el caso de Argentina, su Constitución Nacional se refiere a esta institución en el artículo 43, tercer párrafo, al expresar: "Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística".*

De esta forma, se logra un necesario equilibrio entre el acceso a la información y la confidencialidad de las fuentes periodísticas, garantizándose la plena vigencia de la libertad de expresión.

***DÉCIMO SEGUNDO.-** Que respecto a Paraguay, el secreto profesional del periodista está garantizado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, cuyo texto expresa: "Los periodistas de los medios masivos de comunicación social, en cumplimiento de sus funciones, no serán obligados a actuar en contra los dictados de su conciencia ni a revelar sus fuentes de información".*

El Código Penal del país vecino, en su artículo 147 sanciona a quien revelare secretos obtenidos en razón de la profesión; sin embargo, no se encuentra mencionada la profesión de periodista, aunque la enumeración es meramente enunciativa. Esto da base para llegar a incluir el secreto profesional del periodista.

***DÉCIMO TERCERO.-** Que en el caso particular de Uruguay, según la Ley 16.099, en su artículo 1, inciso 3, se señala: ''Los periodistas tendrán el derecho a ampararse en el secreto profesional respecto a las fuentes de información de las noticias que difundan en los medios de comunicación".*

Por su parte, el Código Penal de ese país en su artículo 302, establece: "El que, sin justa causa, revelare secretos que hubieran llegado a su conocimiento, en virtud de su profesión, empleo o comisión, será castigado, cuando el hecho causare perjuicio, con multa de cien a dos mil pesos".

En la práctica esta cláusula evita que los periodistas estén desamparados en la protección del secreto profesional.

***DÉCIMO CUARTO.-** Que la Constitución de la República de Cuba no garantiza la inviolabilidad del secreto profesional ni la protección de fuentes para la prensa.*

El Código Penal vigente contempla una serie de figuras legales en cuanto a la difusión de información que pueda dañar la imagen del Estado o servir a los intereses de los enemigos de la sociedad socialista.

"La prensa es un instrumento más para los fines del Partido, y en esa función los periodistas cumplen su profesión al ser reproductores de la ideología oficial. La función de la prensa es de apoyo al Partido. Los periodistas deben informar, formar y movilizar a las masas para perfeccionar el socialismo. La función crítica de la prensa como "cuarto poder" no es necesaria para la democracia revolucionaria cubana". (Palabras de Fidel Castro ante el Segundo Pleno del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, publicado en Cuba Socialista (La Habana) 6 (23), septiembre octubre de 1986. Reproducido en Rectificación. Fidel Castro sobre

el proceso de rectificación en Cuba (1986-1990). (Selección Temática, Colección Olivo. Editora Política. La Habana, 1990. pp 7175).

La definición anterior delimita claramente que cualquier contravención de lo estipulado conlleva a un delito contra la seguridad del Estado. De este modo, un periodista que obtenga una información que pueda ser considerada sensible por las autoridades gubernamentales puede ser juzgado de acuerdo a las leyes vigentes.

El Código Penal contempla en el artículo 130 de su Sección Primera: Revelación de Secreto Administrativo, de la Producción o de los Servicios, lo siguiente:

"El particular que conozca un secreto administrativo, de la producción o de los servicios, por haber indagado, o por haberlo obtenido subrepticiamente o por otros medios ilegítimos y lo revele o lo utilice en su propio beneficio, incurre en sanción de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas cuotas o ambas". (Título II, Delitos contra la Administración y la Jurisdicción; Capítulo 1: Violación de los deberes a una Función Pública)

Los incisos 2, 3 y 4 del artículo 103 que define el delito de Propaganda Enemiga son frecuentemente aplicados en estos casos.

La ley no define el ''secreto administrativo, de la producción o de los servicios''; tampoco es explícita en cuanto a qué es ''Propaganda Enemiga''. Ambas definiciones quedan al arbitrio del acusador, es decir, del Estado, y son delitos que se enfocan como acciones contra la seguridad del Estado. Un ejemplo reciente de la arbitrariedad de la utilización por parte del Estado de la definición de "Propaganda Enemiga", es la condena a prisión del Doctor Derzi Mendoza Rivero por haber dado a conocer al exterior un brote epidémico de dengue hemorrágico que estaba afectando a la población de Santiago de Cuba.

Las autoridades, además, han sido acusadas repetidamente de intercepción ilegal de líneas telefónicas y la negación de servicios telefónicos a periodistas independientes.

***DÉCIMO QUINTO.-** Que es destacada la experiencia de Estados Unidos de Norteamérica, cuya Corte Suprema falló en 1972 que exigir a los periodistas que revelen la identidad de sus fuentes confidenciales a un gran jurado no infringe las libertades de expresión o de prensa de la Primera Enmienda.*

A raíz de esa decisión, aproximadamente la mitad de los 50 Estados aprobaron llamadas "leyes de protección", que protegen a los reporteros de ser obligados a declarar. Esa norma contempla que los tribunales por lo general no obligarán a un periodista a declarar a menos que el gobierno pueda probar que:

> *Existe causa probable para creer que el periodista en cuestión cuenta con información claramente vinculada a una violación específica de la ley;*
>
> *No puede obtener la información de ninguna otra forma menos ofensiva a la primera enmienda; y*
>
> *Tiene un interés apremiante en la información.*

Sin embargo, cuando un periodista o editor no cumple una promesa de mantener el anonimato de una fuente, la fuente puede demandar al reportero o al editor a través de las leyes contractuales o de un recurso de exclusión (que establece que alguien no pueda alegar contra o negar algo que la propia persona, en efecto, o por implicación, ha afirmado, negado o alegado anteriormente)

Entre otros tipos de protección con que cuentan los periodistas está la Ley Federal de Protección a la Privacidad de 1980, que prohíbe a los funcionarios policiales y otros funcionarios gubernamentales emitir órdenes de comparendo a las organizaciones noticiosas, a menos que:

1. *Exista causa probable para creer que el representante en cuestión del medio ha cometido o está por cometer un delito;*
2. *Exista razón suficiente para creer que la confiscación inmediata del material en cuestión es necesaria para prevenir una muerte o lesiones corporales graves, y*
3. *El material en cuestión trata de información secreta o sobre la defensa nacional.*

***DÉCIMO SEXTO.-** Que en efecto, el secreto profesional del informador constituye un recurso de orden jurídico y ético para difundir informaciones de interés público que de otra suerte permanecerían en la sombra.*

El instrumento normativo que da origen al presente dictamen no pretende brindar privilegios o corazas contra la impunidad a los reporteros para favorecerles en sus intereses personales, sino prerrogativas encauzadas a ampliar el derecho a saber y así beneficiar la calidad de la información.

Un significativo sector del gremio periodístico, miembros de la academia, legisladores, representantes de organismos civiles y diversas autoridades gubernamentales expresan cada vez con mayor énfasis la necesidad de legislar en torno a la protección de una

prerrogativa vital para ampliar y fortalecer el derecho a saber de los mexicanos: el secreto profesional del periodista.

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Que las libertades informativas constituyen, sin duda, "la columna vertebral para la salud y la sana reproducción de un régimen democrático", y éstas sólo se justifican si satisfacen el derecho a la información de la sociedad, prerrogativa fundamental gracias a la cual se hace copartícipe al ciudadano en la toma de decisiones colectivas.*

De esa suerte, inhibir o bloquear el libre ejercicio informativo significa a la postre un dique al desarrollo y fortalecimiento de una democracia.

En México tales obstáculos, que antaño eran frontales y hostiles o producto de la confabulación, en los tiempos recientes adoptan un nuevo aspecto. Por lo menos eso es lo que muestran los estudios hemerográficos realizados por la Fundación Manuel Buendía con el apoyo de otras entidades como la Academia Mexicana de Derechos Humanos, el Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa y el Centro Nacional de Comunicación Social, como parte de la Red Mexicana de Protección a Periodistas.

Resulta indiscutible que hoy día existe en México un clima de apertura y crítica en los medios informativos producto del avance democrático. Sin embargo, se ha patentizado una preocupante tendencia de ciertos actores políticos a recurrir a actos inhibitorios, tales como demandas, citas a comparecer ante la autoridad para revelar la identidad de ciertas fuentes informativas, detenciones, entre otros, con el fin de, eventualmente, inducir conductas periodísticas menos críticas o desfavorables.

DÉCIMO OCTAVO.- *Que la protección y reconocimiento legal en México del secreto profesional del periodista resulta indispensable si realmente se quiere velar por el derecho a la información y que de acuerdo con Ernesto Villanueva, puede definirse como: "El derecho o el deber que tienen los periodistas a negarse a revelar la identidad de sus fuentes informativas, a su empresa, a terceros y a las autoridades administrativas o judiciales."*

El secreto profesional del informador constituye un recurso de orden jurídico y eventualmente ético para difundir informaciones de interés público que de otra suerte permanecerían en la sombra. Para ser más precisos: tal instrumento normativo no pretende brindar privilegios o corazas contra la impunidad a los reporteros para favorecerles en sus intereses personales, sino prerrogativas encauzadas a ampliar el derecho a saber y así beneficiar la calidad de la información para que la sociedad pueda participar en los asuntos públicos con mayor conocimiento de causa.

Por ello el secreto profesional del periodista se convierte en un mecanismo de defensa para que éste pueda profundizar en sus investigaciones y tenga el derecho a no revelar sus fuentes de información, siempre y cuando se trate de información contrastada, preferiblemente documentada.

En efecto, el derecho al secreto profesional del periodista no es un derecho para beneficio de los periodistas per se, sino para la sociedad toda, que es la medida razón de ser de su existencia en una sociedad democrática.

DÉCIMO NOVENO.- *Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos en abril pasado presentó al Congreso General de la República una propuesta de iniciativa legal para proteger el derecho al secreto profesional de los informadores a fin de acotar los márgenes de la autoridad para solicitarles información. Pero al no avanzar tal propuesta y continuar la ola de citatorios a comparecer ante la autoridad, otros eventos han venido impulsando el mismo propósito con la feliz participación de académicos, periodistas, legisladores, editores y representantes de organizaciones civiles:*

a) En el marco de la visita a México del relator de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Eduardo Bertoni, entre el 18 y el 26 de agosto pasado, un grupo de organizaciones no gubernamentales le entregaron un documento referente a la situación que priva en materia de libertad de expresión a fin de pugnar por la defensa y promoción del derecho a la información, particularmente de instrumentos tales como la garantía al secreto profesional del periodista.

b) En el mismo contexto, tras reunirse con diversas autoridades, organismos civiles y periodistas y evaluar el panorama de las libertades de expresión e información en México, el relator especial de la CIDH visitó el Senado y sostuvo: "La protección de las fuentes informativas es un derecho que debe estar garantizado para ejercer la libertad de expresión".

c) En el seminario internacional "El secreto profesional del periodista", organizado el 20 de agosto por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la Asociación de Editores de los Estados, la Asociación Mexicana de Editores, Libertad de Información México AC, entre otros organismos, los participantes coincidieron en la necesidad de que en la constitución y las leyes se proteja tanto la confidencialidad de las fuentes de los periodistas como la inviolabilidad de sus instrumentos de trabajo.

d) Y a mediados de octubre, la Asociación Mexicana de Editores de Periódicos (AME), integrada por más de 100 diarios del país, organizó en Nuevo Vallarta, Nayarit, el seminario internacional "El secreto profesional del periodista" y emitió la Declaración de Nuevo Vallarta

cuyo contenido servirá de referente ineludible habida cuenta que recoge varias propuestas de los segmentos académico y periodístico.

VIGÉSIMO.- *Que la Declaración de Nuevo Vallarta contiene diez puntos que pueden orientar a las futuras legislaciones en la materia cuyo fin sea ensanchar el derecho a saber de la sociedad mexicana y proteger las libertades de expresión e información en nuestro país.*

En efecto, reunidos editores, periodistas, académicos, legisladores y representantes de organizaciones de la sociedad civil en el marco de la XIX Asamblea Nacional de la Asociación Mexicana de Editores de Periódicos (AME) en Nuevo Vallarta, Nayarit y del Seminario Internacional organizado por la Asociación sobre El Derecho del Periodista al Secreto Profesional, hacen suyos los siguientes principios que tienen como propósito orientar el sentido de leyes en el ámbito federal y en los estados de la República en esta materia recordando la Declaración Mazatlán, documento de conclusiones de la XVIII Asamblea Nacional de la Asociación Mexicana de Editores de Periódicos, realizada en Mazatlán, Sinaloa, en octubre del 2002, que estableció un conjunto de propuestas para ampliar el derecho a saber de los mexicanos y proteger la libertad de expresión:

> *1. Corresponde a la sociedad organizada en sus diversas vertientes asumir una actitud proactiva frente al proceso de reforma democrática a efecto de contar con normas y prerrogativas de una sociedad moderna y democrática en el ámbito de las libertades informativas.*
>
> *2. La AME está consciente de que los cambios y transformaciones legales de una sociedad como la mexicana, requiere de un proceso gradual que privilegie consensos básicos sobre aquellos aspectos que deben ser introducidos y actualizados en nuestro marco legal.*
>
> *3. Existe pleno consenso en que uno de los aspectos importantes para ensanchar el derecho a la información de los ciudadanos y proteger al mismo tiempo las libertades informativas, reside en crear leyes, en el ámbito federal y estatales, que protejan el secreto profesional del periodista observando los estándares democráticos internacionales más avanzados que existan en esta materia, como existe en otras actividades profesionales.*
>
> *4. El derecho al secreto profesional del periodista consiste en la prerrogativa del periodista a no revelar sus fuentes de información cuando se haya comprometido a ello, siempre y cuando la información publicada o difundida esté debidamente contrastada y/o documentada.*
>
> *5. En México impulsar una ley sobre el secreto profesional del periodista representa un imperativo democrático en favor de la sociedad, porque es ésta la que en última instancia es la beneficiaria de un derecho como el que aquí se indica.*
>
> *6. Por las circunstancias políticas y sociales que vive el país es necesario que la legislación en materia de secreto profesional sea lo más amplia y protectiva posible para evitar interpretaciones legales que pudieran evitar la adecuada protección de la fuente informativa.*
>
> *7. Este derecho debe incluir la prohibición para que agentes del ministerio público, jueces, autoridades administrativas y terceros puedan citar a los periodistas para revelar sus fuentes de información o ampliar lo que ya ha sido difundido y publicado, que es público.*
>
> *8. De igual manera el secreto profesional debe comprender la protección de grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de la fuente.*
>
> *9. Es necesario trabajar en un proyecto jurídico integral que de manera convergente permita la mejor protección posible de este derecho.*
>
> *10. La AME y las diversas organizaciones fraternas de la sociedad se comprometen a llevar a cabo un trabajo puntual para elaborar un proyecto de ley, con base en las consideraciones anteriores y darle puntual seguimiento a fin de que México cuente con el secreto profesional como un derecho en nuestro marco legal. Asimismo, los editores y periodistas asumen el compromiso de crear un código de ética con los más altos estándares para informar de la mejor manera al pueblo mexicano.*
>
> ****** *La Declaración de Nuevo Vallarta fue emitida por la Asociación Mexicana de Editores de Periódicos (AME), integrada por más de cien diarios en todo el país, en el marco del seminario "El Secreto Profesional del Periodista", realizado el 17 y 18 de octubre de 2003 en Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que reunió a periodistas y a editores de todas las entidades federativas, así como a legisladores, académicos y activistas de la sociedad civil.*

VIGÉSIMO PRIMERO.- *Que se trata, en el fondo, de una iniciativa atendible si se considera que el bien jurídico protegido (o la razón justificatoria de esa medida) reside*

en el derecho a la información, en su modalidad de prerrogativa humana a recibir información de interés público. No es, por el contrario, un derecho que se proponga para privilegiar de alguna manera la impunidad o la mentira del periodista en el ejercicio de su trabajo. Para lograr, empero, la protección adecuada del derecho a conocer, a través de la figura del secreto profesional, es menester introducir en la normativa legal las previsiones adecuadas que no dejen lugar a dudas qué es lo que se debe legislar.

No dejaría sustanciado el tema la aprobación del proyecto de dictamen aprobado por la Comisión de Derechos Humanos del Senado, que en su versión original se reduce a la reforma y adición del artículo 243 bis del Código Federal de Procedimientos Penales y la fracción XXIX del artículo 225 del Código Penal Federal, en donde por cierto aparece también de forma casual el secreto de los ministros de culto religioso, lo que se ha publicitado poco.

La Comisión de Derechos Humanos propone que "no se obligue a declarar a los periodistas, respecto de los nombres o datos de identificación de las personas que, con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado". Como se ha dicho, hay varios rubros que deben ser tomados en cuenta al momento de legislar sobre el tema que no se observan en el citado proyecto de dictamen senatorial.

Que la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias considera imprescindible legislar sobre la materia en aras del fortalecimiento de las diversas instituciones que conforman el derecho a la información en México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del articulo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así corno lo solicitado en la ***LEY DEL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA EN EL DISTRITO FEDERAL,*** *la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, considera que es de resolverse y se:*

R E S U E L V E

ÚNICO: *Es de aprobarse la* ***LEY DEL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA EN EL DISTRITO FEDERAL,*** *presentada por el Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con base en los considerandos que integran el presente dictamen y salvo las modificaciones realizadas por la comisión dictaminadora, al tenor siguiente:*

D E C R E T O

LEY DEL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA EN EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS ALCANCES

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Distrito Federal y tiene como objeto garantizar el secreto profesional del periodista.*

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

Periodista: *Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal, de manera permanente con o sin remuneración.*

Colaborador periodístico: *Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular.*

Libertad de expresión: *Es la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones a través de cualquier medio.*

Libertad de información: *Es la prerrogativa que tiene toda persona para buscar, investigar, sistematizar, difundir o publicar hechos que sean considerados de interés público.*

CAPÍTULO II

DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 3. *El periodista y el colaborador periodístico tiene el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva.*

El deber del secreto afecta igualmente a cualquier otro periodista, responsable editorial o colaborador del periodista, que hubiera podido conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo profesional la identidad de la fuente reservada.

Artículo 4. *El secreto profesional establecido en la presente ley comprende:*

I. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea citado para que comparezca como testigo en procesos jurisdiccionales del orden penal, civil,

administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, con el propósito de revelar sus fuentes de información o ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico;

II. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea requerido por las autoridades judiciales o administrativas, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística;

III. Que las notas de apuntes, equipo de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista o del colaborador periodístico, no sean objeto de inspección ni aseguramiento por autoridades administrativas o jurisdiccionales, para ese fin; y

IV. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea sujeto a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdicciones, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información.

Artículo 5. *Las personas que por razones de relación profesional con el periodista o el colaborador periodístico tengan acceso al conocimiento de la fuente de información serán protegidas en igualdad de circunstancias por este ordenamiento, como si se tratara de éstos.*

Artículo 6. *El periodista y, en su caso, el colaborador periodístico, tiene el derecho a mantener en secreto la identidad de las fuentes que les hubieren facilitado informaciones bajo condición, expresa o tácita, de reserva, y en conciencia hayan contrastado y/o documentado la información dirigida al público.*

Artículo 7. *El periodista citado a declarar en un procedimiento judicial civil, penal o de cualquier otra índole, podrá invocar su derecho al secreto profesional y negarse, en consecuencia, a identificar a sus fuentes, así como excusar las respuestas que pudieran revelar la identidad de las mismas. El derecho al secreto alcanza las notas, documentos profesionales o soportes que pudieran manifestar la identidad de la fuente, documentos que no podrán ser asegurados y/o intervenidos ni policial ni judicialmente.*

CAPÍTULO III
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ACTOS PÚBLICOS

Artículo 8. *El periodista tendrá libre acceso a los registros, expedientes administrativos y, en general, a cualquier información recogida por las autoridades públicas que pueda contener datos de relevancia pública. Las autoridades administrativas facilitarán este acceso, tomando las precauciones necesarias para garantizar el derecho a la intimidad de los particulares y las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal conforme lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos.*

Artículo 9. *El periodista tendrá acceso a todos los actos de interés público que se desarrollen en el seno de organismos públicos o a los de carácter público que se desarrollen por personal o entidades privadas. No se podrá prohibir la presencia de un periodista en estos actos, incluidos espectáculos y acontecimientos deportivos. En estos se podrá exigir el pago normal de una entrada para el acceso.*

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

Artículo 10. *El Ministerio Público o la autoridad judicial no podrán, en ningún caso, citar a los periodistas ni a colaboradores periodísticos como testigos con el propósito de que revelen sus fuentes de información.*

Artículo11. *El servidor público que contravenga lo dispuesto en esta Ley será sancionado con pena de prisión de uno a seis años y de treinta a trescientos días de multa sin menoscabo de lo que dispone la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente ordenamiento.*

SEGUNDO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Distrito Federal.*

POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,

ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Dip. Obdulio Ávila Mayo, Presidente; Dip. Silvia Oliva Fragoso, Vicepresidenta; Dip. José Guadalupe Jiménez Magaña, Integrante; Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la Tribuna al diputado Obdulio Ávila Mayo a nombre de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Con su venia, Presidenta.

Honorable Asamblea:

En términos de lo dispuesto por el artículo 120 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento en nombre de la Comisión dictaminadora, la fundamentación y motivación de dictamen con proyecto de resolución de la iniciativa de Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal presentada por el diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al tenor de las siguientes consideraciones:

Primero. El secreto profesional del periodista es un derecho de los periodistas a no revelar las fuentes, así como a mantener en secreto las cintas o material utilizado en la investigación.

El periodista se puede acoger al mantenimiento del secreto sobre otros aspectos colaterales, referentes a cómo ha obtenido la información que revela y que podrían averiguar la fuente.

El secreto profesional del periodista es la facultad de reservar las fuentes de información y los datos obtenidos de ellas ante las empresas, las autoridades y los jueces; el respeto al secreto de las fuentes, resulta fundamental importancia para la continuidad del tratamiento informativo.

El propósito del secreto profesional está orientado no a la eventualidad de prohibirle que declare en juicio sobre sus informantes, sino a ha posibilitar que el periodista proteja sus fuentes y que no sea obligado a revelar sus datos confidenciales.

De acuerdo con Ernesto Villanueva en ‘‘El Secreto Profesional Periodista’’, Editorial Fragua, Madrid 1998, página 19, puede definirse éste como ‘‘el derecho o el deber que tienen los periodistas a negarse a revelar la identidad de sus fuentes informativas a su empresa, a terceros y a las autoridades administrativas o judiciales’’

El secreto profesional del informador constituye un recurso de orden jurídico y eventualmente ético para difundir informaciones de interés público que de otra suerte permanecerían en la sombra; para ser más precisos, tal instrumento normativo no pretende brindar privilegios o corazas contra la impunidad o la inmunidad a los reporteros para favorecerles en sus intereses personales, sino prerrogativas encauzadas a ampliar el derecho a saber y así beneficiar la calidad de la información para que la sociedad pueda participar en los asuntos públicos con mayor conocimiento de causa.

El secreto profesional del periodista se convierte en un mecanismo de defensa para que éste pueda profundizar en sus investigaciones y tenga el derecho a no revelar sus fuentes de información siempre y cuando se trate de información contrastada preferiblemente documentada.

El reconocimiento del secreto profesional del periodista es una garantía también para el lector por varias razones. Por una parte éste resguarda la labor de investigación periodística al servicio del derecho de informar y del derecho de las personas a estar informadas, pero por otra parte el secreto profesional es también una garantía para aquellos ciudadanos que en alguna ocasión se convierten en fuente de información cuando son conocedores de hechos de carácter o de interés general; éstas personas tienen la seguridad de que no se revelará su identidad si el periodista es incitado a revelar sus fuentes informativas.

El secreto profesional, diputadas y diputados, tiene limitaciones naturales, debe subordinarse a derechos y valores superiores como los relacionados con la vida, integridad y libertad de las personas.

El secreto profesional no puede ser coartada para encubrir delitos, sobre todo los cometidos contra las personas.

Que la creación de la ley no pretende brindar privilegios o corazas contra la impunidad de los reporteros para favorecerles en sus intereses personales sino, insisto, prerrogativas encauzadas a ampliar el derecho a saber y así beneficiar la calidad de la información.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en abril pasado presentó al Congreso General de la República una propuesta de iniciativa legal para proteger el derecho al secreto profesional de los informadores a fin de acotar los márgenes de la autoridad para solicitarles información.

En el marco de la visita a México del Relator de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Eduardo Bertoni entre el 18 y 26 de agosto pasado un grupo de organizaciones no gubernamentales le entregaron un documento referente a la situación que priva en materia de libertad de expresión a fin de pugnar por la defensa y promoción del derecho a la información,

particularmente instrumentos tales como la garantía al secreto profesional del periodista.

En el mismo contexto tras reunirse con diversas autoridades, organismos civiles y periodistas y evaluar el panorama de las libertades de expresión e información en México, el Relator Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos visitó el Senado de la República y sostuvo: ''La protección de las fuentes informativas es un derecho que debe estar garantizado para ejercer la libertad de expresión''.

En el seminario internacional ''El secreto profesional del periodista'', organizado el 20 de agosto del año pasado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Asociación de Editores de los Estados, la Asociación Mexicana de Editores, Libertad de Información México A.C., entre otros organismos, los participantes coincidieron en la necesidad de que en la Constitución y en las leyes se proteja tanto a la confidencialidad de las fuentes de los periodistas como la inviolabilidad de sus documentos de trabajo.

A mediados de octubre la Asociación Mexicana de Editores de Periódicos, integrada por más de 100 diarios del país (AMEP) organizó en Nuevo Vallarta, Nayarit, el seminario internacional ''El secreto profesional del periodista'' y emitió la Declaración de Nuevo Vallarta con el fin de orientar a las futuras legislaciones en la materia cuyo fin sea ensanchar el derecho a saber de la sociedad mexicana y proteger las libertades de expresión e información en nuestro país.

El pasado martes 18 de abril de 2006 el pleno de la Cámara de Diputados aprobó por 370 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones la despenalización de los delitos de injuria, difamación y calumnia en el caso de la labor de los reporteros y también la salvaguarda del secreto profesional.

Los diputados federales aprobaron la minuta enviada por la Cámara de Senadores mediante el cual se adiciona el dispositivo correspondiente en el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo prescribe que en caso de ser citados por alguna autoridad tanto periodistas como otro no podrán ser obligados a declarar sobre la información que posean.

En el caso de incurrir en una acción que conlleve presiones contra los sectores mencionados se prevé una sanción hasta de 10 años de prisión y multa de mil a dos mil días de salario mínimo para aquel servidor público que incurra en amenazas para obligar a declarar a los integrantes de los sectores citados de profesionistas u otros.

En cuanto a las modificaciones al Código Penal Federal referentes a los delitos injuria, difamación y calumnia, el pleno resolvió que deben ser los jueces de lo civil quienes resuelvan si las personas, periodistas y comunicadores actúan dentro o fuera de la ley al difundir sus informaciones u opiniones.

Los diputados federales decidieron eliminar la pena de prisión para quien abuse de la libertad de expresión dejando abierta la posibilidad de demandar la reparación del daño moral causado a terceros por la vía civil.

Asimismo, no es la primera vez que se legisla sobre el tema. Argentina, Paraguay, Uruguay y los Estados Unidos de Norteamérica nos dan luz sobre diversos preceptos que han sido, que son vigentes en dichos países sobre el secreto profesional del periodista.

Honorable Asamblea: Vengo a pedir el voto a favor de todos y cada uno de los aquí presentes por 7 razones fundamentales:

1.- Que el secreto profesional del periodista es la facultad de reservar las fuentes de información y los datos obtenidos de ellas ante las empresas, las autoridades y los jueces, cuyo propósito está orientado no a la eventualidad de prohibirle, insisto, que declaren juicios sobre sus informantes, sino a posibilitar que el periodista proteja sus fuentes y que no sea obligado a revelar sus datos confidenciales.

2.- Que el secreto profesional del informador constituya un recurso de orden jurídico y ético para difundir información de interés público que de otra suerte permanecería en el anonimato.

Para ser más precisos, tal instrumento normativo, vuelvo a insistir, no pretende brindar privilegios o corazas contra la impunidad o crear el fuero de los periodistas para favorecerles en sus intereses personales, sino prerrogativas encauzadas a ampliar el derecho a saber y así beneficiar la calidad de la información para que la sociedad pueda participar en los asuntos públicos con mayor conocimiento de causa.

3.- Que con la aprobación de la iniciativa de la Ley de Marras el secreto profesional del periodista se erigiría en el Distrito Federal como el mecanismo de defensa para que el periodista pueda profundizar en sus investigaciones y tenga el derecho a no revelar sus fuentes de información siempre y cuando se trate de información contrastada y bien documentada.

4.- Que en el dictamen elaborado en el seno de la Comisión Dictaminadora se adoptan las limitaciones naturales del secreto profesional, en el sentido de que debe subordinarse a derechos y valores superiores como los relacionados con la vida, integridad y libertad de las personas.

Asimismo, se tuvo especial atención en garantizar que al secreto profesional no pueda ser una coartada para encubrir delitos.

5.- Que el pasado martes 18 de abril del 2006 el pleno de la Cámara de Diputados aprobó por 370 votos a favor ninguno en contra y 3 abstenciones la despenalización de los delitos de difamación, calumnia e injurias en el caso de la labor de los reporteros y para salvaguardar el secreto profesional.

6.- Que el dictamen que hoy se pone a consideración de este honorable pleno realiza un análisis del sustento doctrinario, así como el que tiene que ver con los instrumentos jurídicos internacionales que contemplan esta clase de derecho, lo que nos permite establecer con la mayor claridad posible sobre la pertinencia de aprobar la iniciativa de ley que es motivo de análisis y dictamen.

Debe pues apreciarse por todos los integramos esta representación popular el fin superior que permite proteger el secreto profesional del periodista a la luz de los estándares democráticos internacionales.

7.- Que los que integran la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consideramos imprescindible legislar sobre la materia en aras del fortalecimiento de las diversas instituciones que conforman el derecho a la información. Es este instrumento uno más que refuerza le tema del derecho a la información pública y la transparencia en la ciudad de México.

Por tales razones y de acuerdo a las normas que rigen la aprobación de los decretos con proyecto de ley, se emitió en tal sentido el dictamen que el día de hoy se discute y como consecuencia se solicita el voto a favor de la presente resolución parlamentaria de todos y cada uno de los presentes.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO RODOLFO FRANCISCO COVARRUBIAS GUTIÉRREZ.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ.- (Desde su curul) Yo, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Carlos Reyes Gámiz, tiene el uso de la Tribuna hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ.- Compañeras y compañeros diputados y diputadas:

En esta ciudad capital garanticemos el libre ejercicio del periodismo, eliminando todo medio de interferencia de las autoridades en su función. Confirmemos el camino libertario de las libertades y los derechos humanos en su amplia expresión en la cual todos estamos comprometidos.

Votemos a favor de esta iniciativa.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- (Desde su curul) Fracción I del artículo 4º.

EL C. PRESIDENTE.- Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la secretaría en votación nominal a consultar al pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Mónica Serrano, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

María Rojo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Maltos, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Julio Escamilla, a favor.

Guijosa Mora, en pro.

Julio César Moreno, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Silvia Oliva, en pro.

Emilio Fernández, en pro.

Solares, a favor.

Lourdes Alonso, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

José Jiménez, en pro.

Arévalo, a favor.

Gerardo Díaz Ordaz, a favor.

Francisco Agundis, en pro.

Jorge Lara, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Mauricio López, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Víctor Varela, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Maricela Contreras Julián, a favor.

Irma Islas, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

María Teresita Aguilar, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Gracias, diputada Secretaria.

En consecuencia se aprueba el dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar el Artículo reservado.

En consecuencia para referirse al Artículo 4 fracción I, se concede el uso de la Tribuna al diputado Mauricio López Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Con su permiso, diputada Presidenta.

Todos aquí coincidimos en la necesidad de brindar a la labor de los comunicadores, de los periodistas, las mayores garantías posibles para el desempeño de su trascendental encomienda social que es la de informar con libertad; es un elemento fundamental que ha marcado las reformas en materia del secreto profesional que se han realizado a nivel federal y con las cuales el PRI coincide.

Sin duda la profesión del periodista es una de las más difíciles porque ha tenido que enfrentarse contra diversos medios de coacción para no cumplir con su labor a lo largo de la historia. Primero de la autoridad y hoy sin lugar a dudas el mayor riesgo son los poderes fácticos contra el periodismo. Ha cambiado la forma con la cual se buscan silenciar plumas o a callar voces.

En este momento creemos que debemos darle consistencia y coherencia a la ley que se presenta hoy que tutela el principio de la secrecía de las fuentes, del secreto profesional. Ese es el valor que está regulando la ley, no porque estaríamos cayendo en contradicción de tesis con el Artículo 191 del Código de Procedimientos Penales, generar un mecanismo de exclusión que cubriera o fuera un justificante la labor simple y sencillamente del periodista para no cumplir con lo que marca la ley, que es decir que todos ante el requerimiento de una autoridad, de un ministerio público tenemos la obligación de comparecer ante la autoridad, ya que en la comparecencia ante esta autoridad el periodista pueda reservarse sus fuentes o ampliar la información sobre sus notas, crónicas o dichos, ese es el verdadero derecho que buscamos tutelar.

En ese sentido la precisión que proponemos para quedar acorde con lo que marca el Artículo 191, que señala que toda persona cualquiera que sea su edad, sexo, condición social o antecedentes, deberá ser examinada como testigo, siempre que pueda aportar un dato para la averiguación del delito y el ministerio público o el juez estime necesario su examen.

En estos casos el funcionario ante quien se realice la diligencia podrá desechar las preguntas que a su juicio o por objeción fundada de parte sean inconducentes y además podrá interrogar al testigo sobre los puntos que

estime convenientes. Todos tenemos que asistir al ministerio público cuando somos requeridos.

En este sentido el Artículo 4º planteaba en una redacción un cuanto poco clara, que habría que una negativa justificada para acudir ante la autoridad. Por ello creemos que queda más preciso con la propuesta que hacemos de redacción de la fracción I del Artículo 4º, que dice: el secreto profesional establecido en la presente ley, comprende:

I.- Que el periodista o el colaborador periodístico al ser citado para que comparezca como testigo en procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, puede reservarse la revelación de sus fuentes de información y a petición de la autoridad ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico.

Esta es la precisión que se hace para dejar más clara la redacción de la fracción I del Artículo 4º de la Ley del Secreto Profesional.

Es cuanto, diputada Presidenta, y entrego la reserva.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputado Mauricio López. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del artículo reservado con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo reservado en lo particular, con las modificaciones aprobadas por el Pleno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Mónica Serrano, en pro.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Rafael Hernández Nava, en contra.

Alberto Trejo Villafuerte, en contra.

Emilio Fernández, en contra.

Maltos, en contra.

Silvia Oliva, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Gabriela González, en pro.

Maria Teresita Aguilar, a favor.

Irma Islas, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Diputada Presidenta, quiero rectificar mi voto. Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Igualmente para rectificar mi voto, Emilio Fernández, en pro.

María Rojo, en pro.

Maricela Contreras Julián, en pro.

Julio Escamilla, a favor.

Guijosa Mora, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Solares, a favor.

Para rectificar mi voto, en pro, Juan Manuel González Maltos.

José Jiménez, en pro.

José Antonio Arévalo, a favor.

Gerardo Díaz Ordaz, en pro.

Francisco Agundis, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Mauricio López, en pro.

Rodríguez Ramos, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Lourdes Alonso, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Jorge Lara, a favor.

Señora Presidenta, para rectificar mi voto, es a favor, Rafael Hernández Nava.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa de Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 70 Años Residentes en el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre la diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputada Presidenta.

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARÍA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias fueron turnadas para su análisis y dictamen, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARÍA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada Mónica Serrano Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 59. 60 fracción I, 61, 62 fracción XX 63, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1, 28, 32 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio de la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARÍA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete al pleno de esta Honorable

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- *En sesión ordinaria del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 20 de abril del año 2004, se presentó la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS. RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada Mónica Serrano Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

2.- *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto antes mencionada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Abasto y Distribución de Alimentos con fecha 12 de mayo del año 2004 recibida el día 12 de mayo del año 2004 a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los artículos 5 y 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

3.- *Con fecha 27 de septiembre del año 2004, la Comisión de Desarrollo Social, llevó a cabo la Quinta Sesión Ordinaria, en la que se analizó y discutió el cuerpo del presente dictamen, mismo que por la mayoría fue probado.*

4.- *Con fecha 9 de diciembre del año 2004, fue presentado el dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Abasto y Distribución de Alimentos ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, para su discusión y en su caso aprobación, por el que se rechaza y, por lo tanto, se desecha la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.*

5.- *En sesión ordinaria del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 26 de abril del año 2005, se presentó la* ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARÍA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL*** *presentarla por la Diputada Mónica Serrano Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

6.- *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura. fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto antes mencionada a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias con fecha 10 de febrero del año 200b, recibirla el día 10 de febrero del año 2006, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los artículos 5 y 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

7.- *Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se reunió el 21 de abril de 2006 para dictaminar la Iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa al tenor de los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Comisión es competente para conocer de la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARÍA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, que elaboró la Diputada Mónica Serrano Peña , del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61 fracción XXII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; y 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que la Diputada proponente señala en su exposición de motivos lo siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de los grandes avances científicos y técnicos subsisten enormes poblaciones de personas con graves carencias para quienes la justicia distributiva no ha llegado o es insuficiente en base a la falta de canales de distribución apatía de gobiernos insensibles, precarias instalaciones y falta de herramientas tecnológicas, características que bien podrían definir los Mercados Públicos en la Ciudad de México, los cuales, han sido abandonados abiertamente por parte de las autoridades capitalinas en todos sus rubros, soslayando su importancia de Servicio Público, no obstante lo dispuesto en el Artículo 115, fracción III, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que los

ubica como principales actores para la distribución de Alimentos.

La realidad del Abasto Alimentario y la Distribución de Alimentos y Productos Básicos, adquiere una dimensión especial en los problemas de estructura y funcionamiento de los Mercados Públicos en la Ciudad de México, los cuales entre más pasa el tiempo, se deteriora con mas fuerza su presencia en la economía, obligando a los locatarios a buscar otras alternativas de trabajo como la economía informal, por lo cual, es necesario un cambió en las Políticas Públicas del Gobierno del Distrito Federal, para que se beneficien amplios sectores de la sociedad; Esta iniciativa pretende que los Mercados Públicos se conviertan en unidades activas, que permitan dar plena satisfacción a las necesidades alimentarías de la Capital, logrando de esta manera su reactivación en la economía formal.

Debido a la expansión que han tenido las empresas trasnacionales y su gran capital con el que cuentan para hacer frente a sus competidores en el rubro del Comercio y la Distribución de Alimentos, los locatarios de los Mercados Públicos, demanda una amplia reestructuración a las leyes que solo benefician a estos sectores, gracias a políticas insensibles a la problemática de estos Centros de Distribución Alimentario, políticas que solo han traído como consecuencia el debilitamiento progresivo de los Mercados Públicos aunado a la falta de un verdadero programa de reactivación económica y la carencia de una normatividad adecuada que les proporcione las herramientas idóneas para el sano crecimiento de los 312 Mercados Públicos y 70 mil locatarios.

Con base en las cifras anteriormente expuestas es una realidad que el empleo que genera los Mercados Públicos constituyen uno de los principales mecanismos para incidir en el mejoramiento de bienestar y calidad de vida de los habitantes de la Ciudad, al ser un instrumento redistributivo y multiplicador del ingreso. Sin embargo, como ya lo mencionamos, son evidentes las constantes desventajas a las que se enfrentan los locatarios frente a las tiendas de autoservicio, más aun cuando éstas han sido beneficiadas para la administración de los recursos que provienen de la utilización de la tarjeta electrónica proporcionada a las personas Adultas Mayores. La desigualdad del crecimiento económico entre los Mercados Públicos y las tiendas departamentales se ven reflejadas en la perdida de importancia de su economía en el contexto de la ciudad, lo cual es causa de una mayor tasa de desempleo.

La inadecuada utilización de los canales de Abasto y Distribución de Alimentos, necesita el apoyo y ejecución de los Programas de Seguridad Social Implementados en el Distrito Federal, con esto se complementarían las Políticas Públicas que se han venido desarrollando, beneficiando a un amplio sector de la sociedad, los cuales tornarían una importancia estratégica en activación de economía del Distrito Federal.

Las autoridades del Distrito Federal, como eje responsable de la planeación del desarrollo económico no han tomado en consideración la importancia que reviste para los locatarios de los Mercados Públicos el poder participar dentro de la derrama económica que se genera a través del apoyo que se les otorga a las personas de la tercera edad, olvidando que debe instrumentar mecanismos que propicien una reactivación económica para el fortalecimiento de la economía popular, integrados a los programas sociales y económicos, como es el caso de la pensión universal.

Es indudable que todo el esfuerzo realizado en beneficio de los adultos mayores es trascendente para la justicia social, sin embargo, no basta con establecer los beneficios a un sector determinado de la población. y máxime cuando se puede beneficiar a otro gran sector de la Ciudad, en vez de beneficiar a una pequeña cúpula empresarial, dementando de esta manera las Políticas Publicas del Gobierno del Distrito Federal, poniendo en entre dicho el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006 donde se establece que el Gobierno de la Ciudad debe "…poner ***los recursos públicos al servicio de sus habitantes*** *y al de aquellas* ***empresas de diferente giro y tamaño*** *comprometidas con el relanzamiento del liderazgo de la economía de la Ciudad por los causes de la productividad, la rentabilidad, la competitividad,* ***coeficiencia y la equidad,*** *es decir por los causes de la sustentabilidad del desarrollo económico."*

Asimismo dentro del Programa denominado "Descentralización de los Mercados Públicos" implementado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, destaca como uno de sus objetivos "…Coordinar esfuerzos con las áreas centrales involucradas en los Mercados Públicos para mejorar su competitividad, delineando políticas de abasto eficientes y teniendo estrecha vinculación con las Delegaciones.

Es importante destacar la derrama económica que existe para hacer efectivo el DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, pues sumando una mensualidad de $709 pesos a las 332 mil tarjetas electrónicas expedidas hasta el mes de noviembre del 2004, según la Secretaria de Salud, nos da un resultado de $248.150,000 pesos mensuales; acuerdo a estas cifras, con el 3 de los beneficiarios a la PENSIÓN ALIMENTARIA, seria más que suficiente para reactivar a los Mercados Públicos, pues generaría una derrama de $ 74,445,000 pesos mensuales, sin contar que

los Adultos Mayores tendrían acceso a productos mas frescos, de mejor calidad y más baratos.

El Reglamento de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta Años Residentes en el Distrito Federal ordena que las tarjetas electrónicas que expida la Secretaria de Salud del Distrito Federal serán el medio por el cual los beneficiarios recibirán la pensión, la cual será utilizada en los principales centros comerciales autorizados en el Distrito Federal, por lo que quedan fuera los Mercados Públicos.

Tristemente en los Mercados Públicos de la Ciudad de México hay un sin número de problemáticas, aunado a deficiencias que existen alrededor del abasto popular de alimentos, falta mucho por hacer, es por ello tan importante contribuir legislativamente al avance de los Mercados Públicos con está iniciativa de Decreto, pues gracias a los avances tecnológicos lejos de complicar la viabilidad del programa, seria de fácil instrumentación, pues existen Instituciones Bancarias y Organismos Político Administrativos que están en pro de la presente iniciativa, así mismo se ayudaría a un amplio numero de la población. Se trata, pues, de un esquema de equidad que no sólo participen y se favorezcan las citadas cadenas comerciales a través de la tarjeta electrónica, sino cine los Mercados Públicos puedan participar a través de este sistema.

Los propios Mercados Públicos mediante escritos dirigidos al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, exigen o apoyan el uso de la tarjeta electrónica en los Mercados; Por mencionar algunos se encuentran los siguientes Mercados Públicos.

Mercado Público número 90 Lázaro Cárdenas.

Mercado Público sin número BATALLÓN SAN PATRICIO.

Mercado Público número 173 CRISTO REY.

Mercado Público número 82 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ.

Mercado Público número 163 MARÍA G. DE GARCÍA RUIZ.

Mercado Público número 369 MOLINO SANTO DOMINGO.

Mercado Público número 266 PUENTE COLORADO.

Mercado Público número 133 SAN ÁNGEL LAS FLORES

Mercado Público número 31 SANTA MARÍA NONOALCO.

Mercado Público número 67 TIZAPAN.

Mercado Público número 181 OLIVAR DEL CONDE.

Mercado Público número 43 SAN ÁNGEL.

Mercado Público número 162 SANTA FE.

Mercado Público número 48 SEIS DE ENERO DE 1915.

Mercado Público número 16 ABELARDO L. RODRÍGUEZ.

UNIÓN DE COMERCIANTES DE LA DEFENSA DEMOCRÁTICA DE MERCADOS Y CONCENTRACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

La Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaría para los Adultos Mayores de Setenta Años, Residentes en el Distrito Federal, publicada el 18 de noviembre de 2003, consagra el derecho de los adultos mayores a recibir una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

El reglamento de la Ley que establece el derecho a la Pensión Alimentaría para Adultos Mayores de Setenta Años residentes en el Distrito Federal, contempla la forma para hacer valer este derecho, los requisitos y procedimientos.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fijó su posicionamiento a favor del otorgamiento de esta pensión alimentaría para los adultos mayores acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, porque estamos convencidos de que las cosas que tienen un fin positivo, un fin incluso bondadoso, un fin de justicia social, como es el apoyo especifico y la atención que se puede dar a las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, a los niños en situación de calle, por solo mencionar algunos sectores específicos. Por ello se requiere perfeccionar la normatividad para que verdaderamente se garantice el mediano y en el largo plazo el otorgamiento de esta pensión.

Con fecha 27 de Febrero del año 2004 se presentó la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, misma que se remitió para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Abasto y Distribución de Alimentos.

Con fecha 9 de Diciembre del año 2004, fue presentarlo el dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Abasto y Distribución de Alimentos ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, para su discusión y en su caso aprobación,

el cual fue desechado en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

Si bien es cierto que las tiendas Departamentales tienen toda una infraestructura tecnológica para poder reconocer una Tarjeta con cinta magnética, también lo es, que los Mercados Públicos pueden allegarse de dicha tecnología con la normatividad adecuada que expida el Gobierno de la Ciudad, pues los mecanismos que se utilizarían para la implementación de la Iniciativa, serian los mismos que se han utilizado hasta ahora, es decir, a través de Cajeros Automáticos o Terminales puntos de Venta, no obstante, se anexa a la presente iniciativa, alternativas y mecanismos por las cuales se puede garantizar esta adición a la ley, sin poner en riesgo la viabilidad financiera del Distrito Federal, y respetando en todo momento la facultad del Ejecutivo local para reglamentar e instrumentar la presente iniciativa.

Por las razones antes descritas se propone reformar el articulo 4 de la Ley que establece el Derecho a la Pensión alimentaría para los Adultos Mayores de Setenta Años, Residentes en el Distrito Federal, para incluir la utilización del sistema electrónico en los Mercados Públicos del Distrito Federal, como forma de hacer valer el derecho a la pensión alimentaria.

***TERCERO.-** Que la Ciudad de México cuenta con 8.6 millones de habitantes en los últimos años se ha producido una transición demográfica de importantes consecuencias para el presente y el futuro de la Ciudad.*

En el Distrito Federal actualmente alrededor del 10% de la población tiene 60 años o más, las causas de este proceso son el constante descenso de la fecundidad y el alza de la esperanza de vida. Este sector representa 5.8% de la población, a diferencia de 1981 que era de alrededor de 2%, lo que indica que el sector tiene potencial de duplicar su tamaño en 10 años.

***CUARTO.-** Que el problema social de la vejez no sólo se origina en el número creciente de individuos que alzan esta etapa de la vida, sino en la falta de planeación de los sistemas de seguridad social y como consecuencia de los graves y recurrentes crisis económicas del país en los últimos 25 años.*

Las instituciones se ven muy limitadas para cubrir las necesidades y demandas de este sector poblacional, por lo que resulta impostergable tornar medidas para que la población de 60 años y más pueda tener acceso a una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

La seguridad económica no sólo preocupa a las personas de esa edad, sino también a sus familiares, ya que el envejecimiento de la población ha adoptado un carácter crítico al problema de la pobreza en los adultos mayores. En antaño, las familias se encontraban en condiciones para cuidar y solventar los gastos de sus familiares de esta edad, empero, actualmente se han visto limitadas sus posibilidades para asumir esas funciones tradicionales.

***QUINTO.-** Que resulta necesaria la revisión profunda y analítica de las políticas públicas del Gobierno del Distrito Federal para adecuarlas a una sociedad en la cual habrá cada vez menos jóvenes y más población adulta mayor.*

Dichas circunstancias socio económicas obligan a contar con un programa preventivo que coadyuve a fomentar la dignificación y al mejoramiento de las condiciones de vida de todos aquellos que por causa de las condiciones particulares de su edad, no tengan suficientes ingresos para su subsistencia.

***SEXTO.** Que la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta Años de edad, residentes del Distrito Federal, fue publicada el 18 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma que consagra el derecho de los adultos mayores a recibir una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Distrito Federal.*

***SÉPTIMO.-** Que el Reglamento de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaría para Adultos Mayores de Setenta Años residentes del Distrito Federal, contempla la forma para hacer valer este derecho, los requisitos y procedimientos.*

En efecto, citado reglamento ordena que las tarjetas electrónicas que expida la Secretaría de Salud del Distrito Federal serán el medio idóneo por el cual los beneficiarios recibirán la dicha pensión, la cual será utilizada en los principales centros comerciales autorizados en el Distrito Federal, cuya disposición excluye de su aplicación a los mercados públicos de la ciudad de México.

***OCTAVO.-** Que esta Comisión Dictaminadora debe tomar en cuenta la existencia de 312 mercados públicos que albergan a más de 70 mil locatarios. Y cabe resaltar que dichos locatarios atraviesan por una grave crisis económica, derivada de la falta de un eficaz programa de reactivación económica y de la aplicación estricta de la normatividad en la materia.*

***NOVENO.-** Que el Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de eje y responsable de la planeación del desarrollo económico de la Ciudad de México, no ha tomado en consideración la importancia que reviste para los locatarios de los mercados públicos el poder participar y acceder a la derrama económica que se genera a través del apoyo que se otorga a las personas de la tercera edad.*

En este tenor, resulta imprescindible e impostergable instrumentar mecanismos que propicien una reactivación

económica para el fortalecimiento de la economía popular, integrados a los programas sociales y económicos como en el caso de la pensión universal.

DÉCIMO.- *Que el espíritu que anima la presentación de la iniciativa de marras se ciñe en el sentido de incluir la utilización del sistema electrónico en los Mercados Públicos del Distrito Federal, como forma de hacer valer el derecho a la pensión alimenticia, así como, agregar la utilización de vales, como otro medio de transmitir y aplicar estos recursos.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que por lo que hace a los ingresos que perciben los adultos mayores, cabe señalar que el 13.18 por ciento tienen ingresos de 2 a 3 salarios mínimos, el 10.38 por ciento de 3 a 5 salarios mínimos, el 10.2 1 por ciento de 5 a 10 salarios mínimos, y el 9.5 por ciento de más de10 salarios mínimos.*

Independientemente de cuál sea el origen de los ingresos de les personas adultas mayores a que se hace referencia, el 42.82% de la población adulta mayor en el Distrito Federal tiene un ingreso superior a los 87.30 pesos diarios.

Ahora bien, de acuerdo con los datos proporcionados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) sobre el Censo 2000 de Adultos Mayores que viven en el Distrito Federal el 4.34 por ciento no percibe ingresos, el 6.89 percibe hasta medio día de salario mínimo, el 13,62 por ciento percibe más de medio día y hasta un poco menos de día de salario, esto se traduce que en el 24.85 por ciento de la población adulta mayor del Distrito Federal vive con menos de 43.65 pesos diarios, a este dato debe agregarse el 32.33 por ciento de personas adultas mayores que perciben un ingreso de 1 a 2 salarios mínimo diarios, esto es de 43.65 a 87.30 pesos. Esto quiere decir que el 57.18 por ciento de la población efectivamente necesita de la pensión alimentaria, pues de lo contrario jamás podrá materializar el derecho de acceder a los satisfactores necesarios como alimentos, bienes y servicios que mejoren su condición humana.

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias reconoce el espíritu de la iniciativa y comparte el interés de incorporar a un sector importante de la economía de la ciudad como lo son los locatarios de los Mercados Públicos del Distrito Federal, para que participen en la instrumentación de la Ley de la materia, ya que existen distintas formas de aplicación de la norma propuesta, tal es el caso del uso de vales para que canjeables en los mercados públicos, para que no sólo se favorezcan a las grandes cadenas comerciales en detrimento directo de los locatarios de la ciudad.*

DÉCIMO TERCERO.- *Que la Comisión Dictaminadora cuenta con suficientes elementos para determinar la factibilidad financiera de la iniciativa y en ese sentido adoptar una resolución correcta y conforme a derecho de la misma.*

Sobre estas bases, cualquier instrumentación en beneficio de los adultos mayores debe ponderarse, así como aquellas reformas que permitan hacer frente a los compromisos de la presente ley a mediano y largo plazo.

La presente propuesta de reforma pretende detonar y activar otro sector de la economía, en atención al bienestar de miles de familias del Distrito Federal, para que los mercados públicos del Distrito Federal participen en la instrumentación de la presente ley, es decir, que a través del sistema electrónico se pueda aplicar este beneficio y no sólo a una de las grandes cadenas comerciales. Se trata, pues, de un esquema de equidad en el que no sólo participen y se favorezcan las citadas cadenas comerciales a través de la tarjeta electrónica, sino que los mercados públicos puedan tener formar parte de la aplicación de la multicitada ley.

DÉCIMO CUARTO.- *Que la comisión dictaminadora cita al rubro, se dedico al estudio y análisis de diversos mecanismos de aplicación de la tarjeta electrónica para las personas de la tercera edad.*

DÉCIMO QUINTO.- *Que un primer mecanismo de aplicación del sistema propuesta en la iniciativa de reformas requiere:*

1. *El establecimiento de una caja en el interior del Mercado Público.*

2. *Instalaciones de una maquina de reconocimiento y aplicación de las tarjetas electrónicas.*

3. *Billetes elaborados única y exclusivamente. Para el Mercado Público de qué se trate.*

A continuación describiremos brevemente la descripción de este primer mecanismo abordado:

a) *La persona de la tercera edad acude a la caja del Mercado Público solicita se le otorguen la cantidad de billetes elaborados por los locatarios del propio mercado por el importe apropiado que pretende ejercer a través de la compra en los distintos locales.*

b) *Una vez que cuenta con los billetes acude a los distintos locales a comprar su mandado.*

c) *La persona de la tercera edad cubre el costo de los productos adquiridos con los billetes de uso exclusivo en el Mercado Público.*

d) *Al término de la jornada el locatario del Mercado Público acude a la caja del propio mercado e intercambia los billetes bajo los siguientes escenarios:*

1. *Solicita que se le deposite el importe en su cuenta de cheques o de ahorro.*

2. *Solicita se le otorgue en efectivo el importe correspondiente (esta medida sólo estaría en algunos mercados su aplicación e instrumentación será posterior).*

DÉCIMO SEXTO.- *Que la comisión dictaminadora consideró la viabilidad de un segundo mecanismo de aplicación, el cual es similar al que existe en algunas farmacias, en el cual la persona de la tercera edad, acudirá a cada puesto, comprará los productos que requiere, y en cada local le entregarían su respectiva nota de remisión con el importe de los productos adquiridos.*

Posteriormente, acudirá a la caja y pagará con la tarjeta que le proporciono el Gobierno del Distrito Federal, y después regresará por sus productos, con la representativa nota debidamente sellada.

Es importante señalar que hoy en día el sistema electrónico de estas tarjetas va esta implementado en las tiendas de autoservicio, por lo cual los usuarios, ya están registrados en una base de datos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del articulo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARÍA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL,*** *la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, considera que es de resolverse y se:*

RESUELVE

ÚNICO: *Es de aprobarse la* ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARÍA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL****, presentada por la Diputada Mónica Serrano Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional., con base en los considerandos que integran el presente dictamen, al tenor siguiente:*

DECRETO

ÚNICO.- *Se reforma el artículo 4 de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta Años, residentes en el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

"Artículo 4.- *La forma como se hará valer la pensión alimentaría, será a través de una tarjeta electrónica que podrá ser utilizada en los principales centros comerciales autorizados o en los mercados públicos en el Distrito Federal.*

La verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta ley, se fijaran en el reglamento correspondiente

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO. *Dentro de los siguientes 90 días a la entrada en vigor del presente decreto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal instrumentará lo establecido en el artículo 4 de esta Ley, aplicando las medidas conducentes para su debido cumplimiento."*

POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Dip. Obdulio Ávila Mayo, Presidente; Dip. Silvia Oliva Fragoso, Vicepresidenta; Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz, Secretario; Dip. Lorena Villavicencio Ayala, Integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la Tribuna al diputado Obdulio Ávila Mayo, a nombre de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Con la venia de la presidencia.

Un saludo respetuoso a los locatarios de los mercados.

Honorable Asamblea Legislativa:

En términos de lo dispuesto por el artículo 120 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento en nombre de esta dictaminadora la fundamentación y motivación del dictamen con proyecto de resolución de la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 70 Años Residentes en el Distrito Federal, presentada por la diputada Mónica Serrano Peña, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, al tenor de los siguientes elementos:

Primero.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe tomar en cuenta la existencia de 312 mercados públicos

que albergan a más de 70 mil locatarios en la Ciudad de México. Asimismo, cabe resaltar que dichos locatarios atraviesan por una grave crisis económica derivada de la falta de un eficaz programa de reactivación económica y de la aplicación estricta de la normatividad en la materia.

Segundo.- Que el Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de eje y responsable de la planeación del desarrollo económico de la Ciudad de México, debe incorporar a los locatarios de los mercados públicos para que accedan y participen de la derrama económica que se genera a través del apoyo que otorga a las personas de la tercera edad.

En este tenor, resulta imprescindible e impostergable instrumentar mecanismos que propicien una reactivación económica para el fortalecimiento de la economía popular, integrados a los programas sociales y económicos, como es el caso de la Pensión Universal.

Tercero.- Que son evidentes las constantes desventajas a las que se enfrentan los locatarios frente a las tiendas de autoservicio, más aún cuando éstas han sido beneficiadas para la administración de los recursos que provienen de la utilización de tarjeta electrónica proporcionada a las personas adultas mayores de 70 años.

Por ello resulta sentida la demanda respecto de una reforma a la ley de marras, en aras de contrarrestar el debilitamiento progresivo de los mercados públicos, ya que estos constituyen uno de los principales mecanismos para incidir en el mejoramiento, en el bienestar y calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, al ser estos un instrumento redistributivo y multiplicador del ingreso.

Cuarto.- Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006 establece que el Gobierno de la Ciudad debe, cito: ‘‘Poner los recursos públicos al servicio de sus habitantes y al de aquellas empresas de diferente giro y tamaño comprometidas con el relanzamiento y liderazgo de la economía de la ciudad por los cauces de la productividad, la rentabilidad, la competitividad, coeficiencia y la equidad, es decir, por los cauces de la sustentabilidad del desarrollo económico’’. Hasta aquí la cita.

Asimismo, el programa denominado descentralización de los mercados públicos implementado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, destaca como uno de sus objetivos, cito: ‘‘coordinar esfuerzos con las áreas centrales involucradas en los mercados públicos para mejorar su competitividad, delineando políticas de abasto eficientes y teniendo estrecha vinculación con las delegaciones.

Quinto.- Que es importante destacar la derrama económica que existe para hacer efectivo el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de 70 años residentes en el Distrito Federal, ya que la suma de las mensualidades de 732 pesos a las 352 mil tarjetas electrónicas expedidas hasta el mes de noviembre de 2004, según la Secretaría de Salud, en esa época la pensión era de 709, arroja un total de 248 millones 150 mil pesos mensuales.

De acuerdo a estas cifras con tan sólo 3 por ciento de los beneficiarios a la pensión alimentaria sería más que suficiente para reactivar a los mercados públicos, pues generaría una derrama de 74 millones de pesos 445 mil aunado a que los adultos mayores tendrían acceso a productos más frescos, de mejor calidad y más baratos.

Que si bien es cierto que las tiendas departamentales tienen toda una infraestructura tecnológica para poder reconocer una tarjeta con cinta magnética, también lo es que los mercados públicos pueden allegarse de dicha tecnología con la normatividad adecuada que expida el gobierno de la ciudad, pues los mecanismos que se utilizarían para la implementación de la iniciativa sería el de naturaleza simple para la opción de terminales en los mercados públicos del Distrito Federal.

Sexto.- Que los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias reconocieron el espíritu de la iniciativa y comparten el interés de incorporar a un sector importante de la economía de la ciudad como lo son los locatarios de la ciudad de México, para que participen en la instrumentación de la ley de la materia, ya que existen distintas formas de aplicación de la norma propuesta para que no sólo se favorezca las grandes cadenas comerciales en detrimento directo de los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal.

Séptimo.- Que esta representación debe mostrar voluntad política para detonar y llevar a otro sector de la economía, en atención al bienestar de miles de familias del Distrito Federal para que los mercados públicos de nuestra ciudad, participen en la instrumentación de la presente ley, es decir, que a través del sistema electrónico se pueda aplicar este beneficio y no sólo insisto, a una de las grandes cadenas comerciales. Se trata hoy de aprobar un esquema de equidad en el que no sólo participe y se favorezca a las citadas cadenas comerciales a través de la tarjeta electrónica sino que los mercados públicos puedan tener o formar parte de la aplicación de la multicitada ley.

Por tales razones y de acuerdo a las normas que rigen la resolución de dictámenes con proyecto de decreto, se emitió en tal sentido el dictamen que al día de hoy se discute y como consecuencia se solicita el voto a favor de las y los diputados presentes.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputado Juventino Rodríguez Ramos, diputada Mónica Serrano y diputado Jorge García Rodríguez.

El diputado Juventino Rodríguez Ramos del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- Con su venia, diputada Presidenta.

Finalmente este proyecto de dictamen es aprobado o se va a aprobar por esta mayoría en la Asamblea Legislativa, fue un proyecto que discutimos en la Comisión de Desarrollo Social, fue un proyecto que se analizó, la propuesta original fue analizada por las diversas fracciones parlamentarias y finalmente llega a su conclusión este dictamen.

El Partido de la Revolución Democrática por conducto mío hace suyo este dictamen debido a que desde un principio lo analizamos, lo discutimos, vimos elementos que podían obstaculizar la operación en los mercados, finalmente se llegó a la conclusión de que era posible de aprobar este dictamen.

Quiero hacer dos comentarios en relación a la parte técnica, al contenido del dictamen.

Primero, quiero dejar muy claro que para el PRD el hecho de que se utilice la tarjeta electrónica en los mercados con el simple hecho de su utilización los mercados públicos de esta ciudad no van a salir del atraso en el que se encuentran, eso que quede claro.

Creemos que es fundamental, y eso lo hemos dicho en foros y lo hemos dicho en las discusiones que tuvimos, creemos muy importante que se impulse una política pública integral para invertir en los mercados, en la infraestructura y para apoyar de manera integral el desarrollo de estos centros comerciales.

Por supuesto también estamos de acuerdo en que sean beneficiarios los mercados y no sólo las cadenas comerciales que han monopolizado la venta y consumo de los productos básicos, estamos de acuerdo en esa tesis también, pero sí que quede claro que por el simple hecho de utilizar la tarjeta tampoco los mercados públicos van a salir del atraso.

El otro asunto se refiere a que tenemos que empujar desde ahorita, ya aprobado el dictamen, tenemos que empujar de apoyar y de lanzar iniciativas para que desde el Gobierno de la Ciudad se pueda hacer el estudio técnico suficiente, adecuado para que se pueda utilizar la tarjeta de una manera posible, o sea que sea posible que esto se lleve a cabo.

Tenemos que diseñar y hacer las propuestas adecuadas para que se cuente con la infraestructura en todos los mercados públicos y se promueva entre la comunidad, entre la sociedad, entre los beneficiados se promueva que acudan a los mercados públicos una vez instalada esta infraestructura para que los locatarios puedan ser beneficiados por esta ley.

Entonces, son cuestiones que se tienen que desarrollar de aquí en adelante y sí quiero dejar muy en claro que el PRD apoya la iniciativa, estamos de acuerdo en ella, pero sí tenemos que crear la condiciones para que esto funcione adecuadamente y que no se utilice para hacer proselitismo, que no se utilice para hacer corporativismo en los mercados públicos y que no se utilice de una manera inadecuada.

Yo creo que el espíritu del dictamen es acorde con la ley, con la Ley de la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores y queda demostrado que en el PRD existe la sensibilidad para este tipo de proyectos y también vamos a seguir apoyando esos aspectos que acabo de mencionar para que los mercados públicos salgan adelante.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Para su razonar su voto, en el uso de la Tribuna la diputada Mónica Serrano, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos.

LA C. DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA.- Muchas gracias, diputada Presidenta.

En primer lugar, quiero agradecerles aquí a los representantes de los mercados, muchísimas gracias por estar aquí, acá abajo también los tenemos, gracias por esperarse desde la una hasta ahorita, gracias por esperar estos dos años para lograr un impulso, una renovación a la economía del mercado público.

Estamos conscientes en Acción Nacional también de que esta no es la panacea, que con esto no tenemos varita mágica y los mercados en el momento que les pongan la tarjeta se van a hacer ricos, se van a hacer guapos los locatarios, todo va a estar bellísimo, limpio. No, le estamos dando una herramienta, a dos años queremos dar esta herramienta para el desarrollo, una herramienta que ya era necesaria, que venían pidiéndola, casi exigiéndola los mercados públicos y con toda razón ¿por qué? Porque hemos visto cómo se ha ido en detrimento su economía.

Además de favorecer a los locatarios, esta iniciativa también tiene otra bondad, la bondad de favorecer a aquellos que durante muchos años utilizaron el mercado público, que fue parte de su modus vivendi y ya lo señalábamos anteriormente, las personas de la tercera edad acuden a las tiendas de autoservicio, a lugares que le son fríos, deben de egresar todos sus recursos del mes en una sola exhibición.

Con la tarjeta podrán acudir las veces que gusten, -diputado Moreno si fuera tan amable en escuchar. Gracias. Podrán

atender las veces que gusten al mercado público, esa es otra de las bondades que tiene, acercar a los de la tercera edad a los mercados, para que puedan convivir.

Decíamos que el gobierno del Distrito Federal había actuado como actúan los padres de las familias ricas que les dicen a sus hijos: ahí te doy estos 20 pesos y no me estés dando lata; pero no tienen momento para platicar con ellos, no hay momento de contacto, aquí lo vamos a tener, vamos a lograr esas dos vertientes.

Por último, estamos también muy conscientes de que la instrumentación no es fácil, eso lo sabíamos desde que iniciamos y desde que hicimos esta iniciativa, pero teníamos que empezar, teníamos que tener el problema para poder buscar la solución.

Hoy en día sabemos que terminar punto de venta está avanzando a pasos agigantados, que cualquier tienda la puede tener y por qué no si cualquier tienda la puede tener, si las tiendas de autoservicio por qué no a nuestros locatarios, por qué no darles esa facilidad o por qué no se la pueden dar ellos. Ahorita nos están haciendo ofertas varios bancos. Así es que tenemos que analizar todas las posibilidades.

Celebro el que podamos darle fin a esta iniciativa para dar inicio a su instrumentación.

Me da mucho gusto que el PRD haya aceptado y se haya dado cuenta de la importancia y lo necesario que es. Que sabemos que es una cuestión electoral y que ojalá no sea por una cuestión electoral por la que se otorgue ese voto; que se otorgue ese voto porque hay conciencia, que se otorgue ese voto porque estamos convencidos de que nuestros mercados los necesitan, no porque el día de mañana le voy a tener que ir a pedir el voto. No, demos hoy el voto porque es nuestra responsabilidad como legisladores, no porque esté en puerta una elección.

Es cuanto, diputada Presidenta, y muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Para razonar su voto, tiene el uso de esta Tribuna el diputado Jorge García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- Con su venia, diputada Presidenta.

Hoy puedo considerar en lo particular que para mí es un día de fiesta, es un día de celebrar la culminación de una lucha que hemos venido dando, como les consta a los mismos comerciantes, desde antes de ser Diputado.

Siempre he pensado que no importa quién haga las cosas, quién alcance los objetivos o construya los caminos para llegar a ellos, lo importante es que se hagan, y estos se consiguen cuando hay unidad, cuando hay organización, cuando hay una visión plural y no se está pensando en forma particular para llevar agua al molino de cual o cual corriente política.

Los comerciantes de todas las vertientes tienen diferentes tendencias, gustos y afinidades, tanto religiosas como políticas y siempre las hemos respetado.

Decía mi compañero que ojalá y esto no se utilice para hacer proselitismo ni buscar, a través del clientelismo político, favorecer a nuestros partidos. Realmente si esa hubiera sido la intención de la compañera o de un servidor, créannos que habría aquí más de 70 mil gentes afuera apoyando esta iniciativa que han impulsado en forma organizada los compañeros dirigentes de las organizaciones sociales de los mercados públicos.

La gran capacidad de movilización la acaban de mostrar hace unos días y hace unos meses para rechazar el C2, para rechazar el pago el IVA, al ISR y están en la lucha y seguramente los diputados estaremos atrás de ellos luchando contra cualquier injusticia o la mala canalización de ese recurso que debe ir a los espacios de recepción donde le sea retribuido en beneficios y mejoras para sus mercados.

Más de 3 mil millones de pesos van a poder manejarse al libre albedrío de los beneficiarios de este programa social. La gente decidirá dónde va a gastar su dinero. Ahí vamos a requerir y exigimos el apoyo del gobierno de la ciudad para que promocione nuestros mercados, para que amplíe sus giros, para que amplíe sus horarios y para que ya no los hagan sufrir y padecer con la falta de veladores o con malos administradores o con el manejo arbitrario y a veces enmarcado en la corrupción de los recursos que deben ser canalizados para tener mercados modernos, dignos, que no den vergüenza, que no pongan en peligro la integridad física de nuestros clientes, porque los mercados son propiedad del Gobierno y es un servicio que esta obligado a dar de acuerdo a la Constitución Mexicana.

Debemos ayudar a nuestros mercados y además acompañar a esta situación la posibilidad de tener anclas, ganchos, para que la gente acuda a los mercados, que pueda sacar su licencia de manejar, que pueda pagar el predial, que pueda tener oficinas atractivas para que la gente pueda tener cualquier tipo de servicio.

Es muy importante. Nuestros mercados son del pueblo, son de comerciantes humildes. Qué bueno que hay la comprensión para que las Comisiones dictaminaran a favor, porque bien vale la pena ver que son todavía el triple de familias que salen beneficiadas, estamos hablando de más de un cuarto de millón de personas que viven de los mercados, pero no solamente los comerciantes, los trabajadores y sus familias, sino los productores, los interventores que participan en la confección, en la elaboración y en el detalle de sus mercancías.

Creo que este es un enorme paso y vamos a tener que entrar al detalle de ir buscando que tengan un mayor apoyo los mercados.

Los recursos que se les han programado es hora de que no les han llegado. Tenemos nosotros los programas de obras, de mantenimiento, pero espero que haya tiempo para que la conciencia, la responsabilidad y la seriedad de los gobiernos responsables de aplicar ese gobierno, no se los vayan a querer aplicar en el mes de diciembre que es cuando se espera la venta buena de fin de año, porque en ese momento va a existir el pretexto de que su recurso va a ser transferido a otros programas prioritarios porque seguramente la mayoría de los locatarios los va a rechazar porque no van a permitir que les paren su mercado en obras en el mes de diciembre.

Es importante que quede claro que los compañeros comerciantes requieren del apoyo; que nuestros mercados requieren de la asesoría y de que los programas se hagan en forma bilateral, no unilateral. El Gobierno no puede, no debe en forma arbitraria aplicar programas de obra en forma unilateral; las obras se deben de hacer de acuerdo a las prioridades y las prioridades no los conocen los encargados de obras públicas de la dependencia, la conocen los propios comerciantes. Ellos saben quienes, en dónde se debe de aplicar el recurso, porque resulta que hay obras que ya están hechas, pisos que están muy bien hechos y luego hay que levantarlos por la ocurrencia de algún director de obras públicas encargado de hacer esa obra.

Creo que es muy importante, esto les va a dar fortaleza y sigue la lucha para que también manejen los sanitarios. Los sanitarios los deben de manejar los locatarios para tener el apoyo para sus compañeros.

Yo quiero decirles que me sumo a la alegría y responsabilidad. Dicen que honrar, honra. Creo que hemos hecho muy buen equipo en la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos donde ha destacado y qué bueno que en este impulso la compañera Leticia Mónica Serrano, Vicepresidenta, actúa con responsabilidad. Naturalmente que nos alegra y seguramente al compañero Guijosa, seguramente al compañero Malpica y al compañero Higinio. Los miembros de esta Comisión nos sentimos contentos de este triunfo que todos los partidos contribuimos.

De veras que el trabajo que realizan a veces mucha gente no lo comprende, no lo entiende. El trabajo que realizan nuestros mercados públicos es heroico y además es una importante fuente de trabajo que nos impide caer en la delincuencia, en la prostitución y poder seguir formando un ejército de jóvenes profesionistas, miles de universitarios que ahora tienen una carrera, hijos de nuestros compañeros comerciantes, son algo en la vida.

Por eso creo que ésta es una determinación, una decisión que le pido a mis compañeros dirigentes de los locatarios, que le digan a sus compañeros que éste es el triunfo de ustedes, que es el triunfo de ellos, y que con el apoyo de diputados responsables de los partidos de esta III Legislatura, se hace realidad.

Mi voto aprobatorio.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ (Desde su curul).- Presidenta, las reservas.

LA C. PRESIDENTA.- No hay reservas en virtud de que solamente es un solo artículo el que se está considerando. ¿Va a reservar todo el artículo?

EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ (Desde su curul).- No.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, diputado. ¿Qué artículo es el que va a reservar, diputado Miguel Ángel Solares?

EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ (Desde su curul).- Bueno, el objeto de haberle solicitado el uso de la palabra es para reservar el párrafo primero del artículo 4° y el artículo Tercero Transitorio.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, Diputado, para presentar las reservas. El diputado Miguel Solares.

EL C. DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS (Desde su curul).- Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sí, diputado Juventino.

EL C. DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS (Desde su curul).- Solamente por procedimiento, diputada, yo le solicito que pida el voto en lo general y después de la votación en lo general, procede el punto de si alguien quiere reservar, por favor.

LA C. PRESIDENTA.- Eso es lo que vamos a hacer, diputado Juventino.

Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la secretaria en votación nominal a consultar al pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular, así como los párrafos que se han señalado.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en los artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Héctor Guijosa Mora, por supuesto a favor.

Mónica Serrano, sin reservas, en pro.

Juan Antonio Arévalo López, en el mismo sentido que la diputada Serrano.

Obdulio Ávila, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

María Rojo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Gabriela González, en pro.

Jorge Lara, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Gabriela Cuevas, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Mauricio López, en pro.

Rodríguez Ramos, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Lujano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

José Jiménez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los artículos reservados.

Con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las modificaciones o adiciones que sean presentadas en esta Tribuna serán sometidas una a una a votación económica, reservando aquéllas que sean aprobadas por este Pleno para su votación nominal en conjunto.

En consecuencia, para referirse al artículo 4 párrafo primero, se concede el uso de la Tribuna al diputado Miguel Ángel Solares, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Con su venia, diputada Presidenta.

Quiero señalar que la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática celebra que finalmente hayamos llegado a este momento en el que bajo el entendido de que los beneficios deben de socializarse y de que los mercados públicos deben reactivarse, consideramos que esa medida que el día de hoy estamos aprobando en esta Asamblea Legislativa es una medida que ayudará, como ya se dijo antes, no lo resolverá de manera definitiva, pero que ayudará de manera significativa a la reactivación de los mercados públicos.

Las reservas que yo he hecho están orientadas a darle mayor certidumbre, a darle mayor seguridad a la implementación de esas medidas.

He reservado el párrafo primero del artículo 4º solamente para cambiar de ubicación a una palabra, a un término. En la redacción del dictamen se señala que la forma como se hará valer la pensión alimentaria será a través de una tarjeta electrónica que podrá ser utilizada en los principales centros comerciales autorizados. Aquí el término ‘‘autorizado’’ lo que yo propongo es cambiarlo de manera tal que quede de la siguiente manera:

‘‘Podrá ser utilizado en los principales centros comerciales o en los mercados públicos autorizados’’. De esta manera abarcamos tanto mercados como centros comerciales autorizados, y así le damos mayor certidumbre al mecanismo que se va a implementar.

Bueno, para que cuando esto arranque sea con absoluta seguridad, requerimos que el gobierno del Distrito Federal los propios locatarios y las instituciones bancarias se sienten en una mesa de trabajo para establecer los mecanismos, para acordar cómo y de qué manera se va a implementar el uso de la tarjeta electrónica y por ese motivo yo propongo la siguiente redacción para el Artículo Tercero Transitorio: El Gobierno del Distrito Federal contará con 180 días a partir de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para llevar a cabo mesas de trabajo y con los representantes.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Solares, permítame. Usted ha solicitado el uso de esta Tribuna para poder referirse al Artículo 4º del párrafo primero. Una vez que se agote la discusión y la votación sobre esa reserva podríamos pasar a presentar el desahogo del Tercer Transitorio que usted está planteando.

Entonces le pediría que agotemos primero la reserva del 4º y después proceder a la segunda propuesta.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Está bien.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores.

EL C. DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS (Desde la curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado Juventino?

EL C. DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS (Desde su curul).- Para hablar con el mismo tema.

LA C. PRESIDENTA.- Permítame, diputado. Estoy consultando al Pleno si existen oradores en contra.

EL C. DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS (Desde su curul).- Para hablar en contra, diputada.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Para hablar en contra? Hasta por 10 minutos en el uso de la Tribuna el diputado Juventino Rodríguez Ramos.

Sí, diputada Mónica. ¿Con qué objeto?

LA C. DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA (Desde su curul).- Para que me inscriba para hablar en contra.

LA C. PRESIDENTA.- Sí, diputada. Para hablar en contra está usted anotada.

¿Para hablar en pro?

EL C. DIPUTADO EMILIO FERNÁNDEZ ALLENDE (Desde su curul).- Para hablar en pro.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Fernández. Adelante, diputado Juventino.

EL C. DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- Es muy breve lo que voy a decir y tiene que ver con la redacción que propone el diputado Solares.

A mí me parece en el fondo correcta la propuesta del diputado, pero propongo una redacción diferente, porque él propone el que diga: En los centros comerciales y/o mercados públicos autorizados.

Entonces, sí queda redactado de es manera se restringe, pareciera ser que se va a revisar en qué mercado sí puede aplicar y en cuáles no. Entonces lo que yo propongo es que diga: En los centros comerciales autorizados, ahí sí aplica lo de autorizados y en todos los mercados públicos.

Esa es mi propuesta.

Es cuanto, diputada.

LA C. PRESIDENTA.- Para hablar en pro, el diputado Emilio Fernández y se prepara la diputada Mónica Serrano para hablar en contra.

EL C. DIPUTADO EMILIO FERNÁNDEZ ALLENDE.- Con su venia, diputada Presidenta.

Yo creo que es importante la propuesta que hace el diputado Solares puesto que le da mayor precisión al artículo en referencia, aunque habría que hacer aquí algunas reflexiones.

Yo quisiera preguntar si todos aquí sabemos qué partidos o partidos están de acuerdo con que se cobre el IVA en los mercados, porque si no, no tendríamos buena memoria.

Qué bueno que se diga en el cuerpo del dictamen que la pensión universal es un elemento de redistribución del ingreso. También es importante señalar en todo caso que esta importante derrama económica que se genera con la pensión universal a los adultos mayores genera demanda.

Me extraña luego también que se diga aquí que ha habido mucho apoyo a los mercados públicos por parte de algunos partidos cuando lo que vemos a partir de lo política económica federal es el apoyo a las grandes empresas, a las grandes cadenas comerciales, y por todos lados por cierto están proliferando las tiendas Oxxo que han dañado a los mercados públicos. ¿Cierto o no es cierto?

Hay una cuestión también muy importante. Qué bueno que se haga un reconocimiento a la pensión universal hacia los adultos mayores, porque lo que hemos escuchado muy recientemente es que esto es una política populista y lo dicen desde el Presidente de la República hasta un candidato llamado Felipe Calderón y de esta manera atacan de manera furibunda al Gobierno del Distrito Federal y al candidato del Partido de la Revolución Democrática.

Qué bueno que hoy no se dice que esta es una política populista.

Es cuanto.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Para hablar en contra tiene el uso de esta Tribuna la diputada Mónica Serrano, del grupo parlamentaria del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA.- Con su venia, diputada Presidenta.

En primer lugar debo señalar que el tema es incluir a los mercados dentro del beneficio que se otorga a la Ley para Adultos Mayores de 70 Años que residan en el Distrito Federal.

Nuestro ámbito de competencia son dos entonces, uno la ley y dos el Distrito Federal. Ese es nuestro objetivo. No debemos de olvidarnos que somos diputados locales, no somos diputados federales. Un señalamiento: las tiendas departamentales o de autoservicio las autoriza el Gobierno Local, no el Gobierno Federal.

Por el otro lado, habíamos dicho desde que iniciamos esta posición que nos daba mucho gusto que se aprobara para que no se utilizara con fines o tintes partidistas en épocas de elecciones. Eso es lo que queremos que quede claro. Se está aprobando porque consideramos que así debe ser.

Ahora bien, en lo que respecta a la modificación manifestamos nuestro desacuerdo por la razón que bien señaló el diputado Juventino. Quienes deben estar autorizados son las tiendas comerciales porque son propiedad privada y a esos les da la autorización el Gobierno Local, o sea el Gobierno del Distrito Federal, los mercados públicos no, los mercados públicos de hecho ya están autorizados, no necesitan ninguna otra autorización.

Si le ponemos la palabra ‘‘después’’ de mercados públicos autorizados dejaríamos al arbitrio de quien fuera el gobernador de que escogiera a qué mercados sí les otorgaría este beneficio y a cuáles no, y la ley debe de ser de carácter general y abstracto, por ello pido que quede la redacción como originalmente se tenía y además ‘‘centros comerciales autorizados’’ así ya viene en la redacción original.

Lo único que agregamos nosotros es ‘‘mercados públicos del Distrito Federal’’, y queremos que no estén limitados, queremos que no sea una facultad de un rey o una reina el elegir a este sí porque me va a tratar bien o a éste no.

Sea quien sea nuestro próximo Jefe de Gobierno que respete la otorgue a todos el mismo derecho o que nuestros locatarios tengan ese derecho a exigirlo.

Por ello pido que se mantenga la redacción original en cuanto a este punto.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Para hablar en pro, tiene el uso de la Tribuna el diputado Miguel Ángel Solares, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Desde luego que no voy a utilizar 10 minutos para explicar algo que seguramente no quedó debidamente entendido.

Cuando señalo yo que se debe de ser muy preciso en la utilización del término ‘‘autorizado’’, es porque en el Distrito Federal como en muchos otros lugares de nuestro país, además de los mercados públicos entendidos como tales, existen otros lugares en donde se comercializan productos, como son las concentraciones.

Entonces, aquí estamos hablando de mercados públicos, autorizados como mercados públicos y mi propuesta va en ese sentido. Yo lo decía desde el principio, para darles una mayor certidumbre, sobre los lugares en donde debe de utilizarse la tarjeta electrónica y por eso yo considero necesario ser muy puntual y muy preciso en ese sentido, mercados que estén autorizados como públicos, que sean

reconocidos como públicos y no en cualquier otro lugar en donde se comercialicen productos, como son las concentraciones.

Entonces, yo insisto en que el texto que he propuesto...

LA C. DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Permítame, diputado Miguel Ángel Solares.

¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA (Desde su curul).- Diputada Presidenta, si le puede solicitar al orador que me permita formularle una pregunta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Le admite usted que le formule una pregunta la diputada Mónica Serrano?

EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Con todo gusto, diputada. Adelante.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA (Desde su curul).- Gracias, diputado.

Para preguntarle si usted sabe que en la Comisión de Abasto tenemos bien definido y también en la propia Secretaría de Desarrollo Económico ¿cuáles son los mercados públicos y cuáles se les denomina concentraciones y cuántas hay de una y de otra?; de tal suerte que no tenemos confusión por eso se le llama mercado público y a la concentración simplemente se le conoce como mercado o como concentración. Esa es la diferencia entre mercado público. Gracias.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Sí, diputada Mónica Serrano, quiero decirle que conozco bien la definición. Dentro del trabajo comunitario y vecinal que vengo desarrollando desde hace mucho tiempo, he precisamente estado en contacto con las concentraciones, con los mercados, con los tianguis, es decir, con la gente del pueblo y sé perfectamente bien cuáles son estos conceptos.

Por eso motivo insisto en que para darle mayor certidumbre, para que sea muy preciso y muy puntual la ley, yo insisto en que este término debe de quedar precisamente en el lugar que le corresponde, para que no se preste a interpretaciones equivocadas.

Ese es el objetivo de mi propuesta darle mayor certidumbre a este artículo, de manera tal que sea preciso, muy preciso.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Proceda la secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Puede repetirlo, por favor, diputado Secretario?

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- No, diputado Secretario. Vuelva a repetir la votación, diputado Secretario.

No ha quedado claro para esta presidencia. Se va a hacer nominal la votación.

Para esta presidencia no ha quedado clara la votación, por lo cual le instruyo al diputado Secretario y a los diputados permanecer en su lugar para poder tener y clarificar si la votación ha sido correcta.

Diputado Secretario.

En virtud de que el Secretario no está en funciones, el Prosecretario solicito que pase a ocupar su lugar.

Va a ser económica y si no hay claridad, será nominal.

La ha solicitado el diputado Miguel Ángel Solares. ¿Está bien?

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN MANUEL GONZÁLEZ MALTOS.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa.

LA C. PRESIDENTA.- Instruyo al Secretario que pueda leer el artículo 142, por favor, del Reglamento. Puede leer el artículo 142, diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a dar lectura al artículo 142:

‘‘Cualquier diputado podrá solicitar la rectificación de una votación económica pidiendo al Presidente que ordene a la

Secretaría de la Mesa Directiva realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado de la misma. Cuando algún diputado objetare por más de dos ocasiones el resultado de la votación económica, el Presidente ordenará a la Secretaría de la Mesa Directiva que la efectúe de manera nominal''.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la secretaría a consultar en votación económica.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada la propuesta, diputada Presidenta.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE (Desde su curul).- Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado Alberto Trejo?

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE (Desde su curul).- Mire diputada, en el fondo estamos prácticamente discutiendo sobre una situación de forma. No tiene caso que confundamos a los compañeros locatarios cuando realmente lo que estamos discutiendo es algo muy formal que no va al fondo del asunto donde todos los diputados y las diputadas entiendo que estamos de acuerdo.

Por la confusión que se ha dado en la votación lo que le pediría es que en términos al Artículo señalado, que creo que es el 142, se hiciera para el caso, porque ya van más de dos veces que se vota y está la confusión señalada para el caso en el mismo Artículo, que se hiciera la votación de manera nominal.

Es cuando, diputada Presidenta.

Estoy pidiendo que se haga la votación de manera nominal en términos del Artículo 142.

Es cuanto, diputada Presidenta.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado Mauricio López?

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Señora Presidenta, con todo respeto. Ha realizado 3 veces usted la votación. Se ha desechado claramente en 2 de ellas. Si las objeciones de algunos diputados de su partido son de forma y no de fondo, yo los llamaría entonces a que retiraran sus reservas y pudiéramos avanzar en el orden del día puesto que sus observaciones son meramente de forma y no de fondo.

EL C. DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado Rafael Hernández?

EL C. DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA (Desde su curul).- Sí, señora Presidenta. Yo considero que en base al Artículo 142, porque mire no se vale que en base a las cuentas que ellos hacen estemos la mayoría.

Pueden gritar, no se pongan nerviosos, se va a aclarar ahorita.

Miren, lo que no se vale aquí es que los compañeros locatarios, que lo reiteramos, el PRD está de acuerdo con la propuesta en sus términos. Estamos nosotros apoyando y los hemos apoyado en estos 5 años. Entonces que se cuente, no sean tramposos.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Cuál es su propuesta, diputado?

EL C. DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA (Desde su curul).- No sean tramposos.

Pido a esta presidencia de la Mesa que en base al Artículo 142 se rectifique la votación para que quede clara y contundente, compañeros.

LA C. PRESIDENTA.- Claro que se puede, según el espíritu del Artículo 142, cuando algún diputado objetara por más de 2 ocasiones el resultado de la votación económica y conforme a mis atribuciones, el Presidente ordenará a la Secretaría de la Mesa Directiva que la efectúe de manera nominal.

Por favor, diputado Secretario.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ (Desde su curul).- Presidenta.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de la propuesta de modificación, de conformidad...

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado Carlos Alberto?

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ (Desde su curul).- Presidenta, usted está violentando el procedimiento parlamentario.

LA C. PRESIDENTA.- No estoy violentando.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ (Desde su curul).- No voy a debatir con usted. Tengo el uso de la palabra.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante diputado. Estábamos ya en votación. Adelante.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ (Desde su curul).- Le pido que lea el Artículo 38 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea y señalarle que hubo una declaratoria de la votación, dos veces en la cual se desechaban. Incluso un Secretario de su partido declaró que se desechaba esa.

LA C. PRESIDENTA.- Quien califica la votación es la presidencia, no el Secretario. Eso no tiene nada que ver.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ (Desde su curul).- Le pido de lectura al Artículo 38 fracción VII de la Ley.

LA C. PRESIDENTA.- Instruyo a la secretaría que le de lectura al Artículo 38 y a su vez al Artículo 142 párrafo segundo, por favor; 38 fracción VII y 142 párrafo segundo.

EL C. SECRETARIO.- Artículo 38.- Los secretarios realizarán las siguientes funciones:

Fracción VII.- Recoger y computar las votaciones y comunicar al Presidente de la Mesa Directiva sus resultados.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ (Desde su curul).- Ahí está.

LA C. PRESIDENTA.- Está claro, pero permítame tantito.

EL C. SECRETARIO.- Artículo 142.- Cualquier diputado podrá solicitar la rectificación de una votación económica, pidiendo al Presidente que ordene a la Secretaria de la Mesa Directiva, realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado de la misma. Cuando algún diputado objetare por más de 2 ocasiones el resultado de la votación económica, el Presidente ordenará a la secretaría de la Mesa Directiva, que la efectúe de manera nominal.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Queda clarificado. No se le puede objetar a ningún diputado de cualquier grupo parlamentario, en este caso, cuando objetare por más de dos ocasiones el resultado de la votación económica, el Presidente ordenará a la Secretaria de la Mesa Directiva que la efectúe de manera nominal.

Proceda, diputado Secretario, estamos en votación.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de la propuesta de modificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Moreno Rivera, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Solares, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Lozano Lozano, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodríguez Ramos, en contra.

Guijosa Mora, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Maricela Contreras, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

González Maltos, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor, 1 voto en contra, 0 abstenciones.

EL C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ (Desde su curul).- Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado Arévalo?

EL C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ (Desde su curul).- Para solicitarle, si es tan gentil, de pasar verificación de quórum.

LA C. PRESIDENTA.- Esta Presidencia iba a hacer lo propio, diputado.

EL C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ (Desde su curul).- Perdón por quitarle su tiempo, Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, y toda vez que no hay quórum para obtener la votación del dictamen sujeto a discusión, proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia para verificar quórum.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Pasa lista de asistencia)

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 30 diputados. No hay quórum.

LA C. PRESIDENTA.- En virtud de que no existe el quórum respectivo, con fundamento en el artículo 36, se declara un receso de media hora.

(A las 22:20 horas)

(R e c e s o)

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- (**A las 23:25** horas) Esta presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica y 131 del Reglamento para el Gobierno Interior, reanuda la sesión.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado Miguel Ángel Solares?

EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ (Desde su curul).- Diputada Presidenta, la reserva que está a discusión ha sido una propuesta con el objetivo, decía yo, de darle mayor certidumbre a la implementación del mecanismo para el uso de la tarjeta electrónica en los mercados. Sin embargo, hemos visto que esta propuesta ha sido malinterpretada, ha sido manipulada y como consecuencia ha generado una serie de problemas y bajo un estricto sentido de responsabilidad y con el objeto de que los trabajos de esta sesión puedan continuar ya sin problema de ninguna naturaleza, quiero retirar la propuesta que plantee en el primer momento.

Queda retirada. Esta es una decisión que asumimos de manera conjunta la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en esta III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado Mauricio López?

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Con el objeto de que me ilustre la presidencia, y me diga: ¿cómo en una sesión en la que no hubo quórum se declaró un receso, usted va a proceder a desechar una reserva que ha sido aquí retirada por el diputado Solares sin reinstalar la sesión con verificación de quórum?

Sólo le pregunto por respeto al procedimiento y a la legalidad de la sesión: ¿Cómo es posible que después de declarar un receso cuando no había quórum, usted siga con el trámite de la sesión, señora Presidenta?

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sí. ¿Con qué objeto, diputado Alberto Trejo?

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE (Desde su curul).- Que se proceda por favor a la verificación del quórum correspondiente.

LA C. PRESIDENTA.- Nada más para darle claridad y certeza a la solicitud que hizo el diputado coordinador de la bancada del Partido Revolucionario Institucional, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica y 131 del Reglamento para el Gobierno Interior, fue porque reanudo la sesión.

Se solicita a la secretaría pueda pasar lista para poder verificar el quórum en esta sesión.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Pasa lista de asistencia)

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, hay una asistencia de 35 diputados. Hay quórum.

LA C. PRESIDENTA.- En virtud de lo expresado por el diputado Miguel Ángel Solares, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen en lo que hace al artículo 4 párrafo primero.

Para referirse al artículo Tercero Transitorio, se concede el uso de la Tribuna al diputado Miguel Ángel Solares, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Con su venia, diputada Presidenta.

Con el objetivo de que tanto el Gobierno del Distrito Federal, los locatarios y los bancos lleguen a acuerdos que les permitan implementar los mecanismos para que se operativice el uso de estar tarjetas en los mercados públicos, se requiere de un espacio de tiempo para que esas mesas de trabajo se instalen y se puedan construir los acuerdos. Por ese motivo yo propongo para el artículo Tercero Transitorio la siguiente redacción:

Tercero.- El Gobierno del Distrito Federal contará con 180 días a partir de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para llevar a cabo mesas de trabajo con los representantes de los locatarios de mercados públicos e instituciones bancarias para vigilar que dichas instancias diseñen los mecanismos para el uso de la tarjeta electrónica.

Esa es mi propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados en términos del dictamen por lo que hace al artículo 4° párrafo primero y con las modificaciones al Tercero Transitorio.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular en términos de lo expresado por la Presidenta.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Héctor Guijosa, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro

González Maltos, a favor

Araceli Vázquez Camacho, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Miguel Angel Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Lourdes Alonso, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Varela, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Gabriela González, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Lujano, en pro.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Francisco Agundis, en pro.

José Antonio Arévalo, en pro.

Gerardo Díaz Ordaz, en pro.

Mauricio López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Jorge García Rodríguez, a favor

Claudia Esqueda, en pro.

José Espina, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Jorge Lara, a favor.

Teresita Aguilar, a favor.

Mónica Serrano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Sara Figueroa, en pro.

Martha Delgado, en pro

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a efectuar la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 56 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo de la ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de 70 años residentes en el Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta presidencia agradece la visita de los señores locatarios. Buenas noches.

Esta Presidencia informa que se recibió una moción de remoción de la Presidencia de la Mesa Directiva. Proceda la secretaría a darle lectura.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura a la propuesta de moción de remoción de la Presidente de la Mesa Directiva por violación sistemática, no observación de las prescripciones de Ley Orgánica y actuación parcial.

Mesa Directiva. Presente.

Los abajo firmantes coordinadores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, de Acción Nacional y Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentamos por este conducto formal moción de remoción del Presidente de la Mesa Directiva, al amparo de lo previsto por dicho ordenamiento que a la letra señala:

‘‘Artículo 40.- Cuando de manera sistemática el Presidente no observe las prescripciones de esta Ley o del Reglamento

para el Gobierno Interior o actúe de manera parcial, podrá ser removido por el pleno. Para ello se requiere que algún miembro de la Asamblea presente moción y que ésta sea aprobada en votación nominal, después de ser sometida a discusión en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos diputados en contra y dos en pro, de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra. En el caso de que sea aprobada en los términos antes descritos, se elegirá Presidente para conducir el periodo para el cual fue electo el removido''.

Lo anterior toda vez que en el desempeño y ejercicio de la función del Presidente de la Mesa Directiva, la diputada Guadalupe Chavira de la Rosa y en especial durante el transcurso de la sesión ordinaria de fecha 27 de abril del presente año se ha situado en la hipótesis prevista por nuestra normatividad interna, con la violación de los siguientes preceptos:

''Artículo 35.- Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley, del Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea y de los acuerdos del pleno.

Artículo 36.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:

V.- Dar curso reglamentario a los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los trámites que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el pleno''.

De manera particular la Presidente de la Mesa Directiva violó lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior, el cual establece lo siguiente:

''Artículo 131.- Al momento de cerrarse un debate y antes de proceder a la votación, el Presidente ordenará a la Secretaría y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios que hagan el anuncio correspondiente a fin de que todos los diputados presentes en el recinto pasen de inmediato a ocupar sus asientos para poder emitir su voto.

En el caso de que no exista quórum al momento de iniciar una votación, el Presidente podrá suspender la sesión y tomar las medidas que sean necesarias para cumplir dicho requisito. Si aún así no se logra el quórum, deberá clausurar la sesión y citar para la próxima.

En caso de que algún diputado objetara la existencia del quórum necesario dentro de alguno de los supuestos requeridos en el presente Reglamento, podrá solicitar al Presidente que constate el mismo, quien ordenará a la Secretaría pasar lista para verificar el número de diputados presentes. De no existir el quórum, el Presidente levantará la sesión''.

Lo anterior en virtud de que ante la falta de quórum, el diputado Juan Antonio Arévalo López le solicitó a la Presidenta de la Mesa Directiva que rectificara éste y una vez realizado dicho procedimiento y al no existir el quórum legal, la Presidenta debió haber levantado la sesión de conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 131 en cita y no tenía que haber decretado un receso.

Bajo estas consideraciones, es claro que la Presidenta de la Mesa Directiva, además de no conducirse con imparcialidad, ha violentado sistemáticamente la Ley Orgánica de este cuerpo legislativo y en especial lo dispuesto por el artículo 131, parte final del citado Reglamento, por lo que solicitamos la formal remoción de la diputada Guadalupe Chavira, Presidenta de la Mesa Directiva, dándosele el cauce legal a la presente solicitud conforme al derecho corresponda.

Por lo anterior, solicitamos dar trámite a la presente moción de conformidad con lo dispuesto por la nueva Ley Orgánica.

Atentamente diputado Mauricio López Velázquez, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Carlos Flores Gutiérrez, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, y el diputado Francisco Agundis Arias, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputado Secretario. Está a discusión la moción. ¿Oradores en contra?

Diputado Alberto Trejo; diputado Hernández Raigosa.

¿Oradores en pro? Diputado Carlos Flores, diputado Mauricio López.

Para hacer uso de esta Tribuna para hablar en contra de la moción, tiene diputado Alberto Trejo Villafuerte, un tiempo de 10 minutos para fijar su posición.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Con su venia diputada Presidenta.

Yo creo que estamos una vez más ante un caso de la clásica actitud marrullera que ha tenido la oposición consistentemente. Nos ponen como argumento el Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que dice a la letra ''cuando de manera sistemática el Presidente no observe las prescripciones de esta Ley o del Reglamento para el Gobierno Interior o actúe de manera parcial''. Dice de ''manera sistemática''.

Lo que pasó fue algo que está señalado y que está considerado en el Articulo 142 del Reglamento Interior porque se tuvo duda acerca de un proceso, de un procedimiento de votación y lo que hicimos nosotros fue

simple y llanamente pedir que se rectificara la votación y que además se hiciera ésta de manera nominal.

Empezaron los insultos, empezaron las descalificaciones y lo que pasó en consecuencia es que la Presidenta de la Mesa Directiva hizo lo que conforme a derecho le faculta el marco jurídico establecido en la propia Asamblea Legislativa, es decir la función de la Presidenta pues es poner efectivamente el orden correspondiente, hacer los llamados de atención correspondientes también, pero además ella es en este caso la diputada Chavira, la encargada de llevar, de coordinar los trabajos de discusión de la propia Asamblea en este pleno en el cual todos participamos.

El cuestionamiento que se hace a la Presidenta de la Mesa Directiva no es algo que se derive de faltas sistemáticas porque hasta donde tengo entendido la Presidenta pues ya tiene cerca de un mes en que está al cargo de la Mesa Directiva, y lo que tiene de fondo pues es algo quizás más importante y yo diría más bien que Guadalupe Chavira, la diputada Guadalupe Chavira es objeto en este momento de un linchamiento político por parte básicamente y en particular de los compañeros de Acción Nacional, seguidos por sus pequeños cachorrillos que están por ahí.

Ese linchamiento está derivado de una situación muy simple, compañeras y compañeros. No compañera no son las encuestas.

Tenemos conocimiento que el día de ayer la diputada Guadalupe Chavira, acompañada de otras dos personas, se encontraba en un hotel conocido de la Ciudad de México y se encontró a un personaje muy conocido por nosotros, cuyo nombre es Felipe o ‘‘Felipillo’’, que parece ser más ‘‘pillo’’ que ‘‘Feli’’, y simplemente tenemos entendido que la diputada Guadalupe Chavira le comentó o le hizo un comentario, como supongo que frecuentemente se lo han de hacer en las calles, porque entiendo que el señor anda en las plazas públicas, anda en los barrios, anda en las colonias como todos nosotros, caminando, y se le puede acercar cualquier persona y pues le puede decir eso o le puede decir otras cosas, le puede decir otras cosas peores. Creo que lo que al señor no le gustó, fue que le dijeran lo que es, porque ya se lo hemos señalado aquí, yo se los he señalado en Tribuna y se los he señalado en su momento también desde mi curul e igual que los compañeros de oposición pues este tal señor Felipe o ‘‘Felipillo’’, reiterando las últimas dos sílabas por cierto, pues le dijo lo que todos sabemos y le dijo que era un mentiroso, y le dijo que era un mentiroso porque, entre otras cosas, se había dedicado a manipular información en contra de otro candidato y que prácticamente lo que se le había señalado, pues es lo que todos conocemos.

Es decir, cuando el señor Felipillo fue diputado federal, fue él junto con Beatriz Paredes y los grupos parlamentarios PRI-AN quienes autorizaron efectivamente el presupuesto, el techo de endeudamiento de la Ciudad de México durante 3 años. Eso lo hicieron y ahora hacen ver como que el entonces Jefe de Gobierno tuviera una caja chica donde estuviera haciendo uso de los recursos y gastarlos a su forma y que tuviera una supervisión, una fiscalización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir, por parte del Ejecutivo.

Efectivamente, Guadalupe Chavira le dijo mentiroso, y en lo que se ha traducido esta situación que se planteó en ese momento, pues ha sido en el resentimiento de los compañeros de la oposición, del Partido Acción Nacional, porque no les gusta además que les digan lo que verdaderamente son; ni es el presupuesto ni tiene tampoco el presupuesto ni el endeudamiento la visión que ellos les tienen qué dar ni le quieren dar, y desde luego, que Felipe Calderón sí es un mentiroso.

Ese resentimiento, compañeras y compañeros, los hace ver torcida la ley, les hace ver un artículo 40, el cual no justifica para lo que ustedes están pidiendo en este momento, y por lo tanto, compañeras y compañeros, es mi postura en contra de la moción de remoción que están presentando los hijos, los sobrinos y los allegados de ‘‘Felipillo’’.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Para hablar en pro, se le concede el uso de esta Tribuna al diputado Carlos Flores, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.- Es lamentable de veras la intervención que acabamos de oír, sólo vino a confirmar lo que nosotros señalamos, la falta de institucionalidad, la falta de responsabilidad en los trabajos legislativos.

El diputado Alberto Trejo hizo todo menos hablar en contra de la moción, y esa ha sido la tónica en esta Legislatura.

Ahorita el tema que nos trae aquí a tribuna es la falta de institucionalidad en la conducción de los trabajos de este Pleno, encabezados por la Presidenta Guadalupe Chavira.

Voy a dar lectura a los artículos que el diputado Trejo dice que le hemos torcido, es lo que dice el texto de la normatividad interna.

El artículo 40 señala: Cuando de manera sistemática el Presidente no observe las prescripciones de esta ley o del Reglamento para el Gobierno Interior o actúe de manera parcial, podrá ser removido por el Pleno. Para ello se requiere que algún miembro de la Asamblea presente moción y que ésta sea aprobada en votación nominal después de ser sometida a discusión, en la que podrán hacer uso de la palabra hasta 2 diputados en contra, 2 en pro, de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra el contra. En el caso de que sea aprobado en los términos

antes descritos, se elegirá Presidente para conducir el periodo para el que fue electo el removido.

Para muestra de la violación al Reglamento vamos a recapturar lo que sucedió hace unos instantes. El artículo 131 del Reglamento, del cual le voy a regalar una copia al diputado Trejo, porque creo que el suyo está torcido, señala claramente: En caso de que algún diputado objetara la existencia del quórum necesario dentro de alguno de los supuestos requeridos en el presente Reglamento, podrá solicitar al Presidente que constate él mismo, quien ordenará a la secretaría pasar lista para verificar el número de diputados presentes. De no existir el quórum, el Presidente levantará la sesión.

Esta situación se presentó hace unos instantes. El diputado Juan Antonio Arévalo solicitó verificación de quórum y se constató, se declaró la no existencia del mismo. La Presidencia, por atribuciones que ella misma se confiere, decidió no levantar la sesión y decretar un receso, violentando nuestra normatividad, que no está torcida, diputado Trejo, la lectura que hicimos, aquí dice claramente el artículo 131 lo que le estoy señalando.

Vámonos a otra situación que se presentó en el debate anterior, ésta es sobre la Ley Orgánica que nos rige, y lamento mucho que sólo nos rija a algunos, a la mayoría no, es algo que ha sido la tónica en la conducción y en los trabajos de esta Asamblea. Qué lamentable.

El artículo 38 de la ley señala: Los Secretarios realizarán las siguientes funciones:

Recoger y computar las votaciones y comunicar al Presidente de la Mesa Directiva sus resultados.

Nunca se había presentado una situación en la cual el Secretario le comunica a la Presidencia el resultado de la votación, no le comunicó una duda, le comunicó el resultado de la votación e incluso en una ocasión el Secretario era del mismo partido que la Presidenta; y la Presidenta, no sé con qué atribuciones que ella misma se confiere y que no están establecidas en la ley, decidió no dar por válida ambas votaciones.

¿Qué seguridad jurídica existe en los trabajos de esta Asamblea cuando no se dan por buenas las votaciones que su partido pierde? Esto es grave y lo peor es que ustedes no lo ven.

Usted, diputado Alberto Trejo, acaba de ironizar algo que es grave para la vida institucional de la ciudad, y realmente me preocupa que esa sea la corta visión de Estado que tiene. Realmente no hay una visión institucional de los Órganos de Gobierno.

De ahí que nosotros solicitemos, no cualquier diputado, fue firmado por los 3 coordinadores de oposición, la solicitud de la remoción de la presidencia.

Les quiero señalar, porque sabemos que desgraciadamente para la institucionalidad de esta ciudad tiene una mayoría irresponsable que no aprobarán esta moción, que nosotros nos retiraremos de los trabajos del Pleno y para dar como siempre cuando se cometen violaciones sistemáticas, irresponsabilidad, diría yo, nos retiraremos y qué triste final de esta III Legislatura, qué triste final de esta Legislatura con una tónica de escándalo, descalificaciones, falta de institucionalidad.

Verdaderamente lo lamento, no tanto por el agravio a nosotros como personas, por el agravio a la institución, a la ciudad y a los habitantes de esta ciudad que no se merecen los representantes que tienen.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Para hablar en contra, en el uso de la Tribuna hasta por 10 minutos, el diputado Alfredo Hernández Raigosa.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias, diputada Presidenta.

Me parece que la máxima de cualquier estadista, compañero coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, primero es el respeto para dar respeto y usted ha sido irrespetuoso desde esta Tribuna con los compañeros de nuestro grupo parlamentario, y de estadista, me permite, de estadista, le digo con respeto, le falta mucho camino por andar y se lo digo con respeto y con responsabilidad.

Yo le quiero comentar y espero que debatamos con seriedad porque la mofa, la ironía y los calificativos que se hacen desde la bancada no nos llevan mas que a reflexionar que la responsabilidad de este Recinto no es solamente de la Presidenta de la Mesa Directiva, y aquí podríamos señalar una serie de acontecimientos que en verdad tendríamos que reconocer que de lo que hoy usted señala en la Tribuna, también es de lo que se carece.

Yo vengo a defender y lo digo con mucha claridad, a la diputada Guadalupe Chavira y su investidura en este momento, porque se han dicho una serie de mentiras y verdades a medias. Los señalamientos que usted ha hecho son una interpretación poco sustentable, oscura y con falta de elementos para su concreción.

El propio artículo 36 establece con claridad en su párrafo quinto que la Presidencia debe dar curso reglamentario a los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los trámites que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno. Es una atribución es una atribución que está plenamente marcada en la ley y que luego entonces los argumentos que por cierto en otro momento se esgrimían para defender las Presidencias de la oposición, hoy se vienen decir contradicciones y podría revisar la historia de algunos de los Presidentes de la Mesa Directiva que también

desde nuestra apreciación en aquel momento, consideramos que había atropellos a la norma y que sin embargo no procedimos con tanta ligereza ante una investidura tan importante como en esta ocasión.

Creo entonces que no procede conforme a derecho la petición hecha por los diputados de la oposición por la simple y sencilla razón de que histórica y tradicionalmente quien fija las pautas, las reglas y el trámite a seguir en los asuntos de la Asamblea Legislativa es nada menos que la Presidenta de la Mesa Directiva, y que esa facultad no solamente se deriva de la ley, sino que se ha venido concretando y fortaleciendo en la medida en que el parlamento deposita un conjunto de facultades en la investidura de quien es Presidente de la Mesa Directiva. Más allá aún, la propia Presidencia de la Mesa Directiva tiene atribuciones mismas de representar a este órgano soberano y que en virtud de ello la faculta para decidir en consecuencia.

Efectivamente en el debate mismo de las ideas y de las propuestas en esta Asamblea Legislativa ha habido momentos en que aparentemente puede reinar la confusión. Sin embargo creo que la Presidencia de la Mesa Directiva en turno ha actuado con responsabilidad, con apego a los criterios establecidos por la ley y ha dado concreción a las decisiones que aquí se han tomado, y que además de ello en este mismo recinto una y otra vez invocado por unos e invocado por otros hemos rectificado votaciones, hemos rectificado el quórum, hemos reiteradamente corregido, y recuerdo una anécdota en esta Asamblea, precisamente del diputado José Espina, a un debate en esta Tribuna, a un conjunto de contradicciones en las definición él planteó un procedimiento en concreto que revertía el procedimiento que se había votado y que así se asumió por parte de la presidencia en aquel momento.

Por ello creo que e insisto en que el conjunto de ordenamientos que aquí se señalaron no solamente interpretan de manera incorrecta la norma sino que intentan confundir al pleno de los diputados y de las diputadas aquí presentes.

Creo que no podemos equivocarnos y efectivamente ante la inconsistencia de los argumentos del diputado que me antecedió no puede mas que proceder el rechazo a la moción planteada.

Yo le diría a mis compañeros y compañeras de la oposición que no debemos de rasgarnos las vestiduras por este acontecimiento, porque me parece que en el fondo de la actuación de cualquier tipo de presidencia, sea de un grupo parlamentario o de otro, debe de venir el refuerzo de los diputados aquí presentes por el tamaño de la fuerza y la investidura que se tiene.

Creo entonces que no podemos caer en una interpretación que resulta a todas luces, y espero que así no sea, con una intentona política como aquí ya lo señaló mi compañero de bancada, sino más bien sea un reclamo legítimo y no una mascarada en el intento de querer sancionar a alguien que no opina igual que los que aquí se han manifestado, porque creo que independientemente de nuestras diferencias políticas, de nuestras formas de ver el mundo y cómo se hacen las cosas en la vida pública debe de imperar el espíritu republicano y democrático entre todos los que aquí cotidianamente nos encontramos.

Por ello creo que, en consecuencia reitero la actitud de la Presidenta de la Mesa Directiva ha sido en apego estricto a nuestra Ley Orgánica y a nuestro Reglamento fijando los trámites que deben seguir para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el pleno y que de ninguna manera encuentro yo en esta argumentación elementos sustanciales, formales y básicos para exigir una remoción cuando no se encuentra.

No creemos que a descalificación también en este caso sea el camino, pero lo que sí debemos de invocar es el estricto apego a la ley. Interpretaciones que sean maniqueas o que tengan una intentona política nadie, absolutamente nadie puede tolerarlas ni aceptarlas porque van contra un régimen democrático y contra el propio Estado de Derecho.

Por ello creo y los exhorto, compañeros de la oposición a que retiren su moción, es lo más saludable y garantizar el pleno desahogo de los trabajos de la Asamblea Legislativa.

En consecuencia, con una actitud mesurada como aquí intentó el Coordinador del grupo parlamentario, creo que en altura de miras es más viable un retiro consciente que una reacción indolente sobre los acontecimientos y por eso yo reitero y mi grupo parlamentario también, nuestro respaldo a la Presidenta de la Mesa Directiva porque creemos que ha actuado con apego estricto a la norma que nos rige en esta Asamblea Legislativa.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Para hablar en pro, se concede el uso de la Tribuna al diputado Mauricio López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.-.Con su permiso, diputada Presidenta.

Creo que los adjetivos que se han expresado en esta Tribuna no dañan a quienes van dirigidos, sino dañan a quien los expresa: cachorros, marrulleros, majaderos, insultos ¿cuáles insultos, diputado Trejo? No hemos conferido ningún agravio en esta Tribuna en alusiones que no tengan que ver con problemas de procedimientos mal llevados, de calificaciones y expresiones de los diputados por parte de la Presidenta de la Mesa Directiva el día de ayer, increpando a diputados en el uso de la palabra, calificando sus expresiones y no cumpliendo tampoco con el artículo 35

que establece que si el Presidente de la Mesa Directiva quiere participar de los debates debe dejar el lugar de la conducción de los mismos y hacerlo desde su curul.

No se otorgó el uso de la palabra cuando se solicitó, se hicieron mofas en gestos desde la presidencia ante la actitud de negativa del uso de la palabra.

Se ha calificado las expresiones que con plena libertad podemos hacer en esta Tribuna, porque podemos tener los debates más enconados, Alfredo, pero con todo el respeto, sin agredir, sin ridiculizar, sin caricaturizar, no hay que pelearnos con espantapájaros, hay que hacer el debate de las ideas, hay que hacer el debate de las propuestas, no encontrar en cualquier oportunidad de diferencia la forma de construir un espiral de confrontación que trastoca la construcción de acuerdos que algunos otros diputados de la mayoría pequen y lo reconozco hay quien buscó la conciliación, incluso expresó otras palabras en la sala de juntas de mi grupo parlamentario y aquí como el doctor Yekil y Mr. Hy cambian el discurso, expresan cordialidad, posibilidad de rectificación del proceso parlamentario, disculpas en Tribuna, y se nos acaba la posibilidad de diálogo cuando alguien dice ‘‘aquí se impone la decisión de la mayoría y no vamos a rectificar un ápice’’.

Lo lamento porque mal termina lo que empezó mal. Mi grupo parlamentario fue agraviado en la primera sesión de instalación de esta Asamblea Legislativa, despojándonos de instalaciones tradicionales que habíamos utilizado y de espacios físicos de trabajo, que muestran la forma cómo vamos a tejer un entendimiento y construir unos puentes de diálogo. Y hoy posiblemente esta sea la última sesión de un periodo ordinario donde podamos hacer uso de esta tribuna.

No, no es una chicanada ni una mascarada, es la falta del cumplimiento de la ley y la norma. Claro que el artículo 36 es un cajón de sastre, una salvedad para corregir los errores de los presidentes o de los turnos en el manejo de la Mesa Directiva, que abre un hueco para lo que llamamos prácticas parlamentarias, pero todo debe ser en estricto apego a la Ley y al Reglamento, y aquí no se ha respetado la Ley y el Reglamento de manera sistemática y continuada particularmente esta semana.

Hemos construido grandes cosas por la ciudad, hemos hecho reformas importantes por la capital: Hemos sacado adelante la Ley de Autonomía de la Universidad de la Ciudad de México; los programas sociales que empezaron así se han hecho por acuerdo de todos, por unanimidad, con debates en lo puntual, en la operación, pero nunca en el interés superior que ha sido en que sea mejor la Ciudad de México.

Reformamos la Ley de la Contaduría Mayor, la Ley Orgánica de nuestra propia Asamblea, una Ley contra el Crimen Organizado que propuso Gerardo; la tipificación del secuestro exprés, con Bernardo de la Garza, tú y yo discutiendo las redacciones, Alfredo; les dimos mayores derechos a las víctimas, hicimos un nuevo Código Electoral para la ciudad. No avanzamos mucho más porque lo hicimos en la víspera del proceso electoral. Sacamos una Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Hoy están agendados algunos temas con los cuales coincidimos. Quizá hicimos mucha entrega de medallas en esta Legislatura, y tuvimos dos grandes conflictos que descarrilaron el trabajo parlamentario: los videoescándalos y el debate del desafuero. Cada que íbamos retomando el rumbo del proceso parlamentario y de la agenda legislativa, un conflicto externo nos confrontaba y teníamos que atrincherarnos en nuestras posiciones partidarias.

Lo lamento y lamento que esto sea la expresión a lo mejor de un hartazgo y un cansancio de una sesión que tenía 127 puntos inscritos en el orden del día, porque no pudimos planear en la Comisión de Gobierno el trabajo parlamentario porque no nos reuníamos, porque no había convocatorias estratégicas para distribuir las cargas y revisar el trabajo de Comisiones. Esto lo lamento mucho.

Lamento también que haya habido temas que en discrepancia con algunos partidos pudimos haber hecho que la Asamblea Legislativa fuera el motor de los Congresos locales y no el cabús que estuviera atrás y a remolque en las iniciativas que deberían de reformar la normatividad local del país, ser ejemplo. En Eutanasia, Varela; en Ley de Sociedades de Convivencia, María; en muchos temas de derechos humanos, Julio; en Estado de derecho, Obdulio. En muchos temas en los que pudimos avanzar y siempre las mezquindades, la falta de visión, la polarización partidaria limitó la construcción de los acuerdos y los consensos.

Quizá en esta víspera de proceso electoral valga decirnos tres cosas.

La primera, México necesita más diálogos y acuerdos y menos debates; más construcción de reformas en las que pongamos por encima el interés superior de la Ciudad y de los mexicanos.

Que lamentablemente que no estuvimos a la altura en muchos temas y lo digo por todos, por mí mismo.

Segundo, qué lamentablemente que esta Asamblea pueda terminar así, como empezó y que seamos el objetivo de la críticas de una ciudadanía que cada vez más cree menos en la política, en los políticos y en los partidos.

Que lamentable que sea más nota los escándalos, las ocurrencias y el protagonismo que la construcción de las buenas leyes que hicimos por la Ciudad, que no pudimos comunicar porque cada discusión de una política de comunicación social significaba pesos, significaba

acuerdos, plazas, mecanismos, quien controlaba, quien decía. No, qué lamentable que no hayamos logrado trasmitir lo que hicimos y que lamentable es que en esta sesión de 127 puntos que habíamos planteado concluir, que esperábamos que Comisiones dictaminaran, que hubiéramos terminado en un fuerte abrazo entre nosotros porque muchos nos hemos aprendido a querer y estimar, tengamos que concluir de esta manera. Es vergonzoso.

Yo espero seriamente que si nos vemos en mayo en un extraordinario que por Constitución tenemos que realizar para reformar la Ley para los Jóvenes, que nos encontremos en la Diputación Permanente y en la Comisión Instaladora de la próxima Legislatura, podamos recomponer lo que hoy se rompió porque aquí hubo quien buscó el acuerdo y a ellos mi reconocimiento, pero hay quien cada que construimos un acuerdo lo busca dinamitar, lo busca romper y buscan intereses de facciones y no a la Asamblea.

Es por ello que pido que votemos a favor de esta remoción que hemos presentado los coordinadores de los grupos parlamentarios y que reencaucemos el proceso parlamentario y retomemos el final de esta la última sesión de esta Legislatura.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Por alusiones a partido ha pedido el uso de esta Tribuna el diputado Carlos Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GAMIZ.- Compañeras y compañeros:

Evidentemente que sobre los temas que aquí se han desahogado todos han externado sus puntos de vista y desde luego los mismos parten de un fundamento que deriva de la apreciación de los hechos.

Yo quiero decir una cosa. Creo que lo que hace falta en este momento, en esta ocasión y frente incluso a otros acontecimientos que tuvimos la oportunidad de experimentar, es encontrar esos tonos grisáceos que se encuentran precisamente en el justo medio de las opiniones y los planteamientos. Esto es, ni negro ni blanco.

Demos oportunidad al espacio de los tonos grisáceos que debieren precisamente no sólo de la ponderación de los actos, sino del sustento con que cada uno de nosotros hemos venido aquí a referirnos a las apreciaciones que se han vertido; es muy concreto, ni catastrofismo en cuanto a las opiniones, pero desde luego tampoco vanalización de los hechos.

No se ha acabado la Asamblea Legislativa, y me refiero al hecho derivado de los trabajos. La sesión ahora mismo independientemente de la derivación que cobre la propuesta que ha sido aquí presentada por un grupo de diputados, con toda seguridad seguirá, más aún hay un conjunto de decisiones legislativas, que aún tenemos pendientes, así que creo que no conviene hacer discursos ni de despedida y desde luego tampoco, de reproches. Cerremos nuestro ciclo parlamentario.

Ha sido un privilegio, un honor haber utilizado esta histórica Tribuna, haber formado parte de esta III Legislatura y eso la ciudadanía nos los confirió y francamente es un hecho que resulta insoslayable, independientemente del camino que tomen nuestras vidas futuras.

Así que como se los dije, porque yo suelo sostener lo que digo en privado y en público, presento una genuina y auténtica disculpa en cuanto a los agravios que de cualquier lado, de cualquier origen se hayan generado; solicito en mi calidad de Presidente de la Asamblea que se reencaucen los trabajos, independientemente de la derivación que tome la moción que ha sido presentada por los coordinadores del grupo parlamentario.

Yo diría y con esto concluyo, me parece que es ahora, precisamente ahora, cuando tendríamos que estar mostrando la mayor de la madurez. Decía Felipe González, que la estatura del hombre se mide no en razón de los problemas que afronta, sino de las soluciones que les otorga.

Así que invito a que reencaucemos este trabajo, la Asamblea no ha terminado, independientemente de la derivación que tome el planteamiento aquí expuesto y que hasta el último de los minutos que nos corresponda afrontar esta responsabilidad que nos fue conferida, he ahí la clave de este asunto, hagámoslo con la mayor de las alturas posibles.

Por lo demás desde luego, y lo digo como una opinión fundada, me parece que es inaceptable la petición de remoción que se ha generado.

Pido entonces que se acepten las disculpas públicas para quien se haya sentido agraviado, reencaucemos los trabajos y cerremos esta responsabilidad que nos fue conferida, nadie nos la regaló.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la secretaría a recoger la votación nominal de la moción presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal de la moción de remoción.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la

expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Gabriela Cuevas, en pro.

Juan Antonio Arévalo López, a favor.

Mónica Serrano, en pro.

Obdulio Avila, en pro.

Rafael Hernández Nava, por la tolerancia, un rotundamente no.

Emilio Fernández, en contra.

Julio Escamilla, en contra.

Héctor Guijosa, en contra.

Maricela Contreras Julián, en contra.

Higinio Chávez, en contra.

Aleida Alavez, en contra.

José Jiménez, en contra.

María Rojo, en contra.

Andrés Lozano Lozano, en contra.

González Maltos, en contra.

Araceli Vázquez, en contra.

Sara Figueroa, en pro.

Gabriela González, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Lujano, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

María Teresita Aguilar, a favor.

Jorge Alberto Lara Rivera, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

José Espina, en pro.

Alejandra Barrales, en contra.

Francisco Chiguil, en contra.

Villavicencio, en contra.

Reyes Gámiz, en contra.

Alfredo Hernández Raigosa, en contra.

Miguel Ángel Solares Chávez, en contra.

Elio Bejarano, en contra.

Chávez Contreras, en contra.

Alberto Trejo Villafuerte, en contra.

Silvia Oliva Fragoso, en contra.

Arévalo, en pro.

Gerardo Díaz Ordaz, en pro.

Francisco Agundis, en pro.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Mauricio López Velázquez, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda Llanes, en pro.

Gerardo Villanueva, en contra.

Rigoberto Nieto, en contra.

Lourdes Alonso, en contra.

Julio César Moreno, en contra.

Rodríguez Ramos, en contra.

Víctor Varela, en contra.

María Elena Torres, en contra.

Pablo Trejo, en contra.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en contra.

Rodolfo Covarrubias, en contra.

Alfredo Carrasco, en contra.

Guadalupe Chavira, en contra.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor, 34 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se desecha la moción.

Esta presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 53, 72, 73, 74, 75 y 109 del orden del día han sido retirados.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa de Ley de responsabilidad civil, para la protección del derecho a la vida, el honor y la propia imagen en el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputada Presidente.

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias fue turnada para su análisis y dictamen la INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXII, 63, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio de la INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- *En sesión ordinaria del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 29 de septiembre del año 2005, se presentó la* ***INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL*** *presentada por el Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

2.- *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias con fecha 29 de septiembre del año 2005, recibida el 30 de septiembre del año 2005, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

3.- *Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se reunió el 21 de abril de 2006 para dictaminar la iniciativa de ley presentada, con el fin de someterla a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa al tenor de los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Comisión es competente para conocer la* ***INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL****, presentada por el Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que con el fin de darle claridad y congruencia al presente dictamen, debemos de establecer una metodología que nos permita realizar un análisis propio del derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen.*

En tal entendido, debe motivarnos un análisis previo relativo al sustento doctrinario, así como el que tiene que ver con los instrumentos jurídicos internacionales que contemplen esta clase de derechos.

Ello nos permitirá establecer con mayor claridad, sobre la pertinencia o no, de aprobar la iniciativa de ley que es motivo de análisis y dictamen. Debe pues, apreciarse un fin superior que permita proteger el derecho a la vida privada, al honor, a la propia imagen, a la luz de los estándares democráticos internacionales.

TERCERO.- *Que conforme a la metodología anteriormente abordada, debemos señalar algunos aspectos de vital relevancia sobre la materia que nos ocupa.*

CUARTO.- *Que el Diputado promovente señala en su exposición de motivos lo siguiente:*

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos de la Personalidad son la base de los sistemas jurídicos, en nuestra Constitución se protegen a través de las Garantías Individuales. Los Derechos de Personalidad forman parte de lo que en la Doctrina Italiana se denomina Patrimonio Moral. En nuestro sistema jurídico pocos son los que han explorado esta vertiente del Patrimonio en los que destaca el Dr. Ernesto Gutiérrez y González.

Desde la década de los ochenta en que se hizo la última revisión al Código Civil en materia de Daño Moral se ha presentado diversos problemas en la aplicación e interpretación de los artículos 1916 y 1916 bis que lo contempla. La forma de la protección de los derechos de personalidad se ha manejado desde la vía penal con los delitos de difamación y calumnia y desde la civil con el Daño Moral. Los Derechos de Personalidad deben convivir armónicamente con los Derechos a la información las Libertades de Expresión e Información.

Los Derechos de Personalidad deben convivir armónicamente con los Derechos a la información las Libertades de Expresión e Información. (sic)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que quienes están bajo la protección de la Convención Americana de Derecho Humanos[1] tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el derecho por el cual se aprueba la Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la CIDH (D.O.F. 24 de febrero de 1999), México reconoce como obligatoria de pleno derecho la competencia contenciosa de la CIDH, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención de conformidad con el articulo 62(1) de la misma, a excepción de los casos derivados de a aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la Corte, la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social. Con respecto a la segunda dimensión social del derecho a la libertad de expresión es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia[22]

Por otra parte, por razones técnicas se han creados dos figuras relacionadas, la libertad de expresión cuando se refiere únicamente a la transmisión de ideas, opiniones y conjeturas sobre cualquier materia y la libertad de información, cuando trata de la búsqueda, la investigación y la difusión de hechos y datos de interés público, razón por la cual por analogía la libertad de expresión está prevista en el articulo 6º constitucional y la libertad de información en el artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3]

De la misma manera, la Corte ha hecho referencia a su Opinión Consultiva OC-5/85, a la Corte Europea de Derechos Humanos a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y a los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas[4] quienes se han pronunciado en establecer la estrecha relación existente entre la democracia y libertad de expresión.

Existe una coincidencia en los diferentes sistemas regionales de protección a los derechos humanos y en el universal, en cuanto al papel esencial que juega la libertad de expresión en la consolidación y dinámica de una sociedad democrática. Sin una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se empiezan a tornar inoperantes y, en definitiva, se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad.

Se ha reconocido por la Corte que los medios de comunicación social juegan un rol esencial como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la

libertad de expresión en una sociedad democrática, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones. Los referidos medios, como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión, deben ejercer como responsabilidad la función social que desarrollan.

En este sentido, la Corte ha indicado que es fundamental que los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca.[5]

Con todo, es importante destacar que el derecho a las libertades de expresión no son un derecho absoluto, sino que pueden ser objeto de restricciones, tal como lo señala el artículo 13 de la Convención en sus incisos 4 y 5. Asimismo, la Convención Americana, en su artículo 13.2, prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de expresión, que se manifiestan a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, las cuales no deben de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo e indirecto de censura previa.

Para poder determinar responsabilidades ulteriores es necesario que se cumplan tres requisitos, a saber: 1) deben estar expresamente fijadas por la ley; 2) deben estar destinadas a proteger ya sea los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral pública; y 3) deben ser necesarias en una sociedad democrática.

Respecto de estos requisitos la Corte señaló que: "la necesidad" y, por ende, la legalidad de las restricciones a la libertad de expresión fundadas sobre el artículo 13.2 de la Convención Americana, dependerá de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquélla que restrinja en menor escala el derecho protegido. Dado este estándar, no es suficiente que se demuestre, por ejemplo, que la ley cumple un propósito útil u oportuno; para que sean compatibles con la Convención las restricciones deben justificarse según objetivos colectivos que, por su importancia, preponderen claramente sobre la necesidad social del pleno goce del derecho que el artículo 13 garantiza y no limiten más de lo estrictamente necesario el derecho proclamado en dicho artículo. Es decir, la restricción debe ser proporcionada al interés que la justicia y ajustarse estrechamente al logro de este legítimo objetivo[66]

A su vez, la Corte Europea de Derechos Humanos, al interpretar el artículo 10 de la Convención Europea, concluyo que ''necesarias'', sin ser sinónimo de ''indispensables'', implica la ''existencia de una ''necesidad social imperiosa'' y que para que una restricción sea "necesaria" no es suficiente demostrar que sea "útil", "razonable" u "oportuna'[7]*. Este concepto de "necesidad social imperiosa" fue hecho suyo por la Corte en su Opinión Consultiva OC-5/85.*

De este modo, la restricción debe ser proporcionada al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

En México, cuando entra en colisión el derecho a las libertades de expresión e información con otros bienes jurídicos protegidos como el derecho a la vida privada, al honor y a la propia imagen, se ha buscado resolver de manera paralela por la vía penal y por la vía civil. Es importante señalar que la vía civil debe ser la única vía legítima para resolver este conflicto de derechos. Así, por ejemplo, cabe recordar que en el voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso HERERA ULLOA VS COSTA RICA, de 2 de julio de 2004, el jurista mexicano ha señalado que:

14 Creo que antes de resolver la mejor forma de tipificar penalmente estos ilícitos, habría que decidir si es necesario y conveniente, para la adecuada solución de fondo del problema -–consecuente con el conjunto de bienes e intereses en conflicto y con el significado que tienen las opciones al alcance del legislador—, recurrir a la solución penal, o basta con prever responsabilidades de otro orden y poner en movimiento reacciones jurídicas de distinta naturaleza: administrativas y civiles, por ejemplo, como ocurre en un gran número –de hecho, en el mayor número, con mucho—de supuestos de conducta ilícita, que el Derecho no enfrenta con instrumentos penales, sino con medidas de diverso género.

15. En este punto de análisis, es preciso recordar que, en general –y salvo rezagos históricos y tentaciones autoritarias, que no son pocas ni se hallan en receso—, prevalece la corriente favorable al denominado Derecho penal ''mínimo'', es decir, al empleado moderado, restrictivo, marginal del aparato punitivo, reservado precisamente para aquellos casos en que es imposible o francamente inadecuado optar por soluciones menos abrumadoras. El aparato penal constituye la herramienta más severa con que cuenta el estado –la sociedad, mejor todavía—, en el despliegue de su monopolio de la fuerza, para enfrentar conductas que atentan gravemente –muy gravemente—contra la vida de la comunidad y los derechos primordiales de sus integrantes.

16. En un "ambiente político autoritario" se recurre con frecuencia al expediente punitivo: éste no constituye el

último recurso, sino uno de los primeros, conforme a la tendencia a "gobernar con el Código penal en la mano", una proclividad que se instala tanto sobre el autoritarismo, confeso o encubierto, como sobre la ignorancia, que no encuentra mejor modo de atender la legítima demanda social de seguridad. Lo contrario sucede en un "ambiente democrático": la tipificación penal de las conductas y la aplicación de penas constituyen el último recurso, una vez agotados los restantes o demostrado que son ineficientes para sancionar las más graves lesiones a los bienes jurídicos de mayor jerarquía. Es entonces, y sólo entonces, cuando se acepta el empleo del remedio penal: por que es indispensable e inevitable. E incluso en esta circunstancia, la tipificación debe ser cuidadosa y rigurosa, y la punición debe ser racional, ajustada a la jerarquía de los bienes tutelados, a la lesión que se les causa o al peligro en el que se les coloca y a la culpabilidad del agente, y elegida entre diferentes opciones útiles que están a la mano del legislador y del juzgador, en sus respectivos momentos. Por supuesto, se debe distinguir entre la "verdadera necesidad" de utilizar el sistema penal, que debe tener claro sustento objetivo, y la ''falsa necesidad'' de hacerlo, apenas como consecuencia de la ineficacia de la autoridad, que se pretende "corregir" con el desbocamiento del aparato represivo.

17. Reservar el expediente penal para el menor número de casos no significa, en modo alguno, justificar conductas ilícitas o autorizar la impunidad de éstas, dejando sin respuesta el agravio cometido, lo cual implicaría el incumplimiento de deberes estatales frente a la victima de aquél. Sólo implica reconducir la respuesta jurídica hacia una vía en la que los hechos pueden ser juzgados racionalmente, y su actor sancionado como corresponda. Esta alternativa permite atender, en forma pertinente y con menor costo social, la necesidad de preservar bienes estimables que entran en aparente colisión, sin incurrir en castigos innecesarios—que serían, por lo mismo, excesivos—de quienes incurren en comportamientos ilícitos reciban la condena que merecen. En suma: despenalización no significa ni autorización ni impunidad.

Esta forma de enfrentar la ilicitud parece especialmente adecuada en el supuesto de (algunas o todas las) afectaciones al honor, la buena fama, el prestigio de los particulares. Esto así, porque a través de la vía civil se obtienen los resultados que se querría derivar de la vía penal, sin los riesgos y desventajas que ésta presenta. En efecto, la sentencia civil condenatoria constituye, de suyo, una declaración de ilicitud no menos enfática y eficaz que la condena penal: señala, bajo un titulo jurídico diferente, lo mismo que se espera de ésta, a saber, que el demandado incurrió en un comportamiento injusto en agravio del demandante, a quien le asiste el derecho y la razón. De esta suerte, la sentencia civil entraña, por sí misma, una reparación consecuente con la necesidad de satisfacer el honor de quien reclama la tutela judicial.

En esta iniciativa se busca proteger el derecho a la vida privada, al honor y a la propia a la luz de los estándares democráticos internacionales, tal y como lo se ha expuesto, en los párrafos anteriores. Para tal efecto, esta iniciativa considera que las figuras de la difamación y de las calumnias previstos como tipos penales en el Código Penal vigente en el Distrito Federal y la figura del daño moral incluida en el Código Civil vigente deben ser sustituidas por una ley especial de naturaleza civil que, por lado, despenalice los denominados delitos contra el honor y, por otro, que permita un proceso ágil, eficaz y pertinente para resarcir los derechos de la personalidad lesionados con motivo del ejercicio del derecho a las libertades de expresión e información.

Los contendidos de la ley se integran con cinco Títulos: Primero.- Disposiciones Comunes, Segundo.- Vida Privada, Honor y Propia Imagen, Tercera.- Afectación del Patrimonio Moral, Cuatro.- Medios de Defensa del Derecho a la Vida Privada, al Honor y la Propia Imagen, Quinta.- Responsabilidades y Sanciones con sus respectivos transitorios

La presente ley es de la primera en integrar las propuestas de avanzada de los tratadistas europeos, norteamericanos y latinoamericanos que se han ocupado de la forma de regulación de esta materia. Por primera vez se integra el concepto de Malicia Efectiva y se modifican los alcances del Daño el Patrimonio Moral. Se integran las sanciones de defensa del Patrimonio Moral en el ámbito civil quitando las medidas intimidatorias en materia Penal."

***QUINTO.-** Que la necesidad de intimidad es inherente a la persona, ya que para que el hombre despliegue y genere su propia personalidad e identidad es necesario que diversos aspectos de su vida individual y familiar se encuentren libres de la intromisión de extraños.*

Todas las personas cuentan con una vida "privada" conformada por aquella que no está dedicada a una actividad pública y, que por ende, no está consignada a trascender e impactar en la sociedad de manera directa; y en donde, en principio, los terceros no deben tener acceso alguno, toda vez que las actividades que en ella se desarrollan no son de su incumbencia ni les afectan.

***SEXTO.-** Que el concepto de vida privada es muy difícil de definir con precisión pues tiene connotaciones diversas dependiendo de la sociedad de que se trate, las circunstancias particulares y la época o el periodo correspondiente.*

Sin embargo, en la doctrina existe coincidencia al señalare que dentro de la esfera de vida privada pueden

considerarse: las relaciones personales y familiares, afectivas y de filiación, las creencias y preferencias religiosas, convicciones personales, inclinaciones políticas, condiciones personales de salud, identidad y personalidad psicológica, inclinaciones sexuales, comunicaciones personales privadas por cualquier medio, e incluso algunos llegan a incluir dentro de ésta la situación financiera personal y familiar.

En efecto, la necesidad de intimidad es inherente a toda persona y el respeto a su vida privada, manteniendo alejadas intrusiones no deseables e indiscreciones abusivas, permite que su personalidad se desarrolle libremente. De esta forma la protección a la vida privada se constituye en un criterio de carácter democrático de toda sociedad.

Hasta aquí ha quedado expuesto que el respeto a la vida privada y a la intimidad tanto personal como familiar se constituye en un valor fundamental, razón por la cual el derecho ha considerado importante tutelarlo y dictar medidas para evitar su violación así como para intentar subsanar los daños ocasionados.

***SÉPTIMO.-** Que de esta manera surge en el mundo de lo jurídico el llamado derecho a la privacidad, a la vida privada o simplemente derecho a la intimidad, estableciéndose como un derecho humano fundamental por virtud del cual se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona que únicamente le incumben a ésta.*

Este derecho, que tiende a proteger la vida privada, es un derecho complejo que comprende y se vincula a su vez con varios derechos específicos en aras de evitar intromisiones extrañas o injerencias externas en estas áreas reservadas, a saber:

El derecho a la inviolabilidad del domicilio;

El derecho a la inviolabilidad de correspondencia;

El derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas;

El derecho a la propia imagen;

El derecho al honor;

El derecho a la privacidad informática;

El derecho a no participar en la vida colectiva y a aislarse voluntariamente, y

El derecho a no ser molestado.

***OCTAVO.-** Que el derecho a la intimidad también se relaciona con otros muchos derechos, tales como el derecho a la no exteriorización del pensamiento e ideas como parte de la libertad de expresión; la libertad de religión y creencias; la libertad de procreación y de preferencia sexual; la libertad de pensamiento y de preferencia política, así como diversos derechos de índole familiar.*

En este sentido, resulta importante aludir la relación del derecho a la privacidad con los derechos de libertad de expresión, de imprenta y de información ya que la vida privada constituye un límite al ejercicio de estas libertades.

***NOVENO.-** Que el derecho al respeto a la vida privada o intimidad, al honor e incluso a la imagen propia, son considerados ya como derechos humanos fundamentales, establecidos por diversos instrumentos internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, y en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, instrumentos todos firmados y ratificados por nuestro país.*

Cabe señalar que también existen otros instrumentos jurídicos internacionales que establecen este derecho como son: la Convención de Roma para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1959, la Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales aprobadas por el Parlamento Europeo y la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos de 1981 y de los que México no es parte.

***DÉCIMO.-** Que lo anterior no obsta para determinar si finalmente procede o no la aprobación de una Ley de Responsabilidad Civil para la Protección al Derecho a la Vida, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, pues sólo se fijo postura doctrinal sobre la materia.*

***DÉCIMO PRIMERO.-** Que a raíz de los hechos que motivan la regulación más explícita sobre los mismos, debemos ahora analizar la situación jurídica en diversos ordenamientos jurídicos internacionales y la experiencia de diversos países en la materia.*

Por lo que hace a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 12 establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

***DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el derecho a la intimidad también se contempla en el Pacto Internacional de*

Derechos Civiles y Políticos (1966). Este ordenamiento internacional, establece en su artículo 17 las mismas disposiciones que el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Asimismo, en su artículo 19 al hablar de la libertad de expresión señala que el ejercicio de ese derecho entraña deberes y responsabilidades especiales por lo que podrá estar sujeto a ciertas restricciones fijadas por la ley y que sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral públicas.

DÉCIMO TERCERO.- *Que en este estudio pormenorizado de herramientas jurídicas internacionales debemos contemplar lo consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) -Pacto de San José-*

El citado, en su artículo 11, dispone que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y que por tanto no deberá ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, familia, domicilio, correspondencia, ni deberá sufrir ataques ilegales a su honra o reputación.

También establece el derecho de la persona a ser protegida por la ley contra esas injerencias o ataques.

Más adelante, en su artículo 13 establece la libertad de pensamiento y expresión decretando que no deberá existir previa censura, pero que el ejercicio de esos derechos estará sujeto a responsabilidades ulteriores, mismas que deberán estar expresamente fijadas por la ley y que deberán tender a asegurar entre otras cuestiones, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

DÉCIMO CUARTO.- *Que el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) menciona que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación; y que el niño tiene derecho también a la protección de la ley contra esas injerencias y ataques.*

DÉCIMO QUINTO.- *Que resulta necesario estudiar lo que otros países ya han hecho en lo que respecta a esta materia y que consagran en sus Constituciones como derechos fundamentales de manera expresa el derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen. Entre ellos podemos encontrar a Alemania, Austria, Finlandia, Portugal, Suecia y España.*

DÉCIMO SEXTO.- *Que en el caso particular de la Constitución Alemana de 1949, en su artículo 5° manifiesta que los derechos de libertad de expresión, de prensa y de información no tendrán más límites que los preceptos de las leyes generales y las disposiciones legales para los menores y el derecho al honor personal.*

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Que la Ley Constitucional austriaca sobre la protección de la libertad personal de 1988 establece en su artículo 13 que todos tendrán derecho de expresar su pensamiento pero dentro de los límites legales.*

DÉCIMO OCTAVO.- *Que el instrumento de gobierno de Finlandia garantiza en su artículo 8 el derecho a la intimidad, el honor personal y la inviolabilidad del domicilio. Asimismo, señala que será en una ley especial en donde se establecerán normas a detalle sobre la salvaguardia de los datos de carácter personal.*

Dicho numeral también establece que será inviolable el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas y cualquier otro tipo de comunicaciones confidenciales.

Por su parte, el artículo 10 establece que todos gozarán de libertad de expresión y que la ley determinará normas sobre el desarrollo de dicha libertad de expresión pudiéndose establecer por la misma, además, las limitaciones necesarias para la protección de la infancia.

DÉCIMO NOVENO.- *Que Portugal también ya incursionado en la materia, al incorporar en la Constitución de la República portuguesa la inviolabilidad del domicilio y de su correspondencia y demás medios de comunicación privada.*

En el artículo 35 de dicho ordenamiento jurídico se contemplan las reglas sobre la utilización de la informática, como son el que todo ciudadano tiene derecho a tener conocimiento de lo que conste en forma de registros informáticos acerca de él y de la finalidad a que se destinan estos datos y puede exigir su rectificación y actualización.

Del mismo modo, prohíbe el acceso a ficheros y registros informáticos para el conocimiento de datos personales referentes a terceros, la utilización de la informática para el tratamiento de datos referentes a convicciones filosóficas o políticas, afiliación a partidos o a sindicatos, fe religiosa o vida privada, salvo si se trata de datos estadísticos no identificables individualmente.

Por otra lado, el artículo 37 relativo a la libertad de expresión y de información señala que existirá completa libertad para expresar el pensamiento por diversos medios así como el derecho de informar, informarse y ser informados sin impedimentos ni discriminaciones, y que las infracciones que se cometan en el ejercicio de estos derechos quedarán sometidas a los principios del derecho penal y su apreciación competerá a los tribunales judiciales.

Igualmente este artículo asegura a cualquier persona individual o colectiva, en condiciones de igualdad y de

eficacia, el derecho de réplica y de rectificación, así como el derecho de indemnización por daños y perjuicios.

VIGÉSIMO.- *Que por otra parte, la ley de 1994 que reforma el Instrumento de Gobierno de Suecia establece en su capítulo segundo, artículo 1° que todo ciudadano tiene libertad de expresión y de información.*

Además, el artículo 13 establece que podrán limitarse la libertad de expresión y de información en atención a la seguridad del Reino, al abastecimiento de la población, orden y seguridad públicos, a la reputación de las personas, a la intimidad de la vida privada, o a la prevención y persecución de delitos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- *Que destacada es la experiencia de España, al garantizar en el artículo 18 de la Constitución española de 1978 el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen, así como también a la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones de todo tipo y en especial a las postales, telegráficas y telefónicas y que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.*

Igualmente, el artículo 20 de la misma Constitución española reconoce y protege los derechos de expresión y difusión libre de pensamientos, ideas y opiniones por cualquier medio así como la libertad de información establece que dichas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos por la propia constitución y en las leyes que los desarrollan y específicamente consagra como límite de éstas, el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- *Que resulta importante citar lo que en Estados Unidos de América se denomina "derecho a ser dejado en paz" o "a ser dejado solo" (The right to be let alone), el cual se refiere a un derecho a la privacidad consistente en no estar obligado a participar en la vida colectiva y por tanto, el poder permanecer aislado de la comunidad sin establecer relaciones y que implica también el permanecer en el anonimato, el ser dejado en paz sin ser molestado y el no sufrir intromisiones en la soledad física que la persona reserva sólo para sí misma.*

VIGÉSIMO TERCERO.- *Que debemos destacar lo que respecta a nuestra legislación constitucional. Podemos establecer que la tutela de la vida privada se desprende del contenido de los artículos 6°, 7° y 16 de la Constitución.*

El comentado artículo 6º constitucional a la letra dice:

> *"**Artículo 6º.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público;* ***el derecho a la información será garantizado por el Estado."***

En efecto, el artículo 6º de nuestra Ley Suprema establece que la libertad de expresión tiene como límite el respeto a los derechos de terceros.

También, conviene aludir lo señalado en el artículo 7º de la norma fundamental, que textualmente establece:

> *"**Artículo 7º.-** Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.*
>
> *Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos."*

Queda sentado que la declaración normativa que reviste el citado artículo se sintetiza al establecer que la libertad de imprenta tiene como límite el respeto a la vida privada.

Igualmente, reviste especial atención el considerar lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Ley de Leyes, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Dicho artículo también establece la inviolabilidad del domicilio, así como la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y de la correspondencia.

VIGÉSIMO CUARTO.- *Que es indudable la protección constitucional de la vida privada frente a actos de los órganos y autoridades del Estado.*

Esta protección se encuentra consagrada en el primer párrafo del artículo 16 de la Ley General, el cual estipula que para que una injerencia de cualquier órgano o autoridad del Estado en la vida privada de los gobernados sea válida, ésta deberá provenir de una orden de una autoridad facultada por la propia ley para realizar dicha intervención, la cual deberá estar plasmada por escrito y debidamente fundada y motivada.

En el mismo tenor, se establece en la intervención de comunicaciones privadas, ya que se previenen condiciones, casos y requisitos en los que el Estado puede realizar dicha intervención.

VIGÉSIMO QUINTO.- *Que cabe resaltar que actualmente existe un catálogo de actos que se consideran como ataques a la vida privada, contenido en el artículo 1º de la Ley de Imprenta, reglamentaria de los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; empero resulta importante señalar que la validez de esta ley ha sido cuestionada severamente por múltiples razones.*

Primero, por haber sido expedida por Venustiano en su calidad de Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo, con poco claras facultades para ello.

Segundo, la misma no es una ley expedida por el poder legislativo, es decir, no es producto del Congreso de la Unión.

También se considera que el haber sido emitida el 9 de abril, publicada el 12 de abril y entrado en vigor el día 15 del mismo abril de 1917, fecha en que la Constitución ya había sido promulgada pero aún no entraba en vigor, ponen en duda la viabilidad de que la misma fuera una ley reglamentaria de artículos de una Constitución que todavía no entraba en vigor. Lo anterior, en sentida cuenta de que nuestra Carta Magna entró en vigor hasta el día 1° de mayo de 1917. Además, su emisión consideraba que permanecería en vigor "entretanto el Congreso de la Unión reglamenta los artículos 6º y 7º".

Igualmente, es se ha discutido una violación a los dispositivos constitucionales al momento de su expedición, ya que los artículos transitorios (SEXTO y DÉCIMOSEXTO), establecen que únicamente correspondería al Congreso General de los Estados Constitucional expedir las leyes relativas a las garantías individuales en el periodo ordinario de sesiones que iniciaría el 1° de septiembre de 1917.

Respecto al catálogo que de la Ley de Imprenta se desprende, ha sido actualmente catalogado como obsoleto y que debe ser revisado y actualizado adecuándolo a la realidad actual.

Empero, a pesar de los cuestionamientos vertidos respecto de la misma, es preciso apuntar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha declarado válida hasta en tanto el Congreso de la Unión no expida una nueva que la derogue. Empero, a pesar de ello, en la praxis multicitada norma es letra muerta ya que en el campo de los hechos no es aplicada.

VIGÉSIMO SEXTO.- *Que el problema fundamental que plantea la Iniciativa que da origen al presente dictamen envuelve la sentida preocupación de que la intimidad o privacidad, el honor y la imagen de las personas se ven vulneradas por otros particulares, concretamente por el exceso en el ejercicio de la libertad de expresión o del derecho a la información.*

Es decir, el espíritu del Diputado proponente radica en proteger el derecho a la vida privada, al honor y a la propia imagen, a la luz de los estándares democráticos internacionales, cuando con motivo del ejercicio de la libre expresión de las ideas o de la actividad informativa y periodística se vulnere la esfera privada de los habitantes del Distrito Federal.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que con sede doctrinal y en la praxis jurídica, se ha señalado la ambigüedad de los términos que manejan tanto el artículo 6° como el 7° de nuestra Ley Suprema, ya que ninguno establece cuándo la libertad de expresión afecta los derechos de tercero o cuándo la libertad de imprenta puede llegar a vulnerar la vida privada. El único criterio objetivo que de ellos se desprende es la limitante relativa a que con la libertad de expresión no se cometa algún delito.*

Lo anterior, nos obliga a remitirnos a los códigos penales para saber en qué casos el abuso de la libertad de expresión encuadra en algún tipo penal específico, tal como difamación, calumnia o injurias.

VIGÉSIMO OCTAVO.- *Que en base a la metodología abordada en el presente dictamen, debemos abocarnos al estudio de otro aspecto digno de alusión, como es el relativo a la responsabilidad civil consistente en la obligación de la reparación del daño moral cuando se infringe el honor, la imagen o la dignidad de una persona.*

Al respecto el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal vigente dispone en lo conducente:

> ***"Artículo 1916.-*** *Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.*
>
> *Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como*

extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme a los artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original."

En el caso de actualizarse los supuestos normativos citados supra, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.

Por su parte, el diverso artículo 1916 bis del citado ordenamiento legal, en estricto sentido literal dicta:

*"**Artículo 1916 Bis.-** No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República."*

Como podemos apreciar la redacción actual de los artículos 1916 y 1916 bis del Código Civil para el Distrito Federal ofrece una marcada ambigüedad que sólo se ha podido resolver a través de la vía de la interpretación jurisprudencial. Sobre el particular, ha quedado sentado el criterio en la tesis de ejecutoria número 11 visible en la página 229, Tomo I, Segunda Parte, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, en el tenor siguiente:

***"DAÑO MORAL. REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE PROCEDA SU REPARACION.** De conformidad con el artículo 1916, y particularmente con el segundo párrafo del numeral 1916 Bis, ambos del Código Civil vigente en el Distrito Federal, se requieren dos elementos para que se produzca la obligación de reparar el daño moral; el primero, consistente en que se demuestre que el daño se ocasionó y, el otro, estriba en que dicho daño sea consecuencia de un hecho ilícito. La ausencia de cualquiera de estos elementos, impide que se genere la obligación relativa, pues ambos son indispensables para ello; así, aunque se acredite que se llevó a cabo alguna conducta ilícita, si no se demuestra que ésta produjo daño; o bien, si se prueba que se ocasionó el daño, pero no que fue a consecuencia de un hecho ilícito, en ambos casos, no se puede tener como generada la obligación resarcitoria. Por tanto, no es exacto que después de la reforma de 1º de enero de 1983, del artículo 1916 del Código Civil, se hubiese ampliado el concepto de daño moral también para los actos lícitos; por el contrario, al entrar en vigor el artículo 1916 Bis, se precisaron con claridad los elementos que se requieren para que la acción de reparación de daño moral proceda.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 245/88. Jorge Alberto Cervera Suárez. 18 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Noé Adonai Martínez Berman.

Amparo directo 2515/89. Construcciones Industriales Tek, S. A. de C. V. 13 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Islas Domínguez. Secretario: Roberto A. Navarro Suárez.

Amparo directo 4451/91. Magdalena Monroy Centeno. 11 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Patlán Romero. Secretaria: Yolanda Morales Romero.

Amparo directo 5435/94. Víctor Barrera Rojas. 10 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Máximo Ariel Torres Quevedo.

Amparo directo 5685/94. Humberto López Mejía. 2 de diciembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretaria: Florida López Hernández."

De lo anterior se desprende que para acreditar los extremos de la reparación del daño moral, se requiere la existencia de dos requisitos:

Que el daño moral se ocasionó, y

Que el mismo sea consecuencia de un hecho ilícito.

Por daño moral debe entenderse la afección a los sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o la consideración que de una persona tienen los demás.

Así las cosas, quien se duele de que se vio afectado en todos o algunos de los valores subjetivos antes enunciados, debe acreditar que realmente se le produjo un daño a dichos valores y además que el mismo se causó como consecuencia de hechos ilícitos, y si falta uno de los dos elementos mencionados, no puede hablarse de que en efecto se haya ocasionado ese daño moral, lo que impide que se genere la obligación resarcitoria.

En este sentido, la norma civil actual puede ser utilizada como una herramienta legal de inhibición indirecta del ejercicio de las libertades de expresión e información, aunque también como un instrumento para la defensa de legítimos derechos de la personalidad, a pesar de las limitaciones que hacen complejo litigar sobre el particular.

VIGÉSIMO NOVENO.- *Que el derecho a la libertad de expresión e información son fundamentales en cualquier democracia y fueron incluidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales. Por su parte, el derecho al honor se encuentra incluido en los códigos civiles y penales de nuestro país y reviste importancia en documentos jurídicos internacionales.*

En el caso específico del Distrito Federal, existen tres términos jurídicos que pueden utilizarse para proteger el honor, a saber: el daño moral incluido en el Código Civil para el Distrito Federal; la difamación y la calumnia señalados en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Sin embargo, ha quedado sentado que estas figuras jurídicas se caracterizan por la ambigüedad y la falta de definiciones objetivas que a la postre limitan su eficacia.

TRIGÉSIMO.- *Que en este sentido, la Iniciativa objeto del presente dictamen coincide en la necesidad de que en el Distrito Federal exista un ordenamiento jurídico en torno a la difamación, el daño moral y la libertad de expresión.*

La Iniciativa de Ley presentada por el Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz tiene como bases:

Garantizar el derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen de las personas.

Reconocer el derecho a la información y las libertades de expresión e información como base de la democracia.

El derecho a la vida privada, al honor u la propia imagen cuenten con una tutela jurídica de carácter civil.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- *Que además la Iniciativa presentada ante el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal contempla la derogación de los artículos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal que tipifican los delitos de difamación y calumnia; pero como sería inadmisible dejar sin protección jurídica derechos de la personalidad, como la vida privada y el honor, la iniciativa insta a derogar aquellas descripciones normativas estableciendo un mecanismo de derecho civil en que mediante un procedimiento breve resarza al ofendido en su buena fama, en el entendido de que el daño moral se compense con una reivindicación del mismo corte y no a través de una indemnización.*

La iniciativa se nutre de la perspectiva del derecho internacional, en el entendido que la ley podría convertirse en el acceso a instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, que es parte del orden jurídico mexicano pero cuya recepción se realiza con dificultad. Las reticencias y obstáculos para admitir la vigencia de ese ordenamiento jurídico interamericano se salvarán en el caso de la protección a los derechos de la personalidad porque explícitamente se le reconocerá como fuente de derecho, así sea en la exposición de motivos y como punto de referencia a la hora de la interpretación.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- *Que la despenalización de los actos de expresión es necesaria en el momento en que transitamos de un régimen político a otro. La ley de imprenta, de vigencia discutible, pretendía ser un ordenamiento de carácter administrativo pero terminó siendo una norma penal, que de tener vigor legal es redundante respecto del Código Penal.*

Ambas leyes corresponden a fases agudas del autoritarismo mexicano -1917 y 1932- y su carácter represivo puede ser utilizado, y de hecho así ha ocurrido, para castigar a quienes ejercen sus libertades. Suprimir el capítulo de delitos contra el honor es un paso necesario en la ampliación de los espacios democráticos.

TRIGÉSIMO TERCERO.- *Que otro aspecto toral contemplado en la iniciativa de ley es el relativo a los procesos ante los órganos jurisdiccionales.*

En este sentido, el procedimiento que actualmente se sigue se trata de un proceso largo, costoso y que dificulta la adecuada ponderación de derechos. Tal es la razón que alienta a la expedición de una ley de tal naturaleza en

aras de despenalizar los delitos contra el honor e introducir un mecanismo ágil, sencillo, claro y rápido para resolver estos derechos en tensión.

LA INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL*, presentada por el Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, se inscribe en esta dirección, en virtud de que su aprobación permitiría:*

> *Simplificar los trámites a efecto de que tanto los actores como los demandados tengan una pronta solución a su controversia, sin que sea costoso para ambos el agotamiento de las fases procesales. Lo anterior con la interposición de la demanda en vía de controversia;*
>
> *Se define mejor lo que es la afectación al patrimonio moral para enfocar la procedencia de la acción en el resarcimiento y no en una forma de lucro indebido del promovente o demandante;*
>
> *Se determina la forma del resarcimiento, consiste en la difusión de la sentencia, y sólo en caso excepcional se fija indemnización;*
>
> *Se crea la figura de la malicia efectiva tratándose de servidores públicos, para que sólo puedan llevar la demanda cuando prueben que hubo una intención del periodista de dañarle, o cuando hubo negligencia en determinar si lo publicado era veraz o no, y*
>
> *En los transitorios se da la opción a las partes, en juicios en trámite, de que se continúe con la nueva ley.*

En efecto, la Comisión Dictaminadota comparte el espíritu del proponente al buscar lograr armonía entre la libertad de expresión y los derechos de la personalidad sin caer en medidas punitivas o ineficaces, como parte de la reforma democrática del Distrito Federal.

TRIGÉSIMO CUARTO.- *Que atento a todo lo anterior, la que dictamina considero que resulta importante incluir en el ordenamiento jurídico local, de manera expresa, el derecho a la intimidad personal y familiar y el respeto al honor y a la propia imagen contra actos no sólo de las propias autoridades sino también de otros particulares que en el ejercicio indebido y excesivo de sus derechos y libertad de expresión e información pudieran transgredir esos derechos fundamentales relativos a la vida privada.*

De igual forma se considero necesaria la creación de una ley que regule de manera clara y objetiva los límites de estos derechos estableciendo de manera puntual lo que se considera vida pública y vida privada, estableciendo las sanciones correspondientes por vulnerar dichos derechos y fijando de manera precisa el procedimiento para la reparación del daño causado y las medidas necesarias para restituir al afectado en su imagen y reputación.

TRIGÉSIMO QUINTO.- *Que sin lugar a dudas sería importante contar en el Distrito Federal con una legislación reglamentaria específica y apropiada que estableciera de manera clara y con un criterio objetivo lo que comprende la vida privada o ámbito íntimo del individuo para así poder establecer con precisión los límites de estos dos derechos que en ocasiones parecen confrontarse estableciéndose una lucha entre la libertad de expresión y el derecho a la intimidad.*

Debe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedir un cuerpo normativo que precise de mejor manera las cuestiones multialudidas, aclarando que no se trata de una ley mordaza que impida a la prensa y a los medios desempeñar su función informativa a la sociedad. Lo que deberá dar sustento a la creación de una ley de tal naturaleza será sujetar estas actividades al orden jurídico y al respeto de los derechos fundamentales de todo habitante del Distrito Federal.

En efecto, no se trata de coartar la libertad de expresión de los habitantes del Distrito Federal, sino imponer cotos legales al abuso de este derecho y buscando establecer de manera clara las responsabilidades conducentes una vez ejercida en exceso esa libertad de expresión y de información.

El ánimo de los que dictaminan ha reconocido la importancia de reglamentar el derecho al honor, la imagen y la dignidad de los habitantes del Distrito Federal, delimitando las fronteras entre unos y otros, así como estableciendo los medios para salvaguardarlos y para restituir a los afectados cuando aquellos hubieren sido vulnerados.

TRIGÉSIMO SEXTO.- *Que conforme al tenor de ideas abordado, debe decirse que la iniciativa presentada por el Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz prevé cinto títulos y contempla 43 artículos. Lo anterior, a efecto de establecer la forma que adoptará finalmente el texto de este dictamen.*

Que por técnica legislativa la presente ley será dividida a partir de títulos, capítulos, artículos, fracciones y párrafos, pues el número de artículos así lo permite y no hay necesidad de legislar por libros, títulos, ni abordar secciones.

Es preciso someter su redacción a un examen riguroso, que precise las definiciones de los valores que busca preservar, lo que a la postre ambigüedades y confusiones.

La iniciativa de ley de responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, honor y la propia imagen constituye un valioso punto de partida para conciliar derechos que pueden entrar en colisión, ya que es posible hacer valer las libertades de información y de expresión al mismo tiempo que se protege a las personas de ataques ilícitos contra su fama pública y su reputación.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que por técnica legislativa, el estudio pormenorizado de cada uno de los artículos que comprende la ley en estudio se ha propuesto entre los que dictaminan, dividir su estudio por títulos y definir los alcances y modificaciones de los enunciados normativos, debiendo citar a continuación el tenor textual en que deba quedar el articulado.*

En este tenor de ideas, comenzaremos el análisis del Título Primero, al cual debe modificarse su denominación para quedar únicamente como "Disposiciones Generales", eliminándose la alusión que se realiza al capitulado, a efecto de que el mismo no tiene necesidad de dividirse en capítulos, en virtud del número de artículos que así lo permite.

También debe salvarse la congruencia de plurales en el artículo 2, ya que dice que "será aplicable las del derecho común" refiriéndose a disposiciones. Deberá decir "serán aplicables" para darle congruencia y claridad a la sentencia normativa.

También, a criterio de esta dictaminadora debe subsanarse la denominación contenida en el artículo 3, ya que refiere a los capitalinos, empero, se cambia la palabra debido a que la ley se dirige a los habitantes según el artículo 5º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- *Que del estudio y revisión que se hace al cuerpo de artículos que comprenden este primer título, la comisión dictaminadora establece como necesaria la modificación de diversas palabras, ya que en la propuesta de decreto se insertan indiscriminadamente mayúsculas y minúsculas, sin atender a las reglas gramaticales que rigen la lengua española. Empero, dichas adecuaciones de ningún modo modifican el sentido y objeto de la presente ley.*

TRIGÉSIMO NOVENO.- *Que por el texto de la ley, se coincide al considerar necesaria la inclusión de un artículo de definiciones, en aras de clarificar ciertos conceptos vertidos a lo largo de la ley, entre ellos, los de interés público, servidor público, protección a los derechos de la personalidad, patrimonio moral y figura pública.*

En este sentido, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias considera idóneo allegarse de diversas concepciones doctrinales del término derechos de la personalidad, para adoptar el que mejor convenga al objeto del presente dictamen.

La gran mayoría de los autores nacionales se refieren a derechos de la personalidad. Gutiérrez y González se refiere a ellos como patrimonio moral o derechos de la personalidad, utiliza el término patrimonio moral para referirse a los derechos de la personalidad, los cuales define como los bienes constituidos por determinadas proyecciones, físicas o psíquicas del ser humano, relativas a su integridad física y mental, que las atribuye para sí o para algunos sujetos de derecho, y que son individualizadas por el ordenamiento jurídico.

Aquí, vale la pena recordar la posición asumida por el Diputado Uribe Salas quien durante la discusión de la reforma al artículo 1916 del Código Civil Federal, manifestó que "lo más significativo es reconocer que el patrimonio de las personas tiene un importantísimo ámbito moral, que está formado por los derechos de la personalidad, y los derechos de la personalidad, como ya se dijo anteriormente, son variados porque pasan a ser los derechos subjetivos, y los derechos de la personalidad comprenden el honor, la honra, los sentimientos, la afección al cadáver, a los sentimientos de familia, etcétera".

De lo anterior, se desprende que la definición adoptada en el cuerpo normativo se apega a lo dispuesto en doctrina.

CUADRAGÉSIMO.- *Que no escapa a esta Comisión Dictaminadora, el sentido que reviste la sentencia normativa contenida en el artículo 8 de la Ley en estudio, por lo que en aras de apegarse a una adecuada técnica jurídica, se modifica su ubicación, para encontrarse dentro del Título Primero, por reflexionarse su sentido como una disposición general.*

En tal sentido, el Título Primero establecerá:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1*.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés público y de observancia general en el Distrito Federal, y se inspiran en la protección de los Derechos de la Personalidad a nivel internacional reconocidos en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 2.- *A falta de disposición expresa de este ordenamiento, serán aplicables las del derecho común contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, en todo lo que no se contraponga al presente ordenamiento.*

Artículo 3.- *La presente Ley tiene por objeto garantizar los siguientes Derechos de la Personalidad: el derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen de las personas en el Distrito Federal.*

Artículo 4.- *Se reconoce el derecho a la información y las libertades de expresión e información como base de la democracia instaurada en el sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo que tiene como presupuesto fundamental la defensa de los derechos de personalidad de los mexicanos.*

Artículo 5.- *El derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen serán protegidos civilmente frente a todo daño que se les pudiere causar derivado de acto ilícito, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.*

Artículo 6.- *Los derechos de la personalidad corresponden a las personas físicas y son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables.*

La persona moral también goza de estos derechos, en lo que sea compatible con la naturaleza jurídica de ésta.

Artículo 7.- *Para los efectos de esta ley se entiende por:*

Ley: *La Ley de Responsabilidad Civil para la protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal.*

Información de Interés Público: *El conjunto de datos, hechos y actos que tienen como propósito servir a las personas para la toma de decisiones, de manera que se enriquezca la convivencia y participación democrática.*

Servidor Público: *Los Representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, así como servidores de los organismos autónomos por ley.*

Derecho de Personalidad: *Los bienes constituidos por determinadas proyecciones, físicas o psíquicas del ser humano, relativas a su integridad física y mental, que las atribuye para sí o para algunos sujetos de derecho, y que son individualizadas por el ordenamiento jurídico. Los derechos de personalidad tienen, sobre todo, un valor moral, por lo que componen el patrimonio moral de las personas.*

Ejercicio del Derecho de Personalidad: *La Facultad que tienen los individuos para no ser molestados, por persona alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público, para oponerse a la reproducción identificable de sus rasgos físicos sobre cualquier soporte material sin su consentimiento y el respeto a la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social que se identifican con la buena reputación y la fama.*

Patrimonio Moral: *Es el conjunto de bienes no pecuniarios, obligaciones y derechos de una persona, que constituyen una universalidad de derecho. Se conforma por los derechos de personalidad.*

Figura pública: *La persona que posee notoriedad o trascendencia colectiva, sin ostentar un cargo público, y aquellas otras que alcanzan cierta publicidad por la actividad profesional que desarrollan o por difundir habitualmente hechos y acontecimientos de su vida privada.*

Artículo 8.- *El ejercicio de las libertad de expresión y el derecho a la información y el derecho a informar se debe ejercitar en armonía con los derechos de personalidad."*

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- *Que del estudio pormenorizado efectuado por los que dictaminan respecto del Título Segundo, cabe realizar diversas consideraciones que permitan brindar a la ciudadanía del Distrito Federal, de un cuerpo normativo idóneo, con el ánimo de que resulte eficaz en la protección de los derechos a la vida privada, al honor y la propia imagen.*

Que se ha considerado adecuada la denominación del Título Segundo por lo que se mantiene como Vida Privada, Honor y Propia Imagen, ya que dentro de los artículos que comprenden comentado artículo se insertan en tres capítulos las diversas figuras jurídicas.

Es preciso señalar, que al modificar la ubicación del artículo 8 de la presente ley, deberá adecuarse la disposición de capítulos, por lo que en el texto final únicamente se contemplarán tres capítulos, eliminándose el Capítulo I de Consideraciones Generales, por los argumentos que anteceden.

El artículo 9 de la iniciativa remitida para el presente dictamen a la letra establece:

> *''**Artículo 9.-** Es vida privada aquella que no constituye vida pública."*

Que de la lectura y análisis de la disposición normativa queda claro que esta adolece de una concreción que evite cualquier tipo de ambigüedades al momento de su interpretación y aplicación, por ello la que dictamina ha determinado modificar el contenido del presente artículo al tenor siguiente:

> ***"Artículo 9.-*** *Es vida privada aquella que no está dedicada a una actividad pública y, que por ende, no está consignada a trascender e impactar en la sociedad de manera directa; y en donde, en principio, los terceros no deben tener acceso alguno, toda vez que las actividades que en ella se desarrollan no son de su incumbencia ni les afectan."*

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- *Que relativo al artículo 13 del proyecto de decreto remitido a la comisión al rubro indicada, debe establecerse que la redacción del supuesto normativo es confusa, además de utilizar de manera indiscriminada el término sujeto, debiéndose utilizar adecuadamente el término jurídico persona.*

En virtud de las consideraciones detalladas en los considerandos que anteceden, el Título Segundo establecerá:

TÍTULO SEGUNDO
VIDA PRIVADA, HONOR Y PROPIA IMAGEN

CAPITULO I
VIDA PRIVADA

Artículo 9.- *Es vida privada aquella que no está dedicada a una actividad pública y, que por ende, es intrascendente y sin impacto en la sociedad de manera directa; y en donde, en principio, los terceros no deben tener acceso alguno, toda vez que las actividades que en ella se desarrollan no son de su incumbencia ni les afecta.*

Artículo 10.- *El derecho a la vida privada se materializa al momento que se protege del conocimiento ajeno a la familia, domicilio, papeles o posesiones y todas aquellas conductas que se llevan a efecto en lugares no abiertos al público, cuando no son de interés público o se han difundido por el titular del derecho.*

Artículo 11.- *Como parte de la vida privada se tendrá derecho a la intimidad que comprende conductas y situaciones que, por su contexto y que por desarrollarse en un ámbito estrictamente privado, no están destinados al conocimiento de terceros o a su divulgación, cuando no son de interés público o se han difundido por el titular del derecho*

Artículo 12.- *Los hechos y datos sobre la vida privada ajena no deben constituir materia de información. No pierde la condición de íntimo ni de vida privada aquello que ilícitamente es difundido.*

CAPITULO II
DERECHO AL HONOR

Artículo 13.- *El honor es la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto y comprende las representaciones que la persona tiene de sí misma, que se identifica con la buena reputación y la fama.*

El honor es el bien jurídico constituido por las proyecciones psíquicas del sentimiento de estimación que la persona tiene de sí misma, atendiendo a lo que la colectividad en que actúa considera como sentimiento estimable.

Artículo 14.- *El carácter molesto e hiriente de una información no constituye en sí un límite al derecho a la información, para sobrepasar el límite de lo tolerable, esas expresiones deberán ser insultantes, insinuaciones insidiosas y vejaciones innecesarias en el ejercicio de la libertad de expresión y derecho de la información. Por lo tanto, la emisión de juicios insultantes por sí mismas en cualquier contexto, que no se requieren para la labor informativa o de formación de la opinión que se realice, supone un daño injustificado a la dignidad humana.*

Artículo 15.- *En ningún caso se considerará como ofensas al honor, los juicios desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional; el concepto desfavorable expresado en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho siempre que el modo de proceder o la falta de reserva, cuando debió haberla, no demuestre un propósito ofensivo.*

CAPITULO III
PROPIA IMAGEN

Artículo 16.- *La imagen es la reproducción identificable de los rasgos físicos de una persona sobre cualquier soporte material.*

Artículo 17.- *Toda persona tiene derecho sobre su imagen, que se traduce en la facultad para disponer de su apariencia autorizando, o no, la captación o difusión de la misma.*

Artículo 18.- *Para efectos del presente Capítulo, constituirá acto ilícito la difusión o comercialización de la imagen de una persona sin su consentimiento expreso.*

Artículo 19.- *La imagen de una persona no debe ser publicada, reproducida, expuesta o vendida*

en forma alguna sino es con su consentimiento, a menos que dicha reproducción esté justificada por la notoriedad de aquélla, por la función pública que desempeñe o cuando la reproducción se haga en relación con hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público o que tengan lugar en público y sean de interés público.

Artículo 20.- *Cuando la imagen de una persona sea expuesta o publicada, fuera del caso en que la exposición o la publicación sea consentida, con perjuicio de la reputación de la persona, la autoridad judicial, por requerimiento del interesado, puede disponer que cese el abuso y se reparen los daños ocasionados.*

Artículo 21*.- El derecho a la propia imagen no impedirá:*

Su captación, reproducción o publicación por cualquier medio, cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público que sean de interés público.

La utilización de la caricatura de dichas personas, de acuerdo con el uso social.

La información gráfica sobre un suceso o acontecimiento público cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesoria."

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- *Que a consideración de la dictaminadora la denominación propuesta para el Título Tercero debe mantenerse, ya que describe con precisión el contenido de los artículos que le suceden, para quedar como Afectación al Patrimonio Moral.*

Por lo que hace a los artículos 22 a 33, comprendidos dentro del título referido, la comisión dictaminadora comparte el sentido de lo dispuesto por éstos. Asimismo, se considera adecuada la redacción propuesta dentro de las diversas sentencias normativas, salvo diversas modificaciones ortográficas y de estilo que no afectan el sentido que en ellas se ha plasmado. Derivado de lo anterior, los comentados artículos deberán establecerse en el siguiente sentido:

TÍTULO TERCERO
AFECTACIÓN AL PATRIMONIO MORAL

CAPÍTULO I
EL DAÑO AL PATRIMONIO MORAL

Artículo 22.- *Para la determinación de las obligaciones que nacen de los actos ilícitos se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal en todo lo que no contravenga al presente ordenamiento.*

Artículo 23.- *La violación a los derechos a la vida privada, al honor y/o a la propia imagen constituyen un menoscabo al patrimonio moral, su afectación será sancionada en los términos y condiciones establecidos en el presente ordenamiento.*

Artículo 24.- *El daño se reputará moral cuando el hecho ilícito perjudique a los componentes del patrimonio moral de la víctima. Enunciativamente se considera parte del patrimonio moral, el afecto del titular del patrimonio moral por otras personas, su estimación por determinados bienes, el derecho al secreto de su vida privada, así como el honor, el decoro, el prestigio, la buena reputación y la imagen de la persona misma.*

Artículo 25.- *No se considerará que se causa daño al patrimonio moral cuando se emitan opiniones, ideas o juicios de valor sobre cualquier persona, siempre y cuando no se utilicen palabras, frases o expresiones insultantes por sí mismas, innecesarias para el ejercicio de la libertad de expresión.*

Las imputaciones de hechos o actos que se expresen con apego a la veracidad, y sean de interés público tampoco podrán ser motivo de afectación al patrimonio moral.

CAPÍTULO II
AFECTACIÓN EN CUANTO A PROPIA IMAGEN

Artículo 26.- *La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos sin la autorización de la persona constituye una afectación al patrimonio moral.*

La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona con fines peyorativos, publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga dará lugar a la reparación del daño que por la difusión de la misma se genere.

Mientras no sea condenado por sentencia ejecutoriada, el probable responsable tiene derecho a hacer valer el respeto a su propia imagen.

Artículo 27.- *No se reputarán intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas o acordadas por la Autoridad competente de acuerdo con la ley, ni cuando predomine un interés público, histórico, científico o cultural.*

CAPÍTULO III
MALICIA EFECTIVA

Artículo 28.- *La malicia efectiva se configura en los casos en que el demandante sea un servidor público y se sujetará a los términos y condiciones del presente capítulo.*

Articulo 29.- *Se prohíbe la reparación del daño a los servidores públicos que se encuentren contenidos en los supuestos del presente título, a no ser prueben que el acto ilícito se realizó con malicia efectiva.*

Artículo 30.- *Los servidores públicos afectados en su patrimonio moral por opiniones y/o informaciones, conforme al artículo 33 de la ley, difundidas a través de los medios de comunicación deberán probar:*

Que la información fue difundida a sabiendas de su falsedad;

Que la información fue difundida con total despreocupación sobre si era falsa o no; y

Que se hizo con el único propósito de dañar.

Artículo 31.- *En el caso de las figuras públicas, la acción procederá siempre y cuando se pruebe la fracción I del artículo anterior.*

Artículo 32.- *En los demás casos bastará que se demuestre la negligencia inexcusable del demandado.*

Artículo 33.- *Los servidores públicos tendrán limitado su derecho al honor, a la vida privada y a su propia imagen como consecuencia del ejercicio de sus funciones sometidas al escrutinio público."*

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- *Que el artículo 34 de la iniciativa a la letra dice:*

> ***"Artículo 34.-*** *Las informaciones de interés público son:*
>
> *Revelación de datos y hechos sobre desempeño, en el sentido más amplio, de los mandatarios, la administración pública y empresas privadas que ejerzan gastos públicos o cumplan funciones de autoridad.*
>
> *Revelación de datos y hechos sobre el desempeño, en el sentido más amplio de los mandatarios, la administración pública y empresas privadas que ejerzan gasto público o cumplan funciones de autoridad.*
>
> *Aquella información que sirva para la toma de decisiones de las personas."*

Que para efectos de considerar una adecuada y correcta redacción del texto normativo comprendido en citado artículo, la Comisión al rubro indicada, establece como texto del comentado artículo el siguiente:

> ***"Articulo 34.-*** *Para efectos de este apartado. Se reputarán informaciones de interés público:*
>
> *Los datos y hechos sobre el desempeño, en el sentido más amplio, de los mandatarios, la administración pública y organismos privados que ejerzan gasto público o cumplan funciones de autoridad.*
>
> *Los datos sobre acontecimientos naturales, sociales, políticos, económicos y culturales que pueden afectar, en sentido positivo o negativa a la sociedad en su conjunto.*
>
> *Aquella información que sea útil para la toma de decisiones de las personas, para ejercer derechos y cumplir obligaciones en una sociedad democrática."*

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- *Que la propuesta remitida para su estudio y posterior análisis establece un título especial que comprende los medios de defensa del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.*

En este sentido, quedarán contemplados diversos aspectos tales como que la tramitación de la acción se substanciará bajo los plazos y condiciones establecidos en los procedimientos de controversia establecidos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Asimismo se establecen los requisitos que deberán actualizarse para que se produzca el daño al patrimonio moral, a saber:

I. Que exista afectación en la persona, de los bienes tutelados en la presente ley;

II. Que esa afectación sea a consecuencia de un acto ilícito

III. Que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

Igualmente, la comisión dictaminadora comparte el espíritu de establecer la carga de la prueba en el actor, quien deberá demostrar el hecho ilícito.

Del mismo modo, en los artículos en consideración se establece que la valoración del daño al patrimonio moral debe ser realizada tomando en cuenta la personalidad de la victima, en cuanto a su edad, posición socioeconómica y naturaleza pública o privada, la índole del hecho ilícito, la gravedad objetiva del perjuicio, la mayor o menor divulgación.

El tenor literal de los artículos que regulan los medios de defensa del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen y los distintos aspectos aquí abordados es el siguiente:

TÍTULO QUINTO
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 39.- *La reparación del daño comprende la publicación o divulgación de la sentencia condenatoria, a costa del demandado, en el medio y formato donde fueron difundidos los hechos y/u opiniones que constituyeron la afectación al patrimonio moral.*

Artículo 40.- *En ningún caso, las sanciones derivadas del daño al patrimonio moral serán privativas de la libertad de las personas.*

Artículo 41.- *En los casos en que no se pudiere resarcir el daño en términos del artículo 39 se fijará indemnización tomando en cuenta la mayor o menor divulgación que el acto ilícito hubiere tenido, las condiciones personales de la víctima y las demás circunstancias del caso, en ningún caso el monto por indemnización deberá exceder de trescientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo anterior no incluye los gastos y costas que deberá sufragar y que podrán ser restituidos conforme lo que dispone en estos casos el código procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

Artículo 42.- *Mientras no sea ejecutoriada la sentencia no se tendrá por totalmente concluido el expediente. El juez podrá dictar las medidas de apremio que la ley le autorice para el debido cumplimiento de la sanción.*

Artículo 43.- *En caso de reincidencia el Juez podrá imponer hasta en un a mitad más del monto máximo por indemnización.*

Artículo 44.- *Las resoluciones derivadas por el la acción de daño moral podrán ser impugnadas conforme a los procedimientos y plazos que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal."*

Destaca el artículo 41 en donde se establece un tope máximo en la indemnización, esto de ninguna manera implica que se pretenda mermar y cuantificar anticipadamente el valor del daño moral, en cambio lo que permite es que esta figura sea un efectivo medio de resarcimiento del daño y en algunos casos en que no proceda opere la indemnización sin que se desvirtúe por un ánimo de lucro la naturaleza civil de la figura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del articulo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así corno lo solicitado en la ***INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL,*** *la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, considera que es de resolverse y se:*

RESUELVE

ÚNICO: *Es de aprobarse la* ***INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL;*** *presentada por el Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con base en los considerandos que integran el presente dictamen y salvo las modificaciones realizadas por la comisión dictaminadora, al tenor siguiente:*

DECRETO

LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Las disposiciones de esta ley son de orden e interés público y de observancia general en el Distrito Federal, y se inspiran en la protección de los Derechos de la Personalidad a nivel internacional reconocidos en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 2.- *A falta de disposición expresa de este ordenamiento, serán aplicables las del derecho común contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, en todo lo que no se contraponga al presente ordenamiento.*

Artículo 3.- *La presente Ley tiene por objeto garantizar los siguientes Derechos de la Personalidad: el derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen de las personas en el Distrito Federal.*

Artículo 4.- *Se reconoce el derecho a la información y las libertades de expresión e información como base de la democracia*

instaurada en el sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo que tiene como presupuesto fundamental la defensa de los derechos de personalidad de los mexicanos.

Artículo 5.- *El derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen serán protegidos civilmente frente a todo daño que se les pudiere causar derivado de acto ilícito, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.*

Artículo 6.- *Los derechos de la personalidad corresponden a las personas físicas y son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables.*

La persona moral también goza de estos derechos, en lo que sea compatible con la naturaleza jurídica de ésta.

Artículo 7.- *Para los efectos de esta ley se entiende por:*

Ley: *La Ley de Responsabilidad Civil para la protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal.*

Información de Interés Público: *El conjunto de datos, hechos y actos que tienen como propósito servir a las personas para la toma de decisiones, de manera que se enriquezca la convivencia y participación democrática.*

Servidor Público: *Los Representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, así como servidores de los organismos autónomos por ley.*

Derecho de Personalidad: *Los bienes constituidos por determinadas proyecciones, físicas o psíquicas del ser humano, relativas a su integridad física y mental, que las atribuye para sí o para algunos sujetos de derecho, y que son individualizadas por el ordenamiento jurídico. Los derechos de personalidad tienen, sobre todo, un valor moral, por lo que componen el patrimonio moral de las personas.*

Ejercicio del Derecho de Personalidad: *La Facultad que tienen los individuos para no ser molestados, por persona alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público, para oponerse a la reproducción identificable de sus rasgos físicos sobre cualquier soporte material sin su consentimiento y el respeto a la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social que se identifican con la buena reputación y la fama.*

Patrimonio Moral: *Es el conjunto de bienes no pecuniarios, obligaciones y derechos de una persona, que constituyen una universalidad de derecho. Se conforma por los derechos de personalidad.*

Figura pública: *La persona que posee notoriedad o trascendencia colectiva, sin ostentar un cargo público, y aquellas otras que alcanzan cierta publicidad por la actividad profesional que desarrollan o por difundir habitualmente hechos y acontecimientos de su vida privada.*

Artículo 8.- *El ejercicio de las libertad de expresión y el derecho a la información y el derecho a informar se debe ejercitar en armonía con los derechos de personalidad.*

TÍTULO SEGUNDO
VIDA PRIVADA, HONOR Y PROPIA IMAGEN

CAPITULO I
VIDA PRIVADA

Artículo 9.- *Es vida privada aquella que no está dedicada a una actividad pública y, que por ende, es intrascendente y sin impacto en la sociedad de manera directa; y en donde, en principio, los terceros no deben tener acceso alguno, toda vez que las actividades que en ella se desarrollan no son de su incumbencia ni les afecta.*

Artículo 10.- *El derecho a la vida privada se materializa al momento que se protege del conocimiento ajeno a la familia, domicilio, papeles o posesiones y todas aquellas conductas que se llevan a efecto en lugares no abiertos al público, cuando no son de interés público o no se han difundido por el titular del derecho.*

Artículo 11.- *Como parte de la vida privada se tendrá derecho a la intimidad que comprende conductas y situaciones que, por su contexto y que por desarrollarse en un ámbito estrictamente privado, no están destinados al conocimiento de terceros o a su divulgación, cuando no son de interés público o no se han difundido por el titular del derecho*

Artículo 12.- *Los hechos y datos sobre la vida privada ajena no deben constituir materia de*

información. No pierde la condición de íntimo ni de vida privada aquello que ilícitamente es difundido.

CAPITULO II
DERECHO AL HONOR

Artículo 13.- *El honor es la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto y comprende las representaciones que la persona tiene de sí misma, que se identifica con la buena reputación y la fama.*

El honor es el bien jurídico constituido por las proyecciones psíquicas del sentimiento de estimación que la persona tiene de sí misma, atendiendo a lo que la colectividad en que actúa considera como sentimiento estimable.

Artículo 14.- *El carácter molesto e hiriente de una información no constituye en sí un límite al derecho a la información, para sobrepasar el límite de lo tolerable, esas expresiones deberán ser insultantes, insinuaciones insidiosas y vejaciones, innecesarias en el ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información. Por lo tanto, la emisión de juicios insultantes por sí mismas en cualquier contexto, que no se requieren para la labor informativa o de formación de la opinión que se realice, supone un daño injustificado a la dignidad humana.*

Artículo 15.- *En ningún caso se considerará como ofensas al honor, los juicios desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional; el concepto desfavorable expresado en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho siempre que el modo de proceder o la falta de reserva, cuando debió haberla, no demuestre un propósito ofensivo.*

CAPITULO III
PROPIA IMAGEN

Artículo 16.- *La imagen es la reproducción identificable de los rasgos físicos de una persona sobre cualquier soporte material.*

Artículo 17.- *Toda persona tiene derecho sobre su imagen, que se traduce en la facultad para disponer de su apariencia autorizando, o no, la captación o difusión de la misma.*

Artículo 18.- *Para efectos del presente Capítulo, constituirá acto ilícito la difusión o comercialización de la imagen de una persona sin su consentimiento expreso.*

Artículo 19.- *La imagen de una persona no debe ser publicada, reproducida, expuesta o vendida en forma alguna si no es con su consentimiento, a menos que dicha reproducción esté justificada por la notoriedad de aquélla, por la función pública que desempeñe o cuando la reproducción se haga en relación con hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público o que tengan lugar en público y sean de interés público.*

Artículo 20.- *Cuando la imagen de una persona sea expuesta o publicada, fuera del caso en que la exposición o la publicación sea consentida, con perjuicio de la reputación de la persona, la autoridad judicial, por requerimiento del interesado, puede disponer que cese el abuso y se reparen los daños ocasionados.*

Artículo 21*.- El derecho a la propia imagen no impedirá:*

Su captación, reproducción o publicación por cualquier medio, cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público que sean de interés público.

La utilización de la caricatura de dichas personas, de acuerdo con el uso social.

La información gráfica sobre un suceso o acontecimiento público cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesoria.

TÍTULO TERCERO
AFECTACIÓN AL PATRIMONIO MORAL

CAPÍTULO I
EL DAÑO AL PATRIMONIO MORAL

Artículo 22.- *Para la determinación de las obligaciones que nacen de los actos ilícitos se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal en todo lo que no contravenga al presente ordenamiento.*

Artículo 23.- *La violación a los derechos a la vida privada, al honor y/o a la propia imagen constituyen un menoscabo al patrimonio moral, su afectación será sancionada en los términos y condiciones establecidos en el presente ordenamiento.*

Artículo 24.- *El daño se reputará moral cuando el hecho ilícito menoscabe a los componentes del patrimonio moral de la víctima. Enunciativamente se consideran parte del patrimonio moral, el afecto del titular del*

patrimonio moral por otras personas, su estimación por determinados bienes, el derecho al secreto de su vida privada, así como el honor, el decoro, el prestigio, la buena reputación y la imagen de la persona misma.

Artículo 25.- *No se considerará que se causa daño al patrimonio moral cuando se emitan opiniones, ideas o juicios de valor sobre cualquier persona, siempre y cuando no se utilicen palabras, frases o expresiones insultantes por sí mismas, innecesarias para el ejercicio de la libertad de expresión.*

Las imputaciones de hechos o actos que se expresen con apego a la veracidad, y sean de interés público tampoco podrán ser motivo de afectación al patrimonio moral.

CAPÍTULO II
AFECTACIÓN EN CUANTO A PROPIA IMAGEN

Artículo 26.- *La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos sin la autorización de la persona constituye una afectación al patrimonio moral.*

La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona con fines peyorativos, publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga dará lugar a la reparación del daño que por la difusión de la misma se genere.

Mientras no sea condenado por sentencia ejecutoriada, el probable responsable tiene derecho a hacer valer el respeto a su propia imagen.

Artículo 27.- *No se reputarán intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas o acordadas por la Autoridad competente de acuerdo con la ley, ni cuando predomine un interés público, histórico, científico o cultural.*

CAPÍTULO III
MALICIA EFECTIVA

Artículo 28.- *La malicia efectiva se configura en los casos en que el demandante sea un servidor público y se sujetará a los términos y condiciones del presente capítulo.*

Articulo 29.- *Se prohíbe la reparación del daño a los servidores públicos que se encuentren contenidos en los supuestos del presente título, a no ser prueben que el acto ilícito se realizó con malicia efectiva.*

Artículo 30.- *Los servidores públicos afectados en su patrimonio moral por opiniones y/o informaciones, conforme al artículo 33 de la ley, difundidas a través de los medios de comunicación e información, deberán probar la existencia de la malicia efectiva demostrando:*

Que la información fue difundida a sabiendas de su falsedad;

Que la información fue difundida con total despreocupación sobre si era falsa o no; y

Que se hizo con el único propósito de dañar.

Artículo 31.- *En el caso de las figuras públicas, la acción procederá siempre y cuando se pruebe la fracción I del artículo anterior.*

Artículo 32.- *En los demás casos bastará que se demuestre la negligencia inexcusable del demandado.*

Artículo 33.- *Los servidores públicos tendrán limitado su derecho al honor, a la vida privada y a su propia imagen como consecuencia del ejercicio de sus funciones sometidas al escrutinio público.*

Articulo 34.- *Para efectos de este apartado. Se reputarán informaciones de interés público:*

Los datos y hechos sobre el desempeño, en el sentido más amplio, de los servidores públicos, la administración pública y organismos privados que ejerzan gasto público o cumplan funciones de autoridad.

Los datos sobre acontecimientos naturales, sociales, políticos, económicos y culturales que pueden afectar, en sentido positivo o negativo a la sociedad en su conjunto.

Aquella información que sea útil para la toma de decisiones de las personas, para ejercer derechos y cumplir obligaciones en una sociedad democrática.

TÍTULO CUARTO
MEDIOS DE DEFENSA DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, AL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN

Artículo 35.- *La tramitación de la acción se sujetará a los plazos y condiciones establecidos para los procedimientos en Vía de Controversia*

en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 36.- *Para que se produzca el daño al patrimonio moral se requiere:*

Que exista afectación en la persona, de los bienes tutelados en la presente ley;

Que esa afectación sea a consecuencia de un acto ilícito; y

Que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

Para la procedencia de la acción se deberá tomar en cuenta la mayor o menor divulgación que el hecho lesivo ha tenido, las condiciones personales de la víctima y las demás circunstancias del caso.

Artículo 37.- *La carga de la prueba recaerá, en principio sobre el actor, quien deberá demostrar el daño en su derecho de personalidad derivado de un hecho ilícito.*

La valoración del daño al patrimonio moral debe ser realizada tomando en cuenta la personalidad de la víctima, su edad, posición socioeconómica y naturaleza pública o privada, la índole del hecho ilícito, la gravedad objetiva del perjuicio, la mayor o menor divulgación.

Artículo 38.- *Las acciones para exigir la reparación del daño contenidas en la presente ley prescribirán a los dos años de la fecha en que se causó efectivamente el daño que contará a partir de la realización del acto que se presume ilícito.*

TÍTULO QUINTO
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 39.- *La reparación del daño comprende la publicación o divulgación de la sentencia condenatoria, a costa del demandado, en el medio y formato donde fueron difundidos los hechos y/u opiniones que constituyeron la afectación al patrimonio moral.*

Artículo 40.- *En ningún caso, las sanciones derivadas del daño al patrimonio moral serán privativas de la libertad de las personas.*

Artículo 41.- *En los casos en que no se pudiere resarcir el daño en términos del artículo 39 se fijará indemnización tomando en cuenta la mayor o menor divulgación que el acto ilícito hubiere tenido, las condiciones personales de la víctima y las demás circunstancias del caso, en ningún caso el monto por indemnización deberá exceder de trescientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo anterior no incluye los gastos y costas que deberá sufragar y que podrán ser restituidos conforme lo que dispone en estos casos el Código Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

En los casos de los sujetos contemplados en el artículo 33 de esta ley el Juez podrá, dependiendo las características especiales del caso, disminuir hasta en un setenta por ciento la cantidad máxima establecida en el presente artículo.

Artículo 42.- *Mientras no sea ejecutoriada la sentencia no se tendrá por totalmente concluido el expediente. El juez podrá dictar las medidas de apremio que la ley le autorice para el debido cumplimiento de la sanción.*

Artículo 43.- *En caso de reincidencia, en el plazo de un año, el Juez podrá imponer hasta en una mitad más del monto máximo por indemnización.*

Artículo 44.- *Las resoluciones derivadas por el la acción de daño moral podrán ser impugnadas conforme a los procedimientos y plazos que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Se derogan los artículos 1916 y 1916 bis del Código Civil para el Distrito Federal.*

TERCERO.- *Se deroga el Título Décimo Tercero referente a "Delitos contra la intimidad personal y la inviolabilidad del secreto" Capítulo I "Violación de la Intimidad personal", Artículo 212 sin menoscabo de lo establecido en el 213 quedando el Título como "Inviolabilidad del secreto" y el Título Décimo Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal nominado: "Delitos contra el honor" Artículos 214, 215, 216, 217, 218 y 219.*

CUARTO.- *Los juicios en materia civil que se estén tramitando antes de la entrada en vigor de la presente ley se sujetarán en los sustantivo a la ley vigente al momento en que ocurrieron los hechos. Los de materia penal se sobreseerán al momento de la entrada en vigor de la presente ley. En cuanto al procedimiento las partes de*

común acuerdo podrán solicitar al Juez que tenga a su cargo el caso, la continuación del procedimiento en los términos de la presente ley.

QUINTO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Dip. Obdulio Ávila Mayo, Presidente; Dip. Silvia Oliva Fragoso, Vicepresidenta; Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz, Secretario; Dip. José Guadalupe Jiménez Magaña, Integrante; Dip. Lorena Villavicencio Ayala, Integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la Tribuna al diputado Carlos Reyes Gámiz, a nombre de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ.- Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vengo a nombre de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a fundar y motivar el dictamen por el que se expide la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida, al honor y la propia imagen, bajo los siguientes términos:

Desde el punto de vista de los contrapesos entre el derecho al honor y el derecho a informar, resulta un exceso que se salde la falta con un correctivo tan rotundo, tan excesivo para quien se extralimite en el ejercicio de este último.

Dada la importancia de la información en los países democráticos, aunque su uso ilegítimo deba de ser contundentemente sancionado, se ha comprobado que el empleo de las vías penales resulta exagerado y justificar la corrección de la libertad informativa de esta manera es inconveniente.

En los países que han desarrollado más tanto la libertad de información, como los mecanismos jurisdiccionales contra su abuso, son las vías civiles y no las penales las que se emplean usualmente.

El caso de la jurisprudencia constitucional española, en los casos de conflicto entre derechos de la personalidad, es decir, el honor, intimidad e imagen y derecho de la información ha establecido la necesidad de una ponderación de cada uno de los derechos en el caso concreto que se presente, teniendo en cuenta el interés de la información para el público y la necesidad de protección del derecho de la personalidad en juego. Más aún, en aquellos casos en los que la persona siente vulnerado su honor, intimidad o imagen, se presta especial atención a su condición de personaje público, bien porque su cargo o trabajo tengan una específica proyección social o bien, porque esa persona deviene famoso por su búsqueda de llamar la atención de los medios de comunicación.

Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, mantiene este criterio ponderativo en el que junto a la veracidad de la noticia hace también referencia a su interés público.

En este sentido, al cobrar relevancia los derechos de expresión de las ideas y de información, debe encontrarse un equilibrio con el derecho al honor, pero este equilibrio no debe comprender la penalización de las intromisiones a dicho derecho a la intimidad o a la propia imagen sino la regulación en normas civiles conforme a las cuales se deslinden la responsabilidad correspondiente.

En el presente caso el dictamen a la iniciativa de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida, al Honor y la Propia Imagen, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se ha inclinado porque la instancia civil prevalezca frente a la penal para la defensa de los derechos de la personalidad por considerar que es el cauce más adecuado para resolver el conflicto que entre ambos se presente, ponderando los derechos que juegan un papel importante en el esquema de las libertades públicas y que no pueden desconectarse en ningún momento de las libertades de expresión e información.

El dictamen contempla el ejercicio del derecho de personalidad, la figura del patrimonio moral, que son el objeto de protección cuando se dañan los derechos de personalidad y lo que se entiende por figura pública; por otro lado especifica lo que se entiende por vida privada para determinar cuando ésta se afecta y conocer con precisión el alcance de protección de la ley; se establecen los supuestos para determinar el derecho al honor, que tendrán impacto en los actuales juicios que se tramitan actualmente.

Asimismo se prevé que la imagen de las personas, entendidas como los rasgos físicos que la identifiquen, sólo pueden ser publicadas con el consentimiento de la persona, pues de lo contrario se incurre en un ilícito que da lugar al daño del patrimonio moral.

Se prevé también que no se produce daño al patrimonio moral si se emiten opiniones, ideas o juicios de valor sobre cualquier persona siempre que no se usen frases, palabras o expresiones insultantes, innecesarias para el ejercicio del derecho de la libertad de expresión.

Incorpora asimismo el concepto de malicia efectiva, que no es mas que una carga que han de tener los servidores públicos que demanden cualquier acción en términos de la iniciativa que se dictamina.

Así pues por todo ello y porque la emisión de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida, al Honor y a la Propia Imagen representa en gran parte el complemento de legislación en materia de acceso a la información y respeto al patrimonio moral, es que pido a esta Asamblea su voto aprobatorio al dictamen que presenta esta Comisión, sin menoscabo de señalar que de tal manera esta ciudad capital tendrá la legislación más avanzada en la materia en todo el continente latinoamericano.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Carlos Reyes Gámiz. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Diputada Maricela Contreras.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN (Desde su curul).- Me reservo el título del dictamen, el artículo 1 y el artículo Segundo Transitorio.

LA C. PRESIDENTA.- Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría en votación nominal a consultar al pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Héctor Guijosa Mora, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Lozano Lozano, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

María Rojo, en pro.

Araceli Vázquez, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

González Maltos, a favor.

Rodrigo Chávez, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Villavicencio, a favor.

Silvia Oliva, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

José Jiménez, en pro.

Miguel Angel Solares, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Julio César Moreno, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Martha Delgado, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los artículos reservados.

Con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las modificaciones o adiciones que sean presentadas en esta Tribuna serán sometidas una a una a votación económica reservando aquéllas que sean aprobadas por este pleno para su votación nominal en conjunto.

En consecuencia, para referirse al título de la ley, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Maricela Conteras, del grupo parlamentario del PRD. Adelante, diputada Maricela.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.- Con su permiso, diputada Presidenta.

Me reservé el título porque dice: ‘‘Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida, el Honor y la propia Imagen en el Distrito Federal’’, y debe decir ‘‘Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia Imagen en el Distrito Federal’’.

Por cuanto hace al título de la ley contenida en el dictamen que se discute, por un error se señala que se trata de la Ley de Responsabilidad para la Protección del derecho a la Vida, cuando la denominación correcta debe ser ‘‘Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho de la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal’’.

Es cuanto, diputada.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Para referirse al artículo 1, se concede el uso de la palabra a la diputada Maricela Contreras, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.- El artículo 1 tiene un solo párrafo y dice: ‘‘Las disposiciones de esta ley son de orden e interés público y de observancia general en el Distrito Federal y se inspiran en al protección de los derechos de la personalidad a nivel internacional reconocidos en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos’’.

Se propone agregar un segundo y tercer párrafo que dicen:

‘‘Tienen por finalidad regular el daño al patrimonio moral derivado del abuso del derecho de la información y de la libertad de expresión, tratándose de daño al patrimonio moral diverso al regulado en el párrafo que antecede.

Se seguirá rigiendo por lo dispuesto en el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal.

Si bien se estima que la aprobación de la iniciativa de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal representa un indiscutible avance democrático para evitar los abusos e injustificados ataques que en la práctica se han realizado en quebranto de las libertades de expresión e información mediante la promoción de juicios de responsabilidad civil por daño moral, al amparo de las disposiciones que al respecto se encuentran contenidos en el Código Civil para el Distrito Federal.

Debe tomarse en cuenta que contrariamente a lo que ha acontecido tratándose de daño moral reclamado por un supuesto abuso del derecho a la información y a las libertades de opinión, crítica y expresión, la reparación del daño moral por supuestos diversos a los ante señalados, entre los que de manera enunciativa se podrían señalar el causado como consecuencia de la actualización de la responsabilidad objetiva por violencia familiar, daños producidos en las personas por accidentes de tráfico de vehículos o por responsabilidad médica profesional, los daños que vulneran o menoscaban ilegalmente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas o los daños producidos por la vulneración de diversos derechos fundamentales, entre los que de manera enunciativa se

pueden señalar los derechos a la igualdad y a la no discriminación y el derecho a la protección de la salud, ha funcionado de manera adecuada y hoy en día prácticamente representa la única alternativa real para el resarcimiento de la afectación a los derechos de la personalidad, ya que para determinar el monto de su reparación se atiende a la naturaleza de los derechos lesionados al grado de responsabilidad, a la situación económica del responsable y de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Debido a ello se propone adicionar el segundo y tercer párrafo al artículo 1º del dictamen que se discute para señalar de manera enfática que el ámbito de aplicación de la ley únicamente opera respecto al daño moral causado con motivo del abuso del derecho a la información y a las libertades de opinión, crítica y expresión, por lo que tratándose del daño moral diverso al que es materia de regulación por la ley que se propone, se seguirá rigiendo por lo dispuesto en el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal.

Es cuanto, diputada Presidenta.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO RODOLFO FRANCISCO COVARRUBIAS GUTIERREZ.- Gracias diputada. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo Segundo Transitorio, se concede el uso de la palabra a la diputada Maricela Contreras, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.- Con su permiso diputado Presidente.

El Artículo Segundo Transitorio dice. ‘‘Se derogan los Artículos 1916 y 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal’’. Debe decir: ‘‘Se deroga el último párrafo del Artículo 1916 y el Artículo 1916 Bis del Código Civil del Distrito Federal’’.

Modificado el Artículo Primero del dictamen a su vez, se determina la necesidad de reformar el Artículo Segundo Transitorio del dictamen que se discute para que sólo sea derogado el último párrafo del Artículo 1916 y el Artículo 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, que se refieren a la materia que será regulada por la nueva ley y consecuentemente para que subsistan las disposiciones del Artículo 1916 del propio Código Civil para seguir regulando el daño moral que se causa por múltiples causas y que es ajeno al producido en ejercicio indebido del derecho a la información y a las libertades de opinión, crítica y expresión.

Es cuando, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Agotadas las reservas de Artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, en votación económica.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIAN PEDROZO CASTILLO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los Artículos reservados en lo particular, con las modificaciones aprobadas por el pleno.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente, a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras, a favor.

María Rojo, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Guijosa Mora, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

José Jiménez, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Solares, a favor.

Lozano Lozano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

González Maltos, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

Moreno, en pro.

Rodríguez Ramos, en pro.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Villavicencio, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Barrales, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 35 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a la iniciativa de Ley de Responsabilidad Civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Juventud, que reforma la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por los artículos 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.

Dictamen de la Comisión de la Juventud, relativo a la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA

EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y suscrita por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción Xl del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafos segundo y tercero, 68, 89 párrafos primero y segundo, y 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los diputados integrantes de esta Comisión de la Juventud de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, sometemos a la consideración el siguiente Proyecto de Dictamen relativo a la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 22 BIS DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y suscrita por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 11 de abril de 2006, se presentó la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y suscrita por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

II. Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura y mediante oficio MDSPTA/CSP/0220/2006 fue turnada la iniciativa a la Comisión de la Juventud con fecha 11 de abril del año 2006 a fin de que se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

III. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de la Juventud se reunió el 27 de abril de 2006, para dictaminar la ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL*** *presentada, con el fin de someterla a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: *Que los y las jóvenes del Distrito Federal demandan una mayor atención y mejores políticas públicas dirigidas a ese sector, como lo demuestra la Encuesta "Diagnóstico sociopolítico de a Juventud en el Distrito Federal" elaborada por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey y ésta Comisión de la Juventud.*

SEGUNDO: *La cultura se puede definir como desarrolladora de conocimientos que permiten formar un juicio crítico sobre las costumbres, los conocimientos, as expresiones artísticas, científicas, e industriales, que determinan y caracterizan a un nuestro mundo, y en algunas ocasiones a toda una época.*

TERCERO: *Según la definición de la UNESCO, la cultura puede entenderse como un medio para acceder a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual. Por tanto, este desarrollo puede definirse como un conjunto de capacidades que permite a los grupos, comunidades y naciones proyectar su futuro de manera integrada.*

CUARTO: *Actualmente, existe una diversidad de agentes culturales en esta ciudad, como son: el Gobierno del Distrito Federal, las delegaciones, las empresas privadas de la industria cultural, las universidades públicas y privadas, así como las comunidades de los barrios tradicionales y las colonias.*

QUINTO: *Es indispensable fortalecer la presencia pública en el sector sin descuidar la iniciativa privada. La necesidad de preservar la cultura en todas sus formas, de la apertura a las innovaciones científicas y tecnológicas como componentes esenciales del desarrollo, forman parte de la democratización.*

SEXTO: *En el Distrito Federal la cultura no ha tenido un gran desarrollo desde muchos años atrás, y la constante sigue siendo que la cultura no es una prioridad, a veces subordinada a la economía, otras a la educación, pero nunca como una fuerza suficiente por ella misma.*

SÉPTIMO: *La Secretaria de Cultura del Distrito Federal, cuenta con programas como: el Programa de Fomento Cultural, el Programa de Cultura Vecinal, Circuitos Culturales, Libro Clubes, Arte por Todas Partes, además cuenta con diversos espacios para la difusión de la cultura, como son el faro de oriente (en la delegación lztapalapa), centro cultural Olín Yoliztli, El Museo de la Ciudad de México, entre otros.*

OCTAVO: *La población juvenil es uno de los sectores más afectados por esta insuficiencia, por ello el Gobierno del Distrito Federal, debe otorgar un mayor presupuesto para el desarrollo de programas culturales.*

NOVENO: *Es de particular importancia retomar las ideas y propuestas presentadas por los jóvenes, quienes mejor que ellos para proyectar sus inquietudes y necesidades a través de espacios como el Parlamento de la Juventud, de donde surge la presenta iniciativa expuesta por la joven parlamentaria Rosario Zavala Jiménez, en suplencia de Jair Patiño Vieyra.*

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de la Juventud, considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO.- *Se aprueba la* ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 22 BIS DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL,*** *presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

ARTÍCULO ÚNICO: *Se adicionan el artículo 22 bis en el capitulo VI "Del Derecho a la Cultura" para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 22 BIS.-

Para promover y garantizar las expresiones culturales de las y los jóvenes del Distrito Federal, el Gobierno a través del Instituto garantizará la suficiencia presupuestal y el diseño de los programas tendientes a promover y garantizar dichas expresiones.

Así mismo, las organizaciones juveniles participarán en el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de los programas de promoción de sus expresiones culturales.

TRANSITORIOS

Primero.- *El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión;*

Segundo.- *El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.*

Tercero.- *El Jefe de Gobierno expedirá todas las disposiciones necesarias para la exacta observancia de la presente Ley;*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el día 27 del mes de abril de 2006.

Dictamen de la Comisión de la Juventud, relativo a la ***INICIATIVA DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.***

Firman por la Comisión de la Juventud: Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza, Dip. Aleida Alavez Ruiz, Dip. Gerardo Díaz Ordaz Castañón, Dip Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. Alberto Trejo Villafuerte, Dip. Víctor Gabriel Varela López.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Varela, a nombre de la Comisión de Juventud.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

A nombre de la Comisión de Juventud, venimos a fundamentar esta iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley de las y los Jóvenes en el Distrito Federal, del cual me remitiré únicamente al resolutivo que se expresa en los siguientes términos:

Único.- Se aprueba la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, presentada por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 22 Bis en el Capítulo VI del derecho a la cultura para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis.- Para promover y garantizar las expresiones culturales de las y los jóvenes del Distrito Federal. El Gobierno a través del Instituto garantizará la suficiencia presupuestal y el diseño de los programas tendientes a promover y garantizar dichas expresiones.

Asimismo, las organizaciones juveniles participarán en el diagnóstico, diseño, ejecución, y evaluación de los programas de promoción de sus expresiones culturales.

Transitorios. Primero.- El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Tercero.- El Jefe de Gobierno expedirá todas las disposiciones necesarias para la exacta observancia de la presente ley.

Pedimos que se vote a favor esta iniciativa, toda vez que fue votada por unanimidad de los grupos que integran la Comisión de Juventud, demostrando con esto que sí hubo por parte del Partido de la Revolución Democrática, voluntad para aprobar las leyes cuando eran realmente genuinamente a favor de la Ciudad, como lo hicimos siempre en la Comisión de Juventud.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Martha Delgado, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Guijosa Mora, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Solares, a favor.

Chávez Contreras, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Julio Escamilla, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

Rodríguez Ramos, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

González Maltos, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Juventud que reforma la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Juventud y de Ciencia y Tecnología para reformar diversos ordenamientos en materia de ciencia y Tecnología.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de la Juventud, les fue turnada para su análisis y dictamen, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Conforme a los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 59, 60 fracción II, 62 fracción VII y XXl, 63 párrafo tercero, 64 y 88 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracciones I y III, del 50 al 56, del 58 al 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de la Juventud se abocaron al análisis y dictamen de la iniciativa de marras, de acuerdo con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Que la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, presentó el 20 de diciembre de 2005, ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, III Legislatura, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

II. Que por instrucción de la Mesa Directiva del Pleno mediante oficio MDPPTA/CSP/1284/2005 y MDPPTA/CSP/1285/2005, ambos de fecha 20 de diciembre de 2005, se turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de la Ciencia y Tecnología y de la Juventud respectivamente para su análisis y dictamen; a fin de que con fundamento en el articulo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

III. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas se reunieron el día 27 de abril del año dos mil seis, para dictaminar la propuesta en comento, con el propósito de someterla a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que de conformidad con los artículos 42 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 64 de la Ley Orgánica la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8 y 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de la Juventud son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa en comento.*

SEGUNDO.- *Que debemos buscar mecanismos, crear y fortalecer programas, implementar políticas públicas e impulsar reformas a las leyes para fomentar el estudio e interés por la ciencia y tecnología; ya que el desarrollo tecnológico, favorece no solo el desarrollo de la ciencia, sino que se extiende a la cultura, a la educación y, por consiguiente, a la sociedad.*

TERCERO.- *Que los modelos tecnológico-pedagógicos que impulsan museos de ciencias, como Universum, Museo de la luz y el Papalote Museo del Niño, promueven la creatividad, despiertan la inquietud y fomentan la cultura del mundo de la ciencia y tecnología para niños y jóvenes.*

CUARTO.- *Que de acuerdo con el Estudio de Mercado de Servicios de Acceso a Internet, Dial up y Dedicado,*

realizado en agosto de 2004, se estima que de los aproximadamente 15 millones de cibernautas que existen en el país, el 65 o 70 por ciento son usuarios de 13 años a 29 años. De la cifra nacional, los usuarios de internet en el Distrito Federal se acercan a los cinco millones.

QUINTO.-. *Que la apatía, el temor y la falta de interés en la sociedad, por la ciencia y tecnología; la poca difusión, divulgación y publicidad confiable a través de los medios de comunicación en materia científica y tecnológica; y la falta de mecanismos educativos e información al alcance de los niños y jóvenes son algunos de los problemas que existen actualmente para el impulso científico-tecnológico.*

SEXTO.-*. Que el 28 marzo de 2000, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la ley que crea el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, dándole el carácter de organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin embargo éste no ha sido instalado.*

SÉPTIMO.- *Que el artículo 5 de la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal determina que la Junta de Gobierno se integra por miembros permanentes y temporales, estableciendo quiénes serán los miembros permanentes, y no así quienes los miembros temporales, por lo que estas dictaminadoras consideran necesario que se fije el procedimiento para elegirlos.*

OCTAVO.- *Que en virtud de las atribuciones que en la materia tiene la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Medio Ambiente, estas Comisiones Unidas consideran viable que dichas secretarías presenten las propuestas para los cargos honorarios de los miembros temporales en la Junta de Gobierno, y que sea la Secretaría de Desarrollo Social quien elija a los tres miembros.*

NOVENO.- *Que considerando que el Presupuesto de Egresos para el año 2006 ha sido publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, estas comisiones unidas estiman necesario que se asigne el presupuesto para la instalación y gastos operacionales del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal dentro del Presupuesto de Egresos de 2007.*

DÉCIMO.- *Que teniendo en cuenta lo fundamentado en el punto NOVENO, es menester modificar los plazos fijados en los TRANSITORIOS de la iniciativa dictaminante, para asegurar la operatividad del Instituto de Ciencia y Tecnología, en virtud que es indispensable que éste cuente con recursos económicos para su instalación. Por lo que se propone que los Transitorios TERCERO, CUARTO Y QUINTO, tengan como plazo el mes de octubre del año 2006, a fin de que se presupueste en base a la estructura orgánica del instituto y los objetivos que éste plantee para el 2007.*

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de la Juventud, consideran que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO.- *Se aprueba la* ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,*** *presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

ARTÍCULO PRIMERO: *Se adiciona un párrafo al artículo 1; se reforman las fracciones III y X y se adiciona las fracciones XX y XXI del artículo 3 recorriéndose así la fracción XX del texto actual; y se adiciona un párrafo al artículo 6 de la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal para quedar como sigue:*

Artículo 1. …

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley compete al Jefe de Gobierno del DF a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en los términos que la misma establece.

Artículo 3. *El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, a través de su Director General, tiene las siguientes atribuciones:*

I.- a II.-

III.- Celebrar convenios con la Administración Pública Local, con instituciones y organismo públicos federales, estatales e internacionales así como de la iniciativa privada, de asesoría, inversión, investigación, divulgación, formación, modernización, promoción y desarrollo de actividades, enfocadas al impulso de la ciencia y tecnología

IV.- a IX.-

X- ***Realizar e impulsar actividades científicas y tecnológicas como son; foros, ferias, talleres, congresos, exposiciones, y demás actividades relacionadas con la cultura científica y tecnológica.***

XI.- a XIX.-;

XX- ***Promover las publicaciones científicas y tecnológicas,***

XXI.- ***Presentar anualmente, informe actividades ante el Pleno de la Asamblea Legislativa.***

XXII.- *Las demás que le atribuyan los ordenamientos legales.*

Artículo 6.- …

…

Los miembros temporales deberán ser elegidos por el Secretario de Desarrollo Social, a propuesta del Secretario de Finanzas, el Secretario de Desarrollo Económico y el Secretario del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Se adiciona el artículo 13 BIS, y se adiciona la fracción V al artículo 71 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal para quedar como sigue:*

Artículo 13 Bis. La educación se basará en el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo de la Ciudad.

Artículo 71.- …

I. *a IV.*

V. ***El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.***

ARTÍCULO TERCERO: *Se adiciona la fracción V al artículo 33 de la Ley de Los Derechos de las Niñas y los Niños Del Distrito Federal para quedar como sigue:*

Artículo 33.-...

I. a IV.

V. ***Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas y los niños.***

TRANSITORIOS

PRIMERO: *Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno para los efectos de su promulgación y publicación.*

SEGUNDO: *El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO: *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal nombrará a los miembros del Consejo Operativo,* ***a más tardar el 1º de octubre de 2006,*** *de conformidad con los requerimientos que así establezca la presente Ley.*

CUARTO: *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal nombrará al Director General del Instituto de Ciencia y Tecnología* ***a más tardar el 31 de octubre de 2006.***

QUINTO: *El Secretario de Finanzas, el Secretario de Desarrollo Económico y el Secretario del Medio Ambiente, deberán enviar las propuestas al Secretario de Desarrollo Social, para que éste elija a los Miembros Temporales de la Junta de Gobierno* ***a más tardar el 1° de octubre de 2006, debiendo el Secretario de Desarrollo Social elegir a los tres Miembros Temporales a más tardar el 31 de octubre de 2006.***

SEXTO: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2007 la partida que corresponda al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal para que éste inicie operaciones el 2° de enero de 2007.

Dado en el Recinto de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los

27 días del mes de abril de 2006 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Firman Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza, Presidenta de la Comisión de la Juventud, Dip. Gerardo Díaz Ordaz Castañón, Secretario de la Comisión de la Juventud, Dip. Alberto Trejo Villafuerte, Integrante de la Comisión de la Juventud, Dip. Víctor Gabriel Varela López; Integrante de la Comisión de la Juventud; Dip. Juan Antonio Arévalo López; Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología, Dip. Rigoberto Fidencio Nieto López; Vicepresidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología, Dip. María Araceli Vázquez Camacho; Secretario de la Comisión de Ciencia y Tecnología, Dip. María Elena Torres Baltasar; Integrante de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Varela a nombre de las Comisiones Unidas de Juventud y de Ciencia y Tecnología.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

A nombre de las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de la Juventud vengo a fundamentar la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal y la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal en materia de Ciencia y Tecnología.

Los resolutivos que esta iniciativa contempla son los siguientes: la reforma al artículo 13, el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal a través de su Director General tiene las siguientes atribuciones y se reforma la

fracción III, la cual establece celebrar convenios con la Administración Pública Local con instituciones y organismos públicos federales, estatales e internacionales, así como de la iniciativa privada, de la asesoría, inversión, investigación, divulgación, formación, modernización, promoción y desarrollo de actividades enfocadas al impulso de la ciencia y la tecnología.

Fracción X. Realizar e impulsar actividades científicas y tecnológicas como son foros, ferias, talleres, congresos, exposiciones y de más actividades relacionadas con la cultura científica y tecnológica, promover las publicaciones científicas y tecnológicas.

Fracción XXII. Presentar anualmente informe de actividades ante el Pleno de la Asamblea Legislativa.

Las demás que le atribuyen los ordenamientos legales.

En el artículo 6 se reforma de la siguiente manera: Los miembros temporales deberán ser elegidos por el Secretario de Desarrollo Social a propuesta del Secretario de Finanzas, el Secretario de Desarrollo Económico y el Secretario de Medio Ambiente.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 13 bis y se adiciona la fracción V al artículo 71 de la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 13 bis. La educación se basará en el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo de la ciudad.

Artículo 71, en su fracción V, se reforma de la siguiente manera: el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

Artículo Tercero. Se adiciona la fracción V al artículo 33 de la Ley de los derechos de las niñas y niños del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 33 en su fracción V. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la científica y tecnológica de las y los niños.

Cómo se verá, todo esto va encaminado a fortalecer la investigación en ciencia y tecnología tanto en escuelas de educación básica como media superior.

Esperamos contar con el apoyo de los diputados presentes, toda vez que esta iniciativa fue aprobada por unanimidad y a decir de la diputada Mariana Gómez del Campo, fue propuesta por uno de los jóvenes parlamentarios que participaron en la edición del año pasado del Parlamento de la Juventud.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Villanueva. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Guijosa Mora, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Moreno, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Villavicencio, a favor.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

González Maltos, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 35 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba en sus términos el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Juventud y de Ciencia y Tecnología para reformar diversos ordenamientos en materia de ciencia y tecnología.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la iniciativa de reformas a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MEDEL IBARRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO DÍAZ ORDAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta H. Asamblea Legislativa

del Distrito Federal, fueron turnadas para su análisis y dictamen las Iniciativas: de Reformas a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruíz, y suscrita por los Diputados Higinio Chávez García y Emilio Fernández Allende, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; de Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, presentada por el Diputado José Medel Ibarra del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de Decreto por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal presentada por el Diputado Christian Martín Lujano Nicolás del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; de Reformas y Adiciones a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal presentada por la Diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; de Reformas y adiciones a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal presentada por el Diputado Higinio Chávez García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y finalmente de Reformas a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal presentada por el Diputado Gerardo Díaz Ordaz del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracciones XIV y XV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa antes citada, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- *En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 29 de abril de 2004, fue presentada la* ***Iniciativa de Reformas a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federa****l, por la Diputada Aleida Alavez Ruíz, y suscrita por los Diputados Higinio Chávez García y Emilio Fernández Allende, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

2.- *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 29 de abril de 2004, fue turnada a través del oficio CSP/MD/1077/2004, la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

3.- *En sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 25 de agosto de 2004, fue presentada la* ***Iniciativa de Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal,*** *presentada por el Diputado José Medel Ibarra del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

4.- *Por instrucción de la Presidencia de Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 25 de agosto 2004, fue turnada la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

5.- *En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 30 de septiembre 2004, fue presentada la* ***Iniciativa Decreto por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal*** *presentada por el Diputado Christian Martín Lujano Nicolás del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

6.- *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 30 de septiembre de 2004, fue turnada a través del oficio MDPPSA/CSP/145/2004, la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

7.- *En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 23 de septiembre de 2004, fue presentada la* ***Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal*** *presentada por la Diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

8.- *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 23 de septiembre de 2004, fue turnada a través del oficio MDPPSA/CSP/048/2004, la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

9.- *En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 9 de diciembre de 2004, fue presentada la* ***Iniciativa de Reformas y adiciones a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal*** *presentada por el Diputado Higinio*

Chávez García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10.- *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 9 de diciembre de 2004, fue turnada a través del oficio MDPPSA/CSP/1133/2004, la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

11.- *En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 28 de abril de 2005, fue presentada la* ***Iniciativa de Reformas a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal*** *presentada por el Diputado Gerardo Díaz Ordaz del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

12.- *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el mismo 28 de abril de 2005, fue turnada a través del oficio No. MDSPSA/CSP/0445/05, la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

13.- *Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se reunió en sesión ordinaria el día 6 de diciembre de 2005, para dictaminar la iniciativa de referencia a fin de ser sometida a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO*.- Que esta Comisión es competente para conocer de las* ***Iniciativas: de Reformas a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal****, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruíz, y suscrita por los Diputados Higinio Chávez García y Emilio Fernández Allende, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática;* ***de Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal,*** *presentada por el Diputado José Medel Ibarra del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de* ***Decreto por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal*** *presentada por el Diputado Christian Martín Lujano Nicolás del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;* ***de Reformas y Adiciones a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal*** *presentada por la Diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; de* ***Reformas y adiciones a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal*** *presentada por el Diputado Higinio Chávez García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y de* ***Reformas a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal*** *presentada por el Diputado Gerardo Díaz Ordaz del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

SEGUNDO*.- Que actualmente se generan alrededor de 12 millones de toneladas diarias de residuos sólidos en el Distrito Federal, de las cuales el 50% recibe una disposición final inadecuada, por lo que se requiere adoptar las medidas establecidas por la Ley de Residuos Sólidos de manera urgente.*

TERCERO*.- Que la separación de los desechos es el comienzo de una política ambientalmente adecuada para erradicar el problema que representa los residuos sólidos, razón por la que esta disposición se adoptó como objetivo primordial de la Ley de referencia.*

CUARTO*.- Que es necesario que esta H. Asamblea Legislativa expida leyes que se adecuen a la realidad social y ambiental del Distrito Federal, tomando en cuenta que las soluciones ambientales se traducen en un bienestar social, y que dichas soluciones, en ocasiones no pueden esperar ya que los efectos al medio ambiente y a la salud de la ciudadanía son irreversibles.*

QUINTO*.- Que esta Asamblea Legislativa ha reconocido las dificultades que enfrentan las autoridades correspondientes para la efectiva aplicación de la Ley de referencia, prueba de ello es la aprobación de la iniciativa de Decreto para Reformar la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, presentada por la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre del Partido Revolucionario Institucional, que prorroga la fecha de entrada en vigor de las disposiciones relativas a la separación de los residuos sólidos, la recolección selectiva de los mismos y la instrumentación de planes de manejo.*

SEXTO*.- Que la iniciativa de reformas a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruíz, propone modificar el artículo 3 fracción XIV con el objeto de definir a los generadores de alto volumen como aquellas personas físicas o morales que generen una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos sólidos al año o su equivalente en otra unidad de medida, mientras el texto actual de la Ley establece un mínimo de 50 Kg. por día.*

SÉPTIMO*.- Que de modificar el límite para considerar a un generador como de alto volumen, se estaría abarcando a mucho más personas (físicas o morales), lo cual de momento imposibilitaría un desempeño eficiente por parte de las autoridades de regular y vigilar a dichos generadores.*

OCTAVO.- *Que por lo expuesto en el considerando anterior es importante que en tanto no se estabilice la aplicación de la ley de referencia, es conveniente que el texto relativo a los generadores de alto volumen permanezca como se encuentra actualmente.*

NOVENO.- *Que el texto actual de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en su artículo 7 fracción I, no hace claramente expresa la responsabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de prestar el servicio de limpia en su etapa de barrido y recolección en vías primarias, por lo que es necesario establecerlo.*

DÉCIMO.- *Que conforme a la modificación propuesta por la Diputada Alavez al Artículo 7 fracción I, la Secretaría de Obras y Servicios será la responsable de prestar el servicio de limpia pública en la etapa de barrido en las vías primarias, así como de la transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos. Esto con el fin de establecer claramente las atribuciones de las delegaciones y de la Secretaría de Obras y Servicios.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal indica en sus artículo 143 fracción XVI, y 127 fracción I que es atribución Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos prestar el servicio de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que la reforma al artículo 10 fracción II responsabiliza a las Delegaciones de la recolección de residuos sólidos en vías primarias y secundarias, así como de prestar el servicio de limpia en su etapa de barrido en vialidades secundarias preferentemente.*

DÉCIMO TERCERO.- *Que las atribuciones de las Delegaciones respecto al servicio de limpia en su etapa de barrido y recolección de residuos ya están definidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 39 fracción XVII, que indica que corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial del Distrito Federal, entendiendo por estos a las Delegaciones, prestar el servicio de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente.*

DÉCIMO CUARTO.- *Que la palabra "preferentemente" que se propone incluir en el artículo 10 fracción II, hace confusa la obligación de las Delegaciones para prestar dicho servicio de limpia en su etapa de barrido en vialidades secundarias, pudiéndose presentar eventualmente indefiniciones operativas que ocasionen un vacío de actuación en algunas zonas de la ciudad.*

DÉCIMO QUINTO.- *Que esta Comisión considera importante definir las atribuciones específicas sobre el servicio de limpia en su etapa de barrido y de recolección de residuos tanto en vías primarias como en secundarias, para así evitar lagunas y laberintos legales es conveniente.*

DÉCIMO SEXTO.- Que la iniciativa de reformas de la Diputada Alavez Ruíz propone modificar el artículo 10 en su fracción VI para que el equipamiento para el depósito de los residuos en la vía pública y en áreas comunes, a cargo de las Delegaciones no sea forzosamente separado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Que la reforma al artículo 34, igualmente propone que los contenedores y recipientes que la Secretaría de Obras y Servicios instale en la vía pública, "podrán" ser diferenciados para la separación de los residuos.*

DÉCIMO OCTAVO.- *Que en este mismo sentido la propuesta de modificación al artículo 41, propone que no se obligue a las Delegaciones colocar contenedores separados para el depósito de los residuos en las vías y áreas públicas.*

DÉCIMO NOVENO.- *Que si bien argumenta la propuesta de la Diputada Alavez Ruíz que la separación de los residuos debe responder a argumentos relacionados con el costo y la efectividad de la estrategia, también es cierto que es una prioridad que la separación de residuos se sustente en argumentos ambientales, tal y como lo establece la Ley en sus objetivo básicos y en su espíritu legislativo.*

VIGÉSIMO.- *Que sería incongruente que por una parte la Ley obligue a separar los residuos en los domicilios y establecimientos comerciales, y que por otra parte sean los mismos sujetos obligados los que puedan desechar su basura mezclada en la vía pública. Esta reforma que propone la iniciativa de la Diputada Aleida Alavez, tendría como resultado mensajes confusos para la ciudadanía, además de que personas físicas o morales que no pretendan separar sus desechos en el hogar y/o establecimiento comercial pudieran deshacerse de ellos en forma mezclada depositándolos en el equipamiento instalado en la vía pública.*

VIGÉSIMO PRIMERO.- *Que probablemente en este momento no se pueda garantizar al cien por ciento que la población que regularmente transita por la calle en la Ciudad de México separe los residuos y los deposite de forma separada en la vía pública, sin embargo este no es argumento suficiente para eliminar esta disposición de la Ley, la separación en todos sus aspectos sigue siendo un objetivo primordial de la misma.*

Las campañas de difusión son un medio para lograr el cumplimiento de esta meta; siendo una realidad que si el

equipamiento para el depósito de los residuos en la vía pública no es separado, ni la ciudadanía ni el gobierno del Distrito Federal tendrán la opción de perfeccionar sus acciones en este rubro y por lo tanto no será posible alcanzar el objetivo de depositar los residuos separados en la vía pública.

***VIGÉSIMO SEGUNDO**.- Que en este mismo sentido, el artículo 1º de la Ley en comento establece como objetivo principal la regulación de la gestión integral de los residuos sólidos, siendo aspecto básico de la gestión, la separación de los desechos. Es decir, es objetivo de la Ley establecer las reglas legales para alcanzar una gestión integral de los residuos a través de las medidas que establece la misma Ley como lo es la separación de los desechos.*

***VIGÉSIMO TERCERO**.- Que la iniciativa de reformas de referencia propone modificar el artículo 39 para que el parque vehicular no necesariamente disponga de contenedores seleccionados conforme a la separación selectiva, sino que también se pueda destinar la totalidad de la capacidad de la carga a una sola fracción de residuos.*

***VIGÉSIMO CUARTO**.- Que la adquisición de nuevo parque vehicular requiere de un presupuesto elevado ya que cada vehículo tiene un costo aproximado de 1.2 millones de pesos.*

***VIGÉSIMO QUINTO**.- Que con el parque vehicular actual puede hacerse recolección alterna o terciada, sin embargo desde el punto de vista ambiental y práctico, este tipo de recolección pone en riesgo la contaminación de una fracción de residuos con los restos de la otra, ya que si el vehículo no recibe una limpieza adecuada pueden quedar restos de cierto tipo de desechos que hacen difícil el reciclaje y la reutilización de algunos productos, así como menos efectiva la composta al encontrarse contaminados los residuos orgánicos con restos de desechos como pilas, pesticidas, entre otros.*

***VIGÉSIMO SEXTO**.- Que de momento y debido a la falta de presupuesto, es necesario aplicar el sistema de recolección terciado o alterno, sin embargo se requiere tomar medidas para que paulatinamente las Delegaciones adquieran parque vehicular con las características que indica la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.*

***VIGÉSIMO SÉPTIMO**.- Que las delegaciones deberían considerar en su presupuesto el cambio paulatino del parque vehicular, para así tener los beneficios ambientales de la efectiva separación de los residuos y al mismo tiempo erradicar los vehículos demasiado viejos que en ocasiones contaminan más que los propios residuos sólidos.*

***VIGÉSIMO OCTAVO**.- Que la iniciativa de la Diputada Alavez Ruíz propone reformar el artículo 69 relativo a sanciones, para agregar una fracción II con el fin de distinguir la sanción que se aplica a los generadores de alto volumen que incumplan con el artículo 33 de la Ley en comento, de los que no lo son.*

***VIGÉSIMO NOVENO**.- Que la Ley actualmente no hace distinción de sanciones para los diversos sectores de la sociedad, pudiéndose dar el caso de aplicar una sanción de igual monto a un pepenador que a una persona moral generadora de alto volumen, evidentemente ambos en condiciones económicas totalmente diferentes. Sin embargo las multas establecidas actualmente son insubstanciales, en ocasiones los ciudadanos prefieren pagar un costo económico por una mala conducta que modificarla.*

***TRIGÉSIMO**.- Que la Diputada Aleida Alavez Ruíz también propone integrar algunos artículos de referencias violatorias a la fracción IV del mismo artículo 69, con el fin de que se contemple una sanción a los sujetos obligados por la falta de instrumentación de planes de manejo. Así mismo, la propuesta establece eliminar sanción alguna para aquellos que infrinjan la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicada en este caso a la materia de residuos.*

***TRIGÉSIMO PRIMERO**.- Que dada la importancia de los planes de manejo para el cumplimiento de los objetivos de la Ley tales como la minimización en la fuente de generación, es importante establecer sanciones por la falta de instrumentación de dichos instrumentos, ya que son una herramienta primordial para alcanzar la minimización.*

***TRIGÉSIMO SEGUNDO**.- Que resultaría injusto establecer sanciones a todo aquél ciudadano que infrinja la Ley pretendiendo un cabal cumplimiento de la misma, y que no se sancione a los servidores públicos que incumplan con el ejercicio de sus funciones en materia de residuos.*

***TRIGÉSIMO TERCERO**.- Que resulta necesario sancionar a todo aquél que arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie; deposite animales muertos, residuos sólidos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojo temporal de residuos sólidos de los transeúntes; queme a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de los residuos sólidos; arroje o abandone en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie; instale contenedores de los residuos sólidos en lugares no autorizados; fomente o crea basureros clandestinos; confine residuos sólidos fuera*

de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica; trate térmicamente los residuos sólidos recolectados, sin considerar las disposiciones jurídicas aplicables; diluya o mezclar residuos sólidos o industriales peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; mezcle residuos peligrosos con residuos sólidos e industriales no peligrosos; y confine o deposite en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales del Distrito Federal.

***TRIGÉSIMO CUARTO**.- Que lo expuesto en el considerando anterior es necesario en virtud de que dichas actividades ocasionan un daño mayor al medio ambiente que los propios residuos sólidos por sí mismos.*

***TRIGÉSIMO QUINTO**.- Que el Artículo 6 de la Ley Ambiental del Distrito Federal indica que la administración pública local será la encargada de…. realizar las acciones necesarias para proteger y restaurar el ambiente y los elementos naturales… Toda vez el inadecuado manejo de los desechos representa un riesgo para los elementos naturales y para el ambiente, la propuesta del Diputado Medel Ibarra de modificar la fracción V del Artículo 7 para atribuir a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal supervisar el desempeño de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo en general de los residuos, resulta coherente con los principios de otros cuerpos legales.*

***TRIGÉSIMO SEXTO**.- Que la misma iniciativa plantea derogar la fracción VI del Artículo 7 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la cual establece actualmente que corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios llevar a cabo los estudios que sustenten la necesidad de otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia y, en los casos viables otorgar la concesión correspondiente con base en las disposiciones jurídicas aplicables. Sin embargo esta fracción no puede eliminarse debido a que, por un lado, ya existen concesiones otorgadas, y por otro, no pueden eliminarse arbitrariamente las concesiones de los servicios públicos ya que el Artículo 3 fracción XIII de la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal define a los servicios públicos como la actividad organizada que realice o concesione la Administración Pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo. Negar las concesiones en el rubro de residuos sería contradictorio a lo establecido en el ordenamiento antes citado.*

Finalmente, eliminar la fracción VI del Artículo 7 provocaría la discrecionalidad en el otorgamiento de las concesiones, ya que actualmente cuando menos se constriñe a la Secretaría a elaborar estudios que sustenten la necesidad de su otorgamiento.

***TRIGÉSIMO SÉPTIMO**.- Que la propuesta del Diputado José Medel Ibarra considera necesario modificar el Artículo 10 fracción II para establecer que corresponde a las Delegaciones la recolección domiciliaria de los residuos sólidos y urbanos en vías primarias y secundarias. Sin embargo con el fin de establecer claramente las atribuciones de las Delegaciones y de la Secretaría de Obras y Servicios, es necesaria la clara distribución de competencias. De ahí que la recolección de residuos en vías primarias corresponda a la Secretaría de Obras y Servicios y en vías secundarias a las Delegaciones. Cabe agregar que operativamente resultaría ineficiente atribuir a las Delegaciones la recolección en vías primarias y secundarias, un ejemplo claro de esto es el periférico que sería una vía a cargo de varias Delegaciones y sería difícil fincar responsabilidades en caso de encontrarse sucia la vía.*

***TRIGÉSIMO OCTAVO**.- Que la misma propuesta del Diputado Medel Ibarra establece una modificación al mismo Artículo 10 fracción VII para incluir que en el servicio de limpia pública deben respetarse y reconocer los derechos laborales, experiencia, usos y costumbres de los trabajadores. Sin embargo las consideraciones laborales tienen sus propias bases legislativas para poder modificarse, además de que su regulación es competencia federal a través de la Ley Federal del Trabajo y no de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.*

***TRIGÉSIMO NOVENO**.- Que la iniciativa referida en el considerando anterior propone agregar a la fracción X del Artículo 10 que la autorización para establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos, deberá solicitarse a partir del momento en que se encuentren en las plantas de transferencia, tratamiento y selección., sin embargo no compartimos tal argumento, toda vez que, en primer lugar, la autorización que para el efecto emita la Secretaría de Obras es para que operen dichos centros y no para que operen sólo de forma temporal o intermitente, en segundo lugar, las autorizaciones que pudieren expedirse son para establecimientos que se dedicarán al reciclaje de materiales los cuales podrán recibir vía entrega de particulares o cualquier; con lo que se impediría que los recicladores pudieran realizar de una forma eficaz y eficiente su desempeño pues, estarían limitados a los materiales o residuos que les pudieran ser entregados*

por centros de transferencia con lo cual se desincentiva el objetivo que es apoyar el reciclaje.

***CUATRIGÉSIMO**.- Que el Diputado Medel Ibarra propone modificar el Artículo 36 para que el servicio de limpia en el Distrito Federal constituya un servicio público exclusivamente a cargo de la Administración Pública.*

Pese a que los servicios públicos en general deben ser prestados por la Administración Pública, también es cierto que existen las concesiones y en el caso del servicio de limpia con todo lo que éste abarca de acuerdo al Artículo de referencia, ya hay concesiones otorgadas.

Por otro lado, el Artículo 3 fracción XIII de la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal define a los servicios públicos como la actividad organizada que realice o concesione la Administración Pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo, por lo que negar las concesiones en el rubro de residuos sería contradictorio a los establecido en dicho ordenamiento.

***CUATRIGÉSIMO PRIMERO**.- Que la iniciativa de referencia propone también que el mismo Artículo 36 sea más explícito en cuanto a lo que comprende el servicio de limpia pública, modificando así la fracción I para desagregar todos los tipos de recolecciones posibles tales como domiciliaria, en mercados públicos, oficinas de gobierno y establecimientos mercantiles, entre otros. Sin embargo la recolección conforme a la Ley de Residuos tiene dos acepciones, la primera es la definición de recolección y consiste en la acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final; y la segunda es la definición de recolección selectiva o separada que consiste en la acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial.*

De ahí que si lo que se pretende es abarcar a todos los sectores generadores de residuos para que el servicio de limpia recolecte los residuos y no solo los reciba, es procedente modificar la fracción I del Artículo 36 para sustituir la palabra recolección por la de recolección selectiva o separada. Con esta modificación se abarcará a todos los sectores generadores tal y como pretende la propuesta del Diputado Medel Ibarra.

***CUATRIGÉSIMO SEGUNDO**.- Que la iniciativa de reformas presentada por el Diputado José Medel propone modificar el segundo párrafo del Artículo 40 para permitir que los trabajadores del servicio de recolección a que hace referencia el Artículo 38 del mismo cuerpo de leyes, puedan realizar pepena previa de los residuos inorgánicos.*

Cabe mencionar que el Artículo 38 que invoca el Diputado en su iniciativa, no hace referencia alguna a ningún trabajador de limpia, únicamente indica lo siguiente: Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal. De ahí que la propuesta del Diputado Medel no es clara.

***CUATRIGÉSIMO TERCERO**.- Que la iniciativa del Diputado Christian Martín Lujano Nicolás propone la creación de un órgano colegiado que lleve el nombre de Comité Técnico para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, integrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Obras y Servicios y Cuatro diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

***CUATRIGÉSIMO CUARTO**.- Que la misma iniciativa otorga al Comité las funciones de promover y fomentar la aplicación de las disposiciones de la Ley; formular, evaluar y recomendar las medidas necesarias para la aplicación de la Ley en coordinación con los organismos competentes; vigilar los recursos utilizados por los organismos competentes para su correcta aplicación; inspeccionar y vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, su reglamento y demás aplicaciones; e informar de los avances y resultados de la aplicación de la Ley.*

***CUATRIGÉSIMO QUINTO**.- Que las funciones que pretenden otorgarse al Comité son funciones propias de las autoridades ambientales. De existir un Comité con estas características bifurcaría las responsabilidades del ejecutivo y en su caso podría crear vacíos legales que pudieran ser aprovechados por autoridades que incumplan con sus obligaciones.*

***CUATRIGÉSIMO SEXTO**- Que la iniciativa de la Diputada Sara Figueroa Canedo propone agregar al Artículo 3 la fracción XXXI Bis que establezca una definición de residuos domiciliarios de manejo especial, con el fin de evitar el mal manejo de los desechos y de fomentar y facilitar su verdadero aprovechamiento.*

***CUATRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que la contaminación y afectaciones a la salud provenientes de los residuos se*

deben principalmente a la mezcla de los mismos, lo que constituye un mal manejo.

***CUATRIGÉSIMO OCTAVO**.- Que la mezcla de los residuos hace más difícil y en ocasiones imposible el aprovechamiento de los mismos, tal es el caso de la mezcla de los residuos orgánicos e inorgánicos con residuos sanitarios y con residuos que por sus características intrínsecas representan un riesgo para el medio ambiente y para la salud humana. De lo anterior, la necesidad de no sólo separar los residuos en orgánicos e inorgánicos.*

***CUATRIGÉSIMO NOVENO**.- Que en congruencia con lo anterior, la iniciativa de referencia propone incluir una fracción al Artículo 31 para que los residuos domiciliarios de manejo especial sean parte de la clasificación que establece este numeral, ya que por sus características y posibles efectos al ambiente cumplen con la exigencia de requerir un tratamiento y un manejo especial. De tal manera que una vez recolectados y entregados dichos residuos al Gobierno del Distrito Federal, corresponde a éste su manejo, para lo cual deberá elaborar un plan de manejo, tal y como se le requiere a todos los generadores de residuos de manejo especial.*

***QUINCUAGÉSIMO**.- Que la misma iniciativa propone modificar el Artículo 33 con el mismo propósito, y así establecer la obligación de separar los residuos en orgánicos, inorgánicos y domiciliarios de manejo especial. Estos últimos se dividirán en dos fracción: los residuos que consistan y/o contengan sustancias químicas líquidas, metales pesados y/o que afecten negativamente a los otros residuos al entrar en contacto con ellos, tales como pinturas, tintes, barnices, termómetros, baterías eléctricas, medicinas caducas, equipo electrónico, y los demás que determine el reglamento; y los residuos que se desechan una vez que entran en contacto con fluidos y secreciones corporales, tales como pañales desechables, papel de baño, toallas sanitarias, jeringas, gasas, abatelenguas, algodón, vendas, y los demás que determine el reglamento.*

***QUINCUAGÉSIMO PRIMERO**.- Que no sólo mezclar los residuos tiene consecuencias negativas al medio ambiente, sino también el tratamiento y disposición final que se les dé.*

***QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO**.- Que en este momento el Distrito Federal no puede darse el lujo de cerrar las puertas a ninguna opción de tratamiento o disposición final, toda vez que en primer lugar las tecnologías mejoran día a día considerando aspectos ambientales para su desarrollo; y en segundo lugar por que el problema de los residuos es significativamente grave en la entidad y se requiere de soluciones prácticas, efectivas y prontas. Sin embargo, la contaminación que por sí solos pueden generan los residuos es prácticamente nula, pero bajo ciertas condiciones de tratamiento o disposición final puede generar compuestos peligrosos y tóxicos. De ahí que sea necesario dejar la puerta abierta a todo tipo de tecnologías pero vedar la liberación de cierto tipo de contaminantes.*

***QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** Que por su parte la iniciativa del Diputado Higinio Chávez propone la creación de nueva infraestructura de selección y de composta para los residuos de cada Delegación.*

***QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-** Que la infraestructura con la que se cuenta actualmente en términos de plantas de selección es poca en comparación con los residuos reciclables que se generan. Actualmente existen únicamente 3 plantas de selección y aprovechamiento con una capacidad total de 7 mil 373 toneladas diarias según datos de la Secretaría de Obras y Servicios, y casi 5 millones de residuos diarios que pueden ser reciclados tales como vidrio, plástico, metales, textiles, papel y cartón entre otros.*

***QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** Que actualmente ya existen algunos sectores de la sociedad y un pequeño porcentaje de ciudadanos que separan sus residuos según establece la Ley, pero este esfuerzo es desaprovechado al no reutilizar o reciclar los productos que sean susceptibles de ello, de ahí la necesidad de contar con un mayor número de plantas de selección y aprovechamiento.*

***QUINCUAGÉSIMO SEXTO.-** Que por su parte los residuos orgánicos son los mayormente generados en el Distrito Federal, abarcando casi un 43% de las 12 millones de toneladas diarias. Sin embargo no se cuenta con la infraestructura suficiente para compostarlos y ser aprovechados como en áreas verdes, aprovechamiento que representa un ahorro económico para el Gobierno del Distrito Federal.*

***QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que hasta el día de hoy el Distrito Federal únicamente cuenta con un relleno sanitario que es el de Bordo Poniente, de tal suerte que es indispensable minimizar la disposición de residuos en dicho sitio. De tal suerte que en la aplicación de la Ley se cumple con sus objetivos de reciclar y compostar la mayor cantidad de residuos posible se lograría minimizar el envío de residuos a Bordo Poniente, además son residuos que de ser aprovechados representarían diversos beneficios para la sociedad y para el mismo Gobierno del Distrito Federal.*

***QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.-** Aunado a lo anterior, la acertada propuesta del Diputado Higinio Chávez que concretamente consiste en instalar una planta se selección y aprovechamiento y una de compostaje por cada delegación, también trae beneficios tales como la creación de nuevo empleos.*

***QUINCUAGÉSIMO NOVENO.-** Que finalmente la propuesta del Diputados Gerardo Díaz Ordaz propone*

diversas medidas y requisitos que deberán cumplirse para la apertura y clausura de los rellenos sanitarios.

SEXAGÉSIMO.- *Que actualmente los residuos del Distrito Federal no tiene un buen manejo toda vez que los tanto los orgánicos como los inorgánicos son depositados en Bordo Poniente indistintamente, lo cual provoca impactos ambientales, tales como contaminación de suelos, mantos freáticos, y las consecuentes afectaciones a la salud.*

SEXAGÉSIMO PRIMERO.- *Que toda vez que el Bordo Poniente llega al final de su vida útil en julio del año 2008, y reconociendo el mal manejo a lo largo de su existencia descrito en el considerando anterior, es necesario que se tomen medidas y se lleve a cabo un proceso específico de clausura para así evitar daños al ambiente y a la salud de los pobladores vecinos.*

SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- *Que un buen manejo del relleno sanitario supone un control permanente de los lixiviados y los gases que se generan igualmente de manera permanente por la descomposición de los desechos orgánicos, de tal manera que una clausura ambientalmente adecuada de un relleno sanitario debe incluir el constante monitoreo del relleno en general por un lapso mínimo de 20 años, para así evitar posibles impactos en la salud y en el ambiente. Este monitoreo y la aplicación de medidas preventivas y de control permitiría la eventual utilización el predio para actividades recreativas o cualquier otra.*

SEXAGÉSIMO TERCERO.- *Que una vez monitoreados los lixiviados y gases es necesaria su recolección y su adecuado manejo bajo un programa calendarizado.*

SEXAGÉSIMO CUARTO.- *Que a causa de los lixiviados y gases la clausura de un relleno representa ciertos riesgos, por lo que es indispensable que la población aledaña al sitio de disposición final se encuentre perfectamente bien enterada del proceso de clausura que llevarán acabo las autoridades así como las medidas de seguridad que deben tomar a lo largo de dicho proceso y en caso de emergencia.*

SEXAGÉSIMO QUINTO.- *Que la falta de información en la población provoca en muchos casos oposición a ciertos proyectos como la instalación de nuevos rellenos sanitarios, entre otros, de ahí que no nada más sea conveniente para las autoridades informar a la población sino que también es una obligación, y un derecho de los habitantes para así poder participar en la toma de decisiones de manera informada.*

SEXAGÉSIMO SEXTO.- *Que no solo el cierre puede representar riesgos para el medio ambiente y por lo tanto a la salud sino también la apertura de nuevos rellenos sanitarios, toda vez que diversos factores como la elección de un sitio adecuado, el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento pueden ser determinante en los impactos ambientales.*

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que los riesgos de un relleno sanitario por mala elección del sitio nos lleva a prohibir la instalación de nuevos rellenos sanitarios en zonas de suelo de conservación, en áreas naturales protegidas y en áreas en las que pueda existir riesgo de contaminación a cuerpos de agua o mantos freáticos.*

SEXAGÉSIMO OCTAVO.- *Que para evitar riesgos por la generación de lixiviados durante la vida útil del relleno sanitario, es necesario incluir en la manifestación de impacto ambiental un plan de recolección y manejo de los mismos así como un plan de monitoreo permanente del sitio con fines ambientales.*

SEXAGÉSIMO NOVENO.- *Que para la apertura de un nuevo relleno sanitario es necesario que la población aledaña al sitio proyectado sea consultada por lo menos seis meses anteriores a la apertura del relleno.*

SEPTUAGÉSIMO.- *Que el acceso y diseño de mecanismos de facilitación de acceso a la información gubernamental y a las decisiones de las autoridades fomenta la transparencia y la participación ciudadana a la que tanto aspira nuestro país.*

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- *Que aunque los rellenos sanitarios representaran un algún riesgo para la salud y para el ambiente, las autoridades tendrían que informar al respecto, sin embargo los rellenos ni siquiera representan riesgo alguno siempre y cuando se cubran algunos requisitos básicos mencionados en el considerando décimo, de ahí que realizar la consulta ciudadana seis meses antes a la apertura de un relleno sanitario es una tarea y una prueba para las autoridades de una buena comunicación con los ciudadanos. Es decir, es una forma de instrumentar la obligación de los entes gubernamentales de fomentar el acceso a la información y la participación ciudadana.*

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- *Que derivado de la reunión de trabajo que esta Comisión sostuvo, se realizaron una serie de modificaciones, siendo el resultado el documento que a continuación se presenta como resolutivos del presente dictamen.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que le confiere los artículos 28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO*.- No son de aprobarse: las reformas a los artículos 3 fracción VI, XIV; 4 fracción VII; 10, fracciones*

II, VI, VII y X, 32, 33, 34, 40, 41; las adiciones a los artículos 10 bis y 10 ter, así como la adición del Capítulo del Comité para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

***SEGUNDO**.- Son de aprobarse las reformas y adiciones propuestas a los artículos 3, fracción XXXI Bis; 7, fracciones I y V; 11 fracción XVII; 31 fracciones X y XI; 36 fracción I; 39; 43; 45 fracción IV; 46; 48 segundo párrafo; 61; y 69, así como la creación de los artículos 54 Bis y Ter; todos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

***Artículo 3º.** ...*

I. – XXXI …

XXXI Bis. Residuos domiciliarios de manejo especial: Todos aquellos generados en el hogar que consistan y/o contengan sustancias químicas, metales pesados y/o que afecten negativamente otros residuos al entrar en contacto con ellos, tales como pinturas, tintes, barnices, termómetros, baterías eléctricas, medicinas caducas, equipo electrónico y otras similares; así como también todos aquellos que se desechan una vez que entran en contacto con fluidos y secreciones corporales, tales como pañales desechables, papel de baño, toallas sanitarias, jeringas, gasas, algodón, vendas, y los demás que determine el reglamento.

XXXII – XXXVII…

***Artículo 7.** ...*

*I. Planear, organizar, normar, vigilar, controlar y **prestar** el servicio público de limpia en sus etapas de barrido y recolección en vías primarias, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;*

II.…

…

XIV. ...

Artículo 11.

…

*XVII. Establecer las condiciones que **además de las contenidas en la presente Ley,** deberán cumplirse, para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y rellenos sanitarios, de manera que no existan suelos contaminados por el manejo de los residuos sólidos y medidas para monitorear dichos sitios, ulterior al cierre, con plazos no menores a **veinte** años posteriores a su cierre;*

XVIII…

.

.

.

XX…

Artículo 31.

…

X. Los residuos domiciliarios de manejo especial;

XI. Los demás que determine el Reglamento.

Artículo 36. …

*I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección **selectiva o separada** de los residuos sólidos; y*

II. .....

……

***Artículo 39.** Los camiones recolectores de los residuos sólidos, así como los destinados para la transferencia de dichos residuos a las plantas de selección y tratamiento o a los sitios de disposición final, deberán disponer de contenedores seleccionados conforme a la separación selectiva que esta Ley establece **o destinar la totalidad de la capacidad de carga a una sola fracción de residuos**.*

Artículo 43. El sistema de transferencia, selección y tratamiento de los residuos sólidos será diseñado por la Secretaría de Obras y Servicios. Con este objeto podrá construir y operar en cada Delegación una estación de transferencia y una planta de selección de dichos residuos, las cuales podrán ser aumentadas en número conforme a la cantidad de residuos sólidos que se generan en cada demarcación territorial, contando con el personal suficiente para su manejo.

De igual forma se procurará la participación activa de los sectores sociales organizados y de la iniciativa privada en los procesos de selección de residuos sólidos, bajo los esquemas jurídicos de condición y contratos administrativos previstos en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

Artículo 45*. …*

…

…

IV.- *Área para segregar y almacenar temporalmente los residuos sólidos* ***en forma separada*** *por tiempos acordes con lo que establezcan las disposiciones respectivas.*

Artículo 46.- *Las plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos deberán contar con la infraestructura necesaria para la realización del trabajo especializado para el depósito de dichos residuos de acuerdo a sus características y conforme a la separación clasificada de los residuos sólidos que esta Ley establece,* ***así como la que se prevé en el Reglamento.***

…….

Artículo 48.

…

La Secretaría emitirá norma ambiental para el Distrito Federal en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás aplicables, que establezca los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana relacionada con el tratamiento térmico de los residuos sólidos y que sus emisiones puedan causar daños al ambiente y la salud humana, quedando ***prohibida*** *la* ***generación*** *de dioxinas y furanos.*

…

Artículo 54 Bis.

Queda prohibida la instalación de nuevos rellenos sanitarios en zonas de suelo de conservación, en áreas naturales protegidas y en áreas en las que pueda existir riesgo de contaminación a cuerpos de agua o mantos freáticos.

Además de lo anterior, para la instalación de un relleno sanitario se deberá cumplir con lo siguiente:

Incluir en la manifestación de impacto ambiental, un plan de recolección y manejo de lixiviados, así como un plan de monitoreo permanente del sitio con fines ambientales;

Realizar una consulta ciudadana por lo menos seis meses antes a la apertura del relleno sanitario; y

Las demás que determine el reglamento.

Lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones del presente ordenamiento u otros ordenamientos del Distrito Federal.

Artículo 54 Ter.

Al final de la vida útil o cierre de un relleno sanitario, la Secretaría de Obras y Servicios deberá desarrollar un programa calendarizado que incluya un plan de recolección y manejo de lixiviados y gases con vigencia de por lo menos veinte años; así como un plan de difusión de información a la población aledaña a la instalación.

El plan de difusión de información deberá comprender por lo menos la información básica sobre el proceso de cierre, posibles impactos ambientales y de salud, medidas de seguridad en caso de emergencia o accidente, y lo demás que determine el reglamento y las autoridades competentes.

Artículo 61*. La Secretaría de Obras y Servicios diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos* ***en cada Delegación que por su características permitan esta infraestructura****, de conformidad con lo que establece el Programa Integral de los Residuos Sólidos y el Programa de Prestación del Servicio de Limpia correspondiente.*

De igual forma se procurará la participación activa de los sectores sociales organizados y de la iniciativa privada en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los centros de composta.

Las delegaciones podrán encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que las composta producida se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

Artículo 69. Las sanciones por la violación de las disposiciones de la presente Ley se aplicarán conforme a lo siguiente:

Amonestación cuando por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 25 fracción I, V y 33 de esta Ley;

Multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal contra quien por segunda

ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II, VI y VII; 26 segundo y tercer párrafos; 40 segundo y tercer párrafos; y 42 de la presente Ley;

Multa de 20 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al generador de alto volumen que reincidentemente incumpla con las disposiciones contenidas en el Artículo 33 de esta Ley; a quien reincidentemente incumpla con lo dispuesto por el Artículo 25 fracción V;

Multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal las violaciones a lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 25 fracciones III, IV, VII y VIII; 32, 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente Ley y la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

Arresto inconmutable de 36 horas y multa por mil a veinte mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones IX a la XIII de la presente Ley.

Las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos que en el desempeño de sus funciones hayan cometido infracciones a las disposiciones de la presente Ley, podrán elevarse hasta en un 50% sin perjuicio de las que sanciones que pudieran aplicarse por violaciones a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Los vehículos para la recolección de residuos ya existentes a que hace referencia el Artículo 39, podrán destinar la totalidad de su capacidad de carga a una sola fracción de residuos para hacer recolección terciada o alterna, en tanto todo el parque vehicular se renueve para que dispongan de contenedores seleccionados conforme a la separación selectiva que esta Ley establece.*

TERCERO.- *Para la elaboración de un calendario de actividades sobre la promoción e información de la separación de los residuos, así como para la realización de sesiones tendientes a dar seguimiento sobre la exacta aplicación de la presente ley, la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, tendrá a bien convocar a los integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

La Secretaría del Medio Ambiente informará semestralmente a la ***Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*** *sobre los avances concretos realizados en la aplicación y promoción de los programas mencionados.*

POR LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo.- Presidenta.- Dip. Aleida Alavez Ruíz.- Vicepresidenta.- Dip. Juan Manuel González Maltos.- Secretario.- Integrantes.-Dip. Martha Teresa Delgado Peralta.- Dip. Christian Martin Lujano Nicolás.- Dip. Higinio Chávez García.- Dip. Efraín Morales Sánchez.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra a la diputada Aleida Alavez a nombre de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Como es de su conocimiento el tema de los residuos sólidos ha sido de gran interés de todos los partidos políticos durante la presente Legislatura, prueba de ello es el dictamen que hoy la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica presenta ante el pleno de esta Asamblea, en el que se incluyen iniciativas de todos los partidos políticos representados en el Órgano Legislativo.

Las diversas vertientes para mejorar el manejo de los residuos se han visto manifestadas en cada una de las iniciativas presentadas por los diputados: Sara Figueroa, José Medel Ibarra, Christian Martín Lujano, Higinio Chávez, Gerardo Díaz y la de la voz.

Es importante recordar que esta Asamblea durante la presente Legislatura ha realizado esfuerzos con importantes resultados en términos de residuos. Si bien es cierto que la ley en la materia fue elaborada y aprobada en la Legislatura pasada, también es cierto que las adecuaciones necesarias para su aplicación efectiva se han realizado durante la actual.

Asimismo, durante esta Legislatura se han hecho esfuerzos conjuntos con el Gobierno del Distrito Federal y las

delegaciones a través del Comité Técnico de Residuos, con el fin de evaluar los avances de la preparación de la aplicación de este cuerpo legal. Cabe agregar que fueron meses de discusión y trabajo.

En este sentido que las iniciativas que se estudiaron y de las cuales hoy se presenta el dictamen son producto de un largo proceso de aprendizaje, estudio y planteamientos de ideas distintas que se han vivido en esta Legislatura a lo largo de tres años.

No obstante lo anterior, son grandes los avances que hoy con su voto a favor de este dictamen se alcanzarán.

Los vehículos de recolectores de residuos con compartimientos separados, es una de las aportaciones de las iniciativas, así como también que los camiones ya existentes destinen la totalidad de la capacidad de carga a una sola fracción de los residuos con el fin de que no sean mezclados durante esta actividad.

Por otro lado, se establecen también diversas disposiciones en relación al cierre y apertura de rellenos sanitarios, así como una prohibición para instalar nuevos rellenos en zonas de suelo de conservación, en áreas naturales protegidas, en áreas en las que pueda existir riesgo de contaminación a los cuerpos de agua o mantos freáticos.

El dictamen que hoy presentamos ante este pleno para su consideración estipula que cada delegación dependiendo de sus características cuente con un centro de compostaje o de procesamiento de residuos orgánicos. Son muchos los temas que este dictamen aborda, sin embargo me he enfocado a resaltar los más importantes.

Por último, quisiera comentar que el dictamen hoy presentado, como ya lo mencioné, es producto de las propuestas de todos los grupos parlamentarios, pero además es el producto de más de un año de trabajo.

Gracias,

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para su discusión en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Villavicencio, a favor.

Moreno, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Héctor Guijosa, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

González Maltos, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 35 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la iniciativa de reformas a la Ley de Residuos Sólidos de Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; PRESENTADA POR EL DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO GERARDO DÍAZ ORDAZ CASTAÑÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA SOFÍA FIGUEROA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO GERARDO DÍAS ORDAZ CASTAÑÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fueron turnadas para su análisis y dictamen las Iniciativas: de reformas y adiciones a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; presentada por el Diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; de la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presentó el Diputado Gerardo Díaz

Ordaz Castañón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presentó la Diputada Sofía Figueroa Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional; y de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presentó el Diputado Gerardo Días Ordaz Castañón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracciones XIV y XV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio, análisis y dictamen de las iniciativas antes citadas, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- *En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 21 de octubre de 2004, fue presentada la* ***Iniciativa : de reformas y adiciones a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; presentada por el Diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;***

2.- *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 21 de octubre de 2004, fue turnada a través del oficio MDPP/CSP/369/2004, la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

3.- *En sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 21 de abril de 2005, fue presentada la* ***Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática;***

4.- *Por instrucción de la Presidencia de Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 21 de abril del 2005 2004, fue turnada, a través del oficio MDSPSA/CSP/0264/2005, la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

5.- *En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 20 de octubre 2005, fue presentada* ***la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presentó el Diputado Gerardo Díaz Ordaz Castañón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;***

6.- *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 20 de octubre de 2005, fue turnada a través del oficio _____, la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

7.- *En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 17 de noviembre de 2005, fue presentada la* ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presentó la Diputada Sofía Figueroa Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.***

8.- *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 17 de noviembre del 2005, fue turnada a través del oficio MDPPTA/CSP/0828/2005, la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

9.- *En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 1º de diciembre de 2005, fue presentada la* ***Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presentó el Diputado Gerardo Días Ordaz Castañón***

10.- *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 1º de diciembre de 2005, fue turnada a través del oficio MDPPTA/CSP/1030/2005, la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

11.- *Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea*

Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se reunió en sesión ordinaria el día 27 de abril del año 2006, para dictaminar la iniciativa de referencia a fin de ser sometida a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- *Que esta Comisión es competente para conocer de las Iniciativas: de reformas y adiciones a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; presentada por el Diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presentó el Diputado Gerardo Díaz Ordaz Castañón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presentó la Diputada Sofía Figueroa Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional; y de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presentó el Diputado Gerardo Días Ordaz Castañón, del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México.*

SEGUNDO*.- Que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 26 de febrero del año 2002. Dicha Ley tiene como objetivos principales definir los criterios de sustentabilidad para proteger la vida de los animales; la regulación de trato digno y respetuoso a los animales; La expedición de normas zoológicas para el Distrito Federal; el fomento de la participación de los sectores social y privado; y la regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, medidas de seguridad, sanciones y recurso de inconformidad.*

TERCERO*.- Que un aspecto fundamental de esta Ley es el establecimiento de criterios básicos bajo los cuales se debe legislar en materia de protección a los animales. Estos se enuncian en el Artículo 5º y son, entre otros:*

Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida*;*

El uso de los animales *debe tomar en cuenta las características de cada especie,* ***de forma tal que sea mantenido*** *en un estado de bienestar****.*** *En estos animales se debe considerar un limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;*

Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;

Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, ***salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar****;*

Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida;

Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies;

Un animal muerto debe ser tratado con respeto; ***y***

Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa.

CUARTO*.- Que la iniciativa de Reformas y adiciones a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; presentada por el Diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se fundamenta precisamente en los principios marcado por esta Ley, en donde el proteger a los seres vivos que nos rodean, representa un avance civilizatorio, además de ser una garantía para nuestra supervivencia, ya que el respeto que se tiene a los demás seres vivos esta íntimamente ligado al respeto y legalidad que hay entre los hombres. La iniciativa en comento busca establecer mejores medios de protección a los animales, por lo que propone adicionar los artículos 12 y 12 bis y ter, para establecer funciones especificas a los centros de control animal y se les impone la obligación de resguardar a los animales a su cargo una estancia digna y segura. Con esta modificación se pretende evitar que sean las propias autoridades de los centros de control canino los que los maltraten.*

De igual forma propone adicionar los artículos 18 bis y 18 ter, y 18 quater, los cuales regulan la integración del Consejo Técnico del Fondo para la Protección a los Animales del Distrito Federal, así como sus facultades y la periodicidad de sus reuniones. Las adiciones buscan hacer funcional el Fondo de Protección a los Animales del Distrito Federal, ya que la intención es fomentar estudios e investigaciones para mejorar los mecanismos para la protección a los animales, promocionar las campañas de vacunación y esterilización, así como el control de heces fecales.

Finalmente, propone adicionar los Artículos 45 bis, 45 ter; 45 quater, 45 quintus, con el objeto de establecer las

causas en que las autoridades podrán designar al infractor como depositario, los casos en que proceda el aseguramiento, y los supuestos en que procede la venta de bienes asegurados precautoriamente.

***QUINTO**.- Que la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática fundamenta su propuesta en la preocupación fundamental de establecer criterios y principios normativos que permitan erradicar el maltrato y explotación de los animales a través de un instrumento que sea explícito en cuanto a las obligaciones que tanto autoridades como personas tienen en lo que se refiere al cuidado de la fauna doméstica. Con esta iniciativa se pretende dotar de instrumentos que fortalezcan la educación y concientización de los ciudadanos y las autoridades que permitan arribar a una cultura de respeto. Propone modificar el bien jurídico tutelado en esta ley para que sea la protección los animales domésticos exclusivamente, en virtud de que los animales silvestres tienen una regulación especial en la Ley General de Fauna Silvestre y su aplicación corresponde a la federación.*

Asimismo, propone cambios en ciertos criterios fundamentales ambientales y en ese sentido se modifica el término de normas zoológicas por el de normas ambientales en materia de protección a los animales, en congruencia con el marco normativo de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Propone redefinir algunos conceptos básicos de esta ley, en virtud de que teniendo claridad sobre las diferentes formas de definir a los animales. Conceptos que se proponen redefinir en esta iniciativa son: el de bienestar animal, o aves de presa; así como también hace la diferencia entre animales para abasto, animal de producción, animal silvestre o animal para investigación, ya que la forma de protección que se da a cada uno de ellos es diferente y las autoridades que intervienen en los procesos regulatorios también son diferentes.

Uno de los propósitos de esta iniciativa es combatir de manera más efectiva los problemas de sobrepoblación canina y; asimismo, propone la creación de instrumentos económicos para asegurar las actividades de protección a los animales, que también pueden ser realizadas por organizaciones o instituciones cuyo objetivo principal no es la protección a los animales; por ejemplo, campañas de esterilización de perros o atención médico veterinaria desarrolladas por universidades.

Por otro lado, esta iniciativa propone la creación y administración del padrón estatal de mascotas, de especies silvestres y aves de presa, así como el padrón de asociados protectores de animales, que implica cumplir con una serie de requisitos mínimos para poder operar satisfactoriamente a favor de la sociedad.

También se impone que los centros de control canino de las delegaciones deban contar con condiciones necesarias y los recursos económicos para mejorar el manejo y sacrificio de los animales.

Desde luego que los animales siempre deben ser canalizados a los centros de control, donde después de verificar su estado de salud se adoptarán las medidas que normativamente corresponda y, en su caso, serán sacrificados o canalizados a la organización o institución pertinente.

Esta iniciativa propone reformar los Artículos 1 párrafo primero fracciones II, IV y VI; 2 párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, XI y XIII; 3 párrafo primero; 4 párrafo primero fracciones I a la XL; 5 fracciones I a la IX; 6, 8 fracciones I y IV; 9 fracciones V, VI y VII; 10 fracciones III, IV y V; 11 párrafo primero; 12 fracciones I y II, III, IV, VI y VIII; 14 párrafo primero; 15 párrafo primero; 16, 17 párrafo primero fracciones II, III, IV y V; 18 párrafo primero y segundo; 19 párrafo primero y segundo fracciones I, III y IV y párrafo tercero y último; 20, 22, 24 párrafo primero fracciones II, IV, VI, VII, VIII y IX; 25 párrafo primero fracciones I, II, III, V, VII, IX, X, XIII, XIV y último párrafo; 26, 27, 28 párrafo primero, segundo y tercero fracciones V y cuarto párrafo; 29 párrafo segundo y tercero; 30 párrafo primero; 31, 32, 33, 35, 36, 37,38, 39 párrafo primero; 40, 41, 42 párrafo primero; 43, 44, 46 párrafos primero, tercero y último; 47 párrafo primero fracciones I y IV y último párrafo; 50, 51, 52 fracciones II y V; 53, 54, 55, 56 párrafo primero y tercero; 57 párrafo segundo; 58 párrafo primero; 59 párrafo primero fracciones I y II; 62 párrafo primero; 64, 65 fracciones II y III; 70 y 71.

Se adicionan los Artículos 1 último párrafo; 2 Bis; 4 fracciones XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV; 10 fracción I Bis, VI, VII y VIII; 10 Bis, 12 fracciones I Bis y VI; 17 fracción VI; 25 fracción V Bis; 28 fracciones VI y VII; 30 párrafo segundo; 56 párrafo último y se derogan Artículo 1 fracción I; 2 fracción XIII; 3 párrafo segundo y último; 5 fracciones X y XI; 7, 10 fracción II; 11 fracciones I, II y III; 12 fracciones VII y XI; 13; 14 párrafo segundo; 21, 23, 28, último párrafo; 33, 39 último párrafo; 42 último párrafo; 45, 47, 48, 52 párrafo primero; 60 y 62 párrafo segundo; 68.

***SEXTO**.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presentó el Diputado Gerardo Díaz Ordaz Castañón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México reconoce que la intención legislativa de la Ley de*

Protección a los Animales del Distrito Federal es fomentar su trato digno, evitar su maltrato y su sometimiento a situaciones de estrés, entre otros. Y si bien es cierto que este ordenamiento pretende acotar una política de protección de los derechos de los animales en todos sus numerales, también es cierto que en algunos otros se permiten actividades que bajo ciertas interpretaciones podrían contravenir dicha política.

Entre estas actividades se encuentran las ferias, por ejemplo, no sólo implican tener a los animales en exhibición o encerrados en pequeñas jaulas mientras esperan a ser obsequiados o sorteados en algún tipo de juego o competencia, sino que también son utilizados para trabajo físico.

Esta iniciativa considera que el transporte de todos estos animales es un asunto a considerar seriamente, ya que el traslado constante de los animales, como requieren las ferias, les genera una situación de estrés, poca estabilidad alimentaria y una vida poco digna.

Por eso, la Ley requiere restringir la presencia de animales vivos con fines comerciales en las ferias, tal y como se restringe en las kermesses.

En este mismo sentido de asegurar el bienestar de los animales, la Ley pretende a través del sacrificio humanitario, evitar los medios violentos como la tortura y otros métodos dolorosos o agonizantes. Sin embargo, se necesita asegurar el cumplimiento de este mandato, es decir, lograr que el sacrificio de los animales tenga su origen en causas justificadas y que se lleve a cabo a través de métodos rápidos, físicos o químicos, sin dolor ni sufrimiento innecesario. Para tal efecto, se estableció en el mismo ordenamiento que la sociedad civil organizada pudiera participar como observadora de los sacrificios que llevan a cabo las delegaciones, lo cual también trae consigo un mayor control y seguimiento sobre estas actividades.

Pero actualmente esta disposición no es aplicable por que la sociedad civil no puede participar como observadora sino se estipula que debe ser informada con anterioridad a la consumación de un sacrificio. Es decir, la parte de procedimiento para hacer efectivo el derecho de las asociaciones protectoras de animales está ausente. Por eso, es necesario que las Delegaciones y la Secretaría de Salud publiquen cuando menos con tres días de anticipación, las acciones sobre el sacrificio de cualquier animal, así como notificar a las asociaciones protectoras de animales que se encuentren inscritas en el padrón correspondiente. Solo así los observadores podrán desempeñar este papel y por eso la presente iniciativa recoge este objetivo.

De manera complementaria y con la misma intención tener un mejor control del sacrificio de los animales y poder evitar los que resultaran innecesarios, la presente iniciativa adiciona la obligación para que las delegaciones presenten un reporte a la Secretaría del Medio Ambiente previo a cualquier sacrificio que se pretenda llevar acabo por la misma Delegación o por cualquier asociación protectora de animales, en el cual deberá exponer y justificar las causas del sacrificio.

Por otro lado, con la experiencia que tenemos en México sobre el incumplimiento de los ordenamiento legales, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal prevé no sólo la existencia de observadores para los sacrificios humanitarios, sino también para las exhibiciones o espectáculos públicos o privados, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos. Sin embargo, en este caso tampoco se establece un mecanismo para que las asociaciones protectoras de animales se encuentren enteradas y así poder participar y cumplir con esta facultad conferida. De ahí que esta iniciativa de también proponga que se notifique a las asociaciones 3 días antes a la realización de cualquiera de las actividades antes mencionadas a través de la Secretaría del Medio Ambiente, misma que deberá publicar un aviso con el mismo tiempo de antelación.

En este orden de ideas y como es evidente, las asociaciones protectoras de animales juegan un papel importante en la Ley de Protección a los Animales, no sólo por sus facultades de observar y vigilar el cumplimiento de la misma, sino por que alcanzan el objetivo de este ordenamiento que es proteger a los animales, proporcionarles asilo en caso necesario y cuidar de su salud, entre otras. Es un hecho que las asociaciones se constituyen específicamente para eso, sin embargo, hasta ahora no tienen la oportunidad de participar en la toma de decisiones en la materia. Un ejemplo claro de esto es que en la elaboración de normas zoológicas no tienen participación alguna. Únicamente se les permite enviar comentarios a las autoridades correspondientes para que éstas los acepten o los rechacen, eliminando toda oportunidad de que las asociaciones fundamenten sus opiniones frente a las opuestas.

Estos comentarios provenientes de expertos en la materia, fortalecería la implementación de políticas públicas en la materia. El hecho contrario de ninguna manera fomenta la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia ambiental; por el contrario, hace creer a la ciudadanía que tiene voz y voto en la definición de las políticas del Distrito Federal cuando en la realidad no es así. Las asociaciones protectoras de animales tienen mucho que aportar al medio ambiente, tienen experiencia y conocimientos que se necesitan en la construcción de una ciudad respetuosa de los derechos de los animales.

De ahí que deben empezar a participar activamente y una medida para lograrlo es su incorporación a los grupos de trabajo para la elaboración de las normas zoológicas. Esta iniciativa también incluye esta propuesta.

Otro asunto importante es el relativo a los circos y zoológicos, en particular por las crías que puedan nacer en estos lugares. Hasta ahora, la Ley prohíbe el comercio abierto de estas crías, pero permite, contrariamente, su enajenación, intercambio, donación o préstamo, siempre y cuando se notifique a la autoridad correspondiente.

Es por todos sabido que los animales de los circos y los zoológicos viven frecuentemente en condiciones poco dignas. Estos animales se encuentran en desventaja, por que las instalaciones y los espacios donde habitan, generalmente no son suficientes ni adecuados y mucho menos están planeados para la reproducción de las especies, por lo que las crías tienen muchas menos oportunidades de subsistir que las generaciones que les preceden.

Las crías deben volver a su hábitat natural, de tal manera no inventemos una nueva generación de animales que vive en un medio artificial en el cual nace, se reproduce y muere sin cumplir su función dentro del ecosistema al que pertenece. Es con dicho fin que se debe notificar a la autoridad correspondiente sobre el nacimiento de una cría en un circo o zoológico, para que sea la misma autoridad quien se encargue, por sí misma o a través de otros organismos o centros especializados, de proporcionarles las herramientas necesarias para que puedan regresar a su hábitat y estar en igualdad de condiciones que otros de su misma especie. También en este caso, la iniciativa cumple con el propósito de hacer realidad esta exigencia de la naturaleza.

Ahora bien, como ya hicimos referencia, muchos de estos animales son utilizados para fines comerciales y en ocasiones sin recibir si quiera un trato digno. Por eso, esta iniciativa propone la obligación de presentar un programa de bienestar animal a quien utilice cualquier especie en actividades como establecimientos comerciales, zoológicos y espectáculos públicos, así como en actividades de crianza, venta, adiestramiento, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y cualquier elaboración de material visual o auditivo, exhibición y exposición de animales o su empleo en el trabajo.

Cabe mencionar que este tipo de actividades implican transportación, alimentación, jornadas de trabajo, espacios de descanso o de habitación, de trabajo y exhibición, y métodos de adiestramiento. De ahí que se exija que en dicho programa de bienestar animal, se incluyan todos estos aspectos indispensables para el desarrollo sustentable de las actividades mencionadas, así como de respeto a los derechos de los animales.

El trato digno a los animales implica respetarlos. El creer que son objetos que existen exclusivamente para satisfacer las necesidades de los seres humanos es un error. Los animales son parte de los ecosistemas y cumplen una función importante en los procesos naturales. De ahí la necesidad de impulsar todas las modificaciones a las que nos hemos referido con la intención de crear un entorno más favorable para la vida de los animales.

Por lo anterior el Diputado Gerardo Díaz Ordaz Castañón, del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México propone las siguientes reformas:

Se reforman la fracciones XXV a XL y de adiciona una fracción XLI al artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 9; se reforma el artículo 16; se adiciona un tercer párrafo al artículo 18; se reforma el cuarto párrafo del artículo 19; se reforma la fracción III del artículo 25; se reforman el primero y el último párrafo del artículo 28; se reforma el primer párrafo del artículo 39; se adiciona un segundo párrafo al artículo 40; y se adiciona un artículo 43 Bis.

***SÉPTIMO**.-Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presentó la Diputada Sofía Figueroa Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional fundamenta su iniciativa de acuerdo a los principios fundamentales enunciado en la dicha Ley.*

Sostiene que el desarrollo sustentable adquiere una preponderante posición como valor el respeto de todas las formas de vida, por ello no puede entenderse el desarrollo sustentable del ser humano si no está basado en la definición misma de su relación con los animales y en un marco jurídico elemental que garantice el derecho de vivir y ser respetados y cuidados, pero también a ser queridos.

De ahí la importancia que el tema tiene en si dada la obligación del Estado por formar ciudadanos generosos en su entorno y subsidiarios con el que lo necesita, no sólo el ser humano, sino los propios animales que contribuyen con su presencia cotidiana en nuestra vida, en los adelantos de la ciencia, como compañía y de elemental supervivencia nuestra.

Esta postura hacia el mundo animal desde luego aparejada a elementos éticos que debe entender a promover una cultura que pugne por suprimir el sufrimiento animal generado por el ser humano, al tiempo que contribuya a evitar el sufrimiento que es generado por el propio entorno.

El desarrollo de una cultura moderna y solidaria de protección al mundo animal, debe buscar que se auspicie

en la sociedad el respeto a los animales como una forma de reconocer sus necesidades físicas y biológicas; de ese modo, surge el deber ético de proveer un marco normativo, mismo que debe forzosamente tender hacia el bienestar de todos estos en general, sin distinción alguna; es decir, tanto los de compañía o domésticos, como los destinados a la ciencia, actividades productivas, al esparcimiento, por mencionar algunos.

Una forma importante de contribuir con esos valores, es que las autoridades centrales y delegacionales del Distrito Federal sean verdaderas promotoras de una nueva cultura que se pretende fomentar. Hoy en día la participación de la sociedad en materia de protección de animales carece de la debida promoción con la participación de las Asociaciones Protectores de Animales que podrían aportar más en la materia que nos ocupa.

Un caso típico de campo de acción en el que se podría lograr de manera más eficiente el objetivo de evitar el sufrimiento animal es el de su prevención. En este campo la esterilización de animales abandonados en vía pública es una herramienta fundamental en este sentido, ya que si se hace adecuadamente evitando su sufrimiento.

Una vez puesta en práctica esta política los beneficios son inmediatos; a su vez esto lo genera el propio gobierno un fuerte ahorro de recursos destinados a la instrumentación de sacrificios.

Un aspecto más en el que la prevención aminora o elimina la posibilidad de sufrimiento animal lo tenemos en los animales de monta, carga o tiro en el Distrito Federal, en donde el dolor físico de estos es fácilmente evitable por ser ocasionado por el exceso de esfuerzo físico o molestia que en ocasiona en ellos el transitar por las calles de la ciudad, sujetos además a los peligros de una megalópolis destinada a vehículos motores.

Lo mismo ocurre con la educación cívica en los valores de respeto a los animales. En este punto resulta de capital importancia volver concurrentes las facultades entre las delegaciones políticas y la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a efecto de fortalecer la capacidad de la ciudad por promover la cultura de responsabilidad a los animales; esto mismo opera con respecto a la puesta en práctica de los mecanismos de sacrificio.

En la actualidad el marco normativo de protección a los animales en el Distrito Federal es difuso, con omisiones y lagunas jurídicas; la regulación de esta materia carece de armonía, no se encuentra debidamente jerarquizado ni las concurrencias son una constante y muchas disposiciones trascendentales se encuentran contenidas en la regulación menores en importancia a los de la legislación y los reglamentos.

La ley no dispone de manera clara mecanismos de protección suficientes en temas tan básicos como la prevención natal mediante la esterilización, el sufrimiento animal, por lo anterior, la Diputada Sofía Figueroa Torres propone las siguientes modificaciones a la Ley de la Protección a los Animales del Distrito Federal:

Reformar los artículos 4 fracciones XII, XIII, XVI, XXXVII, 9 fracciones I y II, 12 fracciones I y VII, 15 primer párrafo, 19 segundo párrafo, 46 primer párrafo, 53 primer párrafo y 56 primer párrafo; se adiciona la fracción XLI al artículo 4 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 50, se adiciona un segundo párrafo al artículo 55.

***OCTAVO.-** Que la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presentó el Diputado Gerardo Días Ordaz Castañón, del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México, se encuentra fundamentada en que dicha ley, tiene por objetivos principales, entre otros, establecer los criterios de sustentabilidad para proteger la vida de los animales, así como la regulación de su trato digno y respetuoso.*

Bajo la tutela de esta disposición legal, se encuentran las especies de fauna silvestre que son utilizados para espectáculos públicos y en exhibiciones. Dentro de los principios emanados por esa ley, se encuentra el que todo animal perteneciente a una especie silvestre, tiene derecho a vivir libre su medio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, así como a reproducirse en el mismo.

En ese sentido, algunos de los espectáculos itinerantes que se realizan en el Distrito Federal, utilizan animales pertenecientes a especies acuáticas y más específicamente al mar, como son los tiburones o los mamíferos marinos.

Estos animales son extraídos del mar y se destinan a ese tipo de espectáculos. Para tales efectos son transportados por tierra, para lo cual los delfines por ejemplo, son depositados en los llamados contenedores, que son cajas de material resistente como madera o aluminio, que se suben a camiones o trailer para ser transportados de esa forma a través de carreteras del lugar en lugar.

Posteriormente, cuando llegan al destino del espectáculo, se cava o se utiliza un pozo cavado previamente, que se cubre con material plástico y se rellena con agua potable, a la cual se agrega sal para limitar el agua marina y cloro para disminuir las bacterias por materia fecal; éste último elemento, irrita mucho la piel y los ojos de los ejemplares. Además, el transporte en estas condiciones somete a los animales a un gran estrés que favorece las enfermedades que terminan con la vida de dichos ejemplares animales. La mortalidad por úlcera de estrés, es una de las causas más frecuentes de muerte de los animales marinos sometidos a este tipo de espectáculos.

Por otra parte, los tiburones son transportados en trailer y contenedores que sirven al mismo tiempo de aparadores que es donde son observados por la gente que paga por estos espectáculos.

Dadas las condiciones propias de los espectáculos itinerantes, mismos que se caracterizan por cubrir rutas por vías terrestres, a veces por largos periodos y por malos caminos, y de que originalmente fueron apropiadas para mostrar animales de vida terrestre, resultan absolutamente inadecuadas y riesgosas para especies marinas como las antes descritas.

Al respecto, refiere que el Distrito Federal se encuentra a más de 2 mil metros sobre el nivel del mar, y con contaminación atmosférica significativamente, lo que resulta un riesgo extra para esas especies marinas; además en el Distrito Federal existen al menos 4 instalaciones fijas que tienen exhibición de este tipo de ejemplares, por lo que resulta innecesaria la exhibición itinerante de estas especies. Por ello creemos necesario prohibir el uso de especies acuáticas en los espectáculos itinerantes.

Hacemos la aclaración que nuestra propuesta no consiste en prohibir los espectáculos itinerantes con animales, sino tan sólo prohibir el uso de especies marinas que por su propia naturaleza no se deben ser sujetos de transporte terrestre en las condiciones que hemos mencionado.

También es pertinente aclarar que los espectáculos con mamíferos marinos en el Distrito Federal, están contemplados en el segundo párrafo del artículo 39 de la ley que nos ocupa, pero esto se refiere básicamente a los espectáculos fijos, los cuales requieren de otro tipo de tratamiento.

Derivado de todo lo anterior, es que propone establecer la prohibición de utilizar animales marinos, en los espectáculos itinerantes.

Por otra parte, se agrega en el apartado de definiciones, específicamente en animales para espectáculos, los dos tipos de espectáculos que existen en este sentido, es decir, fijos o itinerantes en dicha definición.

Por lo anterior propone reformar la fracción VI del Artículo 4º, se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 39.

***NOVENO**.- Que, en términos generales las iniciativas anteriormente expuestas obedecen a los principios generales descritos en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Ciertamente las leyes son perfectibles y la actual Ley adolece de ciertos vacíos que es necesario subsanar. De tal forma, y siendo una ley cuyo objeto tutelado es la vida y protección de los animales, no una ley de aprovechamiento sustentable, se hace necesario explicitarlo en el cuerpo de la Ley, en el Capítulo de Disposiciones Generales con el fin de darle congruencia a su objetivo principal. De la misma forma debe abarcar todos los animales, ya sea domésticos, de granja, de colecciones privadas, de espectáculos, etc., por lo que es conveniente no restringir el campo de acción de ésta a los animales domésticos, exclusivamente. Asimismo, y con el objeto de facilitar la mejor aplicación de este ordenamiento se adecuan diversas definiciones, y se agregan otras, con el fin de hacerlas más operativas, es decir que no se presten a confusión o doble interpretación por parte de los encargados de su cumplimiento.*

***DÉCIMO.-** De acuerdo a las iniciativas presentadas se establecen mejores medios de protección al otorgar funciones específicas a los centros de control animal, asignando la obligación de un trato digno y respetuoso mientras estén alojados en dichas estancias, con lo cual se evita que sea el personal de estos centros quienes maltraten a los animales.*

***DÉCIMO PRIMERO.-** Que con el fin de dar congruencia a la normatividad ambiental vigente se modifica el término de Normas Zoológicas, por el más amplio de Normas Ambientales en materia de protección a los animales, incluyendo las zoológicas.*

***DÉCIMO SEGUNDO.-** Se adiciona un Capítulo III Bis, que se refiere a las funciones de los Centros de Control Animal . Estos centros, siendo una estancia de atención, canalización a asociaciones protectoras de animales para su adopción, o de sacrificio humanitario deberán conservar las funciones de protección, sin ser una fuente de insumos para otras instancias que las marcadas por los principios humanitarios de la Ley. Por lo anterior no procede el canalizar animales a centros de experimentación, debido a las características inherentes de sufrimiento, y a que siendo animales callejeros y en malas condiciones no son los ideales para este tipo de actividad científica.*

***DÉCIMO TERCERO.-**Que en lo que se refiere a la Participación Social, se amplían las actividades y facultades que las asociaciones protectoras de animales, legalmente constituidas y reconocidas en el padrón podrán realizar, particularmente para la verificación del sacrificio humanitario de animales, previo aviso de las autoridades correspondientes.*

Asimismo, se fortalece la participación social para la inspección y verificación del trato digno y respetuoso a los animales durante actividades de exhibición, espectáculos públicos, programas televisivos, anuncios publicitarios, etc, donde sean utilizados animales, así como en sus traslados.

También se incluye a representantes de las asociaciones protectoras de animales en la integración del Consejo Técnico, debido a su especialización en el tema

DÉCIMO CUARTO.- *En lo que se refiere al Fondo para la Protección de los Animales, se define la integración del Consejo Técnico, así como sus facultades específicas. Al mismo tiempo, se mantiene la autonomía del Fondo en lo que respecta al origen de recursos, ya que no debe depender de ningún otro fondo ambiental, debido a que el origen de los recursos queda bien explicitado, y no debe ser subsumido en otro Fondo, por lo que se mantiene la redacción original.*

DÉCIMO QUINTO.- *Que se amplían las funciones de la Secretaría al agregar la obligación de elaborar las Normas Ambientales en materia de protección a los animales, no sólo en los centros de control animal, sino en rastros, establecimientos comerciales, así como en los procesos de crianza, manejo, exhibición, animaloterapias, y entrenamiento, con el fin de garantizar el trato digno y respetuoso a los animales en las áreas de mayor manejo humano.*

Asimismo, que en el capítulo de Trato Digno y Respetuoso, se modifica la redacción de algunos artículo con el fin de hacer la lectura más clara y operativa. De igual forma, se mantienen los conceptos esenciales del trato digno y respetuoso, en el sentido de no condicionar algunas prohibiciones de actividades en donde se viola este, como son: el usos de animales en ritos y usos tradicionales, o la venta de animales en la vía pública, en donde la prohibición no debe estar condicionada, ni restringida, por lo que se respeta el texto original.

Al incluir en el cuerpo de la ley a los animales de vida silvestre, no se restringen las medidas sólo a los animales domésticos, sino que se extiende a fauna silvestre, con lo cual se tiende a mejorar el trato humanitario y el bienestar de estos.

Una medida importante se refiere a que, los propietarios o encargados de los animales de seguridad deberán contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública, con lo cual se tiende a ordenar la expansión de este tipo de servicios, sin las debidas autorizaciones.

También se enfatizan las medidas adecuadas de bienestar dependiendo de las necesidades básicas de bienestar que requiere cada especie, con lo cual se establecen las bases para su adecuada reglamentación. De la misma forma, se establece el bienestar animal como criterio de protección de especies marinas, además de los principios generales que establecen que las especies tienen derecho a vivir en su propio hábitat, por lo que se prohíbe el uso de especies marinas en espectáculos ambulantes o itinerantes, en donde son transportados por tierra. Se respeta su uso en instalaciones fijas.

DÉCIMO SEXTO.- *En lo que se refiere al transporte, se establecen medidas claras para que este se realice de manera humanitaria, determinando criterios de acuerdo a la especie, sexo, o estados particulares, evitando ser arrastrados, suspendidos, y deben evitarse factores de estrés que comprometan el bienestar animal. También se establece la exigencia de un responsable técnico que deberá inspeccionar a los animales, así como de proporcionar la atención requerida, en caso necesario.*

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Que en concordancia con todos los principios y modificaciones anteriormente expuestos, se respeta el texto original en lo que se refiere al uso de animales en la investigación biomédica, ya que, en especial la Ley de Protección de los Animales para el Distrito Federal establece criterios éticos, tanto en lo que se refiere al uso de animales, como a la protección de los estudiantes que no quieran realizar actos de vivisección o experimentación. Por otra parte, el texto original esta en absoluta concordancia con los principios generales de la presente Ley, por lo que se respeta el texto original. Asimismo, y de acuerdo a los descubrimientos científicos recientes, y debido a la enorme similitud de los primates con el ser humano, tanto en lo genético como el lo comportamental, se prohíben las técnicas invasivas en primates. Siendo la protección y bienestar animal el bien tutelado por esta ley, los animales abandonados, o en los centros de control animal no deberán ser entregados para actos de experimentación, lo mismo que tampoco se deben capturar animales callejeros o federales para los mismos fines, por lo que es de respetarse el texto original.*

DÉCIMO OCTAVO.- *En lo que respecta a los Capítulos de Denuncia y Vigilancia, así como de Medidas de Seguridad, se adecuan los cambios realizados en el cuerpo de la Ley, para incluir la posibilidad de presentar denuncias ante la Secretaría de Salud, dentro de sus competencias.*

Asimismo se incorporan claramente las causas en que las autoridades podrán designar al infractor como depositario, los casos en que procede el aseguramiento, y los supuestos en que procede la venta de los bienes asegurados de manera precautoria.

De igual manera, se modifican parcialmente las sanciones, para adecuarlas a la gravedad de la infracción y acto cometido, con lo que se le da congruencia y fuerza a los principios de la presente Ley y a su bien tutelado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que le confiere los artículos 28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO*.- Son de aprobarse las reformas a los artículos 1° fracciones I, IV y VI; 2°; 4°; 5° fracciones I, II, III, VI,*

VIII, IX, X Y XI; 6°; 8° fracciones I y VI; 9° fracciones II, V, VI y VII; 10° fracción III; 11 fracción I; 12; 13; 16; el Capítulo IV denominado ‘‘De las disposiciones complementarias al Fondo Ambiental Público”; 17; 18; el Capítulo V denominado ‘‘De las disposiciones complementarias a las Normas Ambientales para el Distrito Federal”; 19 párrafo primero, fracciones I, III y IV; así como párrafos segundo y tercero; 20, 22, 24 fracciones II, IV, VI, VII, VIII y IX; 25 fracciones I, II, III, V, IX, X y XIV; 26; 27; 28; 29 párrafo segundo y tercero; 30 párrafo primero; 31; 32 párrafo primero y segundo; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 46 párrafo cuarto; 47 párrafo primero y segundo, así como las fracciones I y VI; 50; 51; 52 fracción II; 53; 55 párrafo segundo; 56 párrafos primero y tercero; 58; 59 párrafo primero, fracción II; 62 párrafo primero; 64; 65 fracciones II y III; 71, todos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

***SEGUNDO**.- Son de aprobarse las adiciones de los artículos 10 Bis; 12 Bis; 12 Bis 1; 12 Bis 2; 45 Bis; 59 Bis, 59 Bis 1; 59 Bis 2, así como las derogaciones de los artículos 21 y 48, todos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I
De las Disposiciones Generales

***Artículo 1º.-** .....*

I.- Los principios para proteger la vida y el bienestar de los animales;

II.- .....

III.- .....

IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;

V.- .....

*VI.- La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, **verificación,,** vigilancia, medidas de seguridad, sanciones y recurso de inconformidad.*

….

***Artículo 2º.** Son objeto de tutela y protección de esta Ley **los animales,** que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro de la jurisdicción del Distrito Federal **en los cuales** se incluyen:*

Domésticos;

Abandonados;

Federales;

Deportivos;

Adiestrados;

Guía;

Para espectáculos;

Para exhibición;

Para monta, carga y tiro;

Para abasto;

Para medicina tradicional; y

Para utilización en investigación científica

***Artículo 3º.** Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre **los animales silvestres** y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo **aquellos** que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.*

…….……

*Las autoridades del Distrito Federal deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, **así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos,** mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, **de acuerdo con la ley en la materia**.*

***Artículo 4º.-** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y **la** Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, **las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal** y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*

Animal (es)**: **Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie domestica o silvestre.;

***Animal abandonado**: Los animales **que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que** deambulen libremente por la vía pública sin placa*

de identidad u otra forma de identificación, ***y sus descendencias****;*

Animal adiestrado: *Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas* ***por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos*** *realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos,* ***acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;***

Animal deportivo*:* ***Los animales utilizados en la práctica de algún deporte;***

Animal Domestico*:* ***El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de este para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres;***

Animal feral*:* ***El animal doméstico*** *que al quedar fuera del control* ***del ser humano*** *se establecen* ***en el hábitat de la vida silvestre,*** *así como sus descendientes* ***nacidos en este hábitat;***

Animal guía*: Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;*

Animal para abasto*: Animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;*

Animal para espectáculos*: Los animales, que son utilizados para o en un espectáculo público o privado,* ***fijo o itinerante****, bajo el adiestramiento del ser humano;*

Animal para la investigación científica*: Animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior;*

Animal para monta, carga y tiro*:* ***Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;***

Animal Silvestre*.-* ***Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano****;*

Asociaciones protectoras de animales*:* ***Las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas, con capacitación y conocimiento sobre el tema que dediquen sus actividades a la protección a los animales;***

Autoridad competente*: La autoridad federal* ***y las del Distrito Federal a las que se les otorguen facultades expresas en esta ley, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;***

Aves de presa*: Aves carnívoras* ***depredadoras y que pueden ser adiestradas****;*

Aves urbanas*: Conjunto de especies de aves que habitan en libertad en el área urbana;*

Bienestar Animal: ***Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano****;*

Campañas: ***Acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;***

Centros de control animal*: Los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados* ***y/ o los ferales****, y que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a* ***los animales*** *de la ciudadanía que así lo requieran; centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;*

Condiciones adecuadas*: Las condiciones de trato digno y respetuoso que esta Ley establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas y* ***las normas ambientales;***

Crueldad*:* ***Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia****;*

Delegación*: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;*

Epizootia*: La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;*

Espacios idóneos en la vía pública: Las áreas verdes, vías secundarias, espacios públicos y áreas comunes;

Instrumentos económicos*: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades del Distrito Federal en las materias de la presente Ley;*

Ley: *La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal*

Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo*: El tiempo e intensidad de trabajo* ***que, de acuerdo a su especie*** *pueden realizar los animales* ***sin que se comprometa su estado de bienestar;***

Maltrato*: Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento* ***afectando el bienestar animal*** *, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;*

Mascota*: ejemplar de una especie doméstica o* ***silvestre*** *utilizado como compañía y recreación para el ser humano*

Normas ambientales: Las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de protección a los animales;

Personal capacitado*: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente;*

Plaga*: Población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano;*

Procuraduría: *La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;*

Reglamento*: El Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;*

Sacrificio humanitario*: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario,* ***utilizando*** *métodos físicos o químicos,* ***efectuado por personal capacitado,*** *atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las* ***normas ambientales*** *expedidas para tal efecto;*

Secretaría*: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;*

Secretaría de Salud*: La Secretaría de Salud del Distrito Federal;*

Seguridad Pública*: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;*

Sufrimiento: La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;

Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, *las normas ambientales* ***y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;***

Vivisección*: Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos; y*

Zoonosis*: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.*

Artículo 5°.- Las autoridades del Distrito Federal, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida*;*

El uso de los animales *debe tomar en cuenta las características de cada especie,* ***de forma tal que sea mantenido*** *en un estado de bienestar****.*** *En estos animales se debe considerar un limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;*

Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;

……

……

Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, ***salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar****;*

……

Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida;

Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies;

Un animal muerto debe ser tratado con respeto; ***y***

Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa.

Artículo 6º.- *Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten en materia de* ***protección y*** *trato digno y respetuoso a los animales cuyo procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, relativo al derecho a la información. Asimismo, toda persona física o moral que maneje animales tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad.*

Capítulo II
De la Competencia

Artículo 8º. *……*

Expedir las normas ambientales en materia de protección a los animales*;*

…..

……

Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por ***asociaciones u organizaciones*** *legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley; y*

……

Artículo 9º. *……..*

……

El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior de jurisdicción del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico;

……

……

La creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Distrito Federal;

Proponer a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Salud, el reglamento y las normas ambientales;

Crear y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto; y

……

Artículo 10º. *……*

Establecer, regular y verificar los centros de control animal;

……

Proceder a capturar animales abandonados ***en la vía pública y a los ferales****, en los términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas* ***y registradas****;*

Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;

Establecer campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, ***así como*** *de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con las delegaciones;*

Crear y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Distrito Federal; y

Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 10 Bis. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

Apoyar a la Secretaría en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno de los animales;

Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación intersinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;

Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;

Responder a situaciones de peligro por agresión animal;

Impedir y remitir ente la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;

Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo ;

Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones; y

Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.

Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.

Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

Ordenar las medidas de seguridad relacionadas con las fracciones I y IV del artículo 59 de la presente Ley; y

Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 11. *- Son facultades de la Procuraduría:*

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a la disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley;

.....

.....

.....

Artículo 12. *Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:*

Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes ***a la protección y*** *trato digno y respetuoso a los animales y señalizar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;*

Recabar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;

Establecer y regular los centros de control de animales de su competencia;

Proceder a capturar animales abandonados o ferales en la vía pública, en los términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente;

Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;

Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;

Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;

Supervisar y controlar en materia de la presente Ley los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

Impulsar campañas de concientización para ***la protección y*** *el trato digno y respetuoso a los animales* ***y la desincentivación de la compra venta de especies silvestres****;*

Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud; y

Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 12 Bis.- Es facultad del Juez Cívico conocer cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como emitir y aplicar las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

Artículo 12 Bis 1. Los centros de control animal y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las delegaciones, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

Dar a los animales un trato digno y respetuoso, evitando en todo momento el maltrato o sufrimiento;

Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación y esterilización; y

Proporcionar los collares de identificación de vacunación antirrábica.

Artículo 12 Bis 2.- Los Centros de Control animal deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

Tener un ***médico veterinario zootecnista*** *debidamente capacitado como responsable del Centro;*

Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;

Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;

Tener un técnico capacitado en sacrificio de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;

Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida; y

Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto contagiosa.

Capítulo III
De la Participación Social

Artículo 13.- *Los particulares, así como las asociaciones protectoras de animales,* ***podrán colaborar*** *para alcanzar los fines que persigue esta Ley.*

Artículo 14.- *Las autoridades competentes promoverán la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas* ***y registradas****, así como las instituciones académicas, y de investigación* ***científica*** *en las acciones gubernamentales relacionadas con* ***la protección y*** *el trato digno y respetuoso a los animales, y podrán celebrar convenios de concertación con éstas.*

Los ***requisitos*** *mínimos indispensables para pertenecer al Padrón de Asociaciones Protectoras de animales y organizaciones sociales dedicadas al mismo objeto que puedan ser beneficiarias de estímulos y coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en la presente Ley son:*

Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial del representante legal;

Descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos materiales que acrediten su capacidad técnica, jurídica y financiera; y

Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes demostrables en materia de protección a los animales.

Artículo 16.- La Secretaría de Salud y las delegaciones*, según corresponda,* ***autorizarán*** *la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar*

visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.

Capítulo IV
De las disposiciones complementarias al Fondo Ambiental Público

***Artículo 17. El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental del Distrito Federal destinará** recursos para:*

> ***El fomento de estudios e investigaciones, así como de programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre;***
>
> ***La promoción de campañas de esterilización;***
>
> ***El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría establezca con los sectores social, privado, académico y de investigación en las materias de la presente Ley;***
>
> ***El mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Control Animal; y***
>
> ***Las demás que esta Ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos establezcan.***

***Artículo 18.** Para garantizar el destino de los recursos financieros que el Fondo implantará para las acciones establecidas en el artículo anterior, este instaurará un Consejo Técnico en esta materia.*

El Consejo Técnico se compone por:

> *La o el Titular de la Secretaría, quien lo presidirá;*
>
> *Un representante de la Secretaría de Salud, quien representará a la Secretaría Técnica;*
>
> *Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;*
>
> *Un representante de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;*
>
> *Un representantes de las asociaciones protectoras de animales inscritas e en padrón correspondiente;*
>
> *Un bioeticista experto en protección a los animales; y*
>
> *Un investigador de universidades o centros de investigación experto en la materia de protección a los animales.*

Este Consejo se reunirá por lo menos cada seis meses, previa convocatoria que para tal efecto expida la el presidente del mismo, notificándose con quince días de anticipación a la celebración de la sesión que incluya el orden del día de los asuntos a tratar.

Capítulo V
De las disposiciones complementarias a las Normas Ambientales para el Distrito Federal

***Artículo 19.-** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia **las normas ambientales,** las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:*

> *El trato digno y respetuoso a los animales en los centros de control animal, rastros, **establecimientos comerciales,** y en los procesos de crianza, manejo, exhibición, animaloterapias y entrenamiento;*
>
> ***……..***
>
> ***El bienestar de las mascotas silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia del Distrito Federal; y***
>
> ***Las limitaciones razonables del tiempo e intensidad de trabajo que realizan los animales.***

*Asimismo, podrán emitir **normas ambientales** más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de sacrificio humanitario de animales y trato humanitario en su movilización.*

Los procedimientos para la elaboración de estas normas se conducirán por los establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Capítulo VI
De la Cultura para la Protección a los Animales

***Artículo 20.** Las **autoridades competentes**, en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a los animales, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales, con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley en materia de trato digno y respetuoso.*

***Artículo 21.** Se deroga*

Artículo 22. Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la *capacitación y actualización del personal* ***de su jurisdicción en el manejo de animales,*** *así como de quienes participan en actividades de* ***verificación*** *y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo.*

Capítulo VII
Del Trato Digno y Respetuoso a los Animales

Artículo 24.- *.....*

…….……..

El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ***ambientales****;*

…….……

Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, ***sufrimiento, poner*** *en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

…….……..

No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

Provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;

Toda privación de *aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y

…….……

Art. 25. ……

La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, ***con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal****;*

El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;

El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermesses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;

…….……..

La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;

…….……..

…….……..

…….……..

Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;

La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;

El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;

…….……

El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;

La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales; y

Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos.

……

Artículo 26.- *Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ley,* ***tiene la obligación de informarlo*** *a la autoridad competente.*

Artículo 27.- Previa venta de cualquier animal, éste deberá contar con un certificado veterinario de salud en el que se haga constar que se encuentra al corriente en sus calendarios de vacunación y desparasitación y que se encuentra libre de enfermedad aparente.

Artículo 28.- *Los establecimientos autorizados que se dediquen a la vena de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:*

Animal o Especie de que se trate;

Sexo y edad del animal;

Nombre del propietario;

Domicilio del propietario;

Procedencia;

Calendario de vacunación; y

Las demás que establezca el reglamento.

Dichos establecimientos *están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista.*

Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Articulo 29.- *.....*

La o el propietario de cualquier animal, ***cuando sea posible según la especie,*** *está obligado a colocarles permanentemente una placa u otro medio de identificación permanente en la que constarán al menos los datos de identificación del propietario. Asimismo, los propietarios serán responsables de recoger las heces ocasionadas de su animal cuando transite con ella en la vía pública.*

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal podrá venderlos o buscarles alojamiento y cuidado, y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 30. *Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligado a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.*

……

Artículo 31.- *La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse cuando deambulen sin dueño aparente y deberá ser libre de maltrato.* ***Si el animal cuenta con placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su propietario de inmediato.***

La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser propietaria del animal, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación.

Asimismo, se sancionará a aquella persona que agreda al personal encargado de la captura de animales abandonados ***o ferales*** *y que causen algún daño a vehículos o al equipo utilizado para tal fin.*

Artículo 32.- *La o el dueño podrán reclamar a su animal que haya sido remitido a cualquier centro de control animal dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión con cual documento que acredite la propiedad, o* ***acudir con personas que testifiquen*** *bajo protesta de decir verdad ante la autoridad, la auténtica propiedad o posesión de la mascota de quien la reclame.*

En caso de que el animal no sea reclamado por su dueño en el tiempo estipulado, podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente si se considera necesario.

.....

Artículo 33. *La posesión* ***de una mascota de vida*** *silvestre requiere de autorización de las autoridades*

administrativas competentes. Si su propietario(a), poseedor(a) o encargado(a) no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

***Artículo 34.- Los animales guía**, o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.*

***Artículo 35.-** Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y **mantengan un estado de bienestar** de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizoótico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.*

Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 36.-** La exhibición de animales será **realizada atendiendo a las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.

***Artículo 37.-** La o el propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la **norma ambiental** correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan.*

*La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la Delegación, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. **En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano del Distrito Federal.***

Artículo 38.-** Las autoridades delegacionales deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas **adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso** contenidos en la presente Ley, **y en su caso logrando la reubicación de las parvadas, cuando sea posible

***Artículo 39.-** Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de mascotas silvestres y el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, espectáculos públicos, centros de enseñanza y de investigación que manejen animales y de, deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.*

Para la celebración de espectáculos públicos fijos con mamíferos marinos, la autorización correspondiente estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y las disposiciones que establezca el reglamento.

Artículo 40.-** En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de **las autoridades competentes** y de un(a) representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada **previa solicitud y autorización, como observador(a) de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención.

Para efectos de que las asociaciones protectoras puedan desempeñar su papel como observadoras en términos del párrafo anterior, la Secretaría deberá notificar a las asociaciones registradas en el padrón, por lo menos tres días hábiles anteriores a la realización de los eventos mencionados.

***Artículo 41.-** Las instalaciones para animales deportivos, centros para la práctica de la equitación y pensiones para **animales**, deberán ser adecuadas conforme a las características propias de cada **especie** y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.*

Artículo 42.- *Los refugios,* ***asilos y albergues para animales,*** *clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales****,*** *deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.*

Si el animal bajo su custodia contrae alguna ***enfermedad infecto contagiosa*** *se le comunicará de inmediato a la o el propietario o responsable* ***y a la autoridad correspondiente****.*

Artículo 43.- *Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables,* ***las normas ambientalesy las demás disposiciones jurídicas aplicables.***

Artículo 44.- *Para garantizar el trato digno en la movilización* ***y traslado*** *de animales se deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.*

Artículo 45. *En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie hasta que sea solucionado el conflicto jurídico y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados a Instituciones autorizadas para su custodia y disposición.* ***El reglamento establecerá las especificaciones necesarias para la aplicación de esta disposición.***

……..

Artículo 45 Bis.- *El traslado de animales deberá efectuarse bajo las siguientes condiciones:*

> ***La movilización o*** *traslado por acarreo o* ***en*** *cualquier tipo de vehículo deberá llevarse a cabo con el debido cuidado, evitando el maltrato, actos de crueldad y fatiga de animales;*
>
> ***No deberá trasladarse*** *o movilizarse* ***ningún animal arrastrado, suspendido de sus extremidades, dentro de costales ni cajuelas de vehículos;***
>
> *No deberá trasladarse* ***o movilizarse*** *ningún animal que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que sea* ***en caso de emergencia*** *o para que reciban la atención médico-quirúrgica. Tampoco se deberán trasladar hembras cuando se tenga la sospecha fundada de* ***que parirán*** *en el trayecto, amenos que así lo indique un médico veterinario* ***zootecnista;***
>
> *No deberán trasladarse* ***o movilizarse*** *crías que aún necesiten a sus madres para alimentarse, a menos que viajen con éstas;*
>
> *No deberán trasladarse* ***o movilizarse*** *juntos animales de diferentes especies, sino subdividirse por especie, sexo, tamaño o condición física;*
>
> *No berrean trasladarse* ***o movilizarse*** *animales junto con substancias tóxicas, peligrosas, flamables,* ***corrosivas****, en el mismo vehículo;*
>
> *En el transporte deberá haber un responsable debidamente capacitado en la especie y demás características de los animales trasladados* ***o movilizados;***
>
> *Durante el traslado* ***o movilización*** *deberá evitarse movimientos violentos, ruidos, golpes, entre otros similares, que provoquen tensión a los animales;*
>
> *Los vehículos donde se transporten animales no deberán ir sobrecargados. No deberá llevarse animales encimados, apretujados* ***o sin*** *espacio* ***suficiente*** *para respirar;*
>
> *El responsable deberá inspeccionar a los animales con el fin de detectar animales caídos o heridos y proporcionar la atención requerida; y*
>
> *Las maniobras de embarque o desembarque deberán hacerse bajo condiciones de buena iluminación, ya sea natural o artificial, y os animales no podrán ser arrojados o empujados sino que se utilizarán rampas o demás instrumentos adecuados para evitar lastimaduras a los animales.*

Asimismo, se tomarán en cuenta las norma oficiales mexicanas establecidas en esta materia.

Artículo 46.- *……..*

…….

…….

Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado ***más de tres*** *veces en experimentos de vivisección,*

debiendo previamente ser insensibilizado, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, serán sacrificados inmediatamente al término de la operación.

Artículo 47.- *Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán apegados* ***a las normas oficiales mexicanas sobre la materia cuando estén plenamente justificados ante los comités institucionales de bioética, los cuales entre otras cosas tomarán en cuenta que:***

Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con ***reconocimiento oficial*** *y que la persona que dirige el experimento cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;*

.....

…….

…….

…….

La Secretaría de Salud ***podrá supervisar*** *las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales. Cualquier acto violatorio que recaiga en el ámbito federal lo hará de su conocimiento de manera inmediata a la autoridad correspondiente*

Artículo 48.- Se deroga.

Artículo 50.- *El sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso,* ***las normas ambientales.***

En los casos de perros y gatos, previo a efectuar el sacrificio, deberá suministrarse tranquilizantes a los animales, a efecto de aminorar el sufrimiento, angustia o estrés.

Artículo 51.- *El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal, con excepción de los animales* ***sacrificados*** *con fines de investigación científica****,*** *así como de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía, o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.*

Artículo 52.- .....

.....

Puncionar los ojos de los animales;

.....

.....

…….

…….

Artículo 53.- *El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio , manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y* ***las normas ambientales.***

Artículo 54. *Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se refieren al sacrificio humanitario de animales.*

Quedan exceptuados de la disposición del párrafo anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.

Artículo 55.- .....

En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora personal al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos en las normas ambientales.

Capítulo VIII
De la Denuncia y Vigilancia

Artículo 56.- *Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría o las delegaciones, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

…….

Sin perjuicio de lo anterior, las o los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría

General de Justicia del Distrito Federal si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, o bien ante el juez cívico correspondiente quien calificará la sanción.

…….

***Artículo 58.-** Corresponde a la Secretaría, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.*

Las visitas de verificación que estas autoridades realicen deberán sujetarse a lo que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su reglamento en la materia.

El personal designado al efecto debe contar con conocimientos en las materias que regula la presente Ley y cumplir con los requisitos que establezca el reglamento.

Capítulo IX
De las Medidas de Seguridad

***Artículo 59. -** De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o **ante flagrancia,** las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de la siguientes medidas de seguridad:*

…….

> *Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales para el Distrito Federal, así como con los preceptos legales aplicables;*

…….

…….

……..

Artículo 59 Bis**.- **Las autoridades podrán asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata a la autoridad competente. Las bases para su regulación se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Capítulo X
De las Sanciones

***Artículo 62.- Se considera infracción** todo acto u omisión, sancionado por esta ley, su reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, ya sea que el responsable haya actuado intencionalmente, o por imprudencia; por sí mismo, o provocando, ordenando, o permitiendo que otra persona o personas bajo su mando, tutela, encargo o responsabilidad lo hagan.*

…….

……..

***Artículo 64.-** Para aquellos casos en los que por primera vez se moleste a algún animal o **se le produzca un traumatismo** que no deje huella o secuela, o bien para aquellos (as) que incumplan con la fracción X del artículo 25 y con el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, procederá la amonestación.*

Artículo 65.- .....

> *…….*
>
> *Multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal las violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones III, V, VII, VIII y IX; 25, fracciones I, III a VII, IX, X, XI, y XIV; 28; párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 29, tercer párrafo; 30; 32 tercer párrafo; 34; 35; 39; 40; 44; 45 y 46 de la presente Ley; y*
>
> *Arresto inconmutable de 36 horas y multa por mil a dos mil 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, II y IV; 25, fracciones II, VIII y XIII, 33; y 51 al 55 de la presente Ley.*

Capítulo XI
Del Recurso de Inconformidad

***Artículo 71**.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

***Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

***Segundo.-** El Ejecutivo deberá publicar el Reglamento de la Presente Ley en un plazo no mayor de 180 días naturales posteriores a su publicación.*

POR LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo.- Presidenta.- Dip. Aleida Alavez Ruíz.- Vicepresidenta.- Dip. Juan Manuel González Maltos.- Secretario.- Integrantes.-Dip. Christian Martin Lujano Nicolás.- Dip. Higinio Chávez Garcia.- Dip. Efraín Morales Sánchez.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Aleida Alavez, a nombre de la Comisión de Fomento de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

Compañeros y compañeras diputadas:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal fueron turnadas para su análisis y dictamen 5 iniciativas de reformas y adiciones a la Ley de Protección de Animales del Distrito Federal, presentadas por todos los grupos parlamentarios.

Los integrantes de la Comisión nos abocamos a realizar el análisis y dictaminación de las mismas. El punto de partida de nuestra Comisión fue por supuesto la facultad jurídica para legislar en la materia, pero también el interés ético en perfeccionar este ordenamiento para proteger a los animales. Nos basamos para la decisión y elaboración del dictamen que presentamos en los principios fundamentales que dispone la misma ley en su artículo 5º, como son aquellas que reconocen que los animales deben ser tratados con respeto, que de acuerdo a su especie el ser humano debe reconocer las necesidades básicas de vida, como son aquellos animales que se encuentran bajo nuestro dominio y posesión deben recibir atención, cuidados y protección.

Uno de los valores fundamentales que se reconoce hoy día en el mundo científico y académico es precisamente el respeto hacia todas las formas de vida, el reconocimiento de que no transitamos por este planeta solos, sino que otros seres vivos comparten espacio, territorio y recursos; más aún en sentido amplio dependemos de otros seres para nuestra subsistencia, ya que algunos nos proporcional alimento, otros conocimiento o diversión y otros más sólo compañía.

El presente dictamen es precisamente un ejercicio parlamentario de llevar a una ley algunos de los principios básicos de los reconocimientos científicos y los modernos planteamientos éticos más reconocidos en el mundo.

De tal forma y de acuerdo a la legislación vigente se contempla dentro de esta Ley a los animales que se encuentran dentro de la demarcación del Distrito Federal ya sea de forma temporal o definitiva y en los términos de nuestra competencia.

Con estas medidas, además de proteger a los animales, luchamos por generaciones más sanas y comprometidas consigo mismas y con el entorno.

En lo que se refiere a la participación, de la misma forma perdón, se establecen criterios claros en la asignación de competencias, asignando funciones específicas a los centros de control animal.

En lo que se refiere a la participación social, se fortalece el otorgarles ampliación en las actividades que pueden realizar reconociendo su interés y experiencia en la materia.

En lo que respecta al Fondo Ambiental Público y la asignación de recursos para protección a los animales, se establece un consejo técnico integrado además por los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, un representante de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, un representante de las asociaciones protectoras de animales, así como un investigador científico y un bioeticista, todos expertos en materia de protección animal con los que se garantiza un mejor desarrollo de las actividades y de la asignación de los recursos para la protección de animales en el Distrito Federal.

Se establecen medidas de protección en lo que se refiere al transporte de animales, por lo que se entra en concordancia con las normas vigentes y se refuerza la legislación.

Asimismo se refuerzan las medidas humanitarias para el sacrificio animal para aminorar el sufrimiento, angustia o estrés.

De la misma forma se realiza una revisión a adecuación en lo referente a sanciones y medidas de seguridad para entrar en concordancia con la gravedad de las infracciones.

Me gustaría también señalar la importancia de incluir en este dictamen a la Brigada Animal que no contaba con un marco jurídico de existencia y que ahora en la Ley de Protección a Animales lo estamos incluyendo, por lo cual solicito el voto a favor y la inclusión de este texto íntegro al Diario de los Debates.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán

de reservarse algún Artículo para su discusión en lo particular.

Diputada Aleida.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ (Desde su curul).- Sí, es para reservarme el Artículo 40 segundo párrafo.

EL C. PRESIDENTE.- Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la secretaría en votación nominal a consultar al pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y el Artículo no reservado en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo ‘‘hagan voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión, ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Guijosa Mora, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

María Rojo, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Reyes Gámiz, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Villavicencio, a favor.

Lozano Lozano, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

González Maltos, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

José Jiménez, en pro.

Pablo Trejo, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

En consecuencia, para referirse al artículo 40 segundo párrafo, se concede el uso de la palabra a la diputada Aleida Alavez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ.- Sí, diputado Presidente, es nada más para corregir en el acuerdo que habíamos trabajado pero no se tomó en cuenta en la realización del dictamen, se excluye el párrafo segundo del

artículo 40, ya que es una determinación de notificar a las protectoras de animales en el momento en que se vaya a hacer alguna actividad de cualquier índole con algún animal, y eso pues en términos prácticos es realmente imposible.

De ahí que la solicitud de la exclusión de ese párrafo del artículo 40, en términos de que quede nada más el artículo con un solo párrafo y así sea decretada esa reforma.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría en votación económica, preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que están por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del artículo reservado, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular, con las modificaciones aprobadas por el Pleno.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Martha Delgado, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Héctor Guijosa, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Villavicencio, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

González Maltos, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Víctor Varela, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la iniciativa de decreto por el que se adiciona la Ley Ambiental del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 BIS 7 DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA PROTEGER LOS BOSQUES Y AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA RIVERA CABELLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA, REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITIÓ EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ; INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 139 Y 140 DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIP. MARTHA TERESA DELGADO PERALTA, DIPUTADA INDEPENDIENTE; INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA SARA FIGUEROA CANEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fueron turnadas para su análisis y dictamen las Iniciativas: de Decreto por el que se adiciona el artículo 90 bis 7 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones para proteger los bosques y aguas del Distrito Federal, presentada por el Diputado José María Rivera Cabello del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; de Decreto por el que se deroga, reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que remitió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Alejandro Encinas Rodríguez; de Decreto por el que se reforman los artículos 139 y 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que presentó la Dip. Martha Teresa Delgado Peralta, Diputada Independiente; con proyecto de reformas a la Ley Ambiental del Distrito Federal, que presentó la Diputada Sara Figueroa Canedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio, análisis y dictamen de las iniciativas antes citadas, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- *Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, en su sesión celebrada el día 22 de junio de 2005, fue remitida la* ***Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 90 bis 7 de la Ley Ambiental del Distrito***

Federal, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

2.- *Por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 22 de junio de 2005, fue turnada a través del oficio CG/ST/454/05, la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

3.- *Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, en su sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2005, fue remitida la* ***Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones para proteger los bosques y aguas del Distrito Federal, presentada por el Diputado José María Rivera Cabello del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional****;*

4.- *Por instrucción de la Presidencia de Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 14 de septiembre de 2005, fue turnada, a través del oficio CG/ST/634/05, la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

5.- *En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 8 de diciembre de 2005, fue remitida* ***la Iniciativa de Decreto por el que se deroga, reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que remitió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Alejandro Encinas Rodríguez;***

6.- *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 8 de diciembre de 2005, fue turnada a través del oficio MDPPTA/CSP/1126/2005, la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

7.- *En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 20 de diciembre de 2005, fue presentada la* ***Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 139 y 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que presentó la Dip. Martha Teresa Delgado Peralta, Diputada Independiente;***

8.- *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 20 de diciembre del 2005, fue turnada a través del oficio MDPPTA/CSP/1271/2005, la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

9.- *En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 23 de diciembre de 2005, fue presentada la* ***Iniciativa con proyecto de reformas a la Ley Ambiental del Distrito Federal, que presentó la Diputada Sara Figueroa Canedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México***

10.- *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 23 de diciembre de 2005, fue turnada a través del oficio MDPPTA/CSP/1381/2005, la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

11.- *Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se reunió en sesión ordinaria el día 26 de abril de 2006, a fin de dictaminar las iniciativas de referencia y ser sometidas a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- *Que esta Comisión es competente para conocer de las Iniciativas: de Decreto por el que se adiciona el artículo 90 bis 7 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal;* ***de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones para proteger los bosques y aguas del Distrito Federal,*** *presentada por el Diputado José María Rivera Cabello del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;* ***de Decreto por el que se deroga, reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal,*** *que remitió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Alejandro Encinas Rodríguez;* ***de Decreto por el que se reforman los artículos 139 y 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal****, que presentó la Dip. Martha Teresa Delgado Peralta, Diputada Independiente;* ***con proyecto de reformas a la Ley Ambiental del Distrito Federal,*** *que presentó la Diputada Sara Figueroa Canedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

SEGUNDO*.- Que de conformidad a lo señalado en la iniciativa presentada por el entonces Jefe de Gobierno*

del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, la atención de los problemas ambientales requiere de la participación ciudadana, especialmente aquellos proyectos encaminados al cuidado y protección de las áreas verdes.

***TERCERO**.- Que la conservación de las áreas de valor ambiental ubicadas en el Distrito Federal es una acción vital e impostergable y que en esta medida el cuidado y protección de todas estas áreas es fundamental y no sólo el cuidado y conservación de Chapultepec.*

***CUARTO**.- Que efectivamente el Bosque de Chapultepec es la única área de valor ambiental que cuenta con una declaratoria, por lo que en estricto sentido sólo esta merecería contar con un consejo, sin embargo, creemos que fielmente que este Gobierno seguirá caminando en la ampliación de las áreas de valor ambiental instrumentando nuevas declaratorias, por lo que esta Dictaminadora ha visto conveniente ampliar el Consejo no sólo para Chapultepec, si no para todas las áreas de valor ambiental ubicada en el Distrito Federal, atendiendo con ello el principio de generalidad que toda ley debe representar.*

***QUINTO**.- Que por lo que hace a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones para proteger los bosques y aguas del Distrito Federal, presentada por el Diputado José María Rivera Cabello, esta es una propuesta de avanzada y que actualmente la Comisión Nacional Forestal tiene como Programa para aquellas comunidades o particulares que desean incorporarse al Programa de Pago por Servicios Ambientales.*

***SEXTO**.- Que a pesar de ser una iniciativa loable, esta dictaminadora no puede desconocer que actualmente el pago por servicios ambientales, se trata de un conjunto de acciones encaminadas al cuidado y conservación de las áreas verdes, especialmente las forestales, con el objeto primigenio de conservar los servicios ambientales que actualmente se reciben pero también para asegurar el acceso en misa cantidad y calidad a las generaciones futuras.*

***SÉPTIMO**.-Que en este sentido la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, define en su artículo 7°, fracción XXXVII a los servicios ambientales como:*

> *"Los que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros;"*

Es decir, enmarca la provisión del agua en calidad y cantidad a partir de la conservación y un manejo sustentable de los recursos forestales, por lo que establecer un definición de pago por servicios ambientales hidrológicos funciona bien dentro del Programa que actualmente tiene la CONAFOR, toda vez que ambientalmente hablando, no es igual la conservación de un bosque que un denominado bosque de niebla que efectivamente va dirigido a la conservación de recursos forestales y en el segundo caso además existe una protección implícita hacia los recursos hídricos.

***OCTAVO.-** Que de la misma manera, el artículo 5° de la Ley Ambiental del Distrito Federal define como servicios ambientales:*

> *"Aquellos derivados de los ecosistemas o sus elementos, cuyos valores o beneficios son económicos, ecológicos o socioculturales y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes y que justifican la necesidad de desarrollar acciones para promover la preservación, recuperación y uso racional de aquellos elementos relevantes para la generación de estos servicios en beneficio de las generaciones presentes y futuras;"*

Es decir esta definición igualmente va encaminada a los recursos naturales en general, por lo que una definición explícita sobre los servicios ambientales hidrológicos, no es necesaria dentro de la ley por que estos no se encuentran eliminados, por el contrario están contenidos a pesar de no estar especificados.

***NOVENO**.- Que, en el mismo cuerpo del presente dictamen, se encuentra dictaminada una iniciativa encaminada al pago por servicios ambientales, la cual es más general, dentro de la que se contienen los elementos principales de la iniciativa del Dip. Rivera Cabello.*

De esta manera no se desconoce la importancia que el tema reviste, por el contrario, se establecen las bases generales para el funcionamiento de esta importante figura.

***DÉCIMO.-** Que actualmente no es posible ser más específicos en cuanto a la forma en que se elegirán los predios y el aprovechamiento de los recursos forestales, toda vez que sobre los bosques del Distrito Federal pesa una declaratoria de veda forestal la cual data del año 1947, situación que imposibilita dar un mejor y mayor realce a la iniciativa en comento.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que a pesar de la veda decretada, el suelo de conservación del Distrito Federal, disminuye día a día ante la ausencia de una política integral dirigida efectivamente a la conservación de estas áreas.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que de estas áreas dependen de la continuidad de la vida en el Distrito Federal, que toda acción encaminada a la conservación es totalmente loable, pues no podemos olvidar que en este territorio se encuentra una importante riqueza en diversidad biológica en plantas vasculares, anfibios, reptiles, aves y mamíferos.*

Además dentro del Suelo de Conservación del Distrito Federal, se encuentran áreas naturales protegidas de competencia local y federal, las zonas boscosas en el suelo de conservación que se encuentran en mejores condiciones albergan la mayor parte de la biodiversidad y aportan los más importantes servicios ambientales en beneficio de la ciudad, como la recarga de los acuíferos, la contención de suelos y la captura de carbono, abacando cerca de 30,000 hectáreas en propiedad de ejidos y comunidades.

DÉCIMO TERCERO.- *Que así mismo, el Suelo de Conservación aporta servicios ambientales fundamentales para la Ciudad de México, como son la recarga del acuífero, la contención de suelos, la captura de carbono y los relacionados con valores culturales y escénicos y opciones recreativas, y alberga una importante riqueza en diversidad biológica. En el Distrito Federal se ha estimado la presencia de 1,700 especies de plantas vasculares, 20 de anfibios, 50 de reptiles, 320 de aves y 70 de mamíferos. Si se considera esta diversidad biológica en relación con su extensión territorial, el Distrito Federal es una de las regiones más diversas del país, al tener representada en su superficie alrededor del 2 % de la biota mundial. Asimismo, las zonas de cultivo mantienen una amplia variedad de especies de uso agrícola originarias de México.*

Una característica de la biodiversidad en nuestro país, es su alto grado de endemismo en vertebrados terrestres, situación que también se refleja en el Distrito Federal, ya que a pesar de ser la entidad más pequeña del país, ocupa el 23º lugar en cuanto a número de vertebrados mesoamericanos endémicos, y el lugar 24º en número de especies endémicas estatales; su riqueza específica representa el 11% del total nacional.

DÉCIMO CUARTO.- *Que en atención a este importante tema, durante el mes de diciembre fue remitida una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Ambiental, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Alejandro Encinas Rodríguez encaminada precisamente al establecimiento de las bases mínimas generales para el establecimiento del pago de servicios ambientales dirigidos a aquellos grupos y comunidades que deseen erigirse como Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.*

DÉCIMO QUINTO.- *Que actualmente el artículo 92 Bis 4 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, define las Reservas Ecológicas Comunitarias como una categoría de áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, establecidas por las comunidades y ejidos en terrenos y del equilibrio ecológico y sus servicios ambientales, sin que se modifique el régimen de propiedad.*

DÉCIMO SEXTO.- *Que si bien es cierto que la figura de reservas ecológicas comunitarias, concebida como una categoría de área natural protegida, representa un avance en el diseño de normas legales para retribuir los servicios ambientales, también lo es que las experiencias en su instrumentación han hecho evidentes algunas limitaciones que se pretenden corregir mediante un ajuste a las normas vigentes.*

En este sentido, el planteamiento central de la reforma es la construcción de un sistema normativo que mejore la actual figura de Reservas Ecológicas Comunitarias, derogando la fracción VII del artículo 92, que no se encontraba en la iniciativa original, sin embargo esta dictaminadora considera necesario derogar dicha fracción en virtud que se propone la eliminación del artículo 92 Bis 4, donde se encuentra la definición de estas reservas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Que para dar mayor sustento a la reforma se adiciona una definición al artículo 5º de la Ley Ambiental, en la cual se establece la nueva figura que sustituye a las Reservas Ecológicas Comunitarias, misma que se inserta en este artículo y no en el 92 Bis 4 en virtud de creársele un capítulo especifico a diferencia de todas las áreas establecidas en el artículo 92 del mismo ordenamiento para quedar como sigue:*

> ***"ÁREAS COMUNITARIAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA.*** *Superficies del suelo de conservación, cubiertas de vegetación natural, establecidas por acuerdo del ejecutivo local con los ejidos y comunidades, en terrenos de su propiedad, que se destinan a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y los servicios ambientales, sin modificar el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

DÉCIMO OCTAVO.- *Que respecto a la modificación que se plantea en el artículo 18 se adiciona la parte de los incentivos a la fracción X, con lo cual, la Secretaría de Medio Ambiente contará con la facultad de incentivar aquellas actividades encaminadas a la protección de las áreas.*

DÉCIMO NOVENO*. Que acorde a la reforma que se pretende se modifica la fracción II del artículo 22 respecto*

a la posibilidad que tendrá el jefe de Gobierno de celebrar convenios con personas interesadas, ejidos y comunidades agrarias, organizaciones sociales e instituciones, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción del Distrito Federal, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; las acciones de protección al ambiente; la realización de estudios e investigación en la materia; y la retribución por la conservación de servicios ambientales.

***VIGÉSIMO**. Que se adiciona una fracción II y una VIII al artículo 69 respecto al destino del fondo ambiental, para la vigilancia y conservación de los recursos naturales en áreas comunitarias de conservación ecológica y para el cuidado y protección de los animales del distrito Federal.*

***VIGÉSIMO PRIMERO**. Que respecto a la adición planteada de un artículo 70 bis, este se inserta casi de forma integra, excepto por lo que hace a la aclaración "en términos reales", toda vez que los incrementos al presupuesto se realizan en función de conceptos abstractos dentro de los cuales la definición "en términos reales" puede ser en perjuicio de la intención, es decir, el presupuesto de cada año aumentará en una determinada cantidad ''en términos reales'', pero en términos presupuestales y de conformidad con los ajustes de depreciación y otras variables se puede decir que se mantiene intacto con respecto al del año anterior o que incluso puede ser menor.*

***VIGÉSIMO TERCERO**. Que se adiciona una fracción al artículo 86, con la finalidad de articular la reforma al nuevo concepto áreas comunitarias de conservación ecológica.*

***VIGÉSIMO CUARTO**. Que por otro lado y conforme a lo establecido en el artículo 27 constitucional la nación tiene en todo tiempo imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, misma que se realiza a través de la autoridad responsable y en este caso se realiza a través del Gobierno del Distrito Federal, por decreto de su Jefe de Gobierno.*

De la misma manera se establece que "en consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reseras y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico…"

De conformidad con lo anterior, la ley ambiental ha determinado que las barrancas son un espacio importante, en virtud de ser, por su definición: ''depresiones geográficas que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico."

***VIGÉSIMO QUINTO**. Que en este sentido, las barrancas del Distrito Federal que no cuentan con algún grado de protección vía decreto que determine que están son consideradas como áreas de valor ambiental o en el mejor de los casos se ubiquen dentro de alguna área natural protegida o dentro del perímetro que cubre el suelo de conservación, no podrán acceder, a pesar de la importancia ambiental que representan, algún instrumento de protección que les permita ser conservadas.*

Por otro lado, el artículo 90 bis 1 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establece que son áreas de valor ambiental los bosques urbanos y las barrancas perturbadas.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 Bis 2: "Las barrancas perturbadas con aquellas que presentan deterioros ambientales por el impacto urbano y los asentamientos humanos, y que requieren ser restauradas y preservadas".

***VIGÉSIMO SEXTO**. Que con lo anterior resulta que únicamente aquellas barrancas que han sido calificadas como perturbadas por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, pueden ser elevadas a la categoría de área de valor ambiental y contar con Programa de Manejo, es decir hasta que no presenten deterioros ambientales por el impacto urbano y los asentamientos humanos, se considera que requieren ser restauradas y preservadas.*

A pesar de lo anterior, la realidad nos demuestra que en la actualidad todas las barrancas ubicadas en el Distrito Federal, sean en suelo urbano o suelo de conservación, presentan presión muy importante por parte de urbanizadores y de invasiones que buscan establecerse en estas áreas.

***VIGÉSIMO SEXTO**. Que por las razones establecidas en los considerandos anteriores, esta Comisión dictaminadora cree que es urgente la protección y rescate de estas importantes áreas naturales de las cuales depende la viabilidad ambiental del territorio, toda vez que de continuar postergando su protección, esta ciudad tendrá que enfrentar serios problemas que puede ir desde los relacionados a la protección civil, hasta desastres naturales, por lo que se deroga la fracción II del artículo 90 bis, y se reforma el artículo 90 Bis 2, así como se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 90 Bis 3.*

***VIGÉSIMO SÉPTIMO**. Que de conformidad con la reforma sobre áreas comunitarias de conservación se crea*

un capítulo III Bis, denominado Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, dentro del cual se establece los principios básicos del funcionamiento de la nueva figura, así como el establecimiento del consentimiento de los ejidos o comunidades expresadas en asamblea como requisito para el establecimiento de un área comunitaria, así como la suscripción de un convenio en el que se establecerán las bases específicas que cada caso requiera.

***VIGÉSIMO OCTAVO**. Que respecto la iniciativa de adiciones que propone la Dip. Independiente Martha Delgado, se reconoce que la ley Ambiental establece en su artículo 131 que para la protección de la atmósfera, las políticas y programas y las autoridades ambientales deberán dirigirse a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser reducidas y controladas.*

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 139 de la Ley Ambiental, la Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en el Distrito Federal para prevenir y reducir las emisiones contaminantes.

***VIGÉSIMO NOVENO**. Que asimismo, los artículos 140 y 141 de la Ley citada, obligan a los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación, matriculados en el Distrito Federal a someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes en los centros de verificación autorizados dentro del periodo que le corresponda en términos del programa de verificación vehicular obligatoria, así como pagar al Centro de Verificación respectivo, la tarifa autorizada por la Secretaría en los términos del Programa de Verificación Vehicular del Distrito Federal.*

***TRIGÉSIMO**. Que efectivamente el Programa de Verificación Vehicular obligatoria señala que deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas NOM 041 SEMARNAT 1999, NOM 042 SEMARNAT 1999, NOM 045 SEMARNAT 1996, la 047 del 99, la 50 del 93 y la 77 del 95 o las que posteriormente las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular en el Distrito Federal.*

Así, la Norma Oficial Mexicana, NOM 041 ECOL 1999 establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, hidrógeno, oxígeno, nivel mínimo y máximo de dilución, medición de óxidos de nitrógeno y es de observarse obligatoria para los responsables de los vehículos automotores que circulan en el país, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación Autorizados, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

La norma de referencia establece que el procedimiento de prueba para medir las emisiones de tubo de escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible es el establecido en la NOM 047 ECOL 1993 y que la zona metropolitana del Valle de México, para los efectos de cuantificación de emisiones debe utilizar el procedimiento de prueba dinámica exceptuando los vehículos que sean definidos por sus fabricantes como inoperables en dinamómetro y que se considera que un vehículo pasa la prueba cuando cumplió con la revisión previa, inspección visual y la prueba de humo y ninguno de los valores registrados en las lecturas de las pruebas en marcha lenta o ralentí y en muchos en marcha en crucero rebasa los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana.

La Norma Oficial Mexicana 047-1993 establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos y es de observancia obligatoria para los responsables de los vehículos automotores en circulación, así como para los responsables de los centros de verificación autorizados.

La misma norma establece que el vehículo pasa la prueba cuando no se haya registrado humo visible y cuando ninguno de los valores promedio registrados a las lecturas de las pruebas en marcha, en crucero o en marcha lenta en vacío rebasa los límites máximos permisibles especificados en la Norma Oficial Mexicana 041 ECOL 099.

***TRIGÉSIMO PRIMERO**. Que la Norma Oficial Mexicana (NOM) 042 ECOL 1999 establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,856 kilogramos, y es de observancia obligatoria para los fabricantes e importadores de dichos vehículos.*

Asimismo, existen otras normas oficiales mexicanas como la O45 ECOL 1996, la NOM 050 ECOL 1993 y la NOM aplicable 077 ECOL 1995, que hablan sobre la materia.

No obstante que tres de las seis normas oficiales mexicanas descartan su aplicación en motocicletas, el propio Programa de Verificación Vehicular obligatoria sí es aplicable a los propietarios de las mismas, puesto que en cumplimiento del artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal los propietarios o poseedores de

vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal están obligados a realizar verificación de sus unidades en los verificentros autorizados y domiciliados en el Distrito Federal.

***TRIGÉSIMO SEGUNDO**. Que en el caso que nos ocupa el Programa de Verificación Vehicular obligatoria no contempla la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM 049 ECOL 1993, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes provenientes de las motocicletas de dos y cuatro tiempos en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.*

Lo anterior no puede refutarse, toda vez que el programa señala que las motocicletas de uso personal hasta con 4 años de antigüedad y de uso comercial hasta con 2 años de antigüedad podrán quedar exentas del Programa Hoy No Circula y Programa de Contingencias Ambientales, mientras que las de uso personal de 5 a 7 años y de uso comercial de 3 a 4 años de antigüedad podrán quedar exentas del Programa de Contingencias Ambientales siempre y cuando cumplan semestralmente con los requisitos que al respecto queden establecidos.

***TRIGÉSIMO TERCERO**. Que para lo anterior los interesados deben acudir a los verificentros autorizados por el Gobierno del Distrito Federal en los que mediante un trámite administrativo se les puede otorgar el holograma tipo cero o uno a que corresponda. Es decir, uno de estos requisitos para quedar exentos del Hoy No Circula y del Programa de Contingencias Ambientales es precisamente que se cumpla con la propia verificación vehicular, en este caso la verificación de cada motocicleta con los equipos y conforme a los procedimientos de medición establecidos en las normas oficiales aplicables, sin embargo ningún verificentro de la Ciudad de México cumple con el procedimiento de medición cuando un propietario de motocicleta acude a obtener su holograma.*

***TRIGÉSIMO CUARTO**. Que la falta de una norma oficial mexicana aplicable correctamente al caso que nos ocupa hace por una parte que la razón esencial del Programa de Verificación en lo que respecta a las motocicletas quede anulado al no contarse con los elementos indispensables para cumplir con los objetivos de garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera sean reducidas y controladas.*

Más aún, en la actualidad en el Distrito Federal se aplique un programa que no encuentra sustento normativo y con ello se coloque a los propietarios o usuarios de motocicletas en un estado de inequidad frente a propietarios o usuarios de automóviles.

A lo anterior debemos añadir que el uso de motocicletas es de gran ayuda en el combate a la contaminación atmosférica y por tanto es necesario impulsarlo como medio de transporte y a pesar de ser una opción menos contaminante, resulta ser que estos vehículos tienen todas las obligaciones de los automóviles; por lo que la presente iniciativa busca otorgar a los motociclistas condiciones legales justas para el tránsito de sus vehículos en las diferentes vialidades del Distrito Federal, ello a través de exentarlos en la obligación de someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes en los centros de verificación autorizados y en consecuencia de la aplicación del programa de verificación vehicular obligatoria, cumpliendo así con criterios de racionalidad en la verificación de contaminantes.

Así, resulta incongruente realizar el pago de derechos por recibir un holograma sin que se cumpla la finalidad de la legislación ambiental y de los programas de ella derivados; razón por la que se motiva la iniciativa propuesta de exentar a los propietarios o poseedores de la obligación de verificar sus motocicletas y de ser considerados en los Programas de "Hoy No Circula" y del Programa de Contingencias Ambientales, ello mientras no se emita la Norma Oficial Mexicana aplicable a la verificación de motocicletas y se implemente un holograma específico para motocicletas y una tarifa específica para su verificación menor a la de los automóviles.

***TRIGÉSIMO QUINTO**. Que por las consideraciones anteriores, esta dictaminadora integra la iniciativa de la Dip. Delgado casi en sus términos instrumentando dicha excepción en un artículo transitorio de la Ley Ambiental.*

***TRIGÉSIMO SEXTO.** Que derivado de la reunión de trabajo que esta Comisión sostuvo, se realizaron una serie de modificaciones, siendo el resultado el documento que a continuación se presenta como resolutivos del presente dictamen.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que le confiere los artículos 28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

***PRIMERO**.- Son de aprobarse las adiciones a los artículos 5º un párrafo sexto con una nueva definición, dos nueva fracciones al artículo 69; el artículo 70 Bis; la fracción VI del artículo 86; el artículo 90 Bis 7; el Capítulo III Bis denominado Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, así como los artículos 103 Bis, 103 Bis1, 103*

Bis 2, 103 Bis 3, 103 Bis 4, 103 Bis 5, 103 Bis 6 y 103 Bis 7; todos de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

***SEGUNDO**.- Son de aprobarse las reformas a el artículo 3º en su fracción VI, artículo 18 en su fracción X; el artículo 22 en su fracción II; el artículo 69; artículo 86 en su fracciones IV y V, el artículo 90 Bis en su fracción II; así como los derogaciones a la fracción VII del artículo 87; al artículo 90 Bis 2, así como primero y segundo párrafo del artículo 90 bis 3; todos de la Ley Ambiental del Distrito Federal para quedar como sigue:*

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL:

***ARTÍCULO 3º**. …*

…

…

…

…

*La Ejecución de programas destinados a fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental y para la conservación de servicios ambientales en las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las **áreas comunitarias de conservación ecológica** y el suelo de conservación;*

…

…

***ARTÍCULO 5º**. …*

…

…

…

…

…

***ÁREAS COMUNITARIAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA.** Superficies del suelo de conservación, cubiertas de vegetación natural, establecidas por acuerdo del ejecutivo local con los ejidos y comunidades, en terrenos de su propiedad, que se destinan a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y los servicios ambientales, sin modificar el régimen de propiedad de dichos terrenos.*

…

…

…

…

…

…

…

…

…

***ARTÍCULO 18**. …*

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Es responsabilidad de la Secretaría fomentar e incentivar el mantenimiento y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales y servicios ambientales que proporcionan a la población.

***ARTÍCULO 22**. …*

…

Celebrarán convenios con personas interesadas, ejidos y comunidades agrarias, organizaciones sociales e instituciones, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción del Distrito Federal, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; las acciones de protección al ambiente; la realización de estudios e investigación en la materia; y la retribución por la conservación de servicios ambientales;

…

…

…

…

…

ARTÍCULO 69. …

…

La vigilancia y conservación de los recursos naturales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica;

El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;

El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley;

La retribución por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales;

La retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica;

El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente;

El cuidado y protección de los animales del Distrito Federal;

La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo y académico, y

La reparación de daños ambientales.

Artículo 70 Bis*. El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal establecerá los recursos del fondo ambiental y, entre otros, aquellos destinados específicamente para la vigilancia y conservación de los recursos naturales, así como la retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, y su monto no podrá ser menor al que se hubiera establecido en el ejercicio fiscal anterior.*

ARTÍCULO 86. …

…

…

…

El ejercicio de las acciones administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de su competencia y, en general, de suelo de conservación;

Elaborar los programas de reforestación y restauración con especies nativas apropiadas a cada ecosistema; y

La formulación e instrumentación del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.

…

…

ARTÍCULO 87.- *Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:*

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. …

VI. …

VII. SE DEROGA *;*

VIII. …

IX. …

…….

…….

…….

ARTÍCULO 90 Bis.- *Las categorías de áreas de valor ambiental de competencia del Distrito Federal son:*

I. …

II. Barrancas.

ARTÍCULO 90 Bis 2.- *Se deroga.*

ARTÍCULO 90 Bis 3.- *Las áreas de valor ambiental* ***bajo la categoría de bosques urbanos*** *se establecerán mediante decreto del Jefe de Gobierno, el cual deberá contener, además de los requisitos establecidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 94 de esta Ley, las siguientes:*

I. …

II. …

III. …

IV. …

Las barrancas del Distrito Federal son áreas de valor ambiental. La Secretaría elaborará un diagnóstico ambiental para la formulación del programa de manejo observando las disposiciones contendidas en la presente Ley, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito

Federal y el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los delegacionales aplicables.

……

***Artículo 90 Bis 7. Los bosques urbanos bajo la categoría de áreas de valor ambiental tendrán** un Consejo Rector Ciudadano, cuyo objeto es evaluar, planear, diseñar y sancionar, en coordinación con las autoridades competentes, los programas, proyectos y acciones que se pretendan desarrollar en estás, así como establecer los criterios que normen las decisiones administrativas en dichas Áreas de Valor Ambiental.*

Estos criterios serán considerados por las autoridades competentes para la administración de las Áreas de Valor Ambiental, sin que estos sustituyan los actos de autoridad frente a los gobernados, mismos que invariablemente estarán fundados y motivados.

*El Consejo Rector Ciudadano estará integrado por **7** ciudadanos reconocidos por sus actividades ambientales, preferentemente vecinos de las áreas, que serán designados por el Jefe de Gobierno y que durarán en su encargo **cuatro** años posteriores a su designación, **pudiendo ratificarse su permanencia por un período de dos años adicionales,** y sólo podrán retirarse del encargo por renuncia expresa o por remoción determinada por la mayoría de los miembros del Consejo.*

*El Consejo **Rector Ciudadano** estará organizado y funcionará en los términos del acuerdo que emita el Jefe de Gobierno para este efecto y tendrá las funciones que le establezca el Reglamento, **además** de las siguientes:*

Ser un órgano de planeación, evaluación y sanción de las acciones, programas y proyectos que se desarrollen en los bosques urbanos, así como de la aplicación de recursos públicos y privados:

Participar en la elaboración de los proyectos de regulación sobre el funcionamiento de los bosques urbanos;

Emitir opinión, respecto el establecimiento de criterios para la expedición de autorizaciones, permisos, concesiones y demás actos jurídicos para la realización de actividades dentro de los bosques urbanos, que determine la autoridad competente;

Sancionar los Programas de Manejo de los bosques urbanos y sus modificaciones, antes de la aprobación por la autoridad competente;

Emitir las recomendaciones y presentar proyectos para las tareas de conservación, mantenimiento y, en su caso, aprovechamiento de los bosques urbanos;

Colaborar con las autoridades en la persecución de fondos y/o financiamiento, para la conservación, aprovechamiento y mantenimiento de los bosques urbanos; y

Las demás que determine el Acuerdo que expida el Jefe de Gobierno.

CAPÍTULO III BIS
ÁREAS COMUNITARIAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

***ARTÍCULO 103 Bis.** Las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica se establecen por acuerdo del ejecutivo local con los ejidos y comunidades y se mantendrán como tal, con el consentimiento de éstas, expresado en Asamblea, así como la suscripción de un Convenio de Concertación de Acciones con el Gobierno del Distrito Federal.*

***ARTÍCULO 103 Bis 1.** Una vez suscrito el convenio respectivo, el titular de la Administración Pública Local emitirá la declaratoria constitutiva del Área Comunitaria de Conservación Ecológica, y ambos instrumentos serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

La declaratoria de un Área Comunitaria de Conservación Ecológica no modifica el régimen de propiedad y no tendrá como propósito la expropiación.

***ARTÍCULO 103 Bis 2**. El Convenio de Concertación de Acciones deberá contener, cuando menos:*

La finalidad y objetivos de la declaratoria;

La delimitación del área que se destinará a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y los servicios ambientales, con la descripción de poligonales, ubicación, superficie, medidas y linderos y, en su caso, zonificación;

Las obligaciones de las partes para asegurar la conservación y vigilancia de la Reserva; y

Los lineamientos y plazo para que se elabore el programa de manejo del Área Comunitaria de Conservación Ecológica.

***ARTÍCULO 103 Bis 3**. La administración y manejo de las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica corresponde a los ejidos o comunidades que detentan su propiedad.*

***ARTÍCULO 103 Bis 4**. El programa de manejo del Área de Conservación Ecológica es el instrumento de planeación y normatividad, contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y,*

en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará su administración y manejo. Deberá contener lo siguiente:

Las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas del área;

Los objetivos del área;

Las limitaciones y regulación sobre el manejo de recursos naturales y la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y con los objetivos del área;

Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración e incremento de los recursos naturales, para la investigación y educación ambiental y, en su caso, para el aprovechamiento racional del área y sus recursos;

Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área;

El señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; y

Los mecanismos de financiamiento del área, incluido el programa de inversión para la conservación.

ARTÍCULO 103 Bis 5*. El programa de manejo del Área Comunitaria de Conservación Ecológica será elaborado por el ejido o comunidad que corresponda, quien podrá ser asistido en el proceso por instituciones u organizaciones con experiencia en la conservación y manejo de recursos naturales. Su contenido deberá tener el consenso y validación de los miembros del pueblo, comunidad o ejido, expresada mediante asamblea.*

El programa de manejo deberá ser aprobado por la Secretaría y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Las disposiciones del programa de manejo se integrarán en los programas de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

ARTÍCULO 103 bis 6. *Las limitaciones y regulación sobre el manejo de recursos naturales y la realización de actividades establecidas en las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica son de utilidad pública y serán obligatorias para los propietarios o poseedores de los terrenos y los bienes localizados en las mismas.*

ARTÍCULO 103 Bis 7*. Para apoyar económicamente a los núcleos agrarios que determinen el establecimiento de Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, la Secretaría formulará y publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.*

En dicho programa se establecerán los montos máximos y condiciones mínimas de las retribuciones provenientes del Fondo Ambiental Público, para que los pueblos, comunidades y ejidos realicen la administración, manejo, conservación y vigilancia de dichas áreas, e incluirá el pago de estímulos por la conservación de los servicios ambientales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *La Secretaría y las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal realizarán las adecuaciones correspondientes en los Programas y Reglamentos derivadas de la presente reforma*

TERCERO*.-. Se exceptúan de la aplicación de las disposiciones a que se refieren los artículos 139 y 140* ***las motocicletas en circulación matriculadas en el Distrito Federal****, hasta en tanto se expida la Normatividad Oficial Mexicana aplicable precisamente a la verificación de emisiones contaminantes de motocicletas y una vez expedidas, la Secretaría deberá establecer una tarifa equitativa por concepto de verificación y un holograma específico por la verificación de motocicletas.*

CUARTO*.- La instalación del Consejo Rector Ciudadano a que se refiere el artículo 90 Bis 7, se conformará dentro de los 120 días siguientes a la declaratoria que se emita de Bosque Urbano.*

POR LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo.- Presidenta.- Dip. Aleida Alavez Ruíz.- Vicepresidenta.- Dip. Juan Manuel González Maltos.- Secretario.- Integrantes.-Dip. Martha Teresa Delgado Peralta.- Dip. Christian Martin Lujano Nicolás.- Dip. Higinio Chávez García.- Dip. Efraín Morales Sánchez.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Aleida Alavez, a nombre de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ.- Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Asamblea Legislativa fueron turnadas para su análisis y dictamen diversas iniciativas para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, tanto enviadas por el Ejecutivo Local como presentadas por diversos diputados de la III Legislatura.

Las modificaciones que hoy se presentan para su discusión y aprobación ante el Pleno de la Asamblea, están vinculadas con la conservación y protección al ambiente entres grandes temas.

Primero, la creación de las áreas comunitarias de conservación ecológica y su regulación; segundo, el fortalecimiento de la normatividad en torno a las barrancas del Distrito Federal y tercero, establecer medidas reales en torno a la verificación y restricciones vehiculares para las motocicletas.

En primer término, la creación de las áreas comunitarias de conservación ecológica surge como una respuesta a los requerimientos de la sociedad que quieren involucrarse en el trabajo de la conservación mediante mecanismos que les otorgue certeza jurídica al respecto, respetándose en todo momento el régimen de propiedad.

Cabe aquí recordar que el tema de la conservación ambiental está vinculado con la producción social del espacio y la naturaleza para acceder a la elaboración de políticas y legislaciones con una mayor perspectiva social que no tienda a tratar a la naturaleza como externa a su función social históricamente, a escalas diferentes y con una multitud de implicaciones.

Dentro del marco regulatorio de esas áreas se menciona que éstas se establecen por acuerdo del Ejecutivo Local con los ejidos y comunidades y se mantendrán como tal con el consentimiento de éstas expresado en la Asamblea, así como la suscripción de un convenio de concertación de acciones con el Gobierno del Distrito Federal. Esto resulta ser el mecanismo más idóneo para otorgar certeza jurídica a los propietarios sociales y pequeños propietarios en el suelo de conservación en cuyos predios existan recursos naturales sujetos a conservación.

Asimismo, se establece en la ley que el Presupuesto de Egresos establecerá los recursos para la retribución por la conservación de los servicios ambientales en áreas comunitarias de conservación ecológica y su monto no podrá ser menor al que hubiera establecido en el ejercicio fiscal anterior.

Sobre el segundo gran tema existe desde el año 2002 un tipo de áreas de conservación del ámbito del Distrito Federal, llamadas áreas de valor ambiental, que de hecho están reconocidas por la SEMARNAP como uno de los esfuerzos importantes de conservación que se llevan a cabo en nuestra nación, que incluso el Congreso de Colima ya las ha incorporado en su legislación estatal y se está reconociendo esta categoría en el ámbito internacional.

Es congratulante saber que una idea y norma surgida de esta Asamblea Legislativa está multiplicándose a diversas escalas y con este sustento resulta evidente el perfeccionamiento de la norma. Para ello la Comisión dictaminadora resolvió que las barrancas del Distrito Federal son áreas de valor ambiental, debido a su importancia como formación, geohidrológica, su sustrato biológico y su función ambiental que presta al valle de México.

La Secretaría de Medio Ambiente realizará un diagnóstico ambiental para conocer la situación en que se encuentra cada una de ellas y elaborará el programa de manejo correspondiente observando las particularidades que sobre este respecto establecen tanto en el programa ecológico del territorio como el Programa de Desarrollo Urbano y de las delegaciones aplicables.

Asimismo, se crea por ley el Consejo Rector Ciudadano para cada uno de los bosques urbanos que estén categorizados como áreas de valor ambiental y como consecuencia debidamente declarados por el Jefe de Gobierno. Cada consejo tendrá como integrante 7 ciudadanos reconocidos por sus actividades ambientales, encargadas de, entre otros: planear, evaluar y sancionar las acciones, programas y proyectos que se desarrollan en los bosques urbanos.

Finalmente, este dictamen incorpora un artículo transitorio para que tanto las disposiciones relacionadas con la verificación vehicular como la sujeción al Programa Hoy No Circula se ha exceptuado para las motocicletas en circulación, matriculadas en el Distrito Federal hasta en tanto se expida la Norma Oficial Mexicana aplicable, precisamente a la verificación de emisiones contaminantes de motocicletas y una vez expedidas, la secretaría deberá establecer una tarifa equitativa por concepto de verificación y un holograma específico para la verificación de las mismas.

Iniciativa presentada por la diputada independiente e incluida en este dictamen.

Fue un trabajo muy arduo el de la Ley Ambiental y el establecer esta nueva categoría de áreas comunitarias de conservación ecológica, es como lo es la creación de la ley por retribución de servicios ambientales, lo que yo ubicaría como más trascendente en esta Comisión de Preservación de Medio Ambiente, además de otros temas para el mejor cuidado de los recursos naturales que tenemos en la ciudad y la retribución por los servicios ambientales, por lo que solicito el voto a favor de este dictamen.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Martha Delgado, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Héctor Guijosa, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Villavicencio, a favor.

Lozano Lozano, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

González Maltos, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Gerardo Villanueva Albarrán, a favor.

Rigoberto Nieto López, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Alberto Trejo, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto? ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la iniciativa de decreto por el que se adiciona la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia mediante el cual se propone al pleno la ratificación del licenciado David Lorenzo García Mota como Magistrado de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

ANTECEDENTES

Mediante oficio No. SG/03676/2006 el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Ricardo Ruiz Suárez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV y 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 23 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 3 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; envía oficio No. JG/0228/2006 de fecha 18 de Abril de 2006 suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, mediante el cual somete a la aprobación de éste Órgano Local Legislativo del Gobierno del Distrito Federal la ratificación del Ciudadano ***Licenciado David Lorenzo García Mota.***

Por instrucciones de la Mesa Directiva, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 20 de Abril de 2006, el expediente del Licenciado David Lorenzo García Mota propuesto por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez para su ratificación como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

La designación recayó en el Ciudadano ***Licenciado David Lorenzo García Mota.*** *El Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por medio de escrito de fecha 18 de Abril de 2006, dirigido al Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, informó que mediante oficio Num.P. 13/2006 de fecha veintisiete de Enero de 2006, el Licenciado Jaime Araiza Velázquez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, manifestó a esa Jefatura de Gobierno que:*

> ***"En cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal me permito hacer de su conocimiento que el C. Magistrado Lic. David Lorenzo Mota, concluye el término para el cual fue designado el día veintiocho de abril del año dos mil seis."***

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV y 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII; 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 3 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, somete a la discusión y en su caso aprobación de este H. Órgano Local Legislativo la ratificación del ***Licenciado David Lorenzo García Mota,*** *como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

CONSIDERANDOS

> ***UNO:*** *Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122, Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 9 párrafos segundo y tercero, 36, 42 fracción XXIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;10 fracción VIII, 60 fracción II, 62 fracción III, 64, 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para conocer y dictaminar, respecto de las ratificaciones de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, realizadas por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*
>
> ***DOS:*** *Mediante oficio Num. P13/2006 de fecha veintisiete de Enero de 2006, firmado por el*

Licenciado Jaime Araiza Velázquez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dirigido al Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, señala que de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que en su último párrafo establece:

"El presidente del Tribunal deberá informar por escrito al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con tres meses de anticipación, la fecha en que cualesquiera de los Magistrados de las Salas concluirá el término para el que fue designado o que cumplirá la edad a que se refiere el párrafo final del artículo 4º transitorio de esta Ley;…"

Hace del conocimiento del Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal que el C. Magistrado Licenciado David Lorenzo García Mota, ***concluye el término para el que fue designado el día veintiocho de abril del año dos mil seis.***

TRES: *Mediante oficio signado por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, con fecha 18 de Abril de 2006 se somete a la discusión y en su caso aprobación de la ratificación del* ***Licenciado David Lorenzo García Mota,*** *como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

CUATRO: *La Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determino se publicará el día Viernes 21 de Abril del presente año en los diarios "La Jornada" y "Milenio", la comunicación en la que se da cuenta del inicio del proceso de Ratificación de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de conformidad y para los efectos del artículo 101 inciso "A" de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

CINCO: *El día 25 de Abril de 2006, compareció ante el Pleno de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el* ***Ciudadano Licenciado David Lorenzo García Mota*** *y presentó un documento de actividades y metas, del cual se destaca lo siguiente:*

"Las bases constitucionales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal las encontramos en los artículos 73, fracción XXIX, 104, fracción I inciso B, y 122, Apartado C, Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en el artículo 9 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se establece la existencia de este Tribunal.

La necesidad de un órgano que dirimiera las controversias que se suscitan entre los gobernados y las autoridades administrativas del Distrito Federal, fue lo que dio pauta para que naciera el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Fue el 17 de marzo de 1971 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley que creó al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Este Tribunal inició sus labores el 17 de julio del mismo año, es decir cuatro meses después de haberse publicado la Ley que le daba vida.

A partir de entonces la citada ley sufrió varias reformas entre los años de 1973 a 1994.

La actual Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, fue aprobada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con fecha 14 de noviembre de 1995, entrando en vigor el 1° de enero de 1996; instrumento jurídico que se creó con la finalidad de ampliar las facultades del Tribunal parar dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, incluyendo a la administración pública paraestatal cuando ésta actúe con el carácter de autoridad. Con esta nueva Ley se establecen elementos de modernización y mejores instrumentos para fortalecer el orden jurídico del Distrito Federal, de tal manera que se garantizara la protección de los derechos y acceso inmediato a la justicia administrativa para que ésta se administrara de manera pronta y expedita de conformidad con nuestra Constitución General.

Asimismo, esta Ley ha sufrido reformas en los años de 1999, 2000 y 2003.

Para una ciudad tan grande y compleja como la capital del país, se requiere de instituciones fuertes, con normas actualizadas e instrumentos jurídicos adecuados que satisfagan la demanda de administrar justicia con eficacia y oportunidad, evitar la ilegalidad y la discrecionalidad de las autoridades de la Administración Pública del D.F., sólo así se

podrá garantizar el establecimiento de un auténtico Estado de Derecho.

De tal forma la legalidad implica, en lo general, la necesidad de que los actos de autoridad se apeguen a la ley; y en particular, se manifieste en el acceso inmediato a las garantías que establecen los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política, la cual obliga a que todo acto de molestia proveniente de una autoridad debe estar fundado y motivado en una norma.

El Estado jurídicamente responsable, es el que combate las injusticias en las relaciones entre los particulares y el propio Estado, éste encuentra el justo equilibrio entre autoridad y libertad, es el Estado el que justifica su poder con el derecho y que en la justicia encuentra una de sus razones fundamentales.

La legalidad está estrechamente relacionada con el concepto de Estado de derecho e implica que la autoridad puede gobernar solamente de acuerdo con las leyes, es decir, en los límites de las normas, evitando con esto los abusos de autoridad, garantizando a la sociedad la impartición de una justicia pronta y expedita, tal y como lo señala nuestra Constitución.

El constante movimiento que se vive dentro de la Ciudad de México, implica que tanto sus habitantes como sus instituciones gubernamentales se actualicen en los diferentes cambios que se sufren, como son: de carácter económico, social, político y administrativo, entre otros. Es por esta razón que, debido a que vivimos en una sociedad capitalina cada vez más demandante de una justicia pronta y expedita, es imprescindible que los tres órganos de Gobierno del Distrito Federal tomen las medidas necesarias para el cambio, modernizar sus Instituciones y ofrecer al ciudadano el servicio que solicita, es importante ante todo, mejorar, racionalizar y agilizar sus funciones, así como contar con funcionarios capaces de resolver cualquier controversia con los particulares, cuando éstos consideren que se han violado sus derechos.

De tal forma, es importante que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, institución encargada de resolver las controversias de los particulares con la Administración Publica, se perfeccione, modernice, se consolide su actuación administrativa y se logre su fortalecimiento, lo que conllevará a la protección y restitución efectiva de los derechos de los ciudadanos.

En este contexto, la modernización del marco jurídico adquiere particular relevancia, cuando se trata de leyes que regulan las funciones de los Tribunales, porque en éstos se materializa uno de los valores más importantes para la sociedad en general, que es el de la "justicia"

Por ello es necesario desarrollar una cultura jurídica que perfeccione tanto la actuación de la Administración Pública del Distrito Federal, como los derechos de los gobernados frente a aquella y basados en la experiencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, adquirida en sus casi 35 años de ejercicio jurisdiccional, se propone respetuosamente a este Órgano Legislativo, lo siguiente:

Realizar una revisión integral de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y mejorar aspectos como los siguientes:

La estructura del Tribunal.

Las notificaciones.

El otorgamiento de la suspensión.

La supletoriedad de la Leyes. (incidentes, pruebas, etc.)

La representación en juicio.

El término para la interposición de la demanda.

La suspensión del acto impugnado.

La audiencia.

En determinado momento, revisar minuciosamente la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la nueva Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y tomar las figuras y estructuras que puedan adaptarse al Tribunal y procedimiento contencioso administrativo del Distrito Federal.

Todo esto con el objetivo de mejorar la impartición de la justicia fiscal y administrativa en el Distrito Federal y como ya se ha mencionado para cumplir con el principio constitucional de administrar una justicia pronta y expedita."

SEIS: *De conformidad con lo establecido en el artículo 9 párrafo tercero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos, que para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se señalan en el artículo 4*

de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, siendo estos:

> ***Artículo 4º.-*** *Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se requiere:*
>
> *Ser mexicano por nacimiento, en ejerció de sus derechos civiles y políticos;*
>
> *Tener, por lo menos, treinta años cumplidos para ser Magistrado de la Sala Superior, y veinticinco para ser Magistrado de la Sala Ordinaria;*
>
> *Ser Licenciado en Derecho con título debidamente registrado ante la autoridad competente; por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado:*
>
> *Acreditar, cuando menos, tres o cinco años de práctica profesional en materia administrativa y fiscal, según sea Magistrado para Sala Ordinaria o para Sala Superior;*
>
> *Gozar de buena reputación; y*
>
> *No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso que le imponga más de un año de prisión.*
>
> *Será causa de retiro forzoso de los Magistrados haber cumplido setenta años de edad o que sobrevenga incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.*

A) *En Copia Certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficina Central del Registro Civil en el Distrito Federal por el Licenciado Hegel Cortés Miranda, de fecha 06 de Mayo del año 2002, se establece que el Ciudadano David Lorenzo García Mota nació en la Ciudad de México, con lo que se da cumplimiento a lo establecido por el inciso a) del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.*

B) *En la copia certificada del Acta de Nacimiento a que se refiere el apartado anterior se establece que* ***DAVID LORENZO GARCÍA MOTA*** *nació el 15 de Septiembre del año de 1960, con lo cual se cumple con lo preceptuado en el inciso b) del artículo 4 de la Ley ya invocada.*

C) *En copia certificada por el C. Lic. Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez, Titular de la Notaria Número Cuarenta y Seis del Distrito Federal; de fecha 26 de Enero de 2002, se da fe del Titulo de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma Metropolitana con fecha 16 de Marzo de 1988. Así como en la copia certificada en los términos referidos de la Cédula para efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 10 de Junio de 1988, ambos documentos emitidos a favor del Ciudadano* ***Licenciado David Lorenzo García Mota****, se da cumplimiento a lo establecido por el inciso c) del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

D) *Por medio de escrito firmado por él Ciudadano* ***David Lorenzo García Mota****, con fecha 20 de Abril de 2006, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso que le imponga más de un año de prisión, con lo cual se cumple lo establecido en el inciso f) del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

Por medio de la Constancia de Residencia, expedida por el C. Director General Jurídico y de Gobierno en Benito Juaréz, Lic. Oscar Rangel Quintero, con fecha 24 de Abril de 2006, se establece que él Ciudadano ***David Lorenzo García Mota****, reside en la Demarcación Benito Juaréz.*

El ***Licenciado David Lorenzo García Mota,*** *se ha desempeñado como Maestro en el Colegio de Bachilleres, Plantel 9-Aragón; Abogado Postulante de 1985 a 1997; Asesor Jurídico de la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la Asamblea de Representantes; Asesor Jurídico en diversas Organizaciones Sociales; Secretario Particular del Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura; Asesor Jurídico en la Coordinación de Asesores de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal de 1998 a 1999; Asesor Jurídico en la Coordinación de Asesores de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal de 1999 a 2000; Magistrado adscrito a la Tercera Sala Ordinaria de Mayo de 2000 a la fecha. Con diversos reconocimientos, diplomas, constancias de actualización y conferencias donde se acreditan cursos y actualizaciones, con lo cual se cumple con lo establecido en los incisos d) y e).*

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 9, 42 fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 Fracción VIII, 100 y 101 inciso C, de la Ley Orgánica de la Asamblea

Legislativa; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, emite el presente Dictamen en el siguiente sentido:

PRIMERO: Se aprueba la ratificación del Licenciado David Lorenzo García Mota, para ocupar el cargo de Magistrado de Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.

SEGUNDO: Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos de lo señalado por el párrafo segundo del inciso a) del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil Seis.

Dictamen con proyecto de decreto para la ratificación del Licenciado David Lorenzo García Mota como Magistrado de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Alfredo Hernández Raigosa, Presidente; Dip. Gerardo Villanueva Albarrán, Vicepresidente; Integrantes: Dip. Andrés Lozano Lozano, Dip. Julio César Moreno Rivera, Dip. Héctor Guijosa Mora.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Julio César Moreno, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA.- Con el permiso de la presidencia.

Compañeras y compañeros diputados:

Los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del de la voz, funda y motiva el siguiente dictamen al tenor de las siguientes consideraciones.

El 18 de abril del año en curso el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, propuso ante esta Asamblea Legislativa la ratificación del ciudadano licenciado David Lorenzo García Mota, para seguir ocupando el cargo de Magistrado de la Sala Ordinaria del Tribuna de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Asimismo se acompañó a la documentación relacionada con el desempeño laboral que acredita el cumplimiento de los requisitos que para ser Magistrado se establecen en el Artículo Cuarto de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Con fecha 20 de abril del presente año, la presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la propuesta de ratificación del ciudadano David Lorenzo García Mota.

El día 25 de abril compareció ante el pleno de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el Licenciado David Lorenzo García Mota, donde expresó la necesidad de realizar una revisión integral de la ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y mejorar aspectos como la estructura del Tribunal, las notificaciones, el otorgamiento de la suspensión, la supletoriedad de las leyes, la representación en juicio, el término para la interposición de la demanda, la suspensión del acto impugnado, la audiencia, todo esto con el objeto de mejorar la impartición de justicia fiscal y administrativa en el Distrito Federal.

El 27 de abril los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia decidimos avalar la propuesta de ratificación del licenciado David Lorenzo García Mota como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, toda vez que de su expediente se desprende que está en constante actualización y ha dado conferencias y tiene una amplia experiencia laboral.

Es por ello que el día de hoy sometemos a su apreciable consideración el presente dictamen en el que se ratifica al Licenciado David Lorenzo García Mota, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y en el cual pedimos el voto a favor de su ratificación para que el Tribunal siga contando con personas respetadas, honestas, capaces y de experiencia para beneficio de la sociedad.

Por su comprensión y atención, muchas gracias compañeros diputados.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se

solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente, a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

María Rojo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

González Maltos, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, a favor.

Héctor Guijosa, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Julio César Moreno, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Miguel Angel Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

José Jiménez, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Villavicencio, a favor.

Lourdes Alonso, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Julio Escamilla, en pro.

Rodríguez Ramos, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 35 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante el cual se ratifica el Licenciado David Lorenzo García Mota, como Magistrado de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Cítese al doctor que ha sido nombrado para que rinda la protesta señalada en el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia mediante el cual se propone al pleno la ratificación del doctor Adalberto Saldaña Harlow como magistrado de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO DOCTOR ADALBERTO SALDAÑA HARLOW COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

ANTECEDENTES

Mediante oficio No. SG/03675/2006 el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Ricardo Ruiz Suárez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV y 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 23 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 3 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; envía oficio No. JG/0227/2006 de fecha 18 de Abril de 2006 suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, mediante el cual somete a la aprobación de éste Órgano Local Legislativo del Gobierno del Distrito Federal la ratificación del Ciudadano. ***Doctor Adalberto Saldaña Harlow.***

Por instrucciones de la Mesa Directiva, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 20 de Abril de 2006, el expediente del Doctor Adalberto Saldaña Harlow propuesto por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez para su ratificación como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

La designación recayó en el Ciudadano ***Doctor Adalberto Saldaña Harlow.*** *El Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por medio de escrito de fecha 18 de Abril de 2006, dirigido al Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, informó que mediante oficio Num.P. 04/ 2006 de fecha veintisiete de Enero de 2006, el Licenciado Jaime Araiza Velázquez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, manifestó a esa Jefatura de Gobierno que:*

> ***"En cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal me permito hacer de su conocimiento que el C. Magistrado Lic. Adalberto Saldaña Harlow, concluye el término para el cual fue designado el día veintiocho de abril del año dos mil seis."***

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV y 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII; 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 3 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, somete a la discusión y en su caso aprobación de este H. Órgano Local Legislativo la ratificación del ***Doctor Adalberto Saldaña Harlow,*** *como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

CONSIDERANDOS

UNO: *Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122, Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 9 párrafos segundo y tercero, 36, 42 fracción XXIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;10 fracción VIII, 60 fracción II, 62 fracción III, 64, 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para conocer y dictaminar, respecto de las ratificaciones de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, realizadas por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

DOS: *Mediante oficio Num. P04/2006 de fecha veintisiete de Enero de 2006, firmado por el Licenciado Jaime Araiza Velázquez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dirigido al Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, señala que de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que en su último párrafo establece:*

> ***"El presidente del Tribunal deberá informar por escrito al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con tres meses de anticipación, la fecha en que cualesquiera de los Magistrados de las Salas concluirá el término para el que fue designado o que cumplirá la edad a que se refiere el párrafo final del artículo 4º transitorio de esta Ley;…"***

Hace del conocimiento del Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal que el C. Magistrado Lic. Adalberto Saldaña Harlow, ***concluye el término para el que fue designado el día veintiocho de abril del año dos mil seis.***

TRES: *Mediante oficio signado por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, con fecha 18 de Abril de 2006 se somete a la discusión y en su caso aprobación de la ratificación del* ***Doctor Adalberto Saldaña Harlow,*** *como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

CUATRO: *La Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determino se publicará el día Viernes 21 de Abril del presente año en los diarios "La Jornada" y "Milenio", la comunicación en la que se da cuenta del inicio del proceso de Ratificación de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de conformidad y para los efectos del artículo 101 inciso "A" de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

CINCO: *El día 25 de Abril de 2006, compareció ante el Pleno de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el* ***Ciudadano Doctor Adalberto Saldaña Harlow*** *y presentó un documento de actividades y metas, del cual se destaca lo siguiente:*

"Comparezco ante ustedes como parte del proceso de ratificación en el cargo de Magistrado hecha por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Deseo exponer a esta Comisión los logros sustantivos alcanzados durante mi desempeño como Magistrado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Así como puntualizar los elementos que orientarán mi gestión para los años venideros.

Con seguridad esta Comisión ha recibido y examinado ya el contenido del dictamen valuatorio remitido por la Presidencia del Tribunal donde he laborado. No acudo ante ustedes para insistir en números o logros cuantitativos, ya que lo hecho en la ponencia a mi cargo se acredita con lo asentado en los informes y lo producido año tras año. Sólo quisiera recordar que para finales de 2003 tuve el mayor rezago en estos años, 764 asuntos pendientes de sentencia, que baje en 2004 a 366, a 42 en 2005, y a 57 a finales de marzo de 2006. Deseo, mas bien, evaluar cualitativamente la magnitud del trabajo realizado, a efecto de agregar elementos de análisis que sirvan a esta Comisión en su propio dictamen.

En los años de 2000 a 2003, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se encontraba bajo un rezago generalizado de recursos de apelación. Algunas de sus ponencias, como la que se me confió, contaban con un número mayor de asuntos rezagados. Cuando fui ascendido a la Sala Superior en el año 2001, el principal reto que se me presentó fue resolver los recursos de apelación rezagados. Debe recordarse que, entre 2001 y 2003, existió una fuerte tendencia de asuntos nuevos, lo que dificultó severamente abatir el rezago existente. Conciente de este doble problema, tuve que tomar decisiones estratégicas para evitar que la tendencia rebasara a la Ponencia. Este método consistió en aumentar el número de proyectos de sentencia por semana y en la especialización por materia de mis secretarios proyectistas. La Ponencia fue organizada de tal modo que todo asunto era revisado varias veces por sus miembros, tanto en el fondo como en la forma. En tratándose de asuntos complejos por su materia o por las normas a interpretar, procuré obtener la opinión de toda la Ponencia para encontrar la mejor solución, en discusiones semanales.

Las medidas adoptadas impidieron que el número de asuntos pendientes se elevara sin límite. Así, para el año de 2004 se comprobó que el método seguido resultó eficaz. Cierto, seguían registrándose nuevos asuntos, pero éstos ya no retrasaban la solución de los que ya se tenían. Quiero precisar un dato clave: si, en promedio, el número de asuntos presentados por Ponencia en cada sesión plenaria suele oscilar entre doce y veinticinco, piénsese lo que significa haber presentado entre treinta y cincuenta durante tres años. Esa fue la magnitud del trabajo realizado, semana tras semana, durante tres años. Bajo mi estricta supervisión, cada Secretario de Acuerdos pasó de tres a diez proyectos

por semana. Si recordamos que el promedio de asuntos presentados en otros tribunales es menor a cinco por semana, puede tenerse una idea clara de lo que significó el esfuerzo invertido entre 2001 y 2005. Es por ello que, en 2004, el número de asuntos resueltos superó al de asuntos nuevos, tendencia que sigue constante hasta hoy. Finalmente, en el año de 2005 se alcanzó la meta esperada: la Ponencia a mi cargo comenzó a informar cifras de asuntos pendientes de sentencia menores a diez expedientes por mes, lo que constituye una cantidad normal, si se tiene en cuenta que siempre habrá asuntos nuevos.

Quiero precisar que, tanto ayer cuando la Ponencia a mi cargo contaba con rezago, como hoy que hemos logrado un control del flujo de asuntos pendientes, siempre he buscado encontrar un punto de equilibrio entre la aplicación rigorista de la ley y su interpretación equitativa. Constituye un principio rector de mi trabajo analizar caso por caso bajo una idea de equidad. Siempre he creído que el juez no es un agente mecánico. El derecho, como toda obra humana, siempre es perfectible. En nuestros tiempos de consolidación democrática, el juez debe ocupar un papel trascendental como factor de cambio social. Si perdemos este elemento de vista, quienes nos dedicamos a la impartición de justicia favoreceríamos la incertidumbre.

Me atrevo a pensar que la justicia contencioso-administrativa se está tornando un asunto cada vez más especializado. Los casos que comenzaron a resolverse al inicio de la vida del Tribunal donde he laborado no son hoy, exactamente, los que se presentaban hace dos décadas. Los asuntos nuevos exigen del juzgador un conocimiento exacto de procedimientos de derecho, pero también una visión clara sobre la sociedad en la que se generan los litigios administrativos. La sociedad que puebla esta ciudad no es la que lo habitaba a principios de los años setenta, cuando nació el Tribunal. Por ello, el tipo de juzgador que requerimos no puede ser moldeado al estilo de los litigios de entonces: debe ser un juzgador sensible a los cambios sociales.

Mi interés por conocer lo que sucede en el ámbito jurídico más allá del Tribunal me ha conducido a seguir investigando y seguir escribiendo durante todo este tiempo. Así lo prueban los libros publicados y los eventos a los que he asistido. Nunca insistiré lo suficiente en una consideración: el juez debe actualizarse incesantemente a fin de no perder el pulso de la sociedad en la que se inserta. El juez debe vivir no solamente para su Tribunal, sino también para la sociedad que cubre sus honorarios y espera de él una decisión en justicia.

Por lo que es indispensable tener en mente el contexto nacional actual, que exige una gran reforma al sistema de impartición de justicia, mismo que debe basarse, por lo menos, en los principios siguientes:

Revalorizar la Constitución, como proyecto nacional, establecido en norma suprema; cuyo control se haga valer por la función judicial a través de la Suprema Corte, actuando exclusivamente como tribunal constitucional, y también por todos los demás tribunales.

Simplificar el proceso judicial, y sus reglas de procedimiento, reduciendo el número de leyes, de supletorias y referencias, dándoles claridad y precisión.

Enfatizar el análisis de fondo para buscar la verdad y la justicia, en lugar de que se determine mayoritariamente por la multiplicación de cuestiones de formalidad procesales, sin dejar de preservar la seguridad jurídica.

Que la interpretación judicial de las leyes y la jurisprudencia sean siempre en la lógica democrática a favor de los derechos de los individuos y de la sociedad y no en su contra, sin apartarse del espíritu legislativo del pueblo.

Que la función judicial haga que se cumpla la ley, y se suprima toda corrupción para comprar su aplicación.

Y que se imparta en tiempos mínimos, sin reenvios para efectos ni dilaciones, y la acaten todas las autoridades sin falta.

Que a los juicios de protección, el amparo y la nulidad, tengan pleno acceso las personas de bajos recursos.

Que los resultados de justicia sean evaluados en la gestión procesal.

Mi plan de trabajo para los años por venir consiste, en suma, en los puntos siguientes: 1. Preservar el ritmo de trabajo a fin de evitar que exista cualquier rezago irrazonable; 2. Seguir mejorando la calidad en el examen y motivación de los asuntos bajo mi cargo; 3. Profundizar la reflexión teórica sobre los conceptos y tendencias de la justicia administrativa, a través de la asistencia a congresos, cursos y eventos en general; 4. Continuar en la investigación y redacción de trabajos que incentiven la difusión de la justicia administrativa; 5. Profundizar la relación de la Ponencia con los agentes institucionales del Gobierno del Distrito Federal y esta H. Asamblea Legislativa, a efecto de que se comprendan los problemas y retos que presenta el Tribunal en el que he laborado.

Muchas gracias"

SEIS: *De conformidad con lo establecido en el artículo 9 párrafo tercero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos, que para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se señalan en el artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, siendo estos:*

> ***Artículo 4º.-*** *Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se requiere:*
>
> *Ser mexicano por nacimiento, en ejerció de sus derechos civiles y políticos;*
>
> *Tener, por lo menos, treinta años cumplidos para ser Magistrado de la Sala Superior, y veinticinco para ser Magistrado de la Sala Ordinaria;*
>
> *Ser Licenciado en Derecho con título debidamente registrado ante la autoridad competente; por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado:*
>
> *Acreditar, cuando menos, tres o cinco años de práctica profesional en materia administrativa y fiscal, según sea Magistrado para Sala Ordinaria o para Sala Superior;*
>
> *Gozar de buena reputación; y*
>
> *No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso que le imponga más de un año de prisión.*
>
> *Será causa de retiro forzoso de los Magistrados haber cumplido setenta años de edad o que sobrevenga incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.*

A) *En Copia Certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficina Central del Registro Civil en el Distrito Federal por el Licenciado Hegel Cortés Miranda, de fecha 11 de Septiembre del año 2002, se establece que el Ciudadano Adalberto Saldaña Harlow nació en la Ciudad de México, con lo que se da cumplimiento a lo establecido por el inciso a) del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.*

B) *En la copia certificada del Acta de Nacimiento a que se refiere el apartado anterior se establece que* ***ADALBERTO SALDAÑA HARLOW*** *nació el 26 de Junio del año de 1941, con lo cual se cumple con lo preceptuado en el inciso b) del artículo 4 de la Ley ya invocada.*

C) *En copia certificada por el C. Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclan, Titular de la Notaria Número Ciento Treinta y Tres del Distrito Federal; de fecha 25 de Junio de 1999, se da fe del Titulo de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México con fecha 29 de Septiembre de 1966. Así como en la copia certificada en los términos referidos de la Cédula para efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 30 de Agosto de 1996, ambos documentos emitidos a favor del Ciudadano* ***Doctor Adalberto Saldaña Harlow****, se da cumplimiento a lo establecido por el inciso c) del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

D) *Por medio de escrito firmado por él Ciudadano **Adalberto Saldaña Harlow**, con fecha 21 de Abril de 2006, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso, con lo cual se cumple lo establecido en el inciso f) del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

*Por medio de la Constancia de Residencia, expedida por la C. Directora General Jurídica y de Gobierno en Álvaro Obregón, Lic. Soledad Guadalupe López Acosta, con fecha 29 de Marzo de 2006, se establece que él Ciudadano **Adalberto Saldaña Harlow**, reside en la Demarcación Álvaro Obregón.*

*El **Doctor Adalberto Saldaña Harlow,** se ha desempeñado como Asesor Técnico y Administrativo del Secretario General de Gobierno, en el Estado de México de 1970 a 1974; Asesor del Oficial Mayor en la Secretaría de Asentamientos humanos y Obras Públicas en 1977; Subdirector de Programación en la Secretaría de Comercio de 1978 a 1979; Gerente de la Unidad de Planeación Financiera en Nacional Financiera de 1981 a 1982; Comisario del Sector Gobernación de 1983 a 1986; Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación de 1986 a 1988; Magistrado de Sala Ordinaria de 2000 a 2001; Magistrado de Sala Superior de 2001 a la fecha. Con diversos reconocimientos, diplomas, constancias de actualización y conferencias donde se acreditan cursos y actualizaciones, con lo cual se cumple con lo establecido en los incisos d) y e).*

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 9, 42 fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 Fracción VIII, 100 y 101 inciso C, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, emite el presente Dictamen en el siguiente sentido:

PRIMERO: Se aprueba la ratificación del Doctor Adalberto Saldaña Harlow, para ocupar el cargo de Magistrado de Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado. Alejandro de Jesús Encina Rodríguez.

SEGUNDO: Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos de lo señalado por el párrafo segundo del inciso a) del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil Seis.

Dictamen con proyecto de decreto para la ratificación del Doctor Adalberto Saldaña Harlow como Magistrado de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Alfredo Hernández Raigosa, Presidente; Dip. Gerardo Villanueva Albarrán, Vicepresidente; Integrantes: Dip. Andrés Lozano Lozano, Dip. Julio César Moreno Rivera, Dip. Héctor Guijosa Mora.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Con su permiso, señor Presidente.

Los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través de su servidor fundan y motiva el siguiente dictamen al tenor de las siguientes consideraciones:

Que el 18 de abril del año en curso el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Alejandro Encinas Rodríguez propuso ante esta Asamblea Legislativa la ratificación del ciudadano doctor en ciencia política Adalberto Saldaña Harlow para seguir ocupando el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Asimismo, se acompañó la documentación relacionada con el desempeño laboral y que acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado.

Con fecha 20 de abril del presente año la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Asamblea Legislativa turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la propuesta de ratificación del ciudadano Adalberto Saldaña Harlow.

El día 25 de abril compareció ante el pleno de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el doctor Adalberto Saldaña Harlow donde expresó la necesidad de revalorizar la Constitución como proyecto nacional establecido en norma suprema, cuyo control se haga valer por la función judicial a través de la Suprema Corte, actuando exclusivamente como tribunal constitucional, simplificar el proceso judicial y sus reglas de procedimiento

reduciendo el número de leyes, dándoles claridad y precisión, enfatizar el análisis de fondo para buscar la verdad y la justicia en lugar de que se determine mayoritariamente por la multiplicación de cuestiones de formalidad procesal sin dejar de preservar la seguridad jurídica.

Que la interpretación judicial de las leyes y la jurisprudencia sean siempre en la lógica democrática a favor de los derechos de los individuos y de la sociedad u no en su contra, sin apartarse del espíritu legislativo del pueblo.

Que a los juicios de protección, el amparo y la nulidad tenga pleno acceso a las personas de bajo recursos.

Que los resultados de justicia sean evaluados en la gestión procesal.

El 27 de abril los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia decidimos avalar la propuesta de ratificación como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, toda vez que de su expediente se desprende que esta constante actualización ha dado conferencias, ha escrito libros y tiene una amplia experiencia laboral.

Es por ello que el día de hoy sometemos a su apreciable consideración el dictamen en el que se ratifica al doctor en Ciencia Política Adalberto Saldaña Harlow como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y en el cual pedimos el voto a favor a los diputados y las diputadas de su ratificación para que el Tribunal siga contando con personas respetadas, honestas, capaces y de una gran experiencia en beneficio de la sociedad.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

Héctor Guijosa, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Lozano Lozano, en pro.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Julio César Moreno, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

Rodríguez Ramos, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Villavicencio, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia mediante el cual se ratifica al doctor Adalberto Saldaña Harlow como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Cítese al doctor que ha sido nombrado para que rinda la protesta señalada en el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Esta presidencia informa que se encuentran a las puertas de este Recinto los magistrados ratificados en la presente sesión, quienes rendirán su protesta de ley y para acompañarlos al salón de sesiones, se designa en comisión de cortesía a las siguientes diputadas y diputados: diputado Andrés Lozano, diputado Héctor Guijosa, diputado Gerardo Villanueva, diputado Julio César Moreno, la diputada Martha Delgado y el diputado Víctor Varela. Se solicita a la comisión designada cumpla con su cometido.

(La comisión de cortesía cumple su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, les da la más cordial bienvenida.

Se solicita al licenciado David Lorenzo García Mota, pasar al frente de esta Tribuna para rendir su protesta constitucional. Adelante, magistrado.

EL LIC. DAVID LORENZO GARCÍA MOTA.- "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado de la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mirando por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande''.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, ciudadano Magistrado. Esta presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa, le desea éxito en su encargo.

Se solicita al doctor Adalberto Saldaña Harlow pasar al frente de esta Tribuna para rendir su Protesta Constitucional. Adelante, doctor.

EL C. DR. ADALBERTO SALDAÑA HARLOW.- ''Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mirando por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande''.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, ciudadano Magistrado. Esta presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa, le desea éxito en su encargo.

Se solicita a la Comisión de Cortesía acompañar a los Magistrados a su salida del recinto cuando así lo deseen hacer.

(La Comisión de Cortesía cumple con su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, en relación a la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura y la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura y la distribución del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura y la distribución, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día veintiocho de abril del año dos mil cinco.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V incisos g) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción III, 60, fracción II, 61, 62 fracciones II y XVIII, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, y 52, del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas sometemos al Pleno de esta H. Asamblea el Dictamen a la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

I.- *Con oficio número MDSPSA/CSP/0442/2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica; 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, para su análisis y dictamen la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

II.- *La iniciativa fue distribuida entre los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.*

III.- *Con fecha treinta de mayo del año dos mil cinco, mediante oficio número ALDF/CFE/P-AEV/009/05, el Diputado Presidente de la Comisión de Fomento Económico, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, 84 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en relación al artículo 12 del Reglamento Interior de sus Comisiones, la aprobación de la ampliación al plazo para dictaminar la iniciativa de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por encontrarse llevando acabo acciones y gestiones correspondientes para reunir la información y quedar en posibilidad de presentar en forma completa y atinada el dictamen que nos ocupa.*

IV.- *Con fecha primero de junio del año dos mil cuatro, mediante oficio número CSP/MDDP/342/2004, la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley Orgánica; 32 segundo párrafo y 84 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior; ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comunicó que en sesión celebrada en la misma fecha se aprobó por unanimidad la prórroga para que las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico emitieran el dictamen a la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

V.- *Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, se reunieron a las catorce horas del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil seis en el Salón de Juntas del partido de la Revolución Democrática, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura para dictaminar la iniciativa de mérito, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Incisos g) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracción XI y XVI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción*

I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 y 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32 y 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 8, 9 fracción I y 52, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, ***son competentes*** *para analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

SEGUNDO.- *Que la iniciativa en estudio se presentó en los términos siguientes:*

"Honorable Asamblea:

Los suscritos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Constitucional BASE PRIMERA inciso I); 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 11, y 17 fracción IV, 89 primer y segundo párrafos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente, INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a la Siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años el Distrito Federal ha experimentado el despoblamiento de las delegaciones centrales que se ha traducido en un crecimiento acelerado de las delegaciones ubicadas en el poniente, oriente y sur así como de los municipios conurbados del Estado de México, especialmente los ubicados en el oriente de la ciudad.

Tal concentración de la población en la periferia ha provocado cambios significativos en los patrones de viaje que, por ejemplo, en la década de los 80 eran mayoritariamente entre las delegaciones del Distrito Federal, llegando a casi el 62% en 1983 se han ido reduciendo paulatinamente, lo que significa que los viajes largos entre 2 delegaciones distintas superaron en 1994 a los viajes dentro de la misma demarcación siendo que los primeros contabilizaron el 32% de total contra el 24% de los segundos. En ese mismo año los viajes entre delegaciones representaron el 56% del total.

Los viajes metropolitanos, aquellos que cruzan el límite del Distrito Federal y el Estado de México pasaron del 17% a casi el 22% lo que equivale a cerca de 4.2 millones de viajes al día, estimándose que para el 2020 tal cifra podría ascender a 5.6 millones de viajes.

En consecuencia tienden a predominar los viajes largos sobre los cortos, de la periferia hacia el centro. Adicionalmente las delegaciones centrales concentran el mayor número de viajes en transporte privado, lo que genera una mayor concentración de vehículos en esa zona que finalmente se traducen en una creciente e insatisfecha demanda de espacios de estacionamiento público.

De acuerdo con la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal el Distrito Federal contaba hasta el año 2002 con 185 mil cajones de estacionamiento público distribuidos en apenas 1,344 locales o establecimientos, siendo la Delegación Cuauhtémoc la que concentra el mayor número de cajones con 55,840 que representan cerca del 30% del total.

Hasta aquel año 2002 la Secretaría estaba facultada para fijar las tarifas máximas por tipo de estacionamiento y zona siendo que los estacionamientos en edificio tenían una tarifa máxima en zona crítica de $13.50 por hora y los estacionamientos en lote ubicados fuera de la zona crítica cobraban una tarida tope de $ 9.00 por hora.

En 2003 la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría catalogaba al 72% de los estacionamientos como lotes, al 21.9% de edificio al 5.6% de estructura y sólo el 0.6% como subterráneos.

A partir de la reforma a la Ley para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles aprobada por la II Legislatura de esta Asamblea Legislativa se liberalizaron las tarifas lo que a su vez se tradujo en un crecimiento acelerado de la inversión en este ramo, especialmente en algunas zonas que se caracterizaban por la saturación vehicular y la escasez de espacios de estacionamiento.

La reforma trajo consigo varios beneficios a los usuarios, entre ellos el establecimiento de tarifas por estancias prolongadas hasta un máximo del equivalente a 5 horas por día así como el fraccionamiento de la tarifa desde la primera hora.

Aun así la ciudad padece una escasez de lugares de estacionamiento que es aún más crítica en el centro de la ciudad, donde el precio por metro cuadrado es muy elevado, lo que convierte a las inversiones en estacionamientos públicos en inversiones con prolongados periodos de recuperación de la inversión y las coloca en desventaja frente a otro tipo de proyectos inmobiliarios.

En el caso específico del Centro Histórico existen sólo 42 estacionamientos dentro del perímetro rescatado por el Gobierno local, que en total suman cerca de 5 mil cajones, de los cuales la mayoría se localiza en lotes baldíos y edificios en deterioro.

La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, señala que los cobros deben ser por fracción, pero no especifica cuánto debe cobrarse por cada fracción, por lo que en algunos estacionamientos públicos las dos primeras fracciones llegan a representar hasta el 80% de la tarifa por hora.

Ante esta situación que atenta contra los intereses de los ciudadanos se considera conveniente reformar el artículo 58 de la ley para establecer que el costo por fracción deberá ser el mismo precio para cada una, como así lo establece el artículo 61 de la Ley respecto de los Estacionamientos públicos vinculados a un establecimiento mercantil.

Adicionalmente se presenta un problema durante las estancias prolongadas en estacionamientos públicos que se encuentran vinculados a establecimientos mercantiles y muy específicamente en aquellos vinculados a centros comerciales y hospitales.

Por ello y en atención a que la ley vigente fija una tarifa para estancias prolongadas hasta un máximo equivalente a 5 horas de estancia a lo que la presente propuesta para evitar abusos en el cobro añade que la tarifa máxima, en ningún caso, no podrá ser mayor al equivalente a dos días de salario mínimo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los que suscribimos presentamos la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 58 y 61 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal; para quedar como sigue:

Artículo 58.- Los Estacionamientos Públicos estarán obligados a fraccionar sus tarifas por cada 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción. Podrán tener otros giros, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.

Artículo 61.- ...

Además, cuando existan estancias prolongadas deberán cobrar únicamente hasta un máximo equivalente a la tarifa por 5 horas por cada período continuo de 24 horas. Se entenderá por estancias prolongadas aquellas que excedan de 5 horas de servicio. En ningún caso el cobro por estancia prolongada podrá exceder al equivalente de 2 días de salario mínimo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco."

TERCERO.- *Que la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, tiene como finalidad que en los establecimientos mercantiles con giro de estacionamiento público cumplan con fraccionar el costo de tarifas por cada 15 minutos desde la primera hora, por lo que el precio deberá ser proporcional al tiempo de utilización del servicio, asimismo la propuesta se refiere a que los estacionamientos públicos vinculados a establecimientos mercantiles en ningún caso el cobro por estancia prolongada podrá exceder al equivalente de 2 días de salario mínimo.*

CUARTO.- *Que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, tiene*

por objeto regular el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, asimismo dispone que las autoridades promoverán y fomentarán sus actividades en los términos que marca la ley y vigilaran que los mismos ajusten su funcionamiento a las obligaciones contenidas en dicho ordenamiento y sus reglamentos.

QUINTO.- *Que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, regula en su Titulo Cuarto, Capitulo IV, a los establecimientos mercantiles con giro de estacionamiento públicos, acomodadores de vehículos y estacionamientos vinculados a un giro mercantil.*

SEXTO.- *Que la proponente precisa en su exposición de motivos, que la ciudad padece una escasez de lugares de estacionamiento que es aún más crítica en el centro de la ciudad, donde el precio por metro cuadrado es muy elevado, lo que convierte a los estacionamientos públicos en inversiones con prolongados periodos de recuperación de la inversión y las coloca en desventaja frente a otro tipo de proyectos inmobiliarios.*

Puntualiza la proponente que en el Centro Histórico existen sólo 42 estacionamientos dentro del perímetro rescatado por el Gobierno local, que en total suman cerca de 5 mil cajones, de los cuales la mayoría se localiza en lotes baldíos y edificios en deterioro.

Finaliza la proponente, que en atención a que la ley vigente fija una tarifa para estancias prolongadas hasta un máximo equivalente a 5 horas, y a efecto de evitar abusos en el cobro de este servicio añade que la tarifa máxima, en ningún caso podrá ser mayor al equivalente a dos días de salario mínimo para los casos de los estacionamiento público vinculados a un establecimiento mercantil.

SÉPTIMO.- *Que la iniciativa contempla reformas al artículo 58 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, consistente en que los estacionamientos públicos además de que estén obligados a fraccionar sus tarifas por cada 15 minutos desde la primera hora, deberán de dar el mismo precio por cada fracción trascurrido; al efecto estas Comisiones Unidas Dictaminadoras concuerdan con el espíritu de la propuesta al fijar en la Ley que regula este tipo de giro que el pago por el uso del servicio de estacionamiento se pague proporcional al tiempo utilizado realmente, ya que en la actualidad los cobros por este servicio son cobradas proporcionales al pago de una hora, creando con ello descontento a la ciudadanía que requieren de este servicio, y por otro lado representa abusos por parte de los propietarios de los estacionamientos públicos.*

OCTAVO.- *Que la proponente de reforma a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, plantea que en los estacionamiento públicos construidos como parte de una licencia de construcción otorgada a un inmueble de cualquier uso distinto al habitacional, los titulares o los operadores de los mismos, deberán, además en caso de que existan estancias prolongadas cobrar únicamente hasta un máximo equivalente a la tarifa por 5 horas por cada período continuo de 24 horas, pero que este cobro no podrá exceder al equivalente de dos días de salario mínimo, de dicha propuesta estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, se adhieren en sus términos a la reforma planteada.*

Toda vez que los centros comerciales en sus orígenes ofrecían el servicio de estacionamiento como un atractivo adicional a los productos y servicios, sin embargo al valorar la gran afluencia de consumidores a dichos establecimientos y encontrar que cuentan ya con un mercado cautivo en forma por demás ventajosa, cobran actualmente el servicio de estacionamiento que anteriormente fue gratuito con tarifas por demás elevadas y advirtiendo al usuario que no serán responsables del daño parcial o total de su vehículo.

NOVENO.- *Que el alto costo de las tarifas de estacionamiento inhibe la utilización de los mismos, fomentando que se saturen las calles de vehículos e incluso provoca la existencia de cuida coches, situación que se traduce en robo de autos, de auto partes y otras conductas. Por lo que con la reforma a los artículos 58 y 61 de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, se pretende fomentar la cultura del uso de estacionamientos, a un precio justo y accesible para la generalidad de la población, propiciando crecimiento en el sector y combatiendo la saturación vehicular en las calles de la Ciudad de México, que se están convirtiendo en un gigantesco estacionamiento.*

Por lo expuesto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico estiman que es de resolverse y se

R E S U E L V E

ÚNICO.- *Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 58 y el párrafo tercero del artículo 61, ambos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en los términos siguientes*

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA

D E C R E T A:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 61, AMBOS DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Único.- *Se reforma los artículos 58 y el párrafo tercero del artículo 61, ambos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:*

Artículo 58.- Los Estacionamientos Públicos estarán obligados a fraccionar sus tarifas por cada 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción. Podrán tener otros giros, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.

Artículo 61.-

…

Además, cuando existan estancias prolongadas deberán cobrar únicamente hasta un máximo equivalente a la tarifa por 5 horas por cada período continuo de 24 horas. Se entenderá por estancias prolongadas aquellas que excedan de 5 horas de servicio. En ningún caso el cobro por estancia prolongada podrá exceder al equivalente de 2 días de salario mínimo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Salón de Juntas del Partido de la Revolución Democrática, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril del año dos mil seis

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dip. Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; Integrantes: Dip. Gerardo Villanueva Albarrán, Dip. Francisco Chíguil Figueroa, Dip. Andrés Lozano Lozano, Dip. Miguel Ángel Solares Chávez.

POR LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

Dip. Arturo Escobar y Vega, Presidente; Dip. José Benjamín Muciño Pérez, Vicepresidente; Dip. María Araceli Vázquez Camacho, Secretaria; Integrantes: Dip. Emilio Fernández Allende, Dip. Víctor Gabriel Varela López

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Trejo, a nombre de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE (Desde su curul).- Va a ser el diputado Emilio Fernández.

EL C. PRESIDENTE.- Corrijo. Va a ser el diputado Emilio Fernández el que funde y motive el dictamen. Tiene el uso de la tribuna, diputado.

EL C. DIPUTADO EMILIO FERNÁNDEZ ALLENDE.- Con su permiso, diputado Presidente.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Estas Comisiones Unidas dictaminadoras coincidieron en la preocupación de la proponente de la iniciativa en el sentido de que esta ciudad padece de una escasez de lugares de estacionamiento.

Aunado a lo anterior consideramos que el alto costo de las tarifas de estacionamiento inhibe la utilización de los mismos, fomentando a que se saturen las calles de vehículos, situación que se traduce en robo de autos, de autopartes y otras conductas.

La presente reforma pretende fomentar la cultura del uso de estacionamientos a un precio justo y accesible para la generalidad y la población, propiciando crecimiento en el sector y combatiendo la saturación vehicular en las calles de la ciudad de México que se están convirtiendo en gigantesco estacionamiento.

Por ello resolvieron aprobar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 68 y el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 58. Los estacionamientos públicos estarían obligados a fraccionar sus tarifas por cada 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción, podrán tener otros giros siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10 por ciento de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.

Artículo 61. Además, cuando registran estancias prolongadas deberán cobrar únicamente hasta un máximo equivalente a la tarifa por cinco horas, por cada periodo continuo de 24 horas. Se entenderá por estancias prolongadas aquellas que excedan de 5 horas de servicio. En ningún caso el cobro por estancia prolongada podrá exceder al equivalente de dos días de salario mínimo.

Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del dictamen y por todo lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas resolvieron aprobar la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 58 y el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

A nombre de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, me permito solicitar su voto a favor del presente dictamen y pido asimismo que se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

Rodríguez Ramos, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Moreno, en pro.

Guijosa, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Julio Escamilla, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Villavicencio, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Villavicencio, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 35 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico por el que se reforman los artículos 58 y el párrafo tercero del artículo 61, ambos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico en relación a la iniciativa de decreto por le que se reforma el artículo 67 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura y la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura y la distribución del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura y la distribución, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, les fue turnada para su análisis y dictamen, la iniciativa de reforma al artículo 67 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la Diputada María Araceli Vázquez Camacho, el día veintiocho de abril de dos mil cuatro.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V incisos g) y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones Xl y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción III, 60, fracción II, 61, 62 fracciones II y XVIII, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, y 52, del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas sometemos al Pleno de este órgano legislativo el Dictamen a la iniciativa de reforma al artículo 67 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la Diputada María Araceli Vázquez Camacho, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con oficio número CSP/MD/1029/2004, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cuatro, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, acordó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así corno 28 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y para los efectos de lo establecido en el artículo 32 del citado ordenamiento, remitir para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, la iniciativa de reforma al artículo 67 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la Diputada María Araceli Vázquez Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II.- La iniciativa fue distribuida entre los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

III.- Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil cuatro, mediante oficio número ALDF CU-APL-FE/OO1/03, los

Diputados Presidentes de la Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, solicitaron a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, el segundo párrafo del artículo 32 y el primer párrafo del artículo 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, así como por las fracciones VI y XII del artículo 12 y 59 del Reglamento Interior de sus comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación de la ampliación al plazo para dictaminar la iniciativa de reforma al artículo 67 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por encontrarse llevando acabo acciones y gestiones correspondientes para reunir la información y quedar en posibilidad de presentar en forma completa y atinada el dictamen que nos ocupa.

IV.- Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil cuatro, mediante oficio número CSP/MDDP/342/2004, la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley Orgánica; 32 segundo párrafo y 84 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior; ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comunico que en sesión celebrada en la misma fecha se aprobó por unanimidad la prórroga para que las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico emitiera el dictamen a la iniciativa de reforma al artículo 67 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la Diputada Araceli Vázquez Camacho, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

V.- Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, se reunieron a las catorce horas del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil seis, en el Salón de Juntas del Partido de la Revolución Democrática, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura para dictaminar la iniciativa de mérito, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Incisos g) y I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracción XI y XVI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción 1, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 y 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32 111 y 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 8, 9 fracción I y 52, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico,* ***son competentes*** *para analizar y dictaminar la iniciativa de reforma al artículo 67 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la Diputada Araceli Vázquez Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

SEGUNDO.- *Que la iniciativa en estudio se presentó en los términos siguientes:*

"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 67 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

La suscrita diputada Araceli Vázquez Camacho integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta H. Asamblea Legislativa, con fundamento en los dispuesto por el articulo 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica y 82 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su amable conducto me permito proponer a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente iniciativa que reforma el artículo 67 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Esta iniciativa que hoy se presenta, pretende dar respuesta a las demandas de directivos de diferentes planteles educativos, así como de padres de familia preocupados por el hecho de que a las afueras o cercanías de muchos centros educativos a los que asisten sus hijos se ubican establecimientos en los que se expenden bebidas alcohólicas.

El consumo de bebidas alcohólicas data de la época precolombina, fue a partir de la conquista cuando el consumo de estas bebidas aumentó. En los últimos años su empleo se ha extendido alarmantemente a nuevos sectores de la población como son las mujeres y los adolescentes. El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas representa un elevado costo para el país por su contribución en mortalidad prematura debida a problemas de salud y como resultado de accidentes y violencias. Así los principales padecimientos que se asocian con el consumo de alcohol son la cirrosis hepática, las lesiones por accidentes viales, la

dependencia alcohólica y los homicidios. El alcoholismo representa en suma uno de los principales problemas de salud pública.

El consumo de alcohol, como se ha mencionado está en aumento entre mujeres y adolescentes, el mayor consumo se da cada vez más en edades tempranas, los adolescentes se suman a las prácticas de consumo copiando cada vez más los modelos de los adultos, vinculando al consumo con la embriaguez.

La encuesta Nacional de Adicciones 2002, arrojó entre sus resultados el siguiente: se reporta un incremento en el índice de consumo de los adolescentes, de 27% en 1998 al 35% en 2002 entre los varones, y de 18% a 25% respectivamente entre las mujeres.

Los jóvenes aprenden de los contextos donde interactúan, los estilos de vida que adoptan tienen que ver mucho con los entornos que les rodean. En este tenor de ideas los adolescentes adquieren bebidas alcohólicas en tiendas que se ubican muchas veces en los alrededores de sus centros de educación ya sea básica (tratándose de secundarias) o media superior, sin que se les solicite identificación, tomando en cuenta que la edad legal para adquirir bebidas con alcohol es de 18 años.

Aunado a esto es importante destacar que científicos de la Universidad de Yale han descubierto que los adolescentes son más vulnerables que los adultos y los ancianos frente a las dependencias al tabaco, el alcohol y otras adicciones debido a que las regiones del cerebro que gobiernan el impulso y la motivación no están totalmente formadas a edades tempranas, los científicos comprobaron que los desórdenes en el comportamiento de los adolescentes relacionados con dependencias o adicciones son en realidad desórdenes del desarrollo neuronal. La investigación publicada en The American Journal of Psychiatry determinó que los circuitos cerebrales implicados en el desarrollo de las aficiones sufren profundos cambios durante la adolescencia, lo que incita a las personas de estas edades a tener nuevas experiencias incluyendo acciones impulsivas y comportamientos arriesgados, incluyendo la experimentación y abuso de drogas adictivas

De esta forma se pretende reformar el artículo 67 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a efecto de establecer que la venta de bebidas alcohólicas en vinaterías u otros establecimientos en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado y no se permita su consumo en el interior se prohíba expresamente a menores de 18 años. Además que las vinaterías no se instalen a menos de quinientos metros a la redonda de un centro de educación básica o media superior, tomando en consideración que la educación media superior es cursado por jóvenes que aún son menores de edad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno Legislativo, la presente propuesta de reformas al artículo 67 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

***PRIMERO.-** Se reforman el Artículo 67 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

CAPÍTULO VII

De las vinaterías y todos aquellos establecimientos mercantiles en los que se vendan bebidas alcohólicas en envase cerrado y no se permita su consumo en el interior.

***Artículo 67.-** Los Establecimientos Mercantiles previstos en este capítulo podrán vender abarrotes y comestibles en general, la venta de bebidas alcohólicas será exclusivamente en envase cerrado y queda prohibido su consumo en el interior del establecimiento y su venta a menores de edad, cuando haya duda sobre la edad de quien pretende adquirir las bebidas alcohólicas, se le solicitará exhiba su identificación oficial.*

La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá realizar de las 07:00 a las 24:00 horas.

Las vinaterías no podrán instalarse, en ningún caso, a menos de quinientos metros a la redonda de un centro de educación básica o media superior.

TRANSITORIOS

***PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

***SEGUNDO.-** Los establecimientos mercantiles que estén operando con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no se permita su consumo en el interior, que se encuentren a menos de quinientos metros a la redonda de algún centro de educación básica o superior, tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente reforma para finalizar la venta bebidas alcohólicas. Para verificar el cumplimiento de lo anterior, las delegaciones realizarán visitas de verificación.*

27 abril de 2004'

***TERCERO.-** Que la iniciativa de reformas al artículo 67 de la Ley en estudio, tiene como finalidad que los titulares o dependientes de los establecimientos mercantiles con actividades de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, no comercialicen su venta a personas menores de dieciocho años de edad, a que no se instalen dichos establecimientos a menos de quinientos metros a la redonda de un centro de educación básica o media superior, y que los establecimientos mercantiles con este giro comercial que actualmente estén operando dentro*

del limite propuesto tengan un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente reforma para finalizar la venta de bebidas alcohólicas.

CUARTO.- *Que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, tiene por objeto regular el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, asimismo dispone que las autoridades promoverán y fomentarán sus actividades en los términos que marca la ley y vigilar en que los mismos ajusten su funcionamiento a las obligaciones contenidas en dicho ordenamiento y sus reglamentos.*

QUINTO.- *Que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, regula en su Titulo Cuarto, Capitulo VII, a los giros mercantiles con actividades de vinaterías, en la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, con la prohibición de consumirlos en su interior.*

SEXTO.- *Que la proponente precisa en su exposición de motivos, que la encuesta Nacional de Adicciones del año dos mil, arrojo como resultado un incremento en el índice de consumo de bebidas alcohólicas en los adolescentes, del 27 % en 1998 al 35 % en el 2002, entre los varones, y de 19 % a 25 % respectivamente entre las mujeres; de igual manera señala que los jóvenes actúan en razón al entorno que les rodea, provocando que los adolescentes adquieran las bebidas alcohólicas en tiendas que se ubican muchas veces en los alrededores de los centros de educación básica o media superior, sin que medie identificación alguna que acredite que cuente con la mayoría de edad.*

SÉPTIMO.- *Que la Ley General de Salud, contempla la existencia de un programa para la prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos; la educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y el fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.*

El artículo 220 de la Ley General de Salud, dispone que en ningún caso y de ninguna forma se puedan expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

OCTAVO.- *Que el artículo 646 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que la mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos, consecuentemente interpretando el artículo 220 de la Ley General de Salud y el artículo citado del Código Civil para el Distrito Federal, se concluye que existe prohibición hacia los titulares o dependientes de establecimientos mercantiles para vender bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.*

NOVENO.- *Que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, dispone en la fracción I, del artículo 10, la prohibición de realizar o participar por parte de los titulares y sus dependientes, en la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a los menores de edad; nuestra legislación en materia civil, establece que la mayoría de edad se adquiere a la edad de dieciocho años, tal y como dispone el artículo 646 del Código Civil vigente en el Distrito Federal; en ese entendido estas comisiones unidas dictaminadoras consideran improcedente la propuesta planteada, toda vez que existe dentro de la normatividad que regula el funcionamiento de establecimientos mercantiles la prohibición de vender bebidas alcohólicas a menores de edad, de la que deriva la sanción contemplada en el artículo 75, que en caso de que el titular realice este tipo de conductas se hará acreedor a una sanción pecuniaria de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, además de la clausura permanente del establecimiento, tal y como lo marca la fracción I, del artículo 78 de la Ley que regula el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.*

Además estas dictaminadoras, consideran la improcedencia de la propuesta planteada, en razón de que el artículo 67 que se pretende reformar contempla en caso de incumplimiento, por parte de los titulares o encargados de los establecimientos mercantiles una sanción económica de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que señala el artículo 74 es menor a los montos que contempla la sanción para el supuesto de la fracción I, del artículo 10 de la ley de la materia. Por tanto al estar señalada la conducta irregular en dos artículos del mismo ordenamiento, con sanciones diferentes, la autoridad estaría obligada a otorgar la menor sanción al infractor, como es el caso de la propuesta presentada, que por un lado condiciona la venta de bebidas alcohólicas, y por otro es benevolente a favor de los infractores que expendan bebidas a menores de edad.

DÉCIMO.- *Que en relación al mismo artículo 67, párrafo tercero se propone que la distancia que debe de mediar entre el establecimiento con giro de vinatería o que venda bebidas alcohólicas en envase cerrado, y un centro de educación básica o media superior, sea de 500 metros a la redonda, siendo que la disposición en vigor, prevé que dicha distancia debe ser de 300 metros lineales, y sólo cuando se trate de planteles de educación básica; estas Comisiones Unidas previo análisis de la propuesta consideran que no es viable, toda vez que al señalar que un giro no pueda instalarse a 500 metros a la redonda, es decir, el diámetro de prohibición se traduciría en un*

kilómetro partiendo de la ubicación del centro escolar de educación básica o media superior, y considerando que en el Distrito Federal existen un gran número de centros educativos, se haría propiamente imposible la instalación de dichos negocios, además en los centros comerciales se venden bebidas alcohólicas en envase cerrado, y en algunos casos se encontrarán dentro del diámetro de prohibición, lo que implicaría que se vieran afectados al reducirse los ingresos que obtienen por la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en general, traduciéndose en un perjuicio a sus ingresos y en la afectación de fuentes de empleo.

Cabe agregar que la proponente pretende que por el sólo hecho de aumentar la distancia entre los planteles educativos y los establecimientos mercantiles 200 metros (equivalentes a dos cuadras) se inhiba el consumo de bebidas alcohólicas, pasando por alto de la existencia de los programas de orientación, educación, salud, seguridad pública, fomento cultural y deportivo, de participación de padres de familia, asociaciones civiles contra las adicciones, así como de vigilancia en materia administrativa que realizan las delegaciones a través de sus programas de verificación a establecimientos mercantiles que están dirigidos a lograr la conciencia en la comunidad estudiantil en relación a los efectos que causan el consumo de bebidas alcohólicas y la prohibición establecida en la ley vigente a vender bebidas alcohólicas a menores de edad.

Sin embargo, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras consideran rescatable la propuesta de la proponente en el sentido de reformar el párrafo en estudio para que la distancia de un centro escolar de educación básica con una tienda donde se comercializan bebidas alcohólicas en envase cerrado en lugar de ser lineales, la medida sea a la redonda.

***UNDÉCIMO.-** Que estas Comisiones Dictaminadoras a efecto de que no exista incongruencia de las disposiciones contenidas en un mismo ordenamiento, como lo es la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 50 en su fracción I), inciso a), dispone que los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video funcionarán sujetándose a diversas disposiciones, siendo una de ellas, el no instalarse a menos de 300 metros lineales de algún centro escolar de educación básica; por lo que se determina en atención a la uniformidad de criterios de técnica legislativa, que el modo de medición sea 300 metros a la redonda, por lo que resulta necesaria la reforma del citado precepto,.*

***DUODÉCIMO.-** Que los establecimientos mercantiles con venta de abarrotes y bebidas alcohólicas en envase cerrado, también significan una fuente de ingresos para sus propietarios y muchas veces para uno o dos empleados, en consecuencia es de apreciarse la problemática expresada por la proponente, sin embargo, no se puede atender la propuesta sin considerar que los establecimientos mercantiles motivo del presente estudio se dedican a la venta de otros productos que significan probablemente la mayor parte de sus ingresos, y que con la comercialización de los productos distintos a las bebidas alcohólicas, representan en suma en el Distrito Federal un estímulo al sector productivo.*

***DÉCIMO TERCERO.-** Que la iniciativa de reforma en estudio propone un artículo segundo transitorio a través del cual establece que los giros mercantiles que entre otros productos tengan a la venta bebidas alcohólicas en envase cerrado, y se encuentren a 500 metros a la redonda, contarán con un término de seis meses para finalizar la venta de bebidas alcohólicas; al respecto éstas Comisiones Unidas consideran improcedente tal disposición, en relación a lo señalado en el considerando décimo del presente dictamen, además de que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna", y el artículo 5 del Código Civil vigente en el Distrito Federal dispone que: ''A ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".*

Por consiguiente, y en atención a lo dispuesto en el precepto constitucional invocado, es de desecharse la propuesta del segundo transitorio de la iniciativa de reforma, en virtud no ser procedente la aplicación de la retroactividad en perjuicio de persona alguna. El criterio anterior lo ha venido sustentando el Tribunal en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de:

Época: Quinta Época

Instancia: Pleno.

Fuente: Apéndice de 1995

Parte: Tomo I, Parte SCJN

Tesis: 302

Página: 282

RETROACTIVIDAD DE LA LEY, PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO SON IMPUGNABLES POR.

Las leyes retroactivas, o las dicta el legislador común o las expide el Constituyente al establecer los preceptos del Código Político. En el primer caso, no se les podrá dar efecto retroactivo, en perjuicio de alguien, porque lo prohíbe la Constitución; en el segundo, deberán aplicarse retroactivamente, a pesar del artículo 14 constitucional,

y sin que ello importe violación de garantía individual alguna. En la aplicación de los preceptos constitucionales hay que procurar armonizarlos, y si resultan unos en oposición con otros, hay que considerar los especiales como excepción de aquellos que establecen principios o reglas generales. El legislador constituyente, en uso de sus facultades amplísimas, pudo, por altas razones políticas, sociales o de interés general, establecer casos de excepción al principio de no retroactividad, y cuando así haya procedido, tales preceptos deberán aplicarse retroactivamente. Para que una ley sea retroactiva, se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, y esta última circunstancia es esencial.

Quinta Época: Tomo IX, pág. 432. Amparo en revisión. The Texas Company of Mexico, S. A. 30 de agosto de 1921. Unanimidad de once votos. Amparo en revisión 667/20. International Petroleum Company. 8 de mayo de 1922. Mayoría de nueve votos, Amparo en revisión 7/19. International Petroleum Company. 10 de mayo de 1922. Mayoría de nueve votos. Amparo en revisión 437/20. Tamiahua Petroleum Company. 12 de mayo de 1922. Mayoría de nueve votos. Amparo en revisión 452/20. Tamiahua Petroleum Company. 12 de mayo de 1922. Mayoría de nueve votos. NOTA: En los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los Tomos de Quinta Época, y en los Apéndices 1917-1954, 1917-1965 y 1917-1975, la tesis aparece publicada con el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY". En el último precedente la página del Tomo X se publica como 1190 en los diversos Apéndices del Semanario Judicial de la Federación.

Como se menciona a contrario sensu, de lo dispuesto en el artículo 14 Constitucional, es factible que una ley sea retroactiva cuando otorgue un beneficio a la persona, dando con ello la figura de derechos adquiridos, siendo estos considerados en el entendido que han entrado en el patrimonio de la persona, y, en consecuencia, forman parte de él, y no pueden ser arrebatados. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece la figura de "certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos", y que dicho documento se expide con la presentación de diversos requisitos, y entre ellos, es acreditar con documentación anterior a la fecha de solicitud un derecho que ha venido ostentando por el tiempo y que sea reconocido, este es un claro ejemplo de la retroactividad a favor de los particulares, de igual manera, una ley no puede restringir los derechos que se han adquirido, como es el caso de la propuesta, ya que la observancia de la ley es cuando esta ha sido publicada por los canales previamente establecidos, quedando tanto las autoridades como los ciudadanos a su observancia obligatoria, pero una ley de reciente promulgación no puede restringir derechos que se hayan reconocido con anterioridad.

DÉCIMO CUARTO.- *Que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en su artículo 1°, dispone que las autoridades promoverán y fomentarán tas actividades de los establecimientos mercantiles, y la propuesta de reforma planteada viene a inhibir el crecimiento económico, ya que al condicionar a estos establecimientos mercantiles a ubicarse a una distancia mayor de la señalada actualmente sería prácticamente imposible su instalación y funcionamiento.*

De igual manera, la propuesta planteada por lo que se refiere a la prohibición de vender bebidas alcohólicas en envase cerrado a menores de edad, está contemplada tanto en una ley federal, como es la Ley General de Salud, y en el mismo ordenamiento, y que le corresponde a las autoridades delegacionales, que son las que cuentan con atribuciones de verificación corroborar que los establecimientos mercantiles de cualquier tipo cumplan con sus obligaciones, y en caso de realizar alguna de las conductas prohibidas y señaladas en la ley de la materia, son las que impondrán las sanciones correspondientes.

DÉCIMO QUINTO.- *Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a la educación preescolar, primaria, y secundaria, como educación básica, no así la educación media superior, por lo que estas Comisiones Unidas Dictaminadoras consideran que incluir a la reforma el artículo 67, de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la educación media superior, modificaría las condiciones para la apertura o funcionamiento de establecimientos mercantiles en el Distrito Federal.*

En relación a lo anterior, los estudiantes con nivel de educación media superior cuentan con un grado de razonamiento que les permiten tomar sus propias decisiones, siendo responsabilidad de ellos mismos el consumo de bebidas alcohólicas, sin olvidar que la ley de la materia contempla la prohibición expresa de vender este tipo de productos a menores de edad, y al existir una restricción mayor al funcionamiento de los giros con venta de bebidas alcohólicas da lugar a que los jóvenes acudan a comercios clandestinos cuyos productos son de dudosa calidad.

DECIMO SEXTO.- *Que estas Comisiones Unidas Dictaminadoras coinciden en la preocupación de la proponente de la iniciativa de reformas, en el sentido de que exista una mayor vigilancia en los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas, por tanto resulta necesario que esta soberanía exhorte a los titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal, para que en uso de sus atribuciones y facultades implementen dentro de sus programas de verificación, una constante supervisión de estos establecimientos y en especial de los que se encuentran ubicados alrededor de los centros escolares.*

Por lo expuesto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico estiman que es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- *Se aprueba la iniciativa de decreto que reforman el inciso a) de la fracción I), del artículo 50 y el 67 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en los siguientes términos:*

Artículo 50...

I…

a) No instalarse a menos de 300 metros a la redonda de algún centro escolar de educación básica

Artículo 67.-…

…

Las vinaterías no podrán instalarse, en ningún caso, a menos de 300 metros a la redonda de un centro de educación básica.

T R A N S I T O R I O S

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO

ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, exhorta a los titulares de los órganos político administrativo de esta Ciudad para que en uso de sus atribuciones y facultades implementen dentro de sus programas de verificación, una constante supervisión de los establecimientos mercantiles que entre otros expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado y en especial de los que se encuentran ubicados alrededor de los centros escolares.*

Dado en el Salón de Juntas del Partido de la Revolución Democrática, de la Asamblea Legislativa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril del año dos mil seis.

Por las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, Dip. Obdulio Ávila Mayo; Secretario, Dip. Gerardo Villanueva Albarrán; Integrante, Dip. Francisco Chigüil Figueroa; Integrante, Dip. Andrés Lozano Lozano; Integrante, Dip. Miguel Ángel Solares Chávez, Integrante; y por la de Fomento Económico Dip. Arturo Escobar y Vega; Presidente, Dip. José Benjamín Muciño Pérez; Vicepresidente, Dip. Maria Araceli Vázquez Camacho; Secretaria, Dip. Emilio Hernández Allende; Integrante, Dip. Julio Escamilla Salinas; Integrante, Dip. Víctor Gabriel Varela López; Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Trejo Villafuerte a nombre de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Gracias, diputado Presidente.

La propuesta original de reforma al artículo 67 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles nos trae como consecuencia hacer una reforma al artículo 50, en su fracción I inciso a) dice: ‘‘No instalarse a menos de 300 metros a la redonda de algún centro escolar o de educación básica’’.

Artículo 67.- ‘‘Las vinaterías no podrán instalarse en ningún caso a menos de 300 metros a la redonda del centro de educación básica’’.

Esas son las reformas que se han aprobado en la Comisión de Administración Pública y de Fomento Económico, en Comisiones Unidas. En consecuencia, Presidente, le solicito que se inserte de manera íntegra el dictamen correspondiente para el Diario de Debates.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA.- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de los artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la

expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, a favor

Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro

Alfredo Hernández Raigosa, a favor

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, a favor

María Elena Torres, en pro

Reyes Gámiz, a favor.

Guijosa Mora, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Moreno, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Lourdes Alonso, en pro

Víctor Varela, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

Julio Escamilla, en pro

Villavicencio, a favor

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico al decreto que reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 50 y el 67 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico a la propuesta con punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales que los establecimientos mercantiles proporcionen el servicio de estacionamiento gratuito para la clientela que generen y aquellos que proporcionen el servicio de acomadadores por no proporcionarles el estacionamiento en el mismo inmueble lo hagan de forma gratuita.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS JEFES DELEGACIONALES QUE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PROPORCIONEN EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO GRATUITO PARA LA CLIENTELA QUE GENEREN Y AQUELLOS QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO DE ACOMODADORES POR NO PROPORCIONAR EL ESTACIONAMIENTO EN EL MISMO INMUEBLE LO HAGAN DE FORMA GRATUITA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, de Fomento Económico y de Turismo, les fue turnada para su estudio y dictamen la Propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales que los establecimientos mercantiles proporcionen el servicio de estacionamiento gratuito para la clientela que generen y aquellos que proporcionan el servicio de acomodadores por no proporcionar el estacionamiento en el mismo inmueble lo hagan de forma gratuita, presentada por la Diputada María Araceli Vázquez Camacho integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción III, 60, 62 fracción II, XVIII y XXXII, y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, y 32, del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9, fracción I y 52 del Reglamento Interior de Comisiones, ordenamientos todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de estas Comisiones que suscribimos, se permiten someter a la consideración de esta H. Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

I*.- La Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, acordó remitir para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, la Propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales que los establecimientos mercantiles proporcionen el servicio de estacionamiento gratuito para la clientela que generen y aquellos que proporcionan el servicio de acomodadores por no proporcionar el estacionamiento en el mismo inmueble lo hagan de forma gratuita, presentada por la Diputada María Araceli Vázquez Camacho integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.*

II.- *La Propuesta con Punto de Acuerdo de referencia fue distribuida entre los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.*

III.- *Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, se reunieron a las catorce horas del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil seis, en el Salón de Juntas del Partido de la Revolución Democrática, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura para dictaminar la iniciativa de mérito, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo las siguientes*

CONSIDERACIONES

PRIMERO*.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso g), k) e l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracciones XI, XV y XVI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, y 63 párrafo segundo y tercero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 8, 9 fracciones I y III, 52, los títulos Quinto y Sexto del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones son competentes para analizar y dictaminar la Propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales que los establecimientos mercantiles proporcionen el servicio de estacionamiento gratuito para la clientela que generen y aquellos que proporcionan el servicio de acomodadores por no proporcionar el estacionamiento en el mismo inmueble lo hagan de forma gratuita, presentada por la Diputada María Araceli Vázquez Camacho integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.*

SEGUNDO.- *Que propuesta en estudio se presentó en los siguientes términos:*

> *DIP. JULIO ESCAMILLA SALINAS*
> *PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA*
> *H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL*
> *DISTRITO FEDERAL.*
> *P R E S E N T E*
>
> *Con fundamento en los artículos: 42, fracciones IX, XI, XIV y XXIX del Estatuto de Gobierno del*

Distrito Federal, 10 fracciones I y II; 11, 13 fracciones I, II y VII así como el artículo 17 fracciones III, VI y VII y)1 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 90 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo, la siguiente propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales que los establecimientos mercantiles proporcionen el servicio de estacionamiento gratuito para la clientela que generen y aquellos que proporcionan el servicio de acomodadores por no proporcionar el estacionamiento en el mismo inmueble lo hagan de forma gratuita.

ANTECEDENTES

El uso de calles, plazas públicas, áreas deportivas y espacios implica una convivencia abierta. Actualmente, la apropiación pública y colectiva de estos espacios se está perdiendo en la ciudad. Su privatización se presenta en cuatro ámbitos:

a) Entrega al capital privado de actividades y espacios que antes ocupaba el sector público;

b) Características de las nuevas formas arquitectónicas y urbanas como centros comerciales, complejos corporativos o unidades residenciales cerradas, entre otras;

c) Ocupación de la calle y las plazas públicas por estacionamiento, comercios informales, etc.; y

d) Cierre de calles en fraccionamiento inmobiliario para introducir vigilancia privada. En suma, se trata de la privatización del patrimonio público; de la respuesta de los habitantes a la inseguridad reinante pero, sobre todo, a la generalización de la idea de lo privado.

De acuerdo con el Padrón de Estacionamientos Públicos, que menciona el programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 2000-2006, se contaba con una oferta de 160,227 cajones, lo que da una rotación de 1.11 espacios/cajón al día. A pesar de que para el año 2000 se calculó un leve aumento en la ocupación: 160.966 mil cajones de estacionamientos públicos, la rotación resulta baja, no obstante el incremento en el uso del automóvil particular. Se estima que la poca demanda en los estacionamientos públicos es debida a la ventaja de estacionarse en la vía pública, en lugares permitidos y prohibidos, con la consecuente generación de problemas viales.

El Programa General de Desarrollo Urbano que aprobó esta Asamblea Legislativa plantea la vía pública de los estacionamientos laterales en zonas comerciales ubicadas sobre vialidades regionales, primarias y secundarias y hacer cumplir el reglamento en materia de estacionamientos en inmuebles.

Crear condiciones par a la apropiación colectiva de nodos terciarios, mediante la incorporación de espacios públicos, equipamiento y soluciones a los problemas viales y de estacionamientos que presente.

Si recordamos la normatividad en materia de estacionamientos el 9 de febrero de 1966, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, señalaba en el capítulo XIX, las características que debían cumplir los estacionamientos públicos o privados, señalaba que podían utilizarse terrenos para estacionamiento, sin embargo en el mismo no establecía la manera de comprobar el cumplimiento, ni la demanda de cajones que requería.

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal del 14 de diciembre del 1976, señala condiciones que debe cumplir el proyecto arquitectónico, como es el número de cajones de estacionamiento que debe cumplir y remite a la ley sobre Estacionamientos de Vehículos en el Distrito Federal y su reglamento, señala que se pueden utilizar predios baldíos, sin embargo, no consideran cómo acreditar el cumplimiento del número de cajones.

Con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal del 3 de julio de 1987, en cuanto a estacionamiento se norma el artículo 80, que las edificaciones deberán contar con los espacios para los estacionamientos de vehículos de acuerdo a su tipología y a su ubicación, en la fracción XI señala que las edificaciones que no cumplan con los espacios de estacionamientos establecidos dentro de sus predios, podrán usar para tal efecto otros predios, siempre y cuando no se encuentren a una distancia mayor de 250 m., no se comprueben su título de propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de los predios mencionados.

En estos casos, señala, que se deberán colocar letreros en las edificaciones señalando la ubicación del estacionamiento, y en los predios, señalando la edificación a la que dan servicio.

Para su verificación se establece la expedición de un Visto Bueno de Seguridad y Operación, que se

deberá renovar anualmente, y como requisito fundamental es la contratación de los cajones de estacionamiento.

El 2 de agosto del 1993, se modifica el Reglamento de Construcciones y el artículo noveno Transitorio, señala las mismas condiciones en cuanto a la demanda de estacionamientos, el visto de seguridad de operación se renueva ahora cada 3 años, dando con ello un plazo más amplio a los dueños de establecimientos mercantiles sin que se realice una verificación.

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal del 29 de enero del 2004, señala el mismo plazo para la renovación de los Vistos Buenos de Seguridad y Operación; y las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño Arquitectónico, en el numeral 1.2.1 fracción XII, establecen ahora las edificaciones existentes que pretendan cambiar el uso o destino que no cumplan con la totalidad de los cajones de estacionamiento dentro de sus predios, podrán usar para tal efecto otros predios, siempre y cuando no se encuentren a una distancia mayor de 300 metros y no se atraviesen vialidades confinadas o demuestren a la administración que cuentan con los cajones necesarios para cubrir la demanda total de estacionamiento. En ambos casos, se debe colocar letreros señalando la ubicación del estacionamiento y la edificación a la que dan servicio.

El artículo 60 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala que cuando el establecimiento mercantil no cuente con estacionamiento en el mismo local, y de acuerdo a la legislación correspondiente, debe contar con espacios para estacionar los vehículos de los clientes que genera, deberá adoptar alguna de las siguientes modalidades:

I.- Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos;

II.- Adquirir un inmueble que se destine para este fin;

III.- Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio; o IV.- Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

En cualquier caso la distancia que debe existir en el establecimiento mercantil y el estacionamiento que le preste el servicio será de acuerdo a lo que indiquen los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano y en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 42 fracción XI y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece: La Asamblea Legislativa tiene facultades para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, así como en materia de planeación en desarrollo urbano, vías públicas y tránsito.

NDO.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 67 fracciones II, XXIII y XXVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Transporte y Vialidad: "Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Delegaciones puedan determinar la ubicación, construcción y funcionamiento de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad".

TERCERO .- El artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Transporte y Vialidad "Establecer, con base en los estudios pertinentes las normas generales para que las Delegaciones puedan determinarla ubicación, construcción y el funcionamiento de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

CUARTO.- El artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus fracciones VII, XXVIII y XXIX, establece que corresponde a los titulares de los Órganos Político Administrativos "velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; Proponer a la Dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias; Autorizar, con base en las normas que al efecto expida la Secretaría de Transporte y Vialidad, y una vez realizados los estudios pertinentes, la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de su jurisdicción".

QUINTO.- La normatividad en cuanto a demanda de cajones de estacionamientos en los establecimientos mercantiles, se ha señalado oficialmente desde 1966 y establecen que deberán

proporcionar estacionamiento para los clientes que generan.

SEXTO.- Que el servicio de acomodadores (Valet Parking) es una opción que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala que cuando el establecimiento mercantil no cuenta con estacionamiento en el mismo local, sin embargo su costo debe ser absorbido por el propio establecimiento, de otra manera el estacionamiento se estaría convirtiendo en estacionamiento público y el estacionamiento mercantil dejaría de cumplir con la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Diputación permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, instruya lo siguiente:

a).- Al titular de la Secretaría de Transporte y Vialidad, para que se reúna con los titulares de las 16 Demarcaciones Territoriales para que se uniformicen los criterios en cuanto al uso del servicio de acomodadores, Valet Parking; y en los establecimientos mercantiles proporcione el servicio de estacionamiento gratuito para la clientela que generan, con la finalidad de disminuir el estacionamiento de vehículos en la vía pública.

b) Informar a este Órgano Legislativo de los resultados obtenidos.

SEGUNDO.- Solicitar a los Jefes Delegacionales del Distrito Federal que instruyan lo siguiente:

a)Al Director General de Jurídico y Gobierno se verifiquen los establecimientos mercantiles, con la finalidad de que estos proporcionen los cajones de estacionamiento que señala su licencia o manifestación de construcción por la que fue autorizada la licencia de funcionamiento; y en caso de no cumplir con la normatividad señalada, proceder a su notificación correspondiente.

b). Que los establecimientos mercantiles que proporcionen estacionamiento a sus clientes, pero que cobre por el servicio, se les aperciba de que están violando el reglamento de construcciones, ya que están cambiando el uso de suelo de un estacionamiento privado a uno público.

Dado en el Recinto Legislativo el 14 de septiembre del 2005.

***TERCERO.-** Que el punto de acuerdo pretende que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que instruya a los Jefes Delegacionales en el sentido de que los establecimientos mercantiles deben proporcionar el servicio de estacionamiento gratuito para la clientela que generan y aquellos que proporcionan el servicio de acomodadores por no contar con estacionamiento en el mismo inmueble lo hagan en forma gratuita*

Para el mismo fin pretende que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, instruya al titular de la Secretaría de Transporte y Vialidad, para que en concordancia con los titulares de las 16 Demarcaciones Territoriales homogeneicen los criterios en cuanto al uso del servicio de acomodadores, Valet Parking; y en los establecimientos mercantiles se proporcione el servicio de estacionamiento gratuito para su clientela, con la finalidad de disminuir el estacionamiento de vehículos en la vía pública; además para que los Directores Generales Jurídicos y de Gobierno de cada demarcación territorial verifiquen los establecimientos mercantiles, a fin de garantizar que estos proporcionen los cajones de estacionamiento que señala su licencia o manifestación de construcción por la que fue autorizada la licencia de funcionamiento; y en caso de no cumplir con la normatividad señalada, proceder a su notificación correspondiente y por último para que se aperciba a los titulares de aquellos establecimientos mercantiles que proporcionen estacionamiento a sus clientes, pero que cobren por el servicio, de que están violando el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ya que estarían cambiando el uso de suelo de un estacionamiento privado a público.

***CUARTO.-** Que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en la fracción XIX de su artículo 9º, contempla ya la obligación que tienen los titulares de los establecimientos mercantiles de contar con los cajones de estacionamiento que se instruyen para cada uso en los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones; normatividad que se corrobora y complementa con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que en sus artículos 51 y 52 contempla ya disposiciones específicas acerca de las Manifestaciones de Construcción y su relación estrecha con los cajones de estacionamiento con que deben contar, de conformidad con la cantidad de metros cuadrados que contenga cada proyecto.*

***QUINTO.-** Que la proponente pretende que se realicen acuerdos entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de los dieciséis Órganos Político Administrativos a fin de acordar criterios para la*

regulación de los cajones de estacionamiento de los establecimientos mercantiles, sin embargo, estas Comisiones Unidas Dictaminados denotan que por jerarquía de normas, no puede existir que un acuerdos rebase disposiciones legales establecidas en normas reglamentarias, como es el caso del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y la propia Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, ya que, sin importar si se trata de leyes o reglamentos, tienen mayor jerarquía que tales acuerdos.

SEXTO.- *Que la propuesta en comento, pretende también el que este Órgano Legislativo exhorte al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que instruya a los Directores Generales Jurídicos y de Gobierno de las dieciséis Delegaciones del Distrito Federal, a fin de que verifiquen el cumplimiento a los acuerdos en materia de cajones de estacionamiento de los establecimientos mercantiles, sin embargo, debe subrayarse que a la presente fecha, cada una de las dieciséis Delegaciones cuentan con la facultad y obligación de verificar los establecimientos mercantiles, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo que de aprobarse el presente dictamen existiría una innecesaria sobre regulación en esta materia.*

SÉPTIMO*.- Que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, como ya se ha mencionada dispone que los titulares de los establecimientos mercantiles deberán de contar con cajones de estacionamiento, y en el caso de que la edificación no tenga los espacios necesarios, podrá suplir dicho requerimiento con cajones de estacionamientos que se encuentren en otro inmueble cercano, o contratar el servicio de acomodadores, este último será el encargado de estacionar los vehículos de los clientes, siendo regulado este servicio por las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la Ley de la materia, que dispone lo siguiente:*

> ***Artículo 59.-*** *El servicio de acomodadores de vehículos estará sujeto a las siguientes disposiciones:*
>
> *I. Deberá ser operado por personal del mismo Establecimiento Mercantil o por un tercero. En este último caso, el titular del establecimiento será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, con motivo de la prestación de sus servicios o del desempeño de sus empleados;*
>
> *II. El personal encargado de prestar el servicio a que se refiere el párrafo anterior, deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme e identificación que lo acredite como acomodador;*
>
> *III. Queda estrictamente prohibido prestar el servicio de acomodadores de vehículos cuando no se cuente con un estacionamiento para este fin, de acuerdo con lo dispuesto por los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;*
>
> *IV. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos en la vía pública o en las banquetas; y*
>
> *V. Sólo podrá prestarse este servicio previa obtención de la Autorización que se establezca en el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal.*

De lo anterior se desprende que el servicio de acomodadores es prestado por una empresa, esta tenga que cobrar por la contraprestación del acomodo de los vehículos, por lo que estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, llegan a la conclusión de que la propuesta con punto de acuerdo en estudio no es viable, por las razones.

Por lo expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, de Fomento Económico y de Turismo, estiman que es de resolverse y se:

R E S U E L V E

ÚNICO.- *Se desecha la propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales que los establecimientos mercantiles proporcionen el servicio de estacionamiento gratuito para la clientela que generen y aquellos que proporcionan el servicio de acomodadores por no proporcionar el estacionamiento en el mismo inmueble lo hagan de forma gratuita.*

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dip. Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; Integrantes: Dip. Víctor Gabriel Varela López, Dip. Francisco Chíguil Figueroa, Dip. Andrés Lozano Lozano, Dip. Miguel Ángel Solares Chávez.

POR LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

Dip. Arturo Escobar y Vega, Presidente; Dip. José Benjamín Muciño Pérez, Vicepresidente; Dip. María Araceli Vázquez Camacho, Secretaria; Integrantes: Dip.

Emilio Fernández Allende, Dip. Julio Escamilla Salinas, Dip. Gerardo Villanueva Albarrán.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Trejo a nombre de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Gracias, diputado Presidente.

Estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico resolvieron lo siguiente:

Único.- Se desecha la propuesta con punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales que los establecimientos mercantiles proporcionen el servicio de estacionamiento gratuito para la clientela que generen y aquellos que proporcionen el servicio de acomadadores por no proporcionar el estacionamiento en el mismo inmueble.

Para los efectos correspondientes, diputado Presidente, le entrego la versión íntegra.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

María Rojo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Guijosa Mora, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Julio César, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Villavicencio, a favor.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

Silvia Oliva, en pro.

Rodríguez Ramos, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Víctor Varela, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

María Elena Torres, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico mediante el que se desecha la propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los jefes delegacionales que los establecimientos mercantiles proporcionen el servicio de estacionamiento gratuito para la clientela que generen y aquellos que proporcionen el servicio de acomodadores por no proporcionarles el estacionamiento en el mismo inmueble lo hagan en forma gratuita.

En consecuencia hágase del conocimiento de la diputada promovente María Araceli Vázquez Camacho.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día veintiocho de abril del año dos mil cinco.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V incisos g) y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones Xl y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción III, 60, fracción II, 61, 62 fracciones II y XVIII, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción 1, y 52, del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas sometemos al Pleno de esta H. Asamblea el Dictamen a la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con oficio número MDSPSA/CSP/0442/2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica; 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, para su análisis y dictamen la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

II.- La iniciativa fue distribuida entre los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

III.- Con fecha treinta de mayo del año dos mil cinco, mediante oficio número ALDF/CFE/P-AEV/009/05, el

Diputado Presidente de la Comisión de Fomento Económico, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, 84 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en relación al artículo 12 del Reglamento Interior de sus Comisiones, la aprobación de la ampliación al plazo para dictaminar la iniciativa de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por encontrarse llevando acabo acciones y gestiones correspondientes para reunir la información y quedar en posibilidad de presentar en forma completa y atinada el dictamen que nos ocupa.

IV.- Con fecha primero de junio del año dos mil cuatro, mediante oficio número CSP/MDDP/342/2004, la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley Orgánica; 32 segundo párrafo y 84 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior; ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comunicó que en sesión celebrada en la misma fecha se aprobó por unanimidad la prórroga para que las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico emitieran el dictamen a la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

V.- Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, se reunieron a las catorce horas del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil seis, en el Salón de Juntas del Partido de la Revolución Democrática, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura para dictaminar la iniciativa de mérito, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, incisos g) y I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracción Xl y XVI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 y 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32 y 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 8, 9 fracción 1 y 52, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, son competentes para analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

SEGUNDO.- *Que la iniciativa en estudio se presentó en los términos siguientes:*

"Honorable Asamblea:

Los suscritos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Constitucional BASE PRIMERA inciso I); 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 11, y 17 fracción IV, 89 primer y segundo párrafos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el articulo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente, INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a la Siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años el Distrito Federal ha experimentado el despoblamiento de las delegaciones centrales que se ha traducido en un crecimiento acelerado de las delegaciones ubicadas en el poniente, oriente y sur así como de los municipios conurbanos del Estado de México, especialmente los ubicados en el oriente de la ciudad.

Tal concentración de la población en la periferia ha provocado cambios significativos en los patrones de viaje que, por ejemplo, en la década de los 80 eran mayoritariamente entre las delegaciones del Distrito Federal, llegando a casi el 62% en 1983 se han ido reduciendo paulatinamente, lo que significa que los viajes largos entre 2 delegaciones distintas superaron en 1994 a los viajes dentro de la misma demarcación siendo que los primeros contabilizaron el 32% de total contra el 24% de los segundos. En ese mismo año los viajes entre delegaciones representaron el 56% del total.

Los viajes metropolitanos, aquellos que cruzan el límite del Distrito Federal y el Estado de México pasaron del 17% a casi el 22% lo que equivale a cerca de 4.2 millones de viajes al día, estimándose que para el 2020 tal cifra podría ascender a 5,6 millones de viajes.

En consecuencia tienden a predominar los viajes largos sobre los cortos, de la periferia hacia el centro. Adicionalmente las delegaciones centrales concentran el mayor número de viajes en transporte privado, lo que genera una mayor concentración de vehículos en esa zona que finalmente se traducen en una creciente e insatisfecha demanda de espacios de estacionamiento público.

De acuerdo con la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal el Distrito Federal contaba hasta el año 2002 con 185 mil cajones de estacionamiento público distribuidos en apenas 1,344 locales o establecimientos, siendo la Delegación Cuauhtémoc la que concentra el mayor número de cajones con 55,840 que representan cerca del 30% del total.

Hasta aquel año 2002 la Secretaría estaba facultada para fijar las tarifas máximas por tipo de estacionamiento y zona siendo que los estacionamientos en edificio tenían una tarifa máxima en zona crítica de $13.50 por hora y los estacionamientos en lote ubicados fuera de la zona crítica cobraban una tanda tope de $ 9.00 por hora.

En 2003 la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría catalogaba al 72% de los estacionamientos como lotes, al 21.9% de edificio al 5.6% de estructura y sólo el 0.6% como subterráneos.

A partir de la reforma a la Ley para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles aprobada por la II Legislatura de esta Asamblea Legislativa se liberalizaron las tarifas lo que a su vez se tradujo en un crecimiento acelerado de la inversión en este ramo, especialmente en algunas zonas que se caracterizaban por la saturación vehicular y la escasez de espacios de estacionamiento.

La reforma trajo consigo varios beneficios a los usuarios, entre ellos el establecimiento de tarifas por estancias prolongadas hasta un máximo del equivalente a 5 horas por día así como el fraccionamiento de la tarifa desde la primera hora.

Aun así la ciudad padece una escasez de lugares de estacionamiento que es aún más crítica en el centro de la ciudad, donde el precio por metro cuadrado es muy elevado, lo que convierte a las inversiones en estacionamientos públicos en inversiones con prolongados periodos de recuperación de la inversión y las coloca en desventaja frente a otro tipo de proyectos inmobiliarios.

En el caso específico del Centro Histórico existen sólo 42 estacionamientos dentro del perímetro rescatado por el Gobierno local, que en total suman cerca de 5 mil cajones, de los cuales la mayoría se localiza en lotes baldíos y edificios en deterioro.

La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, señala que los cobros deben ser por fracción, pero no especifica cuánto debe cobrarse por cada fracción, por lo que en algunos estacionamientos públicos las dos primeras fracciones llegan a representar hasta el 80% de la tarifa por hora.

Ante esta situación que atenta contra los intereses de los ciudadanos se considera conveniente reformar el articulo 58 de la ley para establecer que el costo por fracción deberá ser el mismo precio para cada una, como así lo establece el artículo 61 de la Ley respecto de los Estacionamientos públicos vinculados a un establecimiento mercantil.

Adicionalmente se presenta un problema durante las estancias prolongadas en estacionamientos públicos que se encuentran vinculados a establecimientos mercantiles y muy específicamente en aquellos vinculados a centros comerciales y hospitales.

Por ello y en atención a que la ley vigente fija una tarifa para estancias prolongadas hasta un máximo equivalente a 5 horas de estancia a lo que la presente propuesta para evitar abusos en el cobro añade que la tarifa máxima, en ningún caso, no podrá ser mayor al equivalente a dos días de salario mínimo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los que suscribimos presentamos la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 58 y 61 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal; para quedar como sigue:

Artículo 58.- Los Estacionamientos Públicos estarán obligados a fraccionar sus tarifas por cada 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción. Podrán tener otros giros, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.

Artículo 61.-

Además, cuando existan estancias prolongadas deberán cobrar únicamente hasta un máximo equivalente a la tarifa por 5 horas por cada período continuo de 24 horas. Se entenderá por estancias prolongadas aquellas que excedan de 5 horas de servicio. En ningún caso el cobro por estancia prolongada podrá exceder al equivalente de 2 días de salario mínimo.

TRANSITORIOS

***PRIMERO. -** E/presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco."

TERCERO.- *Que la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, tiene como finalidad que en los establecimientos mercantiles con giro de estacionamiento público cumplan con fraccionar el costo de tarifas por cada 15 minutos desde la primera hora, por lo que el precio deberá ser proporcional al tiempo de utilización del servicio, asimismo la propuesta se refiere a que los estacionamientos públicos vinculados a establecimientos mercantiles en ningún caso el cobro por estancia prolongada podrá exceder al equivalente de 2 días de salario mínimo.*

CUARTO.- *Que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, tiene por objeto regular el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, asimismo dispone que las autoridades promoverán y fomentarán sus actividades en los términos que marca la ley y vigilaran que los mismos ajusten su funcionamiento a las obligaciones contenidas en dicho ordenamiento y sus reglamentos.*

QUINTO.- *Que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, regula en su Titulo Cuarto, Capitulo IV, a los establecimientos mercantiles con giro de estacionamiento públicos, acomodadores de vehículos y estacionamientos vinculados a un giro mercantil.*

SEXTO.- *Que la proponente precisa en su exposición de motivos, que la ciudad padece una escasez de lugares de estacionamiento que es aún más crítica en el centro de la ciudad, donde el precio por metro cuadrado es muy elevado, lo que convierte a los estacionamientos públicos en inversiones con prolongados periodos de recuperación de la inversión y las coloca en desventaja frente a otro tipo de proyectos inmobiliarios.*

Puntualiza la proponente que en el Centro Histórico existen sólo 42 estacionamientos dentro del perímetro rescatado por el Gobierno local, que en total suman cerca de 5 mil cajones, de los cuales la mayoría se localiza en lotes baldíos y edificios en deterioro.

Finaliza la proponente, que en atención a que la ley vigente fija una tarifa para estancias prolongadas hasta un máximo equivalente a 5 horas, y a efecto de evitar abusos en el cobro de este servicio añade que la tarifa máxima, en ningún caso podrá ser mayor al equivalente a dos días de salario mínimo para los casos de los estacionamiento público vinculados a un establecimiento mercantil.

SÉPTIMO.- *Que la iniciativa contempla reformas al artículo 58 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, consistente en que los estacionamientos públicos además de que estén obligados a fraccionar sus tarifas por cada 15 minutos desde la primera hora, deberán de dar el mismo precio por cada fracción trascurrido; al efecto estas Comisiones Unidas Dictaminadoras concuerdan con el espíritu de la propuesta al fijar en la Ley que regula este tipo de giro que el pago por el uso del servicio de estacionamiento se pague proporcional al tiempo utilizado realmente, ya que en la actualidad los cobros por este servicio son cobradas proporcionales al pago de una hora, creando con ello descontento a la ciudadanía que requieren de este servicio, y por otro lado representa abusos por parte de los propietarios de los estacionamientos públicos.*

OCTAVO.- *Que la proponente de reforma a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, plantea que en los estacionamiento públicos construidos como parte de una licencia de construcción otorgada a un inmueble de cualquier uso distinto al habitacional, los titulares o los operadores de los mismos, deberán, además en caso de que existan estancias prolongadas cobrar únicamente hasta un máximo equivalente a la tarifa por 5 horas por cada período continuo de 24 horas, pero que este cobro no podrá exceder al equivalente de dos días de salario mínimo, de dicha propuesta estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, se adhieren en sus términos a la reforma planteada.*

Toda vez que los centros comerciales en sus orígenes ofrecían el servicio de estacionamiento como un atractivo adicional a los productos y servicios, sin embargo al valorar la gran afluencia de consumidores a dichos establecimientos y encontrar que cuentan ya con un mercado cautivo en forma por demás ventajosa, cobran actualmente el servicio de estacionamiento que anteriormente fue gratuito con tarifas por demás elevadas y advirtiendo al usuario que no serán responsables del daño parcial o total de su vehículo.

NOVENO.- *Que el alto costo de las tarifas de estacionamiento inhibe la utilización de los mismos, fomentando que se saturen las calles de vehículos e incluso provoca la existencia de cuida coches, situación que se traduce en robo de autos, de auto partes y otras conductas. Por lo que con la reforma a los artículos 58 y 61 de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, se pretende fomentar la cultura del uso de estacionamientos, a un precio justo*

y accesible para la generalidad de la población, propiciando crecimiento en el sector y combatiendo la saturación vehicular en las calles de la Ciudad de México, que se están convirtiendo en un gigantesco estacionamiento.

Por lo expuesto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico estiman que es de resolverse y se

RESUELVE

ÚNICO.- *Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 58 y el párrafo tercero del artículo 61, ambos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en los términos siguientes*

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA

DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ART 58 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 61, AMBOS DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Único.- *Se reforma los artículos 58 y el párrafo tercero del artículo 61, ambos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:*

Artículo 58.- Los Estacionamientos Públicos estarán obligados a fraccionar sus tarifas por cada 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción. Podrán tener otros giros, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.

Artículo 61.- …

…

Además, cuando existan estancias prolongadas deberán cobrar únicamente hasta un máximo equivalente a la tarifa por 5 horas por cada período continuo de 24 horas. Se entenderá por estancias prolongadas aquellas que excedan de 5 horas de servicio. En ningún caso el cobro por estancia prolongada podrá exceder al equivalente de 2 días de salario mínimo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Dado en el Salón de Juntas del Partido de la Revolución Democrática, de la Asamblea Legislativa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril del año dos mil seis.

Por las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, Dip. Alberto Trejo Villafuerte; Presidente, Dip. Obdulio Ávila Mayo; Secretario, Dip. Gerardo Villanueva Albarrán; Integrante, Dip. Francisco Chigüil Figueroa; Integrante, Dip. Andrés Lozano Lozano; Integrante, Dip. Miguel Ángel Solares Chávez, Integrante; y por la de Fomento Económico Dip. Arturo Escobar y Vega; Presidente, Dip. José Benjamín Muciño Pérez; Vicepresidente, Dip. Maria Araceli Vázquez Camacho; Secretaria, Dip. Emilio Hernández Allende; Integrante, Dip. Julio Escamilla Salinas; Integrante, Dip. Víctor Gabriel Varela López; Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Trejo, a nombre de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Gracias, diputado Presidente.

Las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local resolvieron lo siguiente:

Único.- No es de aprobarse y por lo tanto se desecha la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, así como a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, presentada por la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer

el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

María Rojo, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Julio César Moreno, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Villavicencio, a favor.

Solares, a favor.

González Maltos, a favor.

Chávez Contreras, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 35 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, mediante el cual se desecha la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

En consecuencia, hágase del conocimiento de la diputada promovente Norma Gutiérrez de la Torre.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del Artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputado en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para su Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA:

A la Comisión de Administración Pública Local, le fue turnada para análisis y dictamen, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, remitida por el C. Lic. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil seis, la Presidencia de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, mediante oficio número MDSPTA/CSP/0117/ 2006, turnó para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Administración Pública Local, l**a Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el Segundo Párrafo del Artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal**, presentada por el C. Lic. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de gobierno del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Con fecha veinte de abril del año dos mil seis, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Administración Pública Local el Diputado Alberto Trejo Villafuerte, la Secretaría Técnica de la Comisión, envió para conocimiento de los Diputados Obdulio Ávila Mayo, Arturo Escobar y Vega, Jorge Alberto Lara Rivera, Francisco Chiguil Figueroa, Miguel Ángel Solares Chávez, Andrés Lozano Lozano, Gerardo Villanueva Albarrán y Víctor Gabriel Várela López, mediante los oficios ALDF III.LCAPL/ST/483/06, ALDF III.LCAPL/ST/ 484/06, ALDF III.LCAPL/ST/485/06, ALDF III.LCAPL/ST/ 486/06 , ALDF III.LCAPL/ST/487/06, ALDF III.LCAPL/ ST/488/06, ALDF III.LCAPL/ST/489/06 y ALDF III.LCAPL/ ST/490/06, respectivamente, lo anterior a efecto de solicitar las opiniones para considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.*

TERCERO *Con fecha veintisiete de abril del año dos mil seis, a las díez horas, y previa convocatoria realizada en términos de Ley, esta Comisión dictaminadora se reunió para la discusión, estudio y análisis de la iniciativa en mención, en el Salón de Juntas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ubicado en Donceles esquina con Allende, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, emitiendo el presente dictamen de acuerdo a los siguientes*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que con fundamento en lo establecido en los artículos 62, 64 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración Pública Local es competente para el estudio, análisis y dictamen de este asunto.*

SEGUNDO.- *Que la Iniciativa de decreto en estudio se presentó el tenor literal siguiente:*

DIP. SARA FIGUEROA CANEDO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL,
III LEGISLATURA
PRESENTE,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este gobierno se ha conducido cuidando siempre el cumplimiento del marco legal del Distrito Federal en el ejercicio de sus funciones y asimismo, ha procurado que dicho marco se encuentre apegado a las disposiciones legales federales que impacten en la esfera jurídica de los gobernados. En este sentido, el pasado 17 de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en el que se modifica los días de descanso obligatorio y el 27 de enero se público en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial; en ambos decretos, se señalan como días de descanso obligatorio el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.

Por su parte la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en el artículo 71 establece que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles, señalando como días inhábiles, entre otros, el 5

de febrero, el 21 de marzo y el 20 de noviembre de cada año, mismos que se modificaron con la reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo arriba señalada; por lo que con el objeto de dar certeza y seguridad jurídica a los habitantes del Distrito Federal en los diversos tramites administrativos que realizan y a fin de hacer congruente el marco legal del Distrito Federal en materia de días inhábiles con lo que señala al respecto la legislación federal, es necesario modificar la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en cuanto a las disposiciones que determina los días inhábiles.

En este contexto y con fundamento en los artículo 122, apartado C, Base Segundo, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito someter a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito federal, para quedar como sigue:

Artículo 71. …

Para los efectos de esta Ley se consideran días inhábiles:

Los sábados y domingos;

I. El 1 de enero;

II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero, por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, por el aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez García, Presidente de la República y Benemérito de las Américas;

IV. EI1 de mayo, día del Trabajo;

V. El 16 de septiembre, día de la Independencia Nacional;

VI. El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, por el aniversario de la Revolución Mexicana;

VII. El 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre;

IX. Los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad do delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.

TERCERO.- *La propuesta de iniciativa en estudio consiste en reformar el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, a fin de hacer congruente el marco legal del Distrito Federal en materia de días inhábiles, tal y como lo dispone la legislación federal vigente.*

CUARTO.- *Que con fecha diecisiete de enero del año dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, ordenamiento que precisa cuáles son los días de descanso obligatorios.*

QUINTO.- *Que con fecha veintisiete de enero del año dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el se Reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, con la finalidad de establecer tres fines de semana largos, a efecto de implementar nuevos mecanismos de promoción turística que favorezca el mercado nacional.*

SEXTO.- *Que en ambos decretos, se señalan como días de descanso obligatorio: el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre,*

SÉPTIMO.- *Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, tiene por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública Local, señalando que su aplicación será de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos en esta entidad y se*

regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

OCTAVO.- *Que el actual artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal establece que las actuaciones y diligencias previstas en este ordenamiento se practican en días y horas hábiles, y el segundo párrafo del mencionado artículo, establece como días inhábiles: Los sábados, domingos, 1° de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1° de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

NOVENO.- *Que de lo anterior se desprende que actualmente existen dos ordenamientos que regulan los días inhábiles, provocando con esto una confusión que se puede traducir en violaciones a los derechos de los habitantes de la Ciudad de México.*

DÉCIMO.- *Que los integrantes de esta Comisión Administración Pública Local dictaminadora, se adhieren a la iniciativa de decreto por el se que reforma el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en el sentido de adecuar el marco jurídico del Distrito Federal con la legislación federal vigente*

UNDÉCIMO.- *Que esta Asamblea Legislativa debe dotar de instrumentos legislativos que otorguen a la ciudadanía y a las autoridades certeza y seguridad jurídica en los trámites y actuaciones respectivos, así como debe apegarse a las disposiciones legales federales que impacten en la esfera administrativa y jurídica de los gobernados, en tal virtud resulta necesario reformar el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley Procesal Administrativa de esta Ciudad.*

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Administración Pública Local de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima que es de resolverse y se

RESUELVE

ÚNICO.- *Se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el Segundo Párrafo del Artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en los términos siguientes:*

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA

DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL

DISTRITO FEDERAL.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito federal, para quedar como sigue:

Artículo 71. …

Para los efectos de esta Ley se consideran días inhábiles:

Los sábados y domingos;

I. El 1 de enero;

II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero, por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, por el aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez García, Presidente de la República y Benemérito de las Américas;

IV. EI 1 de mayo, día del Trabajo;

V. El 16 de septiembre, día de la Independencia Nacional;

VI. El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, por el aniversario de la Revolución Mexicana;

VII. El 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre;

IX. Los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad do delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta

Oficial del Distrito Federal.

Dado en el de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dip. Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; Integrantes: Dip. Arturo Escobar y Vega, Dip. Gerardo Villanueva Albarrán. Dip. Víctor Gabriel Varela López, Dip. Francisco Chíguil Figueroa, Dip. Miguel Ángel Solares Chávez.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Trejo, a nombre de la Comisión de Administración Pública Local.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Con su venia diputado Presidente.

La iniciativa de decreto que hacemos de referencia fue la turnada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal mediante la cual se modifican tres fracciones del Artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, referente a los días de descanso. Les voy a señalar solamente las fracciones que entran con esa especificación.

Fracción II.- El primer lunes de febrero.

Artículo 71.- Para los efectos de esta Ley se consideran días inhábiles, fracción II, el primer lunes de febrero en Conmemoración del 5 de Febrero, por el aniversario de la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Fracción III.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo por el Aniversario del Natalicio de don Benito Juárez García, Presidente de la República y Benemérito de las Américas.

Fracción VI.- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre por el Aniversario de la Revolución Mexicana.

En consecuencia, la Comisión de Administración Pública Local ha resuelto:

Único.- Se aprueba la iniciativa de decreto por que se reforme el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonara su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en un solo acto en lo general y en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

González Maltos, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Reyes Gámiz, abstención.

Francisco Chiguil, en pro.

Julio Cesar Moreno, a favor.

Guijosa Mora, abstención.

Villavicencio, a favor.

Silvia Oliva, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Solares, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Alejandra Barrales, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública Local, le fue turnada para análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, presentada por el Diputado Jorge Alberto Lara Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en fecha veintiocho de abril del dos mil cinco.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Con fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, la Presidencia de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, mediante oficio número MDSPSA/CSP/0436/2005, turnó para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Administración Pública Local, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, presentada por el Diputado Jorge Alberto Lara Rivera, y suscrita además*

por los Diputados José Espina Von Roehrich, Juan Antonio Arévalo López, Obdulio Ávila Mayo, Gabriela Cuevas Barrón, Sofía Figueroa Torres, Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Mariana Gómez del Campo Gurza, María Gabriela González Martínez, Irma Islas León, José de Jesús López Sandoval, Christian Martín Lujano Nicolás y Mónica Leticia Serrano Peña, integrantes todos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- *Con fecha cuatro de mayo del año dos mil cinco, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Administración Pública Local el Diputado Alberto Trejo Villafuerte, la Secretaría Técnica de la Comisión, envió para conocimiento de los Diputados Obdulio Ávila Mayo, Arturo Escobar y Vega, Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Francisco Chiguil Figueroa, Miguel Ángel Solares Chávez, Andrés Lozano Lozano, Gerardo Villanueva Albarrán y Víctor Gabriel Várela López, mediante los oficios ALDF III.L/CAPL/ST/552/05, ALDF III.L/CAPL/ST/553/05, ALDF III.L/CAPL/ST/554/05, ALDF III.L/CAPL/ST/555/05, ALDF III.L/CAPL/ST/556/05, ALDF III.L/CAPL/ST/557/05, ALDF III.L/CAPL/ST/558/05 y ALDF III.L/CAPL/ST/559/05 respectivamente, lo anterior a efecto de solicitar las opiniones para considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.*

TERCERO.- *Mediante oficio número ALDF III.L/CAPL/ST/717/05 de fecha seis de junio del año dos mil cinco, con fundamento en lo establecido por el artículo 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local, solicitó a la Presidencia de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la ampliación del plazo previsto, toda vez que esta dictaminadora se encontraba reuniendo los elementos necesarios para el estudio y dictamen a la iniciativa en estudio.*

CUARTO.- *A través del oficio número MDDP/SRSA/CSP/0391/2005, de fecha* ***quince de junio del año dos mil cinco****, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio, comunicó a la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local que en sesión celebrada en esa fecha, con fundamento en los artículos 50 fracciones IV y V, 58 fracción XVI, de la Ley Orgánica, 32 y 87 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que aprobó autorizar la ampliación del plazo para dictaminar la iniciativa en estudio.*

QUINTO.- *Con fecha veintiséis de abril del año dos mil seis a las diez horas, y previa convocatoria realizada en términos de Ley, esta Comisión Dictaminadora se reunió para la discusión, estudio y análisis de la iniciativa en mención, en el Salón de Juntas del Partido de la Revolución Democrática del Recinto Legislativo ubicado en Donceles y Allende, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, emitiendo el presente dictamen, de acuerdo a los siguientes*

CONSIDERANDOS

PRIMERO*.- Que con fundamento en lo establecido en los artículos 62, 64 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración Pública Local es competente para el estudio, análisis y dictamen de este asunto.*

SEGUNDO.- *Que los motivos, fundamentos y propuestas de reforma en la Iniciativa en estudio son:*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

III LEGISLATURA.

*Los suscrito integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 122, apartado C. Base Primera, Fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primeros y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente: "****INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL".***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, Distrito Federal surgió a la vida política-administrativa el 20 de noviembre de 1824, es conveniente precisar que la existencia de la ciudad de México, desde el punto de vista sociológico es anterior al régimen político administrativo del Distrito Federal, fue fundada el 18 de junio de 1325 y dependió de la administración virreinal desde la conquista, 1523, hasta la consumación de la independencia del 27 de septiembre de 1821.

De conformidad con la fracción XXVIII del artículo 50 de la Constitución del 4 de octubre de 1824, el Congreso

tenía facultad para elegir un lugar que sirviera de residencia de los supremos poderes de la Federación; y mediante decreto del 20 de noviembre de 1824, se designó a la ciudad de México como residencia de dichos poderes. La Constitución de 1836, suprimió al Distrito Federal y la ciudad de México pasó a formar parte del Departamento de México; así permaneció durante la vigencia de las Bases Orgánicas de 1843. Al triunfo federalista, en el año de 1846, por decreto del jefe del ejército republicano, se restauró la vigencia de la Constitución de 1824 y nuevamente aparece el Distrito Federal. El Congreso Constituyente de 1856 corroboró la residencia de los supremos poderes federales, y la Constitución de 1857, deja subsistente el Distrito Federal en la ciudad de México.

La Constitución del 5 de febrero de 1917, otorgo al Congreso de la Unión, en su artículo 73, fracción VI, la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y fijó las bases de su organización, dividiéndolo en originalmente municipios a cargo de ayuntamientos de elección popular directa, a la vez, dispuso que el gobierno del Distrito Federal estuviese como los territorios, a cargo de un gobernador, nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. Originalmente se dividió en trece municipalidades.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, y en vigor a partir del 2 de enero de 1979, prevé en sus normas de interés lo siguiente:

"1º El Presidente de la República de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 fracción VI, base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo el gobierno del Distrito Federal y lo ejercerá de conformidad con las normas establecidas en la presente ley"

"Artículo 4.- La asignación y distribución de las atribuciones de las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados,… se señalarán específicamente en su reglamento interior."

"Artículo 5.- Corresponde al Congreso de la Unión la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, conforme a los dispuesto en el artículo 73, fracción VI de la Constitución."

"Artículo 15.- Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal son órganos desconcentrados y estarán a cargo de un delegado, el cual será nombrado y removido por el Jefe de Departamento, previo acuerdo del Presidente de la República".

En esta misma Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal se especifican sus atribuciones en las materias de gobierno, hacienda pública, obras y servicio públicos, fincadas las mismas en atención a su gran población, a su desarrollo urbano, ya ante los complejos problemas de diversa índole registrados en la capital de la República, en tales condiciones su aparato burocrático también es gigante considerando que en su propio seno se encuentran todas las formas de organización administrativa que reconoce la doctrina y a la legislación.

Lo anteriormente expuesto es con la finalidad de dejar asentado el carácter histórico-jurídico de la formación de los órganos integrantes del Gobierno del Distrito Federal y su obligatoriedad como parte del órgano ejecutivo y centro de los Poderes de la Federación, razón por la que se deben dar cumplimiento cabal a la normatividad vigente respectando los derechos fundamentales de los gobernados en todas sus actuaciones.

Entre las atribuciones que tiene encomendadas las Delegaciones del Distrito Federal cabe destacar las siguientes: vigilan la debida prestación de servicios; atienen el registro civil, prestan servicios médicos, gratuitos de emergencia, alumbrado público, agua potable y drenaje entre otras, al igual que el Gobierno del Distrito Federal a través de sus diferentes secretarias y jurisdicciones correspondientes.

La Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal fue Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995 y en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del mismo año y en su artículo 3º plantea lo siguiente:

"Artículo 3º.- La Administración Pública del Distrito Federal ajustará su actuación a la Ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia y eficacia; y deberá abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho administrativa contrarias a las garantías constitucionales, a las disposiciones previstas en esta Ley o en otros ordenamientos jurídicos."

En la ley de Procedimientos Administrativos para el Distrito Federal se contempla en su artículo 17 la figura de "La ejecución directa" acto por medio del cual las Autoridades pueden realizar el retiro de cualquier "cosa" que se encuentre en bienes de dominio público sin previa notificación escrita al propietario, poseedor o tenedor de la cosa; es claro que es un acto de "molestia" hacia los bienes de las personas por lo que dicho procedimiento deberían contemplar los requisitos mínimos constitucionales de dicho acto de "molestia" por parte de la autoridad para que este tenga validez jurídica.

"No. Registro: 200,080

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IV, Julio de 1996

Tesis: P./J. 40/96

Página: 5

ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA, ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.

El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento. Ahora bien, para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere del cumplimiento de las formalidades establecidas por el primero de aquellos numerales, o si es un acto de molestia y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para efectuar esa distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una restricción provisional.

Amparo en revisión 1038/94. Construcciones Pesadas Toro, S.A. de C.V. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Susana Alva Chimal.

Amparo en revisión 1074/94. Transportes de Carga Rahe, S.A. de C.V. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Amparo en revisión 1150/94. Sergio Quintanilla Cobián. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Susana Alva Chimal.

Amparo en revisión 1961/94. José Luis Reyes Carvajal. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Amparo en revisión 576/95. Tomás Iruegas Buentello y otra. 30 de octubre de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Teódulo Angeles Espino.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número 40/1996, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis."

En el procedimiento de "La Ejecución Directa" no se especifican las formalidades correspondientes que se deben de iniciar para llevar a cabo su ejecución por lo que el procedimiento de ejecución queda de forma discrecional de la autoridad; además este carece de los requerimientos constitucionales para los actos de autoridad que se indican en el artículo 16 constitucional.

"No. Registro: 184,546

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVII, Abril de 2003

Tesis: 1.3º C.52 K

Página: 1050

ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento. Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tendrá dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el actor de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y su suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se traten, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 10303/2002. PEMEX Exploración y producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas".

Según lo anteriormente referido dicho procedimiento carece de validez según los requisitos establecidos en al misma ley para que un "acto administrativo" tenga carácter.

''Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;

Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y suegra;

Cumplir con a finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;

Constar por escrito, salvo el caso de la afirmativa o negativa ficta;

El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente;

En el caso de la afirmativa ficta, contar con la certificación correspondiente de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de esta Ley;

Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

En consecuencia del cumplimiento de los requisitos anteriores y según también lo observado en las tesis jurisprudenciales precedentemente deberá cubrir con los términos de validez de actos administrativos escritos, considerados en el artículo 7º de la misma ley objeto de la presente propuesta de reforma.

''Artículo 7º.- Son requisitos de validez del acto administrativo escrito, los siguientes:

I. Señalar el lugar y la fecha de su emisión. Tratándose de actos administrativos individuales deberá hacerse mención, en la notificación de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

II. En el caso de aquellos actos administrativos que por su contenido tengan que ser notificados personalmente, deberá hacerse mención de esta circunstancia en los mismos;

III. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer el recurso de inconformidad, así como la autoridad ante la cual puede ser presentado; y

IV. Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de la persona.''

Dicho lo anterior el acto administrativo de ejecución directa contemplado en el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos por su propia naturaleza como tal es un acto nulo y en consecuencia es objeto de ''anulabilidad'' según lo establecido en los siguientes artículos:

''Artículo 24.- La omisión o irregularidad de alguno de los elementos o requisitos de validez previstos por los artículos 6º y 7º de esta Ley o, en su caso, de aquellos que establezcan las disposiciones normativas correspondientes, producirán la nulidad o anulabilidad del actos administrativo.

Artículo 25.- La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez exigidos por el artículo 6º de esta Ley, producirá la nulidad del actos administrativo.

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido, no se presumirá legítimo ni ejecutable, ni podrá subsanarse, sin perjuicio de que pueda emitirse un nuevo acto.

Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo; y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa.

En el caso de actos consumados, o bien, de aquellos que, de hecho o de derecho sean de imposible reparación, la declaración de nulidad sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que lo hubiera emitido u ordenado, en los términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, cuando éste sea el caso.

Si las declaraciones, registro y revalidaciones previstos en el artículo 35 de esta Ley contienen omisiones o irregularidades en los elementos de validez, se entenderá que éstas son de estricta responsabilidad del particular, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder de oficio a iniciar el procedimiento de nulidad de acto, bajo los supuestos correspondientes, pero quedará a salvo el derecho del particular para intentar un nuevo acto.

En los supuestos del párrafo anterior, el interesado tendrá el derecho de hacer las rectificaciones que considere pertinentes para resguardar la validez del acto administrativo, siempre que no se haya iniciado el procedimiento de nulidad.

Artículo 26.- La omisión o irregularidad de los requisitos de validez señalados en el artículo 7º de esta Ley, producirá la anulabilidad del acto administrativo.

El acto reconocido anulable se considerará válido: gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad; y será subsanable por la autoridad competente en el momento de que se percate de este hecho, mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto.

El saneamiento del acto anulable por la autoridad competente, tendrá por efecto que el acto se considere como si siempre hubiere sido válido.''

Si bien es cierto que por su nominación ''ejecución directa del acto por la Administración Pública'' no es propiamente el acto, es la ejecución lo que se regula, sin embargo no refiere en su redacción del cumplimiento previo de los requisitos de todo acto o en su defecto de un procedimiento administrativo por lo que también existe contradicción con lo dispuesto en el siguiente artículo de la ya multicitada ley:

Artículo 30.- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Distrito Federal, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preocupado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales antes señalados, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 17.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 17.- La ejecución directa del acto por la Administración Pública del Distrito Federal, será admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público del Distrito Federal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento por escrito al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios; sí éste no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliere dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del apercibimiento, podrá procederse a la ejecución del acto que ordena su remoción quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública del Distrito Federal.

La autoridad competente ejecutora deberá en la notificación fundar y motivar las razones de dicha ejecución, de la que tendrá que entregar copia al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, así como un numero de seguridad en caso de que la cosa pueda ser resguardada por dicha autoridad, para su posterior recuperación, dicha acta deberá emitirse bajo los requisitos mínimos siguientes:

Deberá ser expresada por escrito y contener la firma original o autógrafa del respectivo funcionario;

Deberá provenir de autoridad competente;

Los documentos escritos en los que se exprese, se deberá fundar y motivar la causa legal del procedimiento.

Cuando el acto que se ejecute directamente fuere invalidado por autoridad competente, corresponderá a la Administración Pública del Distrito Federal restituir lo que hubiere cobrado de gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Financiero del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- *La propuesta de iniciativa en estudio consiste en reformar el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal para el efecto de que se regule el procedimiento de ejecución directa sobre el retiro de obstáculos, vehículos o cualquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público del Distrito Federal, procedimiento ejecutado por autoridades administrativas del Gobierno del Distrito Federal, otorgando al requirente un término de 48 horas para el retiro, asimismo la iniciativa contempla reformar el tercer párrafo, y adicionar tres fracciones, en las que se establece a las autoridades la obligación de cumplir con las formalidades de los actos, como es que deberá de ser por escrito, contener la firma original o autógrafa, provenir de autoridad competente, y estar fundado y motivado.*

CUARTO.- *Que el proponente de la reforma en su exposición de motivos precisa que en el artículo 17 de la Ley Procesal Administrativa para esta entidad, no se especifica las formalidad correspondientes con que se debe de iniciar la diligencia de la ejecución directa, precisando que dicha acto queda a discrecionalidad de las autoridades, y que además carece de los requisitos Constitucionales para los actos de autoridad indicados en el artículo 16 Constitucional.*

QUINTO.- *Que la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 7, establece que los bienes de uso común, son entre otros, los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación y el artículo 8, precisa que todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos y que para su aprovechamiento se requiere de obtener una concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.*

SEXTO.- *Que la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público en su artículo 16 establece que los bienes del dominio público del Distrito Federal entre otros son los de uso común, siendo estos inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, derivada de una acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y otros órganos desconcentrados, así como los particulares sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que la Ley de merito establezca.*

SÉPTIMO.- *Que esta Comisión Dictaminadora, una vez que analizo la propuesta de reforma al artículo 17 de la Ley en estudio, determina que no es viable, considerando que las autoridades administrativas en el momento de exhortar a una persona que retire por sus propios medios*

los enseres u objetos depositados en la vía pública, es porque no se cuenta con la autorización correspondiente que le permita utilizar los espacios de uso común como es la vía pública. Así mismo al otorgar a un particular que no cuente con autorización o permiso para la ocupación o uso de la vía pública un plazo de 48 horas para desocupar, le estaría concediendo tácitamente un lapso de dos días para que utilice sin molestia, ni justificación alguna el lugar que indebidamente ocupa.

OCTAVO.- *Que cabe precisar que la experiencia recogida en la administración pública, principalmente con las personas que se dedican al comercio en la vía pública al ser retiradas por no contar con el permiso correspondiente, se instalan en otro lugar, y así sucesivamente, creando con ello un caos, y con la propuesta planteada se estaría consistiendo la estancia y en consecuencia el uso indebido en la vía pública para que siga realizando sus actividades de forma ilícita, o dejar en la vía pública objetos, obstáculos o cualquier otra cosa que propiciaría la obstrucción al libre tránsito de vehículos y personas.*

NOVENO.- *Que es atendible la preocupación del promovente en el sentido de garantizar los requerimientos de legalidad de los actos administrativos; sin embargo, la práctica discrecional de las autoridades administrativas no se debe a la interpretación del artículo 17 vigente, en todo caso es a la omisión de los requisitos del procedimiento. En relación a la ejecución directa el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es el único precepto que permite a las autoridades actuar con diligencia ante las sentidas demandas de la ciudadanía, sin que ello deba interpretarse como la ocasión de omitir los requisitos esenciales del acto administrativo, pero es de suma importancia que los objetos y enseres que obstruyan el libre tránsito, sean retirados en el tiempo que llevó al propietario de dichos objetos colocarlos por lo que deben retirarse por sus propios medios que es exactamente como llegaron al lugar.*

DÉCIMO.- *Que es importante señalar que para ejercer un derecho es menester contar con el reconocimiento del mismo, esto es, que el particular haya dado cumplimiento con los requisitos que las disposiciones normativas prevén, para obtener dicho reconocimiento, traducido esto en una autorización o permiso, y que la persona al contar con ella no podría ser retirada de lugar, y por lo consiguiente estaría en posibilidad de acreditar un interés jurídico, y al carecer de esta autorización, el particular no estaría en posibilidad de alegar algún tipo de derecho, lo anterior se puede sustentar con la tesis siguiente:*

Registro No. 180609

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Septiembre de 2004

Página: 1790

Tesis: II.2o.C.94 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

INTERÉS JURÍDICO, DEFINICIÓN DE.

El interés jurídico del promovente, ya fuere en el incidente de suspensión o en el juicio de garantías, ***debe sustentarse en un derecho objetivo reconocido por la ley, es decir, tal interés a que se refiere la Ley de Amparo ha de demostrarse en ciertos casos con el documento o medio de convicción idóneo con fuerza y valor probatorio pleno por el que una persona demuestra la titularidad de un derecho tutelado por la ley****, mediante el cual pone en movimiento a la autoridad jurisdiccional federal para que ésta resuelva lo conducente en relación con la afectación alegada de ese derecho, lo cual para el juzgador en materia de amparo debe ser eficientemente probado; empero, tratándose de una controversia judicial del orden común, la autoridad judicial, de acuerdo con las normas aplicables al caso, decidirá si a alguna de las partes le asiste o no un derecho subjetivamente tutelado por la ley de la materia aplicable.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 112/2004. Carlos Federico de la Torre Hidalgo. 27 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Carlos Esquivel Estrada

UNDÉCIMO.- *Por lo que se refiere a la reforma del tercer párrafo y la adición de las fracciones I, II, y III, al artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora una vez analizada la propuesta la determina como inviable, esto en razón de que el artículo 6 de la Ley de Procedimientos Administrativo del Distrito Federal, enumera los elementos de validez que deben de reunir los actos y procedimientos emanados de la distintas autoridades de Administración Pública del Distrito Federal, así mismo el artículo 7 de la ley en mención, precisa los requisitos de validez que dichos actos deben de contener, por ello, es obligación de las autoridades al realizar cualquier*

acto, que esté soportado por los documentos que cumplan con las formalidades de los actos administrativos como son los elementos y requisitos de validez señalados en los artículos antes citados, para que el acto sea plenamente ejecutivo, por lo que resulta improcedente la propuesta de reformas planteada, ya que la mismas los contempla.

Por último, esta Comisión Dictaminadora considera que este procedimiento para retirar objetos que indebidamente estén colocados en vía pública y que generar un riesgo para la población, pudiendo provocar accidentes tanto a los transeúntes como a los vehículos, es una acción que las autoridades correspondientes tienen la obligación de ejercer de una manera pronta y expedita, que el cual se encuentra ya regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, a fin de que prevalezca el interés general sobre el particular

Por lo expuesto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración Pública Local, estima que es de resolverse y se

R E S U E L V E

ÚNICO.- *Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, presentada por el Diputado Jorge Alberto Lara Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*

Dado en el Salón de Juntas del Partido de la Revolución Democrática de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dip. Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Integrantes: Dip. Arturo Escobar y Vega, Dip. Gerardo Villanueva Albarrán. Dip. Víctor Gabriel Varela López, Dip. Francisco Chíguil Figueroa, Dip. Miguel Ángel Solares Chávez, Dip. Jorge Alberto Lara Rivera (En contra).

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Trejo, a nombre de la Comisión de Administración Pública Local.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Gracias, diputado Presidente.

Se desecha la propuesta en el sentido de modificar el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante la cual se está solicitando 48 horas para que los Órganos Político Administrativos pudieran retirar objetos, enseres, etcétera, de la vía pública, lo cual consideramos que es inconveniente básicamente para la actuación de la Secretaría de Gobierno y de los propios Órganos Político Administrativos.

Pedimos que se integre el texto íntegro para los efectos correspondientes, ciudadano Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Claro que sí, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

González Maltos, a favor.

Guijosa Mora, a favor.

Moreno, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Villavicencio, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Lourdes Alonso, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 35 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local mediante el que se desecha la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. En consecuencia hágase del conocimiento del diputado promovente.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local en relación a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley para la celebración de espectáculos públicos en el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en los términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA:

A la Comisión de Administración Pública Local, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Alberto Trejo Villafuerte.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Con fecha* ***cuatro de abril del año dos mil seis,*** *la Presidencia de la Mesa Directiva del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,*

III Legislatura, mediante oficio número MDPPSAJCSP/ 1135/2004, turnó para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Administración Pública Local, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Alberto Trejo Villafuerte, integrantes todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- *Con fecha veinticinco de abril del año dos mil seis, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Administración Pública Local el Diputado Alberto Trejo Villafuerte, la Secretaría Técnica de la Comisión, envió para conocimiento de los Diputados Obdulio Ávila Mayo, Arturo Escobar y Vega, Jorge Alberto Lara Rivera, Francisco Chiguil Figueroa, Miguel Ángel Solares Chávez, Andrés Lozano Lozano, Gerardo Villanueva Albarrán y Víctor Gabriel Várela López, mediante los oficios ALDF III. LCAPL/ST/535/06, ALDF lll.LCAPL/ST/ 536/06, ALDF III.LCAPL/ST/537/06, ALDF III. LCAPL/ ST/538/06, ALDF III LCAPL/ST/539/06, ALDF III.LCAPL/ ST/540/06, ALDF III.LCAPL/ST/541/06 y ALDF III.LCAPL/ ST/442/06 respectivamente, lo anterior a efecto de solicitar las opiniones para considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.*

TERCERO.- *Con fecha veintisiete de abril del año dos mil seis, a las diez horas, y previa convocatoria realizada en términos de Ley, esta Comisión Dictaminadora se reunió para la discusión, estudio y análisis de las iniciativas en mención, en el Salón de Juntas del Partido de la Revolución Democrática, ubicado en la Calle de Donceles y Allende, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, emitiendo el presente dictamen, de acuerdo a los siguientes*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que con fundamento en lo establecido en los artículos 62, 64 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración Pública Local es competente para el estudio, análisis y dictamen de este asunto.*

SEGUNDO.- *Que los motivos, fundamentos y propuestas de reforma y adiciones planteadas en la iniciativa presentada en tiempo, son:*

DIP. GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.-

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos g) y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI, y 46, fracción I, deI Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 10, fracción I; 17, fracción IV, y 84, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La celebración de los espectáculos deportivos en la Ciudad de México, se encuentra regulada por la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el año de mil novecientos noventa y siete.

El objeto de esta Ley consiste en regular la celebración de los espectáculos públicos en el Distrito Federal, determinando las reglas y los mecanismos para fomentar la celebración de los mismos y vigilar que se garantice que con su desarrollo no se altere la seguridad u orden público, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes.

En el marco de regulación de los espectáculos públicos, que contempla la ley citada, se encuentran los concernientes a los espectáculos taurinos. En la Ciudad de México, por su dinamismo, se presentan uno infinidad de espectáculos de esparcimiento y entretenimiento, tales como deportivos, culturales, tradicionales, musicales, teatrales, artísticos o recreativos, y entre estos, los "espectáculos taurinos". Estos últimos también conocidos como "fiesta brava", ha llegado a crear su propia ciencia denominada ''tauromaquia'' considerada por sus aficionados y profesionales, incluso como un arfe.

Esta actividad tiene antecedentes que se remontan a la Edad de Bronce, y se ha desarrollado a lo largo de siglos como una forma de demostración de valentía al estilo de algunas tribus que aún practican ritos de paso de la niñez a la edad adulta.

En época medieval comienza la práctico taurina de presentar toros en espacios públicos, en los que se contaba con la presencia de aficionados para estos eventos. Estos espectáculos se presentaban en plazas públicas y lugares abiertos, como parle de celebraciones de victorias bélicas y fiestas, con el consecuente riesgo que esto suponía para los espectadores. Se supone que los moros en España fueron los primeros en utilizar sus capas como instrumento de distracción durante la práctica de las lanzas

La parte más conocida de la práctica es la Comida de Toros, donde la responsabilidad de la lidia y muerte del toro, puede corresponder a toreros de pie y/o a de toreros de a caballo (de rejones o rejoneadores).

Los matadores de toros (muchas veces denominado simplemente "torero") son los personajes centrales en una corrida de toros. Según las características de la lidia (a pie o a caballo) se les llama "toreros de a pie" o rejoneadores.

Los matadores de toros comienzan su aprendizaje, por lo general, a una temprana edad, toreando becerros. Aproximadamente, dos años después (aunque depende de muchos factores) comienza su etapa como novillero; es decir, el que lidio novillos debido a su menor tamaño y fuerza. Por último, tras tomar la alternativa, adquieren el grado de matador de toros, en la que lidian toros de cuatro o más años

Los espectáculos taurinos tienen diferentes categorías: a) Corridas de toros, b) Novilladas y c) Festivales taurinos y becerradas; siendo la corrida de toros, donde se presentan las figuras a nivel internacional y que han dado a este tipo de espectáculos el reconocimiento de festividad.

Nuestras leyes, tanto federales como locales, en materia de espectáculos públicos vinculados a actividades físicas y torneos o competencias, generan controversia respecto al porcentaje de participación de extranjeros. Nuestro país, se ha expresado como una nación con una rica tradición de hospitalidad y apertura hacia los actuantes extranjeros, lo que ha generado que nuestros actuantes nacionales se midan en actitud, trabajo, esfuerzo, dedicación, en una sana competencia.

Con el propósito de promover a los nuevos valores y garantizar un espacio para el desarrollo de los coterráneos, se propone establecer en la Ley, que en competencias entre nacionales y extranjeros (cuando se requiera de éstos) haya equilibrios, tanto en los toreros de a pie como entre los rejoneadores.

Es importante hacer hincapié en que se debe considerar a los rejoneadores como parte de este equilibrio; ya que, en ocasiones, los carteles presentan dos toreros y un rejoneador, impidiendo en esta categoría (con toros o novillos), la oportunidad de los nacionales para demostrar el alto nivel de calidad y excelencia, así como demostrar que nuestros rejoneadores pueden competir a nivel internacional.

Es de considerar que en diversos países han desarrollado en sus leyes, normas protectoras de la participación de sus actuantes nacionales respecto de los extranjeros. Estas normas buscan un equiIibrio entre el fomento de la participación extranjera y la protección de la participación de los nacionales.

La Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, señala que puede haber la participación de basta un 50 % de extranjeros para los espectáculos taurinos. A efecto de hacerlas espectaculares, se dan las llamadas corridas ***mano a mano,*** *con la participación de un torero de fama internacional, alternando con uno de nacionalidad mexicana. No siendo el caso de las corridas de rejoneadores, ya que cuando se requiere de un extranjero, en las más de las ocasiones, solamente se presenta un participante extranjero, restándole con ello oportunidad de los mexicanos de competir con ellos, y generar así oportunidades a nivel internacional.*

En suma, la presente iniciativa pretende adicionar un párrafo a la fracción VIII del artículo 4 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, para definir en los espectáculos taurinos la figura de participantes, siendo esta considerada por la especialidad de los toreros, como son los de a píe y a cabal/o o rejoneadores.

Por otro lado, se pretende reformar el artículo 43 de la ley antes mencionada para el efecto de que la temporada mayor o mejor conocida como ***Temporada Grande*** *inicie a mas tardar el segundo domingo del mes de noviembre, así como considerar a los rejoneadores en una categoría equiparable a la de los toreros de a pie. Asimismo, en éste artículo se adiciona la posibilidad de iniciar las novilladas a partir del mes de marzo.*

Por último se pretende reformar el artículo 47 de la multicitada ley, a efecto de señalar con precisión los ***actuantes*** *en los diferentes espectáculos taurinos en cada una de sus categorías. Pues si señalarnos, con precisión que los actuantes son los matadores de novillos o toros, pudiendo ser estos en su modalidad de pie o a caballo. En consecuencia, dando con esto la especificación clara del número de participantes que pueden intervenir por categoría en las corridas, entre nacionales y un extranjeros.*

Por lo expuesto y dados los argumentos señalados, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE

Artículo 4o.-....

VIII. …

En el caso de los ejecutantes taurinos, sólo se considerará como actuante nacional o extranjero el anunciado en el cartel programado por evento, excluyendo de estos términos a cuadrillas de picadores, banderilleros, puntilleros y subalternos.

Artículo 43.- …

I. Únicamente se permitirá la venta, si el titular demuestra haber cumplido con los requisitos que lo obligan a iniciar la temporaria en el mes de octubre o a más tardar el segundo domingo de noviembre con un mínimo de doce corridas interrumpidas. Previamente al inicio de la temporada se deberán dar por lo menos doce novilladas, pudiendo iniciarlas a partir de la primera semana de marzo;

Artículo 47.- *Tratándose de actuantes extranjeros en cualquiera de las categorías de festejos que se ofrezcan al público, consideradas aisladamente cada una de ellas, aquellos no podrán exceder del cincuenta por ciento de los Participantes programados. Es decir, sin excepción, lodos los carteles deberán estar integrados por el cincuenta por ciento de Participantes mexicanos como mínimo.*

Para los efectos de este artículo, los actuantes deberán someterse a cualquiera de las siguientes categorías:

a) Matadores de toros de a pie;

b) Matadores de toros de a cabal/o o rejoneadores;

c) Matadores de novillos de a pie, y

d) Matadores de novillos de a caballo o rejoneadores.

El porcentaje de participantes extranjeros se establecerá sin mezclar las categorías. En los carteles de matadores en los que alternen rejoneadores, éstos últimos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. En un festejo de rejoneadores en el que actúen varios de ellos, podrán actuar matadores, pero éstos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presento Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con motivos del presente Decreto, deberá reformar el Reglamento Taurino en el Distrito Federal, en su artículo 26, en un término de 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente.*

TERCERO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*

Recinto Legislativo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil seis

Diputado Alberto Trejo Villa fuerte

TERCERO.- *Que la iniciativa presentada por el Diputado Alberto Trejo Viliafuerte, tiene por objeto regular la participación de los actuantes extranjeros en las corridas de toros, y que consiste en fijar por categoría de los participantes, como son, los Matadores de toros de a pie; Matadores de toros de a caballo o rejoneadores; Matadores de novillos de a pie, y Matadores de novillos de a caballo o rejoneadores, el que actúen un 50 % sin mezclar unos con otros, generando con ello mayor oportunidad para las figuras nacionales.*

CUARTO.- *Que con fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.*

QUINTO.- *Que la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, tiene por objeto determinar reglas y mecanismos claros que fomenten la celebración de los espectáculos públicos y permitan que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden público, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes.*

SEXTO.- *Que la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, regula en su Titulo Tercero, Capitulo II, los Espectáculos Taurinos en el Distrito Federal.*

SÉPTIMO.- *Que los espectáculos taurinos se dividen en tres categorías, siendo estas: Corridas de toros, Novilladas y Festivales taurinos y becerradas, siendo la corrida de toros, donde se presentan las figuras a nivel internacional y que han dado a este tipo de espectáculos el reconocimiento de festividad.*

OCTAVO.- *Que esta Asamblea Legislativa, tiene interés y facultades para legislar en materia de espectáculos públicos, con el fin de fijar reglas y mecanismos que permitan que la ciudadanía tenga oportunidad de disfrutar plenamente cualquier espectáculo, garantizar la apertura de espacios para fuentes de trabajo, y fomentar las condiciones optimas para que nuestros toreros, sea a pie o a caballo puedan competir en condiciones de igualdad con las figuras reconocidas a nivel internacional y, con ello abrir las puertas de competitividad de los toreros nacionales a nivel mundial.*

NOVENO.- *Que en este contexto, en el Distrito Federal es necesario buscar la integridad y el desarrollo de las nuevas figuras que destaquen a nivel nacional e internacional.*

DÉCIMO.- *Que el proponente de la iniciativa pretende que se adicione un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 4 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, a efecto de incorporar en el cuerpo normativo que se consideraran actuantes tanto nacional como extranjeros en los espectáculos taurinos los que aparezcan en el cartel del programa por el evento a realizarse, excluyendo de estos a las cuadrillas de picadores, banderilleros, puntilleros y subalternos; al efecto esta comisión dictaminadora considera procedente la propuesta, en razón de que con ellas se clarifican que en los eventos taurinos los participantes, y en este caso los actuantes únicamente serán los toreros en sus diferentes categorías, como son los de a pie, o a caballo, para quedar como sigue:*

Articulo 4o.-…

VIII. …..

En el caso de los ejecutantes taurinos, sólo se considerará corno actuante nacional o extranjero el anunciado en el cartel programado por evento, excluyendo de estos términos a cuadrillas de picadores, banderilleros, puntilleros y subalternos.

UNDÉCIMO.- *Que el proponente de la iniciativa pretende reformar la fracción I del artículo 43, con la finalidad de que la temporada empiece en el mes de octubre o a más tardar el segundo domingo de noviembre, eliminando del texto lo referente a las corridas en donde participan los toreros de a caballo o rejoneadores: de lo anterior esta comisión dictaminadora analizada que fue la propuesta la considera procedente, pues en su redacción elimina la distinción de las corridas en donde puedan participar los toreros de a píe o a caballo, con ello se brinda la oportunidad para esta categoría de que puedan mostrar sus habilidades, y de igual manera tendrán la oportunidad de poder participar en carteles donde se programen rejoneadores extranjeros, quedando de a siguiente manera:*

Artículo 43.-

I. Únicamente se permitirá la venta, sí el titular demuestra haber cumplido con los requisitos que lo obligan a iniciar la temporada en el mes de octubre o a más tardar el segundo domingo de noviembre con un mínimo de doce corridas interrumpidas. Previamente al inicio de la temporada se deberán dar por lo menos doce novilladas, pudiendo iniciarlas a partir de la primera semana de marzo;

DUODÉCIMO.- *Que el proponente de la iniciativa pretende reformar el artículo 47, a efecto de clarificar las características de los actuantes en los eventos taurinos la categoría de los mismos, en matadores de toros de a pie, de a caballo o rejoneadores; de novillos de a píe, y de novillos de a caballo o rejoneadores; asimismo señala el porcentaje que por categoría podrán intervenir los matadores extranjeros, mismo que no excederá del 50 %; de lo anterior esta comisión dictaminadora la considera procedente, en razón de que con ella brindar mayor oportunidad a los matadores nacionales, sean a píe o a caballo y para mejor comprensión del texto sugiere la modificación del último párrafo del artículo en cuestión, a efecto de clarificar la actuación de los rejoneadores en la corridas que se presenten, con relación a los matadores de a píe, para quedar de la siguiente manera:*

Articulo 47.- *Tratándose de actuantes extranjeros en cualquiera de las categorías de festejos que se ofrezcan al público, consideradas aisladamente cada una de ellas, aquellos no podrán exceder del cincuenta por ciento de los Participantes programados Es decir, sin excepción, todos los carteles deberán estar integrados por el cincuenta por ciento de Participantes mexicanos como mínimo.*

Para los efectos de este artículo, los actuantes deberán someterse a cualquiera de las siguientes categorías:

a) Matadores de toros de a pie,

b) Matadores de toros de a caballo o rejoneadores;

e) Matadores de novillos de a pie, y

d) Matadores de novillos de a caballo o rejoneadores.

En los carteles de matadores en los que alternen rejoneadores, éstos últimos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. En un festejo de rejoneadores en el que actúen varios de ellos, podrán actuar matadores, pero éstos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. El porcentaje de participantes extranjeros se establecerá sin mezclar las categorías y en igualdad de circunstancias, respecto a la calidad de los toros o novillos que se asignan en el cartel, dado a conocer previamente para cada actuante.

Por lo expuesto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local, estima que es de resolverse y se

R E S U E L V E

ÚNICO.- *Se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto por las que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en los términos siguientes:*

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

III LEGISLATURA

D E C R E T A:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43 y 47; SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 4º, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo único.- Se Reforman la fracción I del articulo 43 y 47; y se Adiciona un párrafo a la Fracción VIII del artículo 4°, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4º.-

VIII.…

En el caso de los ejecutantes taurinos, sólo se considerará como actuante nacional o extranjero el anunciado en el cartel programado por evento, excluyendo de estos términos a cuadrillas de picadores, banderilleros, puntilleros y subalternos.

Artículo 43.-

I. Únicamente se permitirá la venta, si el titular demuestra haber cumplido con los requisitos que lo obligan a iniciar la temporada en el mes de octubre o a más tardar el segundo domingo de noviembre con un mínimo de doce corridas interrumpidas. Previamente al inicio de la temporada se deberán dar por lo menos doce novilladas, pudiendo iniciarlas a partir de la primera semana de marzo;

Artículo 47.- *Tratándose de actuantes extranjeros en cualquiera de las categorías de festejos que se ofrezcan al público, consideradas aisladamente cada una de ellas, aquellos no podrán exceder del cincuenta por ciento de los Participantes programados. Es decir, sin excepción, todos los carteles deberán estar integrados por el cincuenta por ciento de Participantes mexicanos como mínimo.*

Para los efectos de este artículo, los actuantes deberán someterse a cualquiera de las siguientes categorías:

a) Matadores de toros de a pie;

b) Matadores de toros de a caballo o rejoneadores;

c) Matadores de novillos de a pie, y

d) Matadores de novillos de a caballo o rejoneadores.

En los carteles de matadores en los que alternen rejoneadores, éstos últimos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. En un festejo de rejoneadores en el que actúen varios de ellos, podrán actuar matadores, pero éstos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. El porcentaje de participantes extranjeros se establecerá sin mezclar las categorías y en igualdad de circunstancias, respecto a la calidad de los toros o novillos que se asignan en el cartel, dado a conocer previamente para cada actuante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con motivos del presente Decreto, deberá reformar el Reglamento Taurino en el Distrito Federal, en su artículo 26, en un término de 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente.*

TERCERO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*

Dado en el Salón de Juntas del Partido de la Revolución Democrática de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

Por la Comisión de Administración Pública Local, Dip. Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo; Secretario, Dip. Gerardo Villanueva Albarrán; Integrante, Dip. Francisco Chigüil Figueroa; Integrante, Dip. Miguel Ángel Solares Chávez, Integrante; Dip. Víctor Gabriel Varela López; Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Trejo a nombre de la Comisión de Administración Pública Local.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Gracias, diputado Presidente.

Ha aprobado la Comisión de Administración Pública Local por unanimidad las reformas a diversas disposiciones de la Ley para la celebración de espectáculos públicos del Distrito Federal en lo concerniente básicamente a los espectáculos taurinos, es el artículo 4º en su fracción VIII en donde se específica quiénes son o quiénes deben de ser clasificados como ejecutantes taurinos y donde se excluye de esta clasificación a las cuadrillas de picadores, banderilleros, puntilleros y subalternos.

El artículo 43 en lo que refiere a la celebración de las novilladas correspondientes antes de la temporada grande donde se amplía el plazo para poderse llevar a cabo estas y se cambia del mes de mayo al mes de marzo para que éstas puedan empezar a realizarse.

Asimismo, se ha dispuesto que la temporada grande pueda realizarse a partir de la segunda semana del mes de noviembre y no de la primera semana como se encuentra en la ley actual.

En el caso del artículo 47 es lo que tiene que ver con el equilibrio entre los actuantes extranjeros y mexicanos y donde existe una equidad en cuanto a los matadores de todos de a pie o a caballo, asimismo como a los matadores de novillo de a pie o a caballo o rejoneadores como se llama y abra sobre el equilibrio que debe de haber entre actuantes extranjeros y mexicanos, señalando que nunca podrá ser mayor del 50 por ciento.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de los artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Martha Delgado, en contra de los toros.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Jose Jiménez en pro.

María Rojo, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, abstención.

Julio César Moreno, a favor.

Guijosa Mora, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Julio Escamilla, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor corrigiendo el voto anterior.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Silvia Oliva, en contra.

Alejandra Barrales, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

Gerardo Villanueva, en contra.

Rigoberto Nieto, en contra.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Villavicencio, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Víctor Varela, en contra.

María Elena Torres, en contra.

Pablo Trejo, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor, 5 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. En consecuencia se aprueba en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local en relación a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local en relación a las iniciativas de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LAS INICIATIVAS DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Abril de 2006.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA:

A la Comisión de Administración Pública Local le fueron turnadas para su análisis y dictamen, las iniciativas de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; presentadas por los Diputados Gerardo Díaz Ordaz Castañon, Alberto Trejo Villafuerte y Obdulio Ávila Mayo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, respectivamente.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- *Mediante oficio número MDSPTA/CSP/* ***0035****/2006, de fecha* ***veintiuno*** *de marzo del año dos mil seis, la Presidencia de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura turno a la Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por los artículos* ***36 fracciones V y VII y 89*** *de la Ley Orgánica,* ***28, 29, 86 y 87*** *del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su análisis y dictamen la* ***iniciativa con proyecto de decreto de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal****; presentada por el Diputado* ***Gerardo Díaz Ordaz Castañon*** *integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

SEGUNDO.- *Mediante oficio número MDSPTA/CSP/249/ 2006, de fecha* ***veinte*** *de abril del año dos mil seis, la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura turno a la Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por los artículos* ***36 fracciones V y VII y 89*** *de la Ley Orgánica,* ***28, 29, 86 y 87*** *del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su análisis y dictamen la* ***iniciativa de decreto por el que se deroga el segundo y último párrafo del artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal****; presentada por el Diputado* ***Alberto Trejo Villafuerte*** *integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

TERCERO.- *Mediante oficio número MDSPTA/CSP/* ***0293****/2006, de fecha* ***veinticinco*** *de abril del año dos mil seis, la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura turno a la Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por los artículos* ***36 fracciones V y VII y 89*** *de la Ley Orgánica,*

28, 29, 86 y 87 *del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su análisis y dictamen la* ***iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 52, la denominación del Capítulo II del Título Tercero y la fracción II del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal****; presentada por el Diputado* ***Alberto Trejo Villafuerte*** *integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

CUARTO.- *Mediante oficio número MDSPTA/CSP/****0295****/ 2006, de fecha* ***veinticinco*** *de abril del año dos mil seis, la Presidencia de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura turno a la Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por los artículos* ***36 fracciones V y VII y 89*** *de la Ley Orgánica,* ***28, 29, 86 y 87*** *del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su análisis y dictamen la* ***iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal****; presentada por el Diputado* ***Obdulio Ávila Mayo*** *integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

QUINTO.- *Por instrucciones del Presidente de la Comisión de Administración Pública Local, Diputado Alberto Trejo Villafuerte, la Secretaría Técnica de la misma, envió para conocimiento de los Diputados Obdulio Ávila Mayo, Arturo Escobar y Vega, Jorge Alberto Lara Rivera, Francisco Chíguil Figueroa, Miguel Ángel Solares Chávez, Andrés Lozano Lozano, Gerardo Villanueva Albarrán y Víctor Gabriel Varela López, el contenido de las propuestas referidas. Lo anterior a efecto de solicitar las opiniones para considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.*

SEXTO.- *Con fecha veintisiete de abril del año dos mil seis y previa convocatoria realizada en términos de Ley, esta Comisión dictaminadora se reunió para la discusión, estudio y análisis de las propuestas en mención, en el Recinto Legislativo, emitiendo el presente, de acuerdo a los siguientes*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para el estudio, análisis y dictamen de los presentes asuntos. Lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 4, 5, 8 y 9 fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que la primera iniciativa materia de este dictamen fue presentada en los términos siguientes:*

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Honorable Asamblea, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y ; 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En tiempos recientes, los ciudadanos podemos acudir ante las autoridades administrativas, legislativas o judiciales del Distrito Federal, a realizar trámites o consultar el estado que guardan los mismos, obteniendo una respuesta clara y precisa respecto a nuestra solicitud, todo ello gracias a la creación de una legislación que propicia y fomenta la transparencia.

A través de esta normatividad, los ciudadanos del Distrito Federal, tienen acceso a cualquier tipo de información que solicitan a la autoridad gubernamental, siendo obligación de éstas dar respuesta oportuna a todas y cada una de las solicitudes de información requeridas por los particulares, tal como lo establecen las primeras disposiciones aplicables de la propia Ley, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y publicidad de sus actos.

En esta medida, la Ley de Transparencia, al ser de orden público e interés general y tener por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales de gobierno, así como de todo ente público del Distrito Federal que ejerza gasto público, consagra el derecho de acceso a la información pública como prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder del gobierno.

La interpretación de éstos mandatos siempre deberá estar conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos

Humanos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Además en el caso que cualquier disposición de la ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones, siempre debe prevalecer aquella que proteja con mejor eficacia el derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, así como hemos observado el exacto cumplimiento de la ley en cita por parte de la mayoría de las autoridades locales, también algunas otras utilizan algunas imperfecciones que la propia ley establece para negarle el acceso a la información a los ciudadanos.

Tal es el caso de la fracción XII del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, precepto que establece que es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, como en el siguiente caso:

"Fracción XII. Pueda generar una ventaja personal indebida en prejuicio de un tercero o de los entes público".

De esta manera, lo que tenemos es que cualquier autoridad bajo este argumento, puede negar al ciudadano su solicitud y coartarle prejuiciosamente su libre acceso a la información pública, toda vez que queda a discreción de cualquier autoridad el acogerse a lo decretado en el artículo en comento para no hacer pública cualquier tipo de información.

Si consideramos dicho precepto a la luz de la Constitución, estaremos claramente ante la presencia de una violación e las garantías consagradas en los artículos 8º, 14, 16 y 21 de la Constitución Federal, preceptos que establecen el derecho de audiencia que cualquier individuo tiene ante la autoridad, así como a la certidumbre y seguridad jurídica, y al principio general de derecho que dispone el hecho de que nadie puede ser considerado culpable hasta que se le demuestre lo contrario.

Más aún la fracción citada del artículo en comento es atentatoria de los derechos humanos, ya que desde la propia Ley se da una práctica discriminatoria al momento de prejuzgar el actuar de los ciudadanos, respecto a la información y al uso que de la misma las personas puedan hacer, razón por la cual a través de esta iniciativa lo que se propone es la derogación de dicha disposición.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracción XI y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, fracción I, y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 85, fracción I y 86, primer párrafo del Reglamento para su Gobierno Interior, sometemos a su consideración la siguiente

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Único.- Se deroga la fracción XII del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS

CAPÍTULO IV
I. DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Artículo 23.- …

I. a XI. …

XII. Se deroga

XIII. …

TRANSITORIOS

Ünico.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

TERCERO.- *Que la segunda iniciativa materia de este dictamen fue presentada en los términos siguientes:*

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción I, 17 fracción IV, 84 párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,*** *al tenor de la siguiente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El largo camino que en materia de acceso a la información pública hay que realizar en la Ciudad de México, ha llegado a la conclusión de la primera etapa, la más difícil, alcanzándose dos objetivos esenciales, la promulgación de una ley que cuenta con los principios rectores de la transparencia y la instalación de un Instituto integrado por comisionados provenientes de la sociedad civil con experiencia en diferentes disciplinas, que garantizan un adecuado desempeño del órgano regulador del derecho constitucional del acceso a la información pública que generan y detentan los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, los autónomos por ley e incluso todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos.

Las etapas siguientes deberán consistir en aprovechar las experiencias que el órgano garante de la transparencia vaya teniendo, a efecto de mejorar los procesos de solicitudes, organización interna de los entes, clasificación y digitalización de la información, entrega de la información en medio magnético o por correo electrónico, mayor publicación de información en Internet por parte de los entes que la detentan, la creación de sitios adecuados para la consulta directa de la información en las instituciones en donde se genera, interesar a la ciudadanía en la consulta de la información pública y otras tareas que deberán llevarse acabo.

En todas esas etapas es indispensable la participación de todos quienes integramos esta sociedad, y especialmente los legisladores tendremos el reto permanente de observar la oportunidad de mejorar la Ley de la materia, para que no exista posibilidad alguna de que esas tareas por realizarse se entorpezcan por falta de claridad o vacíos en la legislación vigente.

Por tanto, es necesario que en la redacción de la Ley no exista aspecto alguno que vulnere la absoluta autonomía del Instituto por lo que considero necesario derogar el segundo y tercer párrafo del artículo 62, que actualmente contempla la posibilidad de que en las sesiones del Instituto participen en calidad de invitados permanentes los representantes de los entes públicos, incluso con derecho a voz y no a voto. En este sentido, para evitar que la presencia permanente de representantes de los distintos entes obligados con derecho a voz en las sesiones del Instituto, altere la autonomía e imparcialidad con la que deberán conducirse los comisionados ciudadanos, y toda vez que el procedimiento a través del cual el Instituto se comunicará oficialmente con los órganos de gobierno del Distrito Federal y autónomos por ley es preciso, además de que las sesiones son públicas y con ello tampoco se limita el libre acceso a las mismas, planteo ante ustedes la presente modificación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, dados los argumentos señalados, con fundamento en el artículo 73 de la Ley Orgánica de este Órgano Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 62. …

Derogado

Derogado

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis.

Diputado Alberto Trejo Villafuerte

CUARTO.- *Que la tercera iniciativa materia de este dictamen fue presentada en los términos siguientes:*

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción I, 17 fracción IV, 84 párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 52, LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO II DEL TITULO TERCERO; Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,*** *al tenor de la siguiente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Ley, después de la reforma de diciembre del año dos mil tres, permitió la instalación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal (CONSÍ) con un integración de dieciocho consejeros; tres consejeros ciudadanos, dos designados en la II Legislatura y uno en la legislatura en curso; cuatro diputados representantes de la Asamblea Legislativa; tres representantes del Gobierno del Distrito Federal; tres representantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; un representante de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; un representante del Tribunal Electoral del Distrito Federal; un representante del Instituto Electoral del Distrito Federal; un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

y un representante del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Conformación que en la experiencia no resultó ser la más eficaz, además de que con la aplicación de la Ley, se hicieron notar las imperfecciones y vacíos en sus términos.

El año dos mil cinco se caracterizó por los problemas que enfrentó el CONSI para sesionar con esa integración tan numerosa y por las discusiones en torno a la legalidad de la emisión de los acuerdos clasificatorios de información, por parte de algunas dependencias del Gobierno del Distrito Federal e incluso de los órganos autónomos. Las imprecisiones en el instrumento jurídico que tutela el derecho de los capitalinos a tener acceso a la información pública, fueron cada vez más notorios y las opiniones de conocedores de la materia, partidos políticos y asociaciones civiles interesadas en el tema, coincidían en la necesidad de hacer adecuaciones a la Ley, que garantizarán verdaderamente el libre acceso a la información en poder de los entes públicos de la ciudad.

Al mismo tiempo, los Diputados de los distintos grupos parlamentarios representados en éste Órgano Legislativo, presentaban iniciativas de reforma a la Ley, con el propósito de resolver las deficiencias detectadas en la experiencia de su implementación, y de buscar una ley que retomara los estándares internacionales de primer nivel en la materia.

En total fueron presentadas seis iniciativas con proyecto de decreto por las que se propusieron modificaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Administración Pública Local, para su estudio, análisis y dictamen.

Es indudable que el camino para alcanzar una Ley de Transparencia digna de los ciudadanos del Distrito Federal, ha sido largo, pero afortunadamente el resultado es un ordenamiento que empieza a ser reconocido en nuestro país por las organizaciones no gubernamentales que velan por la transparencia, el instrumento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal mediante decreto del pasado día veintiocho de octubre del año próximo pasado, incluyen numerosas bondades como son las siguientes: inserta el Derecho Internacional en la interpretación de ley; contempla la opción de solicitud electrónica; amplía la información de oficio y se eliminan los acuerdos clasificatorios de información reservada por parte de los Entes Públicos; difusión de la ley en todos los niveles educativos; determina claramente la información de acceso restringido; se agrega la prueba de daño de tres partes como requisito a agotar en caso de negativa de acceso a la información; se incluye la excepción de lesa humanidad en la información reservada; establece la obligación de elaborar versiones públicas de la información reservada; determina la transparencia en expedientes jurisdiccionales; reduce el plazo de reserva de la información a 7 años; establece como plazo máximo de reserva, con todo y prórroga, 12 años; fundar y motivar se establece como obligación de la autoridad al momento de emitir la resolución refrendando la exigencia constitucional a toda autoridad; mejora la sistematización, actualización y protección de los datos personales; inserta el Principio de Buena Fe en la solicitud de información y quita como requisito de procedencia la presentación de la identificación oficial en la solicitud de información; obliga a omitir pasos dilatorios en la entrega de la información; amplía las formas de recepción de notificaciones; establece la notificación por estrados ante la falta de señalamiento de domicilio; establece la respuesta en sentido afirmativo ante la falta de respuesta con la obligación de entregar gratuitamente la información a ala autoridad; determina claramente la forma de consulta directa; establece mejoras en el uso, sistematización, protección y desechamiento de archivos; se cambia la denominación y figura jurídica del Consejo a Instituto; se cambia el recurso a Recurso de Revisión, que es mejor en cuanto a la denominación; se establece la Contraloría Interna dentro del nuevo instituto como órgano interno de fiscalización.

Atendiendo los criterios de economía y austeridad que rigen la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; y en el supuesto de que toda la información que detenten los Entes Públicos deberá estar disponible en los archivos correspondientes y considerando que resulta un gasto desmedido el digitalizar ***en microfichas toda la información*** *que se tenga para consulta electrónica a partir del año inmediato anterior al que se encuentre en curso.*

Es en este sentido que se propone la reforma del artículo 52 fracción II para que se detalle que sólo se digitalice en microfichas, para consulta electrónica a partir del año inmediato anterior al que se encuentre en curso y hasta por el plazo que determine el Instituto, la información que se encuentre contenida en el artículo 13 de la ley en comento.

Así mismo, al cambiar la naturaleza jurídica del Consejo a Instituto: se le faculto para dirigir y vigilar —y no sólo recomendar— el cumplimiento de la ley; y en todas sus decisiones se deberá regir por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Y es en este tenor en el que reviste una gran importancia el ***recurso de revisión*** *ya que es el instrumento con el que cuentan los particulares para impugnar si se les negó el acceso a determinada información, si se les notificó la inexistencia de los documentos requeridos, si consideran*

que la información que se les proporcionó es incompleta o no corresponde a la solicitud que formularon, o bien si se les entregaron en un formato incomprensible o si les negó la posibilidad de modificarlos.

Un instrumento con tantas bondades, debe armonizarse con las acciones tendientes a desahogar el proceso de revisión en tiempo suficiente para una acertada deliberación, en virtud de la importancia que reviste la Transparencia y el Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal; tomando en cuenta que las estadísticas reflejan que el Distrito Federal es la entidad de donde se han generado más solicitudes de información incluso a nivel federal, razón por la que se concluye en la necesidad de aumentar los plazos del procedimiento, para que el Instituto se encuentre realmente en condiciones de dar respuesta a los recursos que se presenten; por ello se propone la modificación del artículo 70 fracción II para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, deba este emitir la resolución correspondiente.

Así mismo en el Título Tercero "del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal" es necesaria la adecuación de la denominación del Capítulo II "Recurso de Inconformidad"; en virtud de que todo lo expresado en este capítulo hace referencia al Recurso de Revisión; por lo tanto y a efecto de hacer congruente la redacción, quedando el capitulo señalado en los siguientes términos:

CAPITULO II
"RECURSO DE REVISIÓN"

Por lo expuesto y fundado, dados los argumentos señalados, con fundamento en el artículo 73 de la Ley Orgánica de este Órgano Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 52, LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO II DEL TITULO TERCERO; Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo único.- *Se reforma la fracción II del artículo 52, la denominación del Capitulo II del Titulo Tercero; y la fracción II del artículo 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 52.- *…*

I. …

II. Digitalizados en microfichas, para consulta electrónica a partir del año inmediato anterior al que se encuentre en curso y hasta por el plazo que determine el Instituto, la ***información contenida en el artículo 13 de la ley****; de conformidad con la legislación en la materia; organizándolos de acuerdo con los principios archivísticos de procedencia y orden original, que establezca el Instituto;*

III. a IV. …

CAPÍTULO II
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 70.- *…*

I. …

II. En un plazo de ***cuarenta y cinco*** *días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, deberá emitirse la resolución correspondiente;*

III. a V. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Recinto Legislativo, a los veinte días del mes de abril del año dos mil seis.

Atentamente

Dip. Alberto Trejo Villafuerte

QUINTO.- *Que la cuarta iniciativa materia de este dictamen fue presentada en los términos siguientes:*

Dip. Guadalupe Chavira de la Rosa,
Presidenta de la Mesa Directiva,
Presente.

Los suscritos, diputados a esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA fracción V, incisos g), h) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este órgano legislativo local, para su análisis y dictamen, la ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****, al tenor de la siguiente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, desde su presentación, ha sido objeto de debate, foros, controversias judiciales, ataques y señalamientos de todo tipo en distintos ámbitos, que han generado en menos de 3 años dos reformas, sin duda para colocarla dentro de los estándares internacionales en la materia.

Como toda norma, la Ley de Transparencia ha sido y seguramente seguirá siendo, objeto de modificaciones con la finalidad de adecuarla a la realidad del Distrito Federal, pues si bien ahora está dentro de los estándares internacionales, las mejoras no pueden dejarse para después, ya que de lo contrario los beneficios que pueden generarse para los ciudadanos con las modificaciones, se traducirían en una negación a su derecho de acceso a la información, a la rendición de cuentas de los entes públicos y a la transparencia del ejercicio de la función de los entes obligados por dicha ley.

En este contexto se enmarcan las modificaciones que se plantean en esta iniciativa de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

El reconocimiento del derecho de acceso a la documentación pública -vertiente subjetiva- y del correspondiente principio de transparencia -vertiente objetiva- constituyen una fase o etapa avanzada de los sistemas democráticos 1.

Nuestra Constitución General de la República, en sus artículos 6 y 7, contemplan la garantía del derecho a la información, derecho que comprende un conjunto de tres facultades interrelacionadas -difundir, investigar y recabar información- agrupada en dos variantes. a) el derecho a informar y b) el derecho a ser informado.2

En México, el derecho a ser informado no puede comprenderse sin la correlativa obligación del Estado de informar sobre el desempeño de su función pública y sobre la ejecución de los recursos públicos que le han sido destinados.

En el caso específico del Distrito Federal, el acceso a la información es un derecho de toda persona, que comprende no sólo el derecho a obtener una reproducción de los documentos en poder de los entes públicos, en que constan la actuación de éstos, sino a difundir la información que estos generan, y es precisamente en esta última parte en donde no se ha logrado comprender los alcances del derecho a la información.

Por ello es importante precisar que el derecho a la información consagrado en la Ley de Transparencia no sólo comprende recabar información, sino difundirla; de ahí que sea necesario reformar el artículo 1 de la ley de marras, para quedar como sigue:

"Artículo 1. La presente Leyes de orden público e interés general y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública."

En nuestro sistema jurídico, político y democrático, los partidos políticos son, en términos del artículo 41 fracción I de nuestra Constitución General de la República, entidades de interés público cuyo fin es \promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En este tenor, siendo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la norma que regula la transparencia del ejercicio de la función pública, de todos aquellos entes públicos que ejercen presupuesto público, no puede dejarse fuera del catalogo de entes obligados a la transparencia, a los partidos políticos en el Distrito Federal, puesto que reciben presupuesto público. No obstante que el artículo 4 fracción IV de ley en cita actualmente obliga a los partidos políticos, este numeral no los refiere de manera expresa, y si lo que se busca es darle mayor certeza a la ley de marras en esta parte, lo conveniente es que se ***reforme*** *el citado numeral para quedar como sigue:*

*"**Artículo 4**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*IV.- **Ente Público**: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; **los partidos y agrupaciones políticas locales**, aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;"*

En este orden de ideas, siendo de interés público los partidos políticos, reconocidos en nuestra Constitución Federal como entidades, no puede ser de otra manera, más que de interés público, conocer los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales al Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las auditorias y verificaciones que ordene el órgano responsables de fiscalizar los recursos públicos que les son otorgados.

Cabe señalar que esta obligación de transparencia está contenida en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, exigible a los partidos políticos nacionales, por lo que existe ya el antecedente para la viabilidad de implantarla en el Distrito Federal. En consecuencia, y atento a que se trata de una obligación de transparencia, que para ser posible no es necesario que medie solicitud de parte interesada, es factible se reforme el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En el mismo tenor, relativo a la publicidad de los informes respecto al ejercicio de los recursos públicos que se entregan a los entes públicos, deben ser públicos también los montos y las personas a quines se les entreguen recursos públicos, así como los informes que al respecto estas entreguen, sin que al respecto medie solicitud expresa de parte interesada, ya que a la fecha se ha visto que diferentes asociaciones civiles han obtenido recursos públicos del Gobierno del Distrito Federal, y no se ha conocido con claridad el destino de tales recursos. En consecuencia, es pertinente se adicione una fracción XXIV al artículo 13 y un párrafo más en la parte final, para quedar como sigue.

"Artículo 13. ...

I a XXIII. ...

XXIV. Los entes obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

...

Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales al Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las auditorias y verificaciones que ordene el órgano correspondiente del órgano electoral, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo."

Como puede observase, la propuesta de reforma plantea hacer públicas las auditorias que se practiquen a los partidos políticos sobre el ejercicio de los recursos.

A propósito de la publicidad de las auditorias, actualmente el artículo 18 en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala que el órgano de control de la gestión pública y el órgano técnico de fiscalización de la Asamblea Legislativa, deberán proporcionar, a solicitud de parte interesada, los resultados de las auditorias concluidas al ejercicio presupuestal que de cada sujeto realicen.

No obstante la previsión legal al respecto, en los hechos, no ha existido una persona que haya podido acceder, por la vía de la solicitud de información, a las auditorias, pues los entes públicos han negado la información solicitada bajo el argumento de que no ha existido ninguna declaratoria respecto a la conclusión de las mismas, no obstante que las peticiones han versado sobre los documentos que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha denominado informes finales de auditorias concluidas.

El caso práctico se encuentra en el expediente ST/RI/OO26/16/0S/0S relativo al recursos de inconformidad interpuesto ante el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, quien resolvió sobreseer la impugnación, bajo el argumento de que la contaduría Mayor de Hacienda no había emitido la resolución relativa a tener por satisfechas las solventaciones a la auditoria.

Asimismo, señala la referida resolución que el Manual para la Emisión, Seguimiento y Desahogo de Recomendaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintidós de junio de dos mil cinco, establece en el apartado cuatro, numeral veintidós: "La información y documentación relacionadas con el seguimiento y desahogo de recomendaciones derivadas de las auditorias aprobadas, se considera información reservada hasta la emisión de los oficios de desahogo de recomendaciones y su debida notificación a los sujetos de fiscalización auditados", y por lo tanto no se puede liberar la información correspondiente a la solicitud, hasta en tanto no existiera documento que señale que se trataba de una auditoria concluida.

Con la finalidad de que en lo sucesivo esta situación no se presente, lo pertinente es que se reforme el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, y se adopten lineamientos menos cerrados para la publicidad de la información, como ocurre con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que se señala en su artículo 7 fracción X -bajo la modalidad de información de oficio- que es pública la información relativa a los resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según

corresponda, y en su caso, las aclaraciones que correspondan, sin que al efecto se refiera a las autorías concluidas.

En este tenor es necesario se ***reforme*** *el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

"Artículo 18. El órgano de control de la gestión pública y el órgano técnico de fiscalización de la Asamblea, ambos del Distrito Federal, deberán proporcionar, a solicitud de parte, los resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal que de cada sujeto obligado realicen. Al proporcionar la información referida deberán claramente señalar la etapa del procedimiento y los alcances legales del mismo.

Los Entes Públicos deberán proporcionar a los solicitantes, la información relativa a las solventaciones o aclaraciones derivadas de las auditorias concluidas."

Siendo el objeto de la presente iniciativa la apertura informativa, es necesario que se revisen los rubros de relativos a la clasificación de información, fundamentalmente la contenida en el artículo 23 de la Ley de Transparencia local.

En el caso de la fracción X del artículo 23 de dicha ley, el hecho de clasificar como! información reservada las solicitudes de información y las recomendaciones que emitan los servidores públicos en los procesos deliberativos, representa un exceso' que debe ser corregido.

Tomando en consideración que la información reservada tiende a tutelar el interés público; y ante la disyuntiva de liberar información y mantenerla restringida es necesario valorar si su divulgación lesionará el interés que protege, y el daño, de ocasionarse alguno con la publicidad de la información, será mayor que el interés de conocerla.

Aplicado este juicio de valor a la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 23 citado, en lo conducente a considerar información reservada las solicitudes de información y las recomendaciones de los servidores públicos que sean parte de los procesos deliberativos, es claro que en nada afecta que los ciudadanos conozcan el contenido de dicha solicitudes hechas por otros peticionarios, y mucho menos afecta que se conozcan las resoluciones que al respecto emita el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con motivo de los recursos de revisión de que conozca, pues el interés de conocer tanto la actuación de los entes públicos en lo relativo al respecto al derecho a la información, como la del Instituto en lo relativo a la tutela del mismo derecho, es mayor que la necesidad de ocultar la correspondiente información.

Por encima de cualquier argumento en contrario, las solicitudes de información y las resoluciones del Instituto en materia de recursos de revisión son públicos, por¡ haber disposición que permite la publicidad de tales datos (artículo 13 fracciones II y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito \ Federal), y mantenerla en las hipótesis relativas a la información reservada, no! sólo es un exceso, sino una incongruencia con el resto de la ley, que genera un constante conflicto normativo con otras disposiciones legales.

En consecuencia, lo procedente es que se reforme el artículo 23 fracción X de la Ley multicitada para quedar como sigue:

*''**Artículo 23**.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

I a IX. ...

X. Cuando se trate de información que contenga opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos;"

XI a XIII. ."

…"

La rendición de cuentas y el derecho de acceso a la información no pueden estar garantizadas si no existe un órgano con la suficiente autoridad, incluso moral, para cumplir con su función, pues, en el caso del Distrito Federal, el Consejo de Información Pública fue concebido desde su origen como un órgano populoso que presentó diversos inconvenientes.

En el caso del ahora Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ocurre algo similar, ya que su creación, como se advierte del Diario de los Debates de este mismo órgano legislativo, no estuvo apegado a la legalidad ni fue conformado con la legitimidad requerida, pues no contó con el consenso de todos los grupos parlamentarios representados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Con la finalidad de que en lo sucesivo sea legítima cualquier designación de cualquier integrante del referido Instituto, inclusive si su renovación total es necesaria la reforma al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y precisarse que la designación de los Comisionados ciudadanos sea por mayoría calificada de este órgano legislativo. En consecuencia el citado numeral deberá ser del tenor siguiente:

''Articulo 58. El Instituto se integrará por cinco representantes de la sociedad civil, denominados

Comisionados Ciudadanos, mismos que serán designados por mayoría calificada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con las siguientes bases.

I a IV. ...

…"

El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene como atribuciones, entre otras, emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con dicha ley, pudiendo estar dirigidas las mismas a los entes públicos obligados a publicitar información pública, así como investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones de los entes públicos que vulneren el derecho a la información.

No obstante, es importante clarificar las atribuciones del órgano garante de la transparencia y el derecho a la información, respecto a la labor de investigación y las recomendaciones que al efecto deba emitir, relacionadas con las violaciones él dicho derecho y a las obligaciones de transparencia, pues la experiencia en el Distrito Federal nos ha indicado que no toda violación a la Ley de Transparencia puede ser motivo del recurso de revisión.

En consecuencia, es de vital importancia precisar las atribuciones del Instituto en esta materia y delimitar los alcances de dichas atribuciones, con la finalidad de darle certeza jurídica al mismo órgano y a los ciudadanos que ejerzan esta prerrogativa.

Asimismo, es necesario que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal cuente con atribuciones para imponer sanciones pecuniarias a los servidores públicos omitan, publiquen irregularmente o actualicen fuera de los plazos legales la información pública que poseen, que atiendan irregularmente las solicitudes de información pública, nieguen o retrasen la entrega de información publica, dañen, sustraigan, alteren u oculten Información publica.

Al igual que otros órganos autónomos, como el Instituto Electoral del Distrito Federal, que tiene facultades para imponer sanciones económicas por violaciones a las normas electorales, cuya aplicación y vigilancia es su responsabilidad, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debe contar con atribuciones para imponer sanciones pecuniarias.

La necesidad de esta refirma está justificada, ya que de esta manera se evitarían casos como el de la empresa paraestatal del Distrito Federal, Corporación Mexicana de Impresión, S.A., quien no sólo se ha negado a entregar información, a pesar de que el órgano garante de la transparencia en el Distrito Federal ha resuelto que debe entregar información, sino que a la fecha es la peor evaluada dado nulo cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Como quedó asentado en el recurso de inconformidad ST/RI/0041/26/08/05, la Directora de COMISA, no sólo negó la información que le fue solicitada por un particular, sino que afirmó, con el objeto de excluirse de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia, que no era objeto de la ley por no recibir recursos públicos, no obstante que esta Asamblea Legislativa le ha autorizado presupuesto para diferentes ejercicios fiscales.

Por tal motivo es necesaria la reforma al artículo 63 fracción I y se adicione una fracción XXII, y 66 del supraindicado dispositivo legal para quedar como sigue:

''Artículo 63. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

***I. Investigar, y en su caso**, emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley **o los derechos y obligaciones que la misma establece**, así como emitir recomendaciones a los entes públicos respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada;*

II a XXI. ...

XXII. Imponer las sanciones por violaciones a los derechos y obligaciones que esta Ley señale.

Todo ente público está obligado a colaborar con el Instituto en las investigaciones que realice, y a permitir el acceso a sus archivos públicos, reservados o confidenciales, en el momento que sea requerido. La negativa o el retraso en el requerimiento que haga el Instituto será motivo de responsabilidad".

***"Artículo 66**. Deberá publicarse un extracto del informe al que se refiere el artículo anterior en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el primero de abril de cada año.*

El informe o la recomendación que emita el Instituto con motivo de la investigación a las violaciones de los derechos y obligaciones que consagra esta Ley, deberá emitirse dentro de los noventa días naturales siguientes".

Con respecto al recurso de revisión es importante modificar la denominación del Capítulo II, del Título Tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que actualmente se refiere al recurso de inconformidad, no siendo este el nombre del que actualmente sustancia el Instituto multicitado, en consecuencia, dicho Capítulo debe ser modificado para quedar como sigue:

"CAPITULO II

DEL RECURSO DE REVISIÓN"

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en su página de Internet ha publicado que durante 2005 resolvió 43 recursos de inconformidad (revisión actualmente), de los cuales 26 se sustanciaron contra el gobierno central, y de estos, en 18 el Instituto ordenó la entrega de Información y dio vista a la Contraloría General del Distrito Federal por violaciones al derecho a la información.

En otras palabras, el 60.4% de los recursos resueltos por el entonces Consejo de Información Pública del Distrito Federal (CONSI), se presentaron contra el Gobierno Central, es decir sólo contra las secretarías de despacho, y en 69.2% de los recursos interpuestos contra el gobierno de la ciudad el entonces CONSI resolvió que se violó el derecho de acceso a la información.

En otras palabras, de cada 13 asuntos que el órgano garante del derecho a la información resuelve contra el Gobierno del Distrito Federal, en 9 se condena a la Administración Pública central a liberar información.

Del informe presentado por la Contra lora General del Distrito Federal, Bertha Elena Lujan Uranga, a este órgano de gobierno, se advierte que sólo se han impuesto como sanciones a los responsables de violar el derecho a la información, amonestaciones y suspensiones que no exceden los treinta días, a pesar de que en todos los casos las violaciones al derecho a la información han tenido como causa la negativa de información y la omisión de respuesta oportuna.

En consecuencia, lo procedente es que se adicione un artículo 75 bis, en el que se precisen sanciones importantes que inhiban las violaciones al derecho a la información, para quedar como sigue:

"Artículo 75 bis.- Por las infracciones a la presente Ley, el Instituto impondrá las siguientes sanciones:

l. 300 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción 1 del 75 de esta Ley;

II. 200 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción II del 75 de esta Ley;

III. 100 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción III del 75 de esta Ley;

IV. 50 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción 1 del 75 de esta Ley;

V. 500 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción V del 75 de esta Ley.

VI. 20 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción VI del 75 de esta Ley;

VII. 500 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción WI del 75 de esta Ley; y

VIII. 200 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción VIII.

En consecuencia, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo único.- Se reforman los artículos 1, 4 fracción IV, 18, 23 fracción X, 58, y 63, y se adicionan los artículos 13 fracción XXIV, 63 fracción XXII, 66 y 75 bis para quedar como sigue:

"Artículo 1. La presente Leyes de orden público e interés general y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IV.- Ente Público: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal 1: Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; los partidos y agrupaciones políticas locales, aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

XXIV. Los entes obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

…

Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales al Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las auditorias y verificaciones que ordene el órgano correspondiente del órgano electoral, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo."

"Artículo 18. El órgano de control de la gestión pública y el órgano técnico de fiscalización de la Asamblea, ambos del Distrito Federal, deberán proporcionar, a solicitud de parte, los resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal que de cada sujeto obligado realicen. Al proporcionar la información referida deberán claramente señalar la etapa del procedimiento y los alcances legales del mismo.

Los Entes Públicos deberán proporcionar a los solicitantes, la información relativa a las solventaciones o aclaraciones derivadas de las auditorias concluidas."

"Artículo 23.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

I a IX. ...

X. Cuando se trate de información que contenga opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos;"

XI a XIII. ...

***"Articulo 58**. El Instituto se integrará por cinco representantes de la sociedad civil, denominados Comisionados Ciudadanos, mismos que serán designados por **mayoría calificada** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con las siguientes bases.*

I a IV…

…"

"Artículo 63. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

*I. **Investigar, y en su caso**, emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley **o los derechos y obligaciones que la misma establece**, así como emitir recomendaciones a los entes públicos respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada;*

II a XXI. ...

XXII. Imponer las sanciones por violaciones a los derechos y obligaciones que esta Ley señale.

Todo ente público está obligado a colaborar con el Instituto en las investigaciones que realice, y a permitir el acceso a sus archivos públicos, reservados o confidenciales, en el momento que sea requerido. La negativa o el retraso en el requerimiento que haga el Instituto será motivo de responsabilidad."

***"Artículo 66**. Deberá publicarse un extracto del informe al que se refiere el artículo anterior en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el primero de abril de cada año.*

El informe o la recomendación que emita el Instituto con motivo de la investigación a las violaciones de los derechos y obligaciones que consagra esta Ley, deberá emitirse dentro de los noventa días naturales siguientes."

"CAPÍTULO II
DEL RECURSO DE REVISIÓN"

"Artículo 75 bis.- Por las infracciones a la presente Ley, el Instituto impondrá las siguientes sanciones:

l. 300 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción 1 del 75 de esta Ley;

II. 200 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción II del 75 de esta Ley;

III. 100 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción III del 75 de esta Ley;

IV. 50 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción 1 del 75 de esta Ley;

V. 500 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción V del 75 de esta Ley.

VI. 20 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción VI del 75 de esta Ley;

VII. 500 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción WI del 75 de esta Ley; y

VIII. 200 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la I fracción VIII.

***PRIMERO**.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

***SEXTO**.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación."*

México, Distrito Federal, abril 25, 2006.

Dip, Obdulio Avila Mayo,

***SEXTO.-** Que la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal tiene por objeto*

transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.

SÉPTIMO.- *Que las cuatro iniciativas que se dictaminan en el presente instrumento, tienen el objetivo de reformar diversas disposiciones que en el ejercicio del acceso a la información pública han demostrado la oportunidad de ser perfeccionadas, en beneficio del ordenamiento regulador de este derecho de todos los ciudadanos.*

OCTAVO.- *Que la adecuación del derecho a la realidad supone, necesariamente una revisión periódica de los ordenamientos legales, independientemente del alcance evolutivo de todo texto normativo. Lo anterior refiere que las modificaciones que se deben hacer a los diversos ordenamientos, se basarán y apoyaran en la necesidad social de regular conductas que han quedado desprotegidas o que en su momento no estaban contempladas y que por la dinámica cambiante de la sociedad son indispensables instrumentar.*

NOVENO.- *Que la primera iniciativa propone derogar la fracción XII del artículo 23, arguyendo que "…cualquier autoridad bajo este argumento, puede negar al ciudadano su solicitud y coartarle prejuiciosamente su libre acceso a la información pública, toda vez que queda a discreción de cualquier autoridad el acogerse a lo decretado en el artículo en comento para no hacer pública cualquier tipo de información.". Sin embargo, no es suficiente que las autoridades argumenten que la información se encuentra en el supuesto al que se refiere la fracción XII, del artículo 23, en virtud de que la Ley vigente establece claramente en el artículo 28 que: "**La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada,** deberá indicar la fuente de la información, **que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla,** y **estar fundada y motivada, además de precisar** las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.". Por tanto, no es posible que la autoridad actúe en perjuicio de los solicitantes de información, como lo plantea el proponente, toda vez que la intención de la disposición fue la de vigilar que con la revelación de dicha información no se cause un daño o perjuicio irreparable al Estado ni a los particulares, trátese de personas físicas o morales.*

En el mismo orden de ideas, si bien es cierto que una de las obligaciones del legislador es la de mejorar y readaptar las leyes, a las exigencias de adecuación, necesidad, proporcionalidad, claridad y exigibilidad de los grupos sociales a que van dirigidas, también lo es que no puede utilizarse, como base y menos como fundamento, que en aras de la transparencia y el acceso a la información que estos entes públicos generan, se deba proporcionar todo tipo de información en forma indiscriminada, aunado a que el manejo laxo de tal información puede vulnerar la seguridad del estado, la seguridad pública y la de los individuos que conforman la sociedad.

En consecuencia, esta comisión dictaminadora determina que es improcedente la primera iniciativa de reforma planteada, toda vez que la fracción en análisis establece como información reservada "aquella que pueda generar una ventaja personal, indebida, en perjuicio de un tercero o de los entes públicos", esto es, que corresponde a la autoridad contestadora, por disposición constitucional y como requisito indispensable e ineludible, determinar que alguna información se considera reservada en base a tal supuesto, dando cumplimiento a los extremos de los artículos 8º, 14 y 16 constitucionales, o sea, deberá de inicio, dar contestación por escrito a la solicitud del particular, asimismo, deberá fundar y motivar las causas que le llevan a concluir que la documentación solicitada no se puede proporcionar por considerarse reservada, invocando clara y precisamente, las motivaciones y razones jurídicas en que basa su determinación y las causas aplicables al caso que redundan en tal decisión, con lo cual se garantizará la legalidad indispensable que por mandato constitucional se requiere cumplir.

DÉCIMO.- *Que la segunda iniciativa propone se derogue el segundo y último párrafo del artículo 62 de la Ley en estudio, que establece la participación de los representantes de los entes públicos en las sesiones del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con derecho a voz y no a voto, argumentando que se debe evitar toda intromisión en el libre ejercicio de las funciones que tiene que realizar el órgano garante de la transparencia y en virtud de que el mismo artículo en su primer párrafo establece que las sesiones serán públicas, no habría tampoco ninguna restricción para que asistan libremente representantes de los mismos entes obligados ya no con voz en abono a la absoluta autonomía con la que debe actuar el Instituto. En consecuencia esta dictaminadora se adhiere a los términos de la propuesta, derogándose el segundo y último párrafo del artículo 62, para quedar como sigue*

Artículo 62. *…*

Derogado

Derogado

UNDÉCIMO.- *Que la tercera iniciativa propone tres reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la*

Información Pública del Distrito Federal, que consisten en reformar la fracción II del artículo 52, la redacción del Capítulo II y la II fracción del artículo 70, argumentando en el primer caso que en un sentido real y práctico permita la total viabilidad de la aplicación de la Ley en vigor, es necesario garantizar que la información que deberá ser publica y mantenerse actualizada año con año, como lo establece el artículo 13, se encuentre en microfichas, privilegiándose el principio de máxima publicidad, ya que en el mismo artículo 13, se establecen ambas opciones "… de forma impresa o en los respectivos sitios de Internet …", por lo que es atendible la propuesta. En lo que se refiere a la redacción del Capítulo II, es simplemente que en la Ley vigente, se omitió modificar el enunciado del Capítulo que contiene precisamente el recurso de inconformidad, por lo que es oportuno realizar la modificación señalando "Capítulo II, Del Recurso de Revisión". Finalmente, en lo que corresponde a la fracción II del artículo 70, que se refiere al plazo con el que contará la autoridad que conozca del recurso de revisión para emitir la resolución correspondiente, si las pruebas presentadas fueran desahogadas por su propia naturaleza, esta propuesta contrastada con los plazos con que cuentan otros órganos garantes de la transparencia, resulta necesaria para que el Instituto tenga el tiempo suficiente que permita emitir una resolución basada en un estudio jurídico responsable, razonando que el Distrito Federal, de acuerdo a las estadísticas de solicitudes de información pública incluso a nivel federal ocupa el primer lugar respecto de otras entidades; motivos por los que se aprueba en sus términos la reforma a la fracción II del artículo 70, cambiándose el plazo original de quince días al de cuarenta y cinco días. En consecuencia esta dictaminadora aprueba en sus términos la tercera iniciativa de reformas, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 52.-

I. …

II. Digitalizados en microfichas, para consulta electrónica a partir del año inmediato anterior al que se encuentre en curso y hasta por el plazo que determine el Instituto, la ***información contenida en el artículo 13 de la ley****; de conformidad con la legislación en la materia; organizándolos de acuerdo con los principios archivísticos de procedencia y orden original, que establezca el Instituto;*

III. a IV. …

CAPÍTULO II
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 70.-

I. …

II. En un plazo de ***cuarenta y cinco*** *días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, deberá emitirse la resolución correspondiente;*

III. a V. …

DUODÉCIMO.- *Que la cuarta iniciativa propone reformas al artículo 1, en el sentido de adicionar un segundo párrafo que establezca que el derecho a la información pública comprende además de recabar información el de difundirla, bajo el principio que se desprende del artículo 6 Constitucional, de derecho a informar y derecho a ser informado, por lo que resulta atendible la adición trazada, en virtud de que tal y como lo expone el proponente de la reforma, el derecho a ser informado no puede comprenderse sin la correlativa obligación del Estado de informar sobre el desempeño de su función pública y sobre la ejecución de los recursos públicos que le han sido destinados, por tanto, se aprueba la adición planteada, quedando el artículo 1, como sigue:*

Artículo 1. ...

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

DÉCIMO TERCERO.- *Que la cuarta iniciativa esboza la reforma del artículo 4 fracción IV, con el fin de incorporar "…partidos y agrupaciones políticas locales…", dentro del rubro de los "Entes Públicos"; sobre el particular es necesario hacer la exposición siguiente:*

Los partidos políticos son espacios de participación y representación de los ciudadanos en donde éstos ejercen sus derechos políticos esenciales como el de la libre asociación, pero que al mismo tiempo tienen una serie de responsabilidades públicas.

Las acciones de los partidos políticos se pueden agrupar en dos rubros: funciones institucionales en los que inciden en la esfera pública y son actores de la sociedad política que abarcan fundamentalmente el reclutamiento de las élites políticas y la organización de Gobierno y las funciones de representación en las que los partidos políticos actúan desde la sociedad civil para tender puentes entre ésta y el Estado.

Por el sólo hecho de participar en comicios y postular a candidatos para los cargos de elección popular, los partidos políticos tienen que estar reglamentados de alguna forma por el derecho público y no solamente por el privado. Es decir, se encuentran entre lo público y lo privado.

Para cumplir con sus funciones, los partidos requieren autonomía frente al poder, esto es, necesitan margen de libre determinación para decidir su orientación

doctrinaria, para decidir su forma de organizarse, para idear sus estrategias de lucha política, en fin, para alcanzar sus objetivos.

Por tanto, no es posible aprobar la reforma planteada, además por que los partidos políticos, la fiscalización de sus recursos y la regulación de su actuación se regula a través del Código Electoral del Distrito Federal, ante el ente obligado que es el Instituto Electoral del Distrito Federal, instancia ante la que ya existe claramente el procedimiento mediante el cual deberá informar el destino de los recursos públicos que le son proporcionados, así como la información que detentan, que finalmente es depositada ante el ente obligado, el Instituto electoral del Distrito Federal, instancia que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya se encuentra obligada a proporcionar la información que exista en su poder. Además, es necesario resaltar la diferencia que existe entre las agrupaciones políticas y los entes que se encuentran ya contemplados en el artículo 4, misma que consiste en que en el caso de los entes ya sujetos, los funcionarios responsables de proporcionar la información tienen la calidad de servidores públicos y en caso de que incurran en responsabilidad por negar información pública serán sujetos al procedimiento disciplinario que instaure el órgano de control interno del mismo, situación que no ocurre en las agrupaciones políticas en donde sus miembros no tienen esa calidad y no podrían ser sujetos ni sancionados por negar información pública. Sin embargo, es indispensable destacar que la información de las agrupaciones políticas se deberá obtener a través del Instituto Electoral del Distrito Federal y en su caso del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

DÉCIMO CUARTO.- *Que la misma iniciativa cuarta propone la reforma al artículo 18, en el sentido de suprimir la palabra "concluida" en lo que se refiere a las auditorias, argumentando que transcurre mucho tiempo para que las auditorias concluyan y que el término mantiene cerrada la posibilidad de acceder a la información que de estos procedimientos se derive. Al respecto, es necesario precisar que las auditorias concluidas son aquellos procedimientos que derivan en un dictamen turnado a las áreas de legalidad y responsabilidades y que mediante procedimiento disciplinario de responsabilidad puede terminar en una sanción a los servidores públicos responsables, o los que concluyen en virtud de que las observaciones impuestas durante el procedimiento de la auditoria fueron cabalmente solventadas. En consecuencia, no es posible difundir la información antes de concluirse porque se estarían vulnerando procedimientos de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, contraviniendo lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 23, que ya contemplan como información reservada a las auditorias, toda vez que el revelar en forma anticipada información relacionada con ellas, deja en clara desventaja a aquellos servidores públicos involucrados, pues el hecho de que existan una serie de observaciones o recomendaciones, no limita que estas puedan en un tiempo posterior, el cual varía y depende de cada caso en específico, ser solventadas en forma parcial o total, sin embargo, de dar a conocer en forma anticipada información de dichas auditorias solo propiciaría un clima de incertidumbre y dudas, pues no se puede prever el resultado final y con ello, se dañaría fácilmente la reputación de los servidores públicos involucrados.*

DÉCIMO QUINTO.- *Que la iniciativa cuarta incorpora en su propuesta la reforma a la fracción X, del artículo 23, que se refiere a la información que forma parte de los procesos deliberativos de los servidores públicos y en los argumentos vertidos por el proponente sólo interpreta y ubica el contenido de la fracción en lo que respecta a las solicitudes de información y en las resoluciones que emita el Instituto de Acceso a la Información Pública, sin considerar que el contenido de la fracción en comento es mucho más amplio y se refiere a la información que se hagan llegar los servidores públicos que en diversos ámbitos participen en procesos deliberativos, no sólo del Instituto, sino de todos los entes obligados. Cabe agregar, que no obstante la interpretación parcial del proponente, es necesario señalar que el artículo 26 de la Ley, contempla el plazo por el cual quedará reservada la información y al término del cual se podrá publicar. Incluso como el mismo proponente lo argumenta la negativa de la información considerada como reservada, justamente el caso de la que se encuentre en el supuesto de la fracción X, del artículo en estudio, deberá cumplir los términos de lo dispuesto en el artículo 28 que se refiere a la prueba de daño.*

DÉCIMO SEXTO.- *Que la cuarta iniciativa establece la reforma al artículo 58, con el propósito de que la votación a través de la cual se elija a los Comisionados sea calificada, se advierte que por disposición de Ley, esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es el Órgano Legislativo encargado de ratificar a diversos servidores públicos, tal es el caso de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por mencionar algunos casos, y en ninguno de estos casos la elección está sujeta a Mayoría Calificada, no obstante la importancia e investidura de los servidores públicos de quien se trata, por lo tanto se considera que esta adición al artículo en comento carece de fundamento y motivación.*

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Que la cuarta iniciativa incluye la reforma al artículo 63, en el que se pretende dotar al Instituto de Acceso a la Información Pública, de facultades de investigación sin que haya al respecto*

procedimiento alguno, así como tampoco se establezca a través de qué unidad administrativa se realizarían tales funciones, además de que se pretenden otorgar facultades para imponer sanciones a servidores públicos, resultando improcedente la propuesta, en virtud que de proceder con ella, se estaría sobre regulando tales conductas, en efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece ya, específicamente en el Título Cuarto de las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado, el cual está integrado por los artículos 108 al 114, los mecanismos y formas en que se procederá cuando algún servidor público obre contraviniendo las disposiciones que específicamente han sido creadas para su cumplimiento.

En atención a lo expresado y acreditado, es obvio que la propuesta planteada en el sentido de dotar de otra atribución al Instituto, la cual se transforma en la facultad directa de sancionar en forma inmediata al servidor público que viole alguna disposición por no entregar información o no hacerlo en forma oportuna o en los términos solicitados, viola la jerarquización de las leyes y su ámbito de aplicación, pues no es procedente jurídicamente que una ley menor, emanada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incumpla con las disposiciones que en ella se contienen y en forma por demás inconstitucional contenga la facultad expresa de poder aplicar sanciones, en forma inmediata, sin previo juicio o procedimiento administrativo.

Aunado a lo anterior, de aprobarse tal reforma se estaría también contraviniendo con ello a la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, que en el caso concreto es la Ley aplicable y vigente, misma que contiene el tipo de sanciones que se pueden imponer a los servidores públicos que violan las disposiciones que regulan su actuar, los parámetros a considerar para poder aplicar tales sanciones y el procedimiento específico que se debe desarrollar para acreditar en su caso, la existencia de violaciones a las disposiciones legales por parte de los servidores públicos sujetos a tales procedimientos y los mecanismos de defensa que ellos tienen para combatir los actos de la autoridad, cuando sienten vulnerados su derechos, dando cumplimiento con ello, a los requisitos que la Constitución General de la República establece en sus artículos 14 y 16 Constitucionales, a fin de garantizar la legalidad de la actuación de la autoridad y en cumplimiento a los mas elementales principios de derecho.

Con fundamento y motivado por los elementos acreditados con anterioridad, esta dictaminadora establece, que consecuentemente a la no aprobación de la reforma planteada en el artículo 63, tampoco es procedente el aprobar la adición del artículo 75 bis, toda vez que tal artículo es consecuencia del primero.

***DÉCIMO OCTAVO.-** Que la misma cuarta iniciativa también contiene una adición al artículo 13, en el sentido de que se publique lo que se refiere a los destinatarios de recursos públicos, así como los informes en los que justifiquen el uso y destino de los mismos, y los informes que presenten los partidos políticos, así como los resultados de las auditorias y verificaciones que ordene el órgano electoral al concluir el procedimiento de fiscalización correspondiente. En este sentido esta dictaminadora adopta los términos de la propuesta, misma que se concluye para quedar como sigue:*

Artículo 13. ...

I a XXIII. ...

XXIV. Los entes obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

...

Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales al Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las auditorias y verificaciones que ordene el órgano correspondiente del órgano electoral, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

***DÉCIMO NOVENO.-** Que en la cuarta iniciativa se incorporó la adición de un segundo párrafo al artículo 66, con el fin de que se establezca el plazo en el que se presentaría el informe de las supuestas investigaciones, sin embargo, en términos de lo establecido en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO del presente estudio, resulta improcedente la adición de un segundo párrafo al artículo 66.*

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás relativos y aplicables, la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se

R E S U E L V E

***ÚNICO**.- Se aprueban las **iniciativas por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**; presentada por los Diputados **Gerardo Díaz Ordaz Castañón, Alberto Trejo Villafuerte** y **Obdulio Ávila Mayo**, en los siguientes términos*

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA

D E C R E T A:

Decreto por el que se REFORMA la fracción II del artículo 52, la denominación del Capitulo II del Titulo Tercero, y la fracción II del artículo 70; se ADICIONA un segundo Párrafo al artículo1, la fracción XXIV y último Párrafo al artículo 13, y se DEROGA el segundo y ultimo Párrafo del artículo 62 de la Ley de Transparencia y acceso a la a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo único.- se REFORMA la fracción II del artículo 52, la denominación del Capitulo II del Titulo Tercero, y la fracción II del artículo 70; se ADICIONA un segundo Párrafo al artículo 1, la fracción XXIV y último Párrafo al artículo 13, y se DEROGA el segundo y último Párrafo del artículo 62 de la Ley de Transparencia y acceso a la a la Información Pública del Distrito Federal*, para quedar como sigue:*

Artículo 1. …

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

Artículo 13. ...

I a XXIII. ...

XXIV. Los entes obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

...

Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales al Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las auditorias y verificaciones que ordene el órgano correspondiente del órgano electoral, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

Artículo 52.- …

I. …

II. Digitalizados en microfichas, para consulta electrónica a partir del año inmediato anterior al que se encuentre en curso y hasta por el plazo que determine el Instituto, la información contenida en el artículo 13 de la ley; de conformidad con la legislación en la materia; organizándolos de acuerdo con los principios archivísticos de procedencia y orden original, que establezca el Instituto;

III. a IV. …

Artículo 62. ...

Derogado

Derogado

CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 70.- …

…

II. En un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, deberá emitirse la resolución correspondiente;

III. a V. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dip. Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Integrantes: Dip. Gerardo Villanueva Albarrán. Dip. Víctor Gabriel Varela López, Dip. Francisco Chíguil Figueroa, Dip. Miguel Ángel Solares Chávez,

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Trejo a nombre de la Comisión de Administración Pública Local.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Con su venia, diputada Presidenta.

A raíz de la instalación del Instituto de Acceso a la Información en el Distrito Federal el día 1° de abril hemos recibido en la Comisión de Administración Pública diversas iniciativas de reforma para la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dos, una del diputado Gerardo Díaz Ordaz Castañón, otra del diputado Obdulio Ávila Mayo y dos más del de la voz.

Éstas se han derivado básicamente de adecuar las necesidades del propio instituto a la realidad que les representa cuando tienen que empezar a operar y que esto refleja en carencias, en contradicciones y en otra serie de cosas que es necesario que revisemos nosotros desde el órgano legislativo para que ellos puedan estar en mejores condiciones de trabajo. Básicamente son las siguientes:

Es una reforma al artículo 62, mediante el cual desaparecen los párrafos segundo y tercero del propio artículo y esto implica que los entes públicos no tengan que participar de forma obligatoria en el propio instituto, que si lo requieren pueden hacerlo de tal manera de que las sesiones del instituto son de forma abierta.

En el caso del Capítulo II, se mete la figura de recurso de revisión y se amplía el plazo en la fracción II del artículo 70 a un plazo de 45 días hábiles contados a partir de la admisión de recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, deberá emitirse la resolución correspondiente. Esto es para dar tiempo suficiente a efecto de que el propio instituto integre las comisiones correspondientes y evite algún tipo de contradicción en la elaboración de los dictámenes.

Le pido que integre el dictamen aprobado de la Comisión de Administración Pública de manera íntegra, diputada Presidenta.

Es cuanto.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Sí, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Martha Delgado, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Silvia Oliva, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

María Rojo, en pro.

Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Moreno, en pro.

Guijosa, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Julio Escamilla, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

José Jiménez, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Villavicencio, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra y cero abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local en relación a las iniciativas de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputada Presidenta.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 6° ÚLTIMO PÁRRAFO, 7°, 10°. FRAC. IV, V Y VI, 32. FRAC. IV, 36, 47, 48, 56, 57, 60, 70, 75 FRAC. 1, IV, V, VI Y VII Y 1°, 3°, 4°. Y 5°. TRANSITORIOS DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública Local, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal y la iniciativa con proyecto de decreto que modifica y adiciona los artículos 6° último párrafo, 7°, 10°. fracciones IV, V y VI, 32. fracción IV, 36, 47, 48, 56, 57, 60, 70, 75 fracciones I, IV, V, VI y VII y 1°, 3°, 4°. y 5° Transitorios de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal; presentadas por el Diputado Obdulio Ávila Mayo y el Diputado Emilio Fernández Allende, respectivamente.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *El trece de junio del año dos mil, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer y normar el Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *En sesión plenaria celebrada* ***el día dos de diciembre de dos mil cuatro,*** *el Diputado Obdulio Ávila Mayo, presentó la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, suscrita además por los Diputados José Espina van Roehrich, María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Juan Antonio Arévalo López, Gabriela Cuevas Barron, Mariana Gómez del Campo Gurza, María Gabriela González Martínez, Jorge Alberto Lara Rivera, Mónica Leticia Serrano Peña y José María Rivera Cabello, integrantes todos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, para su análisis y dictamen a esta comisión mediante el oficio No. MDPPSA/CSP/1046/2004, fechado el mismo día, mes y año.*

TERCERO.- *Mediante oficio número ALDF III.L/CAPL/ ST/007/05, de fecha* ***trece de enero del año dos mil cinco*** *y con fundamento en lo establecido por el artículo 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la ampliación del plazo previsto, toda vez que esta dictaminadora se encontraba reuniendo los elementos necesarios para el estudio y dictamen a la iniciativa presentada por el Diputado Obdulio Ávila Mayo.*

CUARTO.- *A través del oficio número MDDP/PRSA/CSP/ 0052/2005, de fecha* ***diecinueve de enero del año dos mil cinco****, la Presidencia de la Diputación Permanente del Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio, comunicó a la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local que en sesión celebrada en esa fecha, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 32 párrafo segundo y 84 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aprobó por unanimidad autorizar la ampliación del plazo para dictaminar la iniciativa presentada por el Diputado Obdulio Ávila Mayo.*

QUINTO.- *El* ***día quince de diciembre del año dos mil cinco****, el Diputado Emilio Fernández Allende, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno de éste Órgano la iniciativa con proyecto de decreto que modifica y adiciona los artículos 6° último párrafo, 7°, 10°. fracciones IV, V y VI, 32. fracción IV, 36, 47, 48, 56, 57, 60, 70, 75 fracciones I, IV, V, VI y VII y 1°, 3°, 4°. y 5° Transitorios de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva para su análisis y dictamen a esta Comisión de Administración Pública Local, a través del oficio No. MDPPTA/CSP/ 1216/2005 de fecha quince de diciembre del año dos mil cinco.*

SEXTO.- *Mediante oficio número ALDF III.L/CAPL/ST/ 063/05, de fecha* ***veintitrés de enero del año dos mil seis*** *y con fundamento en lo establecido por el artículo 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local, solicitó a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la ampliación del plazo previsto, toda vez que esta dictaminadora se encontraba reuniendo los elementos necesarios para el estudio y dictamen a la iniciativa presentada por el Diputado Emilio Fernández Allende.*

SÉPTIMO.- *A través del oficio número MDDPPPT/CSP/ 0123/2006, de fecha* ***primero de febrero del año dos mil seis****, la Presidencia de la Diputación Permanente del Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio, comunicó a la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local que en sesión celebrada en esa fecha, con fundamento en los artículos 50 fracciones IV y V, 58 fracción XVI, de la Ley Orgánica, 32 párrafo tercero y 87 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aprobó por unanimidad autorizar la ampliación del plazo para dictaminar la iniciativa presentada por el Diputado Emilio Fernández Allende.*

OCTAVO.- *Por instrucciones del Presidente de la Comisión de Administración Pública Local, Diputado Alberto Trejo Villafuerte, la Secretaría Técnica de la Comisión, envió para conocimiento de los Diputados Obdulio Ávila Mayo, Arturo Escobar y Vega, Francisco Chíguil Figueroa, Jorge Alberto Lara Rivera, Andrés Lozano Lozano, Miguel Ángel Solares Chávez, Víctor Gabriel Varela López y Gerardo Villanueva Albarrán, el contenido de las iniciativas en estudio. Lo anterior a efecto de solicitar las opiniones para considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente*

NOVENO.- *Con fecha veintisiete de abril del año dos mil seis, y previa convocatoria realizada en términos de Ley, esta comisión dictaminadora se reunió para la discusión, estudio y análisis de las iniciativas en mención, en el Recinto Legislativo, emitiendo el presente dictamen, de acuerdo a los siguientes*

CONSIDERANDOS

PRIMERO*.- Que con fundamento en lo establecido en los artículos 62, 64 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración Pública Local es competente para el estudio, análisis y dictamen de este asunto.*

SEGUNDO.- *Que las iniciativas propuestas a las que se refieren los antecedentes* ***SEGUNDO Y QUINTO,*** *están encaminadas a contribuir con el objeto de la profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que deben considerarse en su totalidad para su análisis y estudio a efecto de emitir un solo dictamen en su conjunto.*

TERCERO*.- Que los motivos, fundamentos y propuestas de reforma y adiciones planteadas en la primera iniciativa presentada en tiempo, son:*

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 83 fracción I y 84 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 82 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente ***INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,*** *conforme a la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio se ha entendido como aquella situación en que los puestos de trabajo están entregados a profesionales cuya carrera y labores están dedicados al trabajo administrativo, en consecuencia son motivo de derechos, posibilidades de ascenso y prestaciones de manera general. No debemos olvidar que la carrera administrativa se funda en tres principios rectores: la estabilidad, el escalafón y el mérito.

El éxito del servicio público de carrera administrativa ha sido contundente y ha pasado de ser una simple medida administrativa, a ser un mecanismo que fomenta la equidad y la eficiencia en la Administración Pública. Esto ha generado que los servidores públicos tengan incentivos reales y materiales que los motiva a desempeñar con mayor dedicación las labores encomendadas.

El desarrollo administrativo de un gobierno está determinado directamente por el desarrollo integral y la modernización de su organización interna. El hecho de que el Distrito Federal cuente con una Ley del Servicio Público de Carrera es un gran avance. Refleja que tanto el órgano legislativo y el ejecutivo están interesados en el mejoramiento de la Administración Pública.

Sin embargo, dada la innovación en el tema, el camino por delante es largo y exigente. Por tanto, resulta fundamental fortalecer la legislación vigente, a efecto de que la igualdad de oportunidades, la valoración exclusiva de los servidores por sus méritos y capacidad técnica, el sistema objetivo de ingresos y ascensos en servicio público, se fortalezca y esto contribuya positivamente al funcionamiento de las instituciones de esta Ciudad.

En este contexto, la presente iniciativa busca fortalecer la imparcialidad que debe imperar en las evaluaciones aplicadas a los funcionarios públicos. Para tal efecto se propone que los Organismos Externos de Certificación, definidos como aquellas instituciones certificadoras o educativas y de formación técnica o profesional debidamente acreditadas por la autoridad competente, sean los encargados de la revisión de los resultados de alguna evaluación practicada.

Actualmente, la Ley contempla que de presentarse inconformidades ante los resultados de las evaluaciones, los servidores públicos tienen derecho a interponer el recurso de inconformidad ante la Oficialía Mayor y será ésta la encargada de emitir el proyecto de resolución correspondiente.

En nuestra consideración, es de vital importancia que una institución certificadora con un reconocimiento oficial por sus labores intervenga en el proceso de revisión de las evaluaciones y así evitar toda suspicacia respecto de la imparcialidad en la calificación de los Servidores Públicos.

Por tanto, la presente iniciativa propone que cuando un servidor público se inconforme por el resultado de su evaluación, le solicite al Comité Técnico correspondiente designe a un organismo externo de certificación para que revise el examen presentado y confirme o modifique el resultado obtenido.

En suma, consideramos que en la medida en que sea institución de certificación la que avale el resultado emitido por los Comités Técnicos, los servidores públicos tendrán mayores elementos para confiar en la imparcialidad y objetividad que rigen al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno la ***INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, para*** *quedar como sigue:*

PRIMERO.- *Se adicionan la fracción XII del artículo 3, recorriéndose el orden de las fracciones subsecuentes, se adiciona la fracción VIII del artículo 25, recorriéndose el orden de las fracciones subsecuentes, se adiciona el artículo 62 bis de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 3.- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

I a XI…

XII.- Organismo Externo de Certificación: Todas aquellas instituciones certificadoras o educativas de

formación técnica o profesional debidamente acreditadas por la autoridad competente;

Artículo 25.- *Los Comités Técnicos tienen las siguientes atribuciones:*

I a VII…

VIII.- Designar a un organismo externo de certificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 62 bis de la presente Ley;

Artículo 62 bis.- *Los organismos externos de certificación calificarán las aptitudes de los servidores públicos inconformes con los resultados de alguna evaluación que se les haya practicado dentro de los programas y procedimientos del Servicio Público de Carrera. Por lo que previa solicitud por escrito del servidor público interesado podrá solicitar al Comité Técnico respectivo designe a uno de los organismos externos de certificación para que revise el examen presentado y confirme o modifique el resultado obtenido.*

SEGUNDO.- *Se reforma el artículo 77 de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 77.- *El servidor público podrá interponer el recurso de inconformidad en contra de los siguientes casos:*

I.- *La exclusión o limitación a participar en los beneficios señalados en el artículo 75 de esta Ley;*

II.- *Se deroga;*

III.- *La resolución de baja del Servidor Público de Carrera; y*

IV.- *La resolución que niegue el ingreso o reingreso al Servicio Público de Carrera.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.*

CUARTO*.- Que los motivos, fundamentos y propuestas de reforma y adiciones planteadas en la primera iniciativa presentada en tiempo, son:*

Dip. Emilio Fernández Allende
Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
Honorables miembros de la mesa directiva
Presente

DIPUTADO EMILIO FERNÁNDEZ ALLENDE, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en éste órgano legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado C Base Primera fracción V inciso j) y 1) del a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción 1, 36,42 fracciones XIV y XVI 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, I, 17 fracción IV, 83 fracción 1, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1, 82 fracción I, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en uso de mis facultades Constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias vengo a presentar ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6° último párrafo, 7°, 10°. Frac. IV, V Y VI, 32. Frac. IV, 36, 47, 48, 56, 57, 60, 70, 75 Frac. 1, IV, V, VI Y VII Y 1°, 3°, 4°. Y 5°. TRANSITORIOS DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***

Exposición de motivos:

Si bien se reconoce a los sistemas de servicio de carrera como una de las piedras angulares de los regímenes democráticos, dicha institución ha sufrido, en especial a lo largo de los últimos veinticinco años, cuestionamientos y reformas en un número importante de países, incluso en aquellos con gran tradición dentro de la administración y gestión pública, como Francia y Gran Bretaña.

El objetivo de tales reformas ha sido superar la rigidez del esquema burocrático heredado de los siglos XIX y principios del XX -cuando un número importante de naciones desarrolladas estructuraron sus sistemas de carrera-, para dar paso a uno más acorde con la realidad que impone a los Estados la existencia de sociedades cada vez más informadas y organizadas que exigen servicios de calidad, así como respuestas rápidas y oportunas a problemas colectivos y, por tanto, aparatos administrativos que funcionen con eficiencia y efectividad, a la vez que funcionarios públicos sensibles a las necesidades ciudadanas y dispuestos a rendirles cuentas, cuya permanencia en la administración dependa de los resultados de su gestión. Sin olvidar, que estas reformas, en buena medida, son derivadas de los costos asociados al mantenimiento del aparato administrativo y la necesidad que enfrentan los gobiernos de mantener el balance de sus finanzas públicas.

Los modelos de reforma a los sistemas de servicio público instrumentados hasta ahora han buscado atacar uno o varios de los siguientes problemas: clientelismo,

corrupción, falta de continuidad en las políticas públicas, ineficiencia, rigidez de los sistemas de carrera, falta de rendición de cuentas, gasto excesivo, bajo la idea de acceder a un gobierno flexible, con capacidad de respuesta, descentralizado y desburocratizado.

En el caso de nuestro país hasta hace muy pocos años se empezó a considerar con seriedad la posibilidad de impulsar e institucionalizar la carrera administrativa, a fin de combatir el viejo régimen, vinculado a valores poco democráticos y transparentes, en el que de manera recurrente la duplicidad de funciones contribuía a entorpecer la acción gubernamental.

A la vez, la necesidad de construir la lealtad sobre la base de relaciones personales generaba situaciones tanto de corrupción como de complacencia orgánica, la cual es per se un dique para la profesionalización y la competencia del personal.

Sin duda, para operar en el nuevo entorno de consolidación democrática, la administración pública mexicana requiere ser reformada, pero no de cualquier forma. Necesitamos un servicio profesional de carrera, sí; lo que no es necesario ni deseable es la existencia de uno rígido, sobre centralizado o incapaz de corregir fallas.

Los gobiernos que se han sometido a reformas ya funcionan bajo principios tales como la rendición de cuentas, el compromiso hacia la ciudadanía, el buscar a la persona adecuada para el puesto adecuado, la evaluación basada en el desempeño, la obtención de resultados, gobierno que funcione mejor y cueste menos, el apego estricto al Estado de Derecho y la ética en el servicio.

Es necesario señalar que en el interés de los distintos partidos que integran esta soberanía debe estar el que la administración local cuente con un cuerpo técnico eficaz y profesional con las capacidades gubernamentales necesarias para hacer frente a las demandas ciudadanas, antes que con servidores públicos que por gozar de inamovilidad en el trabajo desvirtúen el sentido de la Ley y, con ello, de la función gubernamental.

Otro aspecto a cuidar es el presupuestal, pues en una ciudad con tantas carencias, no se justificaría el tener servidores públicos con salarios e incentivos a tal grado elevados que resulten una carga para el erario e impidan la ejecución de programas que atiendan las necesidades más sentidas de los habitantes del Distrito Federal.

A la vez, consideramos que la instauración del servicio público de carrera debe estar orientada por el gradualismo, en aras de ir valorando las dificultades y deficiencias que se pudieran encontrar en la realidad, así como para dar oportunidad a transformar tanto las prácticas como las concepciones existentes en torno al empleo público.

En una ciudad que está en proceso de consolidación democrática, la instauración del servicio civil es un evento de enorme importancia, que debe resultar en un cambio positivo y en beneficio de la ciudadanía.

En este proceso de consolidación democrática no podemos, ni debemos soslayar el papel que el personal técnico-operativo, sindicalizado o no, desempeña en la compleja tarea de mantener funcionando a una de las ciudades más grandes y complejas del mundo como es el caso de la Ciudad de México.

La recolección de residuos sólidos, la dotación de agua potable, la operación del sistema de drenaje, la recaudación de impuestos, los servicios de salud, las tareas del registro civil, la operación del sistema de transporte colectivo de rectoría estatal, son servicios estratégicos que requieren de un alto sentido de responsabilidad por parte de quienes los brindan de manera cotidiana.

Sin omitir las inercias culturales heredadas del viejo régimen en cuanto a la actitud frente al servicio, basada en la simulación laboral, lo cierto es que encontramos en un buen número de trabajadores operativos no solamente un alto sentido de responsabilidad frente a su materia de trabajo sino un conocimiento muy amplio de las actividades sustantivas, en virtud de la experiencia y el conocimiento acumulados en toda su trayectoria laboral.

Existen varios y muy valiosos ejemplos del alto desempeño que llegan a mostrar los trabajadores operativos cuando reciben la oportunidad de ascender a puestos de dirección, en donde ejercitan su experiencia y su saber acumulados. Que por cierto ya existe un organismo público que certifica habilidades empíricamente adquiridas. En todo caso lo que se valora y califica es el desempeño y los resultados en la función encomendada. Aunque, también, resulta evidente que existen puestos de trabajo, que por su grado de especialización, requieren del conocimiento que sólo el sistema académico otorga.

Nuestro derecho positivo ha encontrado, a través de la legislación en la materia, que el servicio público de carrera es el instrumento idóneo para modernizar la administración pública. Legislación que establece las directrices en torno a las cuales debe desarrollarse la carrera administrativa: desde los mecanismos de ingreso hasta las causas de baja del Sistema, pasando por las normas que guían la profesionalización, la- permanencia y desarrollo de los hombres y mujeres que accedan a una plaza. de servicio público de carrera.

Legalidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, igualdad de oportunidades, mérito y honradez son los principios enarbolados por la Ley del Servicio Público de Carrera en el ejercicio de la función pública, con el propósito de alcanzar los objetivos de gobierno y dar continuidad a las políticas públicas, en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.

El Sistema de Servicio Público se integra por la Ley en la materia y las normas que derivan de ésta. Los órganos responsables de la instrumentación y operación del mismo son el Consejo Directivo, los Comités Técnicos, la Oficialía Mayor y el Órgano Auxiliar del Consejo que es la Dirección General de Política Laboral.

Así mismo, cabe señalar que desde la promulgación de la Ley, la Oficialía Mayor ha trabajado en la creación de los instrumentos normativos que regulen de manera integral el funcionamiento del Sistema, y que a saber son:

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Carrera. . Reglamento Interior del Consejo Directivo.

Reglamento Interior de los Comités Técnicos.

Procedimientos para el Ingreso al Sistema.

Procedimientos para la promoción.

Convocatorias para la ocupación de puestos vacantes.

Instalación del Consejo Directivo

Instalación de Comités Técnicos

Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos.

Código de Ética de los Servidores Públicos de Carrera.

Así pues, aun cuando se ha elaborado una amplia gama de instrumentos jurídicos, se han elaborado sendos documentos sobre los procedimientos de evaluación para el ingreso y la evaluación del desempeño, es necesario reconocer que no ha sido posible llevar a cabo la totalidad de las acciones necesarias que nos permitan instrumentar de manera integral un servicio civil de carrera en la administración de la Ciudad.

Por un lado tenemos que, actualmente de acuerdo con el artículo primero transitorio de la Ley del Servicio Público de la Administración Pública del Distrito Federal, los procedimientos descritos en los Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la citada normatividad, relativos al Ingreso; la Profesionalización, Permanencia y Desarrollo en el Sistema; y los Beneficios y Causas de Baja, deben entrar en vigor el 1 de julio de 2006.

A su vez, el Artículo Tercero Transitorio establece que el Catálogo y el Tabulador General del Servicio Público de Carrera deben presentarse para su opinión al Consejo Directivo a más tardar el 30 de enero de 2006; mientras que el Cuarto Transitorio obliga a que el 1°, de julio de 2006, quienes se encuentren desempeñando los puestos de Enlace, Líder Coordinador de Proyectos, Jefe de Unidad Departamental, Subdirector o Director de Área, cumplan con lo dispuesto en las fracciones I y 11 del artículo 37, es decir, se sometan a un proceso de selección para regularizar su situación como servidores públicos de carrera.

Esto, hay que decirlo, no será posible debido a los requerimientos mínimos que faltan por realizar a fin de poder dar entrada a los procesos que desencadena- el marco jurídico vigente. Para puntualizar las necesidades existentes para la operación plena y regular del Servicio Público en la Administración Pública del Distrito Federal serían necesarios, cuando menos, los siguientes procedimientos:

La aprobación y publicación del Reglamento de la Ley.

La integración del Catálogo y del Tabulador General del Servicio Público de Carrera. (Art. 10, fracciones II y III de la LSPC)

La elaboración de las bases para la elaboración del Programa Operativo Global del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera, así como los Programas Operativos Específicos de los Comités Técnicos (Art. 26, fracciones I, II Y III de la LSPC).

La creación de la infraestructura tecnológica para sistematizar el Registro de los Servidores Públicos de Carrera (Art. 27 de la LSPC).

La sistematización de bases de datos que contengan perfiles de desempeño, antecedentes académicos cuando la índole del puesto lo reclame, ingreso, reingreso, nombramiento, profesionalización, licencias, desarrollo, evaluaciones, medidas disciplinarias, sanciones administrativas y dictámenes correspondientes, con la finalidad de mantener actualizados los expedientes de los servidores públicos de carrera.

El diseño de al menos cuatro mil exámenes de ingreso, así como la conjunción del equipo humano y el andamiaje tecnológico necesario para calificarlos con base a los requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos.

Es decir, las necesidades existentes para la operación plena y regular del Servicio Público en la Administración Pública del Distrito Federal son por sí mismas un argumento de peso suficiente para prorrogar la entrada en operación de los Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley referida.

Igualmente importante, es el hecho de que la legislación requiere ser enmendada en varios de sus artículos para

evitar el caer en un esquema que vaya contra una mejora administrativa y contra el espíritu que ha guiado las reformas de otros servicios públicos en el mundo.

Otro punto a destacar es que la reforma que ahora ponemos a su consideración hace de la rendición de cuentas, ligada a la evaluación del desempeño como condición de permanencia dentro del Sistema, un valor fundamental e ineludible, a fin de asegurar la obtención de resultados institucionales que redunden en beneficio de los habitantes del Distrito Federal.

Y así mismo, acerca a nuestro modelo de servicio civil a las tendencias de reforma que se vienen observando en casi todos los países que cuentan con sistemas de este tipo.

El objetivo de la reforma esta plenamente acreditado: dar a los ciudadanos la certidumbre de que contaran con un servicio profesional, imparcial, y de calidad en los servicios que se requieren. Así mismo, da a la administración un tiempo razonable para que resuelva la ecuación de cómo construir un Sistema lo menos oneroso posible, pues la puesta en marcha de un servicio público de carrera como el que crea jurídicamente la ley en comento, exige de suyo una laboriosa e inmensa cantidad de tareas que van desde el tener que diseñar y construir una serie de instrumentos técnicos y jurídicos que normen el ingreso, la selección, evaluación del desempeño, profesionalización, permanencia y desarrollo de los integrantes del servicio público de carrera, hasta la realización de estudios de planeación y análisis prospectivo en torno a la evolución del Sistema, pasando por la publicación de obras relacionadas con el tema y el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana que hagan del servicio público una institución cien por ciento transparente.

Por lo anterior, y en base a los argumentos expuestos someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente:

''INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO. Se reforman los artículos 6° último párrafo, 7°, 10°. Frac. IV, V Y VI, 32. Frac. IV, 36,47,48,56, 57,60,70,75 Frac. 1, IV, V, VI Y VII Y 1°, 3°, 4°. Y 5°. transitorios de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal vigente, para quedar como sigue:

Artículo 6. *...*

IX*...*

El personal sindicalizado, así como el personal técnico operativo de confianza podrán ocupar un puesto dentro del Sistema del Servicio Público de Carrera, sujetándose para tal efecto al procedimiento de ingreso establecido en el Título Tercero de esta Ley.

Para el caso del personal sindicalizado que realice el procedimiento de ingreso arriba señalado y sea admitido en el Sistema del Servicio Público de Carrera deberá presentar su solicitud de licencia, dentro de los tres días siguientes al que se le notifique su aceptación o sean publicados los resultados de la convocatoria respectiva.

Artículo 7°. *En casos excepcionales y cuando se altere o peligre el orden público, la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, o la prestación de los servicios públicos, en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor o de costos adicionales importantes, el Oficial Mayor previo acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y mediante solicitud fundada y razonada del Comité respectivo podrá nombrar de manera provisional a los servidores públicos estrictamente necesarios, para ocupar plazas de los puestos descritos en el artículo 5° de esta Ley, sin sujetarse a los procedimientos de ingreso o promoción.*

En el mismo acuerdo que expida el Jefe de Gobierno autorizando los nombramientos provisionales, se señalará que los servidores públicos a que se refiere este artículo no generarán derechos para efectos de ingreso o promoción dentro del Sistema, serán considerados para todos los efectos legales como eventuales, y sólo desempeñarán las funciones que se les encomienden en tanto se mantengan las circunstancias que hayan sustentado su designación.

Artículo 10. *…*

IV. *La estabilidad y seguridad administrativa de los Servidores Públicos de Carrera, sujeta a la evaluación de su desempeño, así como el establecimiento de reglas claras, justas y equitativas para su ingreso, desarrollo, y profesionalización,.. promoviendo así la responsabilidad, eficiencia y eficacia en el servicio público;*

V. *Derogado.*

VI*. Derogado.*

Artículo 32. *...*

IV. *Acreditar las habilidades y capacidades necesarias de acuerdo con el puesto.*

Artículo 36. *Los Comités, de acuerdo a los perfiles y requisitos establecidos en la convocatoria, así como al puntaje obtenido de la revisión curricular, determinarán qué aspirantes pasarán a la fase de selección.*

Artículo 47. *Derogado.*

Artículo 48. *En los casos de los puestos señalados en el artículo 5° de esta Ley, aquellos que se hayan separado del Sistema de manera voluntarios y quieran reingresar al él, tendrán que pasar de nueva cuenta por el proceso de ingreso que marca la Ley.*

Artículo 56. *La permanencia de los Servidores Públicos de Carrera estará sujeta a su evaluación del desempeño. Ésta deberá tenerse en cuenta para:*

Mantener los derechos de carrera;

Ascender en la carrera, y

Formular programas de capacitación.

Artículo 57. *El desarrollo es el mejoramiento continuo en los niveles y percepciones de los Servidores Públicos de Carrera, pero sujetándose en todo momento a los principios establecidos por la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal.*

El desarrollo se sustenta en el reconocimiento a las capacidades, habilidades, y méritos para realizar una carrera y obtener promociones dentro de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 60. *Los Comités evaluarán semestralmente el desempeño de los Servidores Públicos de Carrera de su dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, con base en los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo.*

Artículo 70. *La licencia es el acto por el cual un Servidor Público de Carrera, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su puesto de manera temporal.*

Todo servidor público que haya solicitado una licencia, recuperará los derechos y prerrogativas que esta Ley le otorga una vez que se reincorpore a su puesto de trabajo.

Artículo 75. *Los servidores públicos que pertenezcan al Servicio Público de Carrera, tendrán los siguientes beneficios:*

I. De estabilidad en el cargo, empleo o comisión que ocupan, siempre y cuando aprueben de manera satisfactoria su evaluación del desempeño y salvo que por motivos presupuestales desaparezcan las plazas;

II. ...

III. ...

IV. Obtener autorización para asistir a cursos y demás actividades inherentes al Servicio Público de Carrera;

V. Obtener constancia por la aprobación de los cursos en los que participe y sus respectivas puntuaciones;

VI. Evaluación a su desempeño y profesionalización de manera imparcial y objetiva.

VII. De adscripción a otras áreas de la Administración Pública, en los términos que

establezca el Reglamento;

VIII.

IX. ....

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Los procedimientos descritos en los Títulos Tercero, Cuarto y Quinto, de la Ley, entrarán en vigor el 1 de julio de 2008.*

SEGUNDO. *El Catálogo y Tabulador a que aluden las fracciones II y III del artículo 10 de esta Ley deberán presentarse para su opinión al Consejo Directivo a más tardar el 30 de enero de 2008.*

TERCERO. *Los Servidores Públicos que al 1 de Julio de 2008 se encuentren desempeñando algunos de los puestos a que aluden el artículo 5 de esta Ley podrán cumplir con los dispuesto en las fracciones I y II del artículo 37 y, una vez satisfecho ese requisito, se les expedirá el nombramiento respectivo en términos de lo dispuesto por los artículos 45 y 46, párrafos primero y tercero. En estos casos no se exigirá lo requerido por el artículo 32, fracción IV, de esta Ley.*

CUARTO. *Las vacantes que se den a partir del 1 de julio de 2008 invariablemente se sujetarán a los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en la misma.*

QUINTO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEXTO. *Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

DIPUTADO EMILIO FERNÁNDEZ ALLENDE

Recinto de Donceles a 15 de diciembre del 2005.

QUINTO.- *Que la finalidad de la primera iniciativa, en estudio es adicionar a la ley la figura de un organismo externo de certificación que califique las aptitudes de los servidores públicos inconformes con los resultados de alguna evaluación que se les haya practicado dentro de los programas y procedimientos del servicio Público de Carrera, teniendo facultades para revisar los exámenes*

presentados por los inconformes y confirmar o modificar el resultado obtenido.

SEXTO.- *Que el Servicio Público de Carrera es el instrumento para la profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que se sustenta en el mérito, la igualdad de oportunidades y el desarrollo permanente, con el propósito de que la Administración Pública cumpla con sus programas y alcance sus metas con base en la actuación de personal calificado que preste servicios de calidad con imparcialidad libre de prejuicios con lealtad a la institución de manera continua, uniforme, regular y permanente para satisfacer las necesidades y responder a las demandas de los habitantes del Distrito Federal.*

SÉPTIMO.- *Que el Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.*

Así mismo, la organización política y administrativa del Distrito Federal atiende como principio estratégico la previsión de la actuación gubernativa con criterios de unidad, ***autonomía****, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad.*

OCTAVO.- *Que el Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal; será electo y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

En el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Jefe de Gobierno se auxiliará entre otras dependencias de la Oficialía Mayor.

NOVENO.- *Que a la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a la modernización y simplificación administrativa; los recursos materiales; los servicios generales; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna del Distrito Federal.*

Así mismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 33 fracciones X, XI, XII y XIII le da la atribución para operar la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Público de Carrera y vigilar su implementación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; expedir lineamientos generales para la selección, evaluación, certificación y promoción de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; definir en el marco del Servicio Público de Carrera las políticas de evaluación del desempeño, así como establecer y supervisar los mecanismos relativos a las promociones, estímulos y gratificaciones para los servidores públicos de carrera de la Administración Pública del Distrito Federal; y establecer y controlar un sistema de transferencias con el propósito de permitir la movilidad de servidores públicos de carrera dentro de la estructura de la Administración Pública del Distrito Federal.

DÉCIMO.- *Que la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal establece que el Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, estará a cargo del Consejo y los Comités Técnicos de cada dependencia, unidad administrativa y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.*

El Consejo es la instancia deliberativa, normativa y resolutiva de la Administración Pública, en materia de Servicio Público de Carrera; y entre sus atribuciones están las de aprobar los mecanismos y criterios de evaluación y puntuación; y resolver las inconformidades a que se refiere el Artículo 76 de la Ley en comento (artículos 16 y 17 fracciones VII y VIII).

Los Comités Técnicos son las instancias encargadas de la operación e implementación del Servicio Público de Carrera en cada dependencia, unidad administrativa y órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal; y entre sus atribuciones están las de poner a consideración del Consejo para su aprobación, los perfiles y requisitos de escolaridad que deben reunir los Servidores Públicos de Carrera correspondientes al ámbito de actuación del Comité, para ser considerados en el catálogo; resolver sobre el ingreso y promoción de los Servidores Públicos de Carrera; y evaluar, examinar y emitir la puntuación correspondiente a los Servidores que participen en los cursos, seminarios y demás actividades que haya fijado el Comité. (artículos 23 y 25 fracciones V, VI y VII).

UNDÉCIMO.- *Que el Servicio Público de Carrera es el instrumento para la profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que busca crear una cultura de la legalidad que sustituya y supere la cultura del autoritarismo y la impunidad; que se manifieste en el respeto de las normas por parte de la autoridad y en el conocimiento y defensa de las leyes por parte de la sociedad. Esto significa que el Estado debe establecer instituciones, sistemas y procedimientos que puedan hacer valer efectivamente esos derechos.*

Y es en este orden de ideas que la ley prevé el recurso de inconformidad y en contra de las resoluciones que dicte

el Consejo en estos recursos procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; cuya labor se constriñe a revisar si las autoridades son competentes para expedir el acto que se controvierte, y si además, este acto se emitió conforme a las disposiciones legales aplicables, respetando los principios fundamentales de todo procedimiento, cumpliendo con las garantías de audiencia y seguridad jurídicas, haciéndolo con oportunidad, equidad y justicia, es decir, sin desviación de poder,

Por consiguiente, lo contencioso administrativo se refiere al proceso que se tramita para dirimir una controversia entre un particular y la administración pública, respecto de actos u omisiones que agravian los derechos de los primeros, y que generan procesos que se tramitan sobre pretensiones fundadas en preceptos de derecho administrativo

DUODÉCIMO.- *Que al adicionar a la ley la figura de un organismo externo de certificación con facultades para revisar los exámenes presentados por los inconformes y confirmar o modificar el resultado obtenido, se estaría violando la autonomía de la actuación gubernativa.*

Por tanto, esta comisión dictaminadora considera improcedente la propuesta de Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, por medio de la cual se pretende adicionar la fracción XII del artículo 3, recorriéndose el orden de las fracciones subsecuentes, se adiciona la fracción VIII del artículo 25, recorriéndose el orden de las fracciones subsecuentes, y se adiciona el artículo 62 bis; así mismo reformar el artículo 77; presentada por el Diputado Obdulio Ávila Mayo.

DÉCIMO TERCERO.- *Que la finalidad de la segunda iniciativa, consiste en términos generales en que la instauración del servicio público de carrera debe estar orientada por el gradualismo, en aras de ir valorando las dificultades y deficiencias que se pudieran encontrar en la realidad, así como para dar oportunidad a transformar tanto las prácticas como las concepciones existentes en torno al empleo público.*

DÉCIMO CUARTO.- *Que efectivamente como lo manifiesta el proponente de la segunda iniciativa en este proceso de consolidación democrática no podemos, ni debemos soslayar el papel que el personal técnico-operativo, sindicalizado o no, desempeña en la compleja tarea de mantener funcionando a una de las ciudades más grandes del mundo como es el caso de la Ciudad de México.*

Encontrando en los trabajadores operativos no solamente un alto sentido de responsabilidad frente a su materia de trabajo sino un conocimiento muy amplio de las actividades sustantivas, en virtud de la experiencia y el conocimiento acumulados en toda su trayectoria laboral y cuando reciben la oportunidad de ascender a puestos de dirección ejercitan su experiencia y su saber acumulados.

Por tanto resulta importante señalar que la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal ***no limita a los trabajadores de base para que ingresen*** *a dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal para ocupar alguno de los puestos señalados en el Artículo 5º de la Ley; en virtud de que el proceso de ingreso atiende principios de igualdad de oportunidades y méritos de los aspirantes.*

Sin embargo, la relación jurídica de trabajo del personal de base esta regida por el apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales de Trabajo, y son estas últimas las que establecen el derecho de los trabajadores para solicitar licencia sin goce de sueldo para el desempeño de cargos de elección popular o puestos de confianza (artículos 85 y 92 fracción I).

Cabe aclarar que de acuerdo al artículo 3 fracción XV de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, el personal de confianza es aquel que ocupe alguno de los puestos descritos en el artículo 5 de la misma.

Que esta comisión dictaminadora considera improcedente la reforma al artículo 6 último párrafo para especificar que en el caso del personal sindicalizado que sea admitido en el Sistema del Servicio Público de Carrera deberá presentar su solicitud de licencia, dentro de los tres días siguientes al que se le notifique su aceptación o sean publicados los resultados de la convocatoria respectiva; en virtud de que la redacción del ordenamiento analizado de la Ley en esencia dice lo mismo.

DÉCIMO QUINTO.- *Que en relación a la propuesta de reformar el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley en estudio, se advierte que los nombramientos de* ***manera provisional*** *de los servidores públicos para ocupar las plazas de los puestos descritos en el Artículo 5° de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, sin sujetarse a los procedimientos de ingreso o promoción, solo se otorgarán en casos excepcionales y cuando se altere o peligre el orden público, la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, o la prestación de los servicios públicos, en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor o de costos adicionales importantes; estableciendo que se señalará el plazo que tendrán los servidores públicos nombrados para cumplir con los procedimientos de ingreso y promoción, previstos en la Ley.*

A mayor abundamiento, el proceso de ingreso al Servicio Público de Carrera se integra por las fases de reclutamiento; selección; emisión del dictamen y emisión del nombramiento; y es la fase de selección la que permite determinar las capacidades, conocimientos, habilidades y experiencia de los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera.

Por tanto, resulta innecesaria la especificación de señalar que los servidores públicos a que se refiere este artículo no generarán derechos para efectos de ingreso o promoción dentro del Sistema, siendo considerados para todos los efectos legales como eventuales. Porque la Ley no contempla la figura de personal eventual en el Servicio Público de Carrera.

En razón de lo anterior se estima que no es procedente la propuesta de reformar el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de la materia.

***DÉCIMO SEXTO.-** Que la iniciativa plantea la reforma de la fracción IV del artículo 10, así como la derogación de las fracciones V y VI; para unificar en una sola fracción la forma en la que dependerá la estabilidad y seguridad administrativa de los Servidores Públicos de Carrera, misma que se sujetará a la evaluación de su desempeño, así como el establecimiento de reglas claras, justas y equitativas para su ingreso, desarrollo, y profesionalización, promoviendo así la responsabilidad, eficiencia y eficacia en el servicio público.*

*Es de destacarse que el planteamiento descrito busca la obtención de resultados institucionales **condicionando la permanencia** dentro del Sistema a través de la evaluación del desempeño del servidor público. Sin embargo el artículo en cuestión hace referencia exclusivamente a las bases e instrumentos por los que se rige la organización del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Cabe señalar que la Ley en comento, contempla **la permanencia** y desarrollo como los ejes fundamentales del Sistema, que tienen por objeto garantizar la estabilidad administrativa y la promoción de los Servidores Públicos de Carrera, sustentadas en la **profesionalización y en la evaluación** del desempeño; dedicándole el **TÍTULO CUARTO ''DE LA PROFESIONALIZACIÓN, PERMANENCIA Y DESARROLLO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL".***

Por tanto esta dictaminadora considera pertinente desechar la propuesta de reforma de la fracción IV del artículo 10, así como la derogación de las fracciones V y VI.

***DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que la iniciativa plantea la reforma de la fracción IV del artículo 32 de la Ley referida, para establecer que los aspirantes a ingresar al Servicio Público deberán acreditar las habilidades y capacidades necesarias de acuerdo con el puesto; situación que busca resaltar el conocimiento adquirido de las actividades sustantivas de la función a desarrollar.*

Se reconoce lo valioso que resulta la experiencia adquirida durante el desarrollo de las labores diarias encomendadas, aunque también, es evidente que existen cargos dentro de la Administración Pública que requieren del conocimiento que sólo el sistema académico.

Cabe señalar que la convocatoria que se expida deberá ser acorde al puesto desocupado y en esta se tendrá que especificar el perfil requerido en donde se definen las características del cargo a ocupar y los requisitos que deberán presentar de acuerdo al catalogo autorizado.

En este orden de ideas resulta improcedente la reforma planteada, en virtud de que lo solicitado se encuentra inmerso en el perfil a cubrir por el aspirante que debe ser acorde al puesto vacante, pero sin descuidar el nivel mínimo académico que deben tener los servidores públicos para poder ofrecer a la ciudadanía un servicio de calidad.

Por tanto, esta comisión dictaminadora determina procedente desechar la propuesta de reforma de la fracción IV del artículo 32 de la Ley.

***DÉCIMO OCTAVO.-** Que el proponente de la iniciativa plantea la reforma del artículo 36 de la Ley referida, para darle un valor adicional al currículum que en un momento dado pueda valorarse para la determinación del acceso a la siguiente fase de ingreso al Sistema.*

Es importante mencionar que el proceso de ingreso atenderá a los principios de igualdad de oportunidades y méritos de los aspirantes, y la convocatoria que se expida deberá ser acorde al puesto desocupado y en esta se considerarán invariablemente los conocimientos idóneos para el puesto y la experiencia administrativa.

En esta tesitura cuando un aspirante cumpla con lo establecido en la convocatoria, no se le podrá impedir continuar con el proceso ya que esta etapa es para la captación de los aspirantes que cumplan con los términos mínimos establecidos. Recordando que durante el desarrollo del proceso de selección y a través de las evaluaciones que les sean practicadas se podrán determinar las capacidades, conocimientos, habilidades y experiencia de los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera.

Por lo anterior esta comisión dictaminadora considera pertinente desechar la propuesta de modificación del artículo 36 de la Ley referida, en virtud de que no es factible dar un valor adicional al currículum que presenten los aspirantes.

DÉCIMO NOVENO.- *Que la iniciativa de reforma plantea la derogación del artículo 47 de la Ley en estudio, mismo que define el "reingreso" como "quien habiendo obtenido un nombramiento definitivo en términos de la presente Ley, se reincorpora a la Administración Pública del Distrito Federal como Servidor Público de Carrera, y sólo procederá cuando se haya separado del Sistema de manera voluntaria".*

Se debe tener presente que si la separación del cargo no es de manera voluntaria entonces pudo ser consecuencia de que la conducta del servidor público se encuadra en uno de los supuestos señalados en el artículo 76 de la ley, y que ocasiono la baja del Servicio Público de Carrera; como sería el dejar de participar sin causa justificada en los cursos que al efecto se establezcan; dejar de prestar el Servicio Público sin causa justificada por cinco días consecutivos; dejar de obtener la puntuación mínima para su permanencia; haber sido condenado en sentencia irrevocable por la comisión de delito doloso, calificado como grave por la Ley; y haber sido sancionado administrativamente, mediante resolución firme, con su suspensión, destitución o inhabilitación del empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal o con sanción económica que exceda de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

El servicio se obliga ha ser entendido como la situación en que los puestos de trabajo están entregados a profesionales cuya carrera y labores están dedicados al trabajo administrativo, sin olvidar que la carrera administrativa se funda en tres principios rectores: la estabilidad, el escalafón y el mérito.

El éxito del servicio público de carrera debe ser un mecanismo que fomente la equidad y la eficiencia en la Administración Pública; el desarrollo administrativo del gobierno está determinado directamente por el desarrollo integral y la modernización de su organización interna.

En este contexto, esta dictaminadora considera improcedente la derogación del artículo 47, en virtud de que debe imperar el desempeño y las evaluaciones aplicadas a los funcionarios públicos.

VIGÉSIMO.- *Que el proponente de la iniciativa plantea la reforma del artículo 48 de la Ley, para solicitar que todos aquellos servidores públicos que se hayan separado del Sistema de manera voluntaria y quieran reingresar a él, tendrán que pasar de nueva cuenta por el proceso de ingreso que marca la Ley.*

Es importante mencionar que el artículo en cuestión establece que el caso de los puestos de Personal de Enlace y Líder Coordinador de Proyecto, señalados en la fracción IV del Artículo 5° de la Ley, se requerirá únicamente dictamen del Comité que decida el reingreso, siempre y cuando desde la fecha de la separación voluntaria no hayan transcurrido más de dos años. Este reingreso será invariablemente en el nivel inicial de los puestos.

El Personal de Enlace y Líder Coordinador de Proyecto en esencia no es el que determina o toma decisiones que puedan afectar las labores que se desarrollan en la administración pública; sin embargo es un personal calificado que presta servicios de calidad, y su profesionalización fue a través de cursos otorgados por la misma administración que tuvo por objeto fomentar su formación, a fin de que contará con las aptitudes, conocimientos, habilidades, y destrezas para desempeñar la función pública con calidad y eficiencia, permitiendo elevar la calidad de los servicios que presta la Administración Pública Local. Por tanto es un personal en el cual se invirtieron recursos, y el cual es conveniente retener.

Que esta comisión dictaminadora concluye improcedente la reforma al artículo 48 en virtud de considerar que la redacción del ordenamiento analizado de la Ley es la correcta.

VIGÉSIMO PRIMERO.- *Que la iniciativa plantea la reforma del artículo 56 de la Ley en comento, para establecer que la permanencia de los Servidores Públicos de Carrera estará sujeta a su evaluación del desempeño y deberá tenerse en cuenta para mantener los derechos de carrera; ascender en la carrera, y formular programas de capacitación.*

Es de considerarse que la permanencia y desarrollo constituyen los ejes fundamentales del Sistema, y tienen por objeto garantizar la estabilidad administrativa y la promoción de los Servidores Públicos de Carrera, sustentadas en la profesionalización y en la evaluación del desempeño.

Sin embargo, la propuesta plantea que la evaluación del desempeño se tendrá en cuenta para obtener beneficios, derechos y profesionalización en su trabajo, aspectos que se encuentran ya desarrollados en la Ley y a los que se les han dedicado Capítulos específicos para su desarrollo.

Basta señalar que la evaluación del desempeño no sólo es para mantener los derechos de carrera, también lo es para imponer las medidas disciplinarias que correspondan y poder así corregir las desviaciones que se llegasen a presentar.

En este orden de ideas, esta comisión dictaminadora considera que la redacción actual del artículo que se pretende reformar es la correcta; por tanto se estima improcedente la propuesta de reforma al artículo 56 de la Ley multicitada.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- *Que el proponente de la iniciativa plantea la reforma del artículo 57 de la Ley*

multicitada, para especificar que el desarrollo es el mejoramiento continuo en los niveles y percepciones de los Servidores Públicos de Carrera, pero sujetándose en todo momento a los principios establecidos por la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal; dicha Ley establece los criterios de economía y austeridad que rigen para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; así mismo

Ahora bien, debemos tener presente que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito federal señala que a la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a la modernización y simplificación administrativa; los recursos materiales; los servicios generales; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna del Distrito Federal; y tiene la atribución para dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal.

Y si tenemos en cuenta que el desarrollo se sustenta en el reconocimiento a las capacidades, habilidades y méritos para realizar una carrera y obtener promociones dentro de la Administración Pública del Distrito Federal; y que son Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, aquellos que siendo personal de confianza y habiendo cumplido con el proceso de ingreso previsto en la Ley, ocupen alguna plaza de Director de Área; Subdirector de Área; Jefe de Unidad Departamental y homólogos respectivamente; así como personal de enlace y Líder Coordinador de Proyecto.

Por tanto no se podrá acceder a ocupar una de las plazas descritas en el párrafo anterior si estas no se encuentran en la estructura orgánica autorizada por la Oficialía Mayor.

En razón de lo descrito, esta comisión dictaminadora tiene a bien desechar la propuesta de reforma al artículo 57 de la Ley referida; en virtud de considerar que la redacción actual del artículo que se pretende reformar es la correcta.

***VIGÉSIMO TERCERO.-** Que la iniciativa plantea la reforma del artículo 60 de la Ley en comento, para establecer que la evaluación del desempeño de los Servidores Públicos de Carrera se deberá realizar cada seis meses.*

El servicio público de carrera es el instrumento idóneo para modernizar la administración pública y la Ley de la materia establece las directrices en torno a las cuales debe desarrollarse la carrera administrativa: desde los mecanismos de ingreso hasta las causas de baja del Sistema, pasando por las normas que guían la profesionalización, la permanencia y desarrollo de los hombres y mujeres que accedan a una plaza de servicio público de carrera.

Como ya se ha comentado la evaluación del desempeño se tendrá en cuenta para obtener beneficios, derechos y profesionalización en su trabajo, pero también en base a ella, imponer las medidas disciplinarias que correspondan y poder así corregir las desviaciones que se llegasen a presentar.

Sin embargo, atendiendo los criterios de economía y austeridad que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; considerando el personal y materiales a utilizar resultaría demasiado oneroso el gasto que se efectué para evaluar dos veces al año a los servidores públicos de carrera.

En base a lo anterior esta comisión dictaminadora considera improcedente la reforma planteada al artículo 60 de la ley.

***VIGÉSIMO CUARTO.-** Que la iniciativa plantea la reforma del artículo 70 de la Ley multicitada, para especificar que todo servidor público que haya solicitado una licencia, recuperará los derechos y prerrogativas que la Ley le otorga una vez que se reincorpore a su puesto de trabajo.*

Los Servidores Públicos de Carrera gozarán de estabilidad y permanencia en la realización de sus funciones y tendrán todos los beneficios y obligaciones que les señala la Ley; y es en esos términos y condiciones que podrán solicitar licencias sin perder los beneficios que se derivan de su permanencia y desarrollo.

En este orden de ideas, esta comisión dictaminadora considera improcedente la reforma al artículo 70 para especificar que todo servidor público que haya solicitado una licencia, recuperará los derechos y prerrogativas que la Ley le otorga una vez que se reincorpore a su puesto de trabajo; en virtud de que la redacción del ordenamiento analizado de la Ley en esencia dice lo mismo.

***VIGÉSIMO QUINTO.-** Que la iniciativa plantea la reforma de las fracciones I, IV, V, VI y VII del artículo 75 de la Ley, referente a los beneficios que tendrán los servidores públicos que pertenezcan al Servicio Público de Carrera, añadiendo en la fracción I que los servidores públicos tendrán estabilidad en el cargo, empleo o comisión que ocupan, siempre y cuando aprueben de manera satisfactoria su evaluación del desempeño.*

Al respecto, es importante destacar que el Servicio Público de Carrera es el instrumento para la profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, con base en la actuación de personal calificado que preste servicios de calidad, y su profesionalización tiene por objeto fomentar su formación, a fin de que cuenten con las aptitudes, conocimientos, habilidades, y destrezas para desempeñar la función pública con calidad y eficiencia, permitiendo dignificar la función pública y elevar la calidad de los servicios que presta la Administración Pública Local.

Para ello debe suscribir con instituciones y organismos de educación superior nacionales o internacionales convenios de colaboración para la impartición de cursos, foros, o cualquier otro evento de carácter académico para apoyar la profesionalización de los servidores públicos de carrera.

Motivo por el cual esta comisión considera que la evaluación al desempeño es un requisito muy importante, pero no el único para determinar la estabilidad en el cargo, empleo o comisión que ocupen.

A mayor abundamiento la fracción VI del mismo artículo contempla de forma independiente la evaluación al desempeño y profesionalización del servidor público.

En lo concerniente a la fracción IV, esta comisión considera improcedente la propuesta de reforma en el sentido de eliminar del texto la obtención de autorización de reducción en sus jornadas de trabajo; en virtud de ser necesario un espacio en tiempo para la capacitación y la profesionalización del personal para que preste servicios de calidad, con imparcialidad, libre de prejuicios, con lealtad a la institución, de manera continua, uniforme, regular y permanente, para satisfacer las necesidades y responder a las demandas de los habitantes del Distrito Federal.

En el mismo tenor y para una mejor compresión del texto, esta comisión determina innecesaria la reforma de la fracción V sustituyendo la palabra "de" y en su lugar agregar la palabra "por"; lo anterior en virtud de considerar que no se altera la finalidad del ordenamiento y en esencia vendría a decir lo mismo.

En congruencia con lo descrito en los párrafos que anteceden y para mejor proveer, esta comisión determina inapropiada la propuesta de reforma de la fracción VI, en el sentido de eliminar del texto el brindar oportunidades para mejorar en los casos de evaluaciones bajas.

Por otra parte, es importante observar que por técnica legislativa las disposiciones normativas deberán estar apegadas a los preceptos que de ella misma derivan, y al no existir reglamento alguno que regule las actividades del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, por consiguiente no es posible adicionar al texto de la Ley un ordenamiento que no ha nacido a la vida jurídica; motivo por el cual esta comisión dictaminadora tiene a bien desechar la propuesta de reforma a la fracción VII.

***VIGÉSIMO SEXTO.-** Que el proponente de la iniciativa plantea prorrogar la entrada en operación de los Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley referida, en virtud de que no ha sido posible llevar a cabo la totalidad de las acciones necesarias que nos permitan instrumentar de manera integral un servicio civil de carrera en la administración de la Ciudad.*

Actualmente de acuerdo con el artículo primero transitorio de la Ley del Servicio Público de la Administración Pública del Distrito Federal, los procedimientos descritos en los Títulos Tercero, Cuarto y Quinto; relativos al Ingreso; la Profesionalización, Permanencia y Desarrollo en el Sistema; y los Beneficios y Causas de Baja, deben entrar en vigor el 1 de julio de 2006.

A su vez, el Artículo Tercero Transitorio establece que el Catálogo y el Tabulador General del Servicio Público de Carrera deben presentarse para su opinión al Consejo Directivo a más tardar el 30 de enero de 2006;

El Cuarto Transitorio precisa que a partir del 1° de julio de 2006, los Servidores Públicos que al 1 de julio de 2006 se encuentren desempeñando algunos de los puestos a que aluden el artículo 5 de este Ley podrán cumplir con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 37 y, una vez satisfecho ese requisito, se les expedirá el nombramiento respectivo en términos de lo dispuesto por los artículos 45 y 46, párrafos primero y tercero. En estos casos no se exigirá lo requerido por el artículo 32, fracción IV, de esta Ley.

Por su parte el Quinto Transitorio establece que las vacantes que se den a partir del 1 de julio del año 2006 invariablemente se sujetarán a los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en la misma.

Así mismo, desde la promulgación de la Ley, la Oficialía Mayor ha trabajado en la creación de los instrumentos normativos que regulen de manera integral el funcionamiento del Sistema, pero aun cuando se ha elaborado una amplia gama de instrumentos jurídicos, sobre los procedimientos de evaluación para el ingreso y la evaluación del desempeño, es necesario reconocer que no ha sido posible llevar a cabo la totalidad de las acciones necesarias que nos permitan instrumentar de manera integral un servicio civil de carrera en la administración de la Ciudad.

Que a la fecha, las bases de organización del servicio público de carrera, tales como: el sistema; el catálogo, que define los perfiles, niveles y puntuación de los puestos comprendidos en el sistema, que será expedido por el oficial mayor, previa opinión del consejo con base en la lista de puestos que para el efecto establezca el reglamento; el tabulador, que es el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las remuneraciones para los puestos y descrito en el catálogo, con una estructura salarial equitativa, que ofrezca un esquema de remuneración acorde a las exigencias de profesionalización de los servidores públicos de carrera; la estabilidad y seguridad administrativa de los servidores públicos de carrera, así como el establecimiento de reglas claras, justas y equitativas para su ingreso, desarrollo, y profesionalización, promoviendo así la responsabilidad eficiencia y eficacia en el servicio; el desarrollo de los servidores públicos de carrera que atienda a la capacidad, formación, evaluación del desempeño y mérito; el establecimiento de un régimen de estímulos y beneficios, encaminados al desempeño de la función pública con calidad, lealtad, honradez, continuidad e imparcialidad; y la profesionalización de los servidores públicos, que permita dignificar la función pública y elevar la calidad de los servicios que presta la Administración Pública Local; no han sido definidos en su totalidad, resulta apropiado otorgar un tiempo suficiente para el establecimiento de las condiciones, términos y definiciones que permitan asegurar que la Administración Pública logre sus objetivos y metas eficazmente.

Esto no será posible debido a los requerimientos mínimos que faltan por realizar a fin de poder dar entrada a los procesos que desencadena el marco jurídico vigente para la operación plena y regular del Servicio Público en la Administración Pública del Distrito Federal.

En este orden de ideas y con base en las facultades establecidas, esta dictaminadora se adhiere a la iniciativa de reforma y determina que es procedente reformar los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que resulta necesario otorgar un tiempo indispensable para que se establezcan las condiciones y términos necesarios para la funcionalidad del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera a efecto de la aplicación del instrumento para la profesionalización de los servidores públicos funcione con reglas claras, justas, equitativas y transparentes para determinar el ingreso, permanencia y desarrollo de los mismos; así como la planeación, programación y presupuestos requeridos; para quedar como sigue:

PRIMERO.- *La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2001. Los procedimientos descritos en los Títulos Tercero, Cuarto y Quinto, de la Ley, entrarán en vigor el 1 de julio de 2008.*

…

TERCERO.- *El Catálogo y Tabulador a que aluden las fracciones II y III del artículo 10 de esta Ley deberán presentarse para su opinión al Consejo Directivo a más tardar el 30 de enero del 2008.*

CUARTO.- *Los Servidores Públicos que al 1 de julio de 2008 se encuentren desempeñando algunos de los puestos a que aluden el artículo 5 de este Ley podrán cumplir con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 37 y, una vez satisfecho ese requisito, se les expedirá el nombramiento respectivo en términos de lo dispuesto por los artículos 45 y 46, párrafos primero y tercero. En estos casos no se exigirá lo requerido por el artículo 32, fracción IV, de esta Ley.*

QUINTO.- *La vacantes que se den a partir del 1 de julio del año 2008 invariablemente se sujetarán a los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en la misma.*

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local, estima que es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- *Se desecha la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, presentada por el Diputado Obdulio Ávila Mayo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

SEGUNDO.- *Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que modifica y adiciona los artículos 6° último párrafo, 7°, 10°. fracciones IV, V y VI, 32. fracción IV, 36, 47, 48, 56, 57, 60, 70, 75 fracciones I, IV, V, VI y VII y 1°, 3°, 4°. y 5° Transitorios de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal; presentada por el Diputado Emilio Fernández Allende, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del siguientes:*

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: *los artículos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2001. Los procedimientos descritos en los Títulos Tercero, Cuarto y Quinto, de la Ley, entrarán en vigor el 1 de julio de 2008.*

…

TERCERO.- *El Catálogo y Tabulador a que aluden las fracciones II y III del artículo 10 de esta Ley deberán presentarse para su opinión al Consejo Directivo a más tardar el 30 de enero del 2008.*

CUARTO.- *Los Servidores Públicos que al 1 de julio de 2008 se encuentren desempeñando algunos de los puestos a que aluden el artículo 5 de este Ley podrán cumplir con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 37 y, una vez satisfecho ese requisito, se les expedirá el nombramiento respectivo en términos de lo dispuesto por los artículos 45 y 46, párrafos primero y tercero. En estos casos no se exigirá lo requerido por el artículo 32, fracción IV, de esta Ley.*

QUINTO.- *La vacantes que se den a partir del 1 de julio del año 2008 invariablemente se sujetarán a los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en la misma.*

SEXTO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SÉPTIMO. *Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dip. Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; Integrantes: Dip. Arturo Escobar y Vega, Dip. Gerardo Villanueva Albarrán. Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Dip. Víctor Gabriel Varela López, Dip. Francisco Chíguil Figueroa, Dip. Miguel Ángel Solares Chávez,

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la Tribuna al diputado Alberto Trejo Villafuerte, a nombre de la Comisión de Administración Pública Local.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Gracias, diputada Presidenta.

Este es un dictamen derivado de las modificaciones presentadas por los diputados Obdulio Ávila Mayo, del Partido Acción Nacional, y por el diputado Emilio Fernández Allende, del Partido de la Revolución Democrática, con relación a la Ley del Servicio Público de Carrera, y la Comisión de Administración Pública ha resuelto por unanimidad lo siguiente:

Primero.- Se desecha la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, presentada por el diputado Obdulio Ávila Mayo, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo.- Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que modifica y adiciona los artículos 6º último párrafo, 7º, 10 fracciones IV, V y VI, 32 fracción IV, 36, 47, 48, 56, 57, 60, 70, 75 fracciones I, IV, V, VI y VII y primero, tercero, cuarto y quinto transitorios de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, presentada por el diputado Emilio Fernández Allende, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo único.- Se reforman los artículos primero, tercero, cuarto y quinto transitorios.

Transitorios:

Primero.- La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2001.

Los procedimientos descritos por los títulos tercero, cuarto y quinto de la ley entrarán en vigor el 1 de julio de 2008.

Tercero.- El catálogo y tabulador a que aluden las fracciones II y III del artículo 10 de esta ley deberán presentarse para su opinión al Consejo Directivo a más tardar el día 30 de enero de 2008.

Cuarto.- Los servidores públicos que al 1 de julio de 2008 se encuentren desempeñando algunos de los puestos a que alude el artículo 5 de esta ley podrán cumplir con lo dispuesto en las fracciones I y II del articulo 37 y una vez satisfecho este requisito se les expedirá el nombramiento respectivo en términos de lo dispuesto en el articulo 45 y 46 párrafos primero y tercero. En estos casos no se exigirá lo requerido en el articulo 32 fracción IV de esta ley.

Quinto.- Las vacantes que se den a partir del 1 de julio del 2008 invariablemente se sujetarán a los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en la misma.

Sexto.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Séptimo.- Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los 27 días del mes de abril del año 2006.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’.

El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

A pesar de la aprobación parcial de la iniciativa que presente y en espera de mejores tiempos para los trabajadores, de todos modos voto en pro. Emilio Fernández.

Eduardo Malpica, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

A favor de ese corcholatazo, Hernández Raigosa.

Moreno, en pro.

A favor, Guijosa.

Julio Escamilla, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Villavicencio, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Lourdes Alonso, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Falto alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Falto alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 35 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias. En consecuencia se aprueba en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputada Presidenta.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa Estudios y Prácticas Parlamentarias, les fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, presentada por la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *El trece de junio del año dos mil, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer y normar el Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *El día veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno de éste Órgano Legislativo la Iniciativa de reformas a la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva para su análisis y dictamen a esta Comisión de Administración Pública Local, a través del oficio No. MDPPSNCSP/853/2004 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cuatro.*

TERCERO.- *Mediante oficio número ALDF III.L/CAPL/ST/1526/05, de fecha treinta de diciembre del año dos mil cuatro y con fundamento en lo establecido por el artículo 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local, solicitó a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la ampliación del plazo previsto, toda vez que esta dictaminadora se encontraba reuniendo los elementos necesarios para el estudio y dictamen a la iniciativa presentada por la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa.*

CUARTO.- *A través del oficio número MDDP/PRSA/CSP/0028/2005, de fecha doce de enero del año dos mil cinco, la Presidencia de la Diputación Permanente del Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio, comunicó a la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local que en sesión celebrada en esa fecha, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 32 párrafo segundo y 84 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aprobó por unanimidad autorizar la ampliación del plazo para dictaminar la iniciativa presentada por la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa.*

QUINTO.- *Por instrucciones del Presidente de la Comisión de Administración Pública Local, Diputado Alberto Trejo Villafuerte, la Secretaría Técnica de la Comisión, envió para conocimiento de los Diputados Obdulio Ávila Mayo, Arturo Escobar y Vega, Francisco Chíguil Figueroa, Jorge Alberto Lara Rivera, Andrés Lozano Lozano, Miguel Ángel Solares Chávez, Víctor Gabriel Varela López y Gerardo Villanueva Albarrán, el contenido de las iniciativas en estudio. Lo anterior a efecto de solicitar las opiniones para considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente*

NOVENO.- *Con fecha :::::::::::: de :::::::::::: del año dos mil seis, y previa convocatoria realizada en términos de Ley, estas comisiones dictaminadoras se reunieron para la discusión, estudio y análisis de las iniciativas en mención, en _____ emitiendo el presente dictamen, de acuerdo a los siguientes*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que con fundamento en lo establecido en los artículos 62, 64 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias son competentes para el estudio, análisis y dictamen de este asunto.*

SEGUNDO.- *Que a iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal se presentó al tenor literal siguiente:*

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

La suscrita Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción I, 11 párrafo primero, 17 fracción IV de la Ley Orgánica y 129 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta H. Soberanía la presente ***INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,*** *conforme a las siguientes consideraciones:*

La función pública, es la expresión con que se denomina al cúmulo de actividades que el Estado realiza en ejercicio de su soberanía para el logro de sus fines, como son la justicia, la prestación de servicios a la población y la diligencia de los asuntos de interés para la comunidad.

Ahora bien, la función pública se divide en tres grandes ramas: la función legislativa, la función judicial y la función administrativa, siendo esta última la correspondiente al Poder Ejecutivo, y la cual es vasta en las actividades que comprende, como son la seguridad pública, la prestación de servicios, el manejo del erario público, la expedición de reglamentos, etc.

Resulta claro entonces, que para el buen despacho de estas materias, se debe contar con personas que además de reunir las características técnicas y profesionales adecuadas, deben ser de alta probidad, que garanticen a honestidad en el ejercicio de la delicada actividad del servicio público.

Esta Iniciativa, esta motivada también por los hechos que en días pasados hemos conocido de algunas Delegaciones como Tláhuac, Álvaro Obregón, Coyoacán y Miguel Hidalgo; en las que se presume se han contratado a servidores públicos con antecedentes de faltas administrativas y procesos judiciales.

Resulta preocupante que nuestro actual marco jurídico adolezca de algunas deficiencias en la regulación respecto de la probidad de los servidores públicos que ejercen el oficio de servir a la comunidad con recursos públicos, por lo que es de considerarse a conveniencia de reformar el artículo 32 de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, para efecto de que se contemple como requisito para el ingreso al servicio público, el no haber sido condenado por ningún delito doloso, con independencia de sí es o no calificado como grave.

Asimismo, es pertinente que se incluya también, como requisito el estar sujeto a un procedimiento administrativo por parte de algún órgano de fiscalización.

En base a los argumentos aquí vertidos, se pone a su consideración, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- *Se reforma la fracción II del artículo 32 de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Se adiciona al artículo 32 de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, una fracción I recorriéndose las demás en su orden, para quedar como sigue:*

Artículo 32.- *Los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera, deberán cubrir los siguientes requisitos generales:*

I.- *Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; o extranjero con la documentación migratoria correspondiente;*

II.- *No haber sido condenado por sentencia irrevocable por la comisión de delito doloso, calificado como grave o* ***no grave*** *por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;*

III.- *No estar sujeto a proceso de responsabilidad administrativa o procedimiento resarcitorio;*

IV.- *No estar inhabilitado para desempeñar un empelo, cargo o comisión en el servicio público;*

V.- *Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media superior,*

VI.- *Cubrir los perfiles y requisitos que establezca la convocatoria correspondiente, de acuerdo al Catálogo; y*

VII.- *Aprobar todas las fases del proceso de ingreso y obtener dictamen favorable del Comité correspondiente*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.*

TERCERO.- *Que la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administra Pública del Distrito Federal en estudio tiene como principal objeto, que contemple como requisito para el ingreso al servicio público, el no haber sido condenado por ningún delito doloso, con independencia de sí es o no calificado como grave. Asimismo, se incluya como requisito el no estar sujeto a un procedimiento administrativo por parte de algún órgano de fiscalización.*

CUARTO.- *Que el Servicio Público de Carrera es el instrumento para la profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que se sustenta en el mérito, la igualdad de oportunidades y el desarrollo permanente, con el propósito de que la Administración Pública cumpla con sus programas y alcance sus metas con base en la actuación de personal calificado que preste servicios de calidad con imparcialidad libre de prejuicios con lealtad a la institución de manera continua, uniforme, regular y permanente par satisfacer las necesidades y responder a las demandas de los habitantes del Distrito Federal.*

QUINTO.- *Que desde el punto de vista del Derecho Penal, la definición del delito tiene un carácter descriptivo y formal. Además, corresponde a una concepción dogmática, cuyas características esenciales sólo se obtienen de la ley.*

Determinar la existencia de un delito, es decir, establecer que un determinado hecho constituye una infracción punible es un proceso axiológico, basado en un estudio normativo que metológicamente se realiza a través de un análisis y síntesis.

Dicho estudio se realiza mediante un sistema jerarquizado por categorías o niveles, conformado por el estudio de los presupuestos jurídico-penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito.

SEXTO.- *Que el dolo ha sido definido por numerosos e importantes autores; entre los que destacan como los principales Grisanti, Carrara, Manzini y Jiménez de Asúa quienes han emitido un concepto completo de lo que se entiende por el dolo.*

Hernando Grisanti.- *el dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito.*

Francesco Carrara.- *el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley.*

Manzini.- *define al dolo como la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legitimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley.*

Luís Jiménez de Asúa.- *dice que el dolo es la producción del resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se esta quebrantando el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las manifestaciones humabas y el cambio en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción u con representación del resultado que se requiere.*

En suma, puede decirse que el dolo es conocimiento y voluntad de realizar un delito o una conducta punible. El dolo está integrado entonces por dos elementos: un elemento cognitivo: conocimiento de realizar un delito, y un elemento volitivo: voluntad de realizar un delito o en pocas palabras significa: "El querer de la acción típica".

SÉPTIMO.- *Que el artículo 3 y 5 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal establece que para que la acción*

o la omisión sean penalmente relevantes, deben realizarse dolosa o culposamente y la medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste.

Por tanto, estas comisiones dictaminadoras consideran improcedente la puntualización en el precepto de que no podrán ingresar al servicio público de carrera los aspirantes que hayan sido condenados por delito dolosos no grave, ya que como sea mencionado el delito es doloso cuando el agente quiere o acepta el resultado, o cuando éste es consecuencia necesaria de la conducta realizada y en este tenor los delitos dolosos resultan ser siempre graves.

OCTAVO.- *Que referente a la propuesta de adicionar la fracción tercera del artículo 32 de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como requisito el no estar sujeto a proceso de responsabilidad administrativa o procedimiento resarcitorio.*

La Contraloría General del Distrito Federal; es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, y tiene como función pública el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Distrito Federal.

NOVENO.- *Que las atribuciones con que cuenta la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal en materia de evaluación y fiscalización de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales-del Distrito Federal, se encuentran as señaladas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al siguiente tenor:*

I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar e! Sistema de control y Evaluación del Gobierno del Distrito Federal, manteniendo permanentemente su actualización;

II. Fiscalizar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública de! Distrito Federal y su congruencia con el Código Financiero del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;

III. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, al lineamiento de la responsabilidad administrativa,

IV. Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública del Distrito Federal. Discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control;

V. Coordinar a las Contralor/as internas que dependerán de la Contraloría General y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación;

VI. Determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos de control interno a que se refiere la fracción anterior, y designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integren;

VII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funciona/mente;

VIII. Establecer las bases generales para la realización de auditorias en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, así como realizar a las mismas, las auditorias que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;

IX. Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados y entices paraestatales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de responsabilidades administrativas,

X. Planear; establecer y coordinar, con la Secretaria de Finanzas y la Oficialía Mayor, los sistemas de auto evaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública;

XI. Realizar, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorias y evaluaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorias, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones; al efecto, verificará reuniones periódicas con los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto;

XII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadística, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;

XIII. Fiscalizar el ejercicio de los recursos federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos ejercidos por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, en coordinación con las autoridades federales competentes;

XIV. Fiscalizar el ejercicio de los recursos del Distrito Federal comprometidos en los acuerdos y convenios con entidades federativas en coordinación con los órganos de control competentes;

XV. Verificar que se efectúen en los términos establecidos, la aplicación en entidades paraestatales de los subsidios que otorgue el Gobierno del Distrito Federal;

XVI. Opinar, previamente a su expedición, sobre, la viabilidad y legalidad de los proyectos de normas de contabilidad gubernamental y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren las dependencias correspondientes, así como en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Finanzas;

XVII. Normar, controlar y contratar los servicios de auditores externos que resulten necesarios para cumplir las funciones de revisión y fiscalización.

XVIII. Designar a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno y administración de las entidades paraestatales;

XIX. Aprobar, en caso de que se requiera conforme a las normas y objetivos que establezca, la contratación de profesionistas independientes, personas físicas o morales, para realizar trabajos en materia de control y evaluación de la gestión pública en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;

XX. Celebrar convenios de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones;

XXI. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa derivadas de la revisión de la cuenta pública, y en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar;

XXII. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados derivadas de la revisión de la deuda pública del Gobierno del Distrito Federal, y en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar;

XXIII. Informar semestralmente al Jefe de Gobierno Distrito Federal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones;

XXIV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados en el ámbito de la Administración Pública del Distrito Federal, y celebrar convenios de colaboración en la materia, previa autorización del Jefe de Gobierno, con la Federación y las entidades federativas;

XXV. Tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXVI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorias practicadas por los órganos de control, para constituir responsabilidades administrativas, y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le requerida,

XXVII. Emitir, formular y notificar los pliegos de responsabilidades a los servidores públicos que estime presuntos responsables, a efecto de incoar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellos servidores públicos a los que, una vez valorados los expedientes que le remito la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, así lo determine;

XXVIII. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, órganos desconcentrados y de los entidades paraestatales, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, proceder al fincamiento de la responsabilidad administrativa que proceda;

XXIX. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;

XXX. A través del Órgano de Control Interno de la Contraloría General, vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Contraloría General, constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicándoles las sanciones que correspondan y, hacer al efecto, las denuncias a que hubiese lugar;

XXXI. Establecer, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Secretaria de Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obra pública de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de eficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos;

XXXII. Intervenir directamente o como coadyuvante, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que la Contraloría General sea parte, cuando tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, y éstos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, pudiendo delegar tal atribución, tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público,

DÉCIMO.- *Por lo antes mencionado, corresponde a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal conocer e investigar los actos, omisiones conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad y honradez que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorias practicadas por los órganos de control, para constituir responsabilidades administrativas, y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público quien deberá aportar los elementos pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito de que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios y para la fijación del monto de su reparación*

UNDÉCIMO.- *A mayor abundamiento el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que para la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, estas se llevarán a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. La suspensión, destitución o inhabilitación que se impongan a los servidores públicos de confianza, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.*

DUODÉCIMO.- *Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5° que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

A mayor abundamiento el artículo 14 constitucional señala que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o ***derechos,*** *sino mediante* ***juicio*** *seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios genera les del derecho.

DÉCIMO TERCERO.- *El servidor público afectado por los actos o resoluciones de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal o de los órganos de control interno, podrá, a su elección, interponer el recurso de revocación, previsto en esta Ley, o impugnar dichos actos o resoluciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; en términos de lo establecido en el articulo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En este sentido y en virtud de lo descrito en el cuerpo del presente dictamen, estas Comisiones dictaminadoras

consideran improcedente la propuesta de tener como requisito de ingreso el no estar sujeto a proceso de responsabilidad administrativa o procedimiento resarcitorio.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el articulo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, estiman que es de resolverse y se

RESUELVE

ÚNICO.- *Se desecha, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, presentada por la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa.*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dip. Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Francisco Chiguil Figueroa, Integrante; Dip. Gerardo Villanueva Albarrán, Integrante; Dip. Victor Gabriel Varela López, Integrante; Dip. Miguel Ángel Solares Chávez, Integrante.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

Dip. Obdulio Ávila Mayo, Presidente; Dip. Silvia Oliva Fragoso, Vicepresidenta; Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz, Secretario; Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Integrante; Dip. José Guadalupe Jiménez Magaña; Integrante; Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la Tribuna al diputado Alberto Trejo Villafuerte, a nombre de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Gracias, diputada Presidenta.

Recibimos una iniciativa de decreto para reformar y adicionar la Ley de Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, en las Comisiones de Administración Pública Local y la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Por unanimidad, se ha desechado la iniciativa en comento, debido a que se estaba proponiendo reformar la fracción III del artículo 32 donde dice que los aspirantes a ingresar al servicio público de carrera, deberán de cubrir los siguientes requisitos generales.

Dice el III. No estar sujeto a proceso de responsabilidad administrativa o procedimiento resarcitorio, con lo que nosotros creemos que están prejuzgando a los aspirantes para poder iniciar o participar en el propio servicio de carrera.

Es por eso, diputada Presidenta, que se ha resuelto desechar la iniciativa de decreto de la reforma en comento.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

José Jiménez, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

María Rojo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Emilio Fernández, en pro.

Julio Escamilla, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Guijosa, en pro.

Moreno, en pro.

Gámiz, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Villavicencio, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

Maricela Contreras, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 35 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, mediante el que se desecha la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

En consecuencia, hágase del conocimiento del diputado promovente.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 107, 108, 112, 114, 115, 117, 120, 121, 123, 124, 125 y 126 del orden del día han sido retirados.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar a que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México realice diversas acciones para mejorar el Manantial de San Bartolo Ameyalco, se concede el uso de la Tribuna a la diputada independiente Martha Teresa Delgado Peralta.

LA C. DIPUTADA MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- Con su permiso, diputada Presidenta.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALICE DIVERSAS ACCIONES PARA MEJORAR LA SITUACIÓN QUE PRESENTA EL MANANTIAL SAN BARTOLO AMEYALCO.

DIP. MA. GUADALUPE CHAVÍRA DE LA ROSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

La suscrita Dip. Martha Delgado Peralta. integrante de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente,

Propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realice diversas acciones para mejorar la situación que presenta el manantial San Bartolo Ameyalco.

Lo anterior en razón de los siguientes,

CONSIDERANDOS

Primero.- *Que actualmente en la Ciudad de México se presentan cifras poco alentadoras sobre el estado de nuestro acuífero, que se encuentra contaminado y sobreexplotado en más del 120 por ciento, provocando entre otras cosas hundimientos, ruptura de la red con las fugas consecuentes y la excavación cada vez más profunda de pozos, como sucede en la zona oriente cuyas profundidades alcanzan ya los 400 metros.*

Segundo.- *Que el abastecimiento de a Ciudad de México se compone del agua que le proporcionan las fuentes internas, 66% del total y las externas o de exportación, 34%.*

Tercero.- *Que el Distrito Federal cuenta con los suficientes cuerpos de abastecimiento de agua potable, sin embargo*

están contaminados en un 70%, lo que obliga a depender cada vez más de fuentes externas para garantizar el servicio a la población y por otro lado las fugas del agua influyen dramáticamente en a distribución.

Cuarto.- *Que en la ciudad es cada vez más cotidiano el desabasto de agua, por lo que resulta grave que aún se desperdicie el agua que proporcionan los pocos manantiales sanos que sobreviven al crecimiento de la mancha urbana.*

Quinto.- *Que delegaciones como Cuajimalpa, Álvaro Obregón y Tlalpan, que en la temporada de estiaje ven afectado el suministro de agua para sus habitantes, son algunas de las zonas en donde el agua de algunos manantiales se va directamente al drenaje o en donde se utiliza éste recurso de manera ineficiente.*

Sexto.- *Que manantiales como el de San Bartolo Ameyalco, en la delegación Álvaro Obregón, son desaprovechados aproximadamente en un 35 por ciento, y actualmente su caudal es utilizado para abastecer unos lavaderos públicos, y el resto se mezcla con las aguas negras del drenaje.*

Séptimo.- *Que a pesar de ser un manantial de agua libre de contaminantes, actualmente se encuentra en riesgo por la falta de mantenimiento del tanque de captación "San Bartolo Ameyalco", el cuál ya rebasó su vida útil y presenta considerables fugas del recurso hídrico, afectando gravemente la distribución del mismo entre la población.*

Octavo. - *Que en esta zona, los vecinos del poblado llevan 8 años tramitando ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, un permiso que les permita construir un tanque de almacenamiento para utilizar mejor el caudal del manantial que todavía es generoso.*

Noveno.- *Que esta situación es lamentable debido a que esta zona de la delegación Álvaro Obregón es una de las que padece escasez de agua, y a pesar de que las autoridades pueden resolver esta situación mejorando el cárcamo, por cuestiones administrativas y de mala planeación se afecta a la población.*

Décimo.- *Que as trabas burocráticas han impedido que la comunidad realice este cárcamo mientras que el líquido se sigue desperdiciando y enviando a otras zonas residenciales construidas recientemente, mientras los habitantes más próximos padecen de escasez.*

Décimo Primero.- *Que San Bartolo Ameyalco es una de las zonas en donde el proyecto de Programa de Desarrollo Urbano Delegacional pretende regularizar asentamientos humanos en suelo de conservación, como es el caso del Cerro de Atesquilo, situación que traerá como consecuencia la contaminación de los veneros del manantial.*

Décimo Segundo.- *Que se deben realizar acciones específicas y destinar los recursos presupuestales y técnicos suficientes para garantizar un mejor aprovechamiento de nuestros recursos hídricos, y un manejo más ético y responsable.*

Décimo Tercero.- *Que como lo informa el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las deficiencias en el suministro de agua potable al Pueblo de San Bartolo Ameyalco se deben a que en época de estiaje el caudal que aporta el manantial no es suficiente para satisfacer las necesidades de la población, aunado a esto.*

las tuberías de a red de distribución no son de los diámetros adecuados para una buena distribución del caudal disponible, siendo necesario sustituir a red de distribución y concretar el proyecto "Abastecimiento de Agua Potable a los Pueblos de San Bartola Ameyalco y Santa Rosa Xochiac", que desde 1999 no se ha ejecutado, según informan, por oposición vecinal.

Décimo Cuarto.- *Que un problema importante en a Gestión del Agua en la Ciudad de México es la existencia de líneas de agua colocadas en forma ilícita, las cuales ascienden al 20% en la Ciudad, problema persistente también en el Pueblo de San Bartolo Ameyalco, en donde la comunidad ha detectado 3 conductos de diferentes diámetros en el manantial San Bartolo que conducen agua de manera clandestina.*

Por las consideraciones antes expuestas. se somete al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Tercera Legislatura, con ***carácter de urgente y obvia resolución,*** *la aprobación del siguiente:*

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realice las acciones correspondientes para la construcción de un nuevo cárcamo de captación a fin de mejorar la utilización del caudal del manantial San Bartolo Ameyalco.*

SEGUNDO.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a la Delegación Álvaro Obregón, en sus respectivas competencias, realicen las acciones correspondientes a fin de que se sustituya la red de abastecimiento de agua potable de uso doméstico para la población de San Bartolo Ameyalco, y concretar el proyecto denominado "Abastecimiento de Agua Potable a los Pueblos de San Bartola Ameyalco y Santa Rosa Xochiac".*

TERCERO.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realice las acciones correspondientes para dar mantenimiento a los tanques de distribución "Morelos" y*

"Zacamulpa" los cuales presentan considerables fugas del recurso hídrico, afectando gravemente la distribución del mismo entre la población de San Bartolo Ameyalco.

CUARTO.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Sistema de Aguas de a Ciudad de México y a la Delegación Álvaro Obregón, en sus respectivas competencias para que lleven a cabo visitas de inspección, verificación y detección de líneas de agua clandestinas, y se proceda a su clausura y a la imposición de las sanciones correspondientes.*

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Tercera Legislatura, a los 27 días del mes de abril de dos mil seis.

Signa

Dip. Martha Delgado Peralta

LA C. PRESIDENTA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica si la propuesta presentada por la diputada Martha Teresa Delgado Peralta se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Diputada Aleida Alavez para hacer uso de esta Tribuna para fijar su posición hasta por 10 minutos.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ.- Con su venia, diputada Presidenta.

Más que hablar en contra, y es que el formato impide que sea para poder informar a la Asamblea de lo que se ha hecho en San Bartolo Ameyalco, me gustaría aquí aclarar que ha habido diferentes asambleas con los ciudadanos que habitan este poblado y que han cuidado, como lo señala la diputada Martha en su punto, el mejor aprovechamiento de este manantial y que en semanas recientes, de hecho fue esta misma semana, se pudo hacer un acuerdo con el Sistema de Aguas y ya hay esa posibilidad, o sea está establecido en una minuta de trabajo con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México la construcción de un nuevo cárcamo, con una inversión específica, revisaron la suficiencia y el alcance presupuestal que va a tener el Sistema de Aguas para esta construcción y la ubicación en donde podría construirse el cárcamo, porque había esa inquietud también de parte de los vecinos.

El miércoles a las 10 de la mañana hubo una asamblea en la que el Sistema de Aguas informó a los vecinos de los montos que va a invertir y el lugar en donde va a ubicar este cárcamo. También se acordó la revisión de redes primarias y secundarias, la reanudación de los trabajos, bueno, a partir del miércoles para habilitar el proyecto y una comunicación constante entre las comunidades y las áreas técnicas de ejecución del proyecto para atención de cualquier duda o inquietud que se pueda ir vertiendo en el transcurso de la construcción de este cárcamo, la atención directa por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a través del Director de Atención a Usuarios y el seguimiento puntual a todos los trabajos de desyerba y zampeo para cuidar el entorno ambiental de la zona como lo son árboles antiguos o ahuehuetes.

Entonces, afortunadamente logramos y a lo mejor no hubo esa comunicación con la diputada Martha Delgado para poder establecer que esto ya se culminó, ya hay un compromiso firmado por el Sistema de Aguas y va a haber una inversión en este lugar para la habilitación del nuevo cárcamo, que es lo que pide en su punto de acuerdo.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- El diputado Rafael Hernández Nava para hacer uso de esta Tribuna hasta por 10 minutos, para hablar en favor de la propuesta.

EL C. DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA.- Con su venia, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Me parece que el problema del agua en últimos análisis, encuentros, como es de todos ustedes sabido es un problema de carácter mundial, nacional y local.

En Álvaro Obregón el pueblo de San Bartolo Ameyalco, lugar donde nace el agua, hemos venido trabajando desde hace 15 años y efectivamente con el compromiso antes de un gobierno que no era de extracción perredista, después otro gobierno que fue de extracción azul y desde el 2003 a la fecha el gobierno perredista retoma la dirección del Ejecutivo en Álvaro Obregón.

Los que conocemos, con todo respeto, pero también con toda calidad de análisis y proyectos que hemos venido realizando en el pueblo de San Bartolo Ameyalco, resulta que el proyecto del agua que se maneja actualmente va

para una población en su máximo caudal de agua, con estudios realizados por el Instituto de Ingeniería de la UNAM o la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura del Politécnico, nos dio un afluente máximo, en su máximo afluente, una cantidad de agua que solamente alcanza para 14 mil personas.

San Bartolo Ameyalco tiene 37 mil, nada más dense cuenta la cantidad que produce el ojo de agua no alcanza para resolver el problema del agua en San Bartolo.

Por eso yo venía de una cuestión general, mundial, nacional y local para hacer este ejemplo.

Por eso, compañeras y compañeros es procedente la propuesta de iniciativa de ley que presenta la compañera Martha Delgado, primero por el elemento de la cantidad de agua que produce en su máximo afluente el ojo de agua.

Segundo, porque la red existente en todo el pueblo de San Bartolo data desde hace 50 años. Ya hay bastantes fugas, hay bastantes parches.

Tercero, compañeras y compañeros, ha habido una serie de construcciones de conjuntos habitacionales, de fincas, un ejemplo es San Francisco y otro ejemplo de los grandes desarrolladores que están alrededor toda vez que es una zona boscosa y que desafortunadamente o afortunadamente los desarrolladores lo hacen de tal forma clandestino que sacan derivaciones del ducto principal.

Finalmente, el otro elemento que no va a ser de revisar, que es lo que contiene la propuesta fundamental de la compañera Martha Delgado, que no es de revisar, es un proyecto de sustituir, compañeros, ojo, y nos ha tomado el pelo el Ejecutivo, en aquel entonces los priístas y luego los panistas cuando estuvimos de funcionarios en Álvaro Obregón tuvimos la oportunidad de trabajar talleres durante dos años con toda la gente para crear conciencia de lo que está aquí presentando la compañera Martha Delgado ha seguido en ese trabajo y a mí lo que me parece es no tanto quién sea el protagonista, el problema es que ahí existe el problema de redistribución de este vital líquido, compañeros.

Yo llamo a todos los compañeros de la fracción del PRD a que apoyemos esta iniciativa, toda vez que va a ser por otro poder que le va a solicitar al Ejecutivo que se den los recursos, que se haga de manera verdadera y que, bueno, también el trabajo que hagamos los que vivimos por ahí que en mucho va a coadyuvar.

Pero me parece que lo del César al César, quien vino trabajando esta propuesta es la compañera Martha Delgado y me parece que lo que debemos de hacer con toda conciencia y con toda idea y con todo un principio ideológico, es que tenemos que apoyar, compañeros. No podemos gente que, desgraciadamente, acaba de llegar, no se conocen.

Entonces en ese tenor, yo creo que lo más adecuado es apoyar la propuesta y que sea procedente por todos nosotros y que tengamos consecuencia también política con la compañera Martha Delgado.

Es cuanto, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Secretario. Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Esta presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para solicitar la comparecencia de Arturo Herrera Gutiérrez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que informe el sustento legal para determinar la tabla estimativa de ingreso de cuota fija bimestral. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR LA COMPARECENCIA DEL C. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE INFORME EL SUSTENTO LEGAL PARA DETERMINAR LA TABLA ESTIMATIVA DE INGRESO DE CUOTA FIJA BIMESTRAL, LA CUAL UNIFICA EL PAGO DEL ISR E IVA.

Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa
Presidente de la Mesa Directiva, de la
Asamblea Legislativa del
Distrito Federal.
III Legislatura.
Presente.

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vengo a someter a consideración del Pleno de este Órgano

Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR LA COMPARECENCIA DEL C. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE INFORME EL SUSTENTO LEGAL PARA DETERMINAR LA TABLA ESTIMATIVA DE INGRESO DE CUOTA FIJA BIMESTRAL, LA CUAL UNIFICA EL PAGO DEL ISR E IVA, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- *Con fecha 23 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación al artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de personas físicas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, el cual entró en vigor al siguiente día de su publicación.*

2.- *Derivado de la modificación al artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las autoridades fiscales del Distrito Federal elaboraron una tabla para la determinación de la cuota aplicable a los ingresos bimestrales estimados, que incluye los Impuestos al Valor Agregado y Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes sujetos a este régimen, misma que se encuentra en la pagina de Internet de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal.*

3.- *El 7 de Marzo del año en curso, locatarios de los Mercados Públicos del Distrito Federal se manifestaron en contra de la tabla estimativa de ingreso por ser un pago directo de IVA e ISR, aludiendo que no es proporcional a las condiciones que prevalecen en los Mercados Públicos, ya que el 80% de sus mercancías están sujetas a tasa cero en pago del IVA como lo marca la ley de la materia.*

4.- *El día de hoy, una gran parte de los 312 mercados públicos salieron a las calles a manifestar su inconformidad con la aplicación del IVA en su actividad comercial, alegando que se intenta desaparecer a los mercados Públicos del esta ciudad.*

Por lo anterior, sometemos al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 'Son obligaciones de los mexicanos Contribuir para los gastos públicos, de la Federación, así como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"*

SEGUNDO.- *Que en términos del artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estarán obligadas al pago del mismo las personas físicas y las morales que Enajenen bienes, Presten servicios independientes, Otorguen el uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios exceptuando de este impuesto a los alimentos con una tasa del 0 %.*

TERCERO.- *Que es facultad del Gobierno Federal cobrar los impuestos emanados de Ley de Impuesto al Valor Agregado.*

CUARTO.- *Que con fundamento el articulo 1, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley, así mismo dichas Entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley.*

QUINTO.- *Que de conformidad al artículo 30 fracción 1 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal "A la Secretaría de Finanzas corresponde determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia.*

SEXTO.- *Que si bien es cierto de los artículos transitorios de la reforma al articulo 2-c de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre del año 2005, se desprende que trascurriendo 10 días después de la publicación de las reformas, sin que alguna entidad Federativa haya manifestado su negativa por escrito al cobro de dicho impuesto, por ministerio de ley se obligan éstas al cobro, también lo es que no existe acuerdo de colaboración administrativo fiscal entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal en donde se establezca puntual y específicamente las facultades para determinar el cobro del impuesto para el régimen de pequeños contribuyentes*

SÉPTIMO.- *Que con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos, es necesario que la Secretaria de Finanzas del Distrito Federa, vigile y proteja el cabal cumplimiento de las leyes y de los derechos de los contribuyentes al instrumentar el cobro de dichos impuestos, ya que se está dejando en estado de indefensión a los locatarios de los Mercados Públicos del Distrito Federal, mismos, que por la naturaleza de su actividad se les obliga a pagar el Impuesto al Valor Agregado con base en una tabla de cuota fija bimestral, la cual, unifica al ISR e IVA.*

OCTAVO.- *Que la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal debe de atender las características intrínsecas de los Locatarios de los Mercados Públicos, pues si un*

locatario paga conforme a la referida tabla esta cubriendo implícitamente un impuesto que no le corresponde.

A mayor abundamiento, al tomar los pequeños contribuyentes de manera idéntica, independientemente de que su actividad comercial se encuentra gravada por el IVA, se esta presentando una situación de inequidad, totalmente contraria a lo establecido por el articulo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de está H. Asamblea Legislativa, III Legislatura, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.-. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR LA COMPARECENCIA DEL C. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE INFORME EL SUSTENTO LEGAL PARA DETERMINAR LA TABLA ESTIMATIVA DE INGRESO DE CUOTA FIJA BIMESTRAL, LA CUAL UNIFICA EL PAGO DEL ISR E IVA EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LOS COMERCIANTES QUE ENAJENAN PRODUCTOS GRAVADOS CON LA TASA DEL 0% EN IVA.

Recinto Legislativo a 4 de abril del 2006.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos A. Flores Gutiérrez.- Dip. Mónica Leticia Serrano Peña.- Dip. Obdulio Ávila Mayo.- Dip. Ma. Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo.- Dip. Sofía Figueroa Torres.- Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza.- Dip. María Gabriela González Martínez.- Dip. Jorge A. Lara Rivera.- Dip. José de Jesús López Sandoval.- Dip. José María Rivera Cabello.- Dip. Jorge García Rodríguez.- Dip. Mauricio López.- Dip. Claudia Esqueda Llanes.

Se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Esta Presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que averigüe la violación grave y reiterada de garantías individuales por la jefa delegacional en Cuauhtémoc, que remitió la diputada Mónica Leticia Serrano Peña, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa,
Presidente de la Mesa Directiva,
Presente.

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este órgano legislativo, para su discusión y en su caso aprobación, con carácter urgente y de obvia resolución, la presente ***PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES AVERIGUE LA VIOLACIÓN GRAVE Y REITERADA DE GARANTÍAS INDIVIDUALES POR LA JEFA DELEGACIONAL EN CUAUHTEMOC VIRGINIA JARAMILLO FLORES Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS,*** *al tenor de los siguientes*

ANTECEDENTES

1.- *Con fecha 6 de septiembre de 2005, el Juez Cuarto de Distrito en materia Administrativa dicto una sentencia en la que concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Mónica Castañeda Martínez, dicha resolución son del tenor siguiente:*

PRIMERO. Con fecha 4 de julio de 2005, el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc, Gustavo Hernández Bortolini, emitió el oficio número CA/OIP/O162/O5, en relación a la solicitud de información realizada por la quejosa, en el que omite expresamente los razonamientos lógico jurídicos, como son los requisitos de fundamentación y motivación consagrados en el artículo 16 de la Constitución, que lo llevan a determinar su proceder legal como autoridad responsable.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de agosto de 2005, se admitió a trámite la demanda de garantías de la quejosa, en la que expone como actos reclamados la falta de fundamentación y motivación de la orden de requerimiento y determinación que se comunico en fecha 4 de julio de 2005 mediante oficio CA/OIP/0162/05, en donde la quejosa pagaría una cuota de $1,200.00 pesos correspondientes a los meses de mayo y junio por concepto de asistencia y alimentación de su hijo menor, en el Centro de Desarrollo Infantil Tepito Zona y Tepito Varios. Así como la falta de competencia del Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc, Gustavo Hernández Bortolini, en la que notifica y determina la cantidad del adeudo, señalando como conceptos de violación el artículo 31 frac. IV, de la Constitución Política Mexicana.

Por lo que las autoridades responsables de la Delegación Cuauhtémoc son: La Titular de la Jefatura Delegacional Virginia Jaramillo Flores, la Titular de la Coordinación de Asesores Noranelly González Gaona y el Responsable

de la Oficina de Información Pública, Gustavo Hernández Bortolini.

TERCERO. Respecto al informe justificado rendido por las autoridades responsables, en este caso la Jefa Delegacional y el Titular de la Coordinación de Asesores ambos de la Delegación Cuauhtémoc negaron los actos reclamados. Sin embargo, el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc, aceptó haber informado a la agraviada mediante oficio CA/OIP/0162/05 de fecha 4 de julio de 2005, el pago de la cantidad señalada en el inciso segundo de este apartado, por lo que dicho oficio fue impugnado, en el sentido de que al emitir la información no fundo ni motivo los motivos de su actuar.

CUARTO. El Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa resolvió a favor de la quejosa, Mónica Castañeda Martínez, la Protección y Amparo de la justicia federal, ya que se vulneró la garantía formal de fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

***2.-** Con fecha 12 de septiembre de 2005, el Juez Segundo de de Distrito en materia Administrativa dictó una resolución donde concede el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Lilia Jessica Galán Soria, Adriana Rodríguez Martínez, Claudia González V. y María Bárbara Ponce, dicha resolución son del tenor siguiente:*

PRIMERO. Con fecha 1 de septiembre de 2005, el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc, Gustavo Hernández Bortolini, emitió los oficios número CA/OIP/0148/05, CA/OIP/0079/05, CA/OIP/0155/05 y CA/OIP/0113/05, en relación a la solicitudes realizadas por las quejosas, mismos en los que no expresa los razonamientos lógico jurídicos, como son los requisitos de fundamentación y motivación consagrados en el artículo 16 de la Constitución, que lo llevan a determinar su proceder legal como autoridad responsable.

SEGUNDO. En virtud del hecho anterior, en fecha 26 de julio de 2005 las agraviadas interpusieron la demanda de juicio de amparo, señalando como actos reclamados la falta de fundamentación y motivación de las ordenes de requerimiento o determinación que se comunicaron en fecha 1 de julio de 2005, a través de los oficios número CA/OIP/0148/05, CA/OIP/0079/05, CA/OIP/0155/05 y CA/OIP/0113/05, en las debían realizar el pago de $1,200.00 pesos correspondientes a los meses de mayo y junio por concepto de asistencia y alimentación de sus menores hijos en el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), Tepito Zona y Tepito Varios, así como la falta de competencia del Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc, Gustavo Hernández Bortolini, para determinar y notificar el pago de las cantidades antes señaladas, la violación al artículo 31 fracción IV de la Constitución General de la República, así como el señalamiento para el cobro de que dicha cantidad sea pagada en los primeros cinco días de cada mes.

Así mismo, señalan como autoridades responsables a la Delegación Cuauhtémoc, siendo éstas la Titular de la Jefatura Delegacional, Virginia Jaramillo Flores, la Titular de la Coordinación de Asesores, Noranelly González Gaona y el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación, Gustavo Hernández Bortolini.

TERCERO. Por lo que, la Jefa Delegacional y la Coordinadora de Asesores, al rendir su informe justificado manifestaron que los actos que se les atribuyen no son ciertos, sin embargo los actos reclamados a el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación, Gustavo Hernández Bortolini, señaló que si eran ciertos los hechos referentes a la emisión de los oficios descritos en el numeral anterior. Por lo que, al contestar la petición solicitada por las agraviadas y señalar la facultad que tiene para imponer y notificar de cobro de las cuotas antes descritas, esta autoridad fue omisa en fundar e invocar el numeral en el que se apoya la facultad y competencia de su actuar.

CUARTO. Así mismo con fecha 12 de septiembre de 2005, el Juez Segundo de Distrito en materia Administrativa, con la valoración de los hechos antes descritos, dictó una resolución donde concede el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Lilia Jessica Galán Soria, Adriana Rodríguez Martínez, Claudia González V. y María Bárbara Ponce, para el caso de que la responsable deje sin efectos los oficios CA/OIP/0148/05, CA/OIP/0079/05, CA/OIP/0155/05 y CA/OIP/0113/05 y emita otros oficios subsanando las irregularidades cometidas.

***3.-** Con fecha 27 de septiembre de 2005, el Juez Noveno de Distrito en materia Administrativa publicó una resolución en donde concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Carolina Ayala Ortega, dicha resolución son del tenor siguiente:*

***PRIMERO**. Con fecha 1 de julio de 2005, el Responsable de la Oficina del Información Pública en la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Cuauhtémoc, Gustavo Hernández Bortolini, emitió el oficio CA/OIP/0121/05, en relación a la solicitud de información realizada por la quejosa, en dicho documento no se expresan los razonamientos lógico jurídicos, como son los requisitos de fundamentación y motivación consagrados en el artículo 16 de la Constitución, que lo llevan a determinar su proceder legal como autoridad responsable*

SEGUNDO. *Con fecha 4 de agosto de 2005, se interpuso juicio de amparo en la se señalan como actos reclamados la falta de fundamentación y motivación de la orden de requerimiento o determinación que se comunicó a través del oficio CA/OIP/0071/05, de fecha 4 de julio de 2005, así como el informe rendido por el Responsable de la Oficina de Oficina de Información Pública, donde se confirma el cobro de las cuotas que impone la Delegación a los usuarios de los CENDIS, en el caso particular el CENDI "Tepito Varios", así como la falta de competencia del Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc, Gustavo Hernández Bortolini , en la que notifica y determina la cantidad del adeudo y la violación a los artículos 14, 16 y 31 frac. IV de la Constitución Política Mexicana.*

Así mismo, señalan como autoridades responsables a la Delegación Cuauhtémoc, siendo éstas: la Titular de la Jefatura Delegacional, Virginia Jaramillo Flores, la Titular de la Coordinación de Asesores, Noranelly González Gaona y el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación, Gustavo Hernández Bortolini.

TERCERO. *Por lo que, la Jefa Delegacional y la Coordinadora de Asesores, al rendir su informe justificado manifestaron que los actos que se les atribuyen no son ciertos, sin embargo los actos reclamados a el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación, Gustavo Hernández Bortolini, señaló que si era cierto los hechos respecto a la emisión de los oficios descritos en el numeral anterior, por lo que, en tal contestación no se invocó artículo alguno en que apoye su competencia para dar respuesta a la solicitud de la quejosa, sino que además en dicho documento se concreto a contestar de manera ambigua.*

CUARTO. *Así mismo con fecha 27 de septiembre de 2005, el Juez Noveno de Distrito en materia Administrativa, con la valoración de los hechos antes descritos, publicó una resolución valorando que se estima fundado el concepto de violación planteado y en la que ordena a la Oficina del Información Pública en la Delegación Cuauhtémoc deje insubsistente el oficio CA/OIP/OO71IO5, del de 1 de julio de 2005, y en la que señala emita otro debidamente fundado y motivado, para explicar la procedencia de su actuar conforme a derecho.*

QUINTO. *En fecha 9 de diciembre de 2005, en cumplimiento a la ejecución de la sentencia dictada en fecha 26 de septiembre de 2005, a través de una notificación se hizo del conocimiento a Carolina Ayala Ortega, la no existencia de la imposición de cuotas por parte de la Delegación, y reitera que las cuotas son voluntarias, por lo que esta autoridad administrativa no tiene atribuciones para solicitar el pago de cantidad alguna.*

4.- *Con fecha 28 de septiembre de 2005, el Juez Séptimo de Distrito en materia Administrativa, dicto una sentencia en la que concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Lorena Vizcaino, dicha resolución son del tenor siguiente:*

PRIMERO. Con fecha 1 de julio de 2005 el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc, Gustavo Hernández Bortolini, emitió el oficio número CA/OIP/0085/05, en dicho documento no se expresan los razonamientos lógico jurídicos, como son los requisitos de fundamentación y motivación consagrados en el artículo 16 de la Constitución, que lo llevan a determinar su proceder legal como autoridad responsable

SEGUNDO. En fecha 26 de julio de 2005, se interpuso juicio de amparo en los que se exponen como actos reclamados la falta de fundamentación y motivación de la orden de requerimiento y determinación de fecha 1 de julio de 2005 con número de oficio CA/OIP/0085/05, en donde la quejosa pagaría una cuota de $1,200.00 pesos correspondientes a los meses de abril, mayo y junio por concepto de asistencia y alimentación de su hijo menor, en el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI). Así como la falta de competencia del Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc, en la que notifica y determina la cantidad de adeudo y los conceptos de violación siendo estos los artículos 14, 16 y 31 frac. IV de la Constitución Política Federal Mexicana.

Así mismo, señalan como autoridades responsables a la Delegación Cuauhtémoc, siendo éstas: la Titular de la Jefatura Delegacional, Virginia Jaramillo Flores, la Titular de la Coordinación de Asesores, Noranelly González Gaona y el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación, Gustavo Hernández Bortolini

TERCERO. Respecto al informe justificado rendido por las autoridades responsables, en este caso la Jefa Delegacional y el Titular de la Coordinación de Asesores ambos de la Delegación Cuauhtémoc negaron los actos reclamados. Sin embargo, el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación, Gustavo Hernández Bortolini, aceptó haber informado a la agraviada mediante oficio DGDS/1250/05, que el Director General de Desarrollo Social de esa demarcación determinó que debería pagar la cantidad mencionada en el segundo numeral de este apartado, por lo tanto dicho documentos informativo no contenía las disposiciones y precepto legales que motivaran y fundamentaran la facultad para informar y notificar lo que otra autoridad acordó, sobre el cobro de la cuota antes mencionada.

CUARTO. El Juez Séptimo de Distrito, determino la protección y amparo de la justicia federal, ya que se

vulneró la garantía formal de fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo estimó que la autoridad responsable deje insubsistente la resolución contenida en el oficio CA/OIP/ 0085/05 y emita otra resolución en la que se advierta claramente que autoridad va a determinar el cobro de las cuotas de los CENDIS Tepito Zona y Tepito Varios.

Con los antecedentes expuestos sometemos a la consideración de este Pleno la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

***PRIMERO**.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracciones I, VI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la organización política y administrativa del Distrito Federal, la Jefa Delegacional de Cuauhtémoc, Virginia Jaramillo Flores, debe atender a los principios, honradez, eficiencia y eficacia en el desempeño de su función, Información y juridicidad en los actos de gobierno, la revisión y adecuación de la organización de su administración.*

***SEGUNDO**.- Que esta Asamblea Legislativa, como órgano de gobierno, y con facultades y responsabilidades, en su deber de comunicarse con otros órganos y niveles de gobierno, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 97 de la Constitución Política Mexicana segundo párrafo, y como derecho de petición de una autoridad local, en la que solicita que la Suprema Corte de Justicia de la Nación averigüe de hechos que constituyan una grave violación a las Garantías Individuales, consagradas en la Constitución Política Mexicana.*

***TERCERO**.- Que la Jefa Delegacional, Virginia Jaramillo Flores, violó las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, siendo los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política Mexicana, en virtud de que la autoridad responsable no fundo ni motivo su proceder, legal al grado de actuar como un órgano distinto al de su competencia, hecho que demuestra una violación directa a las garantías individuales consagradas en la constitución.*

***CUARTO**. Que las violaciones graves a las garantías de seguridad jurídica y legalidad, se dan en razón de la falta y fundamentación de los mismos actos de autoridad, señalados en el inciso anterior, en virtud, de que si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas de falta de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional.*

***QUINTO**.- Que la gravedad de la violación por parte de la Jefa Delegacional, Virginia Jaramillo Flores, en la que afectará a más de un particular en su persona así como en su economía, consiste en el requerimiento y determinación de pago de una cuota que esta fuera de un servicio que se debe presta voluntariamente, tal es el caso la imposición de pagar una cuota de $1,200.00 pesos correspondientes a tres meses, por lo que se viola el artículo 31 fracción IV respecto, por tratarse de una contribución desproporcional e inequitativa.*

***SÉPTIMO**.- Que se debe prever que la Suprema Corte de Justicia de la Nación averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de las garantías individuales y conozca de actos de autoridad, como lo apunta el articulo 97 Constitucional.*

***OCTAVO**.- Que para el presente punto de acuerdo los servidores públicos deben prever que la actitud reiterada por violación a las garantías causan un perjuicio al interés público, violándose las garantías consagradas en la Constitución Política Mexicana, con fundamento a el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*

***NOVENO**.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en virtud de las facultades que la Carta Magna le ha conferido, puede investigar esta petición en virtud de que existen criterios señalados por el mismo Órgano Supremo, en relación a la actitud reiterativa y grave de la violación de garantías individuales, cabe mencionar el caso tal es el caso de "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, consistente, esencialmente, en los hechos de violencia en los que diecisiete personas perdieron la vida y más de veinte resultaron heridas, en la que este Supremo Poder conoció de la grave violación cometida a las garantías individuales.*

***DÉCIMO**.- Que la importancia para que él máximo Órgano Constitucional, conozca sobre los hechos de una conducta reiterada y la grave violación a las garantías individuales por una autoridad, es que ésta apegue su actuar a derecho y las facultades que le Confiere la Constitución Política Mexicana, así como la Ley que lo crea, así como a la Ley Reglamentaria a la que deba de encuadrar su proceder legal.*

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III legislatura, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

***ÚNICO.-** Se solícita respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a que en uso de sus facultades realice una investigación respecto a la Violación grave y*

reiterada de Garantías Individuales, cometida por la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, Virginia Jaramillo Flores y diversos servidores públicos de dicha Delegación.

Recinto Legislativo, abril 18, 2006.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Mónica Leticia Serrano Peña.- Dip. Juan Antonio Arévalo López.- Dip. Gabriela Cuevas Barron.- Dip. María Gabriela González Martínez.- Dip. Obdulio Ávila Mayo.-

Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos.

Esta presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Secretario de Desarrollo Social remita un informe sobre el Programa de Atención a Jóvenes en Situación de Riesgo, que remitió la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR, AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. ENRIQUE PROVENCIO, REMITA UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS AVANCES Y RESULTADOS SOBRE EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A JÓVENES EN SITUACIÓN DE RIESGO.

Abril 27 de 2006.

DIP. GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Honorable Asamblea:

Los suscritos diputados del Partido Acción Nacional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ponemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR, AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. ENRIQUE PROVENCIO, REMITA UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS AVANCES Y RESULTADOS SOBRE EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A JÓVENES EN SITUACIÓN DE RIESGO, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Un manejo claro y transparente de la información va necesariamente de la mano de una democracia auténtica.

Un compromiso auténtico con los ciudadanos y con la democracia va mucho más allá de las palabras, se traduce en acciones concretas y en una disposición, no sólo a gobernar, sino a gobernar transparentemente.

Sabemos que es posible lograr una relación tal entre el gobernante y sus gobernados, donde la información, sus programas y sus acciones no son motivo de secreto o de confidencialidad, sino un ejemplo más de su adecuado proceder.

El programa de atención a Jóvenes en situación de riesgo, iniciada por el Gobierno del Distrito Federal en el Año 2002, contemplaba atender a jóvenes que por su situación económica y social no podían acceder a tener una educación, un trabajo digno, este programa intenta subsanar esas deficiencias a través de talleres, centros educativos especiales tratan de que los jóvenes que se encuentran en esa situación precaria salgan adelante.

Actualmente hay alrededor de 10,500 jóvenes, inscritos en el programa de ayuda, de los cuales según información del propio instituto 8,000 participan en actividades deportivas y académicas, 2,500 colaboran tres días a la semana con jornadas de cuatro horas en brigadas especiales en el Metro, todo esto a cambio de un subsidio de 709 pesos al mes.

Aunque la cifra de beneficiarios es muy baja, pues no representan ni un 10% del total de los que se encuentran en una situación precaria que es cerca de dos millones de jóvenes, estamos ciertos que el objetivo del programa pretende mejorar la calidad de vida de los jóvenes.

La metodología para seleccionar a los beneficiarios del programa aun sigue siendo imprecisa, por parte del Instituto de la Juventud del Distrito Federal. Pues a pesar de que se realizo en base a encuestas, aun no se precisa qué tipo de preguntas, se les hacía.

Así mismo como una ayuda más de este programa se les entrega una tarjeta con lo cual no es necesario pagar pasaje en transportes tales como el Metro, Red de Transporte Público (RTP), Sistema de Transporte Eléctrico (STE).

Sin embargo, todos estos logros no son del conocimiento público, debido a que no se da la información detalla y completa sobre los resultados que ha tenido el programa desde que inicio en el año del 2002 hasta este año del 2006.

Los diversos programas sociales del Gobierno del Distrito Federal cuentan en cientos de miles sus beneficiarios y son financiados con recursos federales y locales.

Como ejemplos tenemos el Programa de Apoyo a Niños y Niñas en Condiciones de Vulnerabilidad que atiende a

16,666 niños quienes recibirían en este año la cantidad de 688 pesos mensuales. Otro ejemplo es el Programa de Apoyo a Adultos Mayores que beneficia a los capitalinos mayores de 70 años con una pensión mensual de también 688 pesos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que los artículos 10 fracción XXI y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal facultan a este órgano legislativo para comunicarse con otras instancias de gobierno.*

SEGUNDO.- *Que en términos de lo dispuesto en las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Asamblea es competente para solicitar la información y documentación que considere necesaria a las autoridades, así como participar en la formulación de las políticas públicas y programas de Gobierno.*

RESUELVE

ÚNICO.- Propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar, al Secretario de Desarrollo Social, Lic. Enrique Provencio, remita un informe pormenorizado de los avances y resultados sobre el programa de atención a jóvenes en situación de riesgo.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los 27días del mes de abril de dos mil seis.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOCIAL, LIC. ENRIQUE PROVENCIO, REMITA UN Y RESULTADOS SOBRE EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A JÓVENES EN SITUACIÓN DE RIESGO.

Signan por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional:

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez.- Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza.- Dip. Juan Antonio Arévalo López.- Dip. Obdulio Ávila Mayo.- Dip. Sofía Figueroa Torres.- Dip. Gabriela González Martínez.- Dip. Jorge Alberto Lara Rivera.- Dip. Christian Martín Lujano Nicolás.- Dip. José María Rivera Cabello.

Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.

Esta presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo por la que se exhorta respetuosamente al Delegado en la Magdalena Contreras, ingeniero Héctor Chávez López, a que se emita un informe detallado del destino de los recursos asignados en 2005 para la realización de obras de drenaje y abastecimiento de agua. Insértese el texto y la propuesta en el Diario de los Debates.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DELEGADO EN LA MAGDALENA CONTRERAS, INGENIERO HÉCTOR CHÁVEZ LÓPEZ, A QUE SE EMITA UN INFORME DETALLADO, DEL DESTINO DE LOS RECURSOS A SIGNADOS EN 2005 PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE Y ABASTECIMIENTO DE AGUA, Y QUE REALICE, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN DICHA DEMARCACIÓN.

Abril 27 de 2006.

DIP. GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Honorable Asamblea:

Los suscritos diputados del Partido Acción Nacional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ponemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DELEGADO EN LA MAGDALENA CONTRERAS, INGENIERO HÉCTOR CHÁVEZ LÓPEZ, A QUE SE EMITA UN INFORME DETALLADO, DEL DESTINO DE LOS RECURSOS A SIGNADOS EN 2005 PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE Y ABASTECIMIENTO DE AGUA, Y QUE REALICE, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN DICHA DEMARCACIÓN, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El Río Magdalena dio vida a los poblados aledaños a su cauce. En el siglo XVI el Oidor de la Real Audiencia de México, Don Antonio Canseco, por orden del Virrey, hizo el repartimiento de las aguas del río Magdalena. Se destinaba en primer lugar al pueblo de Totolapan Mipulco (San Nicolás), en donde vivían 31 indios y existía una hacienda, la que podía hacer uso del agua sólo después de que los indios aprovecharan la que tuvieran necesidad, usando para la hacienda, sólo el remanente en la actual delegación Magdalena Contreras.

Actualmente la demarcación tiene un ***76% de suelo de conservación*** *y un río vivo, miles de manantiales que*

infiltran el agua al subsuelo, montañas boscosas y escurrimientos. Pese a estas características envidiables e inigualables, no todos los habitantes de la delegación tienen agua o drenaje. Así, tenemos zonas como el El Ocotal" —mejor conocido como el tanque-, "Cresencio Juárez Chavira", "Subestación", "Ixtlahualtongo" y "Rancho Pachita", que son las más pobres de la delegación, no cuentan con agua potable.

El afluente del río Magdalena proviene de la Sierra de las Cruces y del Ajusco, alimentándolo con aguas cristalinas de diversos manantiales durante todo el año; al pasar por el poblado de San Nicolás Totolapan recibe el caudal del antiguo Río Eslava, consistente en el agua residual captada de los múltiples fraccionamientos construidos en el Ajusco. Aguas abajo, recibe las aguas de desecho de varias colonias como la de Fuentes del Pedregal y Santa Teresa. Posteriormente, atraviesa el Periférico y desciende al lado del Pedregal de San Ángel para entrar a la Presa Anzaldo, atrás del conjunto comercial de San Jerónimo. Recibe las aguas negras de otras zonas del sur poniente de la ciudad. En algunos tramos ha sido entubado y su superficie convertida en calles y avenidas; incluso la que recibe su nombre "Río Magdalena".

De acuerdo con cifras de la Comisión Nacional del Agua en 2003, este río es uno de los cuerpos de agua más importantes de la Ciudad y es empleado como fuente de abastecimiento de agua potable. Su volumen de agua permanente es aproximadamente de 1 m3/s; su escurrimiento máximo estimado es de 20.1 m3/s y la longitud de su cauce principal es de 19.7 km. Se estima que sólo una quinta parte del volumen de agua es aprovechada, mediante una planta potabilizadora con capacidad de 200 l/s, ubicada cerca del Primer Dinamo en la Delegación Magdalena Contreras. En promedio 800 l/s no son aprovechados en la planta. El río se encuentra catalogado como del tipo B, según la Ley Federal de Derechos, pero sólo en esta delegación.

El río Magdalena se desliza un metro cúbico por segundo y hasta 20 en época de bonanza, pero apenas se aprovecha una quinta parte a través de una planta potabilizadora ubicada en el primer dinamo (es decir, se desperdicia el agua).

Por eso, a la Delegación se le ha denominado, el Gran Bosque de Agua. Sin embargo, de continuar el ritmo de destrucción del bosque, en pocos años se acabará este vital líquido.

Por otro lado, aunque se reabastece de agua a los habitantes del Cerro del Judío, Lomas de San Bernabé y La Carbonera, el 90 por cierto de las tuberías de agua potable son de asbesto y tienen entre 35 y 40 años de servicio, de modo que la mitad de las colonias siguen recibiendo el líquido por tandeo.

El sistema de Aguas de la Ciudad de México está sectorizado en la Secretaría del Medio Ambiente tiene por objetivo, con base en el Decreto por el cual se creó, prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización; operar, mantener y construir la infraestructura hidráulica; explotar, usar aprovechar las aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y la calidad para contribuir al desarrollo integral sustentable de la Ciudad.

En enero de 2004, el entonces Jefe de Gobierno informó que se construirían 2,000 pozos para captar agua de lluvia para recargar los mantos acuíferos, con la finalidad de combatir la escasez del líquido en esta ciudad, y la inversión para llevar a cabo dicha obra social sería bajo convenios de empresas particulares y organizaciones civiles, en delegaciones como Tlalpan, Milpa Alta, Xochimilco, Cuajimalpa y Magdalena Contreras, sin embargo, dichos proyectos se quedaron solo en papel, y la población más necesitada no recibió los beneficios que traería consigo.

En días pasados, un grupo de vecinos de la delegación Magdalena Contreras hizo llegar un documento en el que sostienen que el Programa de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de enero de 2005, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal etiquetó $27,975,725.- que serian utilizados para abastecimiento de agua; y otros $27,910,873.- para drenaje los cuales serían ejercidos durante el 2005 y 2006.

Sin embargo, no se ha utilizado un solo peso en obras de agua y drenaje en esta zona. Los Vecinos solicitaron información para saber el destino real de ese dinero, sin embargo, el Director General de obras, Nicolás Javier Mendoza García, mediante oficio BD10.1.3.5.1/151/06 respondió que "al revisar dicho decreto, no es posible encontrar la cantidad mencionada por lo que no se puede atender la petición".

Lo que resulta incongruente y es de llamar la atención, que en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, se observa que las cantidades mencionadas anteriormente fueron etiquetada para este fin el abastecimiento de agua y obras de drenaje, y a la fecha, no se sabe para que fueron destinados, pues en ninguna de las colonias consideradas de pobreza urbana extrema de esta zona, se han iniciado obras públicas.

En este sentido, el 19 de noviembre de 2005, el Jefe Delegacional realizó un recorrido en nuestra Colonia y prometió a los Colonos, reunidos en Asamblea General de Colonos, que iniciaría la obra pública de drenaje a más tardar en diciembre de 2005, reconociendo que la situación de salubridad de estas Colonias es alarmante. Es que en las calles sin pavimentación, las aguas negras

corren por zanjas que contienen también las mangueras con las cuales los Colonos bajan agua potable de ojos de agua del Cerro. Las mangueras se encuentran agujeradas. El Jefe Delegacional manifestó que bastaba una carta de la Secretaría de Salubridad, para justificar el inicio de esta obra urgente. Sin embargo, no cumplió con su promesa.

Incluso, el Jefe Delegacional también prometió dar seguridad jurídica a los vecinos que no son comprendidos dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Magdalena Contreras. Sin embargo en violación flagrante de su promesa y del derecho humano a la vivienda, efectuó cientos de desalojos.

Considerando la riqueza que guarda la Delegación Magdalena Contreras, llena de recursos naturales que favorecen la supervivencia de ríos, filtraciones, manantiales, es menester emprender acciones que favorezcan el abastecimiento de agua pero no solo al Distrito Federal o a los estados aledaños, sino también a los habitantes de esta delegación, en virtud de que ella es una de las que más abastece al Distrito Federal.

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que los artículos 10 fracción XXI y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal facultan a este órgano legislativo para comunicarse con otras instancias de gobierno.*

SEGUNDO.- *Que en términos de lo dispuesto en las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Asamblea es competente para participar en la formulación de las políticas públicas y programas de Gobierno.*

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, III Legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DELEGADO EN LA MAGDALENA CONTRERAS, INGENIERO HÉCTOR CHÁVEZ LÓPEZ, A QUE SE EMITA UN INFORME DETALLADO, DEL DESTINO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE Y ABASTECIMIENTO DE AGUA, Y QUE REALICE CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN DICHA DEMARCACIÓN.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los 27 días del mes de abril de dos mil seis.

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez.- Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza.- Dip. Juan Antonio Arévalo López.- Dip. Obdulio Ávila Mayo.- Dip. Sofía Figueroa Torres.- Dip. Gabriela González Martínez.- Dip. Jorge Alberto Lara Rivera.- Dip. Christian Martín Lujano Nicolás.- Dip. José María Rivera Cabello.

Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Esta presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para exhortar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal publique el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, que remitió el diputado Miguel Ángel Solares. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, PUBLIQUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El suscrito, Diputado Presidente de la Comisión de Turismo e integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, BASE PRIMERA, fracción V, inciso k) de la ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****; 42, fracción XV del* ***Estatuto de Gobierno del Distrito Federal****; 10, fracción XXI; 17 fracción VI de la* ***Ley Orgánica****; y 132 del* ***Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal****, someto a consideración de este H. Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:*

PUNTO DE ACUERDO:

SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, PUBLIQUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, *al tenor de los siguientes:*

ANTECEDENTES

El 26 de marzo de 1998, durante la I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se decretó la Ley de Turismo del Distrito Federal, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de mayo de ese año.

A la fecha, la Ley de Turismo del Distrito Federal ha tenido cinco reformas, las cuales han sido publicadas en la Gaceta Oficial en las siguientes fechas:

18 de noviembre de 1999

29 de agosto de 2002

29 de agosto de 2002

27 de mayo de 2003; y

17 de mayo de 2004

La última reforma a la Ley de Turismo del Distrito Federal fue integral y se dio durante esta III Legislatura, se puede sintetizar que las reformas a la Ley tuvieron por objetivo lo siguiente:

Dotarla de una mayor claridad, para lo cual fue necesario reformar redacciones que no eran claras o que daban lugar a interpretaciones ambiguas.

Que el turismo social sea, ante todo, una política de redistribución del bienestar social y su objetivo principal es ponerlo al alcance de todos, por tal motivo se adicionó el artículo 44 que dice: "toda demarcación territorial destinará una partida de su presupuesto anual para promover el turismo social".

A fin de estar a la par con el resto de las entidades federativas, se homologó el impuesto a la ocupación hotelera, de 1.75% al 2 % para que de esta manera se recabaran más de 10 millones de pesos adicionales para la promoción de la Ciudad de México como destino turístico.

También se buscó aplicar uno de los principios que deben caracterizar a la administración pública moderna: el de la simplificación administrativa, que redunda en beneficio de los gobernados y da una mayor certeza jurídica.

En consecuencia se derogó el capítulo XI de la antigua Ley el cual se refería a la "verificación, sanciones y el recurso de revisión'', en virtud de que esos actos administrativos ya se encontraban regulados por autoridades de otras esferas del gobierno federal.

Una vez llevada a cabo la reforma integral de la Ley en 2004, durante el mes de septiembre de ese año, la Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal, envió a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para su revisión, el proyecto de Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.

Durante el mes de diciembre de 2004, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, devolvió a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal el proyecto de Reglamento con una serie de observaciones.

Por lo tanto, ambas dependencias trabajaron en conjunto y finalmente en el mes de septiembre de 2005, quedó listo el mencionado Reglamento.

Como una cortesía, la Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal, también envió a la Presidencia de la Comisión de Turismo de esta Asamblea Legislativa, una copia de dicho proyecto a fin de que tuviera conocimiento del mismo.

En virtud de lo anterior, actualmente el trámite se encuentra para firma del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

CONSIDERANDO

Primero: *Que con fundamento en los artículos 122, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, son facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, "Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de* ***reglamentos****, decretos y acuerdos".*

Segundo*: Que por definición, el Reglamento es "la disposición legislativa expedida por el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades constitucionales para hacer cumplir los objetivos de la Administración Pública. Su objeto es aclarar, desarrollar o explicar los principios generales contenidos en la ley a que se refiere para hacer más asequible su aplicación".*

Tercero: *Que el ordenamiento, el cual se solicita su publicación, tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley de Turismo del Distrito Federal y su intención es de dotar de una mayor certeza jurídica a prestadores de servicios y turistas que visitan la Ciudad de México.*

Cuarto: *Que de igual manera, este ordenamiento daría mayores atribuciones al Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para la regulación de la prestación de los servicios turísticos que se ofertan en esta ciudad.*

Quinto: *Que el turismo, en los últimos años, se ha constituido y consolidado como la industria sin chimeneas en la Ciudad de México; representa el 8% del Producto Interno Bruto (PIB) del D.F., generando 623 mil empleos directos e indirectos para la ciudad en los 653 hoteles, 2500 restaurantes, 1686 agencias de viajes, 103 arrendadoras, 98 museos y 54 galerías, generando una derrama económica, entre el turismo nacional y extranjero, de 46 mil millones de pesos anuales.*

Sexto: *Que a ocho años de la promulgación de la Ley de Turismo del Distrito Federal y de que se le han realizado cinco reformas a fin de perfeccionarla, aún no se cuenta con su respectivo reglamento. Prácticamente han pasado*

tres Legislaturas y no se cuenta con el ordenamiento para la óptima aplicación y desarrollo de la ley en comento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, PUBLIQUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

Dado en el Honorable Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

México, D. F. a 26 de abril de 2006

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ

Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Turismo.

Esta Presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo sobre la asignación presupuestal para el relleno de minas en la Delegación Miguel Hidalgo, que remitió la diputada María Gabriela González Martínez. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL RELLENO DE MINAS EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

DIP. MA. GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los signantes diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración, la siguiente ***"PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL RELLENO DE MINAS EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,*** *conforme a los siguientes:*

ANTECEDENTES

Como resultado de un grave problema de sobreexplotación de minas de arena y grava en la zona poniente de la Ciudad, ocurrida en la década de los años 30's y específicamente en 3 colonias ubicadas en el límite sur de la Delegación Miguel Hidalgo, acotadas por el triángulo que actualmente forman las avenidas Observatorio, Constituyentes y Parque Lira, se encuentran las colonias América, 16 de Septiembre, Daniel Garza y Ampliación Miguel Garza, estás registran características geológicas que las diferencian del entorno urbano inmediato de la Delegación.

Hay que decir, que desde su origen se asentaron en estas calles, colonias populares, que han sido habitadas por edificios de departamentos y vecindades que conviven con talleres mecánicos, misceláneas, herrerías, microindustrias y pequeños comercios.

No obstante, la herencia histórica marco de manera importante un legado de preocupaciones que afectan a gran parte de las colonias referidas.

Lamentablemente estos temores derivados de un problema gestado hace muchas décadas, están fundados, existe el riesgo latente de hundimientos originados por la existencia de minas, en las cuales, de acuerdo con los estudios efectuados en materia de mecánica de suelos realizados desde el año 2001, se conoce que existen cavidades profundas, y que representan un grave peligro para la seguridad de los habitantes de esas zonas.

A raíz de los estudios geomecánicos, se establecieron los niveles de riesgo que representan para cada uno de los predios en esta área, que incluyen no sólo la posibilidad de derrumbes sino también de inundaciones que podrían acentuarse a partir de la presencia de fenómenos externos, como podría ser un sismo, incluso aunque este no sea de una muy alta intensidad.

La Delegación Miguel Hidalgo ha realizado esfuerzos en esta actividad desde el año 2001, para tratar de resolver esta problemática, sin embargo, un factor adicional ha sido la carencia de presupuestos destinados a estas acciones, puesto que ni se han asignado suficientes recursos anualmente, pero además se han presentado adecuaciones presupuestarias que reducen el monto disponible.

El total del gasto destinado a esta actividad ha sido en los últimos años, de sólo unos 5.0 millones de pesos, y que al cierre del 2004, el gasto ejercido se había reducido a la mitad en esta actividad, al pasar de 1.4 millones de pesos en el año 2002, a 780 mil 200 pesos, en el último año.

En los datos reportados en la Cuenta Pública del 2004, por ejemplo, se observa que en lugar de aplicar los 3.0 millones de pesos se erogó menos de la tercera parte (780 mil pesos).

Presupuesto destinado al Relleno de Minas, 2001-2004

Delegación Miguel Hidalgo

(Millones de pesos)

Año	*Metas Alcanzadas (M3)*	*Gasto Ejercido*
2001	*1,988*	*1.4*
2002	*459.8*	*1.4*
2003	*12,879*	*1.1*
2004	*59.0*	*0.8*

Nota: *Presupuesto del Programa 58 (años 2001-2003), Actividad Institucional 30 "Regenerar Minas"; y 22 (años 2004-2006), Actividad Institucional 13"Estabilizar, regenerar y rehabilitar taludes y minas"*

No esta de mas destacar que de acuerdo a estudios realizados por diversas instancias técnicamente calificadas se ha demostrado que esa zona presenta diversas complejidades en cuanto al estado del suelo, debido a que debajo de los asentamientos de esas colonias se encuentran diversas cuevas producto de la actividad minera realizada en el siglo pasado.

CONSIDERANDO

1. *Que existe, de acuerdo con estudios realizados por expertos, en la zona que comprenden las colonias América, 16 de septiembre y Daniel Garza, varias cavernas producto de la actividad minera realizada el siglo pasado;*

2. *Que en esa zona de riesgo, que comprenden las colonias citadas, habitan un total de 13 mil personas, en un total de 1 mil 208 lotes;*

3. *Que en el 51% de las viviendas, es decir, 621 lotes, existe un alto riesgo de afectaciones por la baja calidad del suelo y la presencia de minas; por hundimiento, inundaciones o desplazamiento de las construcciones,*

4. *Que los estudios efectuados por la Delegación Miguel Hidalgo revelan la existencia de 90 hundimientos, 17 grietas sobre terrenos y 92 fracturas en construcciones*

5. *Que en 8 de cada 10 de los predios con alto riesgo (621 lotes), el riesgo de colapsos y fracturas es alto, principalmente porque las construcciones se asientan de forma desequilibrada, pues una parte de ellas queda sobre superficies blandas (cavernosas) y otra en suelo de mayor resistencia (de minas con diversos calidades de relleno), lo que afecta estructuralmente a las viviendas;*

6. *Que en los últimos años, el gasto destinado a la estabilización, regeneración y rehabilitación no ha sido suficiente para el cumplimiento de las metas comprometidas;*

7. *Que del 2002 al 2004 se registraron subejercicios en los presupuestos destinados a estas actividades, cuyo promedio anual fue de 59.1l%, originado por afectaciones presupuestarias que limitaron el ejercicio del gasto;*

8. *Que en promedio el grado de cumplimiento de esas metas, es decir, el relleno de minas, fue superior a lo esperado en el periodo 2002-2004, al rebasar en 1.7 veces lo comprometido;*

9. *Que en el 2005 el GDF a través de la Secretaría de Finanzas ni siquiera reportó la Actividad de relleno de minas para las delegaciones y que en el POA 2006 de la Delegación Miguel Hidalgo, ni siquiera aparece esta actividad institucional;*

10. *Que para el resto de las Delegaciones hay una autorización de 32.0 millones de pesos, sin que se consideraran los requerimientos de la Delegación Miguel Hidalgo.*

11. *Que el presupuesto anual de la Delegación Miguel Hidalgo para el 2006, a precios constantes, será inferior al del año 2001, pues equivale al 82 del autorizado en ese año;*

12. *Que de conformidad con el balance financiero del Gobierno del Distrito Federal, reportado al cierre del 2005 en el Informe de Avance Programático-Presupuestal, este contaba en caja con recursos disponibles por 6,482.7 millones de pesos, y que el pasivo circulante, o deuda no documentada era de 5,894.1 millones de pesos,* ***lo que arroja recursos ociosos de 588.6 millones de pesos****.*

13. *Que la asignación de 50 millones de pesos para el desarrollo de estos trabajos no afectan la estabilidad financiera de la Ciudad, y en cambio resuelven un problema de seguridad para miles de ciudadanos de la Delegación Miguel Hidalgo.*

14. *Que es urgente atender mediante los estudios y trabajos correspondientes al relleno de minas en al menos las tres colonias señaladas en el considerando 1;*

15. Que diversas asociaciones de vecino y comerciantes de colonos de la Delegación se han acercado a los representantes populares de esta Asamblea para exigir se tomen medidas para atender el problema citado;

16. *Que de acuerdo con el artículo 13 fracciones II, IV y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde a este órgano, coadyuvar*

con las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal para el beneficio de la ciudadanía;

17. *Que existe un marco normativo bajo el cual todo servidor público debe regir sus acciones, siempre en favor de los gobernados a los que representa y de las funciones de su encargo, y no en favor del grupo o partido específico alguno;*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los que suscribimos presentamos la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: *Se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Alejandro Encinas Rodríguez y al Secretario de Finanzas, Lic. Arturo Herrera Gutiérrez para que autoricen una ampliación liquida por 50 millones de pesos para la Actividad Institucional 13 "Estabilizar, regenerar y rehabilitar taludes y minas", a la Delegación Miguel Hidalgo, para que lleve a cabo los estudios y el relleno de minas con materiales de alta calidad en las colonias América, 16 de Septiembre, Daniel Garza y Ampliación Miguel Garza.*

SEGUNDO: *Que los recursos autorizados para este propósito a la Delegación Miguel Hidalgo, no serán objeto de ajustes presupuestales, ni de adecuaciones que reduzcan los recursos en el resto del año.*

TERCERO: *Que una vez autorizados esto recursos, la Delegación Miguel Hidalgo, deberá remitir un informe bimestral detallado y por escrito a ésta H. Asamblea, en el cual se reporten los avances físicos de los trabajos y el ejercicio del presupuesto correspondiente.*

Dado en el Recinto Legislativo el día 27 de abril de dos mil seis, firman el presente:

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez.- Dip. José Espina Von Roehrich.- Dip. Gabriela Cuevas Barron.- Dip. Obdulio Ávila Mayo.- Dip. Sofía Figueroa Torres.- Dip. Juan Antonio Arévalo López.- Dip. María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo.- Dip. Mariana Gómez Del Campo Gurza.- Dip. Irma Islas León.- Dip. Christian Martín Lujano Nicolás.- Dip. José María Rivera Cabello.

Se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Esta presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita un informe detallado a la licenciada Rocío Barrera Badillo respecto del proyecto para realizar obras de remozamiento en el perímetro comprendido por las calles Fray Servando Teresa de Mier, General Emiliano Zapata, Eje 1 y 2 Oriente, que remitió la diputada Mónica Leticia Serrano Peña. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA UN INFORME DETALLADO A LA LIC. ROCÍO BARRERA BADILLO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA, RESPECTO DEL PROYECTO PARA REALIZAR OBRAS DE REMOZAMIENTO EN EL PERÍMETRO COMPRENDIDO POR LAS CALLES DE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, GRAL. EMILIANO ZAPATA, EJE 1 Y 2 ORIENTE.

Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa
Presidente de la Mesa Directiva, de la
Asamblea Legislativa del
Distrito Federal. III Legislatura.
Presente.

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, venimos a someter a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA UN INFORME DETALLADO A LA LIC. ROCÍO BARRERA BADILLO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA, RESPECTO DEL PROYECTO PARA REALIZAR OBRAS DE REMOZAMIENTO EN EL PERÍMETRO COMPRENDIDO POR LAS CALLES DE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, GRAL. EMILIANO ZAPATA, EJE 1 Y 2 ORIENTE, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En el mes de junio del año 2005, vecinos y comerciantes establecidos de la zona la Merced, sostuvieron pláticas con autoridades de a Delegación Venustiano Carranza donde se les informo que se realizarían obras de Mejoramiento en la Zona, sin embargo los propios vecinos de la zona aseguran que la información otorgada hasta la fecha por la autoridad Político Administrativa en Venustiano Carranza no ha sido veraz ni completa.

2.- Por este motivo el 24 de julio del año 2005 vecinos y comerciantes establecidos en la zona la Merced, suscribieron escrito solicitando al Lic. José Luís Guerrero Mendoza, Director Ejecutivo Territorial Morelos en Venustiano Carranza, información veraz y oportuna de las probables obras de mejoramiento que habrían de emprenderse en el polígono que comprende nueve manzanas delimitadas por las calles de Anillo de Circunvalación al Poniente, avenida Congreso de la Unión al Oriente, avenida Fray Servando Teresa de Mier al sur, y la Calle Adolfo Gorrión al norte.

3.-. Derivado del escrito antes mencionado, la Delegación Venustiano Carranza tuvo a bien emitir a los peticionaros solo un croquis del cuadrante donde supuestamente se realizarán las obras, sin que hubiesen satisfecho la solicitud de información.

4.- Por estas circunstancias es que la organización de Comerciantes Establecidos de la Merced A.C, se vio en la necesidad de solicitar la intervención de la suscrita a fin de que el Pleno de esta Asamblea Legislativa acordará solicitar a la autoridad competente la información veraz y completa de las obras a realizarse.

Por lo anterior, sometemos al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción V y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización política y administrativa del Distrito Federal debe atender a los principios de planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales, así como la simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general.*

SEGUNDO.- *Que con fundamento en lo establecido en el artículo 112 segundo párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Las Delegaciones ejercerán, con autonomía de gestión, sus presupuestos, observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central, resaltando que las transferencias presupuestarias que no afecten programas prioritarios, serán decididas por el Jefe Delegacional.*

TERCERO.-*. Que según lo dispuesto en el artículo 39 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.- velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como prestar los servicios públicos a que se refiere la ley en comento y las demás leyes que así lo determinen, tomando en consideración la previsión de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio respectivo.*

CUARTO.- *Que en términos del artículo 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados a esta Asamblea tenemos derecho a presentar proposiciones y gestionar la atención de las demandas de los ciudadanos.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, III Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA LIC. ROCÍO BARRERA BADILLO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA, PARA QUE REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA UN INFORME DETALLADO DEL PROYECTO PARA REALIZAR LAS OBRAS DE REMOZAMIENTO EN EL POLÍGONO QUE COMPRENDE NUEVE MANZANAS DELIMITADAS POR LAS CALLES DE ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN AL PONIENTE, AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN AL ORIENTE, AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER AL SUR, Y LA CALLE ADOLFO GURRION AL NORTE.

Recinto Legislativo a 27 de abril del 2006.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Mónica Leticia Serrano Peña, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Juan Antonio Arévalo López, Dip. Gabriela Cuevas Barrón, Dip. María Gabriela González Martínez.

Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Esta Presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo por el que se hace un exhorto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que el bosque de Nativitas sea declarado área verde con valor ambiental, que remitió el diputado Miguel Ángel Solares Chávez. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DONDE SE HACE UN EXHORTO AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, PARA QUE EL BOSQUE DE NATIVITAS, DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE XOCHIMILCO, SEA DECLARADO ÁREA VERDE CON VALOR AMBIENTAL.

HONORABLE PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El suscrito, Diputado Presidente de la Comisión de Turismo e integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, BASE PRIMERA, fracción V, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XI y XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción XXI; 17 fracción VI de la Ley Orgánica; y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos

ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este H. Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

SE HACE UN EXHORTO AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, PARA QUE EL BOSQUE DE NATIVITAS, DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE XOCHIMILCO, SEA DECLARADO ÁREA VERDE CON VALOR AMBIENTAL.

ANTECEDENTES

La Demarcación Territorial de Xochimilco tiene gran importancia en el contexto metropolitano por el porcentaje de su territorio, que se caracteriza por ser suelo de conservación, siendo éste más del 80% del correspondiente a la Delegación, destacando la zona de pie de monte, por estar asentada en los principales puntos de recarga de acuíferos del Valle de México y constituyendo una de las principales fuentes generadoras de agua para la ciudad.

La demarcación presenta paisajes diferenciados y una variedad de ecosistemas y microclimas que cobijan diversidad biológica de enorme importancia, aumentando ésta por ser poseedora de variedades de flora y fauna particulares y únicas, como los árboles de ahuejote y ajolotes en sus canales. También se presentan diversidad de flora y fauna características de la zona montañosa del sur del Valle de México.

En 1904 se inició la construcción del acueducto que capta las aguas de los manantiales de la Noria, Nativitas, Santa Cruz Acalpixca y San Luís Tlaxialtemalco para conducirlas a la Ciudad de México, provocando, entre otras consecuencias, la desaparición de los manantiales y la descompensación entre la extracción y recarga de los mantos acuíferos.

El Bosque de Nativitas se encuentra en la zona denominada como Pie de Monte y fue parte del Rancho Xaltocan, hasta antes de 1905, año en que el Gobierno Federal adquirió una fracción de dicho Rancho.

Mediante escritura pública del 31 de agosto de 1905, el Gobierno Federal adquirió el inmueble conocido como Rancho Xaltocan con una superficie de 35-00-00 Ha. con el fin de destinarlo a la provisión de agua potable para la Ciudad de México.

En 1984 el entonces Departamento del Distrito Federal, por medio de su Delegación en Xochimilco, solicitó al Gobierno Federal la referida superficie de terreno del Bosque de Nativitas, con el propósito de llevar a cabo, prioritariamente, el proyecto de regeneración, reconstrucción, plantación, conservación y mejoramiento del mencionado Bosque, con el fin de constituirlo en un importante centro de atracción turística, recreativo y cultural.

Por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 1984, se desincorporó del Dominio Público de la Federación y se incorporó al Dominio Público del entonces Departamento del Distrito Federal una superficie de 261,389.32 m2, del Rancho Xaltocan, Delegación de Xochimilco, DF, a efecto de que se destinara al proyecto planteado de regeneración, reconstrucción, plantación, conservación y mejoramiento del Bosque.

El Bosque de Nativitas tiene como principales colindantes: al sur, el pueblo de San Lorenzo Atemoaya; al noreste, se encuentra la zona de canales que brindan servicios turísticos a través de los embarcaderos Nuevo Nativitas, las Flores y Zacapa; del lado poniente, limita con el mercado de flores y plantas de Madre Selva; y al norte con una parte del Barrio Xaltocan.

El acceso al Bosque de Nativitas es el siguiente: por el norte, por la Av. Guadalupe I. Ramírez, Av. Prolongación División del Norte o bien, por la Av. Muyuguarda, la cual se incorpora más adelante a Prolongación División del norte; para los habitantes del Sur se accesa por la Av. Camino a Nativitas la cual comunica con las delegaciones Tláhuac y Milpa Alta.

Por estar entre la zona de transición del área urbana y rural de la Ciudad, el Bosque de Nativitas cuenta a su alrededor con todos los servicios urbanos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- *Que el Bosque de Nativitas es originalmente el hábitat de una gran diversidad de flora y fauna, siendo poblado por eucaliptos y flora característica de la zona sur del Valle de México; esta riqueza biótica se ha ido perdiendo con el tiempo al cambiar el uso de suelo de la zona colindante con el bosque y modificarse las actividades que a su interior se han dado, como la venta de alimentos, paseos a caballo y transito vehicular desordenado. Estas actividades han afectado gravemente al Bosque de Nativitas de forma tal que está en grave peligro la existencia de su flora y fauna original.*

SEGUNDO.- *Que el Bosque de Nativitas colinda con el mercado de flores y plantas de Madre Selva, siendo éste un lugar de enorme importancia social y económica para un sector de la población de la Delegación, constituyéndose ambos en un atractivo turístico para la Ciudad de México.*

TERCERO.- *Que el crecimiento urbano de la Delegación ha afectado negativamente las funciones ecológicas del*

Bosque de Nativitas, especialmente por estar ubicado en zona de recarga de acuíferos fragmentándolo para quedar como una isla, siendo impactado por las actividades comerciales que se desarrollan en su entorno y dentro de él.

México y de forma particular para los de la Delegación Xochimilco, por constituir un espacio verde de gran valor ambiental en la limpieza del aire y la recarga de los acuíferos, siendo un espacio tradicional de recreo y esparcimiento.

***QUINTO:** Que es necesario que se retome su proyecto original en el sentido de destinarlo a su regeneración, reconstrucción, plantación, conservación y mejoramiento a fin de constituirlo en centro de atracción turística, recreativo y cultural.*

***SEXTO:** Que la finalidad de declarar al Bosque de Nativitas como área de valor ambiental es de mantener éste espacio verde de gran valor ambiental en la limpieza del aire y recarga de los acuíferos, recuperándolo ampliamente como lugar de esparcimiento y para que pueda constituirse como un espacio de valor paisajístico en la zona.*

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presenta el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

SE HACE UN EXHORTO AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, PARA QUE EL BOSQUE DE NATIVITAS, DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE XOCHIMILCO, SEA DECLARADO ÁREA VERDE CON VALOR AMBIENTAL.

Dado en el Honorable Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

México D.F. a 25 de abril de 2006

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ

Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Esta Presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo sobre el otorgamiento de créditos de vivienda que remitió la diputada Sofía Figueroa Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.

Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
P r e s e n t e.
Honorable Asamblea:

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

***1.-** Que en la recta final de la actual administración, el Gobierno del Distrito Federal pretende otorgar 12 mil 593 créditos para el mejoramiento de vivienda, dar 6 mil 659 apoyos para la construcción de inmuebles nuevos y ofrecer partidas para el mantenimiento de las instalaciones de 671 unidades habitacionales.*

De acuerdo con un comparativo histórico de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el Instituto de Vivienda (INVI) y la Procuraduría Social del Distrito Federal se redujo el número de apoyos que se otorgaban a beneficiarios en anteriores años.

Durante el 2001, el lNVl entregó 4 mil 219 créditos para vivienda nueva; en el 2002, 9 mil 451; en el 2003, 5 mil 723; en el 2004, 7 mil 260; el año pasado 4 mil y ahora tiene planeado otorgar 6 mil 659.

En el caso de créditos para la ampliación y rehabilitación de vivienda, e! INVI otorgó 18 mil 95 apoyos en e! 2001; en el 2002 sumó 23 mil 683; en el 2003 dio 12 mil 20 créditos; en el 2004, 28 mil 391; en e! 2005, 16 mil y para este año planea entregar 12 mil 593.

A partir de! 2001, la Procuraduría otorgó 584 créditos; al año siguiente 863; 667 en 2003; durante el 2004 entregó mil 14 apoyos; 671 el año pasado y en el actual serán 671.

El INVI analiza la posibilidad de no abrir más su Bolsa de Vivienda para que se inscriban aspirantes a obtener un crédito, ya que está a 11 meses de concluir la actual administración y no daría tiempo para atender la demanda. Por ello, sólo atenderá a 6 mil 659 familias que están en proceso de obtener sus créditos.

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal entregó a los diputados locales un documento sobre las acciones

que impulsará el gobierno local en este año. En este sentido, indica, los recursos que se prevén para el ejercicio 2006 serán canalizados a través de los siguientes esquemas de financiamiento: para el Programa de Mejoramiento de Vivienda planean otorgar 12 mil 593 créditos, para lo cual destinaron 665 millones de pesos. Con estos recursos, las familias podrán efectuar trabajos para la mejora de sus inmuebles.

Por otra parte, el INVI entregará 6 mil 659 créditos por un monto de 956 millones de pesos a familias de conjuntos habitacionales para la construcción de nuevos inmuebles, así como para la adquisición y rehabilitación de viviendas usadas.

***2.-** En diversas ocasiones han sido denunciadas las prácticas del Partido de la Revolución Democrática, tanto en procesos internos, como en elecciones constitucionales, de condicionar las dádivas a sectores vulnerables al voto favorable al partido, como hicieron el Delegado en Coyoacán Miguel Bortolini y el hoy candidato del partido al Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard.*

Asimismo, ha quedado clara la manipulación de grupos como vendedores ambulantes, tianguistas y taxistas irregulares para permitirles trabajar a cambio, obvio, de cuotas, asistencia a manifestaciones y votos. Para nadie es secreto que René Bejarano sigue operando las redes clientelares a favor del Gobierno del Distrito Federal.

De cara a la elección presidencial, y a los comisiones para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Grupo Parlamentario eleva ante esta H. Asamblea la propuesta para que el Gobierno del Distrito Federal no condicione el otorgamiento de créditos de vivienda en las próximas campañas electorales.

***3.-** Es preciso subrayar que, el Instituto de Vivienda (INVI) del gobierno capitalino ha concentrado el 58 por ciento de sus créditos de vivienda en 14 organizaciones que se derivan de la Asamblea de Barrios, seis del Frente Popular Francisco Villa y tres de Patria Nueva. Así, de cada diez créditos que el gobierno de López Obrador otorgó para vivienda, seis fueron para organizaciones del PRD, tal y como fue denunciado en el Periódico Reforma, de fecha 9 de mayo del año 2004.*

En esa ocasión, el gobierno de la ciudad, entregó 313 viviendas de interés social, de las cuales un 67 por ciento (212) fueron destinadas a integrantes de las organizaciones perredistas Frente Popular Francisco Villa y Asamblea de Barrios, según el diario La Crónica de Hoy.

Esto, pese a que antes de iniciar una gira en la que se repartieron los departamentos, el entonces Jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador, negó que el programa de vivienda privilegie a grupos afiliados a su partido.

Conductas como la descrita demuestran claramente lo facciosa y sectaria actuación para otorgar créditos de vivienda a los habitantes del Distrito Federal.

- *En aquella ocasión, en el número 143 de la Calle Cuatro, colonia Pantitlán, integrantes del Frente Popular Francisco Villa Independiente (FPFVI), recibieron de manos del tabasqueño 70 viviendas y dos locales comerciales, cuya inversión fue de 13 millones 115 mil 644 pesos.*

- *En otro acto similar realizado en la calle Iztaccíhuatl, número 26 en Venustiano Carranza, el jefe de Gobierno fue recibido por unos mariachis que le tocaron las fanfarrias, y que fueron contratados por la Asamblea de Barrios, donde militó el actual director del INVI, David Cervantes. Ahí, esa organización se hizo acreedora de 132 departamentos que el GDF construyó con 28 millones 617 mil 958 pesos, según La Crónica de Hoy.*

- *En a misma delegación, el entonces Jefe de Gobierno capitalino, López Obrador, se trasladó a otro predio en la calle de Choferes 18, colonia 20 de Noviembre. Aunque el edificio condominal que ahí entregó sólo era de 12 viviendas, más de 400 miembros de la Asamblea de Barrios se dieron cita para agradecerle el apoyo.*

- *En contraparte, López Obrador también entregó 89 departamentos a vecinos de la delegación Benito Juárez y otros 12 en la colonia 20 de Noviembre a un grupo de colonos que se dijo independiente. Estos últimos recibieron el 33 por ciento del total de las viviendas repartidas por el tabasqueño, de acuerdo con Raymundo Sánchez, reportero de La Crónica de Hoy.*

***4.-** En investigaciones periodísticas reportan de que 6 de cada 10 créditos que el GDF da para vivienda, se destinan a organizaciones de filiación perredista. Según esa información, desde que López Obrador asumió a jefatura de Gobierno en diciembre del 2000 y hasta el 30 de abril del presente año, el GDF otorgó 21 mil 358 créditos, de los que un 58 por ciento, es decir 12 mil 498, se asignaron a 81 grupos que militan o simpatizan con el PRD. En ese mismo periodo, 13 organizaciones del PRI recibieron 2 mil 15 créditos, mientras que agrupaciones afiliadas al Partido del Trabajo se hicieron de 683 viviendas.*

Además, la administración capitalina sólo ha otorgado 102 apoyos a grupos diversos, lo que representa el 0.5 por ciento del total y el resto de los créditos se destinaron a organizaciones independientes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos el siguiente punto de acuerdo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Asamblea Legislativa, con fundamento en el artículo 13 fracción II de su Ley Orgánica está facultada para dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.*

SEGUNDO.- *Que el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.*

El párrafo primero del artículo 108 de nuestra ley suprema dispone que para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

TERCERO.- *Que la fracción III del artículo 109 de la Ley de Leyes señala los principios fundamentales con los que se debe conducir todo servidor público en el ejercicio de un empleo, cargo o comisión, al señalar que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

CUARTO.- *Es un imperativo categórico para todo servidor público, según lo dispone nuestro orden jurídico fundamental, conducirse bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

QUINTO.- *Que académicos y desarrolladores inmobiliarios pidieron a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal analizar los efectos que ha provocado la aplicación del Bando Dos, ya que a pesar de restringir la edificación de nuevos desarrollos en zonas donde no hay servicios, ha generado incremento en el precio de la vivienda, expulsión de los que menos tienen a municipios conurbados y aumento en el precio del suelo.*

Un estudio de la empresa Demet señala la aplicación del Bando Dos produjo la concentración de la oferta de vivienda en las delegaciones Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Miguel Hidalgo y Benito Juárez.

En el año 2000 sólo 30% de la oferta privada de vivienda se encontraba en la zona delimitada por el Bando Dos, pero para el segundo trimestre del 2005 aumentó 72%. El estudio subraya que el Bando Dos ha logrado parcialmente reorientar la construcción de vivienda hacia la ciudad central, al sumarse 37 mil 800 en las cuatro delegaciones.

En tanto, el Programa Universitario de Estudios de la ciudad, señala en un análisis sobre el Bando Dos que falta afinar la propuesta debido a que las políticas de densificación no se han aplicado con una base técnica y considera que la interpretación y aplicación del Bando Dos ha provocado una serie de especulaciones en el mercado inmobiliario, sobre todo, en los predios localizados en la zona centro.

SEXTO.- *Que demandantes de vivienda bloquearon al tránsito vehicular la avenida Paseo de la Reforma en ambos sentidos, a la altura de la calle de La fragua, para solicitar al gobierno local créditos blandos para la construcción de desarrollos habitacionales de corte popular.*

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal reportó que integrantes de la organización Valle de Anáhuac, de filiación perredista, cerraron el tránsito vehicular y bloquearon por algunos minutos las instalaciones del Instituto de Vivienda (INVI), ubicado en la calle de Morelos y Paseo de la Reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *Se exhorta al Gobierno del Distrito Federal, para que no condicione el otorgamiento de créditos de vivienda en las próximas campañas electorales constitucionales en el Distrito Federal.*

Recinto Legislativo, a los 27 días del mes de abril del año 2006.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

Dip. Carlos A. Flores Gutiérrez.-Dip. Sofía Figueroa Torres.-Dip. María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo.- Dip. Juan Antonio Arévalo López.- Dip. Obdulio Ávila Mayo.- Dip. Gabriela Cuevas Barrón.- Dip. José Espina Von Roehrich.- Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza.- Dip. María Gabriela González Martínez.- Dip. Irma Islas León.- Dip. Jorge Alberto Lara Rivera.- Dip. Christian Martín Lujano Nicolás.- Dip. José María Rivera Cabello.- Dip. Mónica Leticia Serrano Peña.

Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda.

Esta Presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la creación de un fondo para el proyecto y rescate de Xochimilco, que remitió el diputado Miguel Angel Solares Chávez. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DONDE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA EL "PROYECTO RESCATE XOCHIMILCO".

HONORABLE PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El suscrito, Diputado Presidente de la Comisión de Turismo e integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, BASE PRIMERA, fracción V, incisos g) y k) de la ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****; 42, fracciones XI y XV del* ***Estatuto de Gobierno del Distrito Federal****; 10, fracción XXI; 17 fracción VI de la* ***Ley Orgánica****; y 132 del* ***Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal****, someto a consideración de este H. Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:*

PUNTO DE ACUERDO:

SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA EL "PROYECTO RESCATE XOCHIMILCO", *al tenor de los siguientes:*

ANTECEDENTES

Por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1986, se declaró como Zona de Monumentos Históricos un área de 89.65 km2, ubicada en las Delegaciones de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco.

El 11 de diciembre de 1987, la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), inscribió al Centro Histórico de México y Xochimilco, en la lista de Patrimonio Mundial. La inscripción en esta lista confirma el valor excepcional y universal de un sitio cultural o natural, que debe ser protegido para el beneficio de la humanidad.

Por tal motivo, en 1990 fue creado el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, a fin de propiciar la protección y recuperación del mismo.

Por otra parte y a partir de una fuerte presión de la comunidad local y de grupos sensibilizados por el proceso del deterioro del sitio, el Gobierno de la Ciudad de México implementó a partir de 1990, el Plan de Rescate Ecológico de Xochimilco.

El 7 y 9 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial por el que se establece como Zona Prioritaria de Preservación y Conservación del Equilibrio Ecológico y se declara como Área Natural Protegida, bajo la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la zona conocida con el nombre de ''Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", con superficie de 2, 657-08-47 hectáreas.

A pesar de lo anterior y a partir de 2001 y a través de comunicaciones y documentos enviados a la UNESCO por grupos de ciudadanos organizados, así como con los informes del Gobierno mexicano, mediante los cuales se expresaba la extrema preocupación por el deterioro del lugar, esta Organización envió una misión de observación a Xochimilco cuyo diagnóstico fue más que preocupante con respecto al estado que guardaban las áreas naturales, el desinterés por parte del Gobierno en sus tres niveles y la apatía y falta de valores culturales y naturales en muchos de los habitantes, entre otros.

A partir de este diagnóstico, en noviembre de 2002 se llevó a cabo el Primer Foro Seminario de Rescate Integral de Xochimilco como Patrimonio Cultural de la Humanidad, denominado "Xochimilco, un espíritu con tradición". Los objetivos de dicho Foro eran lograr el compromiso de Organismos Internacionales y de los Gobiernos Federal y del Distrito Federal, para la elaboración de un Plan Maestro que permitiera el rescate de Xochimilco como Patrimonio Mundial, además de alcanzar acuerdos legislativos que comprometieran los recursos necesarios para la ejecución del Plan Maestro; asimismo, pugnar por la continuidad de la inversión del Gobierno Delegacional en el rescate del Centro Histórico de Xochimilco y la ampliación de recursos a la zona chinampera y finalmente, establecer los mecanismos de participación ciudadana que aseguraran su intervención, desde el diseño, elaboración y la aplicación del Plan Maestro.

Por lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco solicitó la cooperación de la Oficina de Representación de la UNESCO en México, a fin de desarrollar un proyecto dirigido a generar un proceso de preparación y construcción de la vialidad social, política y económica del desarrollo de un Plan Maestro de Rehabilitación Integral del Centro Histórico y la zona chinampera de Xochimilco, por tal motivo en 2003, se firmó un Convenio entre la Delegación Xochimilco y la UNESCO en el que resaltan el aporte de recursos económicos y apoyo logístico por parte del gobierno

delegacional y el apoyo por parte de la UNESCO en componentes específicos, asesores internacionales y promoción internacional del sitio y del proceso de rescate.

Sin embargo y a fin de que fuera un proceso incluyente en donde se involucraran distintas dependencias tanto del Gobierno Federal como del Distrito Federal y el poder Legislativo, el Pleno de la Diputación Permanente de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2004, aprobó un Punto de Acuerdo por el que se solicitaba al Ejecutivo local la creación inmediata de una comisión plural encargada del cumplimiento de los requerimientos establecidos por la UNESCO, para la preservación de Xochimilco, con la finalidad de evitar que el área natural protegida ''Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", perdiera su categoría de patrimonio de la humanidad.

En consecuencia, el 31 de enero de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interdependencial para la Conservación del Patrimonio Natural y Cultural de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco; finalmente, el 2 de marzo de 2005, se instaló esta Comisión Interdependencial cuyo objetivo es establecer un espacio institucional para construir consensos e identificar oportunidades para el desarrollo de políticas, programas y acciones a corto, mediano y largo plazo, que permita la conservación del patrimonio natural y cultural de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, además de la planeación, coordinación, consulta y seguimiento de los programas, proyectos y acciones de conservación, protección, restauración y desarrollo de dicho patrimonio, basándose en la aplicación de una política integral, así como en estrategias de prevención de daños del patrimonio natural y cultural del polígono definido.

CONSIDERANDO

Primero: *Que los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, facultan al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas, a constituir fideicomisos públicos.*

Segundo*: Que por definición, el fideicomiso es un contrato regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por la Ley de Instituciones de Crédito, por la legislación mercantil general, así como por la legislación común en materia de transmisión de derechos de propiedad de los bienes que se afecten en fideicomiso, en virtud del cual una persona, física o moral, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de este fin a una institución de crédito (banca múltiple o banco de desarrollo).*

Tercero: *Que los artículos 460 y 461 del Código Financiero del Distrito Federal, regulan a los fideicomisos públicos en el Gobierno del Distrito Federal, en donde se prevé que su constitución tiene como finalidad realizar actividades prioritarias (como lo es la conservación y rehabilitación de Xochimilco, en términos del Acuerdo por el que se crea la Comisión Interdependencial para la conservación del patrimonio natural y cultural de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco).*

Cuarto: *Que en la Administración Pública mexicana existe un contrato que en la normatividad presupuestaria se considera como análogo a los mandatos públicos que se conoce como convenio de colaboración, a través del cual, por medio de la manifestación de voluntades, las partes acuerdan aportar recursos materiales, humanos o financieros y realizar acciones para llevar a cabo algún proyecto de interés común.*

Quinto: *Que a partir de varios convenios de colaboración entre el Gobierno Delegacional de Xochimilco y algunas dependencias federales y del Distrito Federal, han habido recursos económicos para las acciones del rescate del sitio, sobre todo en los años 2005 y 2006, sin embargo y debido a que estos recursos deben ejercerse conforme a las disposiciones legales, tiempos administrativos y al ejercicio del gasto a las disposiciones generales en materia presupuestaria, el gobierno delegacional de Xochimilco, no ha aplicado en su totalidad dichos recursos.*

Sexto: *Que la oficina en México de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), entre los años 2003 y 2005 mediante talleres y resultados de estudio, ha cubierto las fases I y II para la elaboración de la "Propuesta de Plan Integral y Estructura de Gestión de la Reserva Ecológica de Xochimilco, como sitio inscrito en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO", lo que ha permitido caracterizar seis líneas centrales para la conservación del bien:*

1.- Patrimonio cultural, apropiación y educación.

2.- Manejo del agua.

3.- Producción y comercialización agrícola chinampera.

4.- Turismo como actividad sostenible.

5.- Ordenamiento urbano.

6.- Sistema de gestión y financiamiento del sitio.

Restando, únicamente, la complementación de la fase III.

Séptimo: *Que la citada propuesta de Plan integral, tiene una temporalidad de 12 años, con base en el siguiente cronograma: corto plazo: 2007-2009, mediano plazo: 2009-2012, largo plazo: 2012-2018. Por tal motivo y a fin de que el Plan Integral no sufra atrasos por los cambios de administración, tanto delegacional y como del*

Gobierno del Distrito Federal, es necesario contar con el fondo que se solicita.

Octavo: *Que la finalidad del fondo es la administración de los recursos existentes en su patrimonio para ser destinados a acciones relacionadas a la conservación del patrimonio natural y cultural de Xochimilco.*

Noveno: *Que la conservación y protección de la zona lacustre de Xochimilco y Tláhuac, así como el área de Milpa Alta declarada como zona de monumentos históricos, es de gran importancia ambiental y cultural para los habitantes del Distrito Federal y de la Zona Metropolitana del Valle de México.*

Décimo: *Que las acciones relacionadas con la conservación del patrimonio natural y cultural de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco son de interés público y con ellas se promueve el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que además, en razón de que es una prioridad para el Gobierno del Distrito Federal evitar el deterioro y procurar la conservación del legado natural e histórico que tienen Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco.*

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, III Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA EL "PROYECTO RESCATE XOCHIMILCO".

Dado en el Honorable Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

México D.F. a 27 de abril de 2006

DIP. MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ

Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Esta presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realice un atento exhorto a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que dentro del ámbito de sus facultades inicien a la brevedad posible la revisión del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, que remitió la diputada Lourdes Alonso Flores, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, REALICE UN ATENTO EXHORTO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, INICIEN A LA BREVEDAD POSIBLE, LA REVISIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CERRO DE LA ESTRELLA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA.
DIP. MARIA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

Honorables Diputados Integrantes de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXI, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la suscrita Diputada Lourdes Alonso Flores, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente Punto de Acuerdo conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, se dio a la tarea de elaborar 30 Programas Parciales de Desarrollo Urbano en respuesta a lo dispuesto en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en donde se establece la necesidad de adecuar los instrumentos de planeación a la situación que se vive actualmente en el Distrito Federal, tomando como base las nuevas dispocisiones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Conforme a estas disposiciones, se plantea en primera instancia el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, como instrumento clave para el desarrollo urbano, cuyo objetivo principal es ***"mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural del Distrito Federal, en el marco de una integración***

nacional y regional armónica y equilibrada, mediante la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, y la concreción de las acciones temporales y espaciales que lo conforman*", el cual se constituye en un marco de referencia para los programas delegacionales, que tiene la tarea de precisar las políticas, estrategias y áreas de actuación del Programa General en cada delegación, considerando las características particulares de cada una de estas.*

El crecimiento alcanzado durante las últimas décadas, las condiciones físicas del territorio y el proceso de transformación económico, político y social que se presentan actualmente, hacen necesaria la realización de Programas Parciales de Desarrollo Urbano, que constituyen un instrumento puntual que permite la realización de los objetivos y estrategias de posniveles de planeacion, con el propósito de lograr el desarrollo armónico de la ciudad.

Los 30 Programas Parciales se definieron estratégicamente, conforme a los lineamientos, estrategias y áreas de actuación del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como por sus características y problemática especifica, siendo acordados conjuntamente con la Delegación Política correspondiente, considerando no solo el Suelo Urbano, sino el Suelo de Conservación y el ámbito metropolitano.

Por ello, los Programas Parciales son el instrumento de planeacion a través del cual se ordena el territorio, apoyándose con la incorporación de la opinión de la comunidad, expresada durante los talleres de planeacion participativa y el proceso de consulta publica, contribuyendo a la determinación de la problemática, a la definición de las prioridades de atención y al planteamiento de propuestas y programas, con base en los cuales, las autoridades correspondientes podrán alcanzar los objetivos que emanan del Programa General, y que se concretan a través de los Programas Parciales, logrando de esta forma su objetivo principal, es decir ***mejorar el nivel y la calidad de vida de la población.***

Es por ello que el 15 de septiembre del año 2000*,* ***fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa****,* ***mismo que abarca una superficie*** *de* ***aproximadamente 6,349,555.66 metros cuadrados, es decir, 634.96 hectáreas, superficie que significa casi el 5.5 % del total de la delegación.***

Programa que fue necesario por la constante presión urbana que existe en esta parte de la Delegación Iztapalapa, y que desde los años treinta se han implementado una serie de medidas, que han tratado de frenar la ocupación de las áreas con valor histórico y ambiental. Es por ello, que el Cerro de la Estrella ha sido objeto de diversas declaratorias y decretos que han intentado evitar su destrucción, fomentando su protección y conservación.

En 1938, el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas del Río, decreto como ***"Parque Nacional al Cerro de la Estrella";*** *en 1987, en los anteriores Planes Delegacionales de Desarrollo Urbano, una zona importante del Cerro de la Estrella fue considerada como Suelo de Conservación; en 1991, el gobierno federal, declaro al territorio aún no invadido del* ***"Parque Nacional"*** *como* ***"Área Natural Protegida"*** *y dicha declaratoria dio paso al decreto expropiatorio de fecha 30 de Mayo de 1991, a favor del entonces Departamento del Distrito Federal, declarándolo como Zona Prioritaria de Preservación y Conservación del Equilibrio Ecológico, Área Natural Protegida Cerro de la Estrella*

Es por lo anterior la importancia del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, ya que en él se determina el ordenamiento territorial del polígono de actuación de éste, las estrategias de desarrollo urbano, económico y de gestión del desarrollo urbano, así como las acciones requeridas para la solución de los problemas presentes y para prever los requerimientos que en futuro se tendrán por el crecimiento poblacional programado hasta el año 2020, definiendo en éste sentido, la estrategia demográfica a seguir con base en la disponibilidad de suelo urbano apto y de agua potable, aspectos que se establecen con base en el análisis de las condiciones urbanas, sociales, económicas, ambientales e históricas, así como en la problemática que se presentan en el Polígono de aplicación del programa respecto a los usos del suelo, los asentamientos irregulares y los que se ubican en áreas de riesgo, al igual que con relación a la vivienda, el agua, el drenaje, la vialidad, el transporte y el equipamiento urbano, entre otros aspectos.

Si bien es cierto que el crecimiento urbano en el Cerro de la Estrella se inicio paulatinamente a partir de los años 70's, mediante el fraccionamiento irregular del suelo propiedad de ejidatarios, con el pretexto de proporcionar vivienda a hijos y parientes, y posteriormente con la anuencia del Gobierno Federal, como un producto del Programa de Solidaridad en la década de los 90's, esta ocupación se incremento de forma masiva en cuanto al crecimiento habitacional, a través de la introducción de servicios y la regularización de ciertos asentamientos.

En ese sentido, es claro notar, que tal y como lo establece el instrumento de planeacion a través del cual se ordena el territorio, no fue incorporada en su totalidad la opinión de comunidad y de los actores inmediatos que habitan esta zona, ya que a voz de muchos de ellos, en el presente

documento no se encuentra incorporada su opinión expresada durante los talleres de planeacion participativa, así como en el proceso de consulta publica.

Tal es el caso de los Asentamiento denominados, ***Matlalotzin, Matlaloc, Matlaloche, Maravillas y La Montada****, que en su conjunto y en el momento de la realización de este Programa Parcial, contaban con una población ocupacional de estos inmuebles de aproximadamente* ***202 familias****, numero población que se ha incrementado, por la nula vigilancia y control de esta área; asentamientos a los cuales, no se les tomo en consideración, ni con una propuesta de reubicación, como fue el caso de los inmuebles denominados* ***Loma Bonita, Guardabosque y a las 7 familias de Ampliación Fuego Nuevo****, que a pesar de que están contemplados con un programa de reubicación, hasta esta fecha, ninguna autoridad les ha planteado propuesta alguna de trabajo para la* ***"posible reubicación",*** *reflejado esto en un abandono de autoridad que les ha generado un sentido de pertenencia en el área.*

Así mismo, es imperante que a la brevedad posible se ejecuten las acciones en cuanto a la regularización de la tenencia de la tierra de aquellas áreas que conforme al citado Programa Parcial, si son susceptibles de regularización, acciones que hasta este momento han sido nulas.

Por lo que en este sentido, y ante la proximidad del término de la vigencia del citado Programa Parcial, es imperante el inicio e instalación de la mesa revisora de este Programa Parcial, en donde se tome en consideración, a toda la población ocupante de esta zona, mediante alternativas que les de certeza jurídica de su patrimonio.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que es una facultad de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, así como con cualquiera otra dependencia o entidad por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes; conforme a lo establecido por el artículo 42 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO: Que es Obligación de los Diputados Integrantes de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Representar los intereses de los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas, conforme a lo establecido por el articulo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO: Que dentro de los objetivos Principales del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, se establece lo siguiente:

- ***Favorecer la integración interna de las colonias con su entorno metropolitano y delegacional;***
- ***Establecer el ordenamiento territorial en función de la aptitud del suelo y de la disponibilidad de agua potable, para la regulación de los usos del suelo;***
- ***Atender los asentamientos humanos existentes en la Zona Arqueológica, en el suelo de Conservación y en el Área Natural Protegida, en zonas de riesgo y a los que se encuentran de manera irregular, impidiendo de esta forma la aparición de nuevos asentamientos en esta zonas;***
- ***Definir los usos del suelo diversificados que promuevan el establecimiento de zonas habitacionales atendidas por zonas comerciales, de servicios y equipamiento urbano, que además permitan consolidar el uso industrial en las zonas donde esta actividad se desarrolla de manera regular, y fomentar el uso mixto con habitacional y con industria no contaminante, ni de riesgo, en aquellas áreas donde ha recaído la actividad industrial, para ofrecer oportunidades de habitación y empleo, que favorezcan el desarrollo económico de la zona, manteniendo el equilibrio demográfico y ambiental;***
- ***Definir los requerimientos prioritarios de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, con el aprovechamiento optimo de los recursos disponibles de la Administración Pública;***
- ***Así como promover la participación de la comunidad en la defensa y conservación de la Zona Arqueológica, del Área Natural Protegida y del Suelo de Conservación, así como en el mejoramiento de las condiciones urbanas de las colonias, entre otras más.***

CUARTO: Que conforme al Transitorio Primero del presente Programa Parcial, se establece que el mismo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de Distrito Federal y tendrá una vigencia de seis años contados a partir de que entre en vigor y que antes de que concluya dicho plazo, se procederá a su revisión conforme a los términos de la ley de la materia.

QUINTO: *Que conforme al Transitorio anterior, la conclusión de la vigencia del citado Programa Parcial,*

esta estipulada para el día 15 de Septiembre del presente año; vigencia que concluiría, sin haber ejecutado y aplicado, lo fundamental del presente ordenamiento, que es la "ordenación territorial y conformación del Diseño Urbano".

SEXTO: Que es imperante, que a la brevedad posible, se instale la mesa revisora de este Programa Parcial, en donde se tome en consideración, a toda la población ocupante de esta zona, mediante alternativas que les de certeza jurídica de su patrimonio y resuelva su problemática social, en especifico de los inmuebles denominados Matlalotzin, Matlaloc, Matlaloche, Maravillas, La Montada, Loma Bonita, Guardabosque y a las 7 familias de Ampliación Fuego Nuevo, localizados en el Cerro de la Estrella de la Delegación Iztapalapa.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

Único.- esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, realiza un atento exhorto a la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal, Secretaria de Medio Ambiente y Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que dentro del ámbito de sus facultades, instalen e inicien a la brevedad posible, con la revisión Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegacion Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de septiembre de 2000, conforme a lo establecido, en el transitorio primero del citado programa, en donde se tome en consideración, a toda la población ocupante de esta zona, mediante alternativas que les de certeza jurídica de su patrimonio y resuelva su problemática social, en especifico de los inmuebles denominados Matlalotzin, Matlaloc, Matlaloche, Maravillas, la Montada, Loma Bonita, Guardabosque y a las 7 familias de Ampliación Fuego Nuevo, localizados en el Cerro de la Estrella de la Delegación Iztapalapa.

A T E N T A M E N T E

DIP. LOURDES ALONSO FLORES.

Gracias por su atención, es cuanto señor Presidente.

Recinto Legislativo, 27 de Abril de 2006

Diputados que apoyan el presente Acuerdo:

Dip. María Araceli Vázquez Camacho, Dip. Alberto Trejo Villafuerte, Dip. Rodolfo Francisco Covarrubias Gutiérrez, Dip. Pablo Trejo Pérez, Dip. Julio Escamilla Salinas, Dip. Miguel Ángel Solares Chávez, Dip. Higinio Chávez García, Dip. Rigoberto Nieto López, Dip. María Elena Torres Baltasar, Dip. Juventino Rodríguez Ramos, Dip. Elio Ramón Bejarano Martínez, Dip. Andrés Lozano Lozano, Dip. Emilio Fernández Allende, Dip. Víctor Gabriel Varela López, Dip. Juan Manuel González Maltos, Dip. María de Lourdes Rojo e Inchaústegui, Dip. Julio César Moreno Rivera, Dip. Héctor Guijosa Mora, Dip. Rafael Hernández Nava, Dip. Gerardo Villanueva Albarrán, Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz, Dip. Francisco Chíguil Figueroa, Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa, Dip. Aleida Alavez Ruiz, Dip. Valentín Eduardo Malpica Rodríguez, Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Dip. María Alejandra Barrales Magdaleno, Dip. Alfredo Hernández Raigosa, Dip. Rodrigo Chávez Contreras.

Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Esta Presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para convocar al Jefe Delegacional de la demarcación territorial en Benito Juárez, para que atienda adecuada y expeditamente la demanda ciudadana en contra del giro mercantil denominado ''Agencia Monterrey'', que remitió el diputado Alfredo Carrasco Baza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA CONVOCAR AL JEFE DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN BENITO JUÁREZ, LIC. FADLALA AKABANI HNÉIDE, PARA QUE ATIENDA ADECUADA Y EXPEDITAMENTE LA DEMANDA CIUDADANA EN CONTRA DEL GIRO MERCANTIL DENOMINADO ''AGENCIA MONTERREY'', ÉL QUE SEGÚN LA DENUNCIA CIUDADANA VIOLA DIVERSAS NORMAS Y LEYES QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
PRESENTE

El diputado firmante, el ***C. ALFREDO CARRASCO BAZA****, integrante de la Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para su Gobierno Interior, someto a consideración de este Honorable Pleno, la presente Proposición con Punto de acuerdo con base en los siguientes:*

CONSIDERANDOS

1. Que el funcionamiento del comercio establecido y otras empresas se rigen por lo señalado en la Ley para el

Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Uso de suelo determinado por la Ley de Desarrollo Urbano entre otras y sancionado por las instituciones con estas atribuciones y facultades, entre ellos las Jefaturas Delegaciones, que la normatividad y las reglas que los rigen son de aplicación general e irrestricta, y no particular o selectiva y que su oportuna y ajustada atención es una garantía de un adecuado ejercicio de las actividades de estos giros y empresas.

2. Que de acuerdo a las características del giro mercantil éste deberá reunir requisitos diversos y obligaciones que garanticen la seguridad de sus empleados y personal que en el laboran; la satisfacción de las necesidades y de los servicios que el usuario o el cliente requieran; que garanticen el respeto de los derechos de los vecinos y ciudadanos que viven o transitan por la zona y desde luego la conservación y cuidado del medio ambiente, en particular el aire, el agua y el suelo en donde se asiente el giro mercantil.

3. Que de acuerdo al expediente que obra en poder del Comité de Atención Orientación y Ciudadanas existe una serie de demandas y peticiones ingresadas a este en fechas diversas, por el C. Armando Bahena Chavarrieta, en donde se solicita la intermediación del Comité para atender un asunto que se sintetiza, en que la Delegación Benito Juárez, a través de sus instancias jurídicas no había procedido a la aplicación de la Ley y la normatividad en contra del giro mercantil denominado "Agencia Monterrey" sobre el que existe una denuncia ciudadana, el giro se localiza en la calle de Mónaco número 279, colonia Portales Zacahuizco, en esa demarcación, su funcionamiento irregular ha venido violando la Ley en la materia, así como diversas normas y mandatos emanados de algunas instancias con competencia en el tema.

4. El asunto en comento tiene sus antecedentes desde 1993, cuando el ciudadano presenta una queja formal ante las autoridades respectivas de la Delegación Benito Juárez, solicitando se analice la situación jurídica del giro mercantil denominado "Agencia Monterrey" la que brinda el servicio de alquiler de sillas, mesas, lonas y sus relacionados, y que en su caso se clausurará, ya que de acuerdo al uso de suelo, la zona es H2, es decir, el suelo es exclusivamente habitacional y no comercial o mixto, al mismo tiempo se solicitó también la revisión de la autenticidad y legalidad de los documentos de uso de suelo por derechos adquiridos que fueron exhibidos por el dueño de la citada empresa ante diversas autoridades.

5. Con fecha 17 de diciembre del 2001 el C. Arquitecto Guillermo Ysusi Farfan, Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, emitió en el expediente 53/2001, resolución definitiva en la que se declara la Nulidad de la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, con folio número 7537 y expedido por el Registro de los Planes y Programas el 22 de mayo de 1989.

6. En ese mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal de Contenciosos Administrativo del Distrito Federal respaldó este dictamen al emitir la resolución del seis de noviembre del 2003, en donde se rechaza la documentación exhibida por el propietario del giro mercantil por no ser autentica, este asunto debió concluir con la clausura total y definitiva del giro mercantil ya multicitado y la aplicación de otras sanciones derivadas de esta irregularidad. Sin embargo las medidas esperadas no fueron aplicadas por la Administración respectiva, para lograrlo fue necesario que el quejoso, el C. Armando Bahena Chavarrieta emprendiera otras acciones legales y de gestión ante diversas instancias para que al fin se ejecutara la clausura del mencionado giro mercantil.

7. Ante múltiples solicitudes ingresadas a este Comité de Atención por parte del quejoso el C. Armando Bahena Chavarrieta, se procedió a solicitar en primer término, la información que fundamentará legalmente las razones por las que no se habían ejecutado las ordenes y resolutivos emanados de diversas instancias y que demostraban fehacientemente, el quebranto que hace de la normatividad y de la Ley relativa al tema el giro mercantil denominado ''Agencia Monterrey'', sin embargo, la información obtenida solo señalaba en forma vaga sin respaldo documental y jurídico, las razones de la no aplicación de la normatividad en la materia, y por la que no han procedido a la clausura del giro mercantil en comento.

8. Existen una serie de contradicciones en la información vertida por los funcionarios públicos que tienen relación directa con el asunto en comento, entre estos destaca el informe que el día 21 de julio del 2005, en la oficina del Comité de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, en donde el Director de lo Contencioso de la Delegación señaló que en el plazo de una semana el giro mercantil ya citado, sería clausurado total y definitivamente, considerando que se tenían ya los tramites y requisitos concluidos. esta afirmación la realizó frente al demandante y el personal de este Comité. Sin embargo esta categórica afirmación solo se ejecutó parcialmente y meses después de la información vertida.

9. Finalmente la clausura del giro mercantil fue ejecutada por la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Benito Juárez, pero no fue total y definitiva como lo había señalado el director de lo Contencioso de la delegación semanas atrás, ademas, los sellos no fueron colocados adecuadamente, ya que el personal que labora en esta empresa, salía y entraba de las instalaciones sin ningún problema, es decir la empresa sigue operando sin

obstáculo alguno, esto se puede corroborar con el material fotográfico que obran en poder del demandante.

10. Además de violentar la normatividad y la Ley correspondiente al funcionamiento de los giros mercantiles, las operaciones y trabajos de la empresa se han venido realizando en la banqueta y en vía pública, generando otro tipo de problemas y conflictos, entre los que destacan; exponer la integridad física de los transeúntes a un accidente vial, toda ves que se ven obligados a caminar sobre el arroyo vehicular, también obstaculizan la circulación de los automóviles, generando cuellos de botella que contaminan el medio ambiente con sus emisiones. Violentando la Ley de Transporte y Vialidad y la relacionada con la justicia cívica.

Por todo lo anterior es que sometemos a su consideración la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo, por urgente y obvia resolución:

PRIMERO: *SE LE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN BENITO JUÁREZ, LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE, PARA QUE INFORME Y DOCUMENTE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA, RESPECTO A LAS CONDICIONES QUE GUARDA LA DEMANDA CIUDADANA EN CONTRA DEL GIRO MERCANTIL DENOMINADO "AGENCIA MONTERREY", EL QUE DE ACUERDO A LAS DENUNCIAS VIOLA DIVERSAS NORMAS Y LEYES QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO.*

SEGUNDO: *PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA CONVOCAR AL JEFE DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN BENITO JUÁREZ, LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE, PARA QUE ATIENDA ADECUADA Y EXPEDITAMENTE LA DEMANDA CIUDADANA EN CONTRA DEL GIRO MERCANTIL DENOMINADO "AGENCIA MONTERREY", ÉL QUE SEGÚN LA DENUNCIA CIUDADANA VIOLA DIVERSAS NORMAS Y LEYES QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO, DEMANDA QUE FUE TRAMITADA EN TIEMPO Y FORMA POR EL COMITÉ DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS*

Salón de Plenos de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los 27 días del mes de abril del 2006.

DIP. ALFREDO CARRASCO BAZA

Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Esta Presidencia informa que se recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la designación de la C. Rocío Barrera Badillo, como Jefa Delegacional sustituta en Venustiano Carranza. Proceda la secretaría a dar lectura al acuerdo de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder dar lectura al acuerdo de referencia.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA DESIGNACIÓN DE LA C. ROCÍO BARRERA BADILLO, COMO JEFA DELEGACIONAL SUSTITUTA EN VENUSTIANO CARRANZA

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad de la Asamblea Legislativa designar, a propuesta del Jefe de Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales.

II. Que el último párrafo del articulo 107 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que la persona que sea designada por la Asamblea en caso de ausencia definitiva de algún Jefe Delegacional, deberá cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 105, y los contenidos en las fracciones V, VI y X del artículo 53, ambos del Estatuto de marras.

III. Que la Comisión de Gobierno en los términos de los artículos 41 de la Ley Orgánica y 80 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de as funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma.

IV. Que mediante oficio número SG/03166/2006, el licenciado Ricardo Ruíz Suárez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Asamblea Legislativa que la licenciada Ruth Zavaleta Salgado, Jefa Delegacional en Venustiano Carranza, comunicó a la Jefatura de Gobierno la decisión de separarse del cargo a partir del 31 de marzo de 2006 para participar en el próximo proceso electoral.

V. Que este órgano colegiado considera que en el caso que nos ocupa deben tomarse en cuenta los precedentes parlamentarios relativos al "Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el cual se establece el procedimiento para la designación de Jefes Delegacionales Sustitutos del Distrito Federal" y "Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el cual se somete a consideración del Pleno la designación de Jefes delegacioriales sustitutos en el Distrito Federal", aprobados por el Pleno de la Asamblea Legislativa el pasado 3 de abril de 2003 y 15 de abril de 2003, respectivamente.

VI. Que mediante oficio número ***SG/03769/2006****, dirigido a la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, Presidenta de la Mesa Directiva, el licenciado Ricardo Ruíz Suárez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, remitió el oficio número* ***JG/237/2006****, mediante el cual*

el Jefe de Gobierno propone a la C. Rocío Barrera Badillo, como Jefa Delegacional sustituta en Venustiano Carranza, en el caso de que este órgano legislativo determine procedente la separación definitiva de la Lic. Ruth Zavaleta Salgado.

VII. Que para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo último del artículo 107 deI Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por parte de la C. Rocío Barrera Badillo, el Jefe de Gobierno anexa a su oficio los siguientes documentos:

1) Acta de nacimiento del juzgado 20 en la delegación Coyoacán.

2) Certificado de residencia expedido por la delegación Venustiano Carranza.

3) Copia de la credencial de elector.

4) Carta fechada el 20 de abril de 2006, por la que por voluntad libre y plena, la C. Rocío Barrera Badillo manifiesta no estar impedida para ocupar el cargo de Jefa Delegacional sustituta en Venustiano Carranza, de conformidad con lo establecido en las fracciones V, VI y X del artículo 53 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

5) Curriculum vitae.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno someten a la consideración del Pleno el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- *Una vez que la Comisión de Gobierno ha comprobado el cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 105, fracciones I, II, III Y IV en relación con el artículo 53, fracciones IV, V y X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, somete a consideración del Pleno la propuesta de la C. Rocío Barrera Badillo, como Jefa Delegacional sustituta en Venustiano Carranza.*

SEGUNDO.- *Aprobado el presente acuerdo por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se citará inmediatamente a la ciudadana designada a fin de que rinda la protesta de ley prevista en el cuarto párrafo del artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

TERCERO.- *La ciudadana designada por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, rendirá protesta del cargo y tomará posesión inmediatamente.*

CUARTO.- *Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno.*

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno a los veintisiete días del mes de abril de 2006.

Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz, Presidente; Dip. Francisco Chiguil Figueroa, Secretario; Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRD; Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN; Dip. Héctor Mauricio López Velásquez, Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI; Dip. Francisco Agundis Arias, Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM, Dip. Alejandra Barrales Magdalena, Integrante, Dip. Alfredo Hernández Raigosa.

Cumplida su instrucción, diputada Presidente.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación nominal si es de aprobarse el acuerdo de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del acuerdo de referencia.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Guijosa Mora, en pro.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Julio César Moreno, a favor.

Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor

Reyes Gámiz, a favor.

Miguel Angel Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Julio Escamilla, en pro.

González Maltos, a favor.

Lourdes Alonso, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 35 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se somete a la consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la designación de la ciudadana Rocío Barrera Badillo, como Jefa Delegacional en Venustiano Carranza.

Cítese a la ciudadana Rocío Barrera Badillo, a efecto de que rinda su protesta de ley ante el pleno de la Asamblea Legislativa para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 último párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que se encuentra a las puertas de este Recinto Legislativo la ciudadana Rocío Barrera Badillo. Para recibirla y acompañarla al interior de este Recinto, se designa en comisión de cortesía a los siguientes diputados y diputadas: diputado Carlos Reyes Gámiz, diputada Lourdes Alonso Flores, diputado Julio César Moreno, diputado Alfredo Hernández Raigosa. Se solicita a la comisión designada cumpla su cometido.

(La comisión de cortesía cumple su cometido)

LA C. PRESIDENTA.- Esta Presidencia le da la más cordial bienvenida a la ciudadana Rocío Barrera Badillo, a los invitados especiales y al público que nos acompaña.

Se solicita a los presentes ponerse de pie y a la ciudadana Rocío Barrera Badillo pasar al frente de esta tribuna para rendir su Protesta de Ley. Adelante, ciudadana Rocío Barrera Badillo.

LA C. ROCÍO BARRERA BADILLO.- ‘‘*Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefa Delegacional en Venustiano Carranza, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si no lo hiciere, que el pueblo me lo demande”*.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, ciudadana Rocío Barrera Badillo.

Esta presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le desea éxito en su encargo.

Se solicita a la Comisión designada se sirva acompañar a su salida del recinto legislativo a la ciudadana Rocío Barrera Badillo, Jefa Delegacional en Venustiano Carranza, cuando así desee hacerlo.

(La Comisión de Cortesía cumple con su cometido)

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- (A las 04:09 horas) Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el día de hoy viernes 28 de abril a las 04:10 horas de la mañana.

Directorio

Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
III Legislatura

Comisión de Gobierno
Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz
Presidente

Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección del Diario de los Debates